



Universidad de Valladolid

Instituto Universitario de Historia Simancas

TESIS DOCTORAL:

**Fernando Cadalso y Manzano: Medio siglo de reforma
penitenciaria en España (1859-1939)**

Presentada por Jorge Alberto Núñez para optar al
grado de
Doctor por la Universidad de Valladolid

Dirigida por:

Profesor Doctor David Torres Sanz

Índice

| | |
|---|------------|
| ÍNDICE..... | 2 |
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| 1. <i>Biografía e historia.....</i> | 7 |
| 2. <i>El aporte de una biografía sobre Fernando Cadalso para la historiografía jurídico-institucional.....</i> | 15 |
| 3. <i>Estructura de la tesis.....</i> | 19 |
| 4. <i>El sistema penitenciario español entre la Restauración y la Segunda República. Un estado de la cuestión.....</i> | 22 |
| 5. BERGALLI Y RIVERA BEIRAS: LA CRÍTICA AL ORDENAMIENTO PENITENCIARIO ACTUAL..... | 52 |
| 6. GARCÍA VALDÉS VS. BERGALLI-RIVERA BEIRAS..... | 75 |
| CAPÍTULO I. CLIMA DE IDEAS, DERROTERO ACADÉMICO Y LABOR DE CADALSO EN LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA ESPAÑOLA | 85 |
| PARTE PRIMERA: LAS IDEAS PENITENCIARIAS EN ESPAÑA..... | 87 |
| 1. <i>La Escuela Clásica.....</i> | 87 |
| 2. <i>La Escuela Positiva Italiana.....</i> | 90 |
| PARTE SEGUNDA: DERROTERO ACADÉMICO DE FERNANDO CADALSO..... | 98 |
| 1. <i>Primeros años de Fernando Cadalso y Manzano.....</i> | 98 |
| 2. <i>Formación académica.....</i> | 101 |
| 3. <i>Oposiciones a cátedras universitarias.....</i> | 111 |
| 4. <i>Cadalso: Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.....</i> | 124 |
| 5. <i>Cadalso y la Orden Civil de Alfonso XII.....</i> | 126 |
| PARTE TERCERA: TRAYECTORIA DE CADALSO EN LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA ESPAÑOLA | 128 |
| 1. <i>Los primeros años: Oficial Contable y Vigilante Segundo.....</i> | 128 |
| 2. <i>Cadalso Director del Presidio de Valladolid.....</i> | 130 |
| 3. <i>Cadalso Director de Establecimientos Penales de Alcalá de Henares.....</i> | 138 |
| 4. <i>Cadalso Director de la Cárcel Modelo de Madrid.....</i> | 141 |
| 5. <i>Cadalso y el proyecto de reforma penitenciaria del Marqués de Teverga.....</i> | 160 |
| 6. <i>Cadalso Inspector General de Prisiones: 1902-1927.....</i> | 172 |
| 7. <i>Conclusiones.....</i> | 201 |
| CAPÍTULO II. CADALSO EN EL EXTRANJERO: CONGRESOS PENITENCIARIOS INTERNACIONALES Y VIAJES A LOS ESTADOS UNIDOS..... | 204 |
| PRIMERA PARTE..... | 205 |
| 1. <i>Los Congresos Penitenciarios Internacionales.....</i> | 205 |
| 2. <i>Cadalso en el VI Congreso Penitenciario Internacional.....</i> | 208 |
| SEGUNDA PARTE..... | 212 |
| 1. <i>Estados Unidos: meca de los penitenciaristas decimonónicos.....</i> | 212 |

| | |
|--|------------|
| 2. Otros viajeros, otros intereses | 216 |
| 3. Cadalso representante de España en el Congreso Penitenciario Internacional..... | 222 |
| 4. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas | 231 |
| 5. Cadalso pensionado en los Estados Unidos | 236 |
| PARTE TERCERA..... | 250 |
| 1. Cadalso en el IX Congreso Penitenciario Internacional..... | 250 |
| 2. Cadalso y el X Congreso Penitenciario Internacional | 255 |
| 3. Conclusiones..... | 258 |
| CAPÍTULO III. FERNANDO CADALSO: EL REFORMATARIO DE ADULTOS DE OCAÑA Y LA SANCIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL..... | 260 |
| PRIMERA PARTE: CADALSO Y EL REFORMATARIO DE ADULTOS DE OCAÑA | 263 |
| 1. La Prisión de Ocaña: 1883-1906..... | 263 |
| 2. Cadalso y la visita de inspección a Ocaña en 1907..... | 266 |
| 3. La Prisión de Ocaña en 1913: Exámenes, visitas y Memoria..... | 280 |
| 4. El Reformatario de Adultos de Ocaña (1914-1927) | 287 |
| 5. A modo de recapitulación (1)..... | 338 |
| SEGUNDA PARTE: CADALSO Y LA LIBERTAD CONDICIONAL EN ESPAÑA | 339 |
| 1. Cadalso y la libertad condicional..... | 340 |
| 2. La libertad sobre palabra en los Estados Unidos..... | 343 |
| 3. Presentación del proyecto y sanción de la libertad condicional | 345 |
| 4. Libertad condicional: éxitos, falencias y tareas pendientes | 351 |
| 5. Liberados condicionales e indultados en Ocaña | 359 |
| 6. A modo de recapitulación (2)..... | 365 |
| CAPÍTULO IV. CADALSO: TRANSFORMACIONES EN EL RÉGIMEN DE LAS PRISIONES; GLORIFICACIÓN DEL PASADO PENITENCIARIO Y NUEVA CARACTERIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO VIGENTE..... | 367 |
| 1. De Howard a Crofton: las transformaciones en la práctica penitenciaria cadalsiana..... | 369 |
| 2. Cadalso y la exaltación del pasado penitenciario hispánico..... | 375 |
| 3. Cadalso y la (auto) glorificación del presente penitenciario de España..... | 379 |
| Conclusiones generales | 386 |
| BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES | 391 |
| Archivos consultados..... | 391 |
| Fuentes citadas | 391 |
| Bibliografía citada..... | 410 |
| Periódicos y revistas de los que se citaron artículos..... | 436 |

“Afectan los servicios y problemas de Prisiones...a todos los demás de la Administración Pública. Al orden jurídico afectan...porque en las prisiones se extinguen las penas y se sufre la prisión provisional...afectan al orden público, porque en nuestros establecimientos penales...se encierra una población de muchos miles de individuos, levadura más dispuesta y masa más abonada para la insubordinación y el alboroto que para el sosiego y la tranquilidad. Afectan a la higiene, porque nadie ha de contemplar impasible las malas condiciones físicas en que por regla general tales...gentes se encuentran...afectan a las cuestiones económicas, porque se trata de crecido número de individuos que...consumen en grandes cantidades, e importa que produzcan en proporción al consumo, ya que en su mayoría son individuos jóvenes, vigorosos y con aptitudes físicas para el trabajo. Afectan a la beneficencia, porque en las prisiones se enferma y es preciso asistir a los pacientes. Afectan al deber social y humanitario, a la vez de auxiliar al desvalido que sale de un establecimiento después de extinguir su pena, y necesita protección y amparo para librarse de las reincidencias, en que irremediamente cae, cuando se le abandona y se le esquivo y repudia por haber sido penado. Afectan al servicio religioso, porque no es posible negar al prisionero los lenitivos y los consuelos que la práctica del culto y las enseñanzas morales de la religión que profese le pueden ofrecer y dar. Afectan a la enseñanza, especialmente a la industrial, porque es de necesidad librar al encarcelado y al que cumple una condena, de la ociosidad forzada que...le lleva a la desesperación o a la corrupción...y es preciso imponerle la enseñanza y la práctica de un oficio, para que sea útil durante su reclusión, y pueda vivir del honrado trabajo cuando salga de ella. Y afectan, por último, a todo el orden moral, porque de él emana y en él descansa la justicia, que no se administra ni mucho menos se cumple con el solo fallo de los Tribunales, haciéndose de todo

*punto imprescindible que las prisiones sean otra cosa que un obligatorio y material y en no pocos casos, pernicioso encierro”.*¹

Introducción

Fernando Cadalso y Manzano fue uno de los penitenciaristas españoles más importantes de la primera mitad del siglo XX. Tuvo una larga y prolífica carrera en el Ramo de Prisiones: dirigió varios presidios (entre ellos, la Cárcel Modelo de Madrid); fue Inspector General de Prisiones durante veinticinco años (tercer cargo en importancia, por debajo del Ministro de Gracia y Justicia y el Director General); representante de España en cuatro congresos penitenciarios internacionales; estableció el sistema progresivo en las prisiones, que perduró hasta la sanción de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979; realizó viajes de estudio a varias naciones europeas y a los Estados Unidos, país del que *importó* el modelo de reformatorio para adultos que estableció en Ocaña (provincia de Toledo); colaboró en la elaboración del proyecto de ley de libertad condicional; fue director de la Escuela de Criminología, y un largo etcétera. Poco antes de jubilarse, durante el Directorio Militar de Primo de Rivera, estuvo a cargo del Ministerio de Gracia y Justicia.

A lo largo de su vida, Cadalso procuró concientizar a la sociedad y a los poderes públicos sobre la importancia de la reforma penitenciaria, el bienestar de la población reclusa (trabajo, educación, vestuario, alimentación, asistencia post carcelaria, etc.) y la mejora de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (estabilidad en el empleo, incremento salarial, acceso por oposición, ascenso por antigüedad; etc.).

Esta labor la impulsó desde cuatro ámbitos: el administrativo, a través de su desempeño en el Ramo de Prisiones; el intelectual, escribiendo en revistas científicas (*Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*) y diarios (*El Imparcial*, *La Época*, *El Herald*o, etc.), creando su propia *Revista de las Prisiones* y publicando numerosas obras; el social, a través del dictado de conferencias en centros obreros y culturales y la creación y participación en diversas entidades (Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del Delincuente, Instituto de Reformas Sociales, Comisión de Asistencia de Alienados, etc.). Finalmente, desde el

¹ Cadalso y Manzano, Fernando: *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor, 1903, pp. XII.

ámbito político, a partir de los nexos establecidos con las elites gobernantes, en especial, con Eduardo Dato Iradier y Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.

Ahora bien, no obstante la inmensa labor realizada durante medio siglo en el sistema penitenciario español, la figura de Cadalso no ha sido estudiada en profundidad por la historiografía jurídico-institucional y la social. Así, a más de setenta años de su muerte, sólo existen un puñado de trabajos: tres pequeños libelos, de tinte hagiográfico, y un artículo que confronta su accionar con el de Rafael Salillas, el otro gran penitenciarista de ese período.

Este notorio vacío historiográfico se ve agravado por dos motivos. En primer lugar, porque Cadalso está “a la mano” de cualquier investigador: todas sus obras están disponibles en las principales bibliotecas de Madrid; cualquier diccionario biográfico español -antiguo y moderno- o manual de derecho penitenciario contiene información sobre él. Fuera de España también encontramos referencias: las bibliotecas norteamericanas más importantes (Harvard University, Library of Congress, New York Public Library, Michigan University, etc.) así como la Biblioteca Nacional de París, cuentan con decenas de libros del penitenciarista español. Asimismo, un sector de la historiografía jurídico-institucional le ha dedicado palabras muy elogiosas, afirmando que dejó una gran impronta en el penitenciarismo español, al aunar la teoría con la práctica, que representó el oficialismo doctrinal por excelencia y que “el término penitenciarista tiene un máximo exponente en él y la ciencia penitenciaria una estructura sistemática, estable, sólida tras su legado”.² En otras palabras, nuestra tesis no pretende recuperar a un personaje menor, ignoto; su labor y su obra son reconocidas en España y el extranjero, sin embargo, ningún investigador, hasta ahora, había emprendido un exhaustivo estudio biográfico sobre el penitenciarista español.

En segundo lugar, porque estudiar a Cadalso puede ser una puerta de entrada a temáticas que están en boga en la historiografía: las cuestiones en torno a la recepción/adaptación de ideas (de la escuela clásica correccionalista y de la criminología positivista italiana); la importación de instituciones de control social (reformatorio para adultos, tribunales para niños, gabinetes antropométricos para identificar a los delincuentes, etc.) y la distancia entre teoría y praxis de los proyectos *normalizadores*; la conformación de redes intelectuales y la circulación de especialistas (por ejemplo, a través de los viajes de estudio, congresos penitenciarios), entre otros.

² García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid, Edisofer. 2006, pp. 119.

Brevemente planteada la relevancia que tiene una investigación sobre Fernando Cadalso para la historiografía jurídico-institucional y la social, es preciso justificar nuestra opción metodológica por una biografía histórico-jurídica.

1. Biografía e historia

Nuestra tesis se nutre y pretende debatir con la producción realizada desde dos tradiciones historiográficas sobre el crimen y el castigo implementado por el Estado. Por un lado, el enfoque económico-estructural (combinación de ideas marxistas y foucaltianas, con una percepción muy crítica sobre el ordenamiento penitenciario pretérito y actual) de fuerte predicamento entre los historiadores sociales, que viene mostrando un importante crecimiento en las últimas décadas en España, en el número de publicaciones, elaboración de tesis doctorales y recientemente, la realización de reuniones científicas. Por el otro, la “historia oficial” del penitenciarismo español, realizada por penalistas y operadores jurídicos, que construyó un relato -a partir de la normativa sancionada y los escritos de los penitenciaristas decimonónicos- en que subraya los aspectos *humanitarios* y *nacionales* de aquél.

Más allá de las diferencias entre las dos tradiciones -que serán analizadas más adelante- ambas han mostrado escaso interés en la realización de estudios biográficos sobre las mujeres y hombres que trabajaron por la reforma del sistema penitenciario español de los siglos XIX y XX. La figura más estudiada ha sido la de Concepción Arenal, autora de un gran número de obras sobre delincuentes, caridad y pobreza y Visitadora General de Prisiones durante un breve período (1863-1865). Menor atención se le ha prestado a Victoria Kent (y por lo general, desde una perspectiva de género), fugaz Directora General de Prisiones en la Segunda República (1931-1932). En este caso, las investigaciones se han centrado en su labor como diputada o en su exilio parisino, antes que en su desempeño en el Ramo de Prisiones, donde se tiende a reproducir, de manera acrítica, el propio relato kentiano. Con respecto a los hombres, los estudios se han centrado en la figura de Manuel Montesinos, Director del Presidio de Valencia en los años treinta del siglo XIX. Su labor ha sido considerada de diferentes maneras: mientras una tradición historiográfica le adjudica la creación del sistema progresivo antes que Walter Crofton lo implementara en Irlanda, otra lo define como un elemento *burgués*, que favoreció, a partir de la explotación del trabajo de los penados, la consolidación de la burguesía valenciana de la seda. También han recibido alguna atención las figuras de Ramón de la Sagra, quien tuvo un efímero interés por los problemas penitenciarios,

producto de un fugaz viaje por los Estados Unidos, y Rafael Salillas, sobre el que se ha indagado en sus ideas criminológicas y en los vínculos establecidos con la Escuela Positiva Italiana, pero menos en su desempeño en la administración penitenciaria.³

Señalemos un ejemplo más, demostrativo de lo que venimos apuntando: recientemente se llevó a cabo en Ciudad Real (España), el *I Congreso Internacional sobre Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas*, que nuclea a los más distinguidos historiadores y juristas (así como a jóvenes investigadores) que adhieren al enfoque económico-estructural. En esta reunión científica, de un centenar de ponencias sobre diferentes tópicos penitenciarios como delincuencia juvenil y femenina; establecimientos de reclusión (rurales, urbanos, norteafricanos, etc.); ordenamiento punitivo del franquismo (campos de concentración, trabajos forzados, prisioneros de guerra, propagandismo católico, motines, resistencia antifranquista; etc.) o transición a la democracia (marco normativo de las prisiones, movimiento de apoyo a los presos, etc.), no se ha presentado ningún estudio biográfico sobre figuras del penitenciarismo español de los siglos XIX y XX.⁴

Ahora bien, el contraste entre la gran cantidad de penitenciaristas que dedicaron su vida a la reforma del sistema carcelario con la escasez de estudios biográficos sobre éstos amerita ensayar alguna respuesta.⁵

³ El monumental proyecto del Diccionario Biográfico Español que está realizando la Real Academia de la Historia confirma lo que venimos señalado: además de ser muy escasas las entradas sobre personas que trabajaron en la administración penitenciaria, su labor en ésta aparece difuminada entre otra serie de actividades. Por ejemplo, Rafael Salillas es caracterizado como Médico-Criminólogo-Diputado-Escritor-Ensayista-Forense-Higienista y Sociólogo. Lo mismo ocurre con Victoria Kent (Político-Jurista-Diputado-Abogado) y Concepción Arenal (Escritora-Socióloga-Ensayista-Feminista-Jurista). Paradójicamente, Fernando Cadalso figura como “Político”, destacándose su participación en el Directorio Militar de Primo de Rivera y no su larga y prolífica carrera en el Ramo de Prisiones. Véase, Base de Datos del Centro de Estudios Biográficos <http://www.rah.es/cdeb.htm> (acceso 28 de Febrero de 2013).

⁴ Puede consultarse la Tercera Circular del Congreso, donde figura el listado de las ponencias en el link: <http://www.uclm.es/grupo/epip/pdf/congreso/circular3.pdf>

⁵ Entre los penitenciaristas españoles *olvidados* por la historiografía jurídica y social, cabe mencionar aquí, entre otros, a Álvaro Navarro de Palencia (Director de los Presidios de Córdoba, Valladolid, Santoña, Cádiz, del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares y las prisiones celulares de Valencia, Barcelona, Madrid, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Inspector Central del Ramo y autor de escritos importantes); Gustavo Landrón Acosta (Director del Reformatorio de Adultos de Ocaña, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, autor de numerosos trabajos sobre reforma penitenciaria); Simón García del Val (Director del Reformatorio de Alicante y del Cuerpo de Prisiones, produjo numerosos escritos sobre cárceles, libertad condicional, etc.) o Francisco Murcia Santamaría (Jefe Superior de Primera Clase del Cuerpo de Prisiones, Inspector Central del Cuerpo de Prisiones, Director de la Cárcel de Valencia). Sobre estos penitenciaristas -y muchos otros- los investigadores pueden encontrar abundante información en los archivos españoles así como en las revistas penitenciarias y periódicos de la época.

Una posible explicación puede ser el desprecio que los historiadores han mostrado hacia la biografía, considerándola un género “menor”, subsidiario de la Historia y criticando su popularidad.⁶ Este género también fue cuestionado por su carácter *impuro e inclasificable* (debido a su cercanía con la literatura)⁷ y porque habría ingresado de *contrabando* en el mundo científico.⁸ Finalmente, ha sido criticado por su estrecha vinculación con el poder político, desde su nacimiento en la Antigüedad (como forma de intervención en las luchas facciosas) y más recientemente, por la utilización que hicieron los regímenes totalitarios para legitimarse.⁹

En la Europa continental posterior a la Segunda Guerra Mundial (el mundo anglosajón transitó por carriles diferentes, donde la biografía nunca perdió vitalidad) la historiografía, hegemonizada por la Escuela de los Annales y el marxismo, desplazó a la tradicional historia política, diplomática y militar, centrada en el relato de los grandes hombres, sustituyéndola por un enfoque social, económico y demográfico, que puso su atención en el desarrollo de las estructuras y las clases sociales y en los procesos de larga duración.¹⁰

⁶ Hace muchos años, el historiador argentino José Luis Romero cuestionaba a los autores que criticaban la masividad en ventas de las obras biográficas apuntando que “en tal afirmación obra el supuesto de que la apetencia por el conocimiento del pasado sólo reside en estrechos grupos capaces de interesarse por el proceso erudito de la búsqueda, supuesto que es, a todas luces, falso e insostenible...el hecho de la extraordinaria difusión que han logrado [las biografías] señala un hecho que merece la consideración del historiador a quien interesa la marcha y la evolución de la disciplina que cultiva y procura estar atento a las multiformes manifestaciones en que se expresa la preocupación por el pasado y la ansiedad por el logro de una actitud histórica”. Romero, José Luis *Sobre la biografía y la historia*, Buenos Aires. Editorial Sudamericana, 1945, pp. 45.

⁷ Pereira Fernández, reseñando un libro reciente del historiador francés Dosse apuntaba que “la biografía terminó por ser recluida al cuarto de las cosas viejas, allá atrás donde no hiciera pasar vergüenza a nadie, junto a las trompetas y los tambores de la historia de los grandes héroes. Ser biógrafo era algo así como ser un novelista fracasado o, como quien dice, un historiador de poca monta”. Véase, Pereira Fernández, Alexander reseña de *El arte de la biografía* de François Dosse, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n° 35 (2008), pp. 462-466.

⁸ Bourdieu, Pierre “La ilusión biográfica”, en *Historia y fuente oral*, n° 2, Memoria y Biografía (1989), pp. 27-33. La crítica hacia la biografía provino también de campos como el psicoanálisis. Así, Sigmund Freud en carta a Arnold Zweig, quien le había propuesto ser su biógrafo, apuntó que “...quién se hace biógrafo se obliga a la mentira, al secreto, a la hipocresía, a la idealización y también a la disimulación de su misma incomprensión, porque la verdad biográfica no se puede lograr, y aun si uno la alcanzara, no la podría utilizar. La verdad [biográfica] no es practicable y los hombres no la merecen”. Citado en Coccia, Emanuele “El mito de la biografía, o sobre la imposibilidad de toda teología política”, en *Revista Pléyade*, n° 8 (Julio-Diciembre 2011), pp. 138.

⁹ Angosto, Pedro Luis “La biografía. Carlos Esplá y la memoria del olvido”, en *Cuadernos republicanos*, n° 53 (2003), pp. 71-90 y Hernández Sandoica, Elena “La escritura biográfica”, en *Revista Cercles d'Història Cultural*, n° 10, (Gener 2007), pp. 10-25.

¹⁰ Estrada Álvarez explica este tránsito de la historia tradicional a la historia social (el tránsito de un paradigma fundado en el sujeto a otro basado en la sociedad) afirmando que “...la historia social se edificó sobre una premisa teórica básica, dicotómica: la esfera socioeconómica constituye una estructura objetiva portadora de significados intrínsecos que dispondría de un mecanismo de funcionamiento con completa autonomía; la

De esta manera, para las *nuevas historias*, los sujetos pasaron a ser las instituciones y las fuerzas sociales y los cambios históricos se producirían necesaria e inevitablemente, por lo que el estudio de los individuos quedó relegado a un discreto segundo plano.¹¹

Sin embargo, a comienzos de los años 90', influenciado por un nuevo contexto político (derrumbe del socialismo real, crisis del colectivismo, auge del individualismo, etc.), se produjo una revitalización de los estudios biográficos (de la mano del retorno del sujeto y de la narrativa histórica), paralela a la crisis de las *nuevas historias* (embates postmodernos contra el relato teleológico y el modelo determinista de explicación histórica, pobres resultados de los tratamientos cuantitativos y la larga duración, etc.).¹² Por ejemplo, en

subjetividad de los individuos es una representación de su ser social; sus acciones están determinadas por sus condiciones materiales y por la posición que ocupan en las relaciones sociales...en todos los casos se concibe la sociedad como una unidad sistémica constituida por una serie de estratos dispuestos verticalmente y regidos por una jerarquía causal que garantiza una correspondencia básica de los estratos superiores respecto de los inferiores". Véase, Estrada Álvarez, Jairo reseña a Cabrera, Miguel Ángel. *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*. Madrid. Frónesis-Cátedra, 2004, disponible en ACHSC, nº 33, (2006), pp. 15-20.

¹¹ En un trabajo reciente en el que afirma la vitalidad del género biográfico en la historiografía española -como veremos enseguida- Carreras Panchón señala que para el marxismo "...si son las masas quienes hacen la historia es inaceptable hacer de la vida de un hombre centro y eje de la investigación histórica. Sólo en la medida en que la actuación de un individuo se integra en el proceso de lucha de clases puede admitirse la biografía como género....además [el marxismo] vio en la biografía muchas características que había denunciado como peligrosos desviacionismos de la conducta política. El subjetivismo, el voluntarismo, el individualismo (sobre todo bajo la forma de caudillismo), la tentación bonapartista del populismo, se contemplaron...como residuos indeseables tanto de una mentalidad burguesa (la desviación derechista), como de un utopismo aventurista (la desviación izquierdista). En la medida en que estos factores subyacen como elementos casi insolubles de la biografía, quedaba ésta ya descalificada....a fin de cuentas la biografía ha sido uno de los géneros historiográficos favoritos de la interpretación whig de la historia, convencida de la capacidad de los individuos para modificar y transformar su medio social y a hacer de cada hombre un personaje capaz de actuar como motor o rémora del progreso histórico". Asimismo, Carreras Panchón afirma que la Escuela de los Annales, tuvo gran reticencia frente al género biográfico, en especial, Lucien Febvre, quien atacó la historia événementielle, considerada como una "colección de hechos irrelevantes que distraerían al historiador de la auténtica realidad objeto de interés", señalando la importancia del estudio de las estructuras en la "larga duración". Así, concluye afirmando que "...la biografía se vio inevitablemente atenazada en este proceso. Se hizo habitual el desaconsejar a los historiadores noveles que iban a comenzar una tesis la elección de temas biográficos. En el mundo académico, tan preocupado siempre por la promoción y la exclusión de quien se supone no se mueve en las corrientes más a la moda, la biografía quedó casi proscrita.". Véase, Carreras Panchón, Antonio "La biografía como objeto de investigación en el ámbito universitario. Reflexiones sobre un retorno", en *Asclepio*, Vol. LVII (2005), pp. 125-133.

¹² Véase, Pasquali, Patricia "El retorno de la biografía", en *Revista Clío* nº 5, (2000), pp. 137-154. Lawrence Stone ha resumido estas transformaciones afirmando que "...hay signos de cambio en relación con el problema central de la historia...en los problemas estudiados, de los económicos y demográficos a los culturales y emocionales; en las principales fuentes de influencia, de la sociología, la economía y la demografía a la antropología y la psicología; en el sujeto objeto de estudio, del grupo al individuo; en los modelos explicativos del cambio histórico, de los monocausales y estratificados a los interconectados y multicausales; en la metodología, de la cuantificación de grupos al ejemplo individual; en la organización, de lo analítico a lo descriptivo; y en la conceptualización de la función del historiador, de la científica a la literaria... Todos [estos cambios] produciéndose a un tiempo, tienen claras afinidades afectivas entre sí: todos encajan limpiamente unos con otros". Citado en Gómez Navarro, José Luis "En torno a la biografía histórica", en *Historia y Política*, nº 13 (2005), pp. 11.

Francia, donde el género biográfico había alcanzado su mayor desprestigio, fue reivindicado por destacados historiadores¹³ y hoy en día goza de gran popularidad en la historiografía y en el mercado editorial.¹⁴

Este *retorno* de la biografía vino acompañado de una renovación metodológica y una relegitimación en base a un quehacer y unos contenidos remozados.¹⁵ En primer lugar, se la historizó. Así, Dosse afirma que la biografía atravesó tres edades: la *heroica*, desde la Antigüedad hasta la época moderna, en que buscaba una identificación entre el sujeto biografiado y el resto de la sociedad, a partir de trabajos sobre héroes, santos y más tarde, producto de la laicización, de grandes hombres (guerreros, reyes, artistas, pensadores, etc.); la edad *modal*, que ocupó el siglo XIX y buena parte del XX, en que el caso individual sólo servía para dar ejemplo de un fenómeno general y donde la biografía fue producida por novelistas, periodistas, aficionados, etc. y, la edad actual o *hermenéutica*, en que los avances de la historia cultural, los cambios de escala en el análisis social y la humanización de las Ciencias Sociales (interés en lo testimonial, en las historias de vida, en la pluralidad de identidades de una persona) intentan “introducir a la gente común y corriente en la historia, es decir, a la acción de los individuos de carne y hueso en los procesos sociales”.¹⁶

En segundo lugar, se plantearon diferentes estrategias de aproximación biográfica. Recientemente, Gómez Navarro, dio cuenta de cuatro estrategias: la biografía *cuantitativa* o prosopografía, utilizada para el estudio de elites políticas o económicas y mentalidades colectivas, que estudia a un personaje tomándolo como modelo de un grupo o categoría social, sin interesarse por la relación del biografiado con el medio social circundante o por comprender su actuación. La *biografía y contexto* (que se concibe propiamente como

¹³ Por ejemplo, Georges Duby señaló que “para mí, la biografía, uno de los géneros históricos más difíciles, es quizá, al mismo tiempo, el más apasionante”, en Duby, Georges *Diálogo sobre la historia (conversaciones con Guy Lardreau)*, Madrid Alianza Editorial, 1988, pp. 59.

¹⁴ Véase, Morales Moya, Antonio “El esplendor de la biografía”, en *Nueva Revista*, n° 68, (Enero-Marzo, 2000), pp. 13-26. En la misma dirección, Dosse, afirma que Annales pasó de la desconfianza hacia la biografía a la “supresión de un tabú”, y lo ejemplifica con el derrotero de Marc Ferro, miembro del Comité de Dirección que había considerado a la biografía como “minusválida de la historia” y años después la reivindicó. Véase, Dosse, François *El arte de la biografía. Entre historia y ficción*, México. Universidad Iberoamericana, 2007, pp. 34. Una mirada diferente sobre el derrotero del género biográfico en Annales, destacando que siempre tuvo importancia, visible en las obras de Lefebvre (sobre Lutero) y Le Goff (sobre Luis IX), en Pérez Samper, María de los Ángeles “De historia, de biografías, de válidos y de válidos de válidos”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 36 (2011), pp. 197-205.

¹⁵ Pasquali, Patricia “El retorno de la biografía”, en *Revista Clío*, n° 5, (2000), pp. 137-154.

¹⁶ Véase, Pereira Fernández, Alexander reseña de *El arte de la biografía* de François Dosse, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n° 35 (2008), pp. 462-466.

biografía histórica) utilizada para el análisis de grandes figuras, que puede ser interna (reconstruye la psicología y carácter del personaje desde adentro) o externa (centrada en la obra, actuación pública, aportes originales, etc.), y que busca en el contexto las circunstancias que han hecho posibles los comportamientos del biografiado. La *biografía y casos límites*, en que se estudia a un personaje marginado o en el límite de aceptación por parte de la sociedad, para intentar definir los márgenes del campo social. Por último, las biografías realizadas por historiadores que “piensan que la historia se descompone en polvo de individuos”, realizando un ejercicio puramente descriptivo, que se agota en sí mismo y no permite el análisis de una determinada sociedad.¹⁷

En tercer lugar, se han planteado algunas prevenciones que deben tomar los estudiosos para no incurrir en los típicos ejercicios hagiográficos realizados por la historia tradicional.¹⁸ Se ha puesto la atención sobre varios puntos: establecer una distancia entre biógrafo y biografiado a fin de evitar *enamorarse* del personaje estudiado (disimulando sus flaquezas, justificando sus actos);¹⁹ valorizar demasiado sus acciones (atribuyéndole una significación mayor de la que realmente tuvo) o personalizando en el biografiado hechos históricos que se produjeron por múltiples factores.²⁰ También la necesidad de delimitar la frontera entre historia y ficción (entre biografía histórica y biografía novelada), partiendo del concepto, contrario al *giro lingüístico*, del contenido de verdad del relato histórico.²¹ Así, a través de la

¹⁷ Gómez Navarro, José Luis “En torno a la biografía histórica”, en *Historia y Política*, nº 13 (2005), pp. 7-26.

¹⁸ Ejercicios que estaban centrados en grandes figuras (hombres, ricos, poderosos), que analizaban la trayectoria de vida como un desplazamiento lineal, unidireccional, sin fisuras -a partir de una serie de acontecimientos perfectamente ordenados cronológicamente, “aislándolo artificialmente de su entorno -afirma Veiga Alonso- y presentándolo como una rara avis que circula por el mundo en su peculiar esfera de cristal evitando todo contagio con el medio; separándolo, en definitiva, de su propio tiempo. Las biografías así construidas tienden a caer en simples hagiografías adoradoras del individuo genial y providencial, del espécimen único construido a sí mismo, resultado de un proceso peculiar, interno y privado en el que el mundo exterior a su persona actúa sólo como escenario inmóvil en el que se desenvuelven sus andanzas, pero sin tener nada que ver en ellas”. Véase, Veiga Alonso, Xosé Ramón “Individuo, sociedad e historia. Reflexiones sobre el retorno de la biografía”, en *Studia Storica. Historia Contemporánea*, nº 13-14 (1995), pp. 131-147.

¹⁹ Si bien la mayoría de los especialistas afirman que el biógrafo debe ser imparcial ante el biografiado, también reconocen que debe existir cierto grado de empatía hacia el objeto de estudio y que en ocasiones, la biografía “hace justicia” con un personaje olvidado o denigrado por la Historia. Véase, Dosse, François *El arte de la biografía. Entre historia y ficción*, México. Universidad Iberoamericana, 2007, pp. 132.

²⁰ Véase, Luna, Félix “La biografía individual”, en *Revista Clío*, nº 1, (1993), pp. 17-20. Asimismo se han señalado ciertos aspectos psicológicos del género: desde caracterizar a la biografía como un ejercicio de autoanálisis y la importancia que el biógrafo se conozca a sí mismo, hasta evitar el abuso de la psicohistoria (recurso permanente al psicoanálisis). Véase, Gómez Navarro, José Luis “En torno a la biografía histórica”, en *Historia y Política*, nº 13 (2005), pp. 7-26 y Loiza Cano, Gilberto “El recurso biográfico”, en *Historia Crítica*, nº 27, (Diciembre 2004), disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=81102712> (acceso 31/12/2012).

²¹ Pasquali, Patricia “El retorno de la biografía”, en *Revista Clío*, nº 5, (2000), pp. 137-154.

noción de *pacto biográfico* (compromiso de veracidad asumido por quien escribe sobre la vida de otro)²² el historiador debe lograr combinar una narrativa entretenida con un riguroso apego a las fuentes documentales.²³

En resumen, una vez superada la barrera entre biografía e historia (montada sobre dos prejuicios: la supuesta seriedad del oficio del historiador y la supuesta frivolidad de las biografías como historietas),²⁴ el estudioso que realice un ejercicio biográfico debe comprender la época en que actuó el personaje analizado (mentalidad y valores vigentes, creencias, costumbres, sociabilidad, etc.) y definir el grado de aproximación al biografiado (cuánto dirá sobre su trascendencia pública, cuánto sobre su vida íntima, amores, influencias que recibió en la niñez y adolescencia, alimentación espiritual, etc.).²⁵ Así, un estudio biográfico debe “situar al personaje en su tiempo, integrándolo en el contexto donde desarrolla su actividad vital y estableciendo las mutuas interrelaciones que entre hombre y medio se establecen, buscando al mismo tiempo identificar qué hay de continuidad en su actuación respecto de la herencia cultural recibida y qué hay de innovador”.²⁶

El género biográfico en la historiografía social española ha tenido un recorrido similar al de la Europa continental, pasando del desdén de los años 60’ y 70’ -con escasas excepciones-²⁷ a un auténtico *boom* y *filón económico* que vive el mercado editorial en la actualidad.²⁸

²² Dosse, François *La apuesta biográfica. Escribir una vida*, Valencia. Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2007.

²³ Este retorno de la Historia a la narrativa, que no pone en cuestión sus “pretensiones científicas”, ha sido resaltado por destacados historiadores. Véase, Pasquali, Patricia “El retorno de la biografía”, en *Revista Clío*, nº 5, (2000), pp. 137-154.

²⁴ Bruno, Paula reseña a Dosse, François *La apuesta biográfica. Escribir una vida*. Valencia. Publicaciones de la Universidad de Valencia. 2007, en *Prismas*, nº 13, (2009), pp. 305-8.

²⁵ Luna, Félix “La biografía individual”, en *Revista Clío*, nº 1, (1993), pp. 18.

²⁶ Veiga Alonso, Xosé Ramón “Individuo, sociedad e historia. Reflexiones sobre el retorno de la biografía”, en *Studia Historica. Historia Contemporánea*, nº 13-14 (1995), pp. 131-147.

²⁷ Es el caso de Carlos Seco Serrano, por entonces catedrático de Historia General de España en la Universidad de Barcelona (que ha realizado biografías sobre Alfonso XII y Alfonso XIII), quien reivindicaba a la biografía científica -lejos de los productos comerciales de vulgarización y de los ensayos biográficos- señalando que aquella “debe partir, en primer lugar, de una búsqueda documental exhaustiva”. Además, el estudioso tenía que conocer el testimonio literario de la época que analizaba y debía acercarse al personaje a través del método histórico de las generaciones y el análisis psicológico. Véase, Seco Serrano, Carlos “La biografía como género historiográfico”, en *Once ensayos sobre la historia*, Madrid. Fundación Juan March, 1976, pp. 107-117.

²⁸ En un trabajo reciente sobre el desarrollo historiográfico en España, Albert Ghanime, profesor de la Universidad de Barcelona e integrante del Grup D’ Estudis D’ Història de la Cultura i dels Intel·lectuals (GEHCI) afirma que en las décadas del 60’ y 70’, las prevenciones hacia el género biográfico provenían tanto desde sectores marxistas como de corrientes tradicionalmente conservadoras (por ejemplo, las de la Universidad de Navarra). Asimismo, que las grandes casas editoriales no tenían interés en la publicación de

Por ello, los especialistas afirman estar atravesando una *Edad Dorada* del género biográfico (“una de las formas más consagradas y legítimas de hacer historia”)²⁹ que se observa en el importante número de reuniones científicas, cursos de doctorado (en las Universidades de Valencia, Barcelona, Complutense de Madrid, Valladolid, etc.), publicaciones, premios, elaboración de diccionarios biográficos, tesis doctorales, entre otros aspectos.³⁰ Asimismo, señalan que la biografía contribuye a enriquecer otras áreas (estudios de género, movimiento obrero, hacienda pública, historia social de la técnica, etc.); la prosopografía (elaboración de diccionarios de parlamentarios, diputados, alcaldes de diferentes comunidades, provincias y municipios) y la historia local o regional (a partir de recuperar a personajes que cayeron en el olvido y que la historiografía universitaria no suele recordar).³¹

No obstante este panorama muy alentador, otras voces han señalado algunos puntos negativos, sea la escasez de diccionarios biográficos y obras prosopográficas,³² como la ausencia de biografías *moralizantes* sobre figuras políticas de la Primera y Segunda República (Juan Negrín, Alcalá Zamora, Indalecio Prieto, Julián Besteiro, José Giral, Álvaro de Albornoz, Santiago Casares Quiroga, etc.) que obstaculizan el avance de las investigaciones.³³

estudios biográficos (por la dificultad para su venta) y que las escasas biografías fueron editadas por los centros universitarios, instituciones culturales u organismos como las Cajas de Ahorro “por aquel entonces más preocupadas que hoy en la difusión de la producción cultural de su entorno”. Véase, Ghanime, Albert “Reflexiones y datos sobre la biografía histórica en España (personajes contemporáneos), en *Revista Cercles d’Història Cultural*, nº 10, (Gener 2007), pp. 114-144.

²⁹ Álvarez Junco, José *El Emperador del Paralelo. Lerroux o la demagogia populista*, Madrid. Alianza Editorial. 1990, pp. 59. Recientemente, Hernández Sandoica ha subrayado la “inesperada prosperidad” que atraviesan los estudios biográficos en la historiografía española (carente de tradición biográfica), el notable incremento de estudios sobre personajes públicos y políticos (incluidas mujeres) y considera que la realización de estudios biográficos es una elección temática y metodológica recomendable, legítima y central. Así, afirma que “...en la medida en que todo puede ser historiado, la biografía deja de ser un entretenimiento popular y un género menor y pasa a ser objeto de la atención profesionalizada”. Véase, Hernández Sandoica, Elena “La escritura biográfica”, en *Revista Cercles d’Història Cultural*, nº 10 (Gener 2007), pp. 10-25.

³⁰ Ghanime, Albert “Reflexiones y datos sobre la biografía histórica en España (personajes contemporáneos), en *Revista Cercles d’Història Cultural*, nº 10, (Gener 2007), pp. 114-144.

³¹ Ghanime, Albert “Reflexiones y datos sobre la biografía histórica en España (personajes contemporáneos), en *Revista Cercles d’Història Cultural*, nº 10, (Gener 2007), pp. 114-144.

³² Urquijo Goitia, José Ramón “Diccionario biográfico de los ministros españoles del siglo XIX”, en *Historia Contemporánea*, nº 13-14 (1996), pp. 323-330.

³³ Gómez Navarro apunta la importancia de realizar biografías que supongan una “bocanada de aire fresco sobre el a veces, oxidado y aburrido panorama historiográfico español...porque a través de las biografías se construyen valores, se establecen o destruyen modelos y pautas de comportamiento, y la sociedad española lo requiere porque nunca ha dispuesto de una moral individual y social laica mínimamente arraigada y extendida. Quizá una cierta y continuada densidad biográfica contribuya algo a su solución y su carencia histórica sea reflejo y origen del problema”. Gómez Navarro, José Luis “En torno a la biografía histórica”, en *Historia y Política*, nº 13 (2005), pp. 7-26

Por eso, más allá de los esfuerzos realizados en las últimas décadas, la falta de biografías sigue siendo proverbial en la historiografía española: dejando de lado los encargos editoriales y las obras conmemorativas, la mayoría de los estudios biográficos han sido realizados por aspirantes al título de doctor.³⁴

Más allá de estas falencias, el boom de la biografía no es una “moda pasajera” y ha llegado para quedarse, ya que se erigió como un elemento de juicio esencial para entender una época y una sociedad, estableciendo la relación entre las personas en cuanto individuos y la inserción de las mismas en un grupo social.³⁵ En definitiva, como señala Albert Ghanime “la clave de su existir es muy sencilla, la biografía se fundamenta en algo tan elemental como la vida de los sujetos individuales, sin los cuales cualquier estudio histórico carece de sentido”.³⁶

2. El aporte de una biografía sobre Fernando Cadalso para la historiografía jurídico-institucional

En la última década, tomando algunos puntos de la renovación metodológica anteriormente señalada, un sector de la historiografía jurídico-institucional española viene mostrando un creciente interés en la tarea de biografiar a los juristas y en el aporte que puede ofrecer la disciplina al género biográfico. Así, los estudiosos proponen alejarse de los autores canonizados en las diferentes ramas del derecho y centrarse en *dignas figuras marginales*, en la memoria de las corrientes sepultadas y en las posibilidades derrotadas.³⁷ También advierten sobre el riesgo de la biografía *apologética* o *moralizante*, apegada a la literalidad de los escritos del personaje;³⁸ o del individualismo metodológico;³⁹ de la necesidad de comprender

³⁴ Sobre esta situación, el prolífico hispanista irlandés Ian Gibson, señaló que “Las biografías cuestan muchísimo. [...] En España las biografías podrían hacerlas los catedráticos, que tienen su secretaria, su teléfono gratis, sus vacaciones pagadas, aunque a muchos les falte el talento. Es grave esta falta. Tenemos que saber quiénes son estos personajes porque ellos nos definen”. Citado en Ghanime, Albert “Reflexiones y datos sobre la biografía histórica en España (personajes contemporáneos), en *Revista Cercles d Història Cultural*, nº 10, (Gener 2007), pp. 114-144.

³⁵ Agirreazkuenaga, Joseba y Mikel Urquijo “Desafíos de la biografía en la historia contemporánea” en *Revista Cercles d Història Cultural*, nº 10 (Gener 2007), pp. 89.

³⁶ Ghanime, Albert “Reflexiones y datos sobre la biografía histórica en España (personajes contemporáneos), en *Revista Cercles d Història Cultural*, nº 10, (Gener 2007), pp. 114-144.

³⁷ Martín, Sebastián “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista moderno”, en AA.VV. *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 11-58. Véase también el documentado trabajo de Aragonés, Alfons *Un jurista del modernismo. Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*. Madrid. Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad, nº 18, 2009.

³⁸ Petit sugiere tres estrategias para evitar incurrir en una hagiografía del personaje estudiado: a) escoger a una figura antipática, que genere cierto rechazo en el investigador; b) realizar un texto de textos, narrando lo que biógrafos anteriores dijeron sobre el personaje estudiado; c) realizar la biografía a partir del estudio de la

la obra del biografiado en su contexto, en comparación con otros juristas y otros textos;⁴⁰ la importancia de resaltar las contradicciones, lagunas y silencios del biografiado;⁴¹ y las transformaciones que se producen en el proceso de investigación, por el que el biógrafo construye al personaje biografiado y simultáneamente el biografiado moldea a su biógrafo.⁴² De esta manera, una biografía histórico-jurídica, además de servir a otros relatos (historia de las instituciones, de los ámbitos de producción y circulación del saber jurídico, etc.) es una “vía de acceso privilegiada para conocer los discursos...y la mentalidad jurídica vigente en el pasado”.⁴³

Si bien es una tarea que corresponderá a los lectores, cabe preguntarse por el aporte de una biografía de Fernando Cadalso para la Historia del Derecho y de las Instituciones en España. Comencemos por lo más elemental: donde había un vacío historiográfico, ahora hay una exhaustiva investigación, realizada en base a documentación de archivo (nunca antes consultada) y a fuentes editas (en particular revistas penitenciarias, muy escasamente utilizadas por historiadores y juristas). Una investigación que tiene cierto grado de empatía con el personaje estudiado (con sus ideas penitenciarias, con su trayectoria de vida), sin

biblioteca del biografiado, ya que el libro es “la extensión de la memoria y la imaginación”. Véase, Petit, Carlos “Biblioteca, archivo, escribanía. *Portrait* del abogado Manuel Cortina”, en AA.VV. *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 329-388.

³⁹ Martín afirma que el *individualismo metodológico* sucede cuando se le atribuye a un individuo la originalidad de opiniones y teorías que “con solo levantar la mirada del autor y su obra, son pareceres ampliamente compartidos, por formar parte de una suerte de sentido común de la época o el ámbito cultural examinado, bien sea por expresar condiciones materiales que afectan globalmente a la producción del discurso”. Martín, Sebastián “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista moderno”, en AA.VV. *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 11-58.

⁴⁰ En un trabajo sobre Pedro Gómez de la Serna publicado recientemente, Antonio Ruiz Ballón, señala la pertinencia de la biografía jurídica para reconstruir la relación del jurista con el mundo del derecho y así comprender las bases de una cultura jurídica determinada. Sin embargo, advierte sobre los riesgos de circunscribir la pauta biográfica al mundo exclusivo de los juristas debido a que “fortalece una visión del derecho como mecanismo autónomo que se proyecta sobre la sociedad desde un espacio independiente de ella”. Así, es necesario reconstruir el entramado de relaciones del jurista con el mundo del derecho (con otros juristas), pero también con el mundo extrajurídico, otorgándole trascendencia a aspectos, a priori, ajenos al círculo comunicativo de la ciencia jurídica. Véase, Ruiz Ballón, Antonio *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid. Editorial Dykinson, 2013, especialmente, pp. 15-48.

⁴¹ Por el contrario, afirma Martín, es preciso resaltar las contradicciones que forman parte del carácter ambivalente del pensamiento del biografiado, de sus concepciones políticas, etc. Así, se debe intentar comprender las reglas institucionales, sociales, discursivas, en su especificidad histórica, escapando de análisis éticos y no debe “amonestar al jurista por sus concepciones acerca del derecho y la sociedad, sino que debe averiguar por qué pensaba de esa forma y no de otra”. Martín, Sebastián “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista moderno”, en AA.VV. *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 11-58.

⁴² Martín, Sebastián “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista moderno”, en AA.VV. *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 11-58.

⁴³ Martín, Sebastián “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista moderno”, en AA.VV. *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 11-58.

incurrir en un ejercicio hagiográfico; que si bien da cuenta de algunos aspectos de su vida privada (origen humilde, huérfano a muy temprana edad, soltero y sin hijos, trabajo y estudio en simultáneo, educación católica, etc.) y su perfil psicológico (*voluntad de hierro*, temperamento *altivo*, personalidad *huraña* y *oscura*, etc.),⁴⁴ focaliza su atención en los aspectos de carácter público, en especial, pretende reconstruir su largo derrotero en la administración penitenciaria española.⁴⁵ Una investigación que indaga en las transformaciones y contradicciones que tuvo en su práctica profesional y en la obra escrita; que muestra las tensiones con los penitenciaristas *de gabinete*, su eclecticismo frente a las ideas penitenciarias hegemónicas (de la Escuela Positiva Italiana) y los vínculos con las redes intelectuales internacionales (establecidos a partir de los viajes de estudio y reuniones científicas); que da cuenta de su postura acerca de las experiencias penitenciarias de otras naciones y su casi solitaria adhesión al modelo norteamericano; que indaga en su búsqueda de reconocimiento -en buena medida frustrada- por parte de la comunidad universitaria, a través de las oposiciones a cátedras, en sus posicionamientos políticos (su militancia en el *silvelismo*, sus temibles propuestas para combatir al anarquismo); en los vínculos establecidos con las elites políticas para implementar reformas carcelarias (reformatorio para adultos, sistema progresivo, transformaciones en el Cuerpo de Prisiones, etc.), y finalmente, en su aporte genuino y su legado para el ordenamiento penitenciario español.

También esperamos que permita reconstruir algunos trazos de la cultura jurídico-penitenciaria del período que abarca de la Restauración a la Segunda República. Un período

⁴⁴ Una biografía *interna* de Cadalso no es el objetivo que se busca en la presente investigación. Sin desconocer la importancia de la historia familiar y los factores psicológicos, la escasez de documentación ha desalentado la profundización en ambos tópicos. En este sentido, adherimos a lo señalado por Jesús Pabón acerca de su elección por una “biografía desde afuera” de Francisco Cambó, “Aunque hubiese sido mi propósito optar decididamente por una biografía de Cambó desde dentro -afirmaba- no hubiera estado en mis posibilidades. Hablé, en su momento, de la separación rigurosa que Cambó estableció, en vida, entre lo privado y lo público: lo primero... no había de trascender, ni como noticia, ni como influencia, en el área de lo segundo. Ese cuidado se refleja en sus papeles donde lo no político ocupa espacio brevísimo. La biografía desde dentro habría de hacerse contra su voluntad, en la busca de materiales que no quiso dejar, y contra el tiempo próximo a él en que escribe”. Citado en Seco Serrano, Carlos “La biografía como género historiográfico”, en *Once ensayos sobre la historia*, Madrid. Fundación Juan March, 1976, pp. 107-117.

⁴⁵ Esta elección está basada en lo señalado en la nota 2, respecto a que las escasas biografías sobre individuos que trabajaron en la administración penitenciaria, han privilegiado el estudio de otras facetas desarrolladas por aquéllos. En nuestro caso, creemos que toda la actividad profesional y la obra escrita producida por Cadalso fue en función del sistema penitenciario. En otras palabras, Cadalso no fue un hombre de letras (aunque produjo una treintena de obras); no fue un político (más allá de la fugaz militancia en la Unión Conservadora o el hecho de ocupar un cargo ministerial); tampoco fue un polemista (no obstante debatir públicamente con anarquistas como José Nakens o el diputado Barriobero y Herrán). Cadalso fue un penitenciarista y es en este campo -lamentablemente, muy exangüe de estudios biográficos- donde hay que ubicarlo, estudiarlo y analizarlo.

fundamental, poco abordado desde la historiografía jurídico-institucional y la social, en el que se realizaron significativas transformaciones como la profesionalización del Cuerpo de Prisiones; la construcción de cárceles modelo con sistema celular (Vigo, Madrid, San Sebastián, Valencia, Barcelona, etc.); la creación de reformatorios para adultos (Ocaña, Segovia, Alicante); la sanción de la libertad y la condena condicional; la adopción de sistemas de identificación de los delincuentes (gabinetes antropométricos, dactiloscópicos), la realización de congresos penitenciarios (Valencia, La Coruña, Barcelona) y un largo etcétera.

De esta manera, un recorrido a través de la labor y la obra de Cadalso (sin duda, la figura penitenciaria más destacada de su época), nos permite conocer los problemas y debates que atravesó el penitenciarismo español en ese período: el estado de los establecimientos y de la población reclusa (trabajo, educación, religión, etc.); las tensiones entre la Dirección y el Cuerpo de Prisiones (entre los cargos *políticos* y los cargos *técnicos*, el ingreso y ascenso dentro del cuerpo, etc.); la influencia de la criminología positivista italiana y sus límites para la dirección cotidiana de las prisiones; las disputas intra penitenciarias entre los *teóricos* y los *prácticos* (por la función y orientación de la Escuela de Criminología, los gabinetes antropométricos, el castigo a los reclusos, etc.); el cierre de los presidios africanos y el traslado de la población reclusa a la Península; la vitalidad de la prensa escrita penitenciaria (visible en los magazines semanales como *Mundo Penal*; *Revista Penitenciaria*; *Progreso Penitenciario*; *La Policía Científica*; etc.); la mirada crítica de la corporación penitenciaria hacia la experiencia carcelaria norteamericana, entre otros.

Además de reconstruir una trayectoria de vida y avanzar en el conocimiento de la cultura jurídico-penitenciaria de una época, nuestra investigación aspira a deconstruir algunos relatos historiográficos firmemente establecidos. En especial, aquel (compartido por tradiciones muy disímiles) que vincula la puesta en práctica de reformas penitenciarias (o, al menos su intento) con la instalación de gobiernos progresistas (Primera y Segunda República) y, por el contrario, el deterioro de la población reclusa (retroceso de sus *derechos fundamentales*, hacinamiento, disciplinamiento, etc.), con la llegada al poder de administraciones conservadoras (Reinado de Alfonso XIII, Directorio Militar de Primo de Rivera). También pretendemos mostrar la continuidad, desde fines del siglo XIX, de ciertos comportamientos realizados por aquellos penitenciaristas que alcanzaron los puestos más altos en el Ramo de Prisiones: así, una mirada inicial muy crítica sobre el estado del ordenamiento punitivo, era remplazada, a posteriori, por una percepción positiva que enfatizaba el legado del pasado *nacional* (destacando las figuras de Cerdán de Tallada,

Cristóbal de Chaves, Bernardino de Sandoval y a los penitenciaristas decimonónicos) y su carácter *humanitario*.

Finalmente, las motivaciones personales también explican la realización de un estudio biográfico sobre Fernando Cadalso. En primer lugar, la posibilidad de indagar en tópicos penitenciarios a través del análisis de personas concretas (por ejemplo, he analizado la problemática de la reinserción social en la Argentina, a través del estudio de Jorge H. Frías, fundador del primer Patronato de Liberados o los debates sobre el sistema penitenciario argentino a partir de la figura del penalista catamarqueño Julio Herrera). Esta elección por el género biográfico se vincula con un permanente interés por la difusión del conocimiento histórico más allá de los estrechos límites (y públicos) del campo historiográfico. En segundo lugar, un sentimiento de reivindicación, de hacer justicia con la figura *olvidada* de Fernando Cadalso. Así, aplicamos para nuestro biografiado las palabras que el historiador George Cheyne utilizó para justificar su biografía sobre Joaquín Costa. “Quizá tenga poca importancia -afirmó Cheyne-, pero se me antoja una injusticia incomprensible que un hombre que dedicó su vida, casi con exclusividad de ningún otro cuidado, al servicio de su país y que sintió tal vez como ninguno de nuestros grandes hombres el problema y la angustia de España en su aspecto político y social, sea aún hoy en día un desconocido”.⁴⁶

3. Estructura de la tesis

Comenzaremos presentando las dos corrientes historiográficas que han trabajado sobre el sistema penitenciario español en el período que abarca de la Restauración a la Segunda República: la *escuela* liderada por Carlos García Valdés (Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares, ex Director General de Instituciones Penitenciarias en la transición y artífice de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979)⁴⁷ y la *tradición*

⁴⁶ Cheyne, George J. G. *Joaquín Costa. El gran desconocido. Esbozo biográfico*, Barcelona. Ediciones Ariel, 1972, pp. 135.

⁴⁷ En una de las discusiones que tuvieron lugar en el encuentro organizado por el Centro di Studi per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno (Firenze y Lucca, 25, 26 y 27 de mayo de 1989), Tomás y Valiente, en respuesta a un comentario de Víctor Tau Anzoátegui acerca de las voces *maestro*, *discípulo* y *escuela*, señalaba que “...por Escuela yo entiendo la existencia de esa relación discipular o de iniciación, de un profesor respecto a un novicio en la ciencia que ambos cultiven, pero también la existencia de una transmisión de los modos metodológicos y conceptuales, de entender el quehacer común. Y sólo cuando entre los varios discípulos de un maestro, y la labor continuada de éste hay una coherencia de conceptos, de métodos, hay unos campos comunes sobre los que ellos investiguen, hay una continuidad de tesis de fondo, compartidas y defendidas por ellos, es cuando yo creo que cabe hablar con mayor propiedad académica, de Escuela científica de tal o cual persona...yo creo que, sin perjuicio de la originalidad que pueda tener cada uno de los discípulos en tales o cuales cuestiones, si hay una continuidad de métodos, unas tareas de

económico-estructural encabezada por Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras, profesores de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, que realizan una importante actividad militante por los derechos de la población reclusa.⁴⁸ Ambas tradiciones parten de caracterizaciones muy diferentes sobre el ordenamiento penitenciario actual y muy diferentes son los relatos elaborados sobre el pasado. La tradición *valdesiana* recurre a los tiempos pretéritos para legitimar el sistema vigente, argumentando que es “hijo” del que fue creado por los penitenciaristas decimonónicos (e incluso por los *prácticos* del Siglo de Oro). Así, a partir del estudio de la normativa sancionada rastrear los orígenes y la evolución de instituciones actuales, resaltan el carácter humanitario (en el tratamiento hacia los penados) y nacional (sin imitación de experiencias foráneas) del sistema penitenciario y la labor de los funcionarios en la reinserción social de los penados. El recurso al pasado para legitimar una posición presente también lo utiliza la tradición nucleada en torno a Bergalli y Rivera Beiras, en este caso, para realizar un ejercicio contrario: la crítica al sistema penitenciario actual. Por eso, en su relato dan cuenta de la ferocidad de las prácticas punitivas aplicadas a los penados (pena de galeras y minas de Almadén en el Antiguo Régimen, presidios africanos, cárceles modelos decimonónicas, etc.) y la ligazón entre esas prácticas y las necesidades productivas de las clases dominantes. Subrayan también la distancia entre la cárcel “real” y la normativa penitenciaria dictada y tienen una mirada negativa sobre la prisión (cuya función real es la

investigación comunes, una tradición compartida y transmitida, es cuando cabe hablar en un sentido más preciso, de Escuela”. Francisco Tomás y Valiente, interventi nella discussione. En *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*. A cura di Clavero, Bartolomé, Grossi, Paolo y Francisco Tomás y Valiente Milán. Editorial Giuffrè. 1990. Tomo II. pp. 989-990.

⁴⁸ Respecto a la denominación de “escuela” a la orientación económico-estructural, representada por Bergalli y Rivera Beiras que agrupa a juristas e historiadores generales, es más atinado referirse a una “tradición científica” en el sentido que lo ha definido Altamirano. Éste ha señalado que “...hay tradiciones en todos los campos de la producción cultural. Ahora bien, se las identifique en términos de un canon, de un grupo de autores y temas, de formas o de estilos, las tradiciones no recogen, sin embargo, más que una selección de los elementos presentes en cada campo: ellas son construcciones selectivas....se piensa, se investiga y se escribe dentro de una tradición que...no sólo es selectiva, sino que raramente es homogénea. Por lo general, las tradiciones se transmiten y reciben a través de instituciones, sobre todo las que transfieren las costumbres intelectuales de la investigación científica y erudita. Pero esos espacios más informales e institucionalmente independientes, como los movimientos y los grupos, que suelen ser particularmente intensos como ambientes de identificación y compromiso, suelen ser excelentes medios de transmisión de tradiciones asociadas con la obra de figuras carismáticas....si bien la idea de tradición evoca permanencia y continuidad, ninguna perdura como construcción inerte. Cada obra nueva altera y reajusta la tradición, al mismo tiempo que resulta orientada por ella. Por lo demás, la revisión, el abandono de las ramas que se han secado y el injerto de otras nuevas, es decir, la mezcla y la redefinición, a veces proclamada por un retorno a las fuentes, son parte de la vida histórica de las tradiciones intelectuales”. Véase, Altamirano, Carlos “Intelectuales. Notas de investigación”. *Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación*. Grupo Editorial Norma. Bogotá. 2006, pp. 127-29

sumisión de los penados, no su corrección) y el funcionario penitenciario (directores de prisiones, psicólogos, carceleros, etc.).

Los capítulos I, II y III están dedicados al análisis de diferentes aspectos de Fernando Cadalso y Manzano. En el capítulo I reconstruiremos su derrotero académico (estudios cursados, oposiciones a cátedras, participación en corporaciones académicas, etc.) y su labor en el Ramo de Prisiones, como Director de Presidios (Valladolid, Alcalá de Henares y Cárcel Modelo de Madrid) e Inspector General de Prisiones. Además, daremos cuenta de su participación en diversas *cuestiones* que preocuparon a las elites y a la sociedad española: el rol del Estado frente al anarquismo y la identificación de los reincidentes a partir de la *importación* del sistema antropométrico de Bertillon, donde se puede rastrear la adhesión cadalsiana a ciertos tópicos de la criminología positivista italiana. También se dará cuenta de su destacada participación en los proyectos de reforma penitenciaria del Marqués de Teverga, en especial, la instalación del sistema progresivo en las prisiones, que perduró más de siete décadas en el ordenamiento penitenciario. Finalmente, su labor en el Directorio Militar de Primo de Rivera, en la que procuró atender el aluvión de reclamos laborales de los funcionarios del ramo, unificar el Cuerpo y la Dirección e impulsó la construcción de reformatorios en Segovia y Alicante.

En el capítulo II daremos cuenta de la labor de Cadalso en el extranjero y el reconocimiento que allí obtuvo. Para ello, analizaremos su participación como delegado de España en cuatro congresos penitenciarios internacionales (Bruselas 1895, Washington 1910, Londres 1925 y Praga 1930) y sus viajes a los Estados Unidos en el bienio 1912-1913, pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, para estudiar las instituciones jurídicas y penitenciarias de aquel país.

De los Estados Unidos, Cadalso importó un modelo para la reinserción social de los penados: el sistema de reformatorios implementado en el establecimiento penitenciario de Elmira (Nueva York). Así, el capítulo III versará sobre la aplicación de ese modelo en el Penal de Ocaña (Provincia de Toledo) realizada en 1914. Asimismo, analizaremos el rol desempeñado por Cadalso en la sanción de la libertad condicional en el mismo año.

En el epílogo de la investigación, intentaremos demostrar la manera en que la práctica penitenciaria modificó las premisas originarias de Cadalso sobre el régimen más conveniente para la “reconversión” de los penados. También señalaremos las transformaciones que operaron en su discurso sobre el pasado y el presente penitenciario de España, en que de una mirada inicial profundamente crítica sobre el estado de los establecimientos y la situación de

los reclusos, pasó a reivindicar la legislación humanitaria sancionada desde Las Partidas y a resaltar la situación privilegiada de España frente a las otras naciones europeas e incluso los Estados Unidos.

4. El sistema penitenciario español entre la Restauración y la Segunda República.

Un estado de la cuestión.

El estudio de la temática penitenciaria en la España de los siglos XIX y XX - especialmente el período que abarca de la Restauración a la Segunda República- ha sido muy escasamente abordado desde la historiografía jurídico-institucional. Por el contrario, han sido penalistas e historiadores generales quienes publicaron un número importante de trabajos. Entre los autores, es posible identificar dos escuelas o tradiciones científicas. En primer lugar, la del “penitenciarismo oficial”, dirigida por Carlos García Valdés, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares, ex Director General de Instituciones Penitenciarias (1978-1979) y artífice de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, que no obstante algunas modificaciones continúa rigiendo el ordenamiento penitenciario actual. Esta tradición, consultada por los poderes públicos a la hora de realizar reformas penitenciarias, elaboró un relato sobre el pasado de España en que destaca el carácter humanitario y nacional del sistema carcelario y subraya la labor cumplida por los funcionarios en la tarea de resocializar a los penados. En segundo lugar, la tradición nucleada en torno a Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras, profesores de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona. Esta tradición, denominada económico-estructural, en la que se alinea la mayoría de los historiadores generales, es muy crítica de la política penitenciaria seguida en España desde la restauración democrática, subrayando la superpoblación carcelaria, la inflación punitiva y la degradación de las prisiones. De manera similar caracteriza el pasado: a partir de las herramientas teóricas de marxistas y foucaltianos, elabora un relato centrado en la devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos (hacinamiento, maltrato, falta de garantías procesales y penales para los acusados, corrupción institucional, etc.), el establecimiento de una estructura penitenciaria al servicio de las necesidades productivas de las clases dominantes y una valoración negativa de las cárceles y de los funcionarios penitenciarios.

En el presente estado de la cuestión comenzaremos señalando algunos aspectos de la reforma penitenciaria realizada por García Valdés y daremos cuenta de la construcción historiográfica realizada con la finalidad de legitimar el ordenamiento penitenciario vigente.

A continuación, presentaremos los puntos centrales del relato elaborado por la tradición económico-estructural. Por último, informaremos acerca del debate suscitado entre ambas tradiciones.

4.1. García Valdés y la reforma penitenciaria post franquista

*“Entiendo que este período [la transición a la democracia] ha sido trascendental para nuestro país y que, aunque mantenido en la memoria, no se alcanza a comprender, a más de tres décadas vista, en toda su intensidad y valor. Quienes apostamos con vigor por el cambio, en los diferentes puestos de responsabilidad del gobierno, lo hicimos generosa e ilusionadamente, con evidente riesgo propio, en la inteligencia de que la oportunidad por la que habíamos apostado y luchado desde tiempo atrás era única y, por ello, extraordinaria. Otros, sin duda los mejores, quedaron por el camino; porque entonces se moría, muchas veces sin alertar o desprevenido, por las grandes ideas en beneficio de todos. Ese fue el caro tributo por muchos pagado”.*⁴⁹

De esta manera recordaba recientemente Carlos García Valdés su paso por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en el bienio 1978-1979. Por más conocida que sea, la situación del sistema penitenciario en esos años no deja de impactar: motines en gran cantidad de establecimientos penitenciarios (en 1973: Tarragona, Burgos, Sevilla; en 1974: Teruel y oleadas de huelgas de hambre; en 1975: Ocaña, en 1976: Madrid, etc.); reclamos de los presos comunes para la obtención de un indulto general; a comienzos de 1977, el asesinato del penado Agustín Rueda por parte de funcionarios en la Prisión de Carabanchel y una semana después el ajusticiamiento del Director General de Instituciones Penitenciarias Jesús Haddad Blanco a manos del GRAPO (Grupo de Resistencia Antifascista Primero de Octubre). En el mismo año de 1977 se formó en el Senado una Comisión Especial de Investigación de Establecimientos Penitenciarios que emitió un duro informe sobre el

⁴⁹ García Valdés, Carlos “La reforma penitenciaria”, en Gómez Bravo, Gutmaro (coordinador) *Conflicto y consenso en la transición española*. Madrid. Fundación Pablo Iglesias, 2009, pp. 128-129. Véase, también, García Valdés, Carlos “La ley Penitenciaria: los orígenes de una norma que cumplirá treinta años de vigencia”, en *La Ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 2009, pp. 5-12.

estado de las prisiones. Entre otros puntos, se indicaba que el malestar de los reclusos venía de años atrás y que uno de los motivos principales eran las penosas condiciones de vida: ausencia de clasificación y tratamiento; inexistencia de un sistema de enseñanza y de formación de oficios, debido a que los talleres eran lugares de explotación de los reclusos; ausencia de instalaciones para la práctica de deportes; restricciones en las comunicaciones con el exterior (familia y abogados); excesiva prolongación en el tiempo de la situación de los preventivos; relación conflictiva entre internos y funcionarios penitenciarios, etc.⁵⁰

Ante el asesinato de Haddad Blanco, Landino Lavilla Alsina, Ministro de Justicia del Gobierno de la Unión de Centro Democrático, le ofreció el puesto a García Valdés, abogado de presos políticos e incansable luchador por la abolición de la pena de muerte.

Una breve mirada sobre las monografías y artículos que publicó en la primera mitad de los años 70' da cuenta de su compromiso por los derechos de los reclusos y por la creación de un moderno sistema penitenciario. En 1971, en *Cuadernos para el Diálogo*, criticó el Derecho Penitenciario vigente por considerarlo un mecanismo de castigo, sin ninguna mira rehabilitadora. Afirmó que la prisión en España era una de las principales causas generadoras de la criminalidad, que el ochenta por ciento de los reclusos reincidía en el delito y que la sociedad, era responsable (en parte) de esta situación, pues le había dado la espalda a los ex convictos. García Valdés argumentaba que “así es el sistema penitenciario español, tal y como aparece en la realidad de la vida carcelaria diaria; frente a estadísticas oficiales, lo narrado es testimonio directo de quienes en un momento u otro lo han sufrido. El sistema penitenciario apenas reforma; es primordialmente represivo y reprimente, al igual que las leyes penales de

⁵⁰ En 1976, la periodista Soledad Gallego entrevistó a varios presidiarios de la Cárcel de Hombres de Carabanchel (Madrid) y de la de mujeres de Yeserías y remarcó la dureza del régimen de ambas prisiones. En Carabanchel, por ejemplo, no funcionaba la calefacción, por lo cual las celdas -integradas por un máximo de hasta tres penados- eran muy frías y escasamente ventiladas. A esto debía sumarse que las instalaciones eléctricas eran muy deficientes; la comida fría; podían transcurrir varios meses hasta que los penados fuesen atendidos por los especialistas médicos; el trabajo de los penados se realizaba a destajo, etc. La autora consideraba deficitario el régimen de clasificación de los penados ya que la Junta de Régimen -integrada por un jurista criminólogo, un pedagogo, un psiquiatra, un sacerdote y un psicólogo- contaba con muy poco tiempo para esa tarea, llegando a tener que clasificar tres presos por día. Gallego finalizaba argumentando que la solución no pasaba exclusivamente por contar con más recursos para mejorar las prisiones, sino que éstas debían ser eficaces en la posterior reinserción social de los penados, ya que, pese a las largas estadías en prisión, éstos no aprendían nada que les permitiera abandonar la carrera del delito al recuperar la libertad. Véase, Gallego, Soledad “Las cárceles por dentro”, en *Cuadernos para el diálogo*, nº 155, segunda época, del 17 al 23 de abril de 1976, pp. 43-45.

nuestro país y es causa principal de la delincuencia posterior”.⁵¹ Por ello, propuso una serie de reformas de aplicación inmediata: abolición de la pena de muerte; prisión temporal fijada; alejamiento del país de los presos políticos; eliminación de la prisión provisional; no internamiento de los que cometían delitos monetarios como la estafa (por primera vez); régimen abierto en las prisiones; trabajo manual o intelectual remunerado, etc.⁵²

En 1974, en *Hombres y cárceles*, dio cuenta de la necesidad de buscar sustitutos ante la crisis de la pena privativa de libertad ya que “la cárcel, que nació como mero castigo sustitutivo de la pena capital y encontró posterior desarrollo con las ideas correctoras y resocializadoras, es evidente ahora que ni reeduca, ni defiende a la sociedad, sino, antes por el contrario, corrompe al delincuente que en ella cumple su pena y es un factor desequilibrador y negativo para la personalidad del individuo, así como criminógeno genéricamente”.⁵³

García Valdés era partidario de conocer en persona la comunidad de las prisiones, desconfiando de aquellos que hacían Derecho Penitenciario sentados en un “gabinete de trabajo”.⁵⁴ Por eso, aunque estaba a favor de la participación en los congresos penitenciarios internacionales, remarcaba el abismo existente entre las declaraciones emitidas en las

⁵¹ García Valdés, Carlos “Sistema penitenciario español”, en *Cuadernos para el diálogo*, XXVIII, número extraordinario, segunda época, diciembre 1971, pp. 61.

⁵² García Valdés, Carlos “Sistema penitenciario español”, en *Cuadernos para el diálogo*, XXVIII, número extraordinario, segunda época, diciembre 1971, pp. 62.

⁵³ Para García Valdés los principales problemas carcelarios eran el hacinamiento y la ausencia de trabajo de los penados y sostenía que la cárcel era un submundo violento y corrompido en el que un grupo de presos imponía las normas al resto y donde regía un “código” del recluso, consistente en la no cooperación con los funcionarios en materia de disciplina, no prestar información que perjudicase a un compañero y guardar lealtad entre ellos. Véase García Valdés, Carlos *Hombres y cárceles (Historia y crisis de la privación de libertad)*. Madrid. Editorial Cuadernos para el Diálogo S.A. 1974, pp. 89.

⁵⁴ Véase, García Valdés, Carlos *Régimen penitenciario de España (investigación histórica y sistemática)*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología. 1975. Este trabajo formó parte de la tesis doctoral de García Valdés, dirigida por su “maestro” Enrique Gimbernat, defendida el 10 de Junio de 1974. En esa ocasión, el tribunal estuvo integrado por Antón Oneca (presidente); Barbero Santos, Gimbernat (secretario), Rodríguez Devesa y Ruiz Giménez. En su tesis, García Valdés expuso la crítica situación penitenciaria que atravesaba España en esos años. Sobre el objetivo de su trabajo -luego de remarcar el desamparo científico en el que se encontraba el tema carcelario en las universidades españolas- indicó que era “presentar la situación penitenciaria actual y criticar el divorcio existente entre algunas de las formulaciones programáticas ideales y su aplicación concreta en los establecimientos carcelarios”. También señaló que la elección de su tema respondía a un doble criterio “general el primero, y referente a mi concepción del Derecho, y más aún del penal como libertad, y en consecuencia, al trastorno jurídico y desasosiego personal que para mí significa que aquél prive de ésta a un hombre: tautológica paradoja de nuestra disciplina; y particular, el segundo, atendiente a que creo cumplir una obligación exponiendo cuanto he estudiado en estos tres largos años, y un deber, al menos para conmigo mismo, dando a conocer de manera científica cuanto sé de este olvidado aspecto de la reacción sociopenal, cual es el tema carcelario, al que he consagrado con preferencia mi vida intelectual de penalista, ayudando a desvelar así, aún de forma incompleta, la ignorancia de que hablaba al principio del trabajo”. García Valdés, Carlos *Régimen penitenciario de España (investigación histórica y sistemática)*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología. 1975, pp. 17.

reuniones científicas y la oscura realidad de las prisiones. Sobre el *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* (Ginebra, 1955), considerado el cenit de los esfuerzos teóricos dirigidos a la definitiva reforma de la sanción carcelaria y en el cual se elaboraron las *Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos* apuntó que “el hito ha quedado establecido. Estas normas forman la bandera del penitenciarismo moderno. Ginebra será el faro de atención por excelencia en lo concerniente a la marcha de los regímenes carcelarios y a él se dirigirán las Administraciones prisionales de los distintos países....estas normas ocupan un lugar destacado en las bibliotecas de las administraciones penitenciarias nacionales. Pero ahí permanecen. Del estante al establecimiento carcelario debe haber un largo camino, pues en el mismo se evaporan, no llegando sustancialmente a aquéllos”.⁵⁵

García Valdés denunció la no aplicación de los postulados teóricos, luchó por poner en práctica una política criminal eficaz, por la situación de los presos políticos,⁵⁶ y por la abolición de la pena de muerte, por considerarla injusta, inútil, intimidatoria e ineficaz.⁵⁷

⁵⁵ Entre algunas de las *Reglas Mínimas* -que se deberían aplicar imparcialmente, no admitiéndose discriminación de ningún tipo- podemos mencionar aquí: 1) Llevar un registro individual del reo; 2) Separación de los penados por sexo, edad, antecedentes, motivo de su detención, etc.; 3) Celdas individuales de aislamiento nocturno; 4) Higiene de los locales -alumbrado, calefacción, ventilación-; 5) Higiene personal de los penados y de la ropa y cama; 6) Buena alimentación; 7) Realización de ejercicios físicos; 8) Servicios médicos; 9) Disciplina y sanciones: ningún recluso desempeñaría facultades disciplinarias; 10) Sistema de autogobierno en las prisiones; 11) Total prohibición de penas corporales, encierro en celda oscura y todo castigo cruel, inhumano o degradante; 12) Medios de coerción: prohibición absoluta de aplicar cadenas, esposas, grillos, camisas de fuerza; 13) Información y derecho de queja de los reclusos; 14) Contacto con el mundo exterior; 15) Biblioteca; 16) Religión; 17) Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos; 18) Notificación de defunciones, enfermedades y traslados; 19) Personal penitenciario: la función carcelaria era considerada un servicio de gran importancia por lo que había que realizar una cuidadosa selección del personal, que tendría estabilidad en el empleo, remuneración adecuada, nivel intelectual suficiente, etc. Esto sería necesario también para los especialistas -psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales, maestros, instructores técnicos-. El director, de alta capacidad, debía residir en el penal o cerca; 20) Características del trabajo: no aflictivo, obligatorio, productivo, debía aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida cuando saliera de prisión; podían escoger el trabajo que quisieran realizar, no subordinarlo a intereses pecuniarios de la industria penitenciaria; dirigido por la administración y no por contratistas privados; fijar máximo de horas, indemnizaciones, seguridad social, etc.; 21) Instrucción y recreo de los penados; 22) Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria; 23) Debía diferenciarse entre condenados y preventivos; etc. Véase García Valdés, Carlos *Hombres y cárceles (Historia y crisis de la privación de libertad)*. Madrid. Editorial Cuadernos para el Diálogo S.A. 1974, pp. 91. El listado completo de las *Reglas Mínimas* puede verse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm> (consultado el 11 de Mayo de 2011).

⁵⁶ En un artículo del año 1977, García Valdés dio cuenta de los problemas más graves a los que se enfrentaban los presos políticos en España. Allí indicó que la población reclusa de carácter político había sido numerosísima en los primeros años de la posguerra (más de 270 mil detenidos), luego fue descendiendo progresiva y aceleradamente gracias al Instituto de Redención de Penas por el trabajo y los periódicos indultos. También argumentó que la categoría de “preso político” era desconocida en la regulación penitenciaria; que no existía una prisión central para presos políticos y que el régimen que se les aplicaba (vigilancia, visitas, comunicaciones, beneficios) era más severo que el de los “comunes”. Véase, García

En 1977, en *La nueva penología*, llamó nuevamente la atención sobre el deterioro irreversible de la institución carcelaria y los traumas físicos y psíquicos que ésta ocasionaba en el penado (psicosis carcelaria, corrupción prisional, problema sexual, prisonización). En ese ambiente, las posibilidades de readaptación social del delincuente eran mínimas.⁵⁸ Por eso reconocía la legitimidad de los reclamos de los penados (huelgas de hambre, motines) como forma de respuesta a la violencia del sistema carcelario, ya que no existía protesta reivindicativa de carácter masivo que no tuviera su origen en deficiencias reales.⁵⁹

Como señalamos, tras el asesinato de Haddad Blanco, Lavilla Alsina le ofreció el puesto a García Valdés. Una semana después, el 30 de Marzo de 1978, asumió como Director General de Instituciones Penitenciarias.⁶⁰ El flamante funcionario continuó el plan trazado por

Valdés, Carlos “Ser preso en España”, en *Cuadernos para el diálogo*, nº 202, segunda época, del 12 al 18 de marzo de 1977, pp28-29.

⁵⁷ En un trabajo sobre la pena de muerte publicado en 1975, García Valdés hizo un recorrido histórico de aquella, marcando dos grandes períodos: 1) hasta el siglo XVIII y 2) los tiempos contemporáneos. En el siglo XVIII, la pena de muerte había perdido su supremacía en cuanto a ser la sanción mayoritaria de los delitos, cediendo el puesto a la pena privativa de libertad. En 1789, con la Revolución Francesa y la invención de la guillotina, se dio otro paso adelante en la humanización de la pena suprema (abandonándose la rueda, la horca, las mutilaciones y torturas previas a la muerte, etc.); por su parte, 2) en la actualidad, la pena capital, abolida en las naciones más desarrolladas, había perdido las características que tenía antes -ejecuciones no eran públicas, la muerte no era un espectáculo, la administración de justicia no era cruelmente ostentosa, etc.-. Sin embargo, se lamentaba que en España, todavía se mantuviese la pena capital (por garrote y fusilamiento) y señalaba “...la lucha [por la abolición] ha sido larga y, según desde el punto de vista con que se observe, los resultados descorazonadores, o, por el contrario, llenos de esperanza. Si se piensa que los gritos de los enciclopedistas, de Beccaria y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano han tenido por resultado el conseguir que la campaña abolicionista del castigo supremo se impusiera con el lema de Carrara “muerte a la muerte”, a lo largo del siglo XIX y principios del XX, y se reflejara en la mayoría de los códigos mundiales, a la vez que en los textos penales en los que perdura la ejecución se realice con métodos menos crueles y sanguinarios, el objetivo de aquellas ilustres iniciativas y pensadores se ha visto medianamente cumplido. Si, en sentido contrario, observamos que a partir de la segunda gran guerra en particular, el mayor número de los códigos punitivos restablecen y en la actualidad conservan la pena de muerte, la desesperanza y la inutilidad del esfuerzo realizado por aquéllos y por los que pretenden un Derecho penal mejor, cunde por doquier”. García Valdés, Carlos *No a la pena de muerte*. Madrid. Editorial Cuadernos para el Diálogo. 1975, pp. 24.

⁵⁸ García Valdés, Carlos *La nueva penología*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología. 1977, pp. 36 y ss.

⁵⁹ García Valdés, Carlos *La nueva penología*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología. 1977, pp. 41.

⁶⁰ Al cumplirse veinte años de la sanción de la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP), la *Revista de Estudios Penitenciarios* realizó un número homenaje en el cual García Valdés dio cuenta de los motivos que lo llevaron a aceptar el cargo. “Mientras desandaba el camino -narraba García Valdés- desde el despacho oficial de Landelino Lavilla Alsina en el viejo caserón de la calle San Bernardo, hasta el domicilio madrileño de mis padres, me preguntaba cuál era mi bagaje, científico y personal, para haber aceptado, con clara determinación, el difícil puesto del que se me había hecho ofrecimiento. Encontré algunas respuestas, al menos cuatro determinantes: mi querido padre, el Dr. García Pastor, además de dedicarse en su laboratorio particular a su especialidad de análisis clínicos, era por entonces y desde hacía más de treinta años médico de prisiones, donde aplicaba su bondad y sus conocimientos específicos... en la prisión de Yaserías y el Hospital Penitenciario de Madrid... precisamente, en la Prisión de Mujeres de Yaserías, a la vez, por entonces y hasta el año 1970, Hospital de Madrid, vi mis primeros muros y rejas. Me acerqué a sus olores y ruidos

su antecesor, consistente en la mejora de las instalaciones penitenciarias -cuyo deterioro se había acrecentado con los motines-, el perfeccionamiento del personal y la revisión del reglamento carcelario hasta tanto fuese aprobada una Ley General Penitenciaria. No obstante, García Valdés era consciente de la necesidad de implementar una *reforma radical* en el sistema de prisiones, ya que en las condiciones en que se encontraba, no reformaba ni resocializaba al penado, sino que, por el contrario, era una fábrica de delincuentes.⁶¹

La primera tarea que realizó fue la de informar a la sociedad de la crítica situación penitenciaria atravesada por España y concientizarla de que sólo se resolvería con la activa participación de aquélla. Señaló que en 1978 las cárceles albergaban a más de once mil penados (entre hombres y mujeres, más de la mitad preventivos); que algunas provincias (Madrid, Cádiz, Valencia) tenían superpoblación carcelaria; que había un desbalance entre funcionarios y reclusos (uno cada cuatro); que muchos establecimientos penitenciarios eran inadecuados ya que habían sido ideados en siglos pasados con otra finalidad (castillos, edificaciones militares, conventos); que el funcionario de prisiones (escasamente preparado) estaba seriamente cuestionado por sus extralimitaciones en el trato hacia los penados y se lo consideraba el arma represiva del estado dentro de los establecimientos, etc.⁶² A esta compleja

inconfundibles”. El segundo motivo determinante “tuvo lugar de la mano de mi corto, apenas cinco años, ejercicio profesional como abogado, especialmente penalista [y una] dedicación comprometida y decidida con los acusados de delitos políticos del franquismo y en sus coletazos temibles e históricamente finales”. El tercer motivo era su investigación doctoral sobre el sistema penitenciario español, en la cual “aprendí de los mejores penitenciarios españoles, cuya enseñanza nunca he abandonado, de nuestros reclusos, de mis visitas y fue el vínculo ideal entre mi práctica profesional y la incipiente labor científica, el enlace entre el abogado que acababa y el nuevo profesor... menos de 4 años después de obtener el Doctorado era Director general del tema que ocupó mi tiempo intelectual...por eso deseaba poner en marcha la idea teórica contenida en el texto legal, pasar del pensamiento al acto”. Finalmente, el cuarto motivo determinante había sido su designación como principal redactor de la futura ley penitenciaria. Véase, García Valdés, Carlos “A los veinte años de la Ley General Penitenciaria: Algunos recuerdos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios. Veinte años de la Ley Orgánica General Penitenciaria*. Extra 1. 1999. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, pp. 33 y ss.

⁶¹ García Valdés era muy crítico de las condiciones en que se ejecutaba la pena privativa de libertad. Así, en 1978, desde su cargo de Director General proponía “...clausurar esos lúgubres establecimientos que tan sólo provocan daño a quienes lo habitan; clausurar esos arcaicos sistemas penitenciarios y clausurar, en suma, esas “prácticas” carcelarias que sólo obtienen dolor, desamparo, frustración y miedo. Es un problema demasiado importante, no ya para los reclusos, sino para la sociedad en general. Tenía razón Victoria Kent cuando hace poco decía que en cierta medida el mundo de las prisiones es el termómetro que marca el estado social de un país”. Véase, García Valdés, Carlos y Jorge Trias Sagnier *La reforma de las cárceles*. Madrid. Ministerio de Justicia. Gráficas Ferba. 1978, pp. 8.

⁶² La crítica situación de las cárceles españolas también llegó a los claustros académicos. En 1978 se publicó un especial de *Historia 16* en el cual escribieron, Francisco Tomás y Valiente, José Antonio Escudero y Victoria Kent, titulado “*Cárceles en España: cinco siglos de horror*”. En la introducción a la monografía Escudero planteó la necesidad de redimir el *trágico presente* de las prisiones, que venía de un pasado, también trágico y afirmó que “...edificios insuficientes e inadecuados, reclusos y funcionarios atezados por normativas

situación se sumaba el reclamo permanente (y virulento) de los presos comunes para la obtención del indulto general, a lo que García Valdés se opuso de plano.⁶³

En segundo lugar, se abocó a tres cuestiones principales: mejorar los establecimientos penitenciarios, realizar modificaciones en el cuerpo de funcionarios y atender a las reivindicaciones *razonables* de los reclusos.

La mayor parte de los ochenta establecimientos penitenciarios existentes habían sufrido importantes deterioros en la oleada de motines, por lo que se acondicionaron viejos centros (El Dueso, Cárcel Modelo de Madrid, Jerez, Zaragoza, Málaga, Carabanchel, Jóvenes-Madrid, etc.) y se construyeron nuevos edificios (prisiones modulares con celdas individuales en Valencia-Mujeres, Herrera, Las Palmas, Nanclares, Alcalá-Meco, Arrecife, Fontcalent, Ocaña, etc.).⁶⁴ Respecto al Cuerpo de Prisiones, remodeló la Inspección, sustituyendo a un número importante de directores de presidios (Madrid -Central de Observación y Carabanchel-, Barcelona, Ocaña, El Dueso, etc.).⁶⁵ También, los funcionarios obtuvieron importantes beneficios: flexibilidad en el uso del uniforme, posibilidad de asociación profesional, multiplicación de las oposiciones de ingreso, aumentos salariales, etc. Respecto a la relación con los reclusos, García Valdés optó por el diálogo -individual y colectivo- para conocer sus reclamos, y a posteriori elaboró una serie de concesiones: mayor flexibilidad en

caducas y obsoletas que mal pueden coadyuvar a los propósitos de reeducación y reinserción del preso en la sociedad, junto a las profundas transformaciones operadas en nuestro país a la salida de la dictadura, han generado una situación tan grave que, desde todos los ángulos de la vida política y social, se alzan voces en favor de una reforma penitenciaria que solvete y subsane deficiencias y abusos, a la vez que contribuya a valorar la prevención especial como medio efectivo de regeneración del delincuente”. Escudero, José Antonio *Cárceles en España: cinco siglos de horror, Historia 16*, extra 7, 1978, pp. 4.

⁶³ Para García Valdés el reclamo por el indulto general (además de ser una provocación manipulada por una minoría de presos y de parlamentarios radicalizados) no resolvía, sino, que por el contrario, agudizaba el problema de la delincuencia. Así, señalaba que la constitución prohibía el otorgamiento de indultos generales, el pueblo español rechazaba esa idea y que “...vaciar nuestras prisiones sería hacer una reforma penitenciaria sin sobresaltos...y sin presos”. García Valdés, Carlos “La reforma penitenciaria: crónica de una transición” conferencia pronunciada el 9 de octubre de 1978 en el Club Siglo XXI, en García Valdés, Carlos *Estudios de Derecho Penitenciario*. Madrid. Editorial Tecnos. 1982, pp. 124 y ss.

⁶⁴ García Valdés, Carlos “A los veinte años de la Ley General Penitenciaria: Algunos recuerdos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, extra 1, 1999, pp. 36.

⁶⁵ En el artículo homenaje a los veinte años de la LOGP citado, García Valdés recordó con afecto a sus antiguos colaboradores. Entre las designaciones más importantes señaló a Jesús Gómez Pérez en la Central de Observación de Madrid, Carlos Parada, Alfredo Pascual y Eusebio Hernández Rueda en la Prisión de Carabanchel, José Vidal en la Cárcel Modelo de Barcelona, Jesús Calvo en Alcalá de Henares, Gabino Castilla en Ocaña, Domingo Díaz Mayordomo en El Dueso, Julián Mendo en El Puerto de Santa María, Martiniano Martín Vicente en el Penal de Burgos, Genaro Arteaga en el Penal de Soria, Pedro Sánchez Calderón en el Penal de Martutene, Gregorio Galache en el de Cartagena y Bartolomé Moreno en el Penal de Córdoba, entre otros. García Valdés, Carlos “A los veinte años de la Ley General Penitenciaria: Algunos recuerdos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, extra 1, 1999, pp. 41.

las comunicaciones y visitas *vis à vis*; permisos de salida por enfermedad y nacimientos; régimen de cogestión en las cárceles; acceso al cine y televisión, etc.

No obstante las mejoras realizadas, la agitación carcelaria no cesó (motines, destrozos, penados se auto-infligieron heridas, etc.) por lo que García Valdés aplicó una serie de medidas para evitar las actitudes violentas de una “minoría”. Así se establecieron mayores controles en las cárceles a través de periódicos cacheos; se limitaron al mínimo las excarcelaciones hospitalarias en caso de autolesiones de los reclusos; se aplicaron fuertes penalizaciones cuando se insultaba a los funcionarios o se rompían las instalaciones; se redujeron las comunicaciones entre los presos de distintas prisiones ya que este era un mecanismo utilizado para organizar revueltas, etc.⁶⁶

Una vez resueltos los principales problemas disciplinarios en los establecimientos, el Director General se abocó a dos cuestiones fundamentales: la humanización de la pena privativa de libertad (orientándola hacia la reeducación y reinserción social de los penados) y la sanción de una ley penitenciaria.

4.1.1 Humanización de la pena privativa de libertad y Ley Orgánica General Penitenciaria

Contrario a las tesis abolicionistas de la prisión y considerándola un *mal necesario*, García Valdés apostó a poner en práctica una serie de instrumentos para mejorar la situación de los reclusos. Uno de ellos, tomando el modelo de los países nórdicos -Dinamarca, Noruega y Suecia-⁶⁷ era la “prisión abierta”, que coexistiría con la prisión cerrada, pero humanitaria. El argumento era que a ninguna persona se le podía enseñar a vivir en sociedad apartándola de ella.⁶⁸ También propuso alternativas al simple encierro: arresto de fin de semana, semi-libertad, salidas condicionadas del interno, *probation*, etc., y la aplicación de medidas de corte

⁶⁶ García Valdés, Carlos “La reforma penitenciaria”, en Gómez Bravo, Gutmaro (coordinador) *Conflicto y consenso en la transición española*. Madrid. Fundación Pablo Iglesias, 2009, pp. 140 y ss.

⁶⁷ García Valdés afirmó que en los países nórdicos el estado tenía importantes sumas de dinero para el mantenimiento de las prisiones, por lo que el penado no perdía derechos -aún privado de su libertad-, las celdas eran individuales, espaciosas y bien aireadas; no se aplicaban castigos, el trabajo era obligatorio y organizado de forma racional; había una preocupación efectiva por la asistencia postpenitenciaria; etc. Para el Director General, España debía acercarse al nivel de esos países. García Valdés, Carlos y Jorge Trias Sagnier *La reforma de las cárceles*. Madrid. Ministerio de Justicia. Gráficas Ferba. 1978, pp. 25 y ss.

⁶⁸ García Valdés apuntó que “...que la prisión tradicional no educa para la libertad puesto que se desenvuelve en un mundo de tensiones, de días iguales, de ocios obligados y de violencias. Y esto es lo que debemos resolver”. García Valdés, Carlos y Jorge Trias Sagnier *La reforma de las cárceles*. Madrid. Ministerio de Justicia. Gráficas Ferba. 1978, pp. 17.

preventivo (acción sobre los jóvenes *inadaptados* en los barrios con factores patógenos de delincuencia).⁶⁹

La idea de humanización del castigo estaba fundada en la concepción del penado no como un ser eliminado de la sociedad, sino como la de un ciudadano que seguía teniendo todos los derechos que no habían sido afectados por la sanción penal y al que había que reeducar para su posterior reinserción social. Para García Valdés, el régimen humanitario a instalar en España debía contar con las siguientes características: 1) Procurar el alojamiento de los reclusos en celdas individuales de 10.5 metros cuadrados; 2) Prohibición absoluta de malos tratos; 3) El tratamiento científico individualizado de los penados debía prevalecer sobre el régimen penitenciario; 4) Dedicar atención especial a los jóvenes y a los penados que padecieran anomalías psíquicas; 5) Instrucción y atención sanitaria de los penados debía ser equiparable a la del resto de los ciudadanos; 6) Condiciones de trabajo de los reclusos debían ser similares a las de los obreros libres, permitiéndose la sindicación de aquéllos y el pleno acceso a la Seguridad Social; 7) Plena libertad religiosa para los reclusos; 8) Alimentación abundante y de buena calidad; 9) Fomento de las relaciones con el exterior sería un objetivo fundamental y 10) Asistencia post penitenciaria sería potenciada por el accionar del Estado y los privados.⁷⁰

Ahora bien, el nuevo sistema penitenciario humanitario debía plasmarse legislativamente, por lo que García Valdés se abocó a la elaboración de una ley general penitenciaria.⁷¹

⁶⁹ García Valdés, Carlos y Jorge Trias Sagnier *La reforma de las cárceles*. Madrid. Ministerio de Justicia. Gráficas Ferba. 1978, pp. 20 y ss.

⁷⁰ Notará el lector las similitudes con las *Reglas Mínimas* dictadas en Ginebra en 1955. Como veremos seguidamente, la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 estuvo muy influenciada por aquéllas.

⁷¹ A fines del año 1977 García Valdés fue convocado para diseñar un borrador de ley general penitenciaria, que redactó en los primeros meses del año siguiente con la ayuda de Jesús Alarcón Bravo (tratamiento penitenciario), Francisco Bueno Arús (introducción preliminar y figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria), Ricardo Zapatero Sagrado (trabajo y asistencia post penitenciaria) y Enrique Ruiz Vadillo (régimen, establecimientos y disposiciones finales). Durante su gestión penitenciaria y también años después, García Valdés siempre destacó la labor de su equipo en la tarea de la reforma penitenciaria. “El indispensable cambio precisaba de un equipo-afirmó García Valdés- entregado y unido, con quien andar juntos. Sin sus miembros toda ilusión por mi parte hubiera devenido vana, irrealizable. En el salón de la casa madrileña donde hoy envejece mi madre recibí, rondando el mes y medio de mi toma de posesión a Jesús Alarcón Bravo y a Emilio Tavera Benito. En respectivas noches, después juntos, les planteé cómo me eran de imprescindibles para llevar a cabo el proyecto reformador. Y no únicamente ellos.... mi confianza en ellos dos [Alarcón Bravo y Tavera Benito] fue entonces tan enérgica como ha continuado perenne nuestra amistad pasados más de veinte años. Desde sus respectivos nombramientos como Inspector y Subinspector General penitenciarios, respectivamente, Alarcón supuso para mí la pasión por el momento decisivo y Tavera, que me

Ya hemos dado cuenta del complejo panorama de las cárceles en el período postfranquista, inmerso en un agitado escenario político.⁷² Por eso, la sanción de una ley que regularía el mundo de las prisiones tenía que contar con fuerte apoyo político y social, y este es uno de los aspectos más destacados por García Valdés, quien señala que muchos de los parlamentarios que votaron la ley eran amigos suyos con los que había compartido espacios comunes (la Universidad, el Tribunal de Orden Público, la lucha contra el franquismo, etc.)

García Valdés elaboró un anteproyecto (previamente convocó a magistrados, jueces, fiscales, profesores de universidad, letrados del Ministerio de Justicia, funcionarios de instituciones penitenciarias y miembros de asociaciones de ex presos a dar su opinión) que fue entregado a Lavilla Alsina el 20 de Mayo de 1978.⁷³ El anteproyecto fue aprobado por el Consejo de Ministros el 23 de Junio del mismo año, sin embargo, el proceso de sanción de la Constitución y la disolución de las Cortes Generales, retrasó la discusión parlamentaria unos meses.⁷⁴ Cuando el proyecto pasó a las Cámaras, el debate fue mínimo, prevaleció el “espíritu

entregó todo su prestigio en el Cuerpo, la serenidad”. García Valdés, Carlos “A los veinte años de la Ley General Penitenciaria: Algunos recuerdos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 1, 1999, pp. 32 y ss.

⁷² Cabe recordar que también García Valdés sufrió un atentado por parte de GRAPO. El hecho tuvo lugar en la sede del Ministerio de Justicia, el 11 de Abril de 1979, cuando un grupo de hombres intentó ametrallar el auto en el que viajaba el Director General. Los terroristas se adjudicaron el fallido atentado señalando que “lo volverían a intentar y la próxima vez tendremos éxito”. Véase http://www.elpais.com/articulo/espana/GARCIA_VALDES/_CARLOS/ESPANA/GRAPO/INSTITUCIONE_S_PENITENCIARIAS/GRAPO/reivindican/fallido/atentado/Carlos/Garcia/Valdes/elpepiesp/19790412elpepinac_14/Tes (consultado el 6 de Mayo de 2011).

⁷³ García Valdés tenía una alta estima por el ministro de la Unión del Centro Democrático y apuntó que “...a lo largo de mi vida he tratado, respetado, obedecido y apreciado a muchos Ministros. Pues bien. Ninguno como Lavilla. Era una personalidad atrayente, un jurista excepcional, una cabeza privilegiada, un político flexible y tolerante, un ser comprensivo con los errores y lleno de agradecimiento a sus colaboradores cuando se aproximaba el triunfo, que jamás se atribuía con exclusividad. El asesinato de Haddad le había llenado de amargura y perplejidad...ostentaba un atractivo personal que no supe encontrar, al poco tiempo, más que en Adolfo Suárez y nunca ha vuelto a repetirse”. García Valdés, Carlos “A los veinte años de la Ley General Penitenciaria: Algunos recuerdos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 1, 1999, pp. 34.

⁷⁴ En esa coyuntura García Valdés señaló que “...no se ignora el marco actual en que va a tener su desarrollo. Los redactores han sido conscientes de que en la problemática actual la prisión se concibe como un mal necesario y que la misma pena privativa de libertad lleva en su esencia contradicciones insolubles. Por otro lado, no se olvida que en la génesis del fenómeno delincencial son factores condicionantes las estructuras sociales y regímenes políticos”. Sobre la flamante Constitución sancionada poco antes afirmó que “me gustaría hacer una expresa referencia a ese nuevo horizonte de esperanza que es la Constitución, refrendada por el pueblo español el pasado 6 de diciembre, que abre nuevos horizontes de paz y concordia y de la que esperamos sea, durante muchos años, la norma fundamental y reguladora de nuestra convivencia. Y apelando a la misma, uniéndonos a los deseos de la Nación española de establecer la justicia, la libertad y la seguridad, además de la promoción del bien de cuantos la integran, los hombres y mujeres privados de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, esperan con impaciencia ver desarrollados los principios constitucionales en Leyes y Códigos modernos, progresivos, justos y operativos. Por su parte, las Instituciones Penitenciarias están dispuestas al cumplimiento, desde la más respetuosa obediencia al ordenamiento jurídico, y en primer lugar al artículo 25 de la Constitución, de su alta misión reeducadora y resocializadora”. García Valdés, Carlos “Un año de reforma penitenciaria”. Texto de la ponencia presentada

de consenso” y se elogió la figura del Director General.⁷⁵ Finalmente, el 26 de Septiembre de 1979 fue aprobada por unanimidad la LOGP, primera disposición con rango de ley en la historia del ordenamiento penitenciario de España, exceptuando la del 26 de Julio de 1849 (que únicamente regulaba aspectos referidos a la clasificación de los penados y establecimientos).⁷⁶ Con la LOGP (primera norma con este rango en la democracia española) el Derecho Penitenciario alcanzó su mayor rango legislativo. Los ochenta artículos - inspirados en las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* y leyes penitenciarias de Suecia, Italia y Alemania Federal- contemplan todos los aspectos de un moderno sistema penitenciario (establecimientos, disciplina, tratamiento, trabajo, funcionarios, etc.).⁷⁷ Entre sus novedades más importantes cabe señalar la potenciación del sistema de prisiones abiertas, la sumisión del régimen penitenciario al tratamiento, la creación del Cuerpo de Asistentes

en el Seminario hispano-germánico sobre la Reforma del Derecho Penal, organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona y el Instituto Alemán los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 1979, en García Valdés, Carlos *Estudios de Derecho Penitenciario*. Madrid. Editorial Tecnos. 1982, pp. 129-151.

⁷⁵ Demos cuenta de los testimonios de algunos parlamentarios: Manuel Iglesias Corral, del Grupo de la UCD, señaló que “Concepción Arenal, Ramón de la Sagra, y ya por hacer una síntesis más larga, Beccaria, Howard, Jovellanos...hay un nombre nuevo al lado de estos nombres...el nombre de García Valdés ya figurará en esta constelación de figuras próceres que han rendido su talento y su mente al problema, al drama penal y penitenciario, el más fuerte de los dramas humanos”. El PSOE también destacó la labor de García Valdés. Javier Luis Sáenz Cosculluela rindió homenaje al asesinado Haddab Blanco y resaltó la tarea “encomiable, valiente, sincera y tenaz” de García Valdés. También socialista, de Cataluña, Rodolf Guerra Fontana reconoció la labor de García Valdés -quien había discutido todos los pormenores del proyecto con los parlamentarios-, se alegraba del fallido atentado por parte de GRAPO y concluía señalando que la ley “...nos abre un horizonte de esperanzas, porque se basa en criterios de reforma del delincuente, de readaptación social del delincuente, y también en una confianza de que cuando esta readaptación social incluso pueda fallar, se pueda también confiar en el tratamiento penitenciario, fomentado voluntariamente, y no impuesto, ya que sería contrario a las características del tratamiento al interno...por los criterios humanistas y humanitarios de la misma, sí merece de los socialistas la más entregada, la más real, sentida y entusiasta aprobación de todo su contenido y así lo hemos hecho hoy, haciéndonos eco también de toda la tradición penalista y penitenciaria que en los socialistas ha tenido siempre buena acogida, que ha contado con buenos científicos y con una gran historia.” García Valdés, Carlos *La reforma penitenciaria española. Textos y materiales para su estudio*. Estudio preliminar Francisco Bueno Arús. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. 1981, pp. 32.

⁷⁶ Sobre el dictado de la ley, García Valdés, recientemente recordaba que “...la inmediata y consecuente respuesta social y de los medios de comunicación puedo calificarla de excelente. No hubo editorial ni artículo firmado que no alabara la bondad de la norma. Ni grupo profesional competente que no dejara de entender el trascendente paso dado hacia la humanización de nuestro sistema carcelario, hacia su avance democrático, en definitiva. Su vigencia actual, con apenas retoques, parece confirmarlo”. García Valdés, Carlos “La reforma penitenciaria”, en Gómez Bravo, Gutmaro (coordinador) *Conflicto y consenso en la transición española*. Madrid. Fundación Pablo Iglesias, 2009, pp. 135.

⁷⁷ Bueno Arús, Francisco “Estudio preliminar”, en García Valdés, Carlos *La reforma penitenciaria española. Textos y materiales para su estudio*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. 1981, pp. 35.

Sociales y la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria como órgano decisivo amparador de los derechos de los penados.⁷⁸

Poco después de la aprobación de la Ley, García Valdés renunció a su puesto en la Dirección General y todo el arco político reconoció la labor realizada en pos de la reforma penitenciaria.⁷⁹ Para aquél, con la sanción de la Ley, su obra más importante había sido realizada y afirmó que “publicada la LOGP en el BOE del 5 de Octubre, cesé en el inmediato Consejo de Ministros. Recibí el cariño de la inmensa mayoría de los funcionarios, de muchos reclusos y dos de las condecoraciones estatales más preciadas, en especial la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario que acompaña mi vida desde entonces y antepongo a cuantas poseo. Promulgada la Ley siempre dije que poco me quedaba por hacer respecto al compromiso inicialmente adquirido. Me esperaba mi trabajo universitario, la larga preparación de la cátedra de Derecho Penal, mi profesión de docente, impactado por las vivencias y conocimientos adquiridos. Me despedí del Ministro, ya por entonces Iñigo Cavero y demás

⁷⁸ García Valdés señala que la intervención de un magistrado con facultades consultivas, inspectoras y decisorias, aparecía en algunas legislaciones extranjeras (Brasil, Finlandia, Francia, Italia). En España “la misión del juez ejecutor de sentencias se reduce a la intervención en las comisiones de libertad condicional, a visitas esporádicas a los locales detentivos y a un remoto control de las liquidaciones de condena...la misión del juez de aplicación de penas es la de frecuentar periódicamente el establecimiento carcelario y comprobar si se ejecutan puntualmente las disposiciones legales, en orden al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad, al margen de las atribuciones que posee cara a la liberación condicional, interviene así lo judicial tanto en el régimen de tratamiento que se impone a los internos, como en lo que concierne a las concesiones de permisos de salida del recinto y semilibertad”. Para el Director General, el magistrado no debía ser un híbrido juez agente penitenciario sino convertirse en una autoridad judicial especializada e independiente. García Valdés, Carlos *La nueva penología*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología 1977, pp. 28 y ss.

⁷⁹ Destacados juristas también destacaron la labor de García Valdés. Por ejemplo, el 29 de Octubre de 1979 en *Diario 16*, ante la denuncia de torturas aplicadas en la Cárcel de Herrera de la Mancha, Tomás y Valiente resaltó la figura de García Valdés y el valor cívico que había tenido al aceptar el cargo de Director General. También subrayó la manera en que había mejorado la situación carcelaria y afirmó que “ha puesto fin al caos carcelario, ha renovado en gran medida (probablemente hasta donde los límites presupuestarios se lo hayan permitido) la inspección de prisiones y muchos puestos de responsabilidad directiva en el cuerpo de funcionarios de prisiones”. Señaló que García Valdés militó en favor de la supresión de la pena de muerte, y contra los frecuentes malos tratos y torturas aplicados a los reclusos. Concluía señalando que era importante investigar las denuncias sobre lo ocurrido en Herrera de la Mancha -y que de hecho García Valdés ya lo estaba haciendo- pero que “conviene que despertemos del optimismo depositado acaso excesivamente en la fuerza de la reforma penitenciaria y que asumamos la responsabilidad colectiva en un tema que a todos nos concierne. El régimen penitenciario continúa siendo una realidad conflictiva, llena de problemas, y sería ingenuo pensar que nadie (García Valdés incluido) iba a convertirla en oasis pacífico. Hay mucho todavía por hacer en ese campo, donde tantas contradicciones sociales y tantas culpas remotas desembocan, pero sería una grave injusticia olvidar que *Carlos García Valdés ha sido, desde hace más de cuarenta años, el español que ha luchado más y con más éxitos parciales por mejorar el mundo penitenciario*”. Tomás y Valiente, Francisco “García Valdés y Herrera de la Mancha”, en *Francisco Tomás y Valiente. Obras completas*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Tomo I. 1997, pp-5312-5314. El subrayado me pertenece.

altos cargos. Bajé las escaleras desde la planta segunda para subir, por última vez, en mi coche oficial en el aparcamiento del Ministerio. Recogí un abrazo interminable de Alarcón y Tavera...si mi vida se hubiese detenido en ese momento, no me habría importado. En verdad podía decirse que no sabía si empezaba de nuevo o acababa”.⁸⁰

Sería un ejercicio muy sencillo confrontar los discursos y prácticas de García Valdés a fin de mostrar sus contradicciones y cambios. Así, del feroz crítico de la prisión *reprimente* de los primeros años 70', que denunciaba el deterioro irreversible del sistema penitenciario; la incapacidad para reeducar a los reclusos; que cuestionaba a los penitenciaristas de *gabinete* y la futilidad de los congresos internacionales; que reconocía la legitimidad de los reclamos de los reclusos (motines, huelgas de hambre), etc. pasamos, pocos años después, al García Valdés “funcionario”, que siendo Director General consideraba a la prisión un *mal necesario*; que aplicó medidas severísimas para establecer el orden en los establecimientos; que rechazó los indultos generales; que adoptó las *Reglas Mínimas* (establecidas en esas reuniones anteriormente consideradas estériles) a la hora de elaborar su ley general penitenciaria, etcétera. En pocas palabras, un García Valdés que pasó de considerar a la cárcel como *fábrica de delincuentes* a la prisión humanitaria. Además de ser un ejercicio sencillo, decíamos, es poco útil para los fines que se propone nuestra investigación. Así, un estudio exhaustivo de la reforma penitenciaria realizada por García Valdés en el bienio 1978-1979; las diferencias entre sus posiciones anteriores y su labor como funcionario; entre lo que señaló haría y lo que efectivamente hizo; la influencia de sus reformas en el ordenamiento vigente; el estado de las prisiones y de los reclusos en la España actual, etc. no es competencia del presente trabajo ni quien escribe, por no ser su *métier*, posee los conocimientos para realizarlo. Lo que sí interesa analizar aquí es que la figura más importante del penitenciarismo español de las últimas tres décadas impulsó una operación historiográfica (nada original, por cierto) por medio de la cual reivindica el pasado de las prisiones españolas (destacando su camino autónomo respecto a las experiencias europeas y norteamericanas, su carácter nacional, el humanitarismo hacia los reclusos y la encomiable labor de los funcionarios en la tarea de resocializar a aquellos) al tiempo que legitima el ordenamiento penitenciario que él mismo ha edificado en el periodo de transición a la democracia.

⁸⁰ García Valdés, Carlos “A los veinte años de la Ley General Penitenciaria: Algunos recuerdos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, extra 1. 1999, pp. 44.

4.2. García Valdés y la elaboración historiográfica sobre el ordenamiento penitenciario español

En su labor académica, García Valdés publicó una enorme cantidad de monografías y artículos sobre temas penitenciarios, participó en un importante número de congresos y fue director de tesis de distinguidos penalistas.⁸¹ Para analizar el relato de la escuela del “penitenciarismo oficial” utilizaremos, entre otros, los trabajos de García Valdés y de dos de sus discípulos, Enrique Sanz Delgado y Carmen Figueroa Navarro y haremos hincapié en los siguientes tópicos: 1) El carácter *humanitario* y *nacional* del sistema penitenciario español decimonónico; 2) La labor de los funcionarios penitenciarios en la resocialización de los penados; 3) El estudio de la normativa penitenciaria dictada como elemento principal en el relato histórico.

4.2.1 El legado humanitario decimonónico y el carácter nacional

Para la escuela valdesiana, durante la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVIII), la pena atravesó por distintas etapas: a) pena de galeras: remo al servicio del Estado; b) galeras de mujeres: barcos en tierra; c) trabajo forzado en las minas de Almadén y d) la creación de arsenales de marina y presidios a fines del siglo XVIII.⁸² Éstos últimos, primero en su versión africana y luego peninsular, encontraron su mayor desarrollo en la siguiente centuria, guiados por una penalidad utilitario-defensiva, antes que punitiva. En estos establecimientos, los penados fueron asimilados en condición, circunstancias e igualdad de derechos a los soldados que integraban las plazas militares.⁸³ Así, Figueroa Navarro afirma que el presidio fue la

⁸¹ Algunas de las tesis dirigidas por García Valdés fueron la de César Herrero Herrero “La justicia española en la crisis del poder absoluto (1750-1845)”; Carmen Figueroa Navarro “La protección jurídica del Domicilio en el derecho español”; Enrique Sanz Delgado “La participación del sector privado en el sistema penitenciario: las prisiones privadas”; Gema Martínez Galindo “Galerianas, corrigendas y presas. Las cárceles de mujeres hasta finales del siglo XIX en España” y Pedro Alejo Llorente de Pedro “La ejecución de la pena de presidios en el norte de África durante el Antiguo Régimen”. La información (a comienzos de 2011) en https://portal.uah.es/portal/page/portal/epd2_profesores/prof120955/presentacion/CV%20Carlos%20Garc%EDa%20Vald%E9s.pdf https://portal.uah.es/portal/page/portal/epd2_profesores/prof120955/presentacion/CV%20Carlos%20Garc%EDa%20Vald%E9s.pdf (consultado el 11 de marzo de 2011).

⁸² Como veremos más adelante, pese a las profundas diferencias entre ambas, las tradiciones de García Valdés y de Bergalli-Rivera Beiras, adhieren al paradigma “estatalista” y a la caracterización del Derecho Penal del Antiguo Régimen que realizó Francisco Tomás y Valiente hace más de cuatro décadas.

⁸³ Sanz Delgado apunta que el presidio “desde su inicio, previsto para perfiles delincuenciales muy característicos (en primer momento orientado al estamento nobiliario, las galeras para la población plebeya) y desde ahí en progresión, supondrá una mutación penológica paulatinamente favorable con respecto a cualquiera otras penas tradicionales, conformando un modo de privación de libertad asociado a otros

invención más importante de todo el siglo XIX y que “todo cuanto de avance presenta el penitenciarismo patrio ha acontecido entre sus muros [primer régimen de clasificación de centros y de penados; rebajas de condena; sistema progresivo de tratamiento; puesta en marcha de la libertad condicional] el presidio es el marco ideal y seguro, sin experimentos arriesgados, de cuantos institutos han ido consolidándose en nuestro Derecho penitenciario y haciéndolo superior a otros contemporáneos. Hay un *avance permanente, formal y esencial*, de sus contenidos como pena utilitaria, primero y como sanción criminal en sí misma después”.⁸⁴

Si bien esta escuela busca legitimarse en los penitenciaristas del siglo XIX, también recupera a algunos autores del *Siglo de Oro* (Cristóbal de Chaves, Cerdán de Tallada, Bernardino de Sandoval, etc.) como precursores de una línea reformista humanitaria. Sanz Delgado, por ejemplo, aunque reconoce el escaso impacto que las obras de aquéllos tuvieron sobre la realidad carcelaria, destaca su labor en la denuncia de los vicios y hábitos corruptos en las prisiones, las falencias del régimen y la necesidad de reformas en la clasificación y arquitectura de los establecimientos.⁸⁵

Esta operación historiográfica podemos encontrarla en la obra de los penitenciaristas desde fines del siglo XIX. Así, se enfatiza el carácter precursor y anticipatorio de los prácticos del *Siglo de Oro*, que realizaron reformas carcelarias antes que en otras naciones, dando lugar al nacimiento de una auténtica ciencia penal en España. Por ejemplo, Rafael Salillas afirmaba que Bernardino de Sandoval “fue con muchísima antelación precursor del insigne Howard...nada más cierto, pero la obra de aquél no consiguió modificar las leyes y las costumbres, y a la iniciativa del propagandista inglés se debe la reforma de las prisiones y de

cometidos”. Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 77. Sobre los presidios en la época de la Ilustración, véase el documentado trabajo de Llorente de Pedro, Pedro Alejo “Aspectos del revisionismo penal y penitenciario de la Ilustración española”, en Biblioteca Digital de la UAH. http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6140/Aspectos_Llorente_AFDUA_2006_2007.pdf?sequence=1

⁸⁴ Figueroa Navarro, María C. *Los orígenes del penitenciarismo español*. Madrid. Edisofer. 2000, pp. 20. El subrayado me pertenece.

⁸⁵ Cfr. Sanz Delgado, Enrique “Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº LVI, pp. 253-352. Una obra que cuestiona la “leyenda negra” sobre la situación carcelaria española y resalta la contribución de los pensadores del siglo XVI (en especial la de Alfonso de Castro) para la mejora de las prisiones, en Núñez, Florencio R. “La humanización del castigo. Del potro inquisitorial a la Cárcel Modelo”, en *Claves de Razón Práctica*, nº 93, Junio 1999, pp. 54-60.

los manicomios”.⁸⁶ Por su parte, en 1911, el Padre Jerónimo Montes destacó que dos siglos antes que Beccaria -y con mejor fundamento- Alfonso de Castro había realizado un extenso tratado sobre la penalidad, Luis Vives impugnó la práctica del tormento y “todos los moralistas españoles protestaban contra la crueldad y la desproporción de ciertas penas arraigadas en toda Europa por una tradición de muchos siglos. Lo que sucedió fue que la voz de estos insignes tratadistas se perdió en el vacío, mientras que la obra de Beccaria tuvo la suerte de llegar a tiempo, en una época de verdadera fiebre reformista, en que leyendas como la del pacto social pasaban por indiscutibles teorías filosóficas, y prosperaban a pesar de todos sus defectos y todos sus errores”.⁸⁷ Para Montes, si bien en el siglo XVI no se modificaron de manera radical las prácticas penales “la gloria principal de nuestros teólogos consiste en haber contribuido a que arraigasen en el Derecho doctrinas viejas que sirvieron más tarde para la formación de un Derecho penal nuevo; en haber señalado...al poder judicial los justos límites en que debía desenvolverse; en haber puesto a discusión...la legitimidad de la pena de muerte, y sobre todo, en haber abogado con insistencia por la debida proporción entre la pena y el delito, por la clemencia en el soberano, la benignidad en los jueces y la suavidad de las penas. Ellos protestaron enérgicamente contra los abusos del poder, declarándose siempre a favor del oprimido; ellos proclamaron la corrección del delincuente como uno de los fines más importantes de la pena; ellos afirmaron los principios de justicia como fundamento del castigo, en contraposición a ese espíritu utilitario que, con olvido de la justicia en muchas ocasiones, informaba la legislación penal”.⁸⁸ Así, a través de esta operación historiográfica, se intentó recuperar a los prácticos del *Siglo de Oro* del “injusto” olvido en el que habían caído.⁸⁹ Operación en la que se continúa insistiendo hoy en día, incluso desde renombradas revistas histórico-jurídicas.⁹⁰

⁸⁶ Citado en Sanz Delgado, Enrique “Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº LVI, pp. 253-352.

⁸⁷ Montes, Jerónimo *Precursores de la ciencia penal en España. Estudios sobre el delincuente y las causas y remedios del delito*. Madrid. Librería General Victoriano Suárez. 1911, pp. 9 y ss.

⁸⁸ Montes, Jerónimo *Precursores de la ciencia penal en España. Estudios sobre el delincuente y las causas y remedios del delito*. Madrid. Librería General Victoriano Suárez. 1911, pp. 9 y ss.

⁸⁹ Esta idea del olvido de los pensadores del siglo XVI puede rastrearse a lo largo de todo el siglo XX. Por ejemplo, en 1955, el Padre López Riocerezo afirmó que “hemos de confesar, con dolor, que nuestros autores de nota, son en términos generales poco conocidos. El latín universitario que emplearon en sus libros, el estilo sobrio de recia argumentación silogística con que revistieron sus ideas, más acondicionado para la meditación sesuda que para el halago atrayente de una lectura superficial y el no abundar en las bibliotecas producciones de este género, ¿y por qué no decirlo? el desdén hacia lo de casa, acompañado por una avidez desmesurada de ensalzar, divulgar y hacerse eco de lo de afuera, han sido las causas de que figuras tan destacadas en el saber y el desvelo investigador, hayan permanecido olvidadas en el rincón de la indiferencia

Por otro lado, la escuela “oficial” afirma que ciertos elementos humanitarios de los pensadores del siglo XVI español se mantienen incuestionables en la actualidad. “Y es que las propuestas anticipadas por aquellos autores -señala Sanz Delgado- han persistido plenas de vigencia, inalterables en el tiempo, y se advierten diáfanas conformando las exigencias normativas y recomendaciones en el derecho comparado actual”.⁹¹

Otro elemento que conforma este relato es el referido a la labor humanitaria llevada a cabo por algunos militares que dirigieron presidios en el siglo XIX. En particular, se centraron en la figura del Teniente General Francisco Xavier Abadía y del Coronel Manuel Montesinos.

En el caso de Abadía, se resalta el éxito que tuvo en la dirección del Presidio Correccional de Cádiz en la primera década del siglo XIX y el carácter empírico, no teorizante de sus realizaciones. La dirección humanitaria se observa en la clasificación que hizo de los penados (por edad, conducta, grado de corregibilidad), la instalación de una organización fabril que logró la autarquía económica del establecimiento, la prohibición de prácticas abusivas por parte de los carceleros y el estímulo de las rebajas de condena, etc.⁹² También se destaca su desempeño legislativo: en 1822, Abadía presidió una junta encargada de organizar interinamente las cárceles, presidios y casas de corrección y tuvo una activa participación en la elaboración de la Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834.⁹³

Por su parte, en el Presidio de Valencia, en los años 30’ del siglo XIX, irrumpió la figura del Coronel Manuel Montesinos, creador de un régimen penitenciario cuyo objetivo principal era la corrección y reinserción de los penados. Enemigo de los castigos corporales, Montesinos -cuyo lema más famoso fue “la prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la

o del desconocimiento. El sarampión de la moda, no sólo ha producido sarpullidos en el vestido y en las costumbres, sino también en el pensamiento y en las teorías”. López Riocerezo, José “Humanitarismo progresivo de nuestro sistema penal penitenciario”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, marzo-abril 1955, pp. 6-7.

⁹⁰ Véase, Pérez Marcos, Regina “Tomás Cerdán de Tallada, el primer tratadista de Derecho Penitenciario”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 75, 2005, pp. 755-802. Hace muchos años que Tomás y Valiente llamó la atención sobre este “ingenuo anticipismo retrospectivo animado de un patriotismo banal”. Véase, Tomás y Valiente, Francisco *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII, XVIII)*. Madrid. Editorial Tecnos. 1969, pp. 196 y ss

⁹¹ Sanz Delgado, Enrique “Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº LVI, pp. 265.

⁹² Sobre la dirección de su presidio, Abadía apuntaba que “La reforma de estos jóvenes debe ser el primer objeto de este Establecimiento; sobran mazmorras, cepos y potros, donde parece que la sociedad se venga más que castiga, y ella gana más con un descarrilado que encamina al bien que en cientos a quien dislacere y atormente”. Citado por Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 163 y ss.

⁹³ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 166-67.

puerta”- diseñó un sistema basado en la clasificación, la educación religiosa y el beneficio de rebaja de condena para los penados.⁹⁴ El régimen implantado, de férrea disciplina militar, constaba de tres períodos.⁹⁵ Los mismos eran: a) El período de hierro en el cual el penado se incorporaba a la disciplina del establecimiento y se lo inclinaba al trabajo; b) El período de trabajo en el cual se buscaba la corrección de aquél por medio del aprendizaje de un oficio; c) El período de libertad intermedia en el cual se incorporaba al penado a la vida en libertad.⁹⁶

La tradición valdesiana relativiza la dureza del uso de hierros del primer período, contrastándolo con la comida abundante y el buen estado de la celda en que se alojaba a los penados. Además, afirma que es necesario conocer -y confrontar- la situación que se vivía en otros países en la misma época, Inglaterra, por ejemplo, aplicaba castigos durísimos a sus reclusos.⁹⁷

Aunque la labor de Montesinos fue destacada en su época por algunos cronistas extranjeros, fueron los penitenciaristas españoles de comienzos del siglo pasado quienes recuperaron su figura del olvido. En 1917, Trigo y Font, destacó el régimen de Montesinos, que había logrado un descenso *brutal* de la reincidencia de los penados.⁹⁸ Basado en su experiencia como director del presidio, Montesinos abandonó el “trillado camino de adoptar patrones extranjeros, procedimiento empleado por casi todos los reformadores, con grave infracción de la lógica; pues no hay razón para aplicar a delincuentes españoles sistemas basados en el estudio de hombres enteramente distintos por su raza, por su carácter y por sus costumbres”.⁹⁹ Décadas después, otros penitenciaristas reivindicaron a Montesinos: Rico de

⁹⁴ Ovejero Sanz, María Paz “Carácter pedagógico de la reforma penitenciaria en el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Año XXV. Octubre- Diciembre 1969, n° 187. pp. 711-755. Un detallado estudio del funcionamiento del Presidio (organización, vestido, alimentación, etc.) en Llorca Ortega, José *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del XIX (Apuntes históricos sobre la vida penitenciaria valenciana)*. Valencia. Ediciones Tirant lo Blanch. Valencia. 1992.

⁹⁵ El sentido castrense del régimen implantado surge de la propia voz de su creador. Así, Montesinos apuntaba que “nuestros establecimientos penales en su régimen interior, se encuentran pues, organizados de una manera análoga a nuestros regimientos, y esta semejanza es tal, que sólo se diferencia en que aquellos se componen de individuos con fusiles, caballos, etc. y estos de hombres con su hierro y sus herramientas, pero sometidos todos a las mismas reglas de rígida disciplina”. Citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 168 y ss.

⁹⁶ Ovejero Sanz, María Paz “Carácter pedagógico de la reforma penitenciaria en el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Año XXV. Octubre- Diciembre 1969, n° 187. pp. 711-755.

⁹⁷ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 176 y ss.

⁹⁸ Cabe señalar que Rafael Salillas, unos años antes, publicó en la Revista Penitenciaria un trabajo titulado *Un gran penólogo español. El Coronel Montesinos*. Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1906.

⁹⁹ Véase, Trigo y Font, Eduardo *La reforma penitenciaria de Don Manuel Montesinos y Molina*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1917, pp. 12.

Estasen apuntó que mucho antes que el reformador irlandés Sir Walter Crofton, el coronel gaditano había diseñado el sistema progresivo “fundamentalmente español, maravillosamente humano, parto suyo, genial, buscado e inventado por él”.¹⁰⁰ Por su parte, Amancio Tomé y Domingo Teruel hicieron hincapié en las cualidades católicas del régimen implantado por Montesinos.¹⁰¹ En los años sesenta, con motivo del centenario de la muerte de Montesinos, algunos autores matizaron la paternidad de aquél sobre el sistema progresivo.¹⁰² Cuello Calón señaló que en distintas partes de Europa, simultáneamente a Montesinos, varios penitenciaristas realizaron esfuerzos en pos de la corrección de los delincuentes (Maconochie en Inglaterra, Obermaier, en Alemania, etc.) y que estas ideas “flotaban” en el aire. No obstante, destacó que el coronel gaditano tuvo un “éxito indecible, quizás no superado por ninguno de los más reputados directores o jefes de establecimientos penales de la primera mitad del pasado siglo” en el descenso de los niveles de reincidencia.¹⁰³ Por su parte, Lasala

¹⁰⁰ Rico de Estasen, José *El Coronel Montesinos. Un español de prestigio europeo*. Alcalá de Henares. Imprenta de los Talleres Penitenciarios. 1948, pp. 121.

¹⁰¹ Amancio Tomé -Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios- argumentó (tomando el testimonio del inglés E. Forgues) que Crofton había perfeccionado el sistema de Montesinos “bien puede asegurarse...que el creador de las bases del sistema progresivo fue nuestro gran Montesinos. A su gran capacidad directiva, a su profunda experiencia y al estudio tan penetrante que hizo del hombre, se deben estas prácticas penitenciarias geniales que fueron el fundamento de un sistema penitenciario el más elogiado por todos los penalistas de Europa y América...bien puede asegurarse que España, con la obra de Montesinos, tiene que figurar a la cabeza de las naciones que descubrieron las mejores iniciativas en las prácticas penitenciarias”. Tomé Ruiz, Amancio “Montesinos, precursor del sistema progresivo irlandés”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año I. Julio 1945, n° 4. pp. 29-30. Por su parte, Domingo Teruel (Juez de Primera Instancia e Instrucción y Secretario de Audiencia Territorial) inventó un relato entre la sombra de John Howard y él. En ese diálogo, Howard le preguntó si España había tenido avances en el ramo de prisiones, a lo que Teruel respondió que había cambiado mucho desde que el londinense había visitado las cárceles españolas: “nada de castigos -látigo de siete colas, argolla, cadena perpetua ni temporal-, se suprimió la promiscuidad...el sistema celular creado por los cuáqueros en Estados Unidos no funcionó...y en Valencia los penados salían a trabajar y volvían”. ¿Era cuáquero el director de Valencia?, le preguntó la sombra de Howard, a lo que Teruel, respondió enfáticamente “ni cuáquero ni anglosajón; católico y español”. Además, afirmó que una “conspiración” del silencio hizo que no se conociera el nombre de Montesinos para finalizar destacando la Libertad Vigilada y la Redención de Penas por el Trabajo instaladas por el régimen franquista. Teruel, Domingo “Con la sombra de Jhon (sic) Howard”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año III. Octubre 1947, n° 31. pp. 62-64.

¹⁰² El número dedicado a Montesinos, “la figura más relevante del siglo XIX”, junto a Concepción Arenal, tenía cuatro apartados: a) Estudios doctrinales, b) Notas; c) Textos del coronel gaditano y d) Documentos. En el punto a) se trataron aspectos referidos a la vida militar, el régimen instalado en el presidio valenciano -en particular, lo referido a las características del trabajo penitenciario- y la celebridad internacional de Montesinos. El punto b) fue dedicado a tópicos como fecha de nacimiento, el pueblo donde había nacido y una recopilación de los estudios biográficos sobre Montesinos. En el punto c) se publicaron los textos más importantes del coronel gaditano sobre la organización del Presidio en Valencia y de otros penitenciaristas. Finalmente, en el punto d) se presentó la hoja de servicios y un estudio sobre la “personalidad y la obra” de Montesinos. *Revista de Estudios Penitenciarios*. Año XVIII, n° 159. Octubre-Diciembre 1962.

¹⁰³ Cuello Calón, Eugenio “Montesinos precursor de la nueva penología”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XVIII, n° 159. Octubre-Diciembre 1962, pp. 43-66.

Navarro argumentó que el sistema de Montesinos había sido influenciado por la Ordenanza de los Presidios de Arsenales de Marina (1804) en la que se planteaba la obligatoriedad del trabajo y la instrucción religiosa así como el objetivo de corregir a los penados.¹⁰⁴

La escuela valdesiana -además de compartir con las interpretaciones aludidas la concepción sobre el carácter humanitario y nacional del sistema de Montesinos- destacó otros aspectos: que era individualizador, ya que se basaba en el conocimiento personal del penado; rehabilitador, al enseñarle un oficio que ejercería en libertad y aperturista, ya que preveía la posibilidad de reducir la condena, adelantando la salida de la prisión. Por eso apuntan que fue precursor de la pena indeterminada y que “principios actuales característicos del régimen abierto penitenciario, como la confianza que se deposita en la autorresponsabilidad de los internos o la práctica ausencia de elementos de sujeción, se vislumbran, desde entonces, fruto del modelo del establecimiento valenciano dirigido por Montesinos”.¹⁰⁵

El relato “oficial” también contiene otros elementos humanitarios y nacionales: el régimen aplicado en los establecimientos carcelarios y el Reglamento de Prisiones de 1913.

Así, se resalta el camino singular y autónomo seguido por España, a diferencia de otras naciones europeas que adoptaron los sistemas carcelarios norteamericanos (filadélfico y auburniano). Por ello, en épocas de copia, España inventaba. Como afirma García Valdés “el penitenciarismo español atendió siempre a pocos ecos extraños, se atuvo a la realidad interna, nunca soñó con quimeras....dejó de lado el ideal para fijarse en lo posible. En la historia carcelaria....fue siempre la diversidad. Cuando los sistemas penitenciarios norteamericanos explotan y deslumbran a la vieja Europa y se extiende el régimen celular a Francia, Bélgica o Alemania, España tiene su creación propia.”¹⁰⁶

¹⁰⁴ Lasala, Gregorio “La obra de Montesinos y su influencia en la legislación de su época”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XVIII, nº 159. Octubre-Diciembre 1962. pp.74-96.

¹⁰⁵ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 174 y ss.

¹⁰⁶ García Valdés, Carlos “El desarrollo del Sistema Penitenciario en España: Historia de una Transición”, en *Revista de estudios penitenciarios* Nº 249, 2002.pp. 14. Si bien el relato enfatiza en los aspectos *nacionales* del sistema penitenciario hispano, también se ha destacado la labor de John Howard. Como es bien sabido, en el último cuarto del siglo XVIII, Howard realizó varios viajes por Europa visitando prisiones, lazaretos, hospitales de campaña y leprosarios y denunció el estado de las instalaciones y de sus habitantes (hacinados, mal alimentados, sin luz, sin servicios, etc.). A lo largo de su recorrido por la *geografía del dolor*, que incluyó España, propuso una serie de medidas tales como: a) Reducir al mínimo la aplicación de la prisión preventiva por los efectos “malsanos” que generaba en los presos; b) Suprimir los derechos de carcelaje, ya que los presos pagaban por comida, bebida, dormir en lecho de paja, pasear por el patio, caminar sin cadenas, al momento de obtener su liberación, etc.-; c) Separar a los reclusos por sexo, edad y delito; d) La importancia del aislamiento absoluto en celdas durante el día y la noche; e) Aplicar un adecuado régimen

Los argumentos para explicar la elección por el modelo nacional son económicos (por la dificultad de construir celdas individuales para el aislamiento de los reclusos);¹⁰⁷ culturales (debido a que la tradicional locuacidad hispana iba en detrimento de la regla del silencio absoluto) y fundamentalmente, humanitarios, porque el aislamiento y el silencio absoluto habían dado sobradas muestras de generar daños psíquicos en los reclusos.¹⁰⁸ Para reforzar su argumentación, la escuela valdesiana recurre a Montesinos quien explicaba que no había sido un “imprudente deseo de singularidad” el apartarse de la imitación de los sistemas extranjeros tan elogiados, sino que los consideraba “muy funestos a nuestras costumbres y genial carácter”, subrayando que el sistema celular de absoluta incomunicación “sólo satisface una de las condiciones de toda pena, cual es la mortificación del penado [y] ataca por otra parte el objeto más esencial de ella. Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable, y todo lo que tienda a destruir o entorpecer su sociabilidad impedirá su mejoramiento”.¹⁰⁹ También utilizan los argumentos nacionales de José Canalejas, Ministro de Gracia y Justicia durante el reinado de Alfonso XIII, que propuso desechar el sistema celular y recuperar la tradición hispana,

alimentario -continuamente mostró gran preocupación por la cantidad y calidad de las raciones-; f) La necesidad de una adecuada higiene -tanto de los locales, que debían tener agua suficiente, aire limpio y respirable; etc., como de los penados: baños, ropa, etc.; g) La importancia de la educación moral y religiosa -lectura de textos bíblicos, prohibición del juego, bebida, etc.-, y del trabajo -elemento fundamental, adaptado a las fuerzas, habilidad y capacidad del interno-; h) Que los magistrados e inspectores realizaran visitas a los establecimientos penitenciarios; i) La publicidad de las normas que regían las prisiones -debía dárseles difusión, que fuesen inteligibles por todos- y por último j) La gestión de las prisiones debía nacionalizarse, que fuesen sostenidas con dinero público y se convirtiera a los carceleros en funcionarios. Algunos autores del “penitenciarismo oficial” argumentan que Howard es el estandarte principal de los que luchan por un sistema carcelario más humanitario “poniendo los pies en la realidad y rehuyendo de farisaicas demagogias especulativas más cercanas a un salón que a una cárcel”. También dan cuenta de su viaje por la Península en 1783, en el que inspeccionó cárceles y hospicios en distintas localidades (Badajoz, Talavera, Toledo, Valladolid, Burgos, Pamplona, etc.). En Madrid, entre otras instituciones, visitó las cárceles de Corte, Villa y Corona, la Casa de Corrección de San Fernando y la Hermandad del Refugio. Véase, Rodríguez-Magariños, Faustino Gudín “Crónica de la vida de John Howard, *alma mater* del derecho penitenciario”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo LVIII, fascículo 1, enero-abril 2005, pp. 95-170; Torres Santo Domingo, Marta “Otro viajero británico en la España del siglo XVIII: el penalista John Howard”, en *Pliegos de bibliofilia*, n° 19, 3er. Trimestre, 2002, pp. 75-76 y García Basalo, Juan Carlos “John Howard en España”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Año XXXIV. Enero- Diciembre 1978, n° 220-23, pp. 225-267.

¹⁰⁷ La escuela valdesiana rescata las figuras de José Posada Herrera y Práxedes Mateo Sagasta quienes en 1860 realizaron un programa para la construcción de prisiones. En esa oportunidad debatieron sobre el régimen interno que se aplicaría en los establecimientos (adoptar los modelos norteamericanos o seguir la tradición hispana). Así, aunque el sistema celular “de día y de noche”, era el más apreciado, implicaba gastos muy considerables llevarlo a la práctica, por lo que se resolvió por la reclusión en cuadras o salas comunes con las separaciones por edad y sexo. Posada Herrera y Sagasta remarcaron la importancia del aislamiento nocturno de los penados y rechazaron cualquier posibilidad de instalar el sistema celular absoluto. García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 33 y ss.

¹⁰⁸ Véase, García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 36 y ss.

¹⁰⁹ Citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 257.

apuntando que “una prueba de la ignorancia ¿por qué no decirlo con sinceridad? -de nuestros reformadores- es que se han valido tan sólo de cosas fabricadas en otras partes, modificándolas a su capricho y así se han fabricado ésta y otras muchas reformas. Así fue poco a poco quedando en el olvido nuestra tradición, en la que hay ideas fecundas que debieron recoger y revivir...pues no siempre es conveniente buscar inspiradores y modelos en los países extraños”.¹¹⁰

La tradición oficial destaca que en España el sistema penitenciario nació con escasos pero propios medios, que gracias a las aportaciones doctrinales locales pudo seguir un camino autónomo y que el rechazo a los modelos carcelarios norteamericanos fue “ideológico y económico [ya que] el penitenciarismo español ha sido en el siglo XIX pobre, pero nunca cruel ni duro”.¹¹¹

Finalmente, sobre el Real Decreto de 5 de Mayo de 1913, “verdadero código penitenciario”, afirman que sentó las bases teóricas por las que discurre el derecho carcelario vigente, que reguló todos los aspectos de la vida penitenciaria (derechos de los reclusos, obligatoriedad del trabajo, educación penitenciaria, servicios médicos y religiosos, normas mínimas de higiene, exigencia de funcionarios aptos y vocacionados para la misión prisional, etc.), y que su objetivo principal fue crear una ejecución penal de mayor contenido humanitarista.¹¹² Respecto a la estructura del articulado subrayan “que adopta gran similitud con planteamientos garantistas y de protección de la dignidad del recluso, propios de legislaciones más actuales”.¹¹³

Hemos señalado los tópicos centrales con los que la tradición valdesiana fundamenta el carácter nacional y humanitario del ordenamiento penitenciario pretérito (el legado de los prácticos del siglo XVI, Abadía, Montesinos, el camino autónomo, el Reglamento de 1913, etc.). Ahora toca dar cuenta de dos instituciones que no encajan en el derrotero humanitario-nacional y la operación que realizan para integrarlas en el relato. Nos referimos a los cabos de

¹¹⁰ Citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 258.

¹¹¹ García Valdés, Carlos “El desarrollo del Sistema Penitenciario en España: Historia de una Transición”, en *Revista de estudios penitenciarios* N° 249, 2002.pp. 15.

¹¹² García Valdés, Carlos *Régimen penitenciario de España (investigación histórica y sistemática)*. Publicaciones del Instituto de Criminología. Universidad de Madrid. 1975.

¹¹³ El Real Decreto de 5 de Mayo de 1913 también reguló la labor de los patronatos de liberados para la asistencia post penitenciaria. La tradición oficial destaca el carácter humanitario de esta institución “último vínculo del penado con la institución que abandona y de primer contacto con la realidad a la que se incorpora”. Sanz Delgado, Enrique “Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, n° LVI, pp. 253-352.

vara y a la pena de deportación. Este punto tiene interés por una cuestión: ambas instituciones fueron reivindicadas por Fernando Cadalso a lo largo de su carrera en el Ramo de Prisiones. Si a esto le sumamos el interés permanente por conocer e importar instituciones del extranjero, se infiere que, en algunos aspectos, el accionar cadalsiano no encaja en el relato humanitario-nacional y podría ser ésta una (entre otras razones) que expliquen su olvido por parte de la historiografía jurídico-institucional y la social.

El cabo de vara, afirma García Valdés, fue la figura más “peculiar y paradigmática” del ordenamiento penitenciario español, cuya función era la de informar al director del establecimiento sobre la conducta del resto de la población penada (lo que tenía impacto sobre la duración de la pena). Si bien en sus orígenes era reclutado entre personas libres de “buena conducta”, la penuria económica y la falta de personal obligaron a utilizar a los propios penados. En ese momento, se produjo un cambio “radical y venenoso” que transformó la esencia de la institución, creando una casta separada y favorecida de penados. Así, una de las tareas más importantes de los cabos de vara -factor principal de su desprestigio y degeneración- era la de restablecer la disciplina, a cualquier costo, cuando se producía un altercado en las prisiones.¹¹⁴ A fin de legitimar su posición, la tradición valdesiana toma los argumentos de Concepción Arenal y Rafael Salillas, quienes bregaron por la supresión de los cabos de vara y su sustitución por celadores instruidos.¹¹⁵ No obstante las autorizadas críticas, por la falta de personal y -fundamentalmente- la resistencia de los directores de cárceles a desprenderse de uno de los pilares del régimen disciplinario, la eliminación de esta institución no se produjo hasta comienzos del siglo XX.¹¹⁶

¹¹⁴ García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 98.

¹¹⁵ La penalista gallega afirmó que los cabos de vara eran una infracción de la ley penal igual para todos, ya que tenían un pequeño sueldo, mucha autoridad y estaban exentos de faenas y trabajos penosos y que eran “malvados, cuyas manos, tintas en sangre, manejan las varas que martirizan y hasta matan a sus compañeros”. Por su parte, Salillas, señaló que los cabos de vara no respondían a una lógica correccional, sino, disciplinaria y que eran un medio para contener desmanes. Así, se preguntaba “mitad presidiario sometido a la cadena y a la cuadra y uniformado al igual que sus compañeros, y mitad funcionario público, con sus galones, distintivo de autoridad, y su vara, medio de represión”, ¿Qué es el cabo de vara? Un ente híbrido, hijo del crimen y de la ley, asesino, homicida, parricida, violador, ladrón, etc., que ha cometido uno o muchos delitos, que ha vivido poco o mucho tiempo divorciado de la ley y que cuando la coacción lo reduce a la imposibilidad de hacer el daño en la vida libre, la ley lo inviste de cierta autoridad ejecutiva, y el abuso de cierta autoridad dispositiva, para ejercerlas contra la población delincuente confinada”. Ambos testimonios citados en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 225 y ss.

¹¹⁶ Una Real Orden de Diciembre de 1885 se planteaba que “la actual organización de los establecimientos penitenciarios está llamada a sufrir radicales y profundas modificaciones a medida que los desahogos del

Sobre la pena de deportación, el relato “oficial” señala que tuvo escasa aplicación práctica en el ordenamiento penitenciario (únicamente en épocas de agitación política se aplicó a determinados sujetos) lo que es una muestra más de su carácter humanitario.¹¹⁷ También se referencian en los penitenciaristas decimonónicos que consideraban la aplicación de la deportación como un síntoma de “atraso” y de “decadencia moral”.¹¹⁸ Figueroa Navarro afirma que la deportación era la penalidad que “no podía ser” ya que el sistema humanitario español se inclinaba por tener a sus penados en territorios cercanos, no alejados ni explotados por manos extrañas. “Entiende así -argumenta la autora- el deber correccional que exigen legislación y doctrina como responsabilidad directa y conocida. El desconocimiento y el desinterés es el extrañamiento. Desentenderse de los internos, con cuantos problemas ello conlleva, no ha sido nunca el modelo español”.¹¹⁹

4.2.2 El colectivo de funcionarios de prisiones: núcleo fundamental en la reinserción social de los penados

Tesoro Público permitan llevar a la práctica los adelantos ya ensayados con éxito en las naciones más cultas. Pero mientras ese momento no llegue, se hace forzoso utilizar la reforma sin gravar el presupuesto ni ocasionar perturbación en los servicios. Entre los funcionarios que deben desaparecer, al menos con el carácter que hoy tienen, hállese, en primer término, los llamados cabos de vara de los Presidios, pues repugna considerar como agente de la autoridad un individuo que por pertenecer a la clase de presidiarios, carece del prestigio indispensable para merecer el respeto y la obediencia de los penados. No es, sin embargo, hora todavía de sustituir o reemplazar a esos empleados que en lo sucesivo se denominarán celadores en la forma en que han de proveerse los demás cargos de los establecimientos de corrección como quiera que las circunstancias aconsejan atenerse a un plan de severas economías.” Citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 231.

¹¹⁷ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 88 y ss.

¹¹⁸ Salillas, partidario de la colonización interna, argumentó que si bien España practicó una política expulsiva (judíos, moriscos y gitanos) nunca fue deportadora y que con todo su gran imperio colonial, no había preceptuado, establecido u organizado la deportación. Por su parte, en 1882, el Consejo Penitenciario proclamó que “el legislador que conserva la vida de un hombre condenado a penas de larga duración para secuestrarle de la sociedad con la remota esperanza de su rehabilitación, no tiene derecho de imponerle hipócritamente una muerte cierta relegándole a un clima malsano, y tiene aún menos derecho de diezmar a los infelices guardadores de los penados, obligados por la ley al servicio público del Ejército y de la Armada, y destinados por obediencia debida a perecer o a contraer enfermedades que acorten la existencia”. Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 106.

¹¹⁹ Figueroa Navarro, María C. *Los orígenes del penitenciarismo español*. Madrid. Edisofer. 2000, pp. 19. Hace unos años, un autor utilizado por la tradición oficial apuntó que la deportación “no contendrá jamás el avance del mal, porque intenta evadirse de la realidad y en el mejor de los casos inyecta ese mal en otras latitudes. El criminal se deporta, pero el crimen queda y con él los factores criminógenos ambientales, sociales, económicos, políticos, éticos, que lo desencadenaron. Es sobre ellos que se debe actuar. Arrojar a los penados allende los mares, además de la injusticia que representó en todas las épocas, significa un simple expediente que, a la postre, se vuelve en contra, ya que aumenta, desparrama y distribuye a la criminalidad sin tocar fondo en el real problema de ésta”. Neuman, Elías *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios*. Buenos Aires. Ediciones Pannedille. 1971, pp. 64

La tradición valdesiana señala que la tarea penitenciaria gira sobre cuatro pilares básicos: la educación, el trabajo, el análisis de la personalidad de los reclusos y los funcionarios de prisiones. Éstos últimos tienen una relación cercana con los reos y son los encargados de su tratamiento y corrección.¹²⁰ Los funcionarios están guiados por un interés particular y otro colectivo. El primero es actuar sobre el reo para que mejore su condición personal. El colectivo es operar como garantes sociales de una actuación con miras a la puesta en libertad del penado.¹²¹ Por eso, la aportación de cada funcionario -que tenga conciencia de la importancia de su cometido- es clave para la puesta en práctica, mantenimiento y desarrollo de un eficaz sistema penitenciario que contribuya a la función regeneradora impulsada por el Estado.¹²²

La intervención *estimulante* de los funcionarios de prisiones sobre la conciencia *moral* de los reclusos, con la finalidad de incidir en la corrección y posterior reinserción en la sociedad se remonta al siglo XIX. Así, la concientización sobre la importancia de la labor desarrollada y la búsqueda de profesionalización de los funcionarios fue una preocupación permanente del penitenciarismo español que puede observarse en la normativa sancionada.¹²³ Entre otras, analizan el Decreto del 20 de Diciembre de 1873, que depuso los cargos típicamente militares y estableció tres secciones (Disciplinaria, Económica y Facultativa)

¹²⁰ García Valdés señala que entre todos los especialistas que intervienen en el proceso penal (desde que la persona es procesada hasta su condena y el cumplimiento de la sentencia) son los funcionarios de instituciones penitenciarias los que alcanzan un mayor conocimiento del delincuente, por su cercanía y dedicación profesional. También que “hay un hecho que diferencia la actuación de los funcionarios de prisiones del resto de los colectivos (policía, justicia). Ese hecho no es otro que la propia situación del condenado. A partir de la condena, ya se entiende acreditada su cualidad de delincuente. Es esa consideración y puesta a disposición de la administración penitenciaria la que hace que la labor de sus funcionarios comporte un alto grado de dedicación, preocupación y también de precaución, sobre cualquier tipo de actividad que se ejerza sobre el penado. El fallo, que se contiene en la sentencia firme, significa un cambio radical en la situación procesal del reo. Esa transformación, en la que se suprimen o reducen de forma inexorable una serie de derechos, exige que la dedicación de los funcionarios a cuyo cargo se encomienda al penado deba ser mucho mayor que la actuación que se realiza en las etapas anteriores a la condena”. García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 46 y ss.

¹²¹ García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 44 y ss.

¹²² García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 44 y ss.

¹²³ También se puede rastrear en los escritos de los penitenciaristas. Concepción Arenal afirmó que “ni los que han llegado a los primeros puestos en la milicia, la magistratura, en la enseñanza, aun suponiendo que merezcan ocuparlos, y honradamente hayan subido a ellos, deberían tener mayor consideración que el Director General de las penitenciarías...y que con un personal inteligente y honrado se puede hacer mucho bien, por malo que sea el sistema penitenciario que se adopte; con personas ignorantes e inmorales, imposible es tener éxito con el sistema más perfecto”. Citado en García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 39.

generalizando su aplicación a todos los centros penitenciarios.¹²⁴ Y, en especial, el Decreto del 23 de Junio de 1881, elaborado por Venancio González, Ministro de la Gobernación, que creó el Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales, disponiendo que el acceso se realizaría a través de concurso, examen y oposición y garantizando la inamovilidad de los funcionarios.¹²⁵ En resumen, el relato “oficial” resalta la misión que históricamente desempeñó el funcionario de prisiones, que no se reduce a la observancia del cumplimiento de la pena de acuerdo a lo dispuesto en la ley, sino, que, por el contrario, tiene como objetivo la corrección y enmienda del penado. “Ese buscar algo más -afirma García Valdés- ese digno hacer frente al simple estar, ajeno a la casualidad, ha sido la esencia manifiesta y sostenida de nuestro penitenciarismo, en el período que se viene analizando que jamás fue dilapidada”.¹²⁶

4.3 El relato “oficial” se construye con normas

Para su elaboración historiográfica, la tradición valdesiana utiliza de manera casi exclusiva la normativa dictada en el siglo XIX y las primeras décadas del XX, desinteresándose por los resultados de la aplicación de aquella. De este ejercicio cabe resaltar dos aspectos: la confrontación que realizan entre normas penitenciarias humanitarias y códigos penales represivos (1848/50 y el de 1870) y la ponderación que realizan de la copiosa normativa sancionada.¹²⁷

¹²⁴ Los cargos eliminados fueron los de comandante, mayor, ayudante, furriel y capataz. Por su parte, la Sección disciplinaria quedó integrada por Inspector, Subinspector y Celador; la Sección económica por Contador, Oficial de Contaduría y Escribiente y la Sección facultativa por Médicos y Profesores de instrucción primaria. Por encima de todos ellos se encontraba el Director del establecimiento. Véase, García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 56.

¹²⁵ Bueno Arus, Francisco “Cien años de legislación penitenciaria”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXXVII. Enero-Diciembre 1981, n° 232-235. pp.63-84. García Valdés describía en términos críticos el paso de la organización militar a la civil de los establecimientos penitenciarios señalando que “la modificación ha sido importante pero costosa de asimilar y el salto a una organización civil de las prisiones no se antoja fácil. De ser todo militar: establecimientos, organización, disciplina o responsables, se va cediendo la competencia a otros ministerios que no son ni Marina ni Guerra aunque no de una vez ni de golpe. La ausencia de planificación en todo lo referente al personal de los establecimientos penales hace que lleguemos a los primeros años del siglo XX con una dispersa, desacertada y deficiente estructura de funcionarios”. García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 57.

¹²⁶ García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 38.

¹²⁷ Cfr. Peset, Mariano “Prólogo” a *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*. Valencia. Universidad de Valencia. Secretariado de Publicaciones. 1978, pp. XV.

Respecto al primer punto, se afirma que el objetivo de la normativa penitenciaria era la búsqueda de corrección de los penados, que se obtendría gracias al trío trabajo/educación/religión y la posibilidad de flexibilizar el tiempo de cumplimiento de condena. Por el contrario, los códigos penales sancionados eran “pura elucubración jurídica”; que desconocían el mundo de las prisiones, que condujeron al endurecimiento en el cumplimiento de las condenas y al deterioro de las condiciones de vida de los penados. Sanz Delgado afirma que “la diferencia entre una norma penal anquilosada y una realidad penitenciaria humanizadora y atenuatoria de esa legislación, pudo saldarse a partir de una ideología de abandono consciente y de inaplicación de la norma punitiva”.¹²⁸ Las críticas principales recaen sobre el código penal de 1848/50 que instauró la doctrina retribucionista (capacidad intimidatoria de la pena, prescribe condenas perpetuas y de larga duración, instala la deportación para los delitos políticos, etc.),¹²⁹ y el de 1870 que prohibió el trabajo extramuros de los penados. Figueroa Navarro, analizando la situación en el Penal de Ceuta (donde el trabajo de los reclusos tenía un rol esencial en el desarrollo de la ciudad) apunta que la “rigidez” del código penal colisionó con el factor social.¹³⁰

Sobre la ingente normativa dictada (Ordenanzas, Leyes, Decretos, Reales Órdenes, Circulares, etc.), colocan en la cima de la pirámide a la Ordenanza General de Presidios del

¹²⁸ Nuevamente, la tradición valdesiana se referencia en los penitenciaristas decimonónicos para legitimar su postura. Así, Rafael Salillas diferenciaba la normativa penitenciaria de la penal argumentando que “contra los rigores petrificados y estériles de la ley, se ha manifestado una política, la que los alemanes, con la “Asociación Internacional de Derecho Penal” han llamado política criminal. Esta política es favorecedora de tendencias reformistas y de reformas parciales, que siguen un camino diametralmente opuesto al de la penalidad codificada. El Código penal, por sus caracteres de permanencia y por su difícil modificación no tiene condiciones evolutivas. Por el contrario, la reforma penitenciaria está en constante evolución. La continúan numerosos Congresos y Asociaciones e innumerables tratadistas y filántropos. Ha impuesto muchas cosas y las ha realizado, y después de realizarlas las ha sustituido y las quiere sustituir con las que le parecen mejores”. Citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 110.

¹²⁹ Si la mayoría de los penitenciaristas eran contrarios a la deportación, entre los penalistas la situación era un tanto diferente. El proyecto de código penal de 1821 incorporaba la deportación como la tercera de las penas previstas tras la de muerte y la de trabajos perpetuos. Joaquín Francisco Pacheco, alma del código de 1848, era partidario de la deportación para los delitos políticos, señalando que “...para éstos [los delincuentes políticos] es seguro que no se hallará ninguna otra pena, ni más análoga, ni más proporcionada, ni más justa. Castígase así al delincuente con lo que es más propio de su falta, separándolo del país que quería trastornar: tranquilízase la alarma pública con el alejamiento de los que la causaron: no se humilla a hombres de cierta educación y cierto carácter, confundiéndolos en las prisiones comunes; y se dejan, por último, abiertas de par en par las puertas para la gracia, que no puede menos de venir un poco antes o un poco después cuando se trata de semejantes hechos. Todo esto demuestra que la deportación libre y la deportación con encierro, son las penas análogas y naturales de esta clase de delitos”. Citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 93.

¹³⁰ Citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 94.

Reino (1834) considerada “punto de origen” del sistema penitenciario moderno y cuyos preceptos se mantuvieron hasta el siglo XX. García Valdés, afirma que aquélla no fue únicamente una ley sino que significó un “giro copernicano”, sin cotejo con cualquier otra de derecho extranjero y que “configuró un nuevo panorama en la gestión pública de la ejecución penitenciaria”.¹³¹ Sancionada el 14 de Abril de 1834, gracias al impulso del Ministro y “gran administrativista” Javier de Burgos, fue la primera norma no militar que reguló el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Contaba con 371 artículos y estaba dividida en cuatro partes: a) arreglo y gobierno superior de los establecimientos; b) régimen interno de los presidios -deberes y obligaciones de empleados y reclusos, distribución de penados, talleres, edificios, asistencia médica y religiosa-; c) regulación del sistema económico y administrativo; d) cumplimiento de las penas y satisfacción a la vindicta pública.¹³² Esta Ordenanza, se afirma, cambió la dependencia ministerial de los establecimientos penitenciarios de Guerra a Fomento, aunque no se abandonó de manera radical el régimen militar al interior de los presidios.¹³³ Entre los aspectos humanitarios, se destaca la posibilidad de rebajar la condena de acuerdo con la conducta y laboriosidad de los penados.¹³⁴

Por otro lado, se resalta la importancia de la Ley de Prisiones de 1849 que marcó un “punto de inflexión” al separar los establecimientos penitenciarios en dos áreas: la de prisiones civiles (dependientes de Gobernación) y las militares (dependientes de Guerra), mientras que Marina siguió al mando de los presidios navales. Esta ley resolvió un problema

¹³¹ García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006, pp. 30.

¹³² Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 194 y ss.

¹³³ Sanz Delgado argumenta que “si bien el lastre castrense ralentizaba otra reforma posible, surgía con la Ordenanza un índice legitimador, el impulso normativo necesario al traslado a otro ministerio de una competencia que ya se apreciaba inexcusable; y una consecuente pugna: la tradición militar de responsables avezados en la competencia, figurando entre los mismos el propio Montesinos, frente a los inexpertos nuevos encargados de la recién creada Dirección General del Ramo, dependiente de Fomento: Comandantes de Presidios frente a Jefes Políticos...la dependencia ministerial cambiaba pero la influencia castrense siguió latente. Los responsables militares seguirán por tiempo al frente de los establecimientos penitenciarios pero despojándose de lo inservible. Flexibilizando el trato, desacostumbrándose a mandar reclusos como tropa, empleando la fuerza humana para su posible reforma a través del trabajo no específicamente forzado”. Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 213 y ss.

¹³⁴ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 214 y ss.

de competencias al redistribuir los establecimientos penitenciarios y ajustarlos al mandato legal, reglamentar su mando y organizar las visitas de Tribunales, Jueces y Fiscales.¹³⁵

4.4. Recapitulación (I)

*“Que hoy tengamos el sistema penitenciario más humanitario de Europa es fruto de una herencia secular”*¹³⁶

Estas palabras, expresadas por un integrante de la escuela valdesiana, sintetizan los aspectos centrales del relato historiográfico: “humanitarismo” y “herencia”. Un relato que parte de una caracterización positiva del ordenamiento actual (que, insistimos, esta escuela ha construido en la transición postfranquista) y recurre al pasado para legitimar su posición presente. En el siglo XIX, afirman, a partir del régimen progresivo de cumplimiento de condenas, una arquitectura “propia”, la profesionalización de los funcionarios, la instrucción de los reclusos, etc., se sentaron las bases del sistema penitenciario presente.¹³⁷

El concepto de legado aparece en el relato de manera permanente: lo que hoy hemos conseguido, apuntan, ya fue puesto en práctica por nuestros antecesores, sean éstos los penitenciaristas decimonónicos o incluso los prácticos del *Siglo de Oro*. Entroncamos en la tradición, o mejor, somos parte de ella. En el momento cumbre de su reforma penitenciaria, cuando le colocó nuevo nombre al sistema de tratamiento de los internos (individualización científica separada en grados), García Valdés apuntó que se acordó de Cadalso, de Montesinos, de Salillas y que fue su “lealtad a nuestra mejor historia [y un] reconocimiento tardío de todos”.¹³⁸

Toca ahora analizar a la tradición científica nucleada en torno a Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras.

¹³⁵ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 259.

¹³⁶ Abel Téllez Aguilera, citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003.tc

¹³⁷ García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 40 y ss.

¹³⁸ García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 44.

5. Bergalli y Rivera Beiras: la crítica al ordenamiento penitenciario actual

Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras, ambos argentinos, exiliados de la última dictadura militar que asoló a este país, son profesores de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona y forman parte de una tradición científica que produjo un número importantes de obras sobre el sistema penitenciario español de los siglos XIX y XX.¹³⁹ A diferencia de García Valdés, Bergalli y Rivera Beiras no ocupan cargos en la administración penitenciaria.¹⁴⁰ No obstante, desde el año 2001, realizan una destacada labor en la defensa de los derechos de los reclusos en el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH) radicado en la Universidad de Barcelona. Este observatorio investiga las

¹³⁹ Roberto Bergalli obtuvo los títulos de Procurador, Escribano y Abogado en la Universidad de Buenos Aires y el doctorado en Derecho y Ciencias Sociales (orientación Derecho Penal y Criminología) en la misma universidad. También recibió un estipendio para realizar investigaciones en el Kriminologisches Forschungsstelle y obtuvo otro Doctorado en Kriminalwissenschaften (Richtung Rechtssoziologie, Universität zu Köln). En España se doctoró en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. Además, fue Profesor titular numerario en el Departamento de Derecho Penal y Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Es autor de numerosas monografías y publicó más de doscientas colaboraciones en revistas especializadas europeas y americanas, en temas de sociología jurídica, sociología política, teoría y filosofía del derecho, criminología y derecho penal. Ha sido profesor invitado en varias universidades e integra diversas asociaciones. Véase, www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=1298&n y Rivera Beiras, Iñaki, Silveira, Héctor C, Bodelón, Encarna y Amadeu Recasens (coordinadores) *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*. Barcelona. Editorial Anthropos. 2006, pp. 7-20. Iñaki Rivera Beiras se licenció en Derecho en la Universidad de Barcelona (1985), en 1989, obtuvo un máster por el “Common Study Programm on Criminal Justice and Critical Criminology” del Programa Erasmus de Cooperación Inter-Universitaria Europea, con una Tesis sobre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en España, defendida ante un tribunal integrado por los Dres. Alessandro Baratta (Universidad de Saarbrucken, Alemania), Jock Young (Middlesex Polithecnic, Reino Unido) y Roberto Bergalli. En 1993, obtuvo el título de Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona con una tesis sobre los derechos fundamentales de los reclusos en España, la que obtuvo la calificación de Sobresaliente Cum Laude (Carlos García Valdés fue miembro del Tribunal). Rivera Beiras publicó (como único autor o como co-autor y/o compilador) numerosos libros dedicados al Derecho Penitenciario, la Historia y Sociología de la Cárcel y la Criminología y Política Criminal y artículos y ensayos en varias revistas europeas y americanas. Véase, <http://procesalpenal.wordpress.com/2008/06/04/entrevista-a-inaki-rivera-beiras/>

¹⁴⁰ Entre los miembros del enfoque económico-estructural que participaron en la administración penal y penitenciaria española cabe mencionar a Recasens i Brunet quien realizó en su tesis doctoral un análisis sociojurídico del aparato policial. Años después, trabajó en la Dirección del Gabinete de Estudios y Prospección del Ministerio del Interior de España (1993-1996) y fue Director de la Escola de Policia de Catalunya. Véase, Bergalli, Roberto *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet/José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch. 1996, pp. X.

violaciones a los derechos de los presos que se producen en las instancias de aplicación del sistema penal.¹⁴¹

Asimismo, Bergalli tuvo un papel central en la creación de la *Criminología Crítica* (o *Criminología de la Liberación*) de fuerte arraigo en América Latina. Esta nueva corriente cuestionó el rol del positivismo criminológico en Latinoamérica, al considerarlo funcional a los intereses de la burguesía, criminalizando a obreros y campesinos y legitimando gobiernos y prácticas autoritarias. El acta de fundación de la *Criminología Crítica* fue en 1981, en la Universidad Autónoma Metropolitana de México, cuando Bergalli junto a otros penalistas (Lola Aniyar de Castro, Emiro Sandoval Huertas, etc.), redactaron un *Manifiesto* en el que abogaban por la creación de una sociología del control jurídico-penal. Entre otros aspectos, el *Manifiesto* señalaba: a) La importancia del control social formal para que las relaciones de producción en los países periféricos se mantuvieran en los marcos previstos por las potencias imperiales; b) Las relaciones de producción, basadas en la explotación del hombre por hombre, generan desocupación, analfabetismo, mortalidad infantil y la marginación de amplias capas de las clases subalternas; c) Que el derecho penal sirve de instrumento para profundizar las desigualdades sociales y que la ciencia jurídico-penal justifica la intervención punitiva oficial en auxilio de privilegios minoritarios y d) Que la *Criminología Crítica* debe abordar el estudio del delito vinculado al contexto histórico en el que se produce, como un hecho social y no como una categoría universal e intemporal y que la criminalidad no puede ser desmembrada de la totalidad del sistema de producción.¹⁴²

Bergalli y Rivera Beiras tienen una mirada muy crítica sobre el ordenamiento penitenciario español actual, en especial, sobre las transformaciones que se realizaron desde la

¹⁴¹ Integrado en su mayoría por profesores e investigadores de la Universidad de Barcelona y dirigido por Rivera Beiras, el OSPDH se propone: 1) Observar, analizar e informar sobre el funcionamiento de las instituciones del sistema penal y penitenciario; 2) Contribuir a la defensa de los derechos humanos amenazados por las políticas de seguridad, vigilancia y control; 3) Velar por el cumplimiento de la estricta legalidad en el sistema penal y trabajar para promover su transparencia; 4) Proveer instrumentos para que las personas y organizaciones sociales tengan más poder y los instrumentos necesarios en su lucha por los derechos, la libertad, la democracia y la justicia. Las áreas de trabajo del OSPDH son: 1) Análisis feminista del sistema penal; 2) Cultura política y valores democráticos; 3) Europa, derechos y libertades; 4) Migraciones, derecho y sistemas de control; 5) Privación de libertad y derechos humanos; 6) Resolución de conflictos y sistema penal; 7) Sistema penal, jóvenes y menores. Véase, <http://investigaccio.org/ospdh/es/content/lobservatori>.

¹⁴² Véase, Sozzo, Máximo “Roberto Bergalli y la tarea de hacer una historia crítica de la criminología en América Latina”, disponible en http://portal.uclm.es/portal/pls/portal/PORtal_IDP.PROC_FICHERO.DOWNLOAD?p_cod_fichero=F1629586567 y Bergalli, Roberto *Crítica a la criminología*. Editorial Temis. Bogotá, 1982, pp. 299-301.

transición y en la inserción a los países del “Primer Mundo”. Así, marcan un desfase entre el desarrollo democrático producido en la sociedad y las formas de control y organización de las relaciones sociales, señalando que no hubo democratización (o que hubo poca) en el sistema penal y penitenciario, que manifiesta tendencias de control social que contrastan con la “madurez” de la sociedad española.¹⁴³

Respecto a la política criminal aplicada, inserta en un modelo de sociedad implantado por las reglas del mercado neoliberal, destacan que se caracteriza por la inflación punitiva; la criminalización de distintos sectores de la sociedad (promulgación de leyes antiterroristas, leyes de extranjería que limitan la migración desde la periferia, sanción y penalización del consumo de sustancias ilegales, etc.) y el endurecimiento de las penas (hasta cuatro años de prisión preventiva, cárceles de máxima seguridad, macro cárceles, elaboración de ficheros especiales para controlar a determinados reclusos, etc.).¹⁴⁴

Bergalli y Rivera Beiras, a diferencia de la tradición valdesiana, no creen en la función resocializadora del sistema penitenciario al considerarlo un agente profundizador de la exclusión social y el ámbito de mayor violación de los derechos humanos. Por ejemplo, hace unos años, Bergalli apuntó que “resocializar, evidentemente quiere decir poner al recluso en condiciones de convertirse en miembro activo de la sociedad. Para simplificar el discurso, es hacer de un subproletario desocupado un ciudadano provisto de un puesto de trabajo. Más si la desocupación se ha convertido en un mal crónico en España, como en los demás países post-industrializados, entonces ¿cómo es posible pensar que la institución penitenciaria o las medidas que la sustituyan -aún en las mejores condiciones de funcionamiento y de respeto a los derechos humanos- sean idóneas para formar sujetos que una vez restituidos a la vida libre no tienen oportunidades de encontrar un puesto de trabajo, es decir de insertarse?”.¹⁴⁵ En el mismo sentido, Alessandro Baratta (uno de los referentes de la *Criminología Crítica*) argumentaba sobre la “imposibilidad estructural” de la institución carcelaria para reeducar y reinsertar socialmente a los ex convictos; cuestionaba las teorías resocializadoras (aplicadas a

¹⁴³ Bergalli, Roberto *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet/José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch. 1996, pp. VII.

¹⁴⁴ Rivera Beiras, Iñaki “Sociología de la cárcel”, en Bergalli, Roberto *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet/José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch. 1996, pp. 97-120.

¹⁴⁵ Bergalli, Roberto “Los rostros ideológicos de la falsía resocializadora. El debate en España”, en *Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*. Año 9, nº 33 36, 1986, pp. 594-595.

través de técnicas psicoterapéuticas y educativas) y afirmaba que la verdadera función del sistema penitenciario era constituir y mantener una determinada forma de marginación. Por ello, la cárcel representaba “la punta del iceberg del sistema penal burgués...el momento culminante de un proceso de selección que comienza aún antes de la intervención del sistema penal con la discriminación social y escolar, con la intervención de los institutos de control de la desviación de los menores, de la asistencia social, etc. [la cárcel] representa generalmente la consolidación definitiva de una carrera criminal...es más bien el instrumento esencial para la creación de una población criminal reclutada casi exclusivamente entre las filas del proletariado y separada de la sociedad y, con consecuencias no menos graves de su clase”.¹⁴⁶

Bergalli y Rivera Beiras plantean los límites que tiene el abordaje meramente legal del sistema penitenciario (desconocimiento de los intereses sociales que lo impulsan, necesidad de confrontarlo con un ámbito histórico y cultural determinado, etc.);¹⁴⁷ que el discurso jurídico legitima la intervención punitiva del Estado (tanto la retribución-reparación del mal causado por el delito recurriendo a paradigmas utilitaristas, como la reinserción social de los penados) y que solamente describe los supuestos efectos que la pena debe cumplir, no la realidad.¹⁴⁸ Por eso, señalan que se han construido *mitologías* acerca del castigo que no dan cuenta de la relación de degradación existente entre los fines propuestos de la pena privativa de libertad y la cárcel “real”.¹⁴⁹ Así, frente a la pobreza de los estudios apegados a la normativa dictada, sostienen la importancia de recurrir a otras ciencias, en particular, a la

¹⁴⁶ Baratta, Alessandro *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. México. Siglo XXI Editores. 1986, pp. 165 y ss.

¹⁴⁷ Bergalli señala que “la creación de leyes penales y procesales y la articulación de las instancias que las aplican no son el producto caprichoso de la mente del legislador ni el resultado del análisis exegético que pueda hacer el jurista de las normas que describen el sistema penal. El sistema penal se configura como el efecto o la consecuencia de una estructura socioeconómica que lo determina históricamente”. Bergalli, Roberto *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet/José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch. 1996, pp. VIII. Véase también Bergalli, Roberto “Realidad social y cuestión penitenciaria (Una visión desde España sobre el centro del sistema capitalista)”, en *Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*. Año 8, Julio-Diciembre 1985, n° 29-32, pp. 363-377.

¹⁴⁸ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 100.

¹⁴⁹ Bergalli afirma que “la cárcel no reeduca a nadie, no es posible aceptar más, de una vez por todas, la pretensión de hacer comprender a un encarcelado que deberá llevar una vida futura en libertad, sin delitos, para lo cual, paradójicamente, se le priva de libertad”. Bergalli, Roberto, prólogo a Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 90.

Historia, para estudiar la “gramática” del castigo: formas, procedimientos, lenguajes.¹⁵⁰ Hace unos años, Bergalli argumentaba que “el estudio del sistema penal debe hacerse en un plano en que se entrecruzan diversas disciplinas. En primer lugar son las jurídico-penales y procesales las que determinan los objetos de conocimiento. Si no conocemos la definición jurídico-penal del comportamiento criminal y no tenemos las herramientas para concretar esa definición, mal podremos hablar de control social punitivo en el marco del estado de derecho. Pero inmediatamente a ello es imprescindible contar con instrumentos de análisis de los comportamientos que produce la aplicación de ese universo normativo pues, tanto los actores de ese control social punitivo (policías, jueces, fiscales, funcionarios penitenciarios) como los sujetos del mismo (imputados, procesados, condenados), cuanto quienes de una u otra forma se ven afectados por la actividad del sistema penal (ofendidos por el delito, víctimas del mismo, familiares de los condenados, testigos, peritos, etc.) reaccionan de manera diferente ante, frente y después de que las normas se apliquen”.¹⁵¹

Como ha sido señalado, Bergalli y Rivera Beiras lideran en España la tradición económico-estructural, integrada por la mayoría de los historiadores generales dedicados a la cuestión penitenciaria. Esta tradición construyó un relato que encuentra en un pasado siniestro de las prisiones y una situación de degradación de los reclusos la explicación a un presente también considerado siniestro. Así, la instrumentalización del pasado es similar a la realizada por la tradición “oficial” pero esta vez en sentido contrario. Si el penitenciarismo “oficial” encuentra en el pasado los mojones de humanitarismo y de un camino nacional y autónomo que caracterizarían al ordenamiento actual, la tradición económico-estructural utiliza el pasado (i.e el trabajo en las minas de Almadén, los castigos corporales, las prisiones panópticas, etc.), para legitimar su mirada crítica sobre el presente penitenciario.

¹⁵⁰ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 98. Una argumentación similar en Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios*. Barcelona. Editorial Anthropos. 2004.

¹⁵¹ Bergalli, Roberto *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet/José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch. 1996, IX. Véase también el prólogo de Bergalli a Oliver Olmo, Pedro *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Universidad del País Vasco. 2001.

El relato económico-estructural está sustentado en dos usinas teóricas: los análisis del pensador francés Michel Foucault sobre la tecnología del castigo y los trabajos de Dario Melossi y Massimo Pavarini sobre el nacimiento de la prisión.¹⁵²

5.1 El castigo y las tecnologías de poder: la influencia de Michel Foucault

Michel Foucault es el autor que más impacto ha producido (y continúa produciendo) en la tradición económico-estructural.¹⁵³ Su obra más conocida sobre la prisión, *Vigilar y Castigar*, escrita en un período de radical cuestionamiento a la institución carcelaria, es producto de una reflexión más amplia sobre las instituciones de control social y el fenómeno del poder en la modernidad.¹⁵⁴ Allí dio cuenta de la naturaleza histórica del fenómeno punitivo y analizó la transición en las concepciones del castigo (al pasar del cuerpo al alma del condenado) y de la prisión (la penitenciaría sintetizaba los atributos del castigo civilizado: privación de la libertad, invisibilidad de la pena, respeto de la integridad física del penado). Si bien autores anteriores vincularon la lógica del castigo con la de dominación de clase, la obra de Foucault revolucionó la manera de aproximarse a estos temas al poner el énfasis en las instituciones disciplinarias (asilos, escuelas, ejércitos) creadas por las sociedades modernas, ubicando a la prisión dentro de estas coordenadas.

El pensador francés cuestionó las visiones vulgares del marxismo que identificaban en la prisión un instrumento utilizado por la clase dominante (perfectamente identificada) para someter a los sectores subalternos. Por el contrario, se centró en el funcionamiento interno del

¹⁵² Trinidad Fernández señala que a inicios de la década del ochenta, en España, con un sistema carcelario en crisis, en los ámbitos académicos tuvo lugar un creciente interés por el estudio de los sectores subalternos, en especial, de los grupos sociales *postergados* (locos, pobres, vagabundos, delincuentes, etc.) y de las instituciones que fueron creadas para su “tratamiento”. Trinidad Fernández, Pedro “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales” en *Historia Social*. n° 4, primavera-verano 1989. pp. 149-158

¹⁵³ En un libro reciente compilado por Rivera Beiras sobre las “mitologías” del castigo, Bernal Sarmiento destaca la presencia actual de Foucault a lo “largo y ancho” de las Ciencias Sociales (teoría literaria, psicología, filosofía, historia, criminología, etc.), que se materializa en la existencia de una multiplicidad de centros de investigación, cátedras y publicaciones radicadas en diferentes partes del mundo. Así, afirma que “sus trabajos sobre la reconstrucción histórica de la verdad judicial, de la disciplina, del castigo y de la penalidad, son considerados actualmente como de obligatoria referencia para todo aquel que se aproxime a estos fenómenos sociales”. Bernal Sarmiento, Camilo Ernesto “Michel Foucault: desenmascarando las tecnologías del castigo”, en Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios*. Barcelona. Editorial Anthropos. 2004, pp. 87-90.

¹⁵⁴ Foucault, Michel *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid. Editorial Siglo XXI.2000.

aparato de poder penal, cuestionando las formas de poder y racionalidad que estructuran el mundo moderno.¹⁵⁵ Para Foucault, la penalidad no variaba en función del mercado de trabajo sino de las “tecnologías” de poder.¹⁵⁶ Por eso no consideraba el nacimiento de la prisión como hijo de la Ilustración y los reformadores; tampoco la sustitución del suplicio por la pena privativa de libertad como un avance humanitario, sino como la irrupción de una nueva economía del castigo, caracterizada por una interiorización y espiritualización del control social impulsado con el fin de corregir a los individuos.¹⁵⁷

Entre las nuevas tecnologías del castigo para medir, controlar y corregir a los *desviados*, Foucault analizó el panóptico ideado por Jeremy Bentham a comienzos del siglo XIX (ha sido tal la mediación del pensador francés sobre las fuentes que se habla incluso del panóptico de Foucault).¹⁵⁸ Este nuevo *instrumento de gobierno* sería aplicado en las instituciones totales (escuelas, cárceles, hospitales, fábricas, etc.) donde era necesario imponer una tarea a una multiplicidad de individuos (enmendar a los presos, curar a los enfermos, cuidar a los niños) ya que permitía controlar sin ser visto, observar sin ser observado y en especial, producía un estado “consciente y permanente” de visibilidad, que garantizaba el funcionamiento automático del poder, permitiendo obtener una sujeción real sin necesidad de recurrir a medios brutales. Así, Foucault afirmó que el panóptico “institución disciplinaria perfecta” debía ser comprendido como un modelo generalizable de funcionamiento, como una forma de definir las relaciones del poder con la vida cotidiana de los hombres.¹⁵⁹

Por último, es preciso señalar que sin llegar a ser partidario de la abolición, Foucault tuvo una postura muy crítica sobre las prisiones. Éstas eran arcaicas, costosas, “fabricaban”

¹⁵⁵ Garland, David *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid. SXXI. 2006, pp. 240.

¹⁵⁶ Michel Ignatieff señala que Foucault planteó que el poder punitivo estaba disgregado en todo el sistema social y que la ideología disciplinaria que dirige y legitima el poder había penetrado en todos los grupos sociales, con la excepción de los “desviados” y “marginados”. Así indica Ignatieff que “...la prisión es sólo el lugar en que el ejercicio de un poder, que se extiende desde la familia al mercado de trabajo y a las relaciones de ciudadanía, deviene más extremo. Por consiguiente, si las prisiones y las industrias se asemejan en sus rituales disciplinarios y en la organización del tiempo, ello no se debió a que el Estado actuó basado en las estrategias de adoctrinamiento de los trabajadores que aplicaron los dadores de trabajo sino que tanto las autoridades públicas como los dadores de trabajo compartían el mismo universo de ideas respecto a la reglamentación de los cuerpos y a la organización institucional del tiempo”. Ignatieff, Micheal “Estado, sociedad civilizada e instituciones totales: una crítica de las recientes historias sociales de la pena”, en Santoro, Emilio *Cárcel y sociedad liberal*. Bogotá. Editorial Temis. 2008, pp. 7.

¹⁵⁷ Foucault, Michel *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid. Editorial Siglo XXI.2000, pp. 23.

¹⁵⁸ Caimari, Lila “Usos de Foucault en la investigación histórica”, en <http://www.udesa.edu.ar/files/ESCEDU/DT/DT18-CAIMARI.PDF> (consultado el 19 de Diciembre de 2011).

¹⁵⁹ Foucault, Michel *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid. Editorial Siglo XXI.2000, pp. 130.

delincuentes, aumentaban los índices de reincidencia, operaban como escuelas del crimen y desde el momento en que pretendían reinsertar desinsertaban.¹⁶⁰

5.2 Pavarini y Melossi: El origen de la pena privativa de libertad

En 1987, décadas después de *Vigilar y Castigar*, Pavarini y Melossi, publicaron un trabajo sobre los orígenes del sistema penitenciario titulado *Cárcel y Fábrica*.¹⁶¹ Esta obra es tributaria de *Pena y Estructura Social*, publicada en 1939 por Georg Rusche y Otto Kirchheimer, marxistas ligados a la Escuela de Frankfurt, que mostraron la estrecha relación existente entre el fenómeno punitivo, el mercado de trabajo y los valores culturales que sustentan a una determinada sociedad, argumentando que todo sistema de producción tiene una tendencia a descubrir y utilizar sistemas punitivos que se corresponden con las relaciones de producción.¹⁶² En el capitalismo, apuntaban, la magnitud de la población carcelaria y su empleo como mano de obra dependía del aumento o disminución de la fuerza de trabajo disponible en el mercado. Así, el castigo, antes que una respuesta social a la criminalidad de los individuos, era considerado un mecanismo que dirimía la lucha entre las clases sociales, siendo su función “real” no el beneficio del conjunto de la sociedad, sino apoyar los intereses de la clase burguesa contra la clase obrera.¹⁶³

Retomando este enfoque y utilizando un abanico de explicaciones (económicas, religiosas, sociales, políticas, etc.) Pavarini y Melossi analizan el surgimiento y consolidación de la pena privativa de libertad en Europa y en los Estados Unidos. Así, ubican el origen de la prisión en las instituciones “segregantes” inglesas y las casas de corrección holandesas de los siglos XVI y XVII (ambos países en acelerado desarrollo mercantil-capitalista), espacios donde antes que la producción de mercancías, importaba el aprendizaje de la disciplina del trabajo asalariado.¹⁶⁴ Estos espacios de reclusión servían también para aleccionar a los obreros

¹⁶⁰ Boullant, François *Michel Foucault y las prisiones*. Buenos Aires. Nueva Visión, 2004, pp. 67.

¹⁶¹ Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid. Editorial Siglo XXI. 1987.

¹⁶² Rusche, Georg y Otto Kirchheimer *Pena y estructura social*. Bogotá. Ediciones Temis. 2004, pp. 40.

¹⁶³ Rusche, Georg y Otto Kirchheimer *Pena y estructura social*. Bogotá. Ediciones Temis. 2004, pp. 67.

¹⁶⁴ Las casas de trabajo en Holanda tenían una base celular, pero cada celda era ocupada por varios detenidos. El trabajo se realizaba en las mismas celdas o en un patio central. La actividad fundamental era el raspado de una madera fina con una sierra hasta hacerla polvo, del que los tintoreros sacaban pigmento para teñir los hilos utilizados en la industria textil. Melossi señala que “...ya desde el principio de las workhouses o de las

“libres”, amedrentándolos ante la posibilidad de ingresar en las casas de trabajo y obligándolos a aceptar precarias condiciones de trabajo. El Iluminismo y los reformadores habrían ido transformando las casas de corrección en la cárcel actual, por lo que la primera forma de la prisión moderna está íntimamente ligada con la casa de corrección manufacturera.¹⁶⁵ De esta manera, la función principal realizada por las instituciones de segregación fue el control de las clases subalternas ya que aquéllas “se caracterizan por estar destinadas por el estado de la sociedad burguesa al manejo de los varios momentos de la formación, la producción y la reproducción del proletariado nacional; son uno de los instrumentos esenciales de la política social del estado, política que tiene como fin garantizar al capital una fuerza de trabajo que por sus actitudes morales, por su salud física, su capacidad intelectual, su conformidad para obedecer las reglas por estar acostumbrada a la disciplina y a la obediencia...pueda fácilmente adaptarse al régimen de vida de la fábrica y producir el máximo de plusvalor posible en un momento determinado”.¹⁶⁶

En los Estados Unidos, en el siglo XIX, habría tenido lugar la consolidación de la pena privativa de libertad y la creación de los modernos sistemas penitenciarios. En esa época, América del Norte atravesaba un acentuado proceso de acumulación capitalista (concentración urbana, desconcentración de la propiedad, despegue industrial) que incrementó el internamiento de pobres, ociosos y vagabundos y los obligó a trabajar. En la Penitenciaría de Auburn (Nueva York) se llevó a cabo el primer intento “razonable” de organización del trabajo penitenciario con una estructura análoga al de la fábrica. En ese establecimiento, la organización (además del aspecto económico) abarcó cuestiones como la educación,

Rasp-huis está en la representación en términos ideales de la concepción burguesa de la vida y de la sociedad, en el preparar a los hombres, principalmente a los pobres, a los proletarios, para que acepten un orden y una disciplina que los haga dóciles instrumentos de la explotación. Los pobres, los jóvenes, las prostitutas llenan en el siglo XVII las casas de corrección: son las categorías sociales que deben ser educadas o reeducadas en la vida burguesa laboriosa y de buenas costumbres. No sólo deben aprender, deben convencerse; desde el principio le es indispensable al sistema capitalista la antigua ideología religiosa con nuevos valores y con nuevos instrumentos de sometimiento. La espada no puede ser usada con las multitudes y el temor que una nueva solidaridad, una nueva comunidad surja para romper el aislamiento de las clases subalternas es desde el comienzo una concreta realidad.” Melossi, Darío: “Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el período de la formación del modo de producción capitalista”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid. Editorial Siglo XXI. 1987, pp. 235.

¹⁶⁵ Melossi, Darío: “Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el período de la formación del modo de producción capitalista”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid. Editorial Siglo XXI. 1987, pp. 290.

¹⁶⁶ Melossi, Darío: “Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el período de la formación del modo de producción capitalista”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid. Editorial Siglo XXI. 1987, pp. 134.

disciplina, tratamiento, etc. Así, a partir de la introducción del trabajo productivo en la penitenciaría, pudieron abatirse los costos de producción de algunos sectores industriales poniendo -a través de la competencia- un tope al aumento del nivel salarial.¹⁶⁷

Asimismo, Pavarini y Melossi afirman que el trabajo penitenciario, antes que la producción económicamente ventajosa de mercancías, permitió la creación de los sujetos que necesitaba el mercado de libre competencia.¹⁶⁸ Esta fue la verdadera función de carácter ideológico y económico de la penitenciaría: la cárcel como máquina capaz de transformar al criminal febril, violento e irreflexivo en un penado disciplinado y mecánico que aceptara el orden burgués y la existencia de propietarios.¹⁶⁹

La *versión española* de la tradición económico-estructural afirma que la lógica penitenciaria está regida por el principio marxiano de *less eligibility*, por el que las condiciones de vida de los penados deben permanecer por debajo de las peores condiciones materiales de las clases subalternas de la sociedad, ya que menos atemoriza una cárcel humanitaria e infalible, que una prisión mal acondicionaba, insalubre, peligrosa y ruinosa.¹⁷⁰ Además, que la cárcel, zona de “no derecho” está atravesada por dos contradicciones: 1) La imposibilidad de conjugar simultáneamente una pena útil y justa; 2) El desfase entre su función declarada -la corrección de los penados- y su función real -sumisión y disciplina de aquéllos-. Esta sumisión de los reclusos se conecta con la doctrina de las relaciones especiales de sujeción, nacida en Alemania en el siglo XIX, proveniente del derecho administrativo.

¹⁶⁷ Pavarini, Massimo “La invención penitenciaria: la experiencia de los Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XIX”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid. Editorial Siglo XXI. 1987, pp. 135.

¹⁶⁸ Pavarini, Massimo “La invención penitenciaria: la experiencia de los Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XIX”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid. Editorial Siglo XXI. 1987, pp. 231.

¹⁶⁹ Pavarini señala que, amén de la educación de los penados para el trabajo asalariado, la cárcel “ofreció al discurso hegemónico burgués una aportación ideológica importante. En efecto, la organización interna de la cárcel, la comunidad silenciosa y laboriosa que la habita; el tiempo inexorablemente repartido entre trabajo y oración; el aislamiento absoluto de cada encarcelado-trabajador; la imposibilidad de cualquier forma de asociación entre los obreros internados; la disciplina del trabajo como disciplina total resultan los términos paradigmáticos de lo que debería ser la sociedad libre. El interior surge como el modelo ideal de lo que debería ser el exterior. La cárcel asume la dimensión de proyecto organizativo del universo social subalterno, modelo a imponer, ensanchar, universalizar...”. Massimo Pavarini “La invención penitenciaria: la experiencia de los Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XIX”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid. Editorial Siglo XXI. 1987, pp. 25. El subrayado me pertenece.

¹⁷⁰ Serna Alonso, Justo “El encierro disciplinario en la España contemporánea. Una aproximación”, Bergalli, Roberto y Enrique E: Mari (coordinadores) *Historia ideológica del control social (España-Argentina Siglos XIX y XX)*. Barcelona. Editorial PPU. 1989, pp. 351.

Según Rivera Beiras, la cárcel es un ámbito doméstico del Poder Ejecutivo y de la Administración, inaccesible al Parlamento y exento del derecho. Por eso, el estatuto jurídico de los presos no es objeto de atención de las ciencias penales y aquéllos se vinculan con la administración mediante unas *relaciones especiales de sujeción*, en la que todas son obligaciones y apenas se les reconocen derechos, lo que afecta al principio de legalidad, los derechos fundamentales y la protección jurisdiccional de los mismos.¹⁷¹

5.3 La tradición económico-estructural y la historia penitenciaria de España: la inalterable devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos

Esta tradición divide la historia penitenciaria en dos grandes etapas: el reinado de los Austrias (siglos XVI y XVII) y el de los Borbones (siglos XVIII a XX). Esta última la subdivide en seis períodos (1700-1808/ 1808-1833/ 1833-1868/ 1868-1874/ 1874-1902/ 1902-1931),¹⁷² organizados en función de los cambios políticos acontecidos, ya que la legislación

¹⁷¹ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 266 y ss. El historiador general Oliver Olmo cuestiona la idea que considera a las cárceles una “eterna fatalidad de nuestro sistema social”. Desde una postura “garantista radical”, Olmo niega el futuro que las cárceles parecen tener asegurado y afirma que “la prisión, de ser aceptada por necesaria e inevitable y después de generalizarse como práctica punitiva ha acabado siendo virtualmente embellecida como institución penal propia de los sistemas penales de los estados democráticos.... tiene un fin en el proyecto social global...hablar de derechos humanos en las prisiones es un sarcasmo. Se priva de la libertad y la salud. En la era del pacto social y de las libertades individuales, las prisiones presuponen la muerte de casi todos los derechos civiles. Las garantías de los penados están tan amenazadas de inseguridad jurídica que lógicamente no existen en la práctica....las prisiones funcionan como crueles micro dictaduras en el seno de una sociedad libre que las legitima con discursos democráticos”. Oliver Olmo, Pedro *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Universidad del País Vasco. 2001, pp. 100.

¹⁷² Como adelantamos, la tradición científica nucleada en torno a Bergalli y Rivera Beiras adhiere a la caracterización sobre el Antiguo Régimen realizada por Francisco Tomás y Valiente hace más de cuatro décadas. Veamos brevemente esta cuestión. En 1969, el autor señalado publicó uno de sus trabajos más conocidos sobre el Derecho Penal de la Monarquía Castellana entre los siglos XVI al XVIII. A partir de la indagación en el derecho real, procesos penales y jurisprudencia, estudió la legislación penal y procesal penal (para comprender la “maquinaria”), el delito, la pena y el delincuente. La obra, por la metodología y periodización escogida, singularizó al autor dentro de la Historia del Derecho Español. Entre otros aspectos, Tomás y Valiente señaló que: a) El derecho penal operó como el instrumento más importante del Estado para imponer su autoridad y proteger el desigual orden establecido; b) La hegemonía del derecho penal regió le dio poder a la Corona para definir delitos y penas y diseñar una serie de instituciones que aplicaban esas leyes, excluyendo otras formas de satisfacción o castigo de las ofensas; c) De la legislación penal destacó la cercanía entre delito y pecado, ya que la violación de la ley penal ofendía a Dios, que el objetivo principal era represivo -castigar al culpable y amedrentar al resto- y que era “anticuada, casuística, confusa, acumulativa, con sedimento de siglos medievales, con un excesivo margen de arbitrio judicial, con un sistema de penas rígido...sin proporcionalidad en el castigo entre autores, cómplices y encubridores, sin proporcionalidad

siempre traduciría los modelos de política criminal en concordancia con las ideologías propias del poder en un tiempo y espacio determinados.¹⁷³

Como apuntamos, para la primera etapa, reproducen los argumentos de Tomás y Valiente sobre la *severísima* penalidad del Antiguo Régimen, que observan en el estado penoso de los establecimientos carcelarios y de los reclusos;¹⁷⁴ la corrupción de los alcaldes y

tampoco entre pena y delitos [y por otro lado] el proceso penal era inquisitorial...ofensivo y no informativo”; d) Sobre los aspectos penitenciarios afirmó que regía la lógica que el delincuente era malo, que era necesario extraerle algún beneficio o utilidad y que el legislador de la “monarquía absoluta no tiene ningún viso de correccionalismo”; e) Que en los casos en que los jueces no dictaron la pena de muerte *-pródigamente* utilizada-, prevaleció la indeterminación y duración indefinida de las penas, su carácter utilitario -galera, minas de Almadén, presidios de África, etc.- o pecuniario, a través de la confiscación de bienes, obteniendo recursos para la hacienda, f) En lo que respecta a la función de la cárcel, apuntó que si bien en sentido estricto era la de custodiar a los presos hasta la sentencia, en la práctica, por la lentitud de los procesos penales “muchísimos reos permanecían...meses y meses en espera de ser juzgados y sin que entre ellos se efectuase ningún tipo de selección o distribución por razón de sus presuntas culpas, de modo que durante los largos períodos de estancia carcelaria en régimen de prisión preventiva convivían en unos mismos establecimientos, en unas mismas cuadras, los condenados por delitos leves y los reos acusados de las más graves culpas”. En definitiva, para Tomás y Valiente, durante la Monarquía absoluta “muchos hombres malvivieron, muchas penas se cumplieron, muchos sufrimientos se acumularon y muchos trabajos forzados se ejecutaron dentro de los múltiples y heterogéneos establecimientos penitenciarios”. Todas las citas del autor fueron extraídas de Tomás y Valiente, Francisco *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII, XVIII)*. Madrid. Editorial Tecnos. 1969. Sobre el impacto de la obra de Tomás y Valiente Álvarez Alonso señaló que revolucionó a la Historia del Derecho Español, sacándola de su *reclusión medieval* - investigaciones centradas en el estudio de las fuentes e instituciones del período visigótico y altomedieval y el empleo de una metodología caracterizada por el análisis de fuentes normativas- y fue el punto de partida para los estudios de las décadas posteriores. Para la autora, esta ruptura fue de carácter temporal (pues se comenzó a estudiar otros períodos, en especial, el de la Monarquía Católica) y también metodológica (a partir del uso de nuevas fuentes -jurisprudencia doctrinal y fuentes archivísticas- y de otras formas de interpretarlas). Véase, Álvarez Alonso, Clara “Tendencias generales de la historiografía penal en España desde el siglo XIX”, en A cura di Bartolomé Clavero, Paolo Grossi, Francisco Tomás y Valiente *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*. Milán. Editorial Giuffrè. 1990. Tomo II. pp. 969-984. Una visión que matiza el aporte de Tomás y Valiente a la historiografía jurídica y plantea prestar atención a la producción de los años cuarenta y cincuenta en Masferrer Domingo, Aniceto “La historiografía penal española del siglo XX. Una aproximación a sus principales líneas temáticas y metodológicas”, en *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén*, n° 5, 2003. pp. 29-125.

¹⁷³ A diferencia de la tradición del penitenciarismo “oficial”, donde se observan claramente ciertas características (tesis de fondo y cronologías compartidas, continuidad en los métodos, tradición transmitida, etc.), en el enfoque económico-estructural, por ser cuantitativa y temáticamente mucho más amplia (y por la interdisciplinariedad de sus miembros) es más difícil establecer un hilo conductor en el relato. Por ello, nos basaremos en la periodización establecida en una obra reciente de Rivera Beiras, que es un intento de presentar una historia total del sistema penitenciario español. Un comentario que destaca el contexto en que se presentó la obra de Rivera Beiras “la más completa sobre la prisión en España”, caracterizado por el gran crecimiento de la población penitenciaria, el endurecimiento de las penas en el código penal y las condiciones legales de ejecución de la pena privativa de libertad y la existencia de operadores jurídicos poco proclives a otorgar los beneficios penitenciarios, en Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo “Ayer, hoy y mañana: la cárcel y sus crisis”, en *Revista de Libros*, n° 127-128, Julio-Agosto 2007, pp. 13-19.

¹⁷⁴ El historiador Fraile analizando la “geografía” del castigo y el “lenguaje” de las construcciones punitivas, plantea la importancia de reflexionar sobre la relación entre castigo y espacio. Respecto a los establecimientos carcelarios del Antiguo Régimen indica que las notas más significativas eran la heterogeneidad, la pobreza de criterios y que son “...lugares escasamente ventilados, con poca luz, poco saludables... existen camas para aquellos que pueden pagarlas.... todos los presos duermen juntos”.

el carácter utilitario de la pena (económico, político, militar).¹⁷⁵ A partir del siglo XVI, marcan el nacimiento de los presidios africanos, que cumplieron la función de disciplinamiento y proletarización de una masa desarraigada, función que en otros países desempeñó la fábrica.¹⁷⁶

Al igual que en la interpretación valdesiana, en esta tradición (en particular entre los penalistas) encontramos el intento de rastrear antecedentes de instituciones actuales y analizar el pasado a partir de esquemas y concepciones presentes.¹⁷⁷ Por ejemplo, Rivera Beiras, al dar

También, que no existe la clasificación por lo que se produce el “contagio físico y moral” de los penados. Para Fraile, esa actitud ante la edificación era lógica ya que sólo se esperaba de ella que retuviese al reo y que “la construcción no tiene ninguna función que realizar en relación con su ocupante, excepto evitar que la abandone. En consecuencia no es necesario precisar tareas ni ver cómo el espacio las resuelve. Basta con paredes gruesas y muros altos”. Fraile, Pedro *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona. Ediciones del Serbal. 1987, pp. 69 y ss.

¹⁷⁵ Sobre la pena de galeras, verdaderos “infiernos flotantes”, los historiadores generales destacan que sostuvo la política expansiva (al norte de África, Mediterráneo y América) impulsada por una monarquía “fuerte” y resaltan su carácter utilitario (privaba de libertad pero no inutilizaba el cuerpo). Por ejemplo, en un trabajo sobre los galeotes en el reinado de los Austrias, de las Heras subrayó que la finalidad de esta penalidad era aplacar la “ira del Monarca” y que la estrategia militar de la Corona no se podría haber realizado sin la labor de estos *esclavos*, que vivían en pésimas condiciones (sufrían enfermedades, alimentación y vestido deficiente, indeterminación de la condena, etc.). De las Heras Santos, José Luis “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada”, en *Historia Social*, nº 6, Invierno 1990, pp. 127-140 Una aproximación desde la perspectiva femenina sobre la prisión como medida “correctivo-punitiva” de las mujeres pobres en el Madrid del Antiguo Régimen en López, Victoria *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid. Editorial Fundamentos. 2009, pp. 8 y ss.

¹⁷⁶ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 132. Burillo Albacete, Jefe del Servicio Social Externo Penitenciario de Teruel e historiador no profesional, publicó un trabajo sobre el nacimiento de la pena privativa de libertad en España en que analiza las modalidades de ejecución penal practicadas durante el Antiguo Régimen y la transición al sistema liberal. Partiendo de los argumentos de los marxistas Rusche y Kirchheimer, señala que en las primeras décadas del siglo XVI se produjo un cambio de paradigma penal, dando inicio a la “era del utilitarismo”, en la cual se abandonó el paradigma medieval (castigos físicos sin ningún beneficio económico). A partir de entonces, además de aplicar dolor físico, sería preciso obtener beneficios económicos del penado para beneficio del Estado (en las galeras, minas o presidios africanos.) Sobre éstos últimos, Burillo Albacete afirma que si bien en un principio se envió a los nobles, en los siglos posteriores se hizo extensivo al pueblo llano, a los vagos y “mal entretenidos”, aunque todavía era una pena menor (en comparación con los castigos corporales y la pena de galeras). A mediados del siglo XVIII, a partir del desarrollo de las embarcaciones y la obsolescencia técnica de las galeras, esta penalidad tendió a desaparecer y se envió a los penados en gran número a los presidios africanos que adquirieron gran importancia. Burillo Albacete, Fernando José *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. EDERSA. 1999, pp. 26 y ss.

¹⁷⁷ Demos cuenta de dos obras recientes (premiadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias) en que aparece el ejercicio de rastrear instituciones actuales en el remoto pasado. Isabel Ramos Vázquez analizó la privación de libertad en Castilla y Aragón, desde la época medieval hasta el siglo XVIII. A partir del análisis de la doctrina de los autores y los fueros municipales se propuso mostrar “el recorrido que han sufrido a lo largo de la historia el arresto o la prisión hasta consolidarse en la ciencia jurídica penal moderna”. Si bien la autora es consciente del riesgo que implica el uso de conceptos actuales para estudiar el pasado (“medida garantista, preventiva, cautelar”) señala que los utilizará como hilo conductor para historizar la prisión porque “si lo que se trata es de entender el origen y antecedentes jurídicos de estas instituciones contemporáneas, no hay modo mejor de seguirles la pista que aplicando su significado a realidades del

cuenta del nombramiento del Juez Visitador Mateo Alemán en el siglo XVI, para inspeccionar las condiciones de trabajo de los penados en las minas de Almadén, apunta que “[la visita] supone un importante antecedente del denominado control jurisdiccional de la administración penitenciaria que surgirá en pleno siglo XX”. Si bien reconoce las *notables diferencias* existentes entre ambas instituciones (por los cuatro siglos transcurridos), esto no le impide señalar “el precedente que supone la figura de los antiguos jueces visitadores respecto de los modernos jueces de Vigilancia Penitenciaria ya que *existe una filosofía similar en ambas instituciones*”.¹⁷⁸ Las prácticas corruptas que realizaban los alcaldes -por ejemplo, para privilegiar a un preso- también las considera como el origen del soborno institucionalizado y “el primer antecedente remoto de la desconfianza hacia el personal administrativo encargado de las prisiones y su consiguiente control por la autoridad judicial, a la que se deben someter”.¹⁷⁹

Esta situación de devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos no se alteró a lo largo de todo el siglo XVIII, e incluso se vio agravada por la aplicación de la tortura judicial, la lentitud de los procesos y el aumento discrecional del poder de las autoridades penitenciarias.¹⁸⁰ Sin embargo, a fin de esa centuria, por el desarrollo de la

pasado que pudieran ofrecernos dichas pautas”. Además, afirma que la intención de los particulares, oficiales públicos y señores, al utilizar la prisión *siempre* persiguió la finalidad garantista o retributiva. Por su parte, Leganés Gómez, preocupado por el endurecimiento del régimen penitenciario tras la reforma del Código Penal realizada en 1995 (para luchar contra el “terrorismo” y la “inseguridad ciudadana”), analizó la “evolución” de la clasificación penitenciaria partiendo de los “orígenes de la pena privativa de libertad hasta nuestros días”. Luego de apuntar que ésta es el resultado de una evolución “racionalista” y “humanizadora”, indagó sobre los “primeros vestigios” de la misma en España, que los encuentra en la prisión por deudas introducida por los celtas, a fin de coaccionar al pago de los deudores. El autor cita también la *Lex Coloniae Genitivae Juliae* (44 a.C) en que se autorizaba la prisión por deudas y desde el “punto de vista filosófico” los argumentos de Séneca acerca de que la finalidad de la pena debía ser la corrección del criminal, a fin de evitar su reincidencia. También, argumenta que Séneca sentó el primer precedente de la condena condicional, al apoyar el perdón de los reyes ante el primer delito cometido. Véase, Ramos Vázquez, Isabel *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Premio Nacional Victoria Kent. Madrid. Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. 2008 y Leganés Gómez, Santiago *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Premio Nacional Victoria Kent. Madrid. Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. 2005.

¹⁷⁸ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 345.

¹⁷⁹ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 346.

¹⁸⁰ Rivera Beiras denomina “Derechos fundamentales” (o necesidades humanas) a comer, vestir, vivir dignamente, acceder a una determinada educación y vivienda, salubridad media, trabajar, expresarse libremente, participar en asuntos públicos y tener una concreta privacidad. Rivera Beiras, Iñaki *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de la resistencia*. Tesis doctoral inédita. Universitat de Barcelona, Facultat de Dret, Departament de Dret Penal i Ciències Penals, 1993, pp. 109 y ss.

“ideología liberal” y las tesis contractualistas, comenzó a modificarse la lógica utilitaria por la de corrección y los penados empezaron a realizar trabajos públicos para las administraciones estatales que se diferenciaban de los requerimientos de la estrategia militar.¹⁸¹ Son los primeros tiempos del correccionalismo español impulsado por la iniciativa social (antes que por la normativa o la doctrina) que procuró emular, si bien con escasos resultados, la experiencia carcelaria de los Estados Unidos.¹⁸²

A partir de 1808, esta tradición resalta el cambio de contexto político, pero señala que poca suerte tuvieron los reclusos, ya que la situación de los establecimientos penitenciarios no se alteró en absoluto y sus derechos fundamentales siguieron siendo sistemáticamente vulnerados. No obstante, subrayan la existencia de ciertos aires renovadores: la eliminación de la pena de horca y los tormentos que se observa en el “benthamiano” código penal de 1822 (también influenciado por el “espíritu” doceañista);¹⁸³ y la creciente hegemonía que fue adquiriendo la pena privativa de libertad, que puso en evidencia “la contradicción entre la finalidad de corregir a los penados y mantener el control y vigilancia en las prisiones”.¹⁸⁴

Similar suerte tuvieron los penados tras la muerte de Fernando VII y hasta la instalación de la Primera República, debido a que una pluralidad de factores -cambios

¹⁸¹ Roldán Barbero apunta que el trabajo de los penados en las obras públicas tenía dos características: 1) Era ejercido en el exterior de los presidios y se crearon barracones para que durmieran los presos por las noches; 2) Estaba supeditado a las tareas ofertadas por el estado -carreteras, puertos, arreglo de jardines, limpieza de calles, etc. Roldán Barbero, Horacio *Historia de la prisión en España*. Barcelona. Publicaciones del Instituto de Criminología. 1988, pp. 60 y ss.

¹⁸² Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 90. Trinidad Fernández (ligado al enfoque económico-estructural, aunque plantea algunos límites de la aplicación del marxismo a la historia penitenciaria española) dio cuenta de la creación de la Asociación de Caridad (1799) por parte de clérigos y militares, cuyo objetivo era el de aliviar la situación de los reclusos de las cárceles madrileñas. Guiados por la caridad cristiana, eran partidarios del trabajo, educación y separación de los penados y de crear talleres en los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, ante el rechazo de los artesanos por la posible competencia, no la Asociación no tuvo un desarrollo importante. Trinidad Fernández, Pedro “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”, en *Estudios de Historia Social*, n° 22-23, 1982, pp. 69-188.

¹⁸³ Trinidad Fernández señala que el modelo de la cárcel “panóptica” benthamiana fue la más utilizada en España en el siglo XIX, ya que permitía el control, vigilancia y aislamiento del penado. “El panóptico -apunta- es algo más que un proyecto arquitectónico destinado a encerrar delincuentes y criminales, es la forma ideal y más económica para ejercer el poder”. Afirma que Bentham era contrario a la idea de soledad absoluta del penado, que concebía el trabajo no como castigo, sino como consuelo y placer, que la instrucción ocupaba un lugar central en la reeducación del penado y que “*el encierro forma parte de un proceso normalizador de adaptación a la sociedad del trabajo, del orden y de la disciplina*”. Trinidad Fernández subraya que “los postulados de Bentham han quedado como base de toda reforma penitenciaria. Hoy todavía se aceptan como principios básicos en la creación de cárceles, a pesar de la introducción de modernas tecnologías, que lo único que hacen perfeccionar es la idea panóptica”. Trinidad Fernández, Pedro “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”. En *Estudios de Historia Social*, n° 22-23, 1982, pp. 69-188.

¹⁸⁴ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 199.

institucionales, problemas presupuestarios, acontecimientos bélicos- impidió la puesta en práctica de la “tan mentada” reforma penitenciaria y de un cuadro “garantista” que tutelara el cumplimiento de los derechos fundamentales de los reclusos. Sobre este período, la tradición económico-estructural cuestiona dos “estándares” de la historia oficial: la Ordenanza de Presidios del Reino (1834) y la labor de Montesinos en el Presidio valenciano.

Sobre la Ordenanza afirman que autorizaba la aplicación de castigos físicos (pan y agua, agravación de hierros, azote, argolla, mordaza y prisión solitaria); que distribuyó espacialmente los presidios, siguiendo la política de situar a los castigados con penas más duras lo más alejados de la península;¹⁸⁵ que tiñó de “militarismo” los establecimientos penitenciarios ya que organizaba a los penados en brigadas y que dejó “abierta la puerta” para la explotación de los reclusos por parte de empresarios privados.¹⁸⁶ Sobre Montesinos, han hecho hincapié en el *lado oscuro* y en su carácter *burgués* ya que aquél fue el principal impulsor de la industria valenciana de la seda; que obtuvo importantes excedentes económicos gracias al trabajo de los penados (mal alimentados y torturados), que al morir dejó una inmensa fortuna (atribuida a irregularidades en el manejo del presidio); también cuestionan su prédica militarista en la organización y manejo del establecimiento carcelario y que poco después de jubilarse, la organización laboral fue rápidamente desmontada. Por ejemplo, Serna Alonso, para abordar el estudio del coronel gaditano, utilizó de forma “no ecléctica la concepción marxiana de acumulación primitiva de capital, la perspectiva económico-estructural de Melossi y Pavarini y el antihumanismo epistemológico de Foucault”. Preocupado por indagar en las transformaciones de la represión y proletarización en el nacimiento de la sociedad burguesa, Serna Alonso señaló que le interesa el estudio de la pena privativa de libertad “no tanto por revelar un modelo de comportamiento particularmente cruel por parte de la burguesía, como por suponer un ensayo político y de transformación moral y productiva de los internados”. En esa clave analítica, respecto al trabajo de los

¹⁸⁵ Fraile, Pedro *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona. Ediciones del Serbal. 1987, pp. 87 y ss.

¹⁸⁶ Respecto a la utilización de la mano de obra reclusa, Oliver Olmo afirma que la Ordenanza “mantuvo la política de utilizar a los prisioneros en trabajos de fortificación o en canales, carreteras y otras obras públicas, posibilitando la cesión de penados a empresas privadas en régimen de mano de obra semigratuita. Sin embargo, en la práctica, las empresas que querían estos penados para trabajar no vieron muy satisfechas sus expectativas, porque nunca se consiguió una gestión óptima de los trabajos forzados. Debido a acuerdos entre empresas y gobierno, debía tratarse a los presos con humanidad (atención médica, manutención) lo que lo hacía antieconómico”. Oliver Olmo, Pedro “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en Gastón Aguas, José Miguel y Fernando Mendiola (coordinadores) *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. Instituto Gerónimo de Uztáriz. Memoriam Bideak. s/l. 2007. pp.134.

penados realizado por Montesinos afirmó que “el objetivo del encierro ocupacional no será tanto la productividad propiamente dicha como la interiorización de la disciplina laboral en la que el tiempo es la medida de las cosas. Pero el tiempo es solo una parte de la disciplina: se suma el orden, el silencio, la jerarquización militar, la uniformidad en el vestido, el aseo, el uso de un lenguaje depurado de blasfemias, prohibición del juego, etc...el encierro no trata de reprimir sino de crear seres obedientes...y el objetivo sería la expropiación del cuerpo para disciplinarlo laboralmente”.¹⁸⁷

Hemos afirmado anteriormente que la tradición económico-estructural vincula los proyectos de reforma penitenciaria con el ascenso al poder de administraciones progresistas: así, el primer intento “más serio” tuvo lugar durante la Primera República, en la que se implementaron medidas para el progresivo reconocimiento de los derechos fundamentales de los reclusos. Durante esta breve experiencia política, de la mano de las teorías correccionalistas (Concepción Arenal, Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, etc.) se planteó la abolición de la pena de muerte y las perpetuas; la separación entre presos comunes y políticos; la eliminación del utilitarismo penal y la necesidad de modificar la situación de los presidios “tristes mansiones de la miseria y escuelas repugnantes del crimen”.¹⁸⁸ Para ello se sancionó en 1869 la Ley de Bases que estableció el régimen de

¹⁸⁷ Serna Alonso, Justo *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona. PPU. 1988, pp. 234 y ss. En la misma dirección, Torrecilla Hernández, Luis Escuela y Cárcel. *La disciplina escolar en el contexto del mundo carcelario en la España del siglo XIX*. Valladolid. Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. 2008.

¹⁸⁸ Burrillo Albacete en una obra reciente apunta que el correccionalismo “verdadera aportación del período republicano”, supuso un cambio de paradigma penitenciario...basado en una fe desusada en la capacidad transformadora del hombre, aquél quiso poner todo el sistema en función de un único objetivo: la corrección del delincuente”. Burrillo Albacete, Fernando José *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza. Prensas Universitarias de Zaragoza. 2011, pp. 51. En un trabajo anterior, ya citado, Burrillo Albacete analizó las distintas posiciones del pensamiento penitenciario liberal-burgués en la España del siglo XIX (Retribucionismo y Correccionalismo). Sobre éste último apuntó que intentó prevenir el delito (mejorando las condiciones del pueblo, combatiendo la ignorancia, pobreza y vicios) antes que imponer castigos y subrayó que fue “rompiendo, poco a poco, el cordón umbilical que históricamente había unido el encierro con los que siempre habían sido sus pilares básicos: Ejército e Iglesia.” Sobre el trabajo de los penados, señaló que tendría una función terapéutica y disciplinaria y constituiría un factor más que ayudaría a la rehabilitación. “No lo conciben con carácter productivo-afirma el autor- ni como modo de agravamiento de la pena [el objetivo era] convertir los presidios no en fábricas de mercancías, sino en hombres disciplinados y adaptados a las peores condiciones del mercado de trabajo”. Burrillo Albacete, Fernando J. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. EDERSA. 1999, pp. 108 y ss. El subrayado me pertenece.

Auburn, de aislamiento celular nocturno y trabajo en común diurno y la regla de absoluto silencio.¹⁸⁹

No obstante, los proyectos reformistas para crear un moderno sistema penitenciario y unos establecimientos “racionales” y “renovados”, fueron paralizados por la “reacción de la derecha”. Por ello se argumentó que “cuando hubo voluntad e ideas reformadoras [Primera y Segunda República] no hubo sosiego ni dinero, y en tiempos más tranquilos, como los de la Restauración, y también con más holgura económica, faltó la voluntad política necesaria para hacer lo que sólo con paz y dinero se hace”.¹⁹⁰

Durante la Restauración se introdujeron algunos cambios en la orientación penitenciaria: se restauró el sistema celular absoluto (día y noche) y se construyeron las *cárceles-modelo*. Éstas no lograron el objetivo de rehabilitar al penado (supuestamente buscado por los penitenciaristas decimonónicos) sino que, por el contrario, pusieron en práctica mecanismos de *control social* al extender el modelo panóptico a la sociedad, a partir de la introducción de un orden que intentó asemejarse a la cárcel celular.¹⁹¹ También plantean que la sanción de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882) consagró formalmente algunas

¹⁸⁹ En un trabajo reciente, Gómez Bravo afirma que durante el Sexenio se realizaron los primeros pasos para la reforma del sistema penitenciario y que esta renovación no se produjo, por la vía italiana, sino por la importación de las ideas de Alemania (en particular de Röeder). Gómez Bravo, Gutmaro “Introducción histórica al reformismo penal en la Restauración”, en Carantoña Álvarez, Francisco y Elena Aguado Cabezas (editores) *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva. 2008, pp. 499-508.

¹⁹⁰ Tomás y Valiente, Francisco “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, en *Cárceles en España: cinco siglos de horror, Historia 16*, extra 7, 1978, pp. 80.

¹⁹¹ El enfoque económico-estructural afirma que las construcciones de las cárceles-modelo hicieron una “pobre” lectura de los postulados benthamianos. Por ejemplo, sobre la modelo de Barcelona, Trinidad Fernández apuntó que “a principios del siglo XX se da una contradicción irresoluble entre los establecimientos construidos y el nuevo tipo y cantidad de delincuencia que se ha generado....el avance de la sociedad y las desobediencias que ha creado, ha sido más rápido que la reflexión penal, que se encuentra, en estos momentos, definiendo organizaciones y espacios que serían útiles para veinte o cincuenta años atrás, pero que están obsoletos para el mundo en que pretenden servir. La Modelo de Barcelona es un buen ejemplo de ello: construida en los límites de la ciudad queda en poco tiempo en su interior. Pensada para 800 reos llega a albergar a 2000, las supuestas celdas de aislamiento se convertirán en habitaciones para cuatro reclusos. Con ellos, aspectos como la incomunicación, el control, la higiene, o aparentes trivialidades como la inaccesibilidad de la ventana, pierden su sentido. Además de todo esto se darán cambios mucho más difíciles de valorar, como son los producidos por los propios delincuentes. El edificio del ochocientos está pensado para un individuo que es vulnerable a los espectáculos religiosos o a las charlas morales; esto apenas tiene nada que ver con el preso de origen urbano del siglo XX...es evidente que las transformaciones sociales afectan a la idiosincrasia del delito y del delincuente”. Trinidad Fernández, Pedro “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”, en *Estudios de Historia Social*, nº 22-23, 1982, pp. 69-188. Sobre la cárcel modelo de Valencia como ejemplo de sistema penitenciario en el cual se plasmó una concepción de los sistemas de control social, y que fue el “antepasado rústico del papel que hoy cumplen los modernos satélites de comunicación. El ojo por el que somos vistos y vigilados al que jamás llegamos a ver”, véase Pérez Fernández, José María “Un paseo por el reformismo penitenciario del siglo XIX a través de la Cárcel Modelo de Valencia”, en *Ars Longa, Cuadernos de Arte*, nº 9-10, 2000, pp. 189.

garantías procesales para las personas privadas de libertad (asistencia médica para los detenidos y reclusos, información de derechos al detenido, regulación del derecho de defensa, visitas de jueces a las cárceles de la localidad, etc.).¹⁹² No obstante, esas garantías estuvieron dirigidas a los presos preventivos, no a los penados, que quedaron en manos de la administración penitenciaria, sin derecho de defensa alguno durante la fase de cumplimiento de la pena. Tampoco se establecieron plazos máximos de duración de la prisión provisional, por lo que Rivera Beiras subraya la contradicción entre el “discurso” jurídico y la situación “real” de los presos y que “la devaluación de toda una serie de derechos fundamentales y de garantías procesales para los individuos condenados a penas de prisión empieza así a dibujarse paulatinamente. Al mismo tiempo que se verifica un proceso de lento reconocimiento de derechos fundamentales para los reclusos, se constata la degradación de esas garantías. Un ciudadano de segunda categoría comienza a ser construido a través del discurso jurídico que preconiza, por el contrario, el otorgamiento de un mayor estatus para quienes se ven privados de su libertad”.¹⁹³ En el proceso de construcción de este ciudadano de “segunda categoría”, le asignan un papel central a la irrupción del positivismo criminológico y a la labor de sus *especialistas* (médicos, psicólogos, psiquiatras, etc.).

Esta tradición afirma que durante la Restauración fracasaron los proyectos para profesionalizar el Cuerpo de Prisiones: por ejemplo, Burillo Albacete, señala que la renovación del personal fue “escasa, prácticamente nula”, por la pésima imagen que la sociedad tenía del Cuerpo y las “deplorables” condiciones laborales de los empleados que hacían imposible exigir garantías ni responsabilidades.¹⁹⁴

¹⁹² Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 500.

¹⁹³ Rivera Beiras señala que mientras ese proceso se iba configurando, las condiciones de vida en las prisiones eran diametralmente opuestas y destaca que “la marginación, las violaciones de la legalidad, la corrupción institucional, el hacinamiento carcelario, los malos tratos, la obsesión por el orden y la disciplina, la mala calidad y poca cantidad de alimentos para reclusos y escasez presupuestaria, son algunos de los factores que incidieron *siempre* en la configuración de los reclusos como ciudadanos de segunda categoría”. Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 521. El subrayado me pertenece.

¹⁹⁴ Burillo Albacete, Fernando José *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza. Prensas Universitarias de Zaragoza. 2011, pp. 164 y ss. Una mirada muy crítica sobre la formación del colectivo de funcionarios de prisiones es sostenida por Giménez Salinas i Colomer que plantea que en España los cambios recién comenzaron al finalizar la dictadura franquista. Antes de ello, el sistema “se guiaba por un solo objetivo: disciplina, orden y seguridad”. Véase, Giménez Salinas i Colomer, Esther “La formación criminológica del funcionario de prisiones”, en *Eguzkilor*, nº extra 3, 1990, pp. 287-292.

Para 1901, tuvo lugar el hecho penitenciario más importante de este período: la adopción del sistema progresivo (diseñado por Crofton, no por el *burgués* Montesinos) que continúa rigiendo el ordenamiento penitenciario hoy en día. Este sistema, al que denominan punitivo-premial (basado en la lógica premio/castigo) fue el elemento central que permitió dividir a la población penitenciaria, dispensándole un trato diferente según el comportamiento.¹⁹⁵ El tándem premial-progresivo está basado en el juicio relativo a la personalidad-peligrosidad del recluso que realizan los especialistas de la administración penitenciaria, que se traduce en el hecho que dos personas condenadas a una misma pena no cumplen el mismo tiempo de la condena. La puesta en práctica de estos mecanismos, afirma Rivera Beiras, perfeccionó el sistema de *absoluto dominio* sobre el sujeto del cual se pretende antes su sumisión que su corrección.¹⁹⁶

Desde comienzos del siglo XX hasta la Segunda República se profundizó el carácter punitivo-premial del sistema penitenciario, a través de la creación de la Escuela de Criminología encargada de la formación de los funcionarios (1903), la sanción del Reglamento de Servicios de Prisiones (1913) y la Libertad Condicional (1914). Estas normas acentuaron la dicotomía entre un “discurso” que reconocía los derechos fundamentales de los reclusos y una “realidad” que no hacía más que devaluarlos.¹⁹⁷ Respecto al Reglamento,

¹⁹⁵ Rivera Beiras señala que “pese a semejante presentación ideológica...las auténticas finalidades de una intervención semejante siempre estuvieron orientadas a alcanzar la adhesión de los internos, fomentar actitudes individualistas (en detrimento de otras solidarias) y servir de eficaz instrumento de gobierno disciplinario en el caso específico de las instituciones de segregación... el sistema progresivo fue perfectamente ideado para doblegar a los rebeldes y estimular a los ociosos” Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp456.

¹⁹⁶ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 458.

¹⁹⁷ Todos los trabajos de los historiadores enrolados en el enfoque económico-estructural que analizan el período de la Restauración enfatizan en la penosa situación de los reclusos. Recientemente han aparecido dos (voluminosas) tesis doctorales sobre cuestiones criminales y penitenciarias en el período de la Restauración, centradas en los casos de Granada y Córdoba. Ambos autores realizan un ejercicio similar: en primer lugar, dan cuenta de la brutalidad de la vida en la prisión -antigua y actual-; acto seguido, resaltan la escasez de investigaciones -en un caso, desconociendo completamente la producción de los penalistas aquí analizados-; luego, a partir del aporte de Foucault y el marxismo, recorren los tópicos tradicionales (Beccaria, Howard, cárceles panópticas benthamianas, etc.) y concluyen afirmando lo que habían empezado diciendo... lo perniciosas que fueron, son y serán las cárceles españolas. Véase, Vara Ocón, *Cristina Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*. Universidad de Granada. Departamento de Historia Contemporánea. 2002, disponible en <http://www.tesisenred.net/handle/10803/16295> (consultada el 12 de Abril de 2011) y Da Silva Cesar, Thiago *La cárcel y el control del delito en Córdoba durante el cambio de siglo (1875-1915)*. Córdoba. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. 2010, disponible en <http://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/3656> (consultado el 14 de Junio de 2011).

Rivera Beiras señala que fue la norma fundamental del ámbito penitenciario en esos años. De su copioso contenido (518 artículos), resalta la creación de las Juntas de Disciplina (integradas únicamente por personal penitenciario: director, subjefe, administrador, médico capellán y maestro) que decidían sobre los castigos que se aplicaban a los penados. Para Rivera Beiras “la posible defensa que el recluso pueda esgrimir frente a la imputación que contra él se efectúa, queda reducida a la nada: la decisión que adopte el funcionariado será definitiva y el preso puede ser recluido en aislamiento durante meses enteros”. También (en una operación, al menos, de confusión histórica) plantea que las sanciones previstas en aquel Reglamento (reducción de alimentos o salario, privación de colchones, ayuno a pan y agua) fueron “prohibidas expresamente por normas internacionales *posteriores*”.¹⁹⁸ Finalmente, retorna el argumento de los antecedentes, al afirmar que el Reglamento de 1913 es “un claro precedente de las actuales regulaciones penitenciarias donde todo comienza a estar bien atado. La tecnología que se utiliza en la actualidad para lograr la absoluta obediencia de los reclusos, encuentra en este reglamento un clarísimo precedente y en este sentido, supone un avance notorio en el camino de la irracionalidad por el que ha transitado la cárcel.”¹⁹⁹

En la Segunda República, en sintonía con la instalación de un gobierno progresista, nuevamente se intentaron realizar mejoras en las condiciones de vida de los reclusos. En este caso, la figura canonizada es Victoria Kent, del Partido Radical Socialista, Directora General de Prisiones (Mayo 1931-Junio 1932), quien impulsó *novedosas reformas* para mejorar la situación de los reclusos, humanizar el castigo y profesionalizar a los funcionarios.²⁰⁰ Entre las reformas han destacado mejoras edilicias (sustitución de camastros por jergones nuevos, calefacción en las enfermerías y escuelas en muchas prisiones; supresión de cárceles en estado penoso, etc.);²⁰¹ modificaciones en el régimen penitenciario (mejora de la alimentación,

¹⁹⁸ Véase la crítica de Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo “Ayer, hoy y mañana: la cárcel y sus crisis”, en *Revista de Libros*, nº 127-128, Julio-Agosto 2007.

¹⁹⁹ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 457.

²⁰⁰ Tomás y Valiente realizó un paralelismo entre la Constitución Liberal de 1869 y La Ley de Bases del mismo año con la Constitución de la Segunda República y las reformas penitenciarias de Kent, afirmando que “no es casualidad que hayan sido los regímenes más progresistas dentro de la ideología de la burguesía de izquierdas (si se me admite la etiqueta simplificadora) los que hayan emprendido más seriamente una reforma penitenciaria profunda”. Véase, Tomás y Valiente, Francisco “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, en *Cárceles en España: cinco siglos de horror, Historia 16*, extra 7, 1978, pp. 80.

²⁰¹ Los argumentos elaborados por los historiadores económico-estructurales sobre la labor de Kent durante la Segunda República están (básicamente) tomados de los escritos de la propia Directora General de Prisiones. Véase, en especial, Kent, Victoria “Las reformas del sistema penitenciario durante la II República”, en “Cárceles en España. Cinco siglos de horror”, *Historia 16*, extra 7, pp. 102-112.

eliminación de celdas de castigo sin luz, cadenas y grilletes, buzones para correspondencia, asistencia a misa de obligatoria a voluntaria, libertad a los mayores de setenta años, dictado de conferencias, actividades culturales, importancia del trabajo, etc.).²⁰² Además, Kent, “abrió” las cárceles a la prensa, visitó muchos establecimientos y consiguió, de manera personal, desactivar un motín en la Penitenciaría del Dueso.²⁰³ Recientemente, la obra de un joven investigador, apoyado en las *impactantes reflexiones* de Foucault, resaltó el intento de Kent de dotar a los penados de voz y participación en la organización y funcionamiento del sistema penitenciario (por ejemplo, controlando la calidad de los alimentos), con la finalidad de modificar la “enorme asimetría del ejercicio del poder en la prisión”.²⁰⁴ Sin embargo, una medida *revolucionaria* propuesta por Kent respecto al Cuerpo de Prisiones (reemplazar algunos funcionarios por penados) provocó la reacción de la derecha, que, sumado a la alta conflictividad social del período, convenció a los políticos republicanos de la inutilidad de proseguir con las reformas.²⁰⁵ Así, la dimisión de Kent implicó el “reemplazo del proyecto correccional por otro punitivo-segregativo”.²⁰⁶

²⁰² Cercós i Raich en un trabajo en que crítica el estado actual de las cárceles de mujeres, da cuenta de la labor realizada por Concepción Arenal y Victoria Kent (en las experiencias democráticas de la Primera y Segunda República) para la reforma de las “anacrónicas” prisiones del Estado español, a fin de que éstas cumplieran una misión educadora, no de simple castigo. Cercós i Raich, Raquel “Las influencias krausistas en el pensamiento de Concepción Arenal y Victoria Kent: la lucha por la reforma de las prisiones femeninas”, en Reyes Berruezo Albéniz, María y Susana Conejero López *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*. XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009, Vol. 2, 2009, pp. 57-68.

²⁰³ Heredia Urzáiz, Iván *Historia de la Cárcel de Torrero (1928-1939)*. Delitos políticos y orden social. Zaragoza. Editorial Mira. 2005, pp. 313 y ss. Recientemente, en un libro sobre la labor de los exiliados españoles en México, se afirma que Kent se “adelantó” a su tiempo, que fue pionera en el penitenciarismo mundial y que influyó claramente en las reformas penitenciarias llevadas a cabo en ese país por Sergio García Ramírez. Véase, Sánchez Galindo, Antonio “Victoria Kent (una española universal)”, en Serrano Migallón, Fernando (coordinador) *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2003, pp. 213-245.

²⁰⁴ Gargallo Vaamonde, Luis “*El sistema penitenciario de la II República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*”. http://www.uclm.es/grupo/EPIP/pdf/LuisGargallo/Sistema_Penitenciario.pdf, pp. 141. En la misma dirección, Rivera Beiras apunta que “por primera vez se hablaba directamente con los presos, se les escuchaba y se confiaba en su capacidad para organizar la vida cotidiana. Quién sabe hasta dónde habría podido llegarse por aquella dirección...la Guerra Civil y la Dictadura no permitió ver esto”. Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 480.

²⁰⁵ Heredia Urzáiz, Iván *Historia de la Cárcel de Torrero (1928-1939)*. Delitos políticos y orden social. Zaragoza. Editorial Mira. 2005, pp. 313 y ss.

²⁰⁶ Gargallo Vaamonde, Luis “*El sistema penitenciario de la II República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*”. http://www.uclm.es/grupo/EPIP/pdf/LuisGargallo/Sistema_Penitenciario.pdf, pp. 141. Rivera Beiras, por su parte, ha señalado que la “lógica propia” de la institución carcelaria triunfó frente a la “racionalidad” de las reformas propuestas por Kent por lo que “se perdió la posibilidad de capacitar y democratizar un cuerpo que había venido adquiriendo vicios, corruptelas y prácticas autoritarias desde

No es este el espacio para confrontar los argumentos aludidos pero es preciso dejar apuntado que la mayor parte de las “novedades” que la historiografía le adjudica a Victoria Kent durante su efímera gestión, venían siendo implementadas (con suerte dispar) al menos, hacía medio siglo. Como será demostrado a lo largo de nuestra investigación, los intentos por crear un sistema penitenciario que procure la reeducación y resocialización de los penados tienen una larga trayectoria en el penitenciarismo hispánico, de la que Cadalso fue uno de sus protagonistas más destacados. Además, algunas prácticas “novedosas” venían realizándose desde mucho tiempo atrás: las visitas a prisiones conflictivas para dialogar con los reclusos (como hizo Cadalso ante motines en Valladolid en 1887, en Ocaña en 1907, en la Modelo de Madrid en 1919, etc.); el control por parte de los penados del rancho distribuido en las prisiones (como lo dispuso Cadalso en su visita de inspección a Ocaña); los intentos de profesionalizar el Cuerpo de Prisiones (el decreto de Venancio González de 1881, la labor de Salillas, Cadalso y tantos otros en la Escuela de Criminología, etc.); la posibilidad de que los funcionarios de Prisiones tuvieran sus propios órganos de prensa (observable en la creación de gran cantidad de magazines penitenciarios en las primeras décadas del siglo XX); la participación de delegados españoles en los congresos penitenciarios internacionales (como fue el caso de Cadalso en los congresos de Bruselas, Washington, Londres y Praga); los viajes de estudio a las naciones extranjeras para conocer el sistema penitenciario (como realizó Cadalso a los Estados Unidos y a numerosas naciones europeas); la no obligatoriedad de los penados de recibir o profesar la religión católica y un largo etcétera. Asimismo, el remplazo de los funcionarios por los penados mejor preparados, medida que la propia Kent consideraba “revolucionaria”, no era otra cosa que la vieja práctica decimonónica de los cabos de vara, denostada, como vimos, por Concepción Arenal y Rafael Salillas.

La tradición económico-estructural señala que no obstante la normativa sancionada durante las primeras décadas del siglo pasado los derechos fundamentales de los reclusos continuaron devaluándose. Rivera Beiras afirma que “una vez más se constata que las normas jurídico-penitenciarias no consiguen modificar sustancialmente la vida al interior de la cárcel. Es siempre ésta la que impone sus normas, quedando las disposiciones jurídico-positivas en el ámbito de una cobertura ideológica que pretende dar la apariencia de progresos, mejoras y

tiempos lejanos”. Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp56.

reformas. Pese a todo, la cárcel continuaba más o menos invariable”.²⁰⁷ Invariabilidad ni siquiera alterada por la experiencia progresista de la Segunda República que no modificó el carácter punitivo-premial del sistema progresivo al continuar valorando la sumisión y obediencia de los penados como medio para obtener su libertad.²⁰⁸

5. 4. Recapitulación (II)

Retengamos una palabra del relato económico-estructural: la invariabilidad. Esta tradición, utilizando el marco teórico de Foucault y los marxistas Pavarini y Melossi, partiendo de una caracterización negativa sobre el ordenamiento vigente (hacinamiento en las cárceles, inflación punitiva, control social, etc.), construyó un relato que subraya la perenne *devaluación* de los derechos fundamentales de los reclusos, desde el Antiguo Régimen hasta la Segunda República; la existencia de una penalidad utilitaria (económico, político, militar) al servicio del Estado; la distancia entre la normativa sancionada y la cárcel “real”; la labor de los funcionarios de prisiones orientada, no a la reinserción social de los reclusos sino, por el contrario, a su “domesticación”, etc. En definitiva, un sistema penitenciario al servicio de las clases dominantes, cuyo objetivo principal era el control social y la interiorización de la disciplina laboral por parte de los penados, transformándolos en ciudadanos de “segunda categoría”.

Pasemos ahora a analizar los debates que tuvieron lugar entre el penitenciarismo “oficial” y el enfoque económico estructural.

6. García Valdés vs. Bergalli-Rivera Beiras

La discusión entre ambas tradiciones se ha centrado en dos tópicos: el primero, vinculado a las reformas penitenciarias implementadas por García Valdés cuando fue Director General de Instituciones Penitenciarias; el otro sobre la utilidad de los marcos teóricos foucaultianos y marxistas para una historia del sistema carcelario español.

²⁰⁷ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 618.

²⁰⁸ Oliver Olmo apunta que “el sistema de penas y castigos ideado por los republicanos y socialistas en 1931, aunque algo sesgado ideológicamente por la lectura marxista que del positivismo italiano habían hecho reputados juristas como Jiménez de Asúa, reforzó la idea de régimen progresivo y las propuestas premial-punitivas que habían planteado desde finales del siglo XIX los penitenciaristas reformadores...como Dorado Montero y Concepción Arenal”. Oliver Olmo, Pedro “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en Gastón Aguas, José Miguel y Fernando Mendiola (coordinadores) *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. 2007. Instituto Gerónimo de Uztáriz. Memoriám Bideak. s/l. 2007, pp. 90.

En un trabajo publicado poco tiempo después de retirarse del cargo, García Valdés planteó la existencia de dos tesis sobre la prisión, las reformistas y las revolucionarias, señalando que “las primeras parten de una filosofía profundamente distinta de las segundas, pues la reforma, enemiga del inmovilismo y de la revolución, pretende, en difícil equilibrio, cambiar *la* sociedad, no cambiar *de* sociedad, variar *el* Derecho penal y penitenciario, no variar *de* Derecho punitivo, transformar, no mantener ni destruir...esa es la gran cuestión y el reto asumido por la Ley General Penitenciaria”.²⁰⁹ Por su parte, Enrique Gimbernat (destacando la labor realizada por García Valdés), rechazó la propuesta de abolición de las prisiones ya que ningún partido político con mínimas chances electorales apoyaba esa idea y ningún Estado en el mundo había implementado una medida de esas características. Sin desconocer la crisis en que se encontraba la pena privativa de libertad, señaló que había “cárceles para rato”, que la solución era impulsar reformas penitenciarias (como la LOGP 1/1979) y que era preciso modificar el Código Penal para “convertirlo en uno más racional, más humanitario y más progresista”.²¹⁰

Cercanos a las posturas abolicionistas, Bergalli-Rivera Beiras, objetaron las reformas penitenciarias realizadas por García Valdés que consagraron la lógica punitivo-premial del ordenamiento penitenciario y desactivaron la solidaridad entre los penados, objetivo que perseguía el movimiento *foucaultiano* de la COPEL (Coordinadora de Presos en Lucha).²¹¹ También cuestionaron la participación de ciertos personajes en la elaboración de la LOGP

²⁰⁹ García Valdés afirmaba que “es necesario refrescar la memoria a los inflamados que pretenden abolir la institución penitenciaria: después de demoler la Bastilla los mismos gorros frigos edifican otras cárceles peores sin apenas haber dado descanso a las palas y piquetas...no es la hora de cerrar las prisiones, ni la de los consejos de fábricas o de las asociaciones obreras como únicos elementos válidos de reinserción social”. García Valdés, Carlos *Comentarios a la legislación penitenciaria*. Madrid. Editorial Civitas S.A. 1982, pp. 21 y ss.

²¹⁰ Gimbernat, Enrique “Prólogo” en García Valdés, Carlos *Comentarios a la legislación penitenciaria*. Madrid. Editorial Civitas S.A. 1982, pp. 9-11.

²¹¹ La COPEL, entre otros puntos, reclamaba: a) El cese de malos tratos y la explotación del trabajo; b) El respeto íntegro a los derechos humanos, c) Celdas en buen estado, alimentación sana y nutritiva, asistencia médica por médicos y el acceso a biblioteca de prisión; d) La posibilidad de comunicarse con familiares y amigos sin censura y f) La abolición de las celdas de castigo. Rivera Beiras, Iñaki “Sociología de la cárcel”, en Bergalli, Roberto *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet/José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch. 1996, pp. 97-120. Galván García ha destacado el impacto de *Vigilar y Castigar* en los movimientos carcelarios que tuvieron lugar durante la Transición, en particular en el Colectivo Margen (Barcelona, 1975); la Coordinadora de Presos en Lucha y el Proyecto de Indulto General para presos sociales impulsado por los Senadores Lluís Xirinacs y Juan María Bandrés. Véase, Galván García, Valentín “Sobre la abolición de las cárceles en la transición española”, en *HAOL (Historia Actual On Line)*, nº 14, Otoño 2007, pp. 127-131.

1/1979, atendiendo a su ligazón con la administración franquista.²¹² En 1993, Rivera Beiras, frente al tribunal de su tesis doctoral (integrado por García Valdés, Pavarini y otros y presidido por Tomás y Valiente) cuestionó el desempeño del ex Director General procurando demostrar que -contrariamente a lo enunciado en la Constitución de 1978 y en la Ley Penitenciaria- se estaba produciendo una degradación de los derechos fundamentales de los reclusos, proceso al que también habían contribuido las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en la época que fue presidido por Tomás y Valiente (gratuidad del trabajo penitenciario, no asistencia letrada a los presos en las Juntas de Régimen de las cárceles, censura de la correspondencia, prohibición de realizar huelgas de hambre hasta las últimas consecuencias, etc.).²¹³

Respecto al debate sobre los marcos teóricos, si en obras tempranas de García Valdés podemos encontrar alguna consideración hacia los argumentos marxistas y foucaultianos, en *Historia de la Prisión* (1997) señaló, de “manera definitiva”, la inutilidad de esos esquemas si

²¹² Bergalli se refiere a Jesús Alarcón Bravo -como vimos, uno de los ayudantes más cercanos a García Valdés y diseñador del Tratamiento en la LOGP-. Véase, Bergalli, Roberto “Tratamiento y políticas penitenciarias: una quimera más de la reforma española”, en Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *La cárcel en España en el fin del milenio (a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria)*. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch.1999. pp. 66-67. Unos años antes, Bergalli destacó la sanción de dicha Ley señalando que “constituyó una auténtica afirmación del proceso de transformación de la justicia penal en España”. Bergalli, Roberto “Transición política y justicia penal en España”, *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*. Julio 1985, nº 67. Madrid, pp. 61.

²¹³ En el prólogo a una obra de Rivera Beiras, Bergalli relató la tensa situación que se vivió en aquella oportunidad. Luego de dar cuenta de la “intensa relación” que lo unía a Tomás y Valiente y a García Valdés desde su paso por la Universidad de Salamanca, el penalista argentino apuntó que ambos pusieron en cuestión los argumentos de su dirigido. Mientras Tomás y Valiente cuestionó la utilización de las sentencias del Tribunal Constitucional para dar sustento a su “preconcebida” devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos, García Valdés “con una intolerable resistencia a la crítica y de forma muy irascible, que quebró las reglas de la urbanidad académica se opuso a que en la tesis se analizara su labor al frente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y que se cuestionara la ley que aquél había elaborado”. Bergalli señala que “será quizá porque la sanción de la LOGP (como el número 1 que lleva) constituyó el primer ordenamiento jurídico particular del entonces naciente Estado social y democrático de derecho que afectaba derechos fundamentales de ciertos ciudadanos del nuevo Estado español. Será porque el momento previo tan especial a la sanción de la Ley estuvo transitado de continuos, reiterados y graves -gravísimos algunos- acontecimientos sucedidos dentro de las cárceles y fuera de ellas, pero relacionados estrechamente con la situación de alta tensión que se vivía en sus interiores...será porque, de verdad, la auto denominada “reforma penitenciaria de 1979” tradujo un verdadero cambio para la vida carcelaria en España, teniendo como contraste la corrupción, el oprobio, el hacinamiento y las torturas que se vivieron en el medio penitenciario de la Guerra Civil y el Régimen Franquista...lo cierto es que alzarse de forma cuestionadora respecto a la vigencia plena de todos los derechos fundamentales para unos ciudadanos que se encuentran en situación de privación de libertad que la misma Constitución de 1978 les reconoce, constituye hoy un auténtico desparpajo frente a una cultura institucional sostenida por los propios autores de la aludida reforma y de quienes, desde los más altos sitios del Estado constitucional de derecho, han permitido legitimar prácticas administrativas o disposiciones reglamentarias violatorias de tales derechos”. “Prólogo” a Rivera Beiras, Iñaki *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Barcelona. José María Bosch Editor. 1997, pp. VIII.

se pretende comprender el nacimiento de la pena privativa de libertad y la creación de un ordenamiento penitenciario.²¹⁴ Para la tradición “oficial”, las explicaciones marxistas ignoran la importancia de la esfera religiosa (católica/protestante), el arrepentimiento reflexivo y la idea de autoconcienciación y superación personal frente a la maldad y el delito. Sobre el argumento que vincula el surgimiento del capitalismo a la explotación de la mano de obra en las *work houses*, García Valdés apuntó que “la historia es enemiga de la novela...este pensamiento pertenece al hallazgo interesado para una investigación que prejuzga, primero, y

²¹⁴ Respecto a las obras en las cuales puede rastrearse alguna consideración hacia los argumentos marxistas y foucaultianos, véase, García Valdés, Carlos *Estudios de Derecho Penitenciario*. Madrid. Editorial Tecnos. 1982 y el prólogo a Roldán Barbero, Horacio *Historia de la prisión en España*. Barcelona. Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona. 1988, pp. 3-5. El libro *Historia de la prisión* fue el resultado de un curso de doctorado dictado en el bienio 1995-1996. Véase, García Valdés, Carlos (director) *Historia de la prisión, teorías economicistas, crítica*. Madrid. Editorial Edisofer. 1997. En su ataque al enfoque económico-estructural, la escuela valdesiana se nutrió de la crítica que a partir de los años ochenta del siglo pasado (en un escenario caracterizado por el retorno del conservadurismo político) se realizó a las interpretaciones que marxistas y foucaultianos habían construido sobre las reformas penitenciarias de los siglos XVIII y XIX. Así, entre otros puntos, se planteó: 1) La necesidad de “ajustar” la cronología a fin de explicar la transición entre distintos sistemas penales -de la pena corporal pública a la prisión moderna- proceso que abarcó varios siglos, ya que la “historia de la represión muestra evoluciones de larga duración”; además, que era preciso, para comprender los cambios en los modos de castigar, atender, antes que a las transformaciones en la estructura productiva, a las *sensibilidades sociales* de las clases altas -creciente aversión a lo ético o estéticamente perturbador, empeño por alejarlo de la esfera pública, refinamiento de las costumbres; etc. 2) Que no hubo tal “revolución generalizada” en el sistema punitivo en los siglos XVIII y XIX y que la prisión del Antiguo Régimen no era tan ineficientemente administrada como se había creído; 3) Que la historiografía marxista exageró el rol cumplido por el Estado y sus instituciones de control social formal -policía, prisión, manicomio, casa de trabajo, etc.- en la tarea de regulación punitiva de la sociedad; que no hubo monopolio de la violencia y que los crímenes castigados por el Estado son la “punta de un iceberg, como una pequeña parte de aquellas disputas, de aquellos conflictos, de aquellos hurtos, de aquellas violencias que provocan un daño, una amenaza o una ofensa demasiado grande para ser tratada dentro de la familia, del lugar de trabajo, de la comunidad del vecindario o de la calle” y que es preciso atender a las sanciones morales realizadas informalmente por la propia clase obrera”; 4) Se cuestionó la idea sobre la existencia de un consenso pleno al interior de la burguesía para utilizar la cárcel como medio de disciplinamiento de la mano de obra, para reproducir las relaciones sociales de producción y para dividir a la clase obrera entre *delincuentes* y *honestos*; 5) Se señalaron los límites de la utilización del concepto de *control social* como los “modos ocultos” en que la clase dominante imponía su voluntad, sea a través de la represión directa y/o las estrategias manipuladoras, a las clases subalternas; 6) Se apuntó que no alcanza con etiquetar a las prisiones como instituciones de control social, de disciplinamiento y vigilancia, sin problematizar sobre el universo de las prácticas de la justicia penal, la “degeneración” de las ideas propuestas por los reformadores, la distancia entre la teoría y la praxis penitenciaria, etc. Como ha señalado David Rothman (antiguamente enrolado en aquellos paradigmas) “la historia del encarcelamiento es demasiado complicada para posturas de tipo “o...o”. No es un problema de reforma o control social, de ideología o de realidad, de nobleza por una parte o capitalismo por la otra. No hay ninguna panacea en las políticas públicas, cuando se busca solucionar los problemas del crimen y la enfermedad mental o de la pobreza, ni en la historiografía”. Véase, Rothman, David J. “Control social: el uso y el abuso de un concepto en la historia del encarcelamiento”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*. Bogotá. Editorial Temis. 2008, pp. 377-378; Spierenburg, Pieter “La formación del estado y la transformación de las modalidades represivas”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*. Bogotá. Editorial Temis. 2008, pp. 379-398 y Pratt, John *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Barcelona. Editorial Gedisa. 2006.

después, dice haber logrado demostrar sus objetivos”.²¹⁵ También cuestiona la caracterización de la ética calvinista (esfuerzo severo, redentor del alma, superador de sí mismo, etc.) como capitalismo pre-industrial, afirmando que es preciso atender a los esfuerzos ilustrados por modificar al criminal y al carácter penitencial de la pena, propio de la tradición canónica. “Mal podía detenerse -afirma- en un prioritario espíritu productivo, inexistente y desconocido en la muy extensa mayoría de los habitantes de las cárceles de entonces y de siempre”.²¹⁶

Sobre la función de la cárcel como elemento disciplinador de la población marginal, García Valdés afirma que “sinceramente no me imagino la influencia en los salarios del mundo libre que podían hacer los vagabundos, prostitutas y mendigos raspando el palo del Campeche o hilando en las casas de corrección de Ámsterdam, oficios desconocidos para ellos previamente y minúsculos para la producción nacional. Ni la de los presidiarios españoles efectuando obras de reparación del fortín. Aunque pensándolo mejor, no mayor debía ser la preocupación de los empresarios de las nacientes industrias americanas ante la labor de un preso en un taller auburniano, y nada digamos, en una celda filadélfica...y al salir libres, no alcanzo a ver qué masa trabajadora -más bien ridícula- pueden significar los ex reclusos, integrada entre los obreros del mundo exterior.”²¹⁷

Los discípulos de García Valdés han profundizado la mirada crítica hacia la tradición económico-estructural. Por ejemplo, Abel Téllez Aguilera, autor de *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones: Derecho y realidad*, señala que no es posible estudiar el nacimiento de la pena privativa de libertad basándose exclusivamente en razones político-económicas y que estos autores son “sólo un sector marginal, intencionadamente ubicado en el sectarismo ideológico y en la descontextualización científica, que permanece anclado en una cuasi patológica preocupación por denunciar supuestas confabulaciones del sistema y rastrear en busca de fantasmas inexistentes”.²¹⁸ Por su parte, Enrique Sanz Delgado los fustiga duramente afirmando que “cualquier interpretación histórica desde el ámbito jurídico exigiría, en todo caso, un mínimo de rigor y un máximo acercamiento a la legislación. En la intención

²¹⁵ García Valdés, Carlos (director) *Historia de la prisión, teorías economicistas, crítica*. Madrid. Editorial Edisofer. 1997, pp. 410 y ss.

²¹⁶ García Valdés, Carlos (director) *Historia de la prisión, teorías economicistas, crítica*. Madrid. Editorial Edisofer. 1997, pp. 404. El subrayado es mío.

²¹⁷ García Valdés, Carlos (director) *Historia de la prisión, teorías economicistas, crítica*. Madrid. Editorial Edisofer. 1997, pp. 412.

²¹⁸ Téllez Aguilera, Abel *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad*. Madrid. Edisofer. 1998.

de verificar el método económico-estructural, considerado útil desde alguna perspectiva para desvelar un supuesto control social burgués decimonónico, que asimismo justificara una visión crítica más actual, se han forzado algunos estudios historicistas que configuran una evanescente socioliteratura jurídica difuminando, cuando no omitiendo u ocultando, las motivaciones humanitarias y los contenidos reformadores de las normas en ese sentido [y concluye afirmando que] la comodidad en la construcción dialéctica de tales teorías, se advierte por el ahorro del esfuerzo en la lectura e interpretación de las normas de la época objeto de estudio. Tales son sus argumentos de fogeo; reinterpretaciones que han evitado acudir a las citas y textos originales, a la perspectiva de los contemporáneos a las normas”.²¹⁹

Sobre los argumentos de Foucault, la tradición “oficial” critica la concepción sobre el panóptico de Bentham. García Valdés -que afirma preferir a Howard antes que a Bentham- apunta que el aporte más importante del padre del utilitarismo fue el desarrollo del sentido de autoridad del Estado frente a vigilados y vigilantes, el castigo del crimen, la atención a los abusos y la importancia de un edificio adecuado como instrumento útil para lograrlo. Poco útil sería detenerse -como hace Foucault- en la función laboral realizada en los talleres al ser escasos, anticuados y con una mano de obra no cualificada ni abundante. “El trabajo en la privación de libertad es -apunta García Valdés- en su origen, redención; a veces, castigo; siempre, envés del ocio; a lo sumo, mínima formación profesional, asaz dificultosa, pero nunca elemento político de la producción nacional sobre la que cabe actuar. Sólo desde el retorcimiento argumental se concluye con tal reflexión imposible”.²²⁰ En el mismo sentido, Sanz Delgado cuestiona la obra citada de Serna Alonso sobre el *burgués* Montesinos en la que se afirma que los bajísimos niveles de reincidencia del presidio valenciano no se explicaban por la reforma operada en los penados, sino por el control social que se ejercía sobre ellos y que la defensa del trabajo forzado que Montesinos esgrimía “reproduce punto por punto la formulación que Foucault ha efectuado a este respecto”.²²¹

²¹⁹ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 28.

²²⁰ García Valdés, Carlos (director) *Historia de la prisión, teorías economicistas, crítica*. Madrid. Editorial Edisofer. 1997, pp. 405.

²²¹ Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 30 y ss. Otra obra, sobre el sistema penitenciario instalado en Badajoz en el siglo XIX, “encandilada” por la obra foucaultiana ha señalado que las cárceles eran escuelas del crimen, en las que reinaba el hacinamiento, la marginación y el hambre y donde supuestamente “un espacio destinado a regenerar solo sirve para vigilar, castigar y morir”. Luego de poner en pie de igualdad a Concepción Arenal, Antonio Machado y Foucault (!) se argumenta que “la prisión de Badajoz no fue un establecimiento guiado por la razón, sino por la sinrazón,

Finalmente, la tradición valdesiana cuestiona la caracterización de la prisión como un espacio de *secuestro institucional* que profundizaría el control social, afirmando que aquélla no es instrumento de ninguna clase y subrayando las alternativas existentes a la pena privativa de libertad y la función que cumple el ordenamiento penitenciario en una sociedad democrática. Desde la crítica dogmática, al sistema penitenciario se le han imputado graves carencias e ineficacia “exigiéndole, en ocasiones -apunta García Valdés- la rara habilidad de los milagros. Quien vivía en la marginalidad ha de ser resocializado; quien poco trabaja en libertad, será un preparado operario al salir de prisión; quien nunca fue correctamente atendido cultural o sanitariamente, es sujeto de cuidados desconocidos. Esto es la legalidad, que no puede orillarse, y por ello se luchó y se lucha, pero de ahí a la reiterada y persistente opinión desfavorable por no poder lograrlo, en muchos casos, media el abismo”.²²²

Por su parte, Bergalli y Rivera Beiras centran su crítica en el enfoque “humanopietista” acerca del nacimiento y consolidación de la pena privativa de libertad que sostiene la tradición valdesiana. Por ejemplo, Bergalli, prologando una obra reciente de Oliver Olmo, señala que la ideología “humanizadora habría provocado un incesante mejoramiento de la institución”, por el cual se beneficiaron tanto los reclusos como el conjunto de la sociedad, alcanzando el objetivo último de la cárcel. Pero “ciertamente-afirma- los humanizadores de esta institución desconocen u olvidan el auténtico sentido dado a la pérdida de la libertad como pena que le fuera otorgada por el desarrollo de un sistema de producción y distribución de la riqueza que necesariamente requirió de una forma específica de organización de las relaciones sociales. La imposición de tal organización no pudo alcanzarse sino por medio de una disciplina que, aprendida en el seno de las instituciones sociales (familia, educación, religión) terminó por imponerse mediante el cautiverio y el secuestro de los rebeldes o insumisos impidiéndoles disponer del tiempo a su disposición para ganar el sustento”.²²³

Bergalli-Rivera Beiras afirman que García Valdés realiza una mala lectura de Pavarini-Melossi y de Foucault (con el cual estaría “obsesionado”) y que la historia oficial del penitenciarismo español se construyó acallando voces disonantes. Por ejemplo, en 1999, en

por la injusticia...la institución que administra todo el aparato de corrección llevó el sarcástico nombre de Ministerio de Gracia y Justicia, con el tiempo quedará tan sólo el de Justicia y nos preguntamos ¿quizás no sobró este también?”. Arévalo, Javier Marcos *El hacinamiento, la marginación y la pena de muerte (La cárcel de Badajoz en el siglo XIX)*. Diputación de Badajoz. 1984, pp. 17.

²²² García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 66.

²²³ Bergalli, Roberto “Prólogo” a Oliver Olmo, Pedro *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Universidad del País Vasco. 2001, pp. 8.

ocasión del vigésimo aniversario de la LOGP, Rivera Beiras llamó la atención sobre el contraste entre el relato histórico humanitario oficial y la situación “real” del sistema carcelario (hacinamiento, maltrato, protesta de sindicatos de prisiones) denunciada por el Consejo General del Poder Judicial. También señaló que “somos plenamente conscientes que en España priman otros estudios relativos a la cuestión carcelaria. Hasta la fecha, y salvo excepciones, la hegemonía de una doctrina apegada al análisis de la cárcel legal, auto-alimentadora de sus propias elaboraciones y reunida en torno a publicaciones “blindadas” a la aceptación de la crítica y la diversidad, ha venido constituyendo, en efecto, un particular enfoque hegemónico. Las voces y los reclamos de los afectados por la cárcel, han permanecido (casi) siempre en las sombras. Así, esa particular -y distorsionada- imagen que se propagara en torno a una institución semejante es la única que ha podido encontrar canales de difusión (académica, editorial, periodística)”.²²⁴

Finalmente, señalan que en la tradición oficial prevaleció (con una coherencia *devastadora*) una perspectiva de análisis unidireccional de la historia de la prisión, una “única” historia de las instituciones de segregación legal, lo que ha llevado a Bergalli a apuntar que “pienso que la escuela originada en García Valdés, está impidiendo la reconstrucción de una auténtica historia de la cárcel en España que tenga por referencia, más que a la voluntad humanizadora que en efecto ha guiado a muchos de los/las reformadores/as, a las alternativas y transformaciones de las diferentes estructuras económicas y de las formas que el estado español ha adoptado”.²²⁵

En el presente apartado intentamos mostrar la manera en que desde la historiografía jurídico-institucional y la social se analizó el sistema penitenciario español de los siglos XIX y XX, en especial, el período que aborda nuestra investigación, de la Restauración a la Segunda República. Para ello, dimos cuenta de la producción de la *escuela* valdesiana y de la *tradición* económico-estructural. Ambas construyeron narrativas diferentes: mientras la valdesiana subraya el carácter humanitario, nacional y resocializador del ordenamiento

²²⁴ Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *La cárcel en España en el fin del milenio (a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria)*. Barcelona. Editorial María Jesús Bosch. 1999, pp. 6-7.

²²⁵ Bergalli, Roberto “Prólogo” a Rivera Beiras, Iñaki *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Barcelona. José María Bosch Editor. 1997, pp. XIII.

penitenciario pretérito, la de Bergalli-Rivera Beiras enfatiza en la *devaluación* de los derechos fundamentales de los reclusos y en la instalación de un ordenamiento punitivo que tiene como función principal la de servir a las clases dominantes a través del disciplinamiento socio-laboral de las clases subalternas. En el proceso de construcción de ambos relatos parten de una caracterización diferente sobre el ordenamiento actual: mientras la escuela valdesiana elogia el sistema penitenciario *más humano* de Europa (que ella ha creado luego de la transición), la de Bergalli-Rivera Beiras, es muy crítica, resaltando los aspectos represivos y objetando el carácter resocializador del ordenamiento penitenciario.

De ambos relatos podemos cuestionar que se centran de manera casi exclusiva en la normativa estatal sancionada (aislada de su contexto social, de su aplicación, de la cultura jurídica, etc.); la utilización de categorías jurídicas presentes para analizar el pasado, con el resultado que éste pierde su especificidad; el uso atemporal de conceptos claves para una historia de las prisiones (i.e jueces visitantes y medidas garantistas en el siglo XVI); la búsqueda de aparentes continuidades terminológicas de instituciones remotas; etc.²²⁶

Un párrafo aparte merece la obra de Rivera Beiras: su apuesta por desprenderse del estudio *formal* de la legislación dictada, centrándose en la cárcel *real* queda trunca, cuando pretende dar cuenta de una pluralidad de factores (políticos, económicos, religiosos, culturales, etc.) con una liviandad asombrosa, apoyado en tres o cuatro textos canonizados por la historiografía y ninguna investigación en los archivos. En este relato de inalterable *devaluación* (antagónico del “evolutivo” valdesiano, pero coincidente en lo ineluctable: uno conduce a la humanización, el otro a la degradación) de los derechos de los reclusos es imposible encontrar rupturas o discontinuidades. Todo es lo mismo: las minas de Almadén en el año 1500 o la *panóptica* Cárcel Modelo de Madrid de fines del siglo XIX. No importa, *siempre* se sometió y disciplinó a las clases subalternas, *siempre* la estructura penitenciaria sirvió a los intereses de las clases dominantes. Siendo así las cosas, no parece ocioso

²²⁶ Para la crítica historiográfica nos han sido de utilidad algunas herramientas de la llamada *Historiografía Crítica del Derecho* (con alguna presencia en Italia, Portugal y España) quienes -retomando análisis anteriores- cuestionan los siguientes aspectos -entre otros que no amerita abordar aquí, como el concepto de Estado Moderno y la caracterización jurisdiccional del Antiguo Régimen-: a) La idea de la ley como fuente del derecho por excelencia; b) La idea del derecho contemporáneo como fruto y desembocadura de un largo proceso normativo sin interrupciones que tiene como objetivo naturalizar y legitimar el ordenamiento jurídico actual; c) El uso de la historia para demostrar la linealidad del progreso jurídico. Véase, Hespanha, Antonio Manuel *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid. Editorial Tecnos. 2002. Sobre el impacto de la *Historiografía Crítica* en el campo académico español, véase Vallejo Fernández de la Reguera, Jesús “Paratónia de la historia jurídica”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Tomo 31-2, 1995, pp. 109-141.

preguntarse por el sentido que tendría hacer una historia de las prisiones; confrontar proyectos con realidades; indagar en la labor de los reformadores; etc. Finalmente, otra idea básica de Rivera Beiras -compartida por el conjunto de los historiadores generales- que esta investigación pretende desmentir: la que conecta la realización de reformas penitenciarias con la instalación de gobiernos progresistas y viceversa, la profundización de los aspectos punitivos hacia los penados durante los gobiernos conservadores. No es nuestro interés indagar aquí sobre aquello que los gobiernos republicanos quisieron y no pudieron realizar, sino analizar los proyectos e intentos de reforma penitenciaria impulsados por los penitenciaristas durante las administraciones conservadoras (Reinado de Alfonso XIII y Directorio Militar de Primo de Rivera). Para ello, hemos elegido estudiar la figura de Fernando Cadalso y Manzano, sin lugar a dudas, el más destacado de todos ellos. Las páginas que siguen pretenden narrar esa historia.

Capítulo I. Clima de ideas, derrotero académico y labor de Cadalso en la administración penitenciaria española

*“Es el Sr. Cadalso un docto funcionario... que ha visitado las prisiones más notables de las naciones en que la reforma penitenciaria ha hecho más rápidos progresos para traer a su Patria los adelantos en ellas realizados y proponer la mejora de nuestros atrasados presidios y abandonadas cárceles, siendo uno de los que más han contribuido a despertar en este país la afición a los estudios penitenciarios y de los que más han trabajado para que se emprendiera la reforma...de los reclusos...la transformación de los edificios destinados a prisiones...y la del personal del ramo, a fin de que responda a las exigencias que la ciencia, la humanidad y la justicia exigen, en armonía con el...concepto que hoy se tiene de la pena impuesta al que delinque...para que, al cumplir su condena, se le devolviera un hombre útil y honrado que no fuera un peligro para sus semejantes, ni causa de perturbación del orden social”.*²²⁷

Introducción

El presente capítulo está dividido en tres partes. En la primera, a fines de contextualizar el pensamiento y la práctica cadalsiana, daremos breve cuenta de las ideas de la *Escuela Clásica* del Derecho Penal, de la Criminología Positivista Italiana y de la forma en que se abordó la recepción de ambos idearios por parte de la historiografía. En la segunda, presentaremos el derrotero académico de Cadalso: formación universitaria en Derecho, Ciencias Sociales y Filosofía y Letras; oposiciones a cátedras en las que formó parte y asociaciones académicas a las que perteneció. En la tercera parte, analizaremos su larga trayectoria en la administración penitenciaria, desde sus comienzos como Oficial Contable en 1883, hasta su jubilación, casi medio siglo después, como Inspector General de Prisiones.

²²⁷ Carta de Eduardo Sanz Escarpín, Académico de Número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.83.

Para construir la biografía de Cadalso indagamos en diversos archivos en los que obtuvimos documentación no trabajada anteriormente por los estudiosos. El Archivo Histórico Nacional (Madrid) y el Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares) cuentan con documentación sobre su formación académica, desempeño en la Inspección General de Prisiones y en el Directorio Militar de Primo de Rivera. En el Archivo de Costes y Clases Pasivas (Madrid) se encuentra el expediente del penitenciario lo que nos permitió reconstruir su carrera administrativa y obtener información sobre sus familiares. También nos ha sido de suma utilidad la documentación obtenida en el Archivo Histórico Provincial de Toledo y en el Archivo Municipal de Ocaña, así como el archivo virtual de la Junta de Ampliación de Estudios (JAE). Por último, la Biblioteca de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Madrid) y el Archivo General Militar (Segovia) cuentan con documentación sobre la designación y desempeño de Cadalso en esa corporación y la obtención de la medalla al mérito militar por su labor en el desmantelamiento de la Colonia Penitenciaria de Ceuta. Además, nos han sido de suma utilidad una importante cantidad de fuentes editadas desatendidas por la historiografía jurídica y social: las revistas penitenciarias. Hace varios años, Lorente Sariñena llamó la atención sobre el valor de la prensa como fuente documental de la historia, al tiempo que subrayó el desinterés de la historiografía española y europea en el estudio de las revistas jurídicas.²²⁸ En el caso de los magazines penitenciarios utilizados, por su periodicidad semanal y el volumen de información que contienen sobre el Ramo de Prisiones, son una fuente de consulta indispensable para los estudiosos que pretendan realizar una historia del sistema penitenciario español de las dos últimas centurias. Las revistas consultadas, en excelente estado de conservación y disponibles en las principales bibliotecas madrileñas son: *Revista de Prisiones* (1894-1908); *Revista Penitenciaria* (1904-1908); *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal. Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones* (1913-1927); *La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones* (1913-1914) y *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria* (1912-1917).

Ahora bien, no obstante la exhaustiva investigación realizada, debemos reconocer que han quedado algunos “huecos” en la reconstrucción de la vida y la labor de nuestro

²²⁸ Lorente Sariñena, Marta “De la Revista al Diccionario: Martínez Alcubilla y el orden de prelación de fuentes en la España decimonónica”, en AA.VV. *La revista jurídica en la cultura contemporánea*. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1997, pp. 243-287.

biografiado. Por inexistencia de información o destrucción de la documentación en los archivos, poco sabemos sobre su infancia y adolescencia; el ejercicio de la abogacía durante unos años en Madrid y Valladolid y la dirección del establecimiento penitenciario vallisoletano y de los Presidios de Alcalá de Henares en el quinquenio 1887-1891.²²⁹ Por cierto, una parte de la reconstrucción biográfica se realizó a partir de obras producidas, si bien de manera anónima, por el propio Cadalso.²³⁰ Claro está que realizamos la confrontación con otras fuentes inéditas y editas (documentación en los archivos, normativa sancionada, diarios, revistas jurídicas y penitenciarias, escritos de otros penitenciaristas, etc.) pero es importante dejar asentada esta cuestión.

Parte primera: Las ideas penitenciarias en España

1. La Escuela Clásica

García-Pablos de Molina, en su *Tratado de Criminología*, señala que la *Escuela Clásica* estaba conformada por un grupo heterogéneo e inconexo de autores entre los cuales destaca al Marqués de Beccaria, Francesco Carrara, Jeremy Bentham y John Howard.²³¹ Entre las principales características de esta escuela menciona: 1) Asumen el legado liberal, racionalista y reformador de la Ilustración; 2) Consideran a todos los hombres iguales y al delincuente un ser normal; 3) El objeto de estudio es el delito -ente jurídico- y no el delincuente -una abstracción-; 4) El crimen es una conducta irracional e inexpresiva, por el contrario, su represión, una acción racional encaminada a realizar fines morales; 5) Postulan la idea del libre albedrío: el hombre conoce las leyes penales y opta por transgredirlas; 6) El Derecho Penal constituye un principio de garantía según el cual ningún hecho puede ser considerado como punible sin que una ley lo defina previamente ni una persona sometida a una pena que no estuviese prevista en dicha ley; 7) El método que utilizan es abstracto, formal y deductivo; 8) Los fines del Derecho Penal son los de proteger a la sociedad frente a los

²²⁹ Un “bastión inexpugnable”, pese a las muy gentiles gestiones realizadas por algunos profesores españoles, ha sido el Archivo del Ministerio de Justicia. Las tratativas realizadas han producido magros resultados y que se nos ha indicado que la información de este Ministerio referida a prisiones ha sido enviada al Archivo General de la Administración. En el caso de no haber sido destruida, la información, entre otras, de oposiciones en el Cuerpo de Prisiones, sería de inmensa utilidad para los estudiosos del período.

²³⁰ Una de las obras “anónimas” que contiene abundante información sobre el derrotero universitario y penitenciario de Cadalso hasta el año 1914 es *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. 1914.

²³¹ García-Pablos de Molina, Antonio *Tratado de Criminología*. 4º edición actualizada, corregida y aumentada. Valencia. Tirant lo Blanch. 2008, pp. 310 y ss.

malhechores, a los honrados ante el Estado y al propio malhechor ante la autoridad que lo castiga, puesto que éste también tiene derecho a no ser castigado más allá de la medida ordenada por sus ilícitos; 9) Tienen una perspectiva reactiva del problema criminal: les interesa la fundamentación, legitimación y delimitación del castigo antes que identificar los factores que producen la criminalidad. Esta perspectiva tiene una explicación histórica: los *clásicos* se enfrentaron al Derecho Penal de las monarquías absolutas y no les podía corresponder la misión ulterior de investigar las causas del crimen para combatirlo. Era prioritario racionalizar, humanizar el panorama legislativo y el funcionamiento de sus instituciones; 10) A partir del accionar de ciertos pensadores ilustrados y su crítica a las prácticas punitivas de las monarquías absolutas, la situación comenzó a modificarse. Así, subraya la importancia de la obra de Beccaria *De los delitos y las penas* (1764) en la que denunció los fundamentos centrales del Derecho Penal, planteando innovaciones radicales (proporcionalidad entre delito y castigo, eliminación de la interpretación y arbitrariedad judicial, igualdad ante la ley; abolición de la pena de muerte y la tortura judicial, procesos acusatorios públicos, etc.). Esta pequeña obra -una de las pocas de Beccaria dedicadas a temas penales- tuvo gran influencia en la elaboración de los códigos y en la implementación de reformas penales en varias naciones (Rusia, Austria, Toscana, Francia, etc.).²³²

²³² Tanto la escuela valdesiana como la tradición económico-estructural (y la mayoría de los historiadores del Derecho y las Instituciones españoles) con sus matices, señalan la influencia que los pensadores de la Ilustración tuvieron sobre la legislación española de fines del siglo XVIII y XIX y el carácter revolucionario del liberalismo gaditano en el derecho penal. Tomás y Valiente apuntó que Manuel de Lardizábal fue fiel a las enseñanzas de Beccaria (excepto en la abolición de la pena de muerte) y que en la sanción del primer código penal español (1822) influyeron las obras de aquél, de Bentham y de Filangieri. Sobre este código, Morales Payán (Universidad de Almería) en una obra que indaga en la práctica de los tribunales de justicia criminal almerienses para conocer el impacto de la legislación por la que tanto *habían suspirado* los pensadores ilustrados, señala que implicó “una radical transformación del panorama normativo de Antiguo Régimen [ya que] significaba desterrar las bases sobre las que se asentaba el derecho penal absoluto de modo progresivo”. Torres Sanz (Universidad de Valladolid) señala que la posición del liberalismo gaditano -del período 1810-1814- ante el derecho penal del Antiguo Régimen fue netamente revolucionaria -no obstante sus proclamas historicistas- y que buscó una transformación radical del orden existente, a través de una panoplia de reformas penales y de carácter procesal. Baro Pazos (Universidad de Cantabria) argumenta sobre la estrecha relación que se dio en Lardizábal entre pensamiento ilustrado, liberalismo y reforma del derecho y la administración en el siglo XIX español y el aporte que realizó a la codificación del derecho penal (en base a dos conceptos de su doctrina: ley y libertad civil). Baro Pazos, reconoce la coexistencia de elementos “tradicionales” y “modernos” en Lardizábal y la tensión entre la idea de establecer un código “legal y metódico” sin derogar las leyes antiguas. Tensión que recorre todo su trabajo cuando resalta la faceta “moderna” de Lardizábal (introducción de temas ilustrados tales como proporcionalidad y publicidad de las penas, legalidad del derecho penal, clasificación de los delitos; rechazo del casuismo de las leyes penales del Antiguo Régimen, etc.), y de los aspectos “tradicionales” (partidario de la Monarquía, la Religión y el Santo Oficio, del mantenimiento del arbitrio judicial, la legitimidad de la pena de muerte). Por su parte, Sánchez González (UNED) en una obra sobre el código penal de 1848, señaló que la obra beccariana alentó un

“cambio penal profundo” para superar un sistema “represivo e inhumano”, influenciando a los penalistas españoles. Sobre Lardizábal, que fue superior a Beccaria y que sembró el germen de la legislación penal liberal. En la misma dirección, Ramos Vázquez (Universidad de Jaén) en un trabajo en el que indaga sobre el proyecto de creación de una Comisión de Justicia (1811) para resolver las causas criminales pendientes, señala la influencia “temprana” de Beccaria, que actuó como “detonante” para el reformismo de los ministros de Carlos III, ante la arbitrariedad del proceso penal (falta de garantías, detención con mínimos indicios, etc.), problemas que habrían sido “endémicos” durante todo el Antiguo Régimen. Afirma la existencia en Cádiz de dos tendencias en materia criminal: los absolutistas, que defendían “nuestros antiguos códigos”, como Las Partidas y la Novísima Recopilación y los liberales, que pretendían una ruptura total con el régimen anterior. Desde la Historia general, en los últimos años, se subraya la influencia que el pensador napolitano Gaetano Filangieri tuvo en la reforma del derecho penal y en el proceso de codificación español, destacándose la amplia circulación y difusión de sus obras entre los ilustrados y liberales españoles. Por ejemplo, Simonetta Scandellari, analiza obras clásicas de fines del siglo XVIII y los debates de la comisión formada para la elaboración del primer código penal y argumenta sobre la influencia de Filangieri en Valentín de Foronda. El influjo y la “convergencia de opiniones” se habría dado en las concepciones sobre la ley como única fuente del derecho penal; los objetivos de la pena (ejemplarizar a los ciudadanos y evitar la reincidencia de los delincuentes en el delito) y la crítica al sistema procesal vigente, etc. Por su parte, la *Historiografía Crítica del Derecho* anteriormente citada viene cuestionando estas interpretaciones sobre la recepción de las ideas penales ilustradas y su impacto en la legislación española decimonónica, haciendo hincapié en tres aspectos: a) La recepción, difusión y traducción de una obra no implica su plasmación normativa; b) La incapacidad de aplicar las ideas ilustradas en España por el mantenimiento de una sociedad corporativa que se extendió durante buena parte del siglo XIX; c) La utilización del concepto de *código* en clave moderna como modo nuevo de concebir la producción del derecho manteniéndolo en su sentido *antiguo*. Por ejemplo, en un trabajo reciente, Lorente Sariñena señala el abismo existente entre la circulación de la obra de Filangieri -en especial, la *Ciencia de la Legislación*- y su aplicación en el terreno normativo, demostrando que en los períodos en que aquélla se tradujo no tuvo ningún impacto en la codificación. Este fracaso en el campo normativo no se explica por una supuesta lentitud del proceso codificador hispano, sino por la “demostrada incapacidad” de una sociedad de Antiguo Régimen -corporativa, estamental, jurisdiccional, con preminencia de la religión, etc.- para adoptar los conceptos y prácticas sostenidas por los pensadores ilustrados: necesidad de una ley general, abstracta, sencilla; un código *moderno* (sistemático, con unidad de materias, vigente para todos los súbditos y aplicado en todo el territorio, que abrogase el derecho precedente, etc.); la motivación de las sentencias para evitar el arbitrio judicial, etc. Además, que no se “pudo gestionar políticamente uno de los principales presupuestos de las ideologías de la codificación: el voluntarista”; que la recepción de la obra de Filangieri nada cambió en la reforma institucional y en el terreno de la normativa de la Monarquía Católica, colocando como ejemplo la elaboración de la Novísima Recopilación, que no tuvo vocación de exclusividad, ni voluntad derogatoria y que mantuvo la normativa antigua como derecho vigente (Las Partidas, Fuero Juzgo, etc.). Sobre este punto, Clavero señaló que mientras la Revolución Francesa producía la obra codificadora (acabando con los privilegios jurídicamente consagrados, creando el sujeto único de derecho, etc.) en España se dictó, por la labor de un jurista de nulas aspiraciones racionalistas, la Novísima Recopilación. *Código* carente de sistema y método, del más rancio sabor tradicional, que mantuvo la pluralidad de jurisdicciones y una forma doctrinal, no legislativa, de creación de su orden jurídico. Afirma Clavero que aceptar el concepto de código moderno implicaba la negación teórica del orden vigente, de la concepción de unos fundamentos del orden jurídico radicalmente diversos a los que sustentaban la sociedad de la época. En la concepción plena del código se contenía la abolición conceptual del orden social que, desde los siglos medievales, venía imperando. Por otro lado, sobre la sanción de la Constitución de Cádiz de 1812, esta tradición afirma que la normativa doceañista intentó poner en práctica las ideas de Filangieri, pero no quiso o no pudo remover los obstáculos que bloqueaban la reforma de la legislación, manteniendo un modelo historicista (que consideraba vigente el derecho antiguo), el arbitrio judicial, la no motivación de las sentencias; no jerarquizaba el sistema de fuentes y consideraba a la ley como cualquier tipo de disposición independientemente de la fecha de promulgación y de la persona o institución que la originó. A diferencia de otros relatos historiográficos que colocan en La Pepa el punto de inicio de adopción del liberalismo francés en España, esta tradición remarca la fuerte conexión que tuvo con la cultura jurídica del Antiguo Régimen y que fue el “último capítulo de una monarquía ilustrada que consigue darse una constitución antes que primer capítulo del liberalismo español”. Finalmente, en un trabajo reciente de Agüero y Lorente Sariñena sobre la influencia de las ideas de Beccaria, afirman que ninguna de

2. La Escuela Positiva Italiana

La historiografía afirma que la publicación por parte de Lombroso de *El Hombre Delincuente* (1876), marca el inicio de la *Escuela Positiva Italiana* del Derecho Penal y la consagración de la criminología como disciplina científica autónoma.²³³ Otros autores matizan esta afirmación, planteando que el problema de la criminalidad afectó por igual a las sociedades europeas y norteamericana y que es preciso comprender el nacimiento de la criminología atendiendo a un punto de vista comparativo y al desarrollo de una comunidad científica internacional (visible en la creación de la Unión Internacional de Derecho Penal, la realización de congresos de Antropología Criminal y Penitenciarios y las publicaciones especializadas).²³⁴ No obstante, en general, la literatura coincide en los límites que tenía la ley penal *clásica* (igualitarismo formal, libertad individual, etc.), para defender de la criminalidad a la naciente sociedad industrial y proteger el orden burgués, lo que explica que la criminología positivista haya nacido en franca oposición a los postulados *clásicos*.²³⁵

Respecto a las semejanzas y diferencias de los *padres fundadores* Lombroso, Ferri y Garófalo (factores del delito, clasificación de los delincuentes, tipos de penalidad, orientación política- etc.) ya han sido tratadas en extenso y no es posible detenernos aquí.²³⁶ Por ello, simplemente daremos cuenta de algunos de sus postulados: 1) Frente al método abstracto de

esas propuestas se introdujo en la Península debido a que la doctrina jurídica fue incapaz de asumir unas ideas que ponían en riesgo el mantenimiento de la sociedad corporativa; que las diferencias entre Beccaria y Lardizábal eran de “fondo y de método”, no de grados (propuestas más o menos radicales); que al enfoque racionalista beccariano (ley positiva, estricta observancia de la ley por parte del juez, exclusión de la gracia, codificación, etc.), se oponen los argumentos de Lardizábal (recuperación y validez de la normativa antigua; rol disciplinario de la socialización católica; costumbre y religión como principales fuentes de legitimidad del poder real, partidario del arbitrio judicial, al no concebir la reducción de la ley a un solo código que pudiera abarcar todos los casos; incapacidad de asumir la idea igualdad de todos los ciudadanos e igualdad en la aplicación y graduación de las penas, etc.). Así, afirman, la diferencia central entre Beccaria y Lardizábal no debe buscarse en tópicos puntuales (pena de muerte, tortura judicial, etc.), sino en la existencia en España de una concepción jurisdiccional, nacida en la Edad Media, por la cual la buena administración de justicia consistía en tener buenos jueces, no buenas leyes; concepción jurisdiccional que los autores extienden hasta bien entrado el siglo XIX.

²³³ García-Pablos de Molina, Antonio *Tratado de Criminología*. 4ª edición actualizada, corregida y aumentada. Valencia. Tirant lo Blanch. 2008, pp. 365 y ss.

²³⁴ Pifferi, Michele “Exporting Criminology: the Individualization of Punishment in Europe and America”, en Beck Varela, Laura, Gutiérrez Vega, Pablo y Alberto Spinosa (editores) *Crossing legal cultures*. München. Martin Meidenbauer. 2009, pp. 441-459.

²³⁵ Pavarini, Massimo Control y dominación. *Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México. Editorial Siglo XXI. 1983, pp. 47 y ss.

²³⁶ Gibson, Mary *Born to crime. Cesare Lombroso and the Origins of Biological Criminology*. London. Praeger. 2002; Rafter, Nicole (editor) *The Origins of Criminology. A reader*. London. Routledge. 2009; Quintanar Díez, Manuel “Comentarios a la sociología criminal de Ferri”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 1992, nº 47, pp. 629-636.

los *clásicos*, esta escuela se valió de un método empírico e inductivo, basado en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal;²³⁷ 2) A la teoría *clásica* de igualdad de los hombres y de libre albedrío, opuso la teoría de que el delincuente era un ser distinto, con caracteres distintivos -patológicos, degenerativos, atávicos-; que la libertad humana era una “ilusión subjetiva” y que la conducta del hombre estaba determinada por factores antropológicos, físicos y sociales;²³⁸ 3) Los delincuentes fueron clasificados en cinco categorías: nato, ocasional, loco, pasional y habitual;²³⁹ 4) Estudiaron la personalidad del delincuente, no el delito, y la medida del castigo estaba basada en la temibilidad o peligrosidad de aquél; 5) Frente al garantismo individualista de los *clásicos*, argumentaron que la función exclusiva de la justicia punitiva estatal era la defensa social represiva contra la delincuencia; 6) A los delincuentes se les aplicaría un tratamiento individualizador para extinguir las causas de la criminalidad: ya sea “reformando” su personalidad o eliminándolo, cuando era incorregible;²⁴⁰ 7) Este tratamiento *científico* del delincuente -evaluación, clasificación, diagnóstico, etc.- fue realizado por personas ajenas al Derecho -funcionarios de prisiones, médicos, psicólogos, sociólogos, etc.- lo que condujo a una desjuridización de la

²³⁷ Método que fue llamado “Sociología Criminal”. Contrastando éste con el de la *Escuela Clásica*, Enrico Ferri afirmó que “para nosotros, el método experimental -inductivo- es la llave de todo conocimiento; para ellos, todo deriva de deducciones lógicas y de la opinión tradicional. Para ellos, los hechos deben ceder su sitio al silogismo; para nosotros, los hechos mandan...para ellos, la ciencia necesita papel, pluma y lápiz, y el resto sale de un cerebro relleno de lectura de libros...para nosotros, la ciencia requiere un gasto de mucho tiempo, examinando uno a uno los hechos, evaluándolos, reduciéndolos a un denominador común y extrayendo de ellos la idea nuclear. Para ellos, un silogismo o una anécdota es suficiente para demoler miles de hechos recabados durante años de observación y análisis; para nosotros, lo contrario es la verdad”. Ferri, Enrico *Sociología Criminal. Con un prólogo de Don Primitivo González del Alba. Versión española por Antonio Soto y Hernández*. Madrid. Centro Editorial de Góngora. Tomo Primero, 1908, pp. 43 y ss.

²³⁸ Ferri, Enrico *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1887, pp. 192 y ss. Pavarini ha señalado que la función de la Criminología (cuyos presupuestos se mantendrían en la actualidad) era la de transformar al criminal (sujeto heterogéneo) en un proletario (sujeto homogéneo). Para ello, indagaba en las causas y factores de la criminalidad, desinteresándose de saber qué se entendía como criminal en cada momento histórico, de los por qué los comportamientos estaban prohibidos o no en diferentes momentos. La criminología, por ser ciencia, no debería haber aceptado las definiciones legales de criminalidad, ya que la ley penal cambia en el tiempo y en las diversas realidades políticas. Así, aquélla redujo la cuestión criminal a un problema de patología individual, de minorías, legitimando los aparatos represivos y el orden social vigente. Cfr. Pavarini, Massimo *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México. Editorial Siglo XXI. 1983, pp. 50 y ss.

²³⁹ Ferri, Enrico *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*. Madrid. Editorial Reus. 1933, pp. 243 y ss.

²⁴⁰ Garland, David “Jurisprudencia clásica y criminología”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*. Bogotá. Editorial Temis. 2008, pp. 399-424.

función penal;²⁴¹ 8) La *escuela* positiva era partidaria de la aplicación de rigurosas penas: deportación, colonias penales y pena de muerte;²⁴² y 9) Propusieron la implementación de *sustitutivos penales* de orden económico, físico y social, ante la ineficacia de la ley penal como elemento disuasorio del delito.²⁴³

Respecto al régimen penitenciario, criticaron la postura “sentimentalista” y “humanitaria” de los *clásicos* que, con base en el trio aislamiento-trabajo-instrucción, habían instaurado una “Carta Magna” para los delincuentes, transformando las prisiones en “mansiones”.²⁴⁴ Para los positivistas, por el contrario, era preciso atender, antes que a los delincuentes, a las necesidades materiales de la clase obrera “honrada” y a las familias ofendidas por el delito, y que las prisiones no debían ser un “asilo cómodo de ociosidad protegida y de compañía criminal”, sino un lugar poco deseable y lleno de privaciones.

²⁴¹ Sobre la consolidación de la criminología en las instituciones estatales y la promoción de profesiones con competencias distintas a las jurídicas, cfr. Garland, David “Jurisprudencia clásica y criminología”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*. Bogotá. Editorial Temis. 2008, pp. 399-424.

²⁴² En un estudio sobre la “naturaleza” del crimen, Garófalo afirmaba que la posibilidad de ingresar a la cárcel no atemorizaba a los delincuentes, por lo cual era preciso aplicar la pena de muerte. “El solo hecho de que esta pena exista -afirmaba- y que se aplique alguna vez, es un freno para todos los hombres que tengan inclinaciones criminales, porque no pueden conocer exactamente los límites de su aplicación, lo más que saben es que el estado puede matar a algunos criminales...acaso puede decirse que la pena de muerte produce mayor impresión en aquéllos que no están expuestos a que se les imponga, es decir, en los criminales inferiores, que son menos imprevisores, menos embrutecidos, menos incapaces de dominar sus pasiones”. Cfr. Garófalo, Rafael *La criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*. Madrid. Daniel Jorro Editor. 1912, pp. 234.

²⁴³ Ferri afirmaba que los *sustitutivos penales* (o correctivos) actuaban como una defensa preventiva indirecta. Entre otros, señalaba: a) La libertad de comercio que abolía los monopolios, evitaba el contrabando y el alza anormal de los precios de los alimentos, previniendo agitaciones criminales; b) La abolición de impuestos que eran causa de agitación; c) Construcción de casas baratas, cajas de ahorro y previsión para las clases subalternas, que reducían la miseria y los ataques contra la propiedad; d) Mejoras urbanísticas -construcción de calles, alumbrado nocturno- para dificultar la perpetración de robos y atentados; e) Leyes civiles sobre sucesión, matrimonio, reconocimiento de hijos naturales, eran “excelentes antídotos” contra el concubinato, infanticidio, adulterio, bigamia, uxoricidio, etc. Cfr. Ferri, Enrico *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*. Madrid. Editorial Reus. 1933, pp. 574 y ss.

²⁴⁴ En una conferencia dictada a fines del siglo XIX, Enrico Ferri cuestionó los beneficios que tenían los penados en las prisiones (conferencias, música, higiene, alimentación, etc.) y señaló que el problema era que los “continuadores de Howard” habían estudiado la celda por la celda, de manera aislada, sin tener en cuenta que los penados eran delincuentes -asesinos, ladrones, violadores, etc.-, sin atender al daño sufrido por las víctimas y a los gastos que ocasionaban al Estado. “Es natural y lógico-concluía- que la escuela positiva, que no separa la cárcel del encarcelado, al delincuente del delito cometido contra la sociedad que lo castiga, afirme rotundamente que llega la hora de detenerse en este camino fantástico, peligroso e injusto”. Ferri, Enrique *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna. s/f (¿1887?), pp. 94-95. En la misma dirección, Rafael Garófalo señalaba que el que entraba a una cárcel era “porque tenía ganas de entrar”, que los penados gozaban de manera gratuita de habitación y alojamiento, de la compañía de otros malhechores y que allí podían conocer nuevas amistades que le serían útiles en futuras actividades delictivas. Cfr. Garófalo, Rafael *La criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*. Madrid. Daniel Jorro Editor. 1912, pp. 265 y ss.

También, propusieron cambiar el principio de individualización de los penados, por impracticable, por el de clasificación por categorías homogéneas.²⁴⁵ Finalmente, sobre el trabajo de los penados (que será analizado en el capítulo IV) propusieron que fuera obligatorio, que aquéllos realizaran las labores más arduas y que debía servir para costear su subsistencia y resarcir a las víctimas y/o a sus familias.²⁴⁶

Los *padres fundadores* del positivismo criminológico subrayaron el éxito de su ideario en la elaboración de los códigos penales, en la práctica penitenciaria y en los ámbitos académicos. Por ejemplo, Ferri señaló que “jamás la escuela criminal ha dejado un momento de extenderse, imponiéndose a la atención pública y conquistando nuevos defensores” y que las instituciones estaban cada vez más de acuerdo con los métodos y resultados de la antropología y sociología criminal.²⁴⁷ Sin embargo, la literatura ha marcado el desfase entre las propuestas de la criminología y los instrumentos para llevarlas a la práctica. Por ejemplo, recientemente Garland argumentó que de la batería de propuestas del positivismo, sólo se aplicaron aquellas vinculadas a la eliminación de los delincuentes (esterilización, deportación,

²⁴⁵ Para la *Escuela Clásica Correccionalista* afirmaba Ferri, debían aplicarse medios de corrección atendiendo al carácter individual de cada penado. Sin embargo, este principio era impracticable, como demostraban los altos niveles de reincidencia ya que “no siempre se encuentran directores de cárcel con intuición psicológica que responda a las dificultades de este magisterio y porque el tratamiento penal individual no es posible cuando en una cárcel se encuentran muchos centenares de presos y en un estado a muchos millares de condenados a que vigilar”. Ferri, Enrique *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna. s/f (¿1887?), pp. 26.

²⁴⁶ Ferri remarcó el “disgusto moral” del público por las comodidades que recibían los presos en los establecimientos penitenciarios, a diferencia de la miseria en que estaba sumida la clase trabajadora honrada. Respecto a una Exposición Universal sobre reformas penitenciarias a la que asistió, señalaba que “Los visitantes que no tuvieron conocimiento de lo que era un establecimiento penitenciario, si acaso creyeron ver desfilar ante sus ojos una serie de tristes prisiones, han debido extrañarse del aspecto de limpieza, comodidad y aun de elegancia de algunas de las celdas. El observador resumía bien pronto sus impresiones: el obrero que acaso llegaba con objeto de adquirir nueva resistencia moral contra las tentaciones de que se ve rodeado en el ambiente que le rodea; el empleado que habrá visto en realidad la conciencia burocrática del poder social; la señora que buscaba emociones y estaba decidida a sentir y llorar por los pobres prisioneros; el congresista que había de resumir en hecho concreto sus conocimientos técnicos, han expresado sus opiniones: a todos les he oído y todos formaban un solo juicio: “la verdad es que estos condenados están muy bien tratados”. Ferri, Enrique *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna. s/f (¿1887?), pp. 90-91.

²⁴⁷ Ferri, Enrico *Sociología Criminal. Con un prólogo de Don Primitivo González del Alba. Versión española por Antonio Soto y Hernández*. Madrid. Centro Editorial de Góngora. Tomo Primero, 1908, pp. 43. El trabajo citado de Pifferi argumenta que para comienzos del siglo XX, en Europa y América del Norte, una serie de creaciones e instituciones del positivismo criminológico (individualización del castigo, probation, sentencia indeterminada, educación en la prisión, libertad condicional, cortes juveniles, etc.) estaban firmemente afianzadas, al igual que el ideario de la reforma del criminal con el objetivo de defender a la sociedad. Cfr. Pifferi, Michele “Exporting Criminology: the Individualization of Punishment in Europe and America”, en Beck Varela, Laura, Gutiérrez Vega, Pablo y Alberto Spinosa (editores) *Crossing legal cultures*. München. Martin Meidenbauer. 2009, pp. 441-459.

supresión) y las técnicas de identificación policial (sistema de Bertillon, antropometría) y que poco se hizo en la esfera de la prevención y rehabilitación de los penados.²⁴⁸

Veamos brevemente la influencia que tuvo el ideario positivista criminológico en la Península.

2.1. El positivismo criminológico italiano en España

En términos generales, la literatura sobre la influencia del ideario de la *Escuela Positiva Italiana* en España, hace hincapié en el retraso y la adopción tardía, cuando ya era criticado en Europa; el modo “sincrético” en que fue receptado por algunas figuras como Rafael Salillas y Pedro Dorado Montero y -como veremos más adelante respecto a Cadalso- la utilización que se hizo de ese ideario para enfrentar el problema del anarquismo a fines del siglo XIX.

Para dar cuenta de los antecedentes de la antropología criminal se destacaron los estudios realizados desde la Medicina: Cubí y Soler, a partir de la Frenología (correspondencia entre la constitución cerebral y la conducta); Monlau Roca, quien asimilaba las prisiones a los hospitales (era preciso diagnosticar la enfermedad del delincuente y aplicarle el remedio adecuado), o los realizados por los médicos alienistas.²⁴⁹ Pero fue recién a fines de la década del ochenta cuando tuvo lugar un vertiginoso proceso de traducción y difusión de las obras de la *Escuela Positiva Italiana* (en particular, las de Lombroso).²⁵⁰ En este proceso, cumplió un destacado papel Rafael Salillas, a través del dictado de conferencias y la creación de revistas especializadas.²⁵¹

²⁴⁸ Garland, David “Jurisprudencia clásica y criminología”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*. Bogotá. Editorial Temis. 2008, pp. 399-424.

²⁴⁹ Serrano Gómez, Alfonso *Historia de la criminología en España*. Madrid. Editorial Dykinson. 2007 y Vara Ocón, Cristina *Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*. Tesis doctoral. Universidad de Granada. 2002.

²⁵⁰ En un trabajo sobre los orígenes de la Criminología en España, Serrano Maíllo y Serrano Gómez, señalan que la obra *L'uomo delinquente* de Lombroso no fue traducida al castellano, pero que éste fue bastante conocido en España y tuvo intensas relaciones con Rafael Salillas, a quien incluso citó en algunos de sus trabajos. Cfr. Serrano Maíllo, Alfonso y Alfonso Serrano Gómez “La metodología del estudio histórico de la criminología en España. Una hipótesis sobre su nacimiento”, en Alvarado Planas, Javier y Alfonso Serrano Maíllo (editores) *Estudios de historia de las ciencias criminales en España*. Madrid. Dykinson. 2007, pp. 495-528.

²⁵¹ En ocasión de una conferencia dictada en El Ateneo, Salillas realizó un ejercicio historiográfico (luego reproducido por la tradición oficial) en que afirmaba que en la obra de Cristóbal de Chaves sobre la Cárcel de Sevilla, publicada en el siglo XVI, en la que estudiaba al delincuente y a las asociaciones criminales, ya aparecían muchos de los caracteres que señalaría Cesare Lombroso, tres siglos después, en *El hombre delinquente*. Así, afirmó que la criminología positivista debió ser de origen español “pues aquí fue espontáneamente sentida, ya que no formulada y que las doctrinas antropológicas no son nuevas sino muy

La adhesión de Salillas a la criminología positivista italiana suscitó debate en la literatura: algunos consideran que lideró un proceso institucionalizador y propagandístico de la criminología en España, que fue el “máximo representante y difusor nacional” de esas ideas y que su obra se enmarca dentro de las más puras directrices de la escuela lombrosiana.²⁵² Otros, por el contrario, argumentan que la afinidad duró unos pocos años, ya que Salillas criticó tópicos claves de la doctrina lombrosiana (idea del delincuente nato, negación del libre albedrío, anormalidad del delincuente, etc.), y elaboró una nueva teoría criminológica que atendía a factores alimenticios (las deficiencias nutricionales producían la aparición del tipo antropológico delincuente), medio ambientales, demográficos (nomadismo/sedentarismo) y hereditarios.²⁵³

La relación de Pedro Dorado Montero con la criminología positivista italiana es otro de los tópicos en que se centró la historiografía.²⁵⁴ Las interpretaciones también son divergentes: algunos autores lo consideran crítico del positivismo y que actuó como un “poderoso freno” a las ideas de Lombroso.²⁵⁵ Otros, por el contrario, afirman que fue “discípulo y amigo” de Ferri y difusor de la antropología criminal en la Península, a través de la Institución Libre de Enseñanza dirigida por Ginés de los Ríos.²⁵⁶ Una postura intermedia

antiguas, pues tienen sus raíces en las de la filosofía y tradiciones genuinamente españolas”. Cfr. Salillas, Rafael *La antropología en el Derecho Penal. Tema de discusión en la sesión de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid para el curso de 1888-89*. Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia. 1888, pp. 9.

²⁵² Galera, Andrés *Ciencia y delincuencia. El determinismo antropológico en la España del siglo XIX*. CSIC. Sevilla. 1991, pp. 57 y ss.

²⁵³ Maristany afirma que Salillas fue el único autor español capacitado para orientar una labor de equipo sobre temas criminológicos (por ejemplo, el problema del hampa) y que sólo comulgó poco tiempo con la doctrina lombrosiana. “Lo que ocurre -afirma- es que fue él el español más idóneamente situado, por su doble formación médica y penalística, para aceptar ciertos procedimientos de la antropología criminal”. Cfr. Maristany, Luis *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona. Editorial Anagrama. 1973, pp. 41. Por otro lado, algunas de las críticas de Salillas a la doctrina lombrosiana fueron recuperadas en esos años por el pensamiento jurídico clásico, molesto por la intromisión del “saber” médico en los juicios (peritajes psiquiátricos, examen antropológico de los acusados, etc.), afirmando que el positivismo criminológico desnaturalizaba al derecho y las funciones del jurista y que era “destructor del régimen social”. Quintana, Joaquín *La antropología en el Derecho Penal. Discurso pronunciado en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid*. Madrid. Imprenta y Librería de Nicolás Moya. 1889.

²⁵⁴ Para un acercamiento a la biografía de Dorado Montero consúltese el Diccionario de Catedráticos Españoles de Derecho: http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/gdorado

²⁵⁵ Maristany, Luis *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona. Editorial Anagrama. 1973, pp. 42.

²⁵⁶ Galera, Andrés *Ciencia y delincuencia. El determinismo antropológico en la España del siglo XIX*. CSIC. Sevilla. 1991, pp. 34 y ss. y Campos Marín, Ricardo “Crimen y locura. La patologización del crimen en la España de la Restauración”, en *Norba. Revista de Historia*, Volumen 20, 2007, pp. 85-105. Sobre el aporte

subraya su eclecticismo, considerándolo un “correccionalista positivista”, o de la rama “humanitaria” del positivismo, ya que no comulgaba con las propuestas represivas de esta doctrina.²⁵⁷ Así, se argumenta que Dorado Montero creía en la reforma antes que en el castigo del delincuente y que la sociedad tenía la obligación de educarlos y protegerlos, porque era ella la que había “creado” el delito.²⁵⁸ En el *nuevo derecho*, la idea de pena sería sustituida por la de protección, tutela y tratamiento.²⁵⁹ Estas ideas, afirmó Antón Oneca, permiten ubicar a Dorado Montero cercano a la corriente o *Escuela Correccionalista*, creada por Karl Röeder en Alemania, que tuvo presencia en el ámbito penitenciario hispano.²⁶⁰

Por último, si bien a lo largo de la tesis, daremos cuenta de la utilización-recepción del ideario de la escuela italiana por parte de Cadalso, analizando diferentes tópicos (gabinete antropométrico, sistema progresivo, anarquismo, trabajo de los penados, etc.), cabe apuntar que una breve indagación en la literatura realizada para la formación de los funcionarios de

de Dorado Montero a la reeducación de niños y jóvenes, cfr. Moreu, Ángel C. “La recepción de las doctrinas correccionalistas en España. Políticas educativas y metodologías psicopedagógicas”, en *Revista de Educación* n° 340, Mayo-Agosto 2006, pp. 755-785.

²⁵⁷ Serrano Gómez, Alfonso *Historia de la criminología en España*. Madrid. Editorial Dykinson. 2007 y Antón Oneca, José *La utopía penal de Dorado Montero. Con un apéndice de Francisco Maldonado de Guevara*. Universidad de Salamanca. Tomo II, n° 1. 1950. Núñez afirma que en Dorado Montero se dio una amalgama de correccionalismo y positivismo y resalta el “inmenso avance” en la humanización del castigo que tuvo lugar en España a lo largo del siglo XIX. A su juicio, el modo de comprobar dicho progreso es que a principios de esa centuria todavía se utilizaban cadenas, argollas, picotas, cepos; se aplicaban “deportaciones masivas”, pena de galeras, azotes, mutilaciones, etc. Esta política social en beneficio de los presos, afirma, fue llevada adelante por las administraciones conservadoras y la “represión brutal como único criterio u horizonte cedió el paso a la asistencia y la comprensión”, cfr. Núñez, Florencio R. “La humanización del castigo. Del potro inquisitorial a la Cárcel Modelo”, en *Claves de Razón Práctica*, n° 93, Junio 1999, pp. 60.

²⁵⁸ Campos Marín, Ricardo “Crimen y locura. La patologización del crimen en la España de la Restauración”, en *Norba. Revista de Historia*, Volumen 20, 2007, pp. 85-105. Dorado Montero dio cuenta de la transformación radical que debía realizarse en el derecho penal, abandonando completamente la punición de los delincuentes y empleando únicamente medidas de protección tutelar. A los delincuentes, seres necesitados de auxilio, había que tratarlos como a los débiles y enfermos (sin “afligir al afligido”), para que contribuyeran al engrandecimiento de la sociedad. Por eso afirmaba que la “función penal tornará de represiva en preventiva, de punitiva en correccional, educativa y protectora de ciertos individuos a quienes se da el nombre de delincuentes”. Dorado Montero, Pedro *Bases para un nuevo derecho penal*. Barcelona. Manuel Soler Editores. s/f (entre 1900 y 1903), pp. 43 y ss.

²⁵⁹ En su trabajo sobre el derecho protector para los delincuentes, Dorado Montero, señalaba que el movimiento de reforma penitenciaria era esencialmente correccionalista y celebraba la puesta en práctica de instituciones como los patronatos de liberados y la libertad y condena condicional. Dorado Montero, Pedro *El derecho protector de los criminales*. Madrid. Librería General de Victoriano Suárez. 1915, pp. 20 y ss.

²⁶⁰ Entre los principales aspectos del pensamiento de Karl Röeder cabe señalar: a) Su creencia en la bondad del ser humano y la posibilidad de corregir las conductas; b) El cuestionamiento a las teorías retributivas de la pena -ante la realización de un mal, aplicación de otro mal- argumentando que la pena correccional era la más favorable para el delincuente, la sociedad y el Estado; c) La pena debía “hacer bien” ya que nadie tenía derecho a realizar el mal y que sería cruel aplicar medidas represivas a los delincuentes -débiles de cuerpo y alma, necesitados de ayuda- y d) Atender a la prevención del delito antes que a la imposición de castigos y a la reforma del delincuente más que a la expiación. Roldán Barbero, Horacio *Historia de la prisión en España*. Barcelona. Publicaciones del Instituto de Criminología. 1988, pp. 109.

prisiones muestra la vitalidad de aquellas ideas, como contrapartida del descreimiento en que habían caído en los ámbitos jurídicos especializados.²⁶¹ Por ejemplo, en 1909, Fructuoso Carpena publicó un libro -prologado por Salillas- donde planteó la necesidad de estudiar al hombre (y su medio) que había cometido un delito, tanto por parte de los especialistas (antropólogo, médico, psiquiatra), como por los que lo juzgarían y los que “han de guardarlo y corregirlo”. Carpena, siguiendo a Lombroso, se centró en la observación y clasificación de centenares de penados de la Cárcel Modelo de Madrid.²⁶² Un año después, también influenciado por el ideario lombrosiano, Luis Gámbara publicó su *Antropología Criminal*, donde dio cuenta de la influencia de la escuela italiana, que había causado una verdadera “revolución” en el mundo y un gran impacto en las ciencias penales y sociales, estudiando una “variedad del hombre, casi una sub-raza humana: el hombre criminal o delincuente”.²⁶³ Finalmente, dos décadas después, todavía podemos rastrear la influencia de estas ideas en los programas para oposiciones a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones confeccionados por un destacado funcionario retirado. Allí se daba larga cuenta de los tres “evangelistas” y sus diferentes tendencias: Lombroso (antropológica), Garófalo (jurídica) y Ferri (sociológica), del concepto y objetivos de la Sociología Criminal; de las causas del delito (individuales, físicas, sociales), de la criminalidad atávica y evolutiva, de la clasificación de los delincuentes, la noción de peligrosidad y la segregación de los irreformables, etc. También encontramos

²⁶¹ Por ejemplo, en 1908, Bernaldo de Quirós afirmaba que las teorías del criminal nato y la identificación entre delito-locura y epilepsia de Lombroso ya no tenían validez científica. Quirós, Bernaldo de *Las Nuevas Teorías de la Criminalidad*. Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación. 1908, pp. 22 y ss. Poco después, el prestigioso criminólogo argentino José Ingenieros, también dio por tierra con la teoría de las anomalías morfológicas de los delincuentes de Lombroso ya que “esos caracteres no son específicos de los delincuentes”, siendo preciso atender a las anormalidades de su funcionamiento psicológico. Ingenieros, José *La evolución de la antropología criminal*. Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 1911, pp. 11.

²⁶² Sobre el objeto de estudio de la Antropología Criminal, Carpena argumentaba que era preciso estudiar al criminal en su totalidad: “Desde la forma del cráneo hasta el modo de sentir y querer...los antecedentes hereditarios del sujeto; las influencias que hayan podido llegar a él durante toda su vida, principalmente en su niñez y aun en el periodo de gestación, como las enfermedades o las afecciones morales profundas de su madre. Debe observarse también el temperamento del sujeto; su estado general de salud; estigmas degenerativos que presenta; anomalías psíquicas u orgánicas, sensibilidad táctil, térmica, moral, agudeza olfativa, acústica, gustativa y visual, reacción al estímulo exterior, escritura, actividad o pereza, atención, memoria, voluntad, juicio, gustos, inclinaciones, sólida o falsa cultura, ideas políticas, religiosas”. Carpena, Fructuoso *Antropología criminal*. Madrid. Fernando Fe Editor. 1909, pp. 22.

²⁶³ Gámbara, Luis *Antropología criminal. Especial para abogados, médicos, estudiantes de Derecho y de Medicina y de Cultura General*. Barcelona. F Granada y Compañía Editores; s/f, pp. 30.

desarrollados todos los tópicos positivistas: sustitutivos penales, métodos de identificación de Bertillón y Antropometría, la pena de muerte, etc.²⁶⁴

Así concluye la primera parte del presente capítulo en que pretendimos mostrar algunas características de las ideas penales y penitenciarias sostenidas por la *Escuela Clásica* y la *Escuela Positiva Italiana* y la manera en que la historiografía analizó la recepción de las mismas en España. Toca ahora presentar la figura de Fernando Cadalso y Manzano, dando cuenta de su derrotero académico y su labor en la administración penitenciaria española.

Parte Segunda: Derrotero académico de Fernando Cadalso

1. Primeros años de Fernando Cadalso y Manzano

El 3 de Octubre de 1859 (no en 1858, como indican algunos autores),²⁶⁵ nació en Manzanares El Real (Provincia de Madrid), Cándido Cadalso y Manzano.²⁶⁶ Hijo legítimo de José Cadalso y Cipriana Manzano, en 1864, al ser bautizado, tomó el nombre de Fernando.²⁶⁷

²⁶⁴ *Sociología Criminal por Álvaro Navarro de Palencia. Inspector general de prisiones, jubilado. Obra ajustada al programa de 4 de Febrero de 1929 para las oposiciones a ayudantes del Cuerpo de Prisiones.* Madrid. Editorial Reus S.A 1929. Por su parte, Cano López, vinculada a la tradición económico-estructural, a partir del análisis de expedientes del Tribunal de Menores de Barcelona en el período 1921-1936, mostró la influencia del positivismo tanto en la codificación penal (Código de 1928, Ley de Vagos y Maleantes de 1933) como en los tribunales, donde detuvieron a los menores, actuando de manera preventiva, atendiendo a su “estado peligroso”. Cano López, Francisca “La influencia del positivismo en la criminología y penología españolas: orígenes y primeros pasos de la prevención especial como fin de la punición”, en Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios.* Editorial Anthropos. Barcelona. 2004, pp. 61-80.

²⁶⁵ Cuatro son los trabajos que se han escrito sobre la figura de Fernando Cadalso. Los dos primeros, pequeños artículos producidos por funcionarios del Ramo de Prisiones en la década del cuarenta de la pasada centuria, en homenaje a su “maestro”, que había fallecido recientemente. Los otros dos, de índole académica, fueron publicados en la primera década del presente siglo. Veamos brevemente esta cuestión. En 1945, Conrado Salengo apuntó que Cadalso había sido el más completo de todos los tratadistas penitenciarios -incluyendo a los clásicos del siglo XIX-; el único especialista en la materia y que su profusa obra había creado una verdadera ciencia de Prisiones en España. “Es -apuntaba Salengo- quien da vida y color a esta ciencia piadosa y moderna que tiende a desterrar de este mundo la más vil de las enfermedades: la delincuencia”. Salengo dio cuenta de la personalidad de Cadalso, señalando que fue un personaje “oscuro y lleno de prejuicios”; que siempre luchó contra las “modas” penitenciarias, en absoluta soledad y así también murió. Cfr. Salengo, Conrado (c. Kellex) “La eterna soledad de don Fernando Cadalso”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año I, Diciembre 1945, n° 9, pp. 39-40. Dos años después, en el LXVI aniversario del Cuerpo de Prisiones, se realizó un homenaje a Cadalso y Salillas. Amancio Tomé, Jefe superior del Cuerpo, escribió sobre el penitenciarista madrileño. Luego de presentar su biografía (con algunas inconsistencias) destacó la manera “realista” y “práctica” en que solucionó los problemas penitenciarios y su copiosa producción escrita, que sirvió como guía para formar a los funcionarios de prisiones. Al igual que Salengo, Tomé enfatizó en el fuerte e inflexible carácter de Cadalso -para consigo mismo y los demás- y sobre su doctrina “tan definida y recia como su persona, tan clara y transparente como sus pensamientos”, planteó que conocía todo lo referido a Prisiones y el trato a los prisioneros, que permitió poner en funcionamiento un régimen penitenciario “correcional y reformador”. Cfr. Tomé, Amancio “Ciencia y ejemplo. D. Fernando Cadalso y Manzano”, en

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, año III. Junio 1947, nº 27. pp. 8-18. Recientemente, Enrique Sanz Delgado publicó un interesante trabajo contrastando la doctrina y práctica penitenciaria de Fernando Cadalso y Rafael Salillas. Así da cuenta de dos modelos penitenciarios “convergentes en el tiempo y divergentes en lo demás”, contrastando el sistema progresivo diseñado por Cadalso con un decreto de 1903, de autoría salillista, en que aparece por primera vez la “ideología tutelar correccional”, el tratamiento individualizador de los penados y la sentencia indeterminada. Además, Sanz Delgado analiza una serie de puntos en que se enfrentaron Cadalso y Salillas: la traslación de los presidios norteafricanos; la Escuela de Criminología; la colonización interna; la cuestión de los cabos de vara; la deportación y la utilidad de la pena de muerte; etc. Cfr. Sanz Delgado, Enrique “Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 2006. pp.191-223. Por último, en una compilación publicada en 2009, García García-Cervigón -profesora de Derecho Penal de la UNED- repite los tópicos señalados por la tradición oficial, describe las principales obras de Cadalso y finaliza afirmando (en otro ejercicio de legitimación del ordenamiento jurídico presente) que “la lectura de los textos de Cadalso reflejan una modernidad propia del siglo XXI. Muchos de los preceptos de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 y el Reglamento Penitenciario de 1996 parecen inspirados en la obra de este insigne autor amén de otros penitenciaristas ilustres”. Cfr. García García Cervigón, Josefina “Fernando Cadalso y Manzano: su aportación científica al sistema penitenciario español”, en Bolaños Mejías, Carmen *Juristas y políticos madrileños del siglo XIX*. Madrid. Editorial Colex. 2009, pp. 35.

²⁶⁶ En el expediente de Fernando Cadalso ubicado en el Archivo de Costes y Clases Pasivas (en adelante ACCP) figura el siguiente documento: “Don Gustavo Ruiz de Grijalba y López Falcón, Marqués de Grijalba, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia: Certifico: Que en el expediente personal de Don Fernando Cadalso y Manzano, aparece un documento que copiado literalmente dice así= Hay una póliza de duodécima clase año mil ochocientos ochenta y seis= setenta y cinco C. de peseta= Don Pedro Algarra y Albalat, Presbítero, Cura Economo de la Parroquia de Nuestra Señora de la Nave, de la Villa de Manzanares el Real, Provincia y Obispado de Madrid-Alcalá y Partido Judicial de Colmenar Viejo; Certifico: Que en el libro corriente de Bautismos al folio ochenta y uno y entre otras se halla la siguiente partida= (Al margen) Cándido, hijo legítimo de José Cadalso y de Cipriana Manzano, nació en tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve= En la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Nave de la Villa de Manzanares el Real Provincia de Madrid y Arzobispado de Toledo a cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo, don Diego Pérez Molina, Cura Economo de ella bauticé solemnemente para los Santos Oleo y Crisma, a un niño que nació en el día anterior a la fecha: pusele por nombre Cándido, hijo legítimo de José Cadalso, natural de Espinoso del Rey, y de Cipriana Manzano, natural y vecinos de esta Villa. Abuelos paternos, Manuel y Juana Gómez naturales de dicho Espinoso. Maternos, Pablo Manzano, natural de Rascafría y Felipa Turegano, natural de Moral Zarzal. Fue su madrina que la tuvo y tocó insacrofante Calista León a la que advertí el parentesco espiritual y demás que previene el Ritual romano. Fueron testigos Domingo de la Rua y Eugenio Fernández de esta vecindad. Y para que conste lo firmo fecha et supra= Diego Pérez Molina=”(sigue así) concuerda literalmente esta partida con su original que existe en este Archivo de mi cargo al que me remito caso necesario. Y a los efectos más oportunos libro la presente que firmo y sello. Manzanares El Real a diez y seis de Mayo, año del sello. Pedro Algarra y Albalat= Rubricado”. Véase, ACCP 1-15-15530 01-00 Cadalso y Manzano, Fernando S 899/27, documento nº 11.

²⁶⁷ En el expediente del ACCP hay un documento que dice: “Don Nicanor Ruiz y Álvares, Presbítero Cura Regente de la única Iglesia parroquial de Espinoso del Rey, diócesis y provincia de Toledo: Certifico: Que en el libro undécimo de Bautismos del folio cuarenta y cuatro, se encuentra la siguiente partida de confirmación: “En la Iglesia parroquial de Santiago Apóstol de esta Villa de Espinoso del Rey, provincia y arzobispado de Toledo; administró el Santo Sacramento de la Confirmación el Ilustrísimo Señor Obispo de Anchis, Dr. D. Francisco de Sales Crespo, auxiliar del Ilustrísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en los días diez y siete y diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro; y entre los confirmados figura Cándido Cadalso y Manzano, hijo legítimo de José y Cipriana, que en dicha confirmación tomó el nombre de Fernando; siendo padrinos D. Tiburcio Navarro y Doña Petra Navarro. Así lo firma su Señoría Ilustrísima en Navalmoral (...) de Pura (...) a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro= Francisco de Sales, Obispo de Anchis= Rubricado=. Es copia exacta del original a que me remito y guardo en este archivo parroquial. Y para que conste expido la presente que firmo y sello. Espinoso del Rey a veinticinco de septiembre del año del Señor mil novecientos catorce. Nicanor Ruiz”. Véase, ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

De la infancia y la familia de Cadalso sabemos poco. Sus padres, *honrados agricultores*, se trasladaron a Espinoso del Rey y fallecieron cuando Cadalso tenía pocos años de edad (perdió a su padre a los 7 y a su madre a los 9) quedando bajo la tutela de parientes lejanos.²⁶⁸

Cadalso tuvo una hermana, cinco años menor, llamada Gregoria Cadalso y Manzano, a la que sostuvo económicamente durante largo tiempo y con la que convivió cuando fue Director del Presidio de Valladolid.²⁶⁹

²⁶⁸ El 22 de Enero de 1906, el Ayuntamiento de Espinoso del Rey lo nombró hijo adoptivo y predilecto y colocó el nombre de Fernando Cadalso a una calle. Ese día, el Alcalde, Félix Sánchez Molina, indicó que “es un deber innato de los pueblos valorar, honrar y transmitir el mérito que atesoran sus hijos predilectos, y Espinoso del Rey está llamado a llenar hoy este deber con D. Fernando Cadalso y Manzano, por cuanto personifica una celebridad notoria y grande. Si es verdad que no nació en este pueblo, pues que tal honra le cupo al de Manzanares el Real, provincia de Madrid, lo es, seguramente, que apenas nacido, sus padres. D. José, natural de esta villa y doña Cipriana, que lo era de Manzanares el Real, se establecieron en nuestro pueblo, y aquí pasó su infancia y la primera parte de su adolescencia. Aquí también la Providencia, en sus altos designios, le privó, con ligero intervalo, de sus padres, quedando en la mayor desventura. Pero por uno de esos misteriosos contrastes de la fortuna, la inmensa desgracia de su doble orfandad le abrió los ojos a la luz, engendró en él aspiraciones que a todos parecían genialidades temerarias de su joven espíritu y resuelve emanciparse de sus afines y trasladarse al laberinto de la Corte para probar fortuna, sin más elementos ni recursos que la atracción fascinadora de un porvenir más halagüeño. Contra los consejos y opinión de todos emprende su viaje a Madrid, donde, sin más auxilios que el lema de su honradez y su trabajo, esculpido en lo negro de su desgracia, arrostra toda clase de contrariedades y amarguras, penetra con decisión en los centros docentes y descubre y ostenta radiante su inteligencia prodigiosa. Estudia todas las materias que acumula la Facultad de Derecho, y en menos de la quinta parte del tiempo señalado por el legislador como necesario para la carrera, vistió la toga espléndida del jurisconsulto; penetra en el palenque en que por oposición se disputan empleos y honores, y triunfante siempre, hoy, a sus cuarenta años, ocupa un alto destino en la Administración Pública, desde cuyo puesto siempre recuerda y mira con predilección a este humilde pueblo, que bien pudiera considerarse el lugar de su calvario. Verdad es que también estos habitantes miran y admiran la figura de D. Fernando Cadalso, tributándole de consuno su cariño, como único medio de compensarle sus sacrificios. Pero si tales demostraciones de afecto no fueran suficientes a llenar la medida de su gratitud, el Alcalde proponente somete al acuerdo del Ayuntamiento su deseo relativo a que, si Espinoso del Rey no puede ostentar el orgullo de que en él naciera D. Fernando Cadalso, por mucho que aquí permaneciera desde apenas nacido, se le declare por unanimidad hijo adoptivo y predilecto de esta población”. Ante el pedido del Alcalde, la respuesta del Ayuntamiento fue que “inspirándose en el deseo de la Presidencia, aceptando y haciendo suyas las manifestaciones hechas, acuerda por aclamación declarar hijo adoptivo y predilecto de esta villa a D. Fernando Cadalso y Manzano, habida consideración y estimando en lo que valen los méritos que ostenta en la esfera de las Letras, de la Jurisprudencia y de la Administración, y además acuerda también variar el nombre de la calle del Álamo por el de Don Fernando Cadalso, en atención a que en la misma existe la casa que fue de su propiedad y en la que nació su padre, habitándola el biografiado durante su estancia en el pueblo y que lleva hoy el número 11”. Citado en *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp. 126-27.

²⁶⁹ Gregoria Cadalso y Manzano (hija legítima de José y Cipriana) nació el 2 de Noviembre de 1865 en Espinoso del Rey. A la edad de 25 años se recibió como Maestra de Primera Enseñanza Elemental, haciendo constar su suficiencia ante la Escuela Normal de Valladolid el 10 de Octubre de 1889. Cinco años después, a los 29, se casó con Francisco Sánchez Cadalso y en 1902 comenzó, según indica su expediente, a trabajar como maestra (en Espinoso del Rey, Guadalajara y finalmente Alcalá de Henares). En 1936, tras treinta y tres años de servicios, se jubiló de manera forzosa, como Maestra Nacional de 5ª categoría. En 1941, otorgó testamento en la provincia de Córdoba, ante Don Luis Boza Montoto. Sin embargo, murió 16 años después, dejando tres hijos Elena Sánchez Cadalso (61, soltera); Fernando Sánchez Cadalso (59, casado) y Luciano

2. Formación académica

A la edad de dieciocho años, Cadalso se trasladó a la capital. Allí, trabajando para poder sobrevivir, realizó estudios de Bachiller en el Instituto San Isidro, del que egresó en 1883.²⁷⁰ Dos años después, obtuvo la Licenciatura en Derecho Civil y Canónico en la Universidad Central.²⁷¹ En 1887, el 25 de Mayo, en la misma universidad, Cadalso obtuvo el título de Doctor en Derecho Civil y Canónico.

2.1. Doctorado en Derecho Civil y Canónico

La tesis de Cadalso en Derecho Civil y Canónico llevó por título *Sistemas Penitenciarios* y fue defendida el 6 de Mayo de 1887 en la Universidad Central. El Tribunal, en esa ocasión, estuvo presidido por Gumersindo de Azcárate, secundado por Augusto Comas, Felipe Sánchez Román, José María Olózaga y José de Isasa.

Sobre *Sistemas Penitenciarios* es preciso señalar tres cuestiones: en primer lugar, que los argumentos de Cadalso se enmarcan en el ideario de la *Escuela Clásica Correccionalista*

Sánchez Cadalso (52, casado). Véase, ACCP Cadalso Manzano, Gregoria 0-31-41151-07-00 S 6/39/4 y Sánchez Cadalso, Elena 0-31-41151-07-01 S AP 5320/63. En un número importante de documentos del expediente de Fernando Cadalso en el ACCP se encuentra mencionado un pase del Director General de Infantería del 30 de Marzo de 1880, en el que justifica la situación de recluta disponible en el expresado año, exceptuado del servicio militar por mantener a una hermana, también huérfana.

²⁷⁰ En el *Expediente Personal* hay un documento sobre su título de bachiller: “Madrid, 20 de marzo de 1883. El Rector de la Universidad Central: Por cuanto Don Fernando C. Cadalso y Manzano, natural de Manzanares el Real, provincia de Madrid, de edad de veintitrés años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la legislación vigente para optar al grado de bachiller, demostrando su suficiencia en el Instituto de San Isidro, a juicio de los examinadores, que le han calificado de Aprobado-Sobresaliente en los ejercicios que ha sufrido en 27 de Junio de 1882, con mención honorífica en la Sección de Ciencias, obtenida por oposición. Por tanto, y en virtud de la autorización concedida a los Rectores, expido a su favor el presente título, sellado con el de esta Universidad y refrendado por el Secretario general de la misma, en Madrid a veinte de marzo de mil ochocientos ochenta y tres. El Rector, Dr. Francisco de la Piza= El Secretario General, Leopoldo Solier”. *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.45. Véase también Archivo General de la Administración (en adelante AGA) SOL 84341 (5)1.1931/15440.

²⁷¹ En el *Expediente Personal* se transcribe el documento que acredita su título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico: “9 de Junio de 1885: “El Ministro de Fomento: Por cuanto Don Fernando Cadalso y Manzano, natural de Manzanares el Real, provincia de Madrid, de edad de veinticinco años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico y hecho constar su suficiencia ante la Universidad de Madrid el día 20 de Mayo de 1885”. El Tribunal fue conformado por el Presidente Eduardo Palou; Francisco Gómez de Salazar; Melchor Salvá; Ramón Dalman; Marqués de Olivares; Bienvenido Oliver; Antobio Cubillo y Muro y Antonio Rodríguez. El documento concluye señalando que “...por tanto, de orden de S.M El Rey expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Abogado, en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid a nueve de junio de mil ochocientos ochenta y cinco=En nombre del Sr. Ministro; El Director General Aureliano F. Guerra= El jefe del Negociado, Eduardo de Hinojosa”. *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.11. Véase también, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

(aislamiento celular absoluto de presos y penados y la tríada trabajo- educación-religión), difiriendo, en ciertos aspectos, de la posición de distinguidos penitenciaristas de la época como Concepción Arenal y Francisco Lastres. En la misma dirección, que su trabajo se inserta en una serie de tesis doctorales de estructura, contenido y propuestas similares, posibles de rastrear en España desde mediados del siglo XIX. Por último, que el arribo a la Península de las ideas del positivismo criminológico italiano, pero fundamentalmente la dirección de presidios -Valladolid, Alcalá de Henares y la Modelo madrileña- fueron modificando la postura originaria cadalsiana sobre los regímenes penitenciarios y sobre la aplicación de ciertas penas (i.e la deportación).

La tesis de Cadalso constaba de dos partes: sistemas carcelarios y sistemas penitenciarios.

En la primera argumentó en contra de la prisión preventiva, por los “efectos malsanos” que provocaba en los presos y que sólo debía dictarse a los grandes criminales. El objetivo, evitar la fuga del acusado, debía armonizarse con la conservación del “cuerpo” y el “espíritu” del preso. Por eso, rechazó el sistema de clasificación por “impracticable”: no se podía clasificar a los presos por un delito que todavía no había sido probado; tampoco por la conducta observada en la cárcel, por lo general, obediente, sumisa e “hipócrita”.²⁷² Asimismo, argumentó contra el sistema de Auburn: no era posible obligar a los preventivos a trabajar y para mantener la regla del silencio debía aplicarse un feroz tormento “duro para todos y cruel para el que después resulta inocente”. Así, se mostró a favor del sistema celular absoluto. En este régimen, los presos trabajarían en sus celdas (contribuyendo a la manutención de la familia) y recibirían instrucción literaria y religiosa.²⁷³ Por ello afirmó que “sin vejaciones,

²⁷² *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 12.

²⁷³ Para Cadalso, la educación del preso era el medio más eficaz para su corrección y enmienda, afirmando que “podrá, en efecto, el hombre instruido meditar más que el ignorante sobre el crimen y aumentar su maldad con la instrucción; pero no caben dudas que al mismo tiempo que adquiere conocimientos que puede emplear en el mal, los adquiere también para practicar el bien: la oscuridad en que se hallaba su inteligencia, se disipa con la enseñanza y el corazón toma fuerza para luchar con los injustos deseos y el peor instinto que le impulsó a delinquir. Ya sea absuelto ya condenado siempre le harán bien los conocimientos literarios que haya adquirido en la cárcel. Es, pues, no sólo de conveniencia, sino de necesidad y de obligación social dar instrucción literaria al que se encuentra en la prisión preventiva”. En la misma dirección se mostró partidario de la instrucción religiosa a los penados ya que “se dirige y penetra hasta lo más íntimo de la conciencia, abre paso y da luz a la del preso que antes yacía en tinieblas. Su misma desgracia le obliga a buscar consuelo y quizá únicamente le halla en el Ser Supremo para el que nada permanece oculto: si es inocente, de Él espera una recta justicia que le dará la libertad en su día, y si culpable, le invoca para pedirle clemencia y en todos casos ayuda y consuelo en su tribulación... Poco es el tiempo que debe durar la prisión preventiva, pero en él puede el recluso recibir la suficiente instrucción, no para propagar un dogma, pero sí para escuchar, quizá por

crueles, ni molestias se realiza el fin negativo de la cárcel; el contagio moral se evita por el aislamiento en que se encuentra el recluso; la regla del silencio se mantiene por la misma razón, resultando el orden necesario en el establecimiento y la disciplina se consigue fácilmente encargándose la piedra de que no se quebrante”.²⁷⁴

Sobre los sistemas penitenciarios, señaló que su función era rehabilitar al penado, considerado un “enfermo moral”. Para lograr esta tarea, el sistema de clasificación era inútil: sólo era válido separar por edad y sexo, mientras que era inviable clasificar por tipo de delito u oficio, ya que reunía individuos de “estados morales” diferentes. “Siempre resultaría...estéril la clasificación -afirmaba- porque los vicios y horrores reinantes en la comunión total, se conservan en el grupo, la atmósfera corrupta que antes dominaba todo el recinto, se fracciona y circunscribe en departamentos parciales, y como el aire no se renueva conserva los mismos principios de infección y produce en las agrupaciones los mismos efectos que causaba en la multitud.”²⁷⁵

Era inútil también el sistema auburniano: el tormento que producía la regla del silencio absoluto excitaba a los penados “de un modo irresistible”, a utilizar distintas estrategias - gestos, movimientos- para quebrantarla. Esta situación generaba la violencia del funcionario de prisiones, convirtiéndolo en un *capataz de esclavos*, rebajando la dignidad del penado y “estableciendo un grado de tirantez tal que provoca el odio, la insubordinación y el motín”.²⁷⁶

Finalmente, también planteó su negativa a la deportación a tierras remotas de Ultramar: al no ser generalizable a todos los penados, ya que sólo los robustos podían superar la travesía, no lo consideraba un sistema; no evitaba el contagio entre los reos; únicamente cuidaba a la Nación expulsora, no era sencillo organizar el trabajo en las colonias, etc.²⁷⁷

Por todo ello, Cadalso argumentó que el mejor régimen penitenciario era la separación “absoluta, real, efectiva” de los reos. En la soledad de su habitación particular “lazareto en que moralmente se fumiga”, aislado de la ociosidad y la vagancia, el penado reflexionaría

primera vez, la voz de la Providencia y hacer la entrada en una vida moral que antes desconocía”. *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 54.

²⁷⁴ *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 45.

²⁷⁵ *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 21.

²⁷⁶ *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 34.

²⁷⁷ *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 40.

sobre su pasado, llegando a comprender el mal que había hecho “y aguijoneado por el remordimiento se arrepiente, y abre su alma a la enmienda”.²⁷⁸

La tesis fue calificada con Aprobado y Cadalso obtuvo su doctorado en Derecho Civil y Canónico.²⁷⁹

Sistemas Penitenciarios se inserta en un conjunto de tesis doctorales presentadas desde mediados del siglo XIX en la Universidad Central. En todas, la estructura y los tópicos analizados son similares: el estado de las cárceles antes de las reformas ilustradas; la labor humanitaria de Howard; la hegemonía de la pena privativa de libertad y su doble función de castigo y enmienda del delincuente; la explicación sobre los sistemas norteamericanos de Filadelfia y Auburn y el europeo de Sir Walter Crofton. Finalmente, el llamado a los poderes públicos para que realicen la reforma penitenciaria en España. Reforma que sólo sería posible a partir del aislamiento celular absoluto, el trabajo y la educación e instrucción religiosa de los penados.

Todos estos tópicos pueden encontrarse en el discurso de investidura de Lorente y Noguera del año 1854.²⁸⁰ También, en la tesis de Álvarez Espino, cinco años después, donde señalaba la necesidad de recuperar y no de destruir al penado.²⁸¹ O en la de Bernardo Rodríguez, que afirmaba que con la triada aislamiento-trabajo-religión “secundadas por la inteligencia y conocimientos debidos de un celoso y humanitario director, que supliera en los casos prácticos lo que un régimen en abstracto no puede precaver, se obtendría, a no dudarlo, una penitenciaría que llenase su noble objeto y elevados fines”.²⁸² Rodríguez llamaba a “romper la postración” en que estaba el Ramo de Prisiones y “que dirigiendo una mirada de

²⁷⁸ *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 41.

²⁷⁹ La tesis se encuentra ubicada en la Sala de Tesis de Doctorado inéditas de la Universidad Complutense de Madrid. En el *Expediente Personal* hay un documento sobre su doctorado en Derecho: “25 de mayo de 1887. El Ministro de Fomento: Por cuanto Don Fernando C. Cadalso y Manzano, natural de Manzanares el Real, provincia de Madrid, ha acreditado en debida forma en la Universidad Central, el día 6 de Mayo de 1887, que reúne los conocimientos necesarios para obtener el Título de Doctor en Derecho Civil y Canónico, con arreglo a la legislación vigente...por tanto, de orden de S.M el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del reino, expido este título en su favor, para que pueda gozar de las ventajas que en virtud del referido Grado de doctor le están concedidas por la ley vigente de instrucción pública. Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y siete= Carlos Navarro y Rodrigo= El Jefe del Negociado Ezequiel Moreno”. *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.80. Véase también AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

²⁸⁰ *Discurso leído en la Universidad Central por Don Ángel María Lorente y Noguera al recibir la investidura de doctor en la Facultad de Jurisprudencia*. Madrid. Imprenta de Díaz y Compañía. 1854.

²⁸¹ *Discurso leído ante el claustro de la Universidad Central por D. Romualdo Álvarez Espino en el acto solemne de recibir la investidura de doctor en la misma facultad*. Madrid. Imprenta de José Rodríguez. 1860.

²⁸² *Examen de los sistemas penitenciarios y su utilidad respectiva. Discurso leído en la Universidad Central por Bernardo E. Rodríguez*. Madrid. Imprenta de Manuel Galiano. 1862, pp. 22-23.

caridad siquiera hacia nuestras llamadas cárceles y presidios, vea la Europa civilizada que esta nación grande y generosa por sus nobles hijos, sigue su ejemplo en el orden científico y humanitario.²⁸³ Por su parte, en 1863, Barnuevo enfatizó en la necesidad de la reforma penitenciaria, en construir edificios en los que se “castigue reformando” y criticó el sistema de Auburn por la aplicación de castigos físicos.²⁸⁴ Finalmente, De la Puente y González Nandin, en 1867, en su *examen* de los sistemas carcelarios, se mostraba partidario del sistema de Filadelfia y de su aplicación en España.²⁸⁵

Esta serie de tesis (incluida la de Cadalso) que abarcan un periodo de tres décadas, permite señalar cuestiones generales. En primer lugar, de crítica historiográfica: la constante apelación a los modelos utilizados en las penitenciarías norteamericanas y europeas, poco se asemeja a la historia cerrada, “nacional”, construida sobre sí misma, que nos ha contado la escuela de García Valdés. Por otro lado, permite distinguir entre “teóricos” y “prácticos”: ninguno de los doctorandos partidarios del régimen aplicado en Filadelfia tenía experiencia en la labor penitenciaria. Por el contrario, Arenal y Lastres, concedores del mundillo (y de las miserias presupuestarias) de las prisiones eran críticos del aislamiento celular absoluto. La penalista gallega prefería el modelo de Auburn (sin castigos físicos), al considerar inadmisibles al filadelfico, por su dureza y por ser contrario a la naturaleza del hombre.²⁸⁶ También antinatural, “absurdo en sus fundamentos” e inaplicable en España “por la viveza de nuestro carácter” era el sistema filadelfico para Lastres.²⁸⁷ Críticas, por cierto, anteriores a que Ferri denunciara al sistema celular como una de las “más grandes aberraciones del siglo XIX”.²⁸⁸

²⁸³ *Examen de los sistemas penitenciarios y su utilidad respectiva. Discurso leído en la Universidad Central por Bernardo E. Rodríguez.* Madrid. Imprenta de Manuel Galiano. 1862, pp. 23.

²⁸⁴ *Discurso pronunciado en la Universidad Central por Don José María Barnuevo en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en Derecho Civil y Canónico.* Madrid. Imprenta de El Siglo XIX a cargo de C. Juárez. 1863.

²⁸⁵ *Examen de los diversos sistemas carcelarios y juicio crítico de nuestras leyes sobre cárceles y presidios. Discurso leído por Don Manuel de la Puente y González Nandin en el acto de presentado al claustro de la Universidad Central por el Señor Don Vicente Lafuente catedrático de la misma para recibir la investidura de doctor de la Facultad de Derecho. Sección de Derecho Administrativo.* Madrid. Imprenta de Manuel Tello. 1867.

²⁸⁶ *Obras completas de Doña Concepción Arenal. Estudios Penitenciarios.* Madrid. Librería de Victoriano Suárez. Tomo Sexto. Volumen segundo. 1895.

²⁸⁷ Lastres no comulgaba con las críticas al sistema de Filadelfia que afirmaban que los presos se volvían locos o se suicidaban en las celdas, sino que lo cuestionaba por el costo de los edificios y porque no garantizaba de “modo indudable y seguro la corrección del criminal”. Sin embargo, el “peor sistema de todos condenado por la ciencia y la práctica”, era el de Auburn, por la regla del silencio y los castigos físicos aplicados para mantenerla, por los altos costos de vigilancia y porque los penados trabajaban con miedo. Por eso, Lastres afirmaba que debía aplicarse en España el sistema del irlandés Crofton, ya que era el mejor y no implicaba

Ahora, retomando el derrotero académico de Cadalso, casi dos décadas después (durante las cuales fue construyendo su posición en la administración penitenciaria) cursó nuevos estudios universitarios. En 1903 obtuvo la Licenciatura en Filosofía y Letras en la Universidad Central.²⁸⁹ Ese año, también, en la misma Facultad, obtuvo el Premio Extraordinario de Rivadeneyra.²⁹⁰ Dos años después, se le autorizó -como gracia especial y sin que sirviera de precedente- la matrícula de honor gratuita en las asignaturas que en el plan de la Facultad de Filosofía y Letras constituían el doctorado y obtuvo el título de Doctor en

grandes reformas en los edificios ni costos económicos. Lastres, Francisco *Estudios sobre Sistemas Penitenciarios*. Madrid. Librería de A. Durán. 1875.

²⁸⁸ Ferri, Enrico *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1887, pp. 304 y ss.

²⁸⁹ En *Expediente Personal* hay un documento sobre su licenciatura en Filosofía: “El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Por cuanto Don Fernando Cadalso y Manzano, natural de Manzanares el Real, provincia de Madrid, de edad de cuarenta y cuatro años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Licenciado en Filosofía y Letras, y hecho constar su suficiencia en la Universidad de Madrid el día 25 de Septiembre de 1903, con nota de Sobresaliente y Premio Extraordinario”. En esa ocasión, el Tribunal estuvo presidido por Juan Ortega y Rubio y secundado por Ramón Menéndez Pidal y Alejo García Moreno. El documento finaliza indicando que “...por tanto, de orden de S.M El Rey (q. D. g) expido este Título para que pueda disfrutar las ventajas que, en virtud de este grado, le están concedidas por las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos tres= En nombre del Sr. Ministro; El Subsecretario, El Marqués de Casalaiglesia= El Jefe de la Sección R. de Lorite Sabater”. *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.14. Véase también AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

²⁹⁰ En el *Expediente Personal* hay un documento sobre la obtención del premio extraordinario: “Don Manuel Carrasco e Hidalgo, secretario general de esta Universidad. Certifico: Que Don Fernando Cadalso y Manzano, natural de Manzanares el Real, provincia de Madrid, obtuvo el premio extraordinario de Rivadeneyra, cuya acta dice así: En Madrid, a 2 de Octubre de 1903. Reunidos en el salón de grados del Doctorado, D. Antonio Hernández Fajarnés, D. Manuel María del Valle y D. Juan Catalina García, que componían el Tribunal de las oposiciones al premio extraordinario de Rivadeneyra, se llamó a los alumnos que los habían firmado, presentándose solo D. Fernando Cadalso y Manzano. Acto continuo procedióse, en sesión pública, al sorteo de las asignaturas que, dentro del período correspondiente de estudios habían sido cursadas por el opositor, quedando señalada la de Psicología. Sorteados luego los temas de dicha asignatura, redactados en el acto, quedó designado uno que decía “La libertad humana y el determinismo psicológico”. Incomunicado a continuación el opositor en la forma reglamentaria, y entregado después su trabajo al Tribunal, se procedió al juicio de la disertación, acordándose haber lugar a la adjudicación del premio; tras lo cual, leída esta acta en público, se levantó la sesión. El Presidente Doctor Antonio Hernández Fajarnés= El Vocal Doctor Manuel María del Valle y Cárdena= El Secretario= Doctor Juan Catalina García. Y para que conste donde convenga al interesado, y a su instancia, libro la presente, de orden y con el Vº B del Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad y sello de la misma, en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos catorce. El Oficial de Negociado= Emilio Pariente= El Secretario General Manuel Carrasco=Vº B El Rector, Conde=Sello Universidad Central”. Citado en *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.12. pp13-14. En *La Correspondencia de España*, 2 de Octubre de 1903, Año LIV, nº 16674, pp. 2, se da cuenta de la obtención del premio extraordinario por parte de Cadalso.

Filosofía y Letras por la Universidad Central con una tesis sobre George Washington.²⁹¹
Detengámonos brevemente en esta cuestión.

2.2. Doctorado en Filosofía y Letras

La tesis para obtener el grado de Doctor en Filosofía y Letras llevó por título *Jorge Washington y los Estados Unidos* y fue defendida el 26 de Octubre de 1904 ante un Tribunal presidido por Manuel Viscasillas, secundado por Manuel Sales y Ferré, Juan Ortega y Rubio, Eduardo de Hinojosa y Juan Gutiérrez Garijo.

En este trabajo, Cadalso analizó las características que tuvo la colonización inglesa en América del Norte, dando cuenta de dos causas principales de emigración: a) económicas: la agricultura fue desplazada por la cría de ovejas, dejando innumerables brazos ociosos, en la miseria y b) político-religiosas: peleas entre anglicanos, puritanos y católicos. Asimismo, argumentó que en la colonización predominó el elemento rural campesino, ávido de tierras, y el elemento culto, urbano “de arraigada fe y firmes convicciones que desea profesar sus creencias y ponerse al abrigo de represalias políticas”.²⁹²

Cadalso apuntó que a diferencia de la experiencia colonizadora “latina” (Francia, España, Portugal), que sostenían por su cuenta a las colonias, Gran Bretaña se había desentendido de estos cuidados, dejándolos a la iniciativa de los particulares.²⁹³

Una vez planteados los principales aspectos del proceso colonizador, Cadalso analizó la “personalidad tan saliente” de George Washington, su familia y comunidad de origen (aspectos psicológicos y sociológicos). Para Cadalso, las cualidades “morales” de Washington eran transmisibles, por extensión, al pueblo norteamericano.²⁹⁴

²⁹¹ En el AGA figura un expediente con la certificación académica personal de Cadalso del curso 1903-1904 en el cual aprobó Estética, Sanscrito, Sociología, Historia de América, Historia de la Civilización de los judíos y musulmanes, obteniendo la calificación de sobresaliente y opción a matrícula de honor en todas ellas. Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

²⁹² Cadalso y Manzano, Fernando *Jorge Washington y los Estados Unidos. Tesis escrita para los ejercicios del grado de Doctor en Filosofía y Letras*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1905, pp. 31. En la sección “Publicaciones” del diario El Liberal, del 18 de Septiembre de 1905, Año XXVII, n° 9487, pp. 2 se da cuenta de la tesis de Cadalso.

²⁹³ Cadalso apuntó que “los proletarios, los puritanos, los católicos, los protestantes y los realistas que emigraron de Inglaterra, constituyeron el elemento permanente de la colonización y la base de las colonias”. Véase, Cadalso y Manzano, Fernando *Jorge Washington y los Estados Unidos. Tesis escrita para los ejercicios del grado de Doctor en Filosofía y Letras*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1905, pp. 29.

²⁹⁴ Cadalso apuntó que a partir del estudio del “hombre eximio” de Washington podían comprenderse las características de la sociedad norteamericana. Así, apuntaba que “se ve en su complexión y en su alma individuales la complexión y el alma colectivas de su pueblo....Washington, más que persona, aparece como

Planteó a continuación las principales líneas por las que transitó el proceso revolucionario norteamericano (la importancia de Massachusetts y de Virginia, lugar del que provenía el “plantador” Washington); las medidas de carácter fiscal y político que pretendió implementar la Corona Británica en sus colonias y que desencadenaron la guerra, etc. Finalmente, le otorgó una destacadísima trascendencia al papel desempeñado por Washington en el aspecto militar, que logró que los Estados de la Unión salieran airosos de la guerra revolucionaria e impidió que cayeran en la anarquía y destacó su labor como hombre de Estado en la redacción de la Constitución.

La tesis fue calificada con Sobresaliente y Premio Extraordinario y Cadalso obtuvo el título de Doctor en Filosofía y Letras por la Universidad Central.²⁹⁵

A comienzos del año 1905, Cadalso comenzó a cursar la Licenciatura en Derecho, Sección de Ciencias Sociales en la Universidad Central, al tiempo que solicitó al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir plazas de alumnos pensionados en el extranjero.²⁹⁶ Si bien en un primer momento fue aceptado su pedido, poco menos de dos meses después otra Real Orden lo desestimó.²⁹⁷

la personificación de su pueblo, la forma en que cristalizaron las ideas, las aspiraciones, y, en una palabra, la conciencia social de la generación en que vivió y de las que dentro de su raza, le precedieron en el suelo americano... y fue su obra la norma que han seguido y su procedimiento el que han imitado, al menos en lo esencial, las mentalidades superiores que le han sucedido en la dirección de la floreciente y poderosa república”. Véase, Cadalso y Manzano, Fernando *Jorge Washington y los Estados Unidos. Tesis escrita para los ejercicios del grado de Doctor en Filosofía y Letras*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1905, pp. 30.

²⁹⁵ En *Expediente Personal* hay un documento sobre su título de doctor en Filosofía y Letras: “El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Por cuanto Don Fernando Cadalso y Manzano, natural de Manzanares el Real, provincia de Madrid, ha acreditado en debida forma en la Universidad Central, el día 26 de Octubre de 1904, que reúne los conocimientos necesarios para obtener el Título de Doctor en Filosofía y Letras, con arreglo a la legislación vigente, habiendo obtenido la calificación de Sobresaliente y Premio Extraordinario”. Más adelante concluye señalando que “...por tanto, de orden de S.M El Rey expido este Título en su favor para que pueda gozar de las ventajas que en virtud del referido grado de Doctor, le están concedidas por la ley vigente de Instrucción pública. Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos cinco= Juan de la Cierva y Peñafiel= El Jefe de la Sección=R. de Lorite Sabater”. *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp. 14. Véase AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440. El diario *El Imparcial* del 2 de Octubre de 1905, Año XXXIX, nº 13836, pp. 1, da cuenta del premio extraordinario obtenido por Cadalso.

²⁹⁶ Como indican Martínez Neira y Puyol Montero “Aquell[as tesis que] hubieran alcanzado la calificación de sobresaliente podían aspirar al premio extraordinario de doctorado, que eximía del pago de las tasas del título y permitía concursar a las pensiones para realizar estudios en el extranjero”. Véase, Martínez Neira, Manuel y José María Puyol Montero *El doctorado en Derecho 1930-1956*. Madrid. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, nº 16, 2008, pp. 14.

²⁹⁷ Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

A fines de 1905, Cadalso se licenció en Derecho (Sección de Ciencias Sociales)²⁹⁸ y un año después obtuvo un nuevo doctorado en Ciencias Sociales.

Veamos brevemente esta cuestión.

2.3. Doctorado en Ciencias Sociales

La tesis para obtener el Doctorado en Ciencias Sociales fue defendida el 12 de Diciembre de 1905, ante un Tribunal presidido por Matías Barrio y Mier, secundado por Faustino Álvarez del Manzano, José María Olózaga, Lorenzo Moret y Alfonso Retortillo.

El trabajo, *La raza latina y la anglosajona en la colonización de América*, analizó la labor colonizadora desempeñada por los pueblos latinos (España, Portugal y Francia) y sajones (Inglaterra y Estados Unidos). A juicio del autor, estos pueblos (como antes lo habían hecho griegos y romanos) fueron “instrumentos providenciales para llevar a la humanidad por los senderos del bien y por los rieles del progreso”.²⁹⁹ Partiendo de la dicotomía naciones civilizadas/razas inciviles, en el proceso colonizador americano, los europeos llevaron al Nuevo Mundo las “luces del antiguo y el deber ineludible de colonizarle, reduciendo a cultivo aquellas tierras vírgenes y selváticas y entrando en la civilización aquellas razas salvajes y bárbaras”.³⁰⁰

²⁹⁸ En *Expediente Personal* hay un documento sobre el título de licenciado en Ciencias Sociales: “El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Por cuanto Don Fernando Cadalso y Manzano, natural de Manzanares el Real, provincia de Madrid, de edad de cuarenta y seis años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Sociales y hecho constar su suficiencia en la Universidad de Madrid el día 30 de Junio de 1905, con nota de Sobresaliente y Premio Extraordinario”. En esa ocasión, el Tribunal estuvo presidido por José Piernas Hurtado, secundado por Matías Barrio y Mier y José María Olózaga. El documento finaliza diciendo que “por tanto, de orden de S.M El Rey (q. D. g) expido este Título para que pueda disfrutar de las ventajas que en virtud de este Grado le están concedidas por las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco= En nombre del Sr. Ministro; El Subsecretario Montero Ríos= El Jefe de la Sección= R. de Lorite Sabater”. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.18. En la Licenciatura en Ciencias Sociales, Cadalso también obtuvo un premio con un trabajo titulado “Retiro de los trabajadores intelectuales y manuales por inutilidad o ancianidad. Soluciones propuestas en Alemania y Francia para hacer posible la concesión de pensiones por tales conceptos”. El Tribunal que se lo concedió estaba presidido por José Piernas Hurtado, secundado por Tomás Montejo y Rica y José María Valdés Rubio. Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440. Véase, “Alumnos premiados en la Universidad Central” que incluye foto de Cadalso en *El Heraldo de Madrid*, 2 de Octubre de 1905, Año XVI, nº 5426, pp. 1.

²⁹⁹ Cadalso y Manzano, *Fernando La raza latina y la anglo-sajona en la colonización de América. Tesis escrita para el grado de Doctor en Ciencias Sociales*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1906, pp. 8.

³⁰⁰ Cadalso y Manzano, *Fernando La raza latina y la anglo-sajona en la colonización de América. Tesis escrita para el grado de Doctor en Ciencias Sociales*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1906.

Para Cadalso, la colonización europea -combinación de espíritu de aventura, fe religiosa y lucro mercantil- reportó incalculables beneficios para Europa y también para América.

A continuación, analizó las experiencias colonizadoras latinas y sajonas desde sus inicios hasta la irrupción de los procesos independentistas (en el caso norteamericano repitió las argumentaciones de su tesis presentada el año anterior en Filosofía y Letras) atendiendo a los aspectos político-administrativos, jurídicos, sociales y económicos. En el caso español, al cual le dedicó mayor atención, destacó la existencia de tres elementos: la monarquía “que tomó a su cargo la dirección y ejecución de las obras, los conquistadores y aventureros reclutados en el ejército y la nobleza, y el clero encargado de convertir a los indios”.³⁰¹ Así, describía la política centralizadora llevada adelante por la Monarquía Castellana (y el intento de “feudalización” por parte de los conquistadores); el rol cumplido por la Iglesia; las prácticas monopólicas y comerciales; etc.

Cadalso lamentaba la independencia de las colonias americanas, producida a inicios del siglo XIX, como la pérdida -reciente- de Cuba, debidas a la impericia de la Corona Española. Finalmente, afirmó que la colonización sajona aventajó en mucho a la latina, al llevar a cabo “una implantación más acertada y un desenvolvimiento más rápido [lo que le permitió] crear un estado floreciente”.³⁰² Cabe señalar que este trabajo -al igual que la tesis sobre Washington- se caracterizó por la narración de hechos históricos sin realizar ningún análisis crítico.

La tesis obtuvo la calificación de Sobresaliente y Premio Extraordinario y Cadalso obtuvo el título de Doctor en Ciencias Sociales.³⁰³

Pasemos ahora a dar cuenta de las oposiciones a cátedras universitarias en las que formó parte.

³⁰¹ Cadalso y Manzano, *Fernando La raza latina y la anglo-sajona en la colonización de América. Tesis escrita para el grado de Doctor en Ciencias Sociales*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1906, pp. 16.

³⁰² Cadalso y Manzano, *Fernando La raza latina y la anglo-sajona en la colonización de América. Tesis escrita para el grado de Doctor en Ciencias Sociales*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1906, pp. 50.

³⁰³ Cadalso también obtuvo, en el grado de doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Ciencias Sociales, un premio extraordinario por un trabajo titulado “La vida internacional en la antigua Roma. Derecho de gentes y derecho ferial. Condición jurídica del extranjero”. El Tribunal estuvo presidido por Federico Castejón, secundado por Joaquín Prida, José Olozaga. Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440. En *La Época*, 1º de Octubre de 1906, Año LVIII, nº 20150, pp. 2, se da cuenta de la obtención del premio por parte de Cadalso.

3. Oposiciones a cátedras universitarias

3.1. Historia General del Derecho Español

En un trabajo reciente, Martínez Neira, señala que si bien los orígenes de la Historia del Derecho en la universidad española se remontan a la época de las reformas ilustradas, fue a partir de 1883, con los decretos de Germán Gamazo, Ministro de Fomento, cuando se inició su enseñanza autónoma, al crearse las cátedras de Historia General del Derecho Español para los estudios de licenciatura, y comenzó a haber profesores dedicados exclusivamente a esta materia. Así, se separó el estudio histórico del derecho, del estudio del derecho vigente, lo que favoreció una especialización y profesionalización mayor.³⁰⁴ Esos decretos, además, establecieron estudios preparatorios; un examen previo (a fin de evitar el exceso de alumnos con bajo nivel de preparación) y la implementación de diversos mecanismos para la provisión de las cátedras por concurso (en los tribunales, se dio entrada a las corporaciones científicas a fin de evitar la politización; se dispusieron detallados ejercicios de oposición; los aspirantes, además de sus méritos, debían presentar un programa razonado, una memoria expositiva de su método de enseñanza y fuentes del conocimiento, etc.).³⁰⁵

En la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, al quedar vacante por la muerte del titular la cátedra de Historia General del Derecho Español, la Dirección General de Administración y Fomento, Negociado de Instrucción Pública, dictó una Real Orden, el 30 de Diciembre de 1890, para que aquélla fuese provista por oposición.³⁰⁶ El sueldo anual del catedrático electo sería de setecientas pesetas (a lo que debían sumarse mil cincuenta de sobresueldo).

³⁰⁴ Martínez Neira, Manuel “Los orígenes de la Historia del Derecho en la universidad española”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 3, 2000, pp. 71-164. Por su parte, Blasco afirma que el proceso de codificación supuso una ruptura con todo el derecho anterior por lo que “las asignaturas jurídico-positivas tenían que limitarse a explicar el derecho vigente manifestado en los códigos. Esa, quizás, será una de las razones que hacen necesaria la creación de la asignatura de Historia del Derecho”. Cfr. Blasco, Yolanda “Una reflexión en torno a las primeras cátedras de Historia General del Derecho Español”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 6, 2003, pp. 87-107.

³⁰⁵ Martínez Neira, Manuel “Los orígenes de la Historia del Derecho en la universidad española”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 3, 2000, pp. 71-164.

³⁰⁶ La Universidad de La Habana fue creada en 1728 y estuvo bajo el patrocinio del Convento de Santo Domingo. Según algunos autores, cumplió un destacado papel en la conformación de la nacionalidad cubana. Cfr. Hernández Sandoica, Elena “La Universidad de La Habana, 1728-1898 (implantación cultural, estatus científico y nacionalismo bajo el dominio colonial español)”, en *Historia de la Educación. Revista interuniversitaria*, nº 11, 1992, pp. 73-90.

La Dirección General de Administración y Fomento conformó el Tribunal al que se le remitieron los expedientes de los opositores.³⁰⁷ Inicialmente, se presentaron ocho candidatos: Don Germán Oliete y Navas; Don Fernando Cándido Cadalso y Manzano; Don Gonzalo María Jaumar de la Carrera y Domenech; Don Emilio Moreno Nieto; Don Cesar Antonio Arruche y Villanueva; Don Ramón González Regueral y Álvarez Arenas; Don Juan Francisco O' Farrill y Chappotin y Don Antonio Suárez Inclán y González.³⁰⁸

El Presidente del Tribunal, Juan de Dios de la Rada y Delgado, convocó a los opositores a la cátedra, a presentarse el día 4 de Noviembre de 1891 a las 21 horas, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de proceder al sorteo de las trincas.³⁰⁹ En ese acto, desistieron de participar en los ejercicios de oposición Oliete y Navas; Jaumar de la Carrera y Domenech; Moreno Nieto; Regueral y Álvarez

³⁰⁷ El Tribunal de Oposiciones fue presidido por el Consejero de Instrucción Pública Don Juan de Dios de la Rada y Delgado. Los vocales designados inicialmente fueron: Don Gumersindo Azcárate; Don Tomás Montejo y Rica (catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central); Don Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas (catedrático de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Valencia); Don Vicente Barrantes (individuo de la Academia de la Historia); Don Francisco Lastres y Juiz y Don Joaquín Maldonado y Macanaz (Doctores de la Facultad de Derecho, matriculados e inscritos en el Claustro de la Universidad Central). Posteriormente, el 9 de Noviembre de 1891, el Dr. Azcárate fue sustituido por Miguel Villanueva y Gómez (Catedrático excedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana). Días después, Vicente Barrantes -debido a un reuma que lo aquejaba- se excusó de formar parte del Tribunal, siendo reemplazado por Nicolás de Paso y Delgado (Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central). Finalmente, el 14 de Noviembre, Joaquín Maldonado y Macanaz manifestó que, conforme a lo prevenido en los Reglamentos de Oposiciones, estaba prohibido aceptar el cargo de vocal del Tribunal de Oposiciones a la cátedra de Historia General del Derecho Español de la Universidad de la Habana, en atención a que había comenzado ya a actuar como Juez del Tribunal de Oposiciones a la cátedra de Historia General del Comercio y de los descubrimientos industriales vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao. Así, el Negociado, de acuerdo con un artículo que señalaba que ningún juez de oposiciones podría pertenecer a dos tribunales a la vez aceptó su renuncia, reemplazándolo por Don Leopoldo Michelena y García de Paredes (Doctor de la Facultad de Derecho). Finalmente, los vocales Miguel Villanueva y Gómez, Tomás Montejo y Francisco Lastres, renunciaron a las dietas que pudieran corresponderles, desempeñando el cargo de manera gratuita. Véase, por todo, Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN) Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. También, *La Gaceta de Madrid*, n° 315, 11 de Noviembre de 1891, pp. 465 y n° 321, 17 de Noviembre de 1891, pp. 536.

³⁰⁸ *La Gaceta de Madrid* de 20 de Octubre de 1891 indicaba que Don Cesar Antonio de Arruche debía presentar ante el Tribunal los documentos a los que hacía referencia en su instancia (los había presentado a otra oposición, de Derecho Civil Español foral y común de la Universidad de Granada). Por su parte, Antonio Suárez Inclán debía acreditar que no se hallaba incapacitado para ejercer cargos públicos y, además, que era doctor en la Facultad o que tenía aprobados los ejercicios de dicho grado. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 20 de Octubre de 1891, n° 203, pp. 204 y AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

³⁰⁹ Véase, *La Gaceta de Madrid* 20 de Octubre de 1891, n° 203, pp. 204 y AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Arenas, Suárez Inclán y González, quedando sólo tres opositores: Arruche y Villanueva, O' Farrill y Chappotin (natural de La Habana, catedrático auxiliar de la cátedra en cuestión) y Cadalso.³¹⁰

Poco después, los miembros del Tribunal confeccionaron un listado de ciento once preguntas para los ejercicios de oposición. Éstas abarcaban los siguientes temas: a) Historia antigua hasta los tiempos visigóticos y la Historia del Derecho entre los árabes y mozárabes (treinta y seis preguntas); b) Historia del Derecho Común desde los tiempos de la Reconquista hasta Alfonso XI o publicación del Fuero Real (quince preguntas); c) Historia del propio Derecho Común desde el Fuero Real hasta la Novísima Recopilación y su suplemento (quince preguntas); d) Historia desde principios del siglo XIX hasta nuestros días (1891) (quince preguntas); e) Historia de las instituciones jurídicas de las regiones forales (quince preguntas); f) Historia del Derecho colonial (quince preguntas).³¹¹

Una vez sorteadas las trincas, se extrajeron las papeletas una a una. Lo hizo Villanueva Arruche y salió el siguiente orden: 1) Juan Francisco O' Farrill y Chappotin; 2) César Antonio de Arruche y Villanueva; 3) Fernando Cándido Cadalso y Manzano. Posteriormente, se le avisó a los opositores el día en que tendrían lugar los ejercicios.³¹²

El primero se realizó el 12 de Enero de 1892 en la Escuela Superior de Diplomática. O' Farrill y Chappotin sacó once preguntas y las contestó sucesivamente invirtiendo una hora y veintiséis minutos. Tocado el turno de Arruche Villanueva hizo lo propio en una hora y veintinueve minutos. Finalmente, Cadalso lo hizo en tiempo record: una hora y quince minutos.³¹³

En el primer ejercicio, las once preguntas a las que respondió Cadalso fueron: 1) La legislación romana en tiempos de la república; 2) Organización de la Península Ibérica; 3) La

³¹⁰ En 1885, Moreno Nieto se presentó a la oposición a la cátedra de Historia General del Derecho Español vacante en la Universidad Central (ya que su titular, Felipe Sánchez Román, había tomado posesión de la de Derecho Civil Español, Común y Foral de la misma casa de estudios), sin embargo, poco después, se bajó de la lista de opositores. Cfr. Martínez Neira, Manuel "Los orígenes de la Historia del Derecho en la universidad española", en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 3, 2000, pp. 106.

³¹¹ AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

³¹² AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

³¹³ AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

ley romana de los visigodos; 4) Las compilaciones de derecho visigodo anteriores a Chindasvinto; 5) El derecho penal en la España visigoda; 6) El espéculo: noticias históricas y juicio crítico; 7) Dominación romana. Las fuentes del Derecho; 8) El derecho de propiedad en la España musulmana; 9) Codificación y reforma del derecho mercantil. Noticia de los principales trabajos legislativos realizados sobre materia mercantil en el presente siglo; 10) Novísima Recopilación. Sus causas. Elementos que integran este código. El suplemento de la Novísima; 11) El régimen de la familia con arreglo a las leyes del foro. Influencia de éstas, en éste punto, en el derecho posterior.³¹⁴

En la segunda sesión, los opositores debieron sacar tres números, elegir uno y exponer, de acuerdo a los puntos que tenían en los programas, presentados previamente. Como indicaba el reglamento, los aspirantes a la cátedra eran incomunicados hasta el día siguiente para preparar la lección y podían solicitar libros. Una vez realizada la disertación, recibirían preguntas por parte de los otros opositores. Así, O' Farrill disertó durante una hora sobre las Cortes de Castilla y León. A continuación, Arruche Villanueva y Cadalso tomaron la palabra por espacio de media hora cada uno. Al día siguiente, fue el turno de Arruche Villanueva, quien disertó durante una hora sobre el Poder Legislativo en Aragón. Acto seguido, respondió a las preguntas de O' Farrill y Cadalso por espacio de veinte y treinta minutos respectivamente.

El 21 de Enero de 1892 fue el turno de Cadalso. Éste sacó los números 27, 52 y 55, del cual eligió el 27 (correspondiente a la lección sobre "La Reconquista"). Esta unidad, entre otros, contaba con los siguientes epígrafes: Noticias previas de la España musulmana; Los árabes: conquista de la Península, el Califato de Córdoba, influencia de los árabes en la cultura de los cristianos, los mozárabes, condición de su tolerancia, en el orden religioso, en el orden económico, en el orden político y civil, apoyo que prestan a La Reconquista, persecuciones contra los mozárabes; etc.

³¹⁴ AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Cadalso, luego de una hora de disertación recibió preguntas por parte de Arruche Villanueva y O' Farrill por espacio de treinta minutos cada uno. Preguntas a las que respondió en veinte y veinticinco minutos respectivamente.³¹⁵

Días después, tras haberse suspendido las oposiciones por enfermedad de O' Farrill, se realizó el tercer y último ejercicio.

En esta ocasión, cada opositor debió defender el programa de su materia y responder a los cuestionamientos de los otros postulantes. En primer lugar, O' Farrill disertó por espacio de una hora y recibió preguntas de Arruche Villanueva y Cadalso por espacio de treinta minutos, a las cuales respondió en quince y veinte minutos respectivamente. Arruche Villanueva expuso durante una hora su programa. Cadalso le preguntó a lo largo de quince minutos. El doble de tiempo insumió O' Farrill. Arruche Villanueva insumió media hora para responder a ambos opositores.

Finalmente, Cadalso expuso su programa en cuarenta y cinco minutos. Acto seguido fue interrogado por O' Farrill y Arruche Villanueva por espacio de treinta minutos cada uno. Preguntas a las que respondió en veinte minutos.³¹⁶

A comienzos de Febrero de 1892, el Tribunal se expidió, otorgando cinco votos para O' Farrill Chappotin y dos para Arruche Villanueva. En lo que respecta al mérito relativo fueron cinco votos para Arruche Villanueva y dos para Cadalso.³¹⁷

Finalmente, el Presidente del Tribunal remitió los expedientes de los opositores, las actas de las sesiones celebradas -desde el 31 de Octubre de 1891 en que se constituyó, hasta el 9 de Febrero de 1892 en que se disolvió, manifestando que no se había producido protesta alguna durante el curso de las mismas- y la propuesta hecha para la cátedra objeto de la oposición a favor de Don Juan Francisco O' Farrill y Chappotin.

³¹⁵ AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

³¹⁶ AHN Año de 1891 Dirección General de Administración y Fomento Negociado de instrucción pública Asunto: Oposición a la cátedra de Historia del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

³¹⁷ En 1897, Arruche Villanueva volvió a opositar a una cátedra de Historia General del Derecho Español, en este caso en la Universidad de Oviedo, que le fue adjudicada a Rafael Altamira. Cfr. Martínez Neira, Manuel "Los orígenes de la Historia del Derecho en la universidad española", en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 3, 2000, pp. 116. Con la designación de Altamira, Martínez Neira señala que se cerró la etapa de los "orígenes" de la disciplina, entrándose en la de madurez (que extiende hasta la Guerra Civil). Cfr. Martínez Neira, Manuel "Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedras de Historia del Derecho Español entre 1898 y 1936", en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 5, 2002, pp. 331-458.

En 1910, Cadalso volvió a opositar para otra cátedra, en esta ocasión, en la Universidad Central.³¹⁸ Pasemos a analizar esta cuestión.

3.2. Derecho Penal y Antropología Criminal

La cátedra de Derecho Penal y Antropología Criminal (sección Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Central) fue creada por Real Decreto de 2 de Agosto

³¹⁸En *La Gaceta de Instrucción Pública*, 19 de Diciembre de 1904, Año XVI, N° 701, pp. 7, aparece el nombre de Fernando Cadalso como opositor a los ejercicios a la plaza de auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Similar información en *La Educación*, 10 de Julio de 1905, Año IX, N° 81, pp. 3. En los archivos ni en el *Expediente Personal* se encuentra información sobre esta cuestión. Por otro lado, en varias ocasiones, Cadalso fue miembro en tribunales de Oposición. En 1904 fue designado vocal del tribunal para proveer la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela. Véase, *La Educación*, 30 de Noviembre de 1904, Año VIII, n° 39, pp. 4 y *La Gaceta de Instrucción Pública*, 7 de Noviembre de 1904, Año XVI, n° 696, pp. 5. En 1910 formó parte de los tribunales para la provisión de la Auxiliaría del 4° grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y de las cátedras de Derecho Penal de las Universidades de Barcelona y Granada. La designación de Cadalso como competente en los ejercicios de oposición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada aparece en *El siglo futuro. Diario católico*, 31 de Enero de 1911, Segunda época, Año V, n° 1071, pp. 2. La designación de Cadalso en los tribunales de oposición a la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona aparece en *La educación. Órgano de la Liga "Los amigos de la enseñanza"*, 10 de Noviembre de 1910, Año XIV, N° 85, pp. 6. En ese mismo año de 1910 y en 1911, Cadalso dictó una serie de cursos en la Facultad de Derecho de la Universidad Central sobre Instituciones Penales y Penitenciarias e *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. En el *Expediente personal* hay un documento que dice: "Madrid: Universidad Central. Certificado de haber explicado dos cursos de Instituciones penales y penitenciarias. 16 de Noviembre de 1911. Don Rafael Conde y Luque, Rector de la Universidad Central, Senador del Reino por la misma. Certifico: Que Don Fernando Cadalso y Manzano, como Doctor de este Claustro universitario, fue invitado para dar conferencias en la Universidad y explicó, en el año académico de 1909 a 1910, un curso de Instituciones penales y penitenciarias, tratando de la penalidad y del modo de ejecutarse las penas en los pueblos de Oriente, en Grecia y en Roma; de la penalidad feudal y del origen y del desenvolvimiento de los modernos sistemas penitenciarios. En su brillante y merítísima labor, que tuvo ocasión de apreciar asistiendo a la Cátedra en que las conferencias se dieron, expuso con pleno dominio de la materia, con notable claridad y con supremo método didáctico, la transición del Derecho fundado en el espíritu de venganza y crueldad, a las instituciones inspiradas en principios de justicia y en sentimientos humanitarios. Explicó la trascendental influencia de estos sentimientos en los sistemas de Prisiones desde que los reformadores y filántropos de la Edad Moderna los llevaron a las mismas y los hicieron encarnar en los sistemas que actualmente se aplican en los pueblos más cultos de ambos continentes, demostrando su eficaz acción en la reforma del penado y en la aplicación del principio de la defensa social. En vista de los resultados obtenidos por el Sr. Cadalso en el primer curso, con sus explicaciones, la Facultad de Derecho acordó invitarle para que en el año académico de 1901 a 1911 diera un nuevo curso de Derecho penal. Respondiendo a esta nueva invitación oficial, ha explicado las Instituciones jurídicas y la organización penitenciaria de los Estados Unidos, que pudo estudiar prácticamente en su permanencia en aquella nación, como representante de España para asistir al Congreso penitenciario internacional de Washington, celebrado en Octubre de 1910, haciendo tan interesantes e instructivas las conferencias de este año como las del anterior. Y para que pueda hacer constar el interesado tan importante y provechosa labor, expido la presente en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos once. Doctor R. Conde y Luque=Sello: Universidad Central". Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.101-2. Véase, *La Correspondencia de España*, 17 de Enero de 1910, Año LXL, n° 18968, pp. 6; 18 de Enero de 1910, Año LXL, n° 18969; 15 de Febrero de 1910, Año LXL, n° 18997, pp. 6 y 15 de Marzo de 1910, Año LXL, n° 19011, pp. 5, donde se da cuenta de las conferencias dictadas en la Universidad Central. La información también aparece en *Revista General de Enseñanza*, 1° de Febrero de 1910, pp. 8 y 1° de Marzo de 1910, pp. 9.

de 1900. En 1903, por otra Real Orden fue nombrado Ramón Ramiro Rueda y Neira - entonces al frente de la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Santiago- como nuevo catedrático.³¹⁹ Dos años después, la cátedra quedó vacante y se decidió que se proveyera por traslación, por aquellos catedráticos numerarios de Derecho Penal de las universidades del Reino que desearan ser trasladados a la misma. Los aspirantes al puesto deberían elevar sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios.³²⁰ Sin embargo, un mes después, en Julio de 1905, ante la ausencia de solicitudes de aspirantes y las dudas surgidas respecto a la convocatoria, la misma fue suspendida.³²¹

El 31 de Enero de 1906 fue designado, en virtud de concurso de traslado, Félix Aramburu -como vimos, catedrático de Derecho Penal de Oviedo y opositor del positivismo criminológico italiano- encargado de la cátedra de la Universidad Central con un sueldo anual de 7500 pesetas.³²² Ese año, además, Derecho Penal y Antropología Criminal pasó a ser una nueva asignatura del Doctorado en Derecho.³²³

En 1910, la cátedra quedó nuevamente vacante y se llamó a concurso por oposición libre.³²⁴ Los aspirantes, como indicaba el reglamento, deberían presentar, además de la solicitud y la documentación respectiva, un “trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura”.³²⁵

Al momento de anunciarse la convocatoria, Fernando Cadalso se encontraba en comisión de servicios en los Estados Unidos (como veremos con detenimiento en el próximo capítulo), por lo que envió una solicitud para formar parte en la oposición y fue aceptado.³²⁶

³¹⁹ *La Gaceta de Madrid*, nº 272, 29 de Septiembre de 1903, pp. 2609.

³²⁰ *La Gaceta de Madrid*, nº 180, 29 de Junio de 1905, pp. 1273.

³²¹ *La Gaceta de Madrid*, nº 205, 24 de Julio de 1905, pp. 307.

³²² *La Gaceta de Madrid*, nº 38, 7 de Febrero de 1906, pp. 497.

³²³ Véase, Martínez Neira, Manuel y José María Puyol Montero *El doctorado en Derecho 1930-1956*. Madrid. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, nº 16, 2008, pp. 25 y http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/azuluoaga

³²⁴ Las condiciones que debían cumplir los aspirantes eran: ser español y mayor de 21 años; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; ser doctor en Derecho o tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Véase, *La Gaceta de Madrid*, nº 210, 29 de Julio de 1910, pp. 420.

³²⁵ *La Gaceta de Madrid*, nº 210, 29 de Julio de 1910, pp. 420.

³²⁶ En el AGA se encuentra una carta, fechada el 25 de Agosto de 1910, con membrete de la Universidad de Chicago que dice: “Fernando Cadalso y Manzano, Doctor en Derecho, en Filosofía y Letras y en Ciencias Sociales a Vuestra Excelencia respetuosamente expone: Que se halla en esta población como delegado de nuestro país para asistir al Congreso Penitenciario internacional que ha de celebrarse en Washington del 2 al 8 de octubre próximo, y que se ha enterado de la convocatoria para proveer un turno de oposición a la cátedra de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal. Deseando el infrascrito tomar parte en la referida oposición, y hallándose actualmente en este país del que regresará al nuestro una vez terminado el

En Noviembre de ese mismo año quedó conformado el Tribunal que fue presidido por el Consejero de Instrucción Pública, Gumersindo de Azcarate y como vocales, el antiguo poseedor de la cátedra Aramburu; José Valdés Rubio (catedrático de la Universidad Central); Pascual Testor (catedrático de la Universidad de Valencia) y Don César Silió, (competente). Como suplentes fueron designados el Marqués del Vadillo (académico); Pedro Dorado Montero (catedrático de la Universidad de Salamanca); Quintiliano Saldaña García Rubio (catedrático de la Universidad de Sevilla) y Don Isidro Pérez Oliva (competente).³²⁷

Dieciséis fueron los postulantes admitidos a los ejercicios de oposición: Don Quintiliano Saldaña García Rubio (quien renunció como miembro suplente del Tribunal); Pedro Isaac Rovira Carreró; Fernando Cadalso y Manzano; Cándido Cerdeira y Fernández; Adoración Martínez Durán; Eugenio Cuello Calón; Mariano Gómez González; Inocencio Jiménez Vicente; Rafael Marín Lázaro; Enrique de Benito y de la Llave; Tomás Alonso de Armiño; Francisco Rivera Pastor; Carlos Roda Mendoza; Gabriel Cayón y Duomarco; Leopoldo Palacios Morai y Constante Amor y Naveiro.³²⁸

Lamentablemente, en los archivos no hemos hallado información sobre el desarrollo de los ejercicios de oposición. Únicamente se sabe que seis meses después, el 9 de Mayo de 1911, el Tribunal propuso a Quintiliano Saldaña García Rubio para ocupar la cátedra vacante.³²⁹ Poco menos de un mes después, *La Gaceta de Madrid* anunció la designación del antiguo catedrático de Sevilla para la cátedra de Derecho Penal y Antropología Criminal de la Universidad Central, con el sueldo anual de cinco mil pesetas al tiempo que se anunciaba la vacancia de la homónima de Sevilla.³³⁰

congreso tiene el honor de elevar a Vuestra Excelencia desde aquí la presente instancia a fin de que llegue al Ministerio de su digno cargo dentro del plazo señalado en la convocatoria. En consideración a lo expuesto a Vuestra Excelencia suplica se digne tener por presentada esta instancia y admitir al firmante a la oposición a la mencionada asignatura de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal de la Universidad Central. La gracia que espera alcanzar de la rectitud de Vuestra Excelencia cuya vida guarde Dios muchos años. Chicago 25 de agosto de 1910.” Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

³²⁷ AGA-SOL 92324 (5) 19.1. 32/07331; véase también *La Gaceta de Madrid*, nº 326, 22 de Noviembre de 1910, pp. 440.

³²⁸ Carlos García Oviedo quedó excluido de los ejercicios de oposición por no justificar su capacidad legal. Véase, AGA-SOL 92324 (5) 19.1. 32/07331; véase también *La Gaceta de Madrid*, nº 326, 22 de Noviembre de 1910, pp. 440.

³²⁹ AGA-SOL 92324 (5) 19.1. 32/07331. Véase Puyol Montero, José Luis “Saldaña y García-Rubio, Quintiliano (1878-1938)”, en el Diccionario de Catedráticos Españoles de Derecho, disponible en http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/sgarcia#carrera

³³⁰ *La Gaceta de Madrid*, nº 154, 3 de Junio de 1911, pp. 660. En el Archivo del Ministerio de Educación, ubicado en dependencias del AGA, la única documentación existente sobre la cátedra de Derecho Penal y

Una década después, Cadalso realizó su último intento de oposición a una cátedra, nuevamente en la Universidad Central. Veamos esta cuestión.

3.3. Psicología Experimental

Como indica Quintanar Fernández, la Psicología, como ciencia autónoma, nació tras la reforma de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio García Alix, hizo aprobar en el verano del año 1900.³³¹ Dos años después, fue designado el prestigioso neurólogo Luis Simarro y Lacabra, catedrático numerario de Psicología Experimental, asignatura de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.³³²

Antropología Criminal corresponde a los años cuarenta de la pasada centuria. Así, el 8 de Mayo de 1941, se anunciaba la vacancia de la cátedra, por la muerte de Quintiliano Saldaña y García Rubio, y la provisión a concurso de traslado. Dos años después, el 26 de Febrero de 1943, la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid solicitó y fue aceptado el cambio de nombre de la cátedra: de llamarse Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal pasaría a llamarse Estudios Superiores de Derecho Penal. Entre las argumentaciones se apuntaba que "...el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, de acuerdo, según afirma, con todos sus compañeros de Facultad y, de un modo expreso, con el Catedrático de la Asignatura de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal, propone que esta asignatura sea llamada en adelante "Estudios Superiores de Derecho Penal". Con el que ahora lleva explicó esa asignatura conforme a prefecta (sic) ortodoxia el Profesor Quintiliano Saldaña y García Rubio y no cambiará su contenido al ser reducido su nombre: pero bastaría en ese orden, ser el nuevo nombre más breve que el antiguo, sin mutilación de la idea expresada, para hallar aceptable lo solicitado. Propongo, pues, a la Sección que dé su conformidad al deseo expresado por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid para que la actual Cátedra de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal sea llamada en adelante de Estudios Superiores de Derecho Penal. Lo que de conformidad con el precitado acuerdo tengo el honor de elevar a Vuestra Excelencia. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 16 de enero de 1943. El Secretario". En rigor de verdad, solicitan y cambian el nombre porque la segunda parte del título de la cátedra (Antropología Criminal) tenía, al parecer del Decano, "un sabor positivista propio de la Escuela de Lombroso". Por ello, se afirmaba "teniendo en cuenta el carácter eminentemente espiritualista del Nuevo Estado español, este Decano, interpretando los deseos de todos los compañeros de Facultad y de acuerdo con el titular de dicha cátedra propone el cambio de nombre". Véase, AGA (Oficina Ministerio de Educación). Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expediente de cátedra. Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal (Doctorado) Derecho. Madrid.

³³¹ Quintana Fernández, J. "La cátedra de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias, sección de Naturales de la Universidad Central de Madrid: génesis histórica y provisión de su primer titular", en *Revista de Historia de la Psicología*, vol 25, nº 1, 2004, pp. 57-84.

³³² La enseñanza de la Psicología Experimental en el Doctorado de la Facultad de Ciencias, Sección Naturales, se creó por Real Decreto de 4 de Agosto de 1900. Véase, *La Gaceta de Madrid*, nº 133, 13 de Mayo de 1902, pp. 696 y *La Gaceta de Madrid*, nº 102, 11 de Junio de 1922, pp. 925. Un análisis de la tesis doctoral de Simarro y del contexto universitario y político en que la presenta, cfr. Carpintero, Helio y Emilio García García "La tesis doctoral (1875) de Luis Simarro, primer catedrático de Psicología en España. Edición y estudio (1902-2002)", en *Revista de Psicología General y aplicada. Revista de la Federación Española de Asociaciones de Psicología*, nº 1, 2002, volumen 55, pp. 5-24.

En 1921, tras la muerte de Simarro, la cátedra quedó vacante y a cargo provisoriamente de Rodrigo Lavín, discípulo y “albacea testamentaria” de Simarro.³³³ Ante esta situación, Cadalso presentó una instancia solicitando la admisión a los ejercicios de oposición en su calidad de doctor en Filosofía y Letras. El pedido se fundó en que la asignatura en cuestión -además de formar parte del Doctorado de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) y Doctorado en Medicina (con carácter voluntario)- integraba el plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Filosofía). Cadalso argumentó que los doctores que habían cursado dicha asignatura tenían competencia probada para enseñarla “sin que exista razón alguna en que apoyar la preferencia de los doctores en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, sobre los que sean en Medicina, o en la Sección de Filosofía, de la de Filosofía y Letras”.³³⁴

Si bien en la Facultad de Ciencias indicaron que solamente podrían acceder a la oposición los catedráticos de esa facultad, la petición de Cadalso fue aceptada. Así, se dictó una Real Orden regulando que podían aspirar a la cátedra los doctores en Filosofía y Letras, Medicina y Naturales (siempre que en su carrera hubieran cursado Psicología Experimental).³³⁵

³³³ Véase, Quintanar Fernández, J. “Una aproximación a la biografía intelectual y profesional del Dr. Rodrigo Lavín, docente en la cátedra de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central”, en *Revista de Historia de la Psicología*, vol 24, nº 3-4, 2003, pp. 441-456.

³³⁴ *La Gaceta de Madrid*, nº 223, 10 de Agosto de 1921, pp. 673-674. En el expediente ubicado en el Archivo del Ministerio de Educación se encuentra la carta de Cadalso en la que solicita acceder a los ejercicios de oposición. El texto de la misma dice: “Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Fernando Cadalso y Manzano, Doctor en Filosofía, Derecho y Ciencias Sociales, ante V.E se permite hacer la siguiente consideración y súplica: El fallecimiento del ilustre maestro Sr. Simarro, plantea un problema que es urgente resolver antes de que se anuncie, al turno correspondiente, la vacante de Psicología Experimental. Trátase, Excelentísimo Señor, de una asignatura OBLIGATORIA PARA LAS CARRERAS DE FILOSOFÍA Y CIENCIAS NATURALES (sic) voluntaria para los Dres. en Medicina, y sería injusto, a mi juicio, que se reservara la citada vacante a los Dres. en Ciencias cuando es notorio que los profesores de Filosofía, por la índole de sus estudios, están por lo menos en el mismo grado de preparación que sus compañeros de Ciencias Naturales. Al interés supremo de la Enseñanza conviene, y el respeto a la equidad exige, que sean igualmente considerados unos y otros para la provisión de esta cátedra; y como la Administración señalará en momento oportuno el turno a que corresponde la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Simarro. Suplico a V.E que, caso de proveerse por oposición la cátedra de Psicología Experimental de la Universidad de Madrid, sean admitidos a la práctica de ejercicios los Dres. en Ciencias Naturales y los Dres. en Filosofía, indistintamente, y, si corresponde la provisión al turno de concurso, puedan solicitar la mencionada vacante, con idéntico derecho y atemperándose a la vigente legislación, los de ambas secciones (Filosofía y Ciencias Naturales) pues así debe decretarse con arreglo a justicia que pido en Madrid a 21 de Junio de 1921. Fernando Cadalso”. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra.

³³⁵ *La Gaceta de Madrid*, nº 242, 30 de Agosto de 1921, pp. 866.

Desde la Facultad de Ciencias la respuesta no se hizo esperar: el 25 de Octubre de 1921, el Rector de la Universidad Central, José Rodríguez Carracido, envió una carta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes impugnando la Real orden dictada. Para Rodríguez Carracido, la Psicología Experimental, no obstante figurar en el plan de estudios de las tres Facultades, era cátedra única y exclusiva de la Facultad de Ciencias. Por tanto, sólo a esta Facultad le correspondía informar sobre la amortización y conservación de la cátedra. Por ello, la oposición y el concurso debían realizarse entre doctores de la misma Facultad y Sección a que la cátedra vacante pertenecía.³³⁶

³³⁶ El contenido de la carta es el siguiente: “Ilustrísimo Señor: El Decano de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, en relación con la vacante de la cátedra de Psicología Experimental, con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue: Excelentísimo Señor: En Junta de Facultad celebrada el día 7 del actual, fue estudiada la ponencia que la Comisión nombrada al efecto traía relativa a la vacante de la Cátedra de Psicología Experimental, de la cual fueron aprobadas las dos primeras proposiciones, sobre la tercera se hicieron diversas observaciones, pero que una vez llevadas al informe fuera este elevado a la Superioridad. = Dice así: La Facultad celosa de los sagrados intereses de la enseñanza que le están confiados, tiene el deber de manifestar al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, lo siguiente:= a) Que la Real Orden de 25 de Agosto del presente año (Gaceta del 30) ha establecido una confusión peligrosa disponiendo que informen sobre la amortización o conservación de la Cátedra de Psicología Experimental las Facultades de Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias, con arreglo a la Real Orden de 16 de enero de 1920. La confusión se establece entre asignatura y cátedra. La Psicología Experimental es asignatura que se encuentra en el plan de estudios de las tres Facultades; pero es cátedra única y exclusivamente de la Facultad de Ciencias. Lo prueba:= 1º -Que la creación de la cátedra de Psicología Experimental con el concepto moderno de ciencia empírica apoyada y formando parte de las Ciencias Naturales se hizo en la Facultad de Ciencias, y al hacerlo dándole este carácter científico, se dejó en la Facultad de Filosofía y Letras la cátedra de Psicología superior, a la cual podrán y pueden aspirar solamente los Doctores en Filosofía=2º Que el Catedrático que desempeñó la Cátedra de Psicología Experimental desde su creación fue D. Luis Simarro, y este catedrático perteneció a la Facultad de Ciencias, siendo la vacante de que ahora se trata, producida por fallecimiento de dicho Catedrático, a la Facultad de Ciencias le corresponde informar sobre el destino de dicha cátedra.=3º Que la cátedra de Psicología Experimental tiene organizado un Laboratorio que pertenece y ha sido creado con fondos correspondientes a la Facultad de Ciencias; y= 4º Que en las disposiciones colocando la Psicología Experimental en los planes de estudio de las Facultades de Filosofía y Letras y Medicina, se reconoce que la cátedra citada pertenece a la Facultad de Ciencias.; b) A esta Facultad corresponde solo informar sobre la amortización y conservación de la cátedra. Pudiéndolo hacer las de Filosofía y Medicina y ante la petición de la Superioridad, únicamente en el sentido de conservación o no conservación de la asignatura de Psicología Experimental en sus planes de estudios. De otro modo se consideraría la Cátedra como perteneciente a las tres Facultades, cosa contraria al espíritu de los Reales decretos de creación e implantación de sus estudios y que llevaría aparejado que el Catedrático que la desempeñase pertenecería y podría intervenir en las Juntas de las tres Facultades. Con este criterio puede pensarse lo que sucedería en las Cátedras de Antropología, Análisis Químico, Higiene, etc., cuyos estudios pertenecen a varias Facultades. c) Como la cátedra de Psicología Experimental pertenece única y exclusivamente a la Facultad de Ciencias y en esta Facultad está colocada en el período del Doctorado de la Sección de Naturales, las disposiciones que se le pueden aplicar para su provisión serán las del Artículo 22 del Real Decreto de 30 de Abril de 1915 que se refiere a las Cátedras del Doctorado de Madrid que no sean de nueva creación, el cual dispone que se provean alternativamente por oposición entre Doctores y por concurso entre Catedráticos de la misma Facultad y sección, o alterando el turno después de consultar a la Facultad respectiva= Ésta, pues, propone: 1º -Que la Facultad de Ciencias es la única que debe informar sobre el destino de la cátedra y que dada la importancia que la Psicología Experimental tiene por su contenido y por sus múltiples y variadas aplicaciones, el informe sea en el sentido de ser conservada en el estado actual; 2º - Que por tratarse de asignatura muy especializada, única (la de Barcelona siempre estuvo acumulada) sin analogía, que fue ocupada por el solo opositor de las

La carta del Rector surtió efecto: aunque en Marzo de 1922 se dictaron dos Reales órdenes indicando que podían presentarse a los ejercicios de oposición los catedráticos numerarios de las tres Facultades (Filosofía y Letras, Ciencias Naturales y Medicina),³³⁷ tres meses después, por presión de distintas corporaciones (universidades de Barcelona, Valladolid y Murcia), la aquiescencia de la Facultad de Filosofía y Letras y el “silencio” de la de Medicina, otra Real Orden determinó que la Facultad de Ciencias decidiese la forma de proveer la cátedra vacante. Ésta, como adelantamos, dispuso que sólo se podían presentar los catedráticos de Naturales.³³⁸

En agosto de ese mismo año de 1922, se anunció la provisión de la cátedra en turno de oposición libre (dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas y mil más de aumento).³³⁹ A los ejercicios de oposición se presentaron: Manuel Hilario Ayuso e Iglesias (catedrático de Lógica Fundamental de la Universidad de Oviedo); Emilio Fernández Galiano (catedrático numerario de Técnica Micrográfica e Histología Vegetal y Animal de la Facultad de Ciencias de Barcelona); Francisco Aranda Millán (catedrático numerario de Zoología General de la Universidad de Zaragoza); Daniel Mezquita y Moreno (catedrático numerario de Anatomía Descriptiva y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Salamanca) y Francisco Alcaido Vilar (catedrático numerario de Lógica Fundamental de la Universidad de Santiago).³⁴⁰

únicas oposiciones que existieron, debe de informarse en el sentido de que salga a oposición, y 3º -Que por ser una ciencia empírica sometida a los métodos de observación y experimentación, necesitándose para su perfecto conocimiento el de la Biología, por ser de conveniencia general el que se conserve en su estudio el carácter de ciencia para y porque así lo dispone el artículo 22 del Real Decreto de provisión de cátedras, lo mismo para la oposición que para el concurso, debe de realizarse la oposición entre Doctores de la misma Facultad y Sección a que la cátedra vacante pertenece. No obstante este criterio, si la Superioridad, a pesar del poco interés que por ella muestran los Licenciados en Medicina, puesto que de más de 200 matriculados en el Doctorado no llegan a 10 los que lo hicieron en Psicología Experimental, creyese mejor atenerse al Real Decreto de creación de la cátedra para evitar los peligros de que pueda dársele en lo futuro un carácter de aplicación, debe la Facultad solicitar que sea oída para la constitución del Tribunal que tenga que efectuar las oposiciones= Lo que tengo el honor de comunicar a V.E en cumplimiento de la Real Orden de 25 de Agosto del corriente y a los efectos que se mencionan”. Lo que tengo el honor de transcribir a V.I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.I muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. El Rector R. Carracido”. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra.

³³⁷ *La Gaceta de Madrid*, Real Orden de 29 de Marzo de 1922, publicada el 27 de Abril de 1922, nº 117, pp. 349; y Real Orden de Marzo de 1922, publicada el 28 de Abril de 1922, nº 118, pp. 357.

³³⁸ *La Gaceta de Madrid*, nº 102, 11 de Junio de 1922, pp. 925. Y Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra.

³³⁹ *La Gaceta de Madrid*, nº 219, 7 de Agosto de 1922, pp. 564.

³⁴⁰ Fue excluido de los ejercicios de oposición Leonardo Rodríguez Lavín al no haber acreditado tener aprobada la asignatura de Psicología Experimental. Véase, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El 28 de Abril de 1923, el Tribunal de Oposiciones declaró desierto el concurso.³⁴¹ Poco después, sin embargo, tras la apelación de Ayuso e Iglesias, le fue adjudicada la cátedra. La historiografía apunta que esto fue por cuestiones “políticas” antes que “académicas”.³⁴² En 1928, tras la jubilación de Ayuso e Iglesias, se realizó un nuevo concurso.³⁴³ Esta vez, la designación recayó sobre Rodrigo Lavín, antiguo encargado de la cátedra.³⁴⁴

Pasemos ahora a dar cuenta de la participación de Cadalso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra.

³⁴¹ El Tribunal estuvo presidido por Elías Tormo, secundado por Rafael Altamira; Ramón Jiménez; Marqués de Laurencia; Manuel Bartolomé Cossío; Casto Blanco; Conrado del Campo y Manuel Gómez Moreno. Véase, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra.

³⁴² Quintanar Fernández apunta que Ayuso e Iglesias era ambicioso, opositaba a muchas cátedras y pleiteaba permanentemente y que la “política era su vocación, no la psicología”. Así, argumenta que “...la irrupción de D Manuel Hilario Ayuso e Iglesias en la escena de la cátedra de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central no deja de causar una fuerte sorpresa para la historiografía de la Psicología. No es la menor el haber descubierto el hecho de que existiera un nuevo titular de dicha cátedra tras el fallecimiento del Dr. Simarro. Si del punto de vista profesional, pasamos al intelectual, la lista de méritos aducidos por este *coleccionista de cátedras* introduce igualmente muchos elementos de duda sobre su idoneidad para la última de las cátedras conseguidas”. Sobre su designación, Quintanar Fernández apunta que “...su nombramiento no fue, pues, resultado de una oposición abierta entre doctores de Ciencias, de Medicina y de Filosofía y Letras. Adujo como méritos para el concurso el haber instalado el Laboratorio de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias y el haber creado un laboratorio antropológico...se desconoce si utilizó efectivamente el laboratorio de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias. Pero es importante subrayar que Ayuso e Iglesias no publicó ningún trabajo de Psicología científica-fisiológica ni experimental- ni antes, ni durante la etapa en que fue titular de la cátedra, ni tampoco después. De esta forma, la presencia de esta ambiciosa figura-jurista, filósofo, profesor, literato, publicista y sobre todo político- en el desempeño de aquella cátedra no sólo no trajo aportación constatable alguna -institucional, científica o instrumental-para la Psicología Científica, sino que además resultó ser netamente perjudicial para el devenir general de la misma en la Facultad de Ciencias” Véase Quintana Fernández, J “La institucionalización de la psicología en la universidad española: avatares de sus cátedras en la primera mitad del siglo XX, en *Revista de Historia de la Psicología*, vol 24, nº 3-4, 2003, pp. 102. Atendiendo a los argumentos de Quintanar Fernández no es aventurado plantear que en la designación de Ayuso e Iglesias haya influido su estrecha relación con Cadalso y otras personalidades cercanas al Directorio Militar de Primo de Rivera. Cabe señalar que Ayuso e Iglesias trabajó en el Servicio Antropométrico de Prisiones y creó un laboratorio antropométrico en el Reformatorio de Alcalá de Henares. Además, fue designado profesor de la Escuela de Criminología en la época que estuvo dirigida por Cadalso y ambos interpusieron, años después, una demanda contra el Estado, referida a la misma Escuela. Véase, *La Gaceta de Madrid*, nº 23, 23 de Enero de 1929, pp. 699.

³⁴³ En esa ocasión, el Tribunal estuvo presidido por Santiago Pi y Suñer, Consejero de Instrucción Pública y los vocales fueron Amalio Gimeno Cabañas (Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales); Manuel Hilario Ayuso e Iglesias (catedrático de la Facultad de Ciencias); Francisco de las Barras y Aragón (catedrático de la Facultad de Ciencias); Luis Lozano y Rey (catedrático de la Facultad de Ciencias); Estanislao del Campo y López (catedrático de la Facultad de Medicina) y José Sanchis y Banús (propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural). Véase, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra.

³⁴⁴ Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Subsecretaría. Universidades. Expedientes de cátedra.

4. Cadalso: Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Como señalaba Martínez Alcubilla, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (sucesora de las antiguas instituciones madrileñas de Santa Bárbara, Nuestra Señora del Carmen, de la Purísima Concepción, etc.) tenía como objetivo impulsar el estudio teórico-práctico de la legislación española y contaba entre sus individuos a los mejores jurisconsultos españoles. La corporación cambió de nombre en reiteradas ocasiones (incluso fue disuelta durante la Guerra de la Independencia) y Alfonso XII le concedió su antiguo adjetivo de Real Academia.³⁴⁵

La documentación referida a Fernando Cadalso ubicada en esta institución indica que fue incorporado el 13 de Abril de 1893. También da cuenta de varias de sus participaciones: nombramiento como académico profesor (14/11/1893); designación en la comisión de publicaciones (21/10/1896) y representación de la Real Academia en el Congreso Internacional de Derecho Penal realizado en Lisboa (17/4/1897).³⁴⁶

En esos años, un libro acerca de los miembros de la corporación, afirmó que Cadalso era un “obrero de la inteligencia”, daba cuenta de su recio carácter y voluntad de hierro y lo

³⁴⁵ Diccionario de la administración española por D. Marcelo Martínez Alcubilla. Cuarta Edición. Tomo I. Madrid. Administración. 1886, pp. 104 y ss.

³⁴⁶ Véase, Archivo de la Biblioteca de la Real Academia Española. Hasta 1914, fecha de publicación del *Expediente Personal* ya citado, la información coincide con la documentación existente en la corporación académica. En el *Expediente Personal* hay un documento que dice así: "Don Félix de Llanos y Torriglia, Académico Profesor y Secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Certifico: Que según resulta al folio 2388 del libro registro de señores Académicos, el señor D. Fernando Cadalso y Manzano ingresó en esta Real Corporación en 3 de Abril de 1893. En sesión pública de 8 de mayo del mismo año y en otras sucesivas, hizo uso de la palabra al discutirse una Memoria sobre el tema "Conveniencia de entregar a una Comunidad religiosa el régimen interior de nuestras prisiones. En Junta General de 14 de Diciembre del mismo año fue declarado con aptitud para ser elegido Académico Profesor. La Junta de Gobierno en su sesión de 31 de Mayo de 1894, le concedió diploma como premio a sus trabajos en las sesiones públicas de la Academia. En Junta General de 14 de Noviembre del mismo año fue proclamado Académico Profesor. En sesión del 21 de Diciembre de 1896 la Junta de Gobierno le designó para formar parte de la Comisión de Publicaciones. La Junta de Gobierno, en sesión de 17 de Abril de 1897, le designó en unión del Secretario General de la Academia, para que la representase en el Congreso Internacional de Derecho Penal de Lisboa. En 29 de noviembre del mismo año se presentó en la Sección 2ª una Memoria acerca del siguiente tema: La pena de deportación y la colonización por penados. Durante el curso de 1897 a 1898 explicó en esta Real Academia la asignatura de Derecho Penal. La Junta de Gobierno, en sesión de 5 de Julio del año corriente, le concedió premio por sus trabajos en la Sección 2ª durante el último curso. Y para que conste, y a petición del interesado, expido la presente autorización con el sello de esta Real Academia y el Vº Bº del Sr. Revisor, en Madrid, a veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. Félix de Llanos y Torriglia= V. Bº El Revisor J. Malaquer= Sello= Real Academia de Jurisprudencia y Legislación". *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.107-108. La información de la memoria presentada sobre colonización penitenciaria aparece en *La Correspondencia de España*, 26 de Noviembre de 1897, Año XLVIII, nº 14539, pp. 1 y *La Época*, 15 de Diciembre de 1897, Año XLIX, nº 17072, pp. 3.

colocaba como ejemplo para la juventud española.³⁴⁷ Más de dos décadas después, la documentación informa sobre una conferencia dictada por Cadalso sobre iniciativas penitenciarias en España.³⁴⁸ Un año después, en 1927, dictó otra -no reflejada en la documentación- en la corporación, sobre las instituciones penitenciarias en el Siglo de Oro.³⁴⁹

³⁴⁷ En 1896 fue publicado *Grandes y chicos. Siluetas académicas escritas en mayor parte por Luis de Armiñan y José María Marín-Blázquez* en la que se describía, sin solemnidades, a todos los miembros de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Respecto a la diferencia entre “grandes y chicos”, no tenía relación con las dotes intelectuales de los académicos, sino -como indica el prologador del trabajo, Santiago Alonso de Villapadierna- “los grandes no son más grandes en el talento ni más poderosos por el saber; los chicos no son menos pequeños en inteligencia ni menos menudos en la intención. Los bautizados como grandes, no tienen otra superior cantidad sobre los apellidos chicos, que una mayor suma de años, carga pesada que con gusto abandonarían los que la soportan sin escrúpulos y hasta sin alardes de modestia....así, unos y otros, iguales en el mérito, son también idénticos ante el respeto y el afecto que a los imparciales autores de sus semblanzas les merecen”. Armiñan y Marín-Blázquez sobre Cadalso apuntaban que estaba “organizado para la lucha, es un hombre de nuestro tiempo. A sí mismo se lo debe todo, absolutamente todo. ¡Quién será capaz de negarle su mérito! ¡Ah! Hoy que tan a menudo se oye a la juventud lamentarse de lo difícil de los tiempos, de las asperezas del camino que conduce al éxito, ¡qué ejemplo más digno de ser citado el de Fernando Cadalso! Esos pesimistas que todo lo ven negro...almas hembras, llenas de condiciones y exuberantes de facultades y que, sin embargo, no pueden andar porque sus actividades están parálíticas, ahí tienen el ejemplo: de Cadalso pueden tomarlo; a su trabajo, a su infatigable actividad debe el triunfo. No sirven neurosis, ni nervios, ni estados pasivos, ni disculpas, ni zarandajas; las cosas claras y la pereza siga siendo pereza mientras se hable y se escriba en romance. Cuando la corriente viene contraria, hay que tener coraje para vencerla y hay que trabajar para no ser vencido, porque si los brazos desfallecen y el ánimo se amilana, se es arrollado sin remedio. Fernando Cadalso ha traído a la Academia su temperamento, y en la Academia ha demostrado lo que todo el mundo sabe: que es un obrero infatigable de la inteligencia. Habla mal, muy mal, pero su inteligencia se hace notoria a las pocas frases, y las ideas acaban por vencer bravamente a las palabras. De temperamento altivo y hurraño, parece un poseído de sí, y muchos le critican esta rareza...al que ha estado media vida arrancando el codiciado metal a la ingrata madre, allá en el fondo de una mina ¡vaya usted a exigirle manos suaves y modales cortesanos! Al rojo mosto, áspero, agrio y campesino, ¡vaya usted a exigirle las dulzuras y las mieles del Málaga de viejo abolengo! Si Cadalso hubiera nacido grande de España y con catorce mil duros de renta, le encontraríais, disculpable y hasta elegante la manía, aun cuando fuera un haragán incapaz y estúpido y porque Cadalso se enorgullece un poco con la ropa que él se va comprando a fuerza de sudores ¡aun osáis censurarlo! ¡Vamos, señores, ciertas cosas ni aún en broma! Véase, *Grandes y chicos. Siluetas académicas escritas en su mayor parte por Luis de Armiñan y José María Marín-Blázquez con un prólogo de Santiago Alonso de Villapadierna*. Madrid. Imprenta de Evaristo Odriozola. 1896, pp. 75-76.

³⁴⁸ *El Imparcial. Diario liberal*, de 27 de Abril de 1926, Año LX, nº 20681, pp. 6 da cuenta de la realización de la conferencia.

³⁴⁹ *La Revista Progreso Penitenciario* en su edición del 27 de Abril de 1927, da cuenta de la conferencia realizada por Cadalso en estos términos: “Don Fernando Cadalso, en la Academia de Jurisprudencia: “El inspector general de Prisiones, D. Fernando Cadalso, disertó en la Academia de Jurisprudencia sobre “Las instituciones penitenciarias en el siglo XVI”. Analizó la “Instituto criminatis Carolinx” del Emperador Carlos V, y a continuación expuso el sistema de penalidad de las galeras, establecido por el mismo Monarca en España en 1530 y desarrollado por Felipe II en conmutación de la pena de muerte y de las mutilaciones. Trató de la deportación, establecida en España como sistema penal y penitenciario por los Reyes Católicos, quienes la instituyeron, mediante pragmática, en América, en la isla Española. Habló de la penalidad establecida en la Nueva Recopilación, promulgada en 1567 por el Rey Felipe. Por su virtud fue suprimida la horrible pena de la saeta; sustituidas las de mutilaciones por las de galeras y pecuniarias, y establecidas otras nuevas con relación a la unidad de idioma y a los hijos menores de los moriscos, disponiéndose, en cuanto a éstos, que fueran colocados entre familias de calidad y de posición para que los protegieran y educasen. Al estudiar el Cuerpo legal de Felipe II le consideró más ventajoso que las Ordenanzas de Castilla del tiempo de los Reyes Católicos y que el Ordenamiento de Alcalá de Alfonso XI. Se ocupó luego de las cárceles, cuyo

Los méritos de Cadalso también fueron reconocidos por otras corporaciones académicas. Por ejemplo, en 1910, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, informó de manera favorable para el ingreso de Cadalso en la Orden Civil de Alfonso. Veamos brevemente esta cuestión.

5. Cadalso y la Orden Civil de Alfonso XII

La Orden Civil de Alfonso XII, concebida por el Conde Romanones, fue creada por Real Orden de 23 de Mayo de 1902 para librar la “guerra contra el empobrecimiento intelectual y el atraso del país”, enaltecer a aquellas personas que se distinguiesen por su actividad intelectual y premiar el ingenio, el talento y los generosos aportes a la instrucción pública.³⁵⁰ La Orden, cuyo reglamento fue aprobado una semana después, contaba con tres categorías Caballeros Grandes Cruces, Comendadores -de número y ordinarios- y Caballeros. El ingreso, gratuito, se producía a través de tres mecanismos: por petición del interesado, por iniciativa del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes o por la propuesta de corporaciones científicas y/o establecimientos oficiales de enseñanza.³⁵¹

El 22 de Noviembre de 1909 Cadalso solicitó el ingreso en la Orden. El 12 de Enero del siguiente año, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas informó de manera favorable para el ingreso del penitenciarista.³⁵² Dicho informe se centró en la elaboración, por parte de Cadalso, del *Diccionario de Legislación Procesal y de Prisiones* que contribuyó a propagar los conocimientos sobre la ciencia punitivo-penitenciaria.³⁵³ Días después, Cadalso fue designado Comendador de Número.³⁵⁴

funcionamiento se reglamentó por leyes, pragmáticas, cédulas y provisiones, e hizo resaltar cómo se atendió a la construcción de edificios, a la reforma de personas y a la higiene y vigilancia. Finalmente estudió las leyes de Indias, ocupándose con preferencia de las prescripciones sobre penalidades y cárceles. El señor Cadalso fue muy aplaudido.” Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XV, nº 610, 27 de Abril de 1927, pp. 97. Similar información en *La Época*, 19 de Abril de 1927, Año 79, nº 27235, pp. 4.

³⁵⁰ *La Gaceta de Madrid*, nº 152, 1 de Junio de 1902, pp. 953. En el Real Decreto se indicaba que la Orden llevaría el nombre de Alfonso XII quien “...tanto enalteció a los hombres dedicados a la ciencia, a las letras y a la enseñanza; que tan poderosos esfuerzos hizo por la difusión y engrandecimiento de la cultura patria”. Sobre la orden puede verse el documentado trabajo de Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila (Marqués de la Floresta), Pilar Cunillera Fernández y Luis de Ceballos Escalera y Gila *La orden civil de Alfonso XII (1902-1931)*. Madrid. Palafox y Pezuela. 2003.

³⁵¹ *La Gaceta de Madrid*, 5 de Julio de 1902, nº 186, Año CCXLL, Tomo III, pp. 73-74.

³⁵² AGA-SOL (5)3 31/7227.

³⁵³ El informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas señalaba lo siguiente: “Excelentísimo Señor: Examinado por esta Real Academia el expediente instruido a virtud de solicitud de Don Fernando Cadalso y Manzano, Inspector General de Prisiones, pidiendo se le conceda la Gran Cruz de Alfonso XII, por creerse con las condiciones necesarias para obtenerla con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1902 y

Hasta aquí hemos presentado los puntos más destacados de la vida académica de Cadalso: los títulos universitarios obtenidos y las tesis realizadas; las oposiciones en las que formó parte; las corporaciones científicas que integró y las distinciones académicas que obtuvo. Ahora toca dar cuenta de su desempeño en la administración penitenciaria, desde su

Reglamento de 31 de los mismos mes y año, que exigen para poder aspirar á ingreso en esta Orden Civil “haber publicado alguna obra de consulta, que tenga por objeto popularizar alguna ciencia ó arte” y estudiados con detenimiento los documentos que aporta para demostrar su derecho y los relevantes méritos adquiridos en su brillante carrera literaria, tiene el gusto de exponer a Vuestra Excelencia, que el Señor Cadalso, ha publicado como obra importante, el “Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de prisiones”, de grande utilidad para la difusión de los estudios penitenciarios y de aplicación de la pena en los establecimientos destinados al castigo y corrección de los delincuentes, en armonía con los modernos sistemas que se emplean en los países más adelantados para influir en ellos y modificar sus costumbres, à fin de devolverlos a la sociedad en condiciones de que sean honrados y útiles. Esta obra tiene también aplicación, así en los Tribunales, como en el bufete de los hombres de Derecho y de todos los que se dedican al estudio de la ciencia jurídica en sus diversos aspectos, habiendo merecido informe relevante de esta Real Academia, cuando sobre ella fue oída y recomendación muy laudatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros que la declaró de utilidad pública, y de los Ministerios de Gracia y Justicia e Instrucción Pública y Bellas Artes, como se comprueba con las respectivas Reales Órdenes expedidas por estos Centros oficiales y publicadas en *La Gaceta de Madrid*, que obran unidas al expediente. Otros varios trabajos ha publicado el Señor Cadalso que enumera en su solicitud, que han merecido pública estimación, pero acerca de los que no puede informar la Academia por no haber tenido ocasión de conocerlos oficialmente. Y si, como parece natural, ha de decir algo acerca de las condiciones científicas del solicitante, juzgando los documentos que figuran en el expediente en relación à su carrera literaria, no puede evadirse de llamar la atención de Vuestra Excelencia acerca de los relevantes méritos del Señor Cadalso, honrado con tres títulos de Doctor en “Ciencias Sociales”, “Filosofía y Letras” y “Derecho Civil y Canónico”, con premios extraordinarios y matrícula de honor, habiendo obtenido además por oposición el Premio fundado por Doña María de Rivadeneyra, según se justifica con los correspondientes certificados expedidos por la Secretaría General de la Universidad Central. De estos antecedentes se deduce que el Señor Cadalso ha sido un alumno muy aventajado en el estudio de las distintas asignaturas de estas diversas carreras e infatigable trabajador intelectual, habiendo llegado, por último, a obtener por oposición el cargo de Inspector General de Prisiones, Jefe de Administración Civil de Primera Clase, que ejerce en la Dirección General del Ramo. Por todo lo que, la Academia cree que el expresado Don Fernando Cadalso y Manzano, así por las obras publicadas como por sus méritos personales y excelente expediente universitario, reúne las condiciones que exigen el Real Decreto de 23 de Mayo de 1902 y Reglamento del mismo mes y año, para que se le conceda ingreso en la Orden Civil de Alfonso XII, como el interesado solicita. Lo que tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 12 de Enero de 1910. El Académico Secretario. Eduardo Sanz y Escartín”. AGA-SOL (5)3 31/7227.

³⁵⁴ En *La Gaceta de Madrid* no está ubicado el decreto de designación. El diario *La Época* de 30 de Enero de 1910 (Año LXII, nº 21290, pp. 5) informa sobre la designación de Cadalso. En *Expediente Personal* hay un documento que dice: “Madrid. Palacio. Título de Comendador de número de la Orden de Alfonso XII. 31 de Enero de 1910. “Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España. Por cuanto, queriendo dar una prueba de mi Real aprecio a Vos Don Fernando Cadalso y Manzano, he tenido a bien nombraros por mi Decreto de veintiocho del corriente mes Comendador de Número de la Orden Civil de Alfonso XII. Por tanto, os concedo los honores, distinciones y uso de las insignias que os corresponden con arreglo a lo establecido en el Reglamento, para la aplicación del Real decreto de 23 de Mayo de 1902, confiando por las cualidades que os distinguen, en que os esmerareis en contribuir al mayor lustre de la Orden. Dado en Palacio, a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez= Yo El Rey=Sello: Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España= El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo”. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.120.

ingreso como Oficial de Contabilidad hasta su jubilación en el cargo de Inspector General de Prisiones.

Parte Tercera: Trayectoria de Cadalso en la Administración Penitenciaria Española

1. Los primeros años: Oficial Contable y Vigilante Segundo

El 23 de Junio de 1881, por Real Decreto, se creó el Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales. Obra del Ministro Venancio González, se llevó a cabo en el marco de una serie de intentos de reforma penitenciaria (en particular, la construcción de la Cárcel Modelo en Madrid, que se inauguró tres años después). El decreto dispuso la organización del cuerpo de funcionarios públicos encargados de las prisiones y destacó la importancia de crear una carrera penitenciaria, hasta entonces muy mal conceptualizada (no se exigía ningún tipo de formación a los funcionarios, los establecimientos penitenciarios eran “focos” de corrupción, etc.). El objetivo del decreto era convertir a los funcionarios penitenciarios en un “cuerpo cerrado” al que sólo se podría acceder -mostrando rectitud, idoneidad y conocimiento de los adelantos de la ciencia penitenciaria- a través de rigurosos ejercicios de oposición y examen. La inamovilidad en los cargos sería la contrapartida obtenida por los funcionarios de prisiones.³⁵⁵

El 20 de Septiembre de 1883, a la edad de 23 años, Fernando Cadalso ingresó en el Cuerpo de Establecimientos Penales como Oficial de Contabilidad de la Cárcel Modelo de Madrid (pronta a inaugurarse) con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas.³⁵⁶

³⁵⁵ En 1977, poco menos de tres años antes del centenario de la creación del cuerpo de establecimientos penales, un funcionario, Zapatero Sagrado, planteaba que el decreto del Ministro González “inició una nueva era en las instituciones carcelarias” y modificó de forma muy importante la concepción que se tenía sobre los funcionarios de prisiones. Más allá de los vaivenes políticos y las alternancias conservadoras/liberales, apunta, la carrera penitenciaria logró mantener su marcha ascendente y esperanzadora. Véase, Zapatero Sagrado, Ricardo “En torno a una fecha: el 23 de junio de 1881”. En *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año XXXIII, Enero-Diciembre 1977, n° 216-219, pp. 335-349.

³⁵⁶ En *Expediente Personal*, se presentan dos documentos sobre la designación de Cadalso como Escribiente de la Dirección General de Establecimientos Penales con el sueldo anual de mil pesetas (10/3/1881) y como Aspirante a Oficial de la Administración Civil, escribiente de la clase de Terceros con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas (7/9/1882). Véase, *Expediente Personal*, pp. 24-25. No obstante, cabe señalar que en el expediente de Cadalso ubicado en el ACCP no figuran estos dos nombramientos. Sobre el nombramiento de Cadalso en la Modelo de Madrid, en el citado expediente hay un documento que dice: “Título de Oficial de Contabilidad a favor de Don Cándido Cadalso del Manzano. “Don Ángel Mansi, Director General de Establecimientos Penales: Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de Don Cándido Cadalso, Aspirante a destinos del Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales y usando las facultades que me corresponden he tenido a bien nombrarle en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de

Permaneció en este puesto hasta el 31 de Octubre de 1885 en que fue trasladado a Cartagena. Sin embargo, no se posesionó del mismo y por ocho meses no prestó servicio en el Cuerpo.³⁵⁷ El 1º de Julio del año siguiente de 1886, retornó a la Cárcel Modelo de Madrid, donde permaneció hasta el 29 de Enero de 1887, en que fue trasladado con el mismo puesto al Establecimiento Penal de Burgos.³⁵⁸

Menos de cinco meses después, comenzó el meteórico ascenso en la carrera penitenciaria de Cadalso. El 17 de Mayo de 1887 fue designado -por antigüedad- Vigilante de

23 de Junio de 1881, Oficial de Contabilidad y destino a la Cárcel Modelo de la Audiencia de este territorio con el sueldo de mil doscientos cincuenta pesetas anuales. Por tanto y con arreglo a lo prevenido en la disposición segunda de la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851 expido al referido Don Cándido Cadalso el presente Título para que desde luego y previos los requisitos expresados en dicha Instrucción y Decreto de la misma fecha, pueda entrar al ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones que le correspondan. Y se previene que este Título quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere el Cúmplase, el decreto mandando dar la posesión y la certificación de haber tenido efecto por la Oficina correspondiente, prohibiendo expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión de su destino. Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. Ángel Mansi. Cúmplase lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Director General de Establecimientos Penales, y en virtud de la R. O de 29 de Agosto próximo pasado expedida por el Ministerio de la Gobernación, dese posesión a D. Cándido Cadalso del cargo de Oficial de Contabilidad de la Cárcel Modelo de Madrid, para el que ha sido nombrado con fecha treinta y uno de Enero último, después de registrado este título y archivada su copia debidamente autorizada. Madrid, siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Gobernador. El Conde de Figueras)". ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

³⁵⁷ Según consta en el *Expediente Personal*, Cadalso desempeñó el cargo de Abogado de Pobres en Madrid de Julio de 1885 a Junio de 1887. Se indica allí que una Real orden (posterior, de 7 de Enero de 1893) determinó la incompatibilidad del ejercicio de la abogacía con el desempeño de empleos en el Ministerio de Gracia y Justicia (Centro directivo y Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles). Esta información no ha podido ser constatada ya que en el Archivo del Colegio de Abogados de Madrid se nos informó que no existe documentación sobre Cadalso.

³⁵⁸ El documento sobre la cesación en la Modelo de Madrid dice: "Este empleado cesa hoy día de la fecha en el destino de Oficial de Contabilidad de esta Prisión por pase a igual cargo al Establecimiento Penal de Burgos en virtud de orden de la Dirección General del ramo fecha 21 de Diciembre anterior. Madrid, siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Director. Ricardo R. de Aldao". Por su parte, hay un documento del Gobernador de Burgos sobre la posesión del cargo que dice: "Cúmplase lo mandado por la Dirección General de Establecimientos Penales de treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado y dese posesión a Don Fernando Cándido Cadalso del empleo de Oficial de Contabilidad de este Penal, para el que ha sido nombrado. Burgos, 28 de Enero de 1887. El Gobernador. Queda registrado este título en el número 52 del libro correspondiente. Burgos. Veintisiete de Enero de 1887". El documento del Cuerpo de Establecimientos Penales dice: "Don Adolfo Soler y García Director de 1ª Clase de Establecimientos Penales adscrito al de esta Capital: Certifico: Que Don Fernando Cándido Cadalso ha tomado posesión en el día de hoy del destino de oficial de Contabilidad de esta Penitenciaría para el que ha sido nombrado en treinta y uno de Diciembre por la Dirección General del Ramo; exhibió su cédula personal de novena clase número veinte y dos mil ciento sesenta y dos, expedida en Madrid por el Sr. Subdelegado de Hacienda; acreditando ser recluta disponible y hallarse exento del servicio activo; queda registrado este título y archivada su copia debidamente autorizada. Burgos. Veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. Adolfo Soler". ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

Segunda, con un sueldo de mil quinientas pesetas anuales y enviado nuevamente a la Cárcel Modelo madrileña.³⁵⁹

Sólo un mes después, por oposición, Cadalso fue designado Director de Establecimiento Penal de Segunda Clase, provisto con cinco mil pesetas anuales y enviado al Penal de Valladolid.³⁶⁰ En este cargo permaneció por espacio de tres años.

2. Cadalso Director del Presidio de Valladolid

En 1889, Rafael Salillas indicaba la inexistencia de datos para conocer el origen del Presidio de Valladolid, pero afirmaba que las obras del edificio habían finalizado en 1849.³⁶¹

³⁵⁹ El documento sobre la cesación en Burgos dice: “Este empleado cesa en el día de hoy en el destino de Oficial de Contabilidad de esta Penitenciaría, en virtud de haber sido nombrado Vigilante Segundo por Real orden de diez y siete del actual con destino a la Cárcel Modelo de Madrid habiendo desempeñado su cargo bien y fielmente desde que tomó posesión de él. Burgos. Diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. El Director. Adolfo Soler”. El documento sobre el nombramiento de Vigilante Segundo en la Modelo madrileña dice: “Don Emilio Nieto Director General de Establecimientos Penales. Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de Don Fernando Cadalso. Su Majestad El Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrarle por Real orden de esta fecha por promoción Vigilante Segundo de Establecimientos Penales y destino a la Cárcel Modelo de esta Corte con el sueldo anual de mil quinientas pesetas. Por tanto, y con arreglo a lo prevenido en la disposición segunda de la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido Don Fernando Cadalso el presente Título para que desde luego y previos los requisitos expresados en dicha Instrucción y decreto de la misma fecha pueda entrar al ejercicio del citado empleo en el cual serán guardadas todas las consideraciones que le correspondan. Y se previene que este Título quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere el cúmplase, el decreto mandando dar la posesión y la certificación de haber tenido efecto por la Oficina correspondiente, prohibiendo expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión de su destino. Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Emilio Nieto”. Cúmplase lo mandado por S. M y dese posesión a D. Fernando Cadalso del empleo de Vigilante segundo de la Cárcel Modelo de esta Corte, después de registrado este Título, y archivado su copia previamente autorizada. En Madrid, a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. El Secretario”. El documento sobre la posesión del cargo dice: “Don Ricardo Rodríguez de Aldao, Jefe de Administración Civil de Tercera Clase, Director de la Prisión Celular de Madrid. Certifico: Que Don Fernando Cadalso del Manzano, ha tomado posesión en el día de hoy del empleo a que se refiere el anterior cúmplase, habiendo exhibido su cédula personal de novena clase expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia en primero de Septiembre del año último, talón número veintidós mil ciento sesenta y dos y certificación de haberse librado del servicio en el Ejército por mantener a su hermana huérfana. Queda registrado este Título y archivada en copia en la oficina correspondiente. Madrid, veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Ricardo R. de Aldao”. ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

³⁶⁰ El Tribunal de Oposiciones a las plazas de Directores estuvo presidido por Laureano Figuerola, secundado por Luis Silvela, Javier Los Arcos, Federico Olóriz y Luis Díaz Moreu. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.26. El documento sobre la cesación de Cadalso como Vigilante Segundo de la Modelo de Madrid dice: “Este empleado cesa hoy día de la fecha en el destino de Vigilante Segundo de esta Prisión por haber sido nombrado Director de Establecimiento Penal de Valladolid, según orden de la Dirección General del ramo fecha 28 del actual. Madrid, treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete. Ricardo. R. de Aldao”. ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

³⁶¹ Véase, *Anuario Penitenciario, administrativo y estadístico. Año natural de 1888. Ejercicio económico de 1888-89. Primer año*. Madrid. Romero y Guerra Hermanos. 1889, pp. 18-20. Para reconstruir algunos aspectos del Penal de Valladolid es útil el testimonio del arquitecto Tomás Aranguren. Éste, en 1871,

Así, muy poco sabemos sobre su historia, que se habría caracterizado por continuos motines y rebeliones de los penados, debido a las epidemias y el maltrato recibido.³⁶² Esta situación condujo a un permanente recambio de las autoridades del establecimiento penitenciario.³⁶³

presentaba algunas reflexiones sobre la reforma penitenciaria, remarcando el sombrío panorama de las prisiones españolas ya que no se armonizaban las disposiciones de los códigos con "...el sistema penitenciario, ni mucho menos con la mala condición de nuestros edificios correccionales". Esta situación llevaba al hacinamiento y la no reeducación de los penados. Sobre el establecimiento penal de Valladolid señalaba que "...a corta distancia de la ciudad de Valladolid, y próximo al río Pisuerga, en sitio muy ventilado y con parte de un muro natural de defensa formado por la montaña, cortada verticalmente, existe el edificio destinado a Presidio que, como el de Zaragoza y Sevilla, fue en lo antiguo un convento, y mediante obras de distribución interior ha sido convertido en Penal. Grandes patios, con extensas salas destinadas a dormitorios bien ventilados y separados por brigadas, pero escaso de talleres, sin terminar las obras de seguridad; tal es el edificio que nos ocupa y en el que una vez concluidas las reparaciones, se podrán albergar, siguiendo el de aglomeración, de dos mil a dos mil quinientos penados; pero basta lo expuesto para comprender no ser posible su aplicación a ningún otro sistema". Véase, *Apuntes sobre la reforma del sistema penitenciario de España por D. Tomás Aranguren, Arquitecto de la Academia de San Fernando; Visitador Facultativo de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales, Comendador de Número de la Orden Americana de Isabel La Católica, etc., etc.* Madrid. Establecimiento Tipográfico de Pedro Abienzo. 1871; pp. 14-15. En 1893, dos funcionarios de prisiones publicaron un trabajo sobre las cárceles españolas. En lo referente al Penal de Valladolid, cuyo régimen era de aglomeración, apuntaban que: 1) Estaba situado en la Plaza de la Chancillería; 2) Contaba con dos departamentos con cinco dormitorios en la planta baja e igual número en la alta y un dormitorio para mujeres; 3) Que el establecimiento tenía agua y alumbrado de "petróleo en quinqués"; 4) Que las dependencias estaban compuestas por las oficinas, la enfermería y la cocina; 5) Que la plantilla de empleados estaba conformada por: Jefe (sueldo anual de 2500 pesetas); Administrador (1500 pesetas); Vigilante (1250 pesetas); Llaveros (1250 pesetas); Inspectora (1250 pesetas). Los autores ignoraban si contaba con Demandadero; Médico y Capellán; 6) El establecimiento contaba con habitaciones para el Jefe, Llaveros, Inspectora y Demandadero. Por último, 7) Apuntaban que para la vigilancia exterior había una guardia compuesta de 12 soldados. Véase, *Las cárceles de España. Colección de datos descriptivos y estadísticos de los establecimientos carcelarios, seguida de una recopilación de disposiciones legislativas en vigor y referentes al régimen de los mismos y modelación de los documentos necesarios en estos establecimientos. Por Narciso Guillén Andreu y Arturo López Camio.* Sabadell. Imprenta Litografía y Encuadernaciones de J. Comas. 1893, pp. 178. Cinco años después, Cadalso realizaba un ejercicio muy similar al de Guillén Andreu y López Camio en su libro sobre tribunales, juzgados y presidios. Allí, daba una visión un tanto diferente sobre el Presidio de Valladolid. "...la cárcel corresponde al distrito de la Audiencia -apuntaba-, Cárcel de Audiencia, Correccional, de partido y depósito municipal. El edificio se halla en la Plaza de la Chancillería; forma parte con el que ocupa la Audiencia, y todo él fue construido a mediados del siglo XV para Palacio de Isabel la Católica. La parte que ocupa la Cárcel tiene diez departamentos para hombres, cuatro para mujeres y un patio. La plantilla del personal consta de un Administrador del Cuerpo, Jefe, con 1500 pesetas, un Ayudante Segundo, Administrador del correccional, con 1500 ídem terceros, a 1250, un Vigilante Segundo, con 750, dos ídem id, a 700, una Llavera, con 700, un Médico, con 1000 y un Capellán, con 100, que cobran puntualmente. Habitan en el establecimiento el Jefe, un Ayudante y dos Vigilantes. El número de reclusos es de 140 por término medio (procesados, arrestados y correccionales). El suministro de víveres se hace por contrata. No existen talleres en el establecimiento y los reclusos visten la ropa que pueden adquirir por su cuenta. La cárcel se rige por las disposiciones generales del ramo". Véase, Cadalso, *Fernando Tribunales, juzgados y prisiones. Contiene el número de habitantes de las poblaciones, la clase y categoría de los Tribunales y Juzgados, descripción de los Establecimientos, plantillas de personal, vías de comunicación, población reclusa y carácter y régimen de las Cárceles.* Madrid. Imprenta de J. Góngora y Álvarez. 1898. 120-121.

³⁶² La información sobre el Penal de Valladolid en *La Gaceta de Madrid* (en el medio siglo posterior a su creación) refiere a obras por realizarse -construcción de garitas-; calenturas estacionales que afectaron a los penados; licitaciones para el suministro de víveres para los mismos; etc.

³⁶³ Por ejemplo, en 1882, tras una instancia presentada por Bernardino Domínguez y Barrocal se lo repuso en el cargo de Director del Establecimiento del que había sido excluido, se dice, por mayoría de edad. (*La Gaceta*

En Julio de 1886, el Director, José Antonio Fernández, presentó su renuncia, siendo designado en su lugar Ignacio López Álvarez.³⁶⁴ Menos de dos meses después, López Álvarez, por pase a otro destino, abandonó la plaza y fue nombrado, por oposición, Esteban Aldao.³⁶⁵ En Junio del año siguiente, Cadalso fue designado como nuevo Director del establecimiento.³⁶⁶

de Madrid, 17 de Noviembre de 1882, nº 321, pp. 442). Cuatro años después, Santiago Rodríguez Coco, Administrador del Penal (funcionario que tiene a su cargo la parte administrativa y económica del establecimiento) fue separado de su cargo y se le abrió expediente disciplinario por mal desempeño (allí, como en el Penal de Santoña) que había provocado diversas rebeliones entre los penados, cfr. *La Gaceta de Madrid*, 28 de Agosto de 1886, nº 240, Año CCXXV, pp. 641-42.

³⁶⁴ *La Gaceta de Madrid*, 9 de Agosto de 1886, nº 221, pp. 429.

³⁶⁵ *La Gaceta de Madrid*, 24 de Septiembre de 1886, nº 267, pp. 898. A comienzos de 1888, en una de las sesiones de las Cortes, el diputado Muro dio cuenta del dramático estado del Presidio y de la situación “insostenible, anómala y deplorable” de la seguridad en Valladolid. Muro argumentó que el Presidio tenía más de mil quinientos penados y que la tercera parte vivía allí de manera ilegal, ya que por la cuantía y tipo de penas, debían estar, como fijaba el Código, en el Presidio de Santoña. Por eso planteó la necesidad de cerrar el presidio o de trasladar a los penados con condenas a cadena y reclusión temporal. Asimismo, dio cuenta de la conexión entre la existencia del penal y (lo heterogéneo de la población) con el visible aumento de la criminalidad en la ciudad. Este aumento, a su juicio, se explicaba por el inmenso número de personas, familiares y allegadas a los penados, que vivían fuera del establecimiento. Además, realizó un racconto de la situación de inseguridad y los delitos “horrorosos” que habían tenido lugar allí: a) Dos asesinatos que causaron honda sensación “sin que hasta el presente haya podido averiguarse quiénes son los autores, ni sospecharse siquiera quiénes puedan ser”; b) El robo de la caja de la diputación provincial; c) La tentativa de asalto a la sucursal del Banco de España; d) Un número importante de robos a particulares y estafas, etc. Muro, en su interpelación a Albareda, Ministro de la Gobernación, apuntaba que una población de más de setenta mil habitantes, sólo tenía treinta hombres en el Cuerpo de seguridad, por lo que le solicitó que se aumentara el número de agentes de orden público y de la Guardia Civil. Véase, Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los diputados. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Cristino Martos. Sesión del sábado 17 de Marzo de 1888, nº 74, pp. 1887.1920.

³⁶⁶ El documento sobre la designación de Cadalso dice: “Título de Director de Establecimiento Penal de Segunda Clase a favor de Don Fernando Cándido Cadalso y Manzano. “Don Fernando de León y Castillo, Ministro de la Gobernación. Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de Don Fernando Cándido Cadalso y Manzano Su Majestad El Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrarle por Real orden de esta fecha por virtud de los ejercicios de oposición que ha practicado Director de Establecimiento Penal de segunda clase y destino al de Valladolid con el sueldo anual de cinco mil pesetas. Por tanto, y con arreglo a lo prevenido en la disposición segunda de la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido Don Fernando Cándido Cadalso el presente Título para que desde luego y previos los requisitos expresados en dicha Instrucción y decreto de la misma fecha pueda entrar al ejercicio del citado empleo en el cual serán guardadas todas las consideraciones que le correspondan. Y se previene que este Título quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere el cúmplase, el decreto mandando dar la posesión y la certificación de haber tenido efecto por la Oficina correspondiente, prohibiendo expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión de su destino. Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. F. de León y Castillo”. El documento del Gobernador decía así: “Cúmplase lo mandado por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación y dese la posesión a D. Fernando Cándido Cadalso del empleo de Director de Establecimientos Penales y destino al de esta Capital para que ha sido nombrado por R. O de veinte y ocho del actual después que haya sido registrado este título y archivada su copia en la (oficina...)... del mismo y se autorizada por mi (...) el adjunto. Valladolid treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete. El Gobernador Juan F. Ávila”. Queda registrado este título al número ciento ocho folio quinto cara del libro correspondiente y archivada su copia en esta dependencia. Valladolid. Primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. El Director”. El documento presentado por el antiguo Director dice así: “ Don Baltasar Mur y Mendoza,

Ante la ausencia de documentación en los archivos y la escasez de trabajos históricos, las principales fuentes con las que contamos para analizar la labor de Cadalso en la dirección del Penal de Valladolid, provienen del entorno del penitenciario madrileño.³⁶⁷

Una serie de notas publicadas por Cadalso en 1895 en la *Revista de Prisiones* (sobre la que diremos algo más adelante) trataron sobre el Penal de Valladolid, ante el intento de la Dirección General de cerrarlo, cuestión a la que el magazine se oponía. En esas notas, Cadalso dio cuenta del deterioro arquitectónico en que se encontraba el penal -al inicio de su gestión- y el impacto que esto tuvo sobre la disciplina y la seguridad de la población carcelaria.³⁶⁸

Director del Establecimiento penal de esta Capital: Certifico: Que en el día de hoy y previas las formalidades prevenidas en el Real Decreto e Instrucción de ... dicho de 22 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes, ha tomado posesión Don Fernando Cándido Cadalso y Manzano de su Empleo de Director de este Establecimiento para el cual ha sido nombrado por Real Orden de veintiocho de junio próximo pasado, habiendo exhibido su pase del Director General de Infantería fecha treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta, por el que justifica su situación en la misma de recluta disponible ha expresado ...exceptuado del servicio militar por mantener una hermana, como así también exhibió su cédula personal de décima clase, número treinta y nueve expedida por el Alcalde de Espinoso del Rey en cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y seis. Y para que conste, expido la presente que firmo y sello con el de esta Dirección en Valladolid a primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete". Finalmente, el Gobernador Ávila indicaba que: "En virtud de la Real orden fecha primero de Julio actual, recibida en esta Gobernación en diez y ocho del mismo, este empleado pasa a depender del Ministerio de Gracia y Justicia enterándose (...) la diligencia de posesión que Como funcionario de dicho Ministerio. Valladolid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. El Gobernador Juan F. Ávila". Véase, ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27. Cabe dejar señalado que en *La Gaceta de Madrid*, entre los años 1887-1890, no aparece el nombramiento de Cadalso. Sin embargo, figura la designación, el 29 de Noviembre de 1887, de Álvaro Navarro de Palencia, como Subdirector de Tercera Clase de Establecimientos Penales, para el desempeño de dicho cargo con "funciones de Director de la Cárcel de Valladolid con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas". Véase *La Gaceta de Madrid*, 7 de Diciembre de 1887, año CCVXXVI, Tomo IV, pp. 673.

³⁶⁷ Las autoridades del Archivo Histórico Provincial de Valladolid nos han informado que no existe documentación sobre la labor de Cadalso en dicho establecimiento penitenciario.

³⁶⁸ En el artículo, Cadalso transcribió una Memoria que había escrito en agosto de 1888 en la que apuntaba que el penal tenía una población de alrededor de mil quinientos presos, una superficie total de once mil metros cuadrados y la forma de un rectángulo. Que contaba con seis patios, con las siguientes dependencias: 1: La administración -oficinas, almacenes y pabellones de los empleados-; 2: Ya dentro de rastrillo, el taller de herrería, carpintería y estanco. El piso principal y el segundo eran dormitorios de la población penal -además- en el principal estaba la escuela; 3: Patio de talleres -fuente para lavado de ropa y servicio de talleres-; 4: Patio de enfermería (en estado ruinoso); 5: Patio de formaciones: donde formaba la población penal para las revistas, se distribuían las comidas, y estaba la capilla; 6: Patio de la cocina, era el más pequeño de todos, había una fuente para lavar útiles de cocina y remojo y preparación de los artículos para el rancho. Sobre los locales donde dormían los reclusos apuntaba que "...necesitan urgentes reparaciones. A excepción de dos que se hallan entarimados, todos los restantes tienen de ladrillo el pavimento, cuyos ladrillos en gran parte se han gastado con el uso y desaparecido por completo; otros existen en pedazos y arrancados de sus sitios y los menos se hallan convenientemente colocados en pequeñas porciones o trozos de cada dormitorio. De todo esto resulta una superficie desigual que es molesta en alto grado para el reposo de los confinados, pues que faltando la horizontalidad del suelo sobre que han de tenderse las camas, éstos toman una posición anormal y, por consecuencia, los penados han de estar violentos en las horas de descanso. Además, los sitios que carecen de ladrillos tienen por solado la tierra movediza, cuya circunstancia

También dejó apuntadas una serie de fallas que tenía el establecimiento penitenciario en aquel entonces: a) La manera en que comunicaban los reclusos con sus familias, momento en el cual tenían lugar “mil abusos”³⁶⁹; b) El estado precario del vestuario de los reos³⁷⁰; c) Los talleres tenían una atmósfera “insana y asfixiante” y estaban desprovistos de las herramientas indispensables para el trabajo de los penados; d) Los calabozos -faltos de ventilación, con suelo de barro y paredes sucias y ennegrecidas- eran “mansiones tenebrosas” y e) La enfermería, desprovista de ventanas, en la cual los pacientes sentían los fenómenos atmosféricos con suma intensidad.³⁷¹

Esta situación había desembocado en la fuga de penados y en gravísimos motines que Cadalso, con prestancia, había logrado sofocar.³⁷² Con prestancia y “látigo” señalaría alguien

hace imposible el aseo, tanto en los reclusos y sus ropas cuanto en las habitaciones. Y la suciedad les atrofia los sentimientos, les hace indolentes para la limpieza y vienen a convertirse los dormitorios en lugares antihigiénicos y en verdaderos focos de miseria, que a la vez que perjudican el cuerpo envilecen el alma de los que en ellos pernoctan. Sobre estos inconvenientes existe otro de mayor consideración y trascendencia. Los ladrillos separados del suelo, sirven de armas ofensivas a los confinados, y parece como que les incitan a la quimera y al motín. Ya se ha hecho preciso ir de noche a sofocar una reyerta dentro de brigadas, reyerta motivada por el golpe de un ladrillo que un recluso descargó a su inmediato compañero. Si esto acontece con los ladrillos arrancados, lo mismo puede suceder con los que se hallan adheridos al suelo, por la facilidad con que pueden desprenderse en un momento dado, efecto de encontrarse sólo a trozos en ladrillo de la habitación, sin que toda ella forme un pavimento unido y homogéneo. Vienen a empeorar la situación las condiciones en que muchas ventanas se encuentran. Unas no tienen rejas, y a otras les faltan reja y maderas. Y esta circunstancia, que debilita considerablemente la seguridad, pudieran aprovecharla los reclusos en una noche de alboroto para resistir a la fuerza que fuese a restablecer el orden, porque la disposición en que se encuentran las brigadas, hace preciso pasar por los patios y debajo de las ventanas para subir a las habitaciones que sirven de dormitorios.” Cadalso, Fernando “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones*, 16 de Octubre de 1895, Año III, n° 39, pp. 573-576.

³⁶⁹ Cadalso apuntaba que el Patio de visitas estaba a la entrada del penal -fuera de rastrillos- y que allí se reunían hombres y mujeres en número de trescientos a quinientos, dando lugar a escenas “harto censurables”. Además, las familias de los reclusos traían comida y hacían picnics allí mismo y las mujeres le pasaban armas a los hombres para cometer nuevos crímenes o facilitar las fugas. Véase, Cadalso, Fernando “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones* 23 de Octubre de 1895, Año III, n° 40, pp. 589-593.

³⁷⁰ Cadalso señalaba que cuando comenzó a dirigir el penal, los presos “ingresaban con el traje de la calle, y como el almacén se hallaba desprovisto de ropa, era imposible darles vestido de la casa. De ello resultaba el más grotesco conjunto, que se apreciaba mejor, y mucho más resaltaba a la hora de las formaciones. Allí se veía, junto a la chaqueta cubierta de manchas y de sudor y al pantalón lleno de jirones, de color y corte presidencial, la blusa del albañil, la chaqueta del torero, el correal del pastor...aquí un penado con su gorro, cerca de él, otros con boinas de diferentes colores, más allá el lugareño con sombrero grande y pardo, excitando la risa de la población, y entre la confusa y nutrida masa, alguno que otro traje militar”. Véase, Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuelas clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los establecimientos*. Madrid. Editorial José Góngora. 1893, pp. 411.

³⁷¹ Cadalso, Fernando “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones* 23 de Octubre de 1895, Año III, n° 40, pp. 589-593.

³⁷² En el *Expediente Personal* hay un documento del Gobernador Ávila que dice “Valladolid: Certificado del Gobernador Civil de la provincia exponiendo el estado en que se hallaba el penal de dicha capital al tomar a su cargo la Dirección el interesado, y medidas adoptadas para restablecer el orden y la disciplina. 20 de agosto de 1887: “Don Juan Ávila Fernández: Gobernador Civil de esta Provincia: Certifico que al encargarse

años más tarde.³⁷³ Asimismo, la experiencia anterior de Cadalso como oficial contable le había permitido poner en orden las cuentas del establecimiento penitenciario.³⁷⁴

de la Dirección del penal de esta capital, en 1º de Julio último, D. Fernando Cadalso y Manzano, los 1500 reclusos que formaban la población penal, estaban completamente insubordinados, hasta el punto que la tarde del 22 de Junio del corriente año se negaron tumultuariamente a tomar el rancho, mostrándose en actitud hostil hacia los funcionarios del establecimiento y obligando al que suscribe a personarse en el mismo, que merced a las reiteradas exhortaciones por mí hechas y disposiciones tomadas en el acto, pude conseguir la obediencia. Asimismo hago constar que el día 3 de julio siguiente trataron de evadirse tres confinados, practicando un escalo en la parte posterior del edificio, y que en el acto de verificar la evasión tuvo noticia de ella el Director, y adoptando en el momento las medidas que creyó oportunas, dieron por resultado la captura de uno de los fugitivos. El día 5 del mismo mes, y debido a la relajación del régimen penal, intentaron fugarse de nuevo mediante un escalo y habiéndolos sorprendido cuando estaban perforando el muro exterior, acometieron a los empleados, dando por resultado la muerte de un celador, varias lesiones causadas a confinados y un motín que hizo temer fatales consecuencias. El Director Sr. Cadalso se presentó en el patio en que tales hechos ocurrían, dirigió la palabra a la población penal para que depusiese aquel ademán agresivo, y consiguió sofocar la rebelión y que no hubiera que lamentar más desgracias. Desde esta fecha, y merced a la energía y buenos deseos del citado funcionario, a su actividad y celo, y a las reformas que ha emprendido, clasificando a los penados según sus condenas, sometiendo a un tratamiento especial a los díscolos y de mala conducta, castigando a los que infringen sus órdenes, premiando a los que cumplen con su deber y mejorando las condiciones del edificio hasta donde se lo permiten los medios de que dispone, el penal ha entrado en un período de mejoramiento, que ven con sumo agrado y satisfacción las Autoridades locales y los vecinos de esta capital. Y para que conste y sirva de estímulo y recompensa al mencionado Jefe y lo pueda hacer constar, libro la presente en Valladolid a veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y siete=Juan B. Ávila=Sello=Gobierno civil de la provincia de Valladolid”. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez, pp. 33-34.

³⁷³ En 1907, el activista republicano José Nakens (anarquista, para otros), publicó un libro titulado *Mi paso por la cárcel*, serie de relatos publicados en el diario *El País*, sobre las condiciones vividas en la Cárcel Modelo de Madrid durante los años que cumplió condena por haber ocultado a un anarquista que atentó contra Alfonso XIII. El alegato era muy crítico de la situación carcelaria. Entre los relatos, se encuentra uno referido a la Prisión de Valladolid en el año 1888, cuando era dirigida por Cadalso (cabe apuntar que el autor no corrobora ese dato). El cuento se llama “De acuerdo” y señala que “...voy a exponer un hecho que demuestra la razón que tiene el Sr. Cadalso para opinar de ese modo [se refiere a que Cadalso había dicho que era mejor condenar a muerte a los presos antes que permanecieran en los sombríos establecimientos penitenciarios españoles]...allá por el año 1888 existía en el Presidio de Valladolid un capataz apadrinado por el director del Penal, y que se llamaba Bermejo, alias el *Perrero*, apodo que le colgaron por la manera brutal con que trataba a los presos, de obra y de palabra; la de *arre* teniala siempre en la boca. Un domingo empezó, como de costumbre, a empujar a los presos que iban a misa, y *arre* por aquí, palo por allá, dio uno de estos a un muchacho aragonés, llamado Gregorio Asín, de veinticuatro a veintiséis años de edad, y que sufría condena de veintiocho meses en causa seguida por la jurisdicción militar. El muchacho volvió la cabeza, le miró y nada dijo. Al salir de la misa repitióse la escena del *arre* y el palo, y entonces Gregorio, indignado de que lo tratasen de aquel modo sin haber dado motivo alguno, sacó el pequeño corte de mondar patatas y arañó la cara del *Perrero*, sin querer, como le dijo, causarle más daño. Una vez sujeto, avisóse al director, quien al llegar ordenó que cuatro cabos de la ronda molieran a palos al culpable, animándoles con sus palabras y tomando él mismo parte en la faena hasta que le dejaron en el suelo casi sin sentido. Recogieronle entonces, y lo llevaron al calabozo denominado *La Tribuna*, desde donde no podían llegar a los presos los ayes de los que allí encerraban, por estar independiente de los demás departamentos. Ya dentro, fue Asín amarrado en *blanca*, poniéndosele también *grillos* y *esposas* además; no le dieron otra cama que el suelo, ni otro alimento que pan y agua. Cada dos o tres días entraban en el calabozo, de madrugada, cuatro o cinco individuos de la ronda, acompañados muchas veces del director, y le confortaban con unos varazos. De *La Tribuna* fue trasladado a otro calabozo titulado *El Incorregible*, muy húmedo; allí lo pusieron ya a media ración; y más tarde a una celda en el sitio llamado la Herrería Vieja, sin ventilación ni luz, manando agua (estaba a ocho o nueve metros, bajo el nivel del suelo), celda adonde alguna que otra vez bajaba el jefe en persona. Por aquel tiempo hubo cambio de director, y tomó posesión del cargo D. Enrique Cayuela. Los penados dirigieron una

Si creemos a la *Revista de Prisiones*, la gestión de Cadalso y de los funcionarios que le precedieron mejoró notablemente el establecimiento penal.³⁷⁵ Por eso, desde el magazine se

súplica a su esposa para que influyese en el levantamiento del castigo de Gregorio Asín: ella misma bajó a la celda, llevándole una taza de caldo, y el preso se vio libre al cabo. Como se ve, no he puesto en el relato calificativos de ninguna clase ¿Para qué? La sencillez añade horror en estos casos a éstas pesadillas de Inquisición, que hacen exclamar involuntariamente. “Sí, sí” ¡Tiene razón el Sr. Cadalso! Cien muertes, antes que cuatro meses de vida así. Y se piensa ¡que benéfica es la bala que rompe el cráneo! ¡que piadosa la puñalada que parte el corazón! ¡que nobles los asesinos! ¡que hidalgos los tigres!. ¡sí sí! Tiene razón. El verdugo que mata a la luz del día, antes que el verdugo que martiriza en la sombra!”. Nakens, José *Mi paso por la cárcel*. Madrid. Centro Gráfico Artístico. 1907, pp. 34. Cabe señalar que no ha sido posible corroborar que Enrique Cayuela haya sido director del Presidio de Valladolid. Respecto a las demás afirmaciones de Nakens tampoco pueden ser comprobadas al no citar fuente alguna.

³⁷⁴ En el *Expediente Personal* hay un documento del Gobernador Ávila que dice: “Valladolid: Certificado del Gobernador Civil de la provincia como Presidente de la Junta Económica del penal, exponiendo el estado en que se encontraba la Administración y reformas introducidas por el interesado. 31 de Julio de 1888: “Don Juan B. Ávila Fernández, Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, Presidente de la Junta Económica del penal de esta capital. Certifico: Que al posesionarse de la Dirección de la Penitenciaría de esta capital D. Fernando Cadalso y Manzano, en 1º de julio del año último, se hallaba la Administración del establecimiento en un sensible estado de retraso y abandono, y debido al celo e inteligencia del citado funcionario, secundado por el Administrador del Establecimiento D. Félix Manzano, se han puesto al día las operaciones de contabilidad, personal y de administración, con sus correspondientes libros para la partida doble, hallándose al corriente las cuentas del Fondo de ahorros de los penados, estados de vestuario y calzado y nóminas de licenciados, rindiendo las cuentas con toda puntualidad en los períodos marcados por el Centro directivo....asimismo hago presente que la conducta moral y recta del Sr. Cadalso, y su asiduidad al desempeño del cargo, le han valido, de parte de las Autoridades de esta población y de las particulares, elogios, deferencias y atenciones, justamente merecidas. Y a fin de que pueda hacerlo constar en donde y como le convenga, libro la presente con el doble carácter de Gobernador y Presidente de la Junta Económica del establecimiento penal= Valladolid treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y ocho=Juan B. Ávila=Sello. Gobierno civil de Valladolid”. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.35-36. Su labor en el penal vallisoletano también fue reconocida por la Junta de Prisiones. En el *Expediente Personal* hay un documento que dice: “Valladolid: Certificado de la Junta Local de Prisiones relativa a la gestión del interesado en la Penitenciaría. 24 de Mayo de 1889. “Don Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de esta ciudad y de la Junta de Prisiones de la misma. Certifico... que “D. Fernando Cadalso y Manzano, actual Director del establecimiento penitenciario de esta capital, viene desempeñando el expresado cargo a satisfacción completa de esta Junta, demostrando actividad y celo para el servicio e inteligencia y acierto, así como probidad para el desempeño de los asuntos, viendo con gusto el buen orden y disciplina que imprime en el régimen de la Prisión y la exactitud y claridad que reinan en la marcha administrativa, secundado eficazmente en todos los fines que la Junta se propone realizar en dicho penal. Para que así conste, cumpliendo con lo mandado en el acuerdo inserto, fecha 20 del corriente, expido la presente, visada por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia y sellada con el de la misma, en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve=Rafael Bermejo= Vº B. El Presidente, Villarejo=Sello: Presidencia de la Audiencia= Valladolid”. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.36-37.

³⁷⁵ Cadalso daba cuenta de las notables mejoras realizadas en los locales y en la estructura de los mismos (si bien la extensión del edificio y la solidez de sus muros no se había modificado). Apuntaba que los seis patios tenían agua sobrada para los servicios y pavimento de piedra “...que libra a los que en ellos pasean del lodo y fango que en otras partes existen”. También destacaba que se había construido un crecido número de dormitorios para los reclusos, independientes de los talleres, enfermería, capilla y pabellones de los empleados, apuntando que “...aquellos peligrosos y sucios dormitorios...han sufrido una transformación verdadera. Las paredes son las mismas, el número de ventanas igual y la capacidad de las habitaciones, idéntica. Pero las paredes sucias, muy sucias antes y por muchas partes agrietadas, hoy blanquean; las ventanas se han pintado, y sus repisas, medio destruidas no ha mucho, hoy se encuentran reparadas y en

destacó la inmejorable situación del presidio vallisoletano, clamándose por olvidar la “temeraria y dañosa” idea de suprimirlo.³⁷⁶

En Julio de 1890, Cadalso pidió el traslado a Alcalá de Henares para dirigir los establecimientos penitenciarios.³⁷⁷ Estuvo en este puesto poco menos de un año.

perfecto estado de conservación. El pavimento desigual, con viejísimos ladrillos, sólo a trozos colocados, hoy se ha embaldosado en unos locales y se ha entarimado en otros y el aseo que en el Establecimiento reina, ha quitado el repugnante aspecto que antes ofrecía y conseguido que en vez del mal olor propio de las habitaciones donde pernoctan centenares de reclusos, se note ese otro olor característico de una limpieza esmerada, que parece que los pulmones se ensanchan al respirar y que desde luego, tanto favorece a la salud y hace resaltar la higiene”. También se habían realizado modificaciones en el sistema de comunicación con la creación de locutorios con rejas que evitaba la entrega de armas y objetos prohibidos. Además, se había construido “...un muro de ronda que todo lo circuye y una extensa huerta que mejora las condiciones higiénicas, y en la cual se hallan dependencias accesorias, pero importantísimas para el fin penitenciario, cuales son el Cuerpo de Guardia, la panadería y el Camposanto”. Cadalso concluía afirmando que “...cuatro han sido los Jefes que han dirigido el Penal, incluyendo al actual, Sr. Nausa, que lleva en él cuatro años...lo más importante a mi objeto, lo más grato para mí, y lo que más interesa a los servicios, son las mejoras conseguidas, y las que pueden lograrse; que sean unos u otros funcionarios los que han realizado aquellos o los que consigan éstas, siempre resultará el hecho práctico de que la Administración penitenciaria se mejora y progresa, y siempre también redundará en prestigio de la colectividad que tiene a su cargo tan importante misión”. Véase, Cadalso, Fernando “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones* 01 de Noviembre de 1895, Año III, n° 41, pp. 605-607.

³⁷⁶ Entre las condiciones favorables del Penal de Valladolid, Cadalso planteaba: a) Su ubicación, separada de la capital de Valladolid -para no molestar a la población- pero no muy distante de ella; b) Su lugar geográfico: “encrucijada importante de las vías de comunicación extendidas por el Norte; punto en que confluyen los trenes que ascienden y descienden por esta parte del país, circunstancias que desde luego y juntamente hacen que pueda con facilidad inspeccionarse por la Administración central y tengan pronta y expedita salida los productos...el Penal de Valladolid es el que más equidistancia guarda con todos los restantes. Si se exceptúa la Prisión Celular de Madrid, y se tiene en cuenta la crecida población que aquí de continuo se recluye, puede con toda verdad decirse que es este establecimiento, con relación al ramo de Prisiones, el corazón de la Península: porque tocando con Burgos, se halla próximo a Santoña; en pronta comunicación con Zaragoza y Tarragona, y es el primero en importancia de los cercanos a la Corte. Alcalá y Ocaña no lo son lejanos, habida comparación con los otros; y lo distanciado que se encuentran de Valencia, Cartagena y Granada, compensase bien con su equidistancia a los puntos anteriormente indicados”; c) La importancia de su edificación que permitía albergar a dos mil reclusos, habiendo espacio suficiente para talleres, dormitorios, oficinas, etc.; Finalmente, concluía esperanzado apuntando que si “...el trabajo fabril se organizara convenientemente, y se le diera la extensión a que se presta; y el agrícola, si quier en más reducida escala, se implantase también, transformaría este Penal en un centro productivo de no pequeña importancia...las ocupaciones intramuros, simultaneas con las labores de fuera, darían que hacer a toda la población reclusa; la industria interior facilitaría las herramientas y útiles precisos al cultivo de la huerta, y por distintos caminos se llegaría a iguales fines; al fin primordial de lograr la reforma del culpable y al secundario de obtener recursos económicos para que el establecimiento no fuera tan gravoso al Erario, y se convirtiese tiempo andando en alivio del Presupuesto, en vez de carga pesada que es hoy”. Cadalso, Fernando “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones* 23 de Octubre de 1895, Año III, n° 40, pp. 589-593.

³⁷⁷ El documento sobre la cesación en Valladolid dice: “Cesación: Este funcionario cesa en el día de la fecha en su destino de Director de esta Penitenciaría por haber sido trasladado, a petición suya, con el mismo empleo a la de Alcalá de Henares, en virtud de Real orden de primero de los corrientes, habiendo continuado sin interrupción en el desempeño del mismo dado que tomó posesión de él. Valladolid a seis de Julio de mil ochocientos noventa. El Director Interino”. El documento de la designación en Alcalá de Henares dice: Cúmplase lo dispuesto en Real orden de primero del corriente y dese posesión a D. Fernando Cándido Cadalso y Manzano del destino de Director de los penales de esta ciudad para el cual ha sido nombrado debiendo registrarse este título en la Secretaría de la Audiencia y quedar archivada una copia debidamente autorizada. Alcalá de Henares treinta de julio de mil ochocientos noventa. El Presidente. José Fernández

3. Cadalso Director de Establecimientos Penales de Alcalá de Henares

Construido a principios del siglo XVIII como convento, el Establecimiento Penitenciario de Alcalá de Henares contaba con dos departamentos (uno para hombres y uno para mujeres), dos locales para enfermería, una escuela, dos calabozos y un patio. La plantilla estaba integrada por el Jefe del penal, que residía allí, un vigilante primero jefe, dos vigilantes segundos y un médico “sin sueldo”.³⁷⁸

La escasa información existente indica que en la época que fue dirigido por Cadalso albergó a más de mil cien penados (791 hombres y 394 mujeres).³⁷⁹ Por otro lado, el Penal de

de...” El documento del Director interino de la Penitenciaría dice: “Pedro Bruyel de la Cueva Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Director Interino de los Establecimientos Penales de esta ciudad. Certifico: Que en el día de hoy ha tomado posesión de su destino de Director de estas Penitenciarías Don Fernando Cándido Cadalso y Manzano para el cual ha sido nombrado por Real Orden de primero de Julio último habiendo cumplido con los requisitos que se previenen en la Instrucción de veintiocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno y Real Decreto de la misma fecha, exhibiendo su cédula personal de quinta clase, número ciento diez y nueve expedida en Valladolid en dos de Agosto del año último y un pase del Director General de Infantería fecha treinta de marzo de mil ochocientos ochenta, por el que justifica su situación de recluta disponible en el expresado año, exceptuado del servicio militar por mantener a una hermana. Alcalá de Henares a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa. Pedro Bruyel”. Véase, ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

³⁷⁸ Cadalso, Fernando *Tribunales, juzgados y prisiones. Contiene el número de habitantes de las poblaciones, la clase y categoría de los Tribunales y Juzgados, descripción de los Establecimientos, plantillas de personal, vías de comunicación, población reclusa y carácter y régimen de las Cárceles*. Madrid. Imprenta de J. Góngora y Álvarez. 1898, pp. 87. En 1888, Rafael Salillas dio cuenta de la degradante situación de los presidios alcalinos apuntando que “el presidio de Alcalá ocupa viciósísima posición, de la que tal vez no se hayan dado cuenta los arquitectos, y que indudablemente, ha pasado desapercibida para nuestros reformadores, bastante flojos en orientaciones higiénicas y penitenciarias....el presidio está a espaldas de la Universidad -cual si quisiera dar a entender que tan repugnante institución jurídica salió por la puerta de los carros”-mostrando hasta en el emplazamiento grosería...”. Véase, Salillas, Rafael *La vida penal en España*. Madrid. Analecta Editorial. 1999, pp. 270.

³⁷⁹ En su mayoría, los trabajos históricos sobre establecimientos penales en Alcalá de Henares, abordan la cuestión de la juventud delincuente, ya que en esa localidad fue creada, en la primera década del siglo XX, la Escuela Central de Reforma y Corrección Penitenciaria para menores de veinte años (*La Gaceta de Madrid*, 22 de Junio de 1901, Año CCXL, nº 173, tomo II, pp. 1163-64), luego Establecimiento Reformativo de Jóvenes Delincuentes (*La Gaceta de Madrid*, 11 de Agosto de 1903, nº 223, pp. 1866). Entre las contribuciones de esa época, véanse las de Álvaro Navarro de Palencia “El Reformativo de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares”, en *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*, 1906, Año III, Tomo III, entrega 1º, pp. 755-773, y *El reformativo de jóvenes delincuentes. Información presentada al Congreso Nacional de Protección de la infancia convocado en Madrid*. Alcalá de Henares. Imprenta del Reformativo. 1907. En el año 1917, se publicaron una serie de notas de Manuel Alonso Ledesma, Subjefe de la Prisión provincial de Lugo. Véase, “Los reformativos y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*; 08 de Mayo de 1917, Año V, nº 201, pp. 261-263; 15 de Mayo de 1917, Año V, nº 202, pp. 275-276; 15 de Junio de 1917, Año V, nº 206, pp. 332-335; 1 de Julio de 1917, Año V, nº 208, pp. 361-362; 1 de Agosto de 1917, Año V, nº 212, pp. 413; 15 de Agosto de 1917, Año V, nº 214, pp. 444-445 y 8 de Septiembre de 1917, Año V, nº 217, pp. 482-484. En el año 1919, también en la *Revista Progreso Penitenciario*, puede consultarse el trabajo de Díaz, Mariano (Oficial del Reformativo de Jóvenes de Alcalá de Henares) “Como se hace un reformativo” (*Revista Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*. 01 de Diciembre de 1919,

Mujeres (“Casa Galera”) era dirigido por la comunidad religiosa de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.³⁸⁰

Cuando fue designado Director,³⁸¹ Cadalso dio cuenta de la crítica situación de los establecimientos: el régimen era coercitivo, corruptor y los penados estaban armados.³⁸² Señaló las dificultades que producía la cercanía de hombres y mujeres reclusas.³⁸³ También, dio cuenta de las malas condiciones arquitectónicas y habitacionales. Entre ellas, destacó: 1) Los dormitorios estaban poco ventilados, lo que propiciaba la difusión de enfermedades. Además, los penados, en muchos casos sin calzado, tenían pocas mantas de abrigo y dormían en el piso; 2) Los talleres eran insuficientes y estaban en malas condiciones para que los presos desarrollaran sus labores; 3) El hacinamiento y la superpoblación carcelaria debido a

Año VII, n° 324, pp. 586). Finalmente, en el bienio 1925-1926, en el mismo magazine penitenciario, Quintiliano Saldaña publicó una serie de artículos sobre los reformatorios juveniles en España. Véase, “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Revista Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Junio de 1925, Año XIII, n° 540, pp. 241-42; 10 de Septiembre de 1925, Año XIII, n° 549, pp. 359-60; 1 de Octubre de 1925, Año XIII, n° 551, pp. 389; 20 de Octubre de 1925, Año XIII, n° 553, pp. 417-18; 1 de Noviembre de 1925, Año XIII, n° 554, pp. 431; 7 de Noviembre de 1925, Año XIII, n° 555, pp. 445-446; 19 de Noviembre de 1925, Año XIII, n° 556, pp. 461-62; 1 de Enero de 1926, Año XIV n° 560, pp. 2-3; 1 de Febrero de 1926, Año XIV n° 563, pp. 43-44; 10 de Febrero de 1926, Año XIV n° 564, pp. 54-55; 19 de Febrero de 1926, Año XIV n° 565, pp. 67-68; 1 de Marzo de 1926, Año XIV n° 566, pp. 81; 31 de Marzo de 1926, Año XIV n° 569, pp. 121-22. Entre la bibliografía actual es imprescindible el trabajo de García Valdés, Carlos *Los presos jóvenes. Apuntes de la España del siglo XIX y principios del XX*. Madrid. Ministerio de Justicia. 1997. Véase también Cámara Arroyo, Sergio (de la tradición oficial) *Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria*. Premio Nacional Victoria Kent. Madrid. Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. 2011.

³⁸⁰ Gómez Bravo sostiene una mirada muy crítica sobre las prisiones de mujeres en España. Así, apunta que a comienzos de los años 80 del siglo XIX tuvo lugar una política penitenciaria que centralizó en Alcalá a todas las penadas. Si bien “técnicamente” España se había incorporado a la ciencia moderna, cuando adoptó el sistema auburniano, su implementación fue más bien limitada, sólo contando con una galería de ciento ochenta celdas de tipo celular, quedando la mayoría de las penadas viviendo en dormitorios comunes”. Véase, Gómez Bravo, Gutmaro *Los delitos y las penas. La ciudad judicial y penitenciaria: Alcalá de Henares, 1800-1900*. Ayuntamiento de Alcalá de Henares. 2006, pp. 123.

³⁸¹ Cabe apuntar que en la búsqueda realizada en *La Gaceta de Madrid* en el período 1880-1913 no aparece ninguna mención a nombramientos de director de los establecimientos. La información solamente refiere a contrata de víveres, obras, nombramiento de capellanes, maestros, etc.

³⁸² Cadalso, años después, argumentaba que poco antes de asumir se había suicidado un cabo de vara con un tiro de revolver. Además, que la mayoría de los penados tenían armas blancas. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 515.

³⁸³ Salillas, años antes, había llamado la atención acerca de la cercanía de hombres y mujeres reclusas lo que generaba una “verdadera situación afrodisiaca”, inédita en la historia carcelaria de otro país. Así, indicaba que “...el desorden penal ha dado ocasión a todo género de impurezas y de abusos [los y las presidiarias se consideraban] varón y hembra de una sociedad repudiada. Rechazados de la sociedad civil por una misma causa, confundidos en el hacinamiento y formando en el recinto de los presidios una sociedad penal, esta sociedad tiene instinto de lo que es, convencimiento exacto de su situación, y como se le han cerrado temporalmente los caminos de la vida libre, tiende a vivir y a desarrollarse en el confinamiento, de tal modo, que se parece a esos árboles que pasan las raíces por bajo los cimientos de la tapia y se reproducen fuera de la cerca”. Véase, Salillas, Rafael *La vida penal en España*. Madrid. Analecta Editorial. 1999, pp. 270 y ss.

que las instalaciones tenían capacidad para quinientos penados y albergaban a más de mil; 4) No había ningún tipo de clasificación entre los penados -edad, delito, etc.-; 5) La enfermería y el cuarto destinado al castigo de los presidiarios estaban en pésimo estado, y, por último, 6) La alimentación era escasa y de mala calidad.³⁸⁴

Muy poco sabemos sobre la labor realizada durante el año que Cadalso dirigió las penitenciarías.³⁸⁵ Una década después, sin embargo, los presidios habrían mejorado notablemente, modificándose la percepción sobre los mismos.³⁸⁶

De Alcalá de Henares, Cadalso fue enviado a dirigir la Modelo de Madrid. A partir de ese momento, se produce un cambio fundamental en su derrotero profesional. Afirmado en la

³⁸⁴ El trabajo anteriormente citado de Gómez Bravo describe el modo de vida de los presidiarios de Alcalá. Entre algunas cuestiones detalla la llamada “compraventa” a partir de los suplementos que los penados recibían por el trabajo en el taller. “La circulación del dinero -apunta-suponía el acceso a la alimentación exterior, a adquirir un plato, una cuchara, ropa, barbero, protección dentro del penal...el presidio entero era un gran mercado donde el dinero ayudaba a firmar pases de rebaja, salir del recinto, dormir afuera, obtener mejores destinos, comprar autoridad, sexo”. Sobre la manutención de los penados señala que convivían el sistema de contrata pública con el de cantina. El sistema de contrata pretendía garantizar el suministro continuo de víveres, especies y medicinas. El de cantina, considerado lícito, se definía por la labor de los demandaderos, los pluses que obtenían los presos los gastaban allí. Gómez Bravo, Gutmaro *Los delitos y las penas. La ciudad judicial y penitenciaria: Alcalá de Henares, 1800-1900*. Ayuntamiento de Alcalá de Henares. 2006, pp. 200.

³⁸⁵ En *Expediente Personal* hay un documento que dice: “Alcalá de Henares: Certificado del Presidente de la Audiencia... de aquella población, referente a la gestión del interesado, como Director de los Establecimientos de dicha ciudad .31 de Mayo de 1891. “Don Joaquín Ariza y Cabeza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y de la Junta Local de Prisiones. Certifico: Que el Director de las Penitenciarías de esta localidad, D. Fernando Cadalso y Manzano, que tomó posesión en 4 de agosto del año próximo pasado, ha venido desempeñando hasta la fecha su difícil cargo con el mayor celo, acreditada laboriosidad, verdadera inteligencia y exquisita probidad, dando siempre lugar a plácemes y nunca a la desaprobación de la Junta Local de Prisiones que presidido... y para que conste, y a petición del interesado, expido y firmo la presente en Alcalá de Henares a treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y uno= Joaquín Ariza=Sello= Presidencia de la Audiencia de lo Criminal=Alcalá de Henares”. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.37.

³⁸⁶ En 1901, en la *Revista de Prisiones*, fueron publicadas una serie de notas sobre los Establecimientos Penitenciarios de Alcalá de Henares. En aquéllas se realizaba un análisis muy positivo sobre la situación de los presidios. Sobre la Cárcel de Mujeres, por ejemplo, el autor, Álvarez Mariño, destacaba la labor del Director Sr. Bruyel y de la Superiora de las Hijas de la Caridad. Apuntaba el autor que “...el orden, la limpieza, la subordinación y el espíritu de justicia reinan en absoluto. Así, esta Penitenciaría, que antes dejaba tanto que desear, se cita actualmente como modelo de los de su clase en toda Europa” Sobre el taller señaló que “...se halla dotado de la claridad y ventilación que pueden desearse para que las reclusas se dediquen a los trabajos manuales propios de su sexo, en los que llegan a adquirir notable perfección”. Sobre la arquitectura del penal decía que “...lo espacioso del local permite que los dormitorios, entre los cuales hay algunos celulares, y la cocina, el comedor con sus mesas de mármol, la escuela, los magníficos lavaderos y sala de plancha, las enfermerías y el precioso departamento destinado a los hijos de las reclusas, que no han cumplido los ocho años de edad, estén instalados con holgura y respondan a sus fines respectivos.” Véase, Álvarez Mariño, José “Una visita a los penales de Alcalá de Henares” (*Revista de las prisiones* 08 de Agosto de 1901, Año IX, nº 17, pp. 223-227) y “Una visita a los penales de Alcalá de Henares. Conclusión” (*Revista de las prisiones* 24 de Agosto de 1901, Año IX, nº 19, pp. 257-260). Véase también, Cadalso Fernando “Informe del negociado de Inspección y Estadística”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid. Imprenta de Hijos de J. A García. 1904, pp. 3-100.

dirección de la prisión más importante de España, Cadalso operó en distintos frentes: denunciando la crítica situación penitenciaria, a través de sus libros, artículos, conferencias o desde la dirección de la *Revista de Prisiones*; participando en debates de orden público, como fue la “violencia” anarquista de fines del siglo XIX o la reforma del aparato policial. También, siendo convocado por las autoridades políticas para el asesoramiento en cuestiones penitenciarias, traslado de presidios, implementación de técnicas de identificación, régimen en los establecimientos, etc.

4. Cadalso Director de la Cárcel Modelo de Madrid

Siguiendo a Francisco Lastres, el primer intento de construir una cárcel modelo en Madrid se remonta al año 1847. Poco más de una década después, Posada Herrera, Ministro de la Gobernación, reflató similar idea. Sin embargo, las turbulencias políticas impidieron llevar a cabo el proyecto.³⁸⁷ En 1870, nuevamente volvió a plantearse la necesidad de construir un establecimiento penitenciario modelo en Madrid, cuestión que suscitó la crítica de penitenciaristas como Pedro Armengol i Comet y Concepción Arenal.³⁸⁸ Sin embargo, el

³⁸⁷ Lastres, Francisco *La cárcel de Madrid. 1572-1877*. Madrid. Tipografía de la Revista Contemporánea. 1877, pp. 41 y ss.

³⁸⁸ Para Armengol el proyecto de la Cárcel Modelo era: a) ineficiente económicamente: se habían presupuestado más de cuatro millones de pesetas y eran recursos que saldrían de las provincias para beneficiar a la capital; b) contrario a los avances de la ciencia penitenciaria: en los congresos científicos había quedado planteada la importancia de crear establecimientos con capacidad máxima de cuatrocientos reclusos mientras que el proyecto de la modelo madrileña preveía albergar a ochocientos; c) Por otro lado, cuestionaba la “moda” española que pretendía adoptar, sin ningún tipo de preparación, instituciones existentes en naciones desarrolladas. Por ello, apuntaba que “...es muy singular y sobremanera notable, la manera dogmática con que en España se resuelven y deciden las grandes cuestiones de la ciencia social; reconociendo que es lento y arduo el trabajo del estudio, se toma el cómodo camino de remedar una solución adoptada en otros países, dejando que la experiencia acuse el desacierto con que se pasó de rondón a la solución práctica, abandonando para los hombres pacientes o ilusos el estudio de las dificultades y el examen de las controversias. Las naciones más adelantadas de Europa, hace años han ido ensayando el planteamiento de un sistema penitenciario, han celebrado congresos ad hoc, han publicado cien obras para examinar y analizar todos los problemas de la ciencia penitenciaria; allí ven la luz revistas especiales para este ramo, hánse discutido profunda y seriamente en sus Parlamentos las leyes de prisiones y sus reformas; mientras tanto, España, entretenida con sus partidos políticos, sus revoluciones y sus guerras civiles, ha dejado que el descredito y la inmoralidad fueran el distintivo de sus cárceles y presidios, el silencio la manera como contestaba a las invitaciones para asistir a aquellos Congresos, o el temperamento que debía adoptar ante aquella reunión de sabios y estadistas, dejando que en el año de gracia de 1876, Grecia, Turquía y España, sean las tres únicas naciones de Europa que tienen su sistema penitenciario cual estaba cuarenta años atrás”. Tras dar cuenta de los importantes avances llevados a cabo en Francia, Estados Unidos e Italia, concluía apuntando que “...en España, queremos causar sensación, queremos sorprender al mundo científico, publicando de la noche a la mañana, después de tan estudiado silencio, nada menos que un proyecto de ley para el planteamiento de la cárcel-modelo. Es decir, que aquí donde menos se ha estudiado y trabajado en el ramo penitenciario, donde se cuentan los pocos libros y folletos que sobre la materia se han publicado, donde aún es más fácil contar los hombres que se han dedicado a este difícil estudio, donde tan vergonzoso es el estado moral y positivo de todos los establecimientos penales, donde no se ha nombrado una comisión para el estudio profundo de cuál

proyecto fue llevado adelante y la prisión comenzó a construirse en 1877, en los terrenos de la Plaza de La Moncloa. El día que se colocó la primera piedra, el discurso de las autoridades se centró en las tareas pendientes que le cabían a España en la reforma penitenciaria, para estar en sintonía con las naciones más avanzadas de Europa, poder “defender” a la sociedad y “moralizar y corregir” a los penados.³⁸⁹ En esa ocasión, también se planteó la urgente necesidad de que desapareciera el “inmundo” Saladero.³⁹⁰

Proyectada inicialmente para ser terminada en tres años, la construcción se prolongó por un quinquenio más.³⁹¹ La Modelo tenía una superficie de más de cuarenta mil metros cuadrados y contaba con tres cuerpos de edificios: a) casa administración: oficinas, almacenes, cuerpo de guardia, habitaciones de los empleados, etc., b) dependencias judiciales: sala de declaración y de abogados, locutorios de comunicación de los reclusos con el público, salón de la Audiencia y Consejos de Guerra, escuelas, biblioteca, museo, etc. y c) prisión

es el sistema que más conviene a nuestra patria, donde ni aun dentro de las tapias de Madrid apenas encuentran eco las pocas voces que llaman la atención sobre nuestro persistente abandono en la materia, donde toda ciencia y todo plan sólo puede ser aceptable y aceptado saliendo de los centros oficiales, donde el personal del ramo no tiene ni el diez por ciento de las condiciones que reúnen los de Suiza e Italia, donde no se ha pronunciado siquiera la opinión de personas competentes acerca del plan que debe adoptarse, aquí nos declaramos nada menos que por el sistema celular, y según él, queremos plantear en Madrid una cárcel-modelo”. Véase, Armengol i Cornet, Pedro *La cárcel modelo de Madrid y la ciencia penitenciaria*. Barcelona. Imprenta de Jaime Jepús Roviralta. 1876. pp. 15-18. Por su parte, Concepción Arenal realizó una serie de observaciones al proyecto presentado en el que -además de cuestionar la celeridad con que el proyecto había sido aprobado en Diputados- marcó falencias de índole arquitectónica (construcción de celdas para los correccionales, locutorios, enfermería y paseo, etc.); el trabajo de los penados (en talleres o en su celda), etc. El informe de Arenal, concluía, de manera descorazonada señalando que “...no tenemos esperanza de que se varié, por lo que hemos dicho, la colocación de un solo ladrillo, ni que se ahorre una sola peseta, ni que el tributo de las que se gasten se distribuya con más equidad. Aspiramos sólo a contribuir un poco, muy poco, a que se forme opinión respecto a cárceles y penitenciarías, y que esa opinión sea recta. Hay una cosa peor que hacer mal, y es, calificarle y hacerle pasar por bien. A nuestro parecer, conviene que se comprenda: que la nueva cárcel de Madrid, como edificio, es un mal modelo, y como obra pública, un mal ejemplo”. Arenal, Concepción *La cárcel llamada Modelo*. Madrid. Imprenta de T. Fontanet. 1877, pp. 30.

³⁸⁹ Véase *La Gaceta de Madrid* 3 de Febrero de 1877, n° 34, pp. 316 y 6 de Febrero de 1877, n° 57, Año CCXVL, Tomo I, pp. 335.

³⁹⁰ En un artículo publicado por Primitivo Requena en la *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, se planteaba que El Saladero (edificio inicialmente destinado a matadero y salazón de ganado de cerda, posteriormente abandonado, de allí su nombre) fue construido entre 1762 y 1764, sobre un solar de 73 mil pies cuadrados. Durante más de medio siglo funcionó como cárcel y desde 1850 fue la única cárcel civil de Madrid (ya que recibió a los presos de las de Villa y de Corte). El Saladero se caracterizó por la suciedad (falta de luz, escasa ventilación), el hacinamiento en las celdas, el trabajo de los penados era casi inexistente - mal organizado y peor pagado y el personal funcionario, además de ser escaso y mal pagado, estaba absolutamente corrompido. El único espacio que escapaba a este escenario dantesco era cuando se celebraba la misa. Véase, Requena, Primitivo “Panorámica de una vieja cárcel madrileña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*. Año VII. Octubre 1951. N° 79. pp.53-63. Una tenebrosa descripción del Saladero, realizada por un observador, se encuentra en Lastres, Francisco *La cárcel de Madrid. 1572-1877*. Madrid. Tipografía de la Revista Contemporánea. 1877.

³⁹¹ *La Gaceta de Madrid*, 7 de Mayo de 1877, n° 127, pp. 402-403.

propriadamente dicha: galerías celulares.³⁹² Si bien ya existían otras prisiones celulares (Vitoria construida en 1861, Navalcarnero y Cieza en 1867), la Modelo de Madrid, inaugurada oficialmente el 20 de Diciembre de 1883 (y trasladados los presos el 9 de Mayo del año siguiente) se erigió como tipo y patrón de los establecimientos penitenciarios españoles.³⁹³

Siete años después de su inauguración, Cadalso fue designado Subdirector de Segunda Clase (encargado interinamente).³⁹⁴ Un año después fue nombrado, por antigüedad, Director de Primera Clase de la Cárcel Modelo, con un sueldo anual de seis mil pesetas.³⁹⁵

³⁹² Cfr. Cadalso, Fernando “La antropometría en España”, en *La Época*, 8 de Mayo de 1897, Año XLIX, nº 16857, pp. 2. En 1884, Cuesta y Sánchez, empleado del Cuerpo de Establecimientos Penales, publicó un libro autocelebratorio -prologado por el Director General del Ramo- sobre la Modelo madrileña. Respecto al régimen celular que allí se aplicaría, el autor señala que el proyecto se aprobó rápidamente en el Parlamento y que “sobra el calificativo de celular porque hoy en día es un axioma que las cárceles deben ser celulares”. Cfr. Cuesta y Sánchez, Patricio *La cárcel de Madrid*. Madrid. Tipografía de Manuel G. Hernández. 1884, pp. 20.

³⁹³ Las dos tradiciones científicas analizadas en el capítulo 1 (la valdesiana y la económico-estructural) tienen una mirada muy crítica sobre la Cárcel Modelo madrileña. Mientras que la visión “oficial” crítica el carácter “no nacional” de la prisión, la otra tradición enfatiza que las ideas extranjeras no se llevaron eficazmente a la práctica y que la “Modelo” perfeccionó los mecanismos represivos sobre las clases subalternas. Por ejemplo, Sanz Delgado, plantea el carácter “delusorio” de la “Modelo”, que tomando las ideas en boga en otros países (sin un sustrato ideológico propio) adoleció de una normativa coherente y continuada y no logró, en definitiva, la enmienda del culpable. Por su parte, Figueroa Navarro -apoyándose en las argumentaciones de Salillas y Lastres- afirma que la “Modelo” fue una idea “equivocada” y “localista”. Véase, Sanz Delgado, Enrique “Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº LVI, pp. 253-352 y Figueroa Navarro, María Carmen *Los orígenes del penitenciarismo español*. Madrid. Edisofer. 2000. Por su parte, la tradición liderada por Bergalli-Rivera Beiras orienta la crítica en dos direcciones: a) En primer lugar, al perfeccionamiento de los mecanismos represivos implantados a partir de la Restauración Monárquica y el retorno hacia posiciones más conservadoras en materia penal -perfeccionamiento del que la Cárcel Modelo madrileña fue uno de los instrumentos más destacados-. Así, argumentan que se establecieron organismos que se extendieron por todo el territorio nacional (Guardia Civil y reorganización de la policía); se implantaron controles sobre la población “libre” (registro civil, control del territorio, de los cafés, hoteles, fondas, de la prostitución, etc.); se crearon manicomios, etc. Además, en las prisiones se aplicaron una serie de medidas sobre los penados: expedientes -en los cuales se detallaba su “evolución” diaria-; hojas histórico penales, gabinetes antropométricos y la creación de departamentos fotográficos. Por ejemplo, Trinidad Fernández señala que las celdas celulares implantadas en la Modelo eran un nuevo lugar privilegiado en el que se podía “leer” y observar al criminal y crear nuevas técnicas de sometimiento y que la construcción de la cárcel modelo supuso la extensión del modelo panóptico a la sociedad; b) De esta argumentación se desprende la segunda crítica: el incompleto proceso de adopción de las ideas penitenciarias en boga en las naciones más avanzadas. En particular, la estructura de las celdas celulares y el “panóptico” benthamiano. Esto se debió, según Pedro Fraile, a la falta de criterio, negativa a rupturas bruscas con el pasado y especialmente a los escasos presupuestos y una penuria económica endémica. Véase, Trinidad Fernández, Pedro “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”, en *Estudios de Historia Social*, nº 22-23, 1982, pp. 69-188; Fraile, Pedro *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona. Ediciones del Serbal. 1987 y Vara Ocón, Cristina *Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*. Universidad de Granada. Departamento de Historia Contemporánea. 2002, disponible en <http://www.tesisenred.net/handle/10803/16295> (consultada el 12 de Abril de 2011).

³⁹⁴ El expediente de Cadalso sobre la designación en la Modelo de Madrid dice: “Guárdese y cúmplase lo mandado por el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia en Real orden de 21 del actual nombrando Director de Segunda clase de Establecimientos Penales con destino de Subdirector de la Cárcel Modelo de

Uno de los hechos más importantes durante su gestión fue la elaboración y aprobación, en Marzo de 1894, del Reglamento de la Prisión Celular.

El Reglamento, compuesto de doce títulos y cuatrocientos seis artículos, indicaba que la Prisión Celular de Madrid estaba destinada a depósito municipal, cárcel de partido y cárcel de audiencia y que ingresarían procesados, sentenciados, detenidos, arrestados gubernativos y presos y penados de tránsito. En el departamento de jóvenes, ingresarían los reclusos de todas las categorías menores de dieciocho años. La vigilancia e inspección así como la administración de los fondos -procedentes de la Diputación- de la Cárcel Modelo le correspondería a la Junta Local de Prisiones de Madrid.³⁹⁶ Por otro lado, el Reglamento

esta Corte a Don Fernando Cadalso: regístrese en los libros correspondientes, archívese su copia, extendiéndose a continuación certificación de la toma de posesión y hecho devuélvase al interesado. Madrid 28 de Julio de 1891. Queda registrado este Título al folio número nueve del libro correspondiente”. “Ramón del Río....Director de primera clase de Establecimientos Penales, en comisión actualmente de la Prisión Celular de Madrid. Certifico: Que en el día de hoy ha tomado posesión del empleo de Subdirector de dicho establecimiento, encargado interinamente de la Dirección del mismo, D. Fernando Cadalso y Manzano, a virtud de Real orden fecha veintiuno del corriente, exhibiendo su cédula personal de quinta clase, número 3200, expedida en Alcalá de Henares el día 29 de Noviembre anterior, por el Administrador Subalterno de Hacienda de dicha Ciudad, y con pase del Director General de Infantería, fecha treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta por el que justifica su situación de recluta disponible en el expresado año, exceptuado de servicio militar por mantener a una hermana, habiendo además cumplido con los requisitos que prescriben la Instrucción de veintiocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno y Real decreto de la misma fecha. Y para que conste, libro la presente en Madrid a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno”. ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

³⁹⁵ En el expediente de Cadalso hay un documento sobre la cesación como Subdirector y la designación como Director que dice: “Este funcionario cesa en el cargo de Subdirector de la Prisión Celular de Madrid y en la Dirección interina de la misma que venía desempeñando, en virtud de Real orden fecha ocho del corriente por la que se le nombra Director de Primera clase de Establecimientos Penales con destino a la referida Prisión Celular, habiendo continuado sin interrupción en el desempeño del empleo primeramente citado desde que tomó posesión de él. Madrid. 8 de Agosto de 1892. Junta Local de Prisiones”. “Guárdese y cúmplase lo mandado por el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia en Real orden de ocho de los corrientes por la que se le nombra director de primera clase de Establecimientos Penales con destino a la Cárcel Modelo de esta Corte a don Fernando C. Cadalso; regístrese en el libro correspondiente, archívese su copia, extendiéndose a continuación la oportuna certificación de toma de posesión y devuélvase luego al señor interesado. Madrid. Nueve de agosto de mil ochocientos noventa y dos. El Presidente interino.” Don José Álvarez Mariño, ex diputado a Corte, Director Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal Secretario de la Excelentísima Junta Local de Prisiones de Madrid. Certifico: Que Don Fernando Cadalso y Manzano, Director de Primera clase del Cuerpo de Establecimientos Penales, ha tomado posesión en el día de hoy del cargo de Director de la Prisión Celular de Madrid (Cárcel Modelo) para el que ha sido nombrado por Real orden fecha ocho del corriente habiendo cumplido con lo que se previene en la Instrucción de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, Real decreto de la misma fecha, exhibiendo su cédula personal de quinta clase número diez mil cuarenta y siete expedida en Alcalá de Henares a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno y en pase del Director General de Infantería, fecha treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta por el que justifica su situación de recluta disponible en el expresado año, exceptuado del servicio militar por mantener a su hermana. Madrid nueve de agosto de mil ochocientos noventa y dos. José Álvarez Mariño.” ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

³⁹⁶ La Junta Superior de Prisiones y las Juntas de Prisiones fueron creadas por Real Decreto de 4 de Septiembre de 1888. Aquélla, venía a reemplazar al Consejo Penitenciario y su misión era, entre otras: a) Vigilar e

detallaba minuciosamente las funciones de los empleados penitenciarios (Director, Subjefe, Administrador, Capellán y Auxiliares, Médicos y Maestros, etc.) así como los premios y castigos que les corresponderían.³⁹⁷

En la Modelo, los penados serían colocados en régimen de aislamiento celular, excepto durante la permanencia en el taller y la escuela. También, debido a la insuficiencia de celdas, habría penados ubicados en régimen de aglomeración. Las ocupaciones de los penados consistirían en: 1) Aseo personal y de la celda; 2) Trabajo en los talleres o en la celda, de equitativa retribución y dirigido a adquirir o mejorar un oficio; 3) Instrucción literaria - primaria- y religiosa y uso de la biblioteca;³⁹⁸ 4) Comunicación con los familiares.

Al igual que regulaba para los funcionarios, el Reglamento detallaba, para los penados, el régimen alimenticio, modo de comunicar, funcionamiento de la enfermería, premios y castigos y la posibilidad de ejercer reclamaciones ante las autoridades (en la cárcel se colocarían buzones que únicamente podría abrir el director).³⁹⁹

La gestión de Cadalso al frente de la Modelo fue reconocida por la Dirección General de Prisiones que destacó la correcta administración y la “notable” economía de gastos del presidio; la organización de talleres para los reclusos; la resolución de situaciones conflictivas, etc.⁴⁰⁰ Desempeño que le hizo acreedor a varias gratificaciones monetarias.⁴⁰¹

inspeccionar los establecimientos penales; b) Proponer la implementación de reformas penitenciarias; c) Proteger a los presos y penados; d) Redactar los pliegos para la provisión de víveres y suministros en las prisiones; etc. La Junta estaría integrada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, dos senadores y dos diputados, el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; el Presidente de la Audiencia de Madrid; un catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y otros académicos de diversas corporaciones. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 4 de Septiembre de 1888, nº 248, Año CCXXVII, Tomo III, pp. 669.

³⁹⁷ *La Gaceta de Madrid*, 5 de Marzo de 1894, nº 64, pp. 884.

³⁹⁸ Sobre la biblioteca se pretendía hacer más práctico el servicio, señalándose que “...la Biblioteca no se debe considerar como parte decorativa del Establecimiento, sino como medio de instrucción y honesto recreo de los reclusos. Tampoco conduce a ningún resultado provechoso la pretensión de coleccionar prolijos ejemplares que satisfagan la erudita manía de formar una completa bibliografía. Lo que se necesita en este punto es escoger un número suficiente de libros útiles, de sana doctrina y recreativos, pero morales; ordenarlos y conservarlos convenientemente, y hacer que no duerman el sueño del olvido en la estantería, sino que corran de mano en mano entre los reclusos; a lo cual deben contribuir, aparte de la Junta Local, especial y cuidadosamente el Director, el Capellán, los Maestros y el encargado de la Biblioteca”. Véase. *La Gaceta de Madrid*, 7 de Marzo 1894, nº 66, pp. 910.

³⁹⁹ *La Gaceta de Madrid*, 5 de Marzo de 1894, nº 64, pp. 886. Recuérdese que para la tradición económico-estructural ésta fue una de las medidas “novedosas” implementadas por Victoria Kent en el bienio 1931-1932.

⁴⁰⁰ La destacada gestión de la Modelo madrileña le dio visibilidad a Cadalso y fue designado candidato a la diputación a Cortes, con carácter de “silvelista” (conservador) por distintas clases sociales de las localidades de Talavera de la Reina y Llerena. Véase, *La Época*, 20 de Enero de 1898, Año L, nº 17106, pp. 2; *La*

También es posible conocer algunos aspectos de su gestión a través de las *Memorias Reglamentarias* publicadas en los diarios y en la *Revista de las Prisiones*.⁴⁰² Detengámonos un instante sobre esta última cuestión.

4.1. Cadalso y la Revista de Prisiones

Hace unos años, Paolo Grossi señaló la importancia de estudiar las revistas jurídicas nacidas a partir del proyecto cultural de un personaje o de un grupo de personas.⁴⁰³ En esa dirección, Serrano González planteó que la vitalidad de la revista jurídica dependía de la existencia de una empresa intelectual, unos puntos de vista y unos objetivos científico-culturales, así como de una comunidad de autores-lectores que “produce ese deseado efecto de acción-reacción entre palabras escritas y palabras leídas que estimula el desarrollo científico”.⁴⁰⁴ Este último autor y también Lorente Sariñena en el mismo volumen, abordan el siglo XIX español y consideran a la revista jurídica como un vehículo de transmisión y conocimiento de la ley para los diferentes operadores jurídicos, al tiempo que subrayan su papel clave como fuente del Derecho y en la construcción de un nuevo sistema jurídico. Si bien estas cuestiones exceden a nuestro trabajo, creemos que algunos argumentos pueden sernos de utilidad a la hora de pensar el proyecto editorial cadalsoiano.⁴⁰⁵

En su primera edición del 7 de Julio de 1894, la *Revista de Prisiones*, planteó que sus objetivos eran los de contribuir a mejorar la situación de los empleados del Cuerpo

Correspondencia de España, 21 de Enero de 1898, Año XLIX, n° 14593, pp. 3 y *El Día*, 12 de Febrero de 1898, Año XIX, N° 6374, pp. 3.

⁴⁰¹ Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.39 y ss.

⁴⁰² Por ejemplo, el diario *La Época* indicaba que “se ha instalado recientemente en la Cárcel Modelo de esta Corte un taller en el cual se ejecuta con gran perfección toda clase de trabajos relativos al arte litográfico. Hemos tenido el gusto de examinar algunas tarjetas allí confeccionadas con verdadero esmero, experimentando una gran satisfacción al apreciar este nuevo progreso que, bajo la inteligente dirección de don Fernando Cadalso se ha introducido en la prisión celular de Madrid”. Véase, *La Época*, 17 de Agosto de 1897, Año XLIX, n° 16955, pp. 3. La misma información en *La Correspondencia de España*, 18 de Agosto de 1897, Año XLVIII, n° 14439, pp. 2; el *Diario Oficial de avisos de Madrid*, 18 de Agosto de 1897, Año CXL, n° 222, pp. 3.

⁴⁰³ Grossi, Paolo “Las revistas jurídicas: un vacío historiográfico que es necesario colmar”, en AA.VV. *La revista jurídica en la cultura contemporánea*. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1997, pp. 21-30.

⁴⁰⁴ Serrano González, Antonio “Revistas jurídicas en España: una cuestión de estilo”, en AA.VV. *La revista jurídica en la cultura contemporánea*. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1997, pp. 77-109.

⁴⁰⁵ Lorente Sariñena, Marta “De la Revista al Diccionario: Martínez Alcubilla y el orden de prelación de fuentes en la España decimonónica”, en AA.VV. *La revista jurídica en la cultura contemporánea*. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1997, pp. 243-287.

(inamovilidad, haberes, cambio de destino); la importancia de elaborar un Reglamento General de Prisiones, ya que la Ordenanza de Presidios (1834) y la Colección Legislativa de las Cárceles (1860), estaban perimidas y la necesidad de crear una inspección “activa, constante, discreta, entendida y diligente” con capacidad de acción en todas las prisiones y con llegada a la Dirección Central.⁴⁰⁶

Al cumplir su cuarto aniversario -ahora *Revista de las prisiones. Periódico de doctrina y legislación penitenciarias*- dirigida por Cadalso, el editorial se preguntó acerca del cumplimiento de aquéllos objetivos fundacionales. Por un lado, reconocía que todavía se miraba con “triste indiferencia rancia” los problemas de Penales, aunque señalaba que la labor había sido “fecunda, justa la causa y legítimos los medios empleados”. Y enumeraba los logros obtenidos: la reforma de las plantillas en las cárceles (otorgando derecho a la jubilación a los funcionarios); el aumento de plazas en la Prisión Celular madrileña; las mejoras edilicias en los establecimientos (gracias a los créditos consignados por las Cortes) y el reconocimiento de una asociación de funcionarios de prisiones, que había enfrentado fuertes resistencias superadas tras largas diligencias gubernativas y judiciales.⁴⁰⁷

El magazine penitenciario subrayó que los logros no eran exclusivamente méritos suyos, rescatando la “simpatía” de los Directores Generales del ramo, la “acogida benévola” del Centro Directivo y la consideración de “varios y esclarecidos” miembros de las Cortes. Por eso, llamaba a la unión de todos los elementos del Cuerpo de Prisiones, para que contribuyeran a la tan necesaria y retrasada reforma penitenciaria. Finalmente, convocaba a la sociedad a participar de los problemas de prisiones, ya que “nadie puede considerarse seguro

⁴⁰⁶ “Nuestro programa”, Cadalso, Fernando *Revista de las Prisiones*, 7 de Julio de 1894, Año II, nº 27, pp. 1.

⁴⁰⁷ Entre los objetivos de la *Asociación de Propaganda y Reforma de Prisiones* figuraba el interés por los derechos y mejoras del Cuerpo, así como por la propaganda de las doctrinas penitenciarias y la reforma. La Asociación contaría con una comisión central en Madrid, comisiones provinciales (que se establecerían en los puntos donde existieran los penales) y comisiones locales (que tendrían su domicilio en las cabezas de distrito judicial). Por último, tendría cuatro secciones: administrativa, sanitaria, religiosa y de enseñanza. El diario *La Correspondencia de España* daba cuenta de la creación de la Asociación apuntando que “bajo la presidencia honoraria de D. Adolfo Merelles, director general de Penales y la efectiva de D. Fernando Cadalso, director de la Cárcel celular de Madrid, se ha constituido la Asociación de propaganda y reforma de prisiones en España....En Francia y otras naciones existen sociedades de esta clase para realizar iguales fines. En España no existe ninguna. Nos parece plausible el pensamiento, y deseamos que las gestiones y trabajos de la nueva Asociación sean fecundos y que realice sus fines en bien de la corrección del penado y de la administración pública”. Véase, *La Correspondencia de España*, 28 de Octubre de 1898, Año XLIX, nº 14878, pp. 1.

de no ingresar en la Cárcel, porque su camino, así como el del Penal, suele con pena pisarse cuando menos se imagina”.⁴⁰⁸

En suma, la *Revista de Prisiones*, a lo largo de sus quince años de existencia (en los que tuvo algunos cambios de denominación), fue un proyecto cultural ideado y dirigido por Cadalso, destinado principalmente a los empleados del Cuerpo de Prisiones, que logró crear la comunidad entre autor-lector que apuntaba Serrano González. Dos de los aspectos más visibles de esa comunidad fueron la Sección *Oficial*, donde se daba cuenta de la legislación penitenciaria sancionada y la Sección de *Consultas*, en la cual los funcionarios, de manera frecuente, se asesoraban sobre los problemas de la práctica penitenciaria cotidiana. El magazine además, sirvió de modelo a otros emprendimientos futuros, como el de *Progreso Penitenciario*, que adoptó una estructura idéntica.

Siendo director de la Modelo madrileña, Cadalso, intervino públicamente en el debate sobre la resolución de la “cuestión” anarquista que atravesó a la sociedad española de fines del siglo XIX. Éste y otros aspectos (pena de muerte, deportación, reforma de la policía, técnicas de identificación, etc.) pueden inscribirse dentro del ideario de la *Escuela Positiva Italiana*.

4.2. Cadalso y el “problema” del anarquismo: pena de muerte y deportación

El desarrollo y la sindicalización del movimiento obrero y el reclamo por mejores condiciones de vida, pusieron una serie de “cuestiones sociales” en la agenda de las elites españolas. Entre las ideologías obreras, el anarquismo tuvo un importante desarrollo en distintas capas sociales e incluso entre intelectuales burgueses.⁴⁰⁹ En la última década del siglo XIX, una serie de atentados anarquistas (en respuesta a la represión estatal hacia los trabajadores) destacó la importancia del problema ácrata. Problema que tuvo como respuesta - al igual que en Italia, Francia o Rusia- la aplicación de una mayor violencia estatal.⁴¹⁰

⁴⁰⁸ Cfr. *Revista de las prisiones. Periódico de doctrina y legislación penitenciarias*. Dirigida por el doctor Fernando Cadalso. Año IV. Tomo Quinto. Comprende los números desde enero a diciembre de 1898. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1898, pp. 1.

⁴⁰⁹ Maristany, Luis *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona. Editorial Anagrama. 1973, pp. 60 y ss.

⁴¹⁰ Sobre la respuesta estatal al anarquismo en Francia e Italia, cfr. Meccarelli, Massimo “Fuori dalla società: emergenza politica, espansione del sistema penale e regimi della legalità nel tardo Ottocento. Una

La historiografía ha señalado que las ideas del positivismo criminológico italiano, en especial las de Cesare Lombroso, fueron instrumentalizadas por las clases dominantes para legitimar la represión al anarquismo.

Su libro *Los anarquistas*, traducido al español en 1894, se inserta en una preocupación mayor por indagar en la naturaleza del delincuente y en el delito político. A partir de su teoría atávica sobre el delincuente, denunció a los ácratas como criminales, locos y enfermos, impulsados por su “morbosidad” y los consideró jurídicamente imputables.⁴¹¹ Asimismo, desde una postura científica y liberal republicana, diferenció a las ideologías obreras: rechazó a los anarquistas y exaltó a los socialistas, partidarios de un reformismo gradual de las instituciones.⁴¹²

En su libro, Lombroso propuso medidas represivas y preventivas para defender a la sociedad y combatir al anarquismo: entre las primeras, la deportación perpetua a las Islas de Oceanía y la reclusión en manicomios. Entre las preventivas, los acuerdos internacionales entre aparatos policiales para identificar a los militantes, la prohibición de la literatura ácrata y la realización de reformas económico-sociales.⁴¹³

La recepción de *Los Anarquistas* en España dio lugar a diferentes posturas: por un lado, la burocracia jurídica y policial enlazó las ideas de criminalidad y locura con el anarquismo, y dictó una feroz legislación para control y represión de las clases subalternas.⁴¹⁴ Así, apunta Maristany, las ideas lombrosianas, desacreditadas en los ámbitos científicos,

comparazione tra Italia e Francia”, en *Perpetue appendici e codicilli alle leggi italiane. Le circolari ministeriali, il potere regolamentare e la politica del diritto in Italia tra Otto e Novecento*, a cura di Floriana Colao, Luigi Lacchè, Claudia Storti, Chiara Valsecchi, Macerata, eum, 2011, pp. 465-487. En el caso de España, Vara Ocón señala una serie de hechos para dar cuenta de la represión estatal: los sucesos de Cádiz (1891) y Jerez de la Frontera (1892), el atentado al General Martínez Campos y en el Liceo de Barcelona (1893), el asesinato de Cánovas del Castillo (1897), la represión de la Mano Negra, etc. Cfr. Vara Ocón, *Cristina Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*. Universidad de Granada. Departamento de Historia Contemporánea. 2002, disponible en <http://www.tesisenred.net/handle/10803/16295> (consultada el 12 de Abril de 2011).

⁴¹¹ Lombroso señalaba que los determinantes de la anarquía no eran factores estructurales objetivos, históricamente determinados, sino factores fisiológicos, ligados a la personalidad del individuo. Cfr. Ferrarotti, Franco “Cesare Lombroso. La desviación congénita en sus implicaciones socio-políticas”, en *El pensamiento sociológico de Auguste Comte a Max Horkheimer*. Barcelona. Ediciones Península. 1975, pp. 120.

⁴¹² Maristany, Luis *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona. Editorial Anagrama. 1973, pp. 70 y ss.

⁴¹³ Maristany, Luis *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona. Editorial Anagrama. 1973, pp. 70 y ss.

⁴¹⁴ Por ejemplo, una Ley de 1894, castigaba los delitos cometidos por medio de explosivos y también a aquellas personas que, sin tomar parte activa en el mismo, lo alentaran por escrito, palabra o imprenta.

fueron reapropiadas como “eficaz instrumento de higiene social”.⁴¹⁵ Por el otro, generó la crítica de los intelectuales del movimiento anarquista. Si bien esta ideología tuvo permeabilidad hacia algunos tópicos de la criminología positivista italiana (negación del libre albedrío, inutilidad del sistema judicial, necesidad de aproximarse a la criminalidad desde el punto de vista médico, etc.), denunciaron a Lombroso por reaccionario, afirmando que su libro era portavoz de las ideas de la burguesía, que legitimaba la represión obrera y criminalizaba a los anarquistas.⁴¹⁶ También, este grupo de intelectuales rechazó la idea del anarquista como criminal nato o con determinadas características físicas o psíquicas y afirmó que la principal causa de la degeneración y el delito era el desigual orden burgués y que con la destrucción revolucionaria, el crimen quedaría reducido a cero.⁴¹⁷

En el ámbito penitenciario, el rechazo al anarquismo fue unánime y los medios propuestos para combatirlo divergentes. Salillas (cuya condición política *progresista* resaltan algunos autores) ante los primeros atentados, ligó al anarquismo con la delincuencia, oponiéndolo a los revolucionarios de nobles ideales (contrarios a la violencia, partidarios de transformaciones lentas y armónicas) y destacó las características psicológicas de los terroristas (fanatismo, misticismo, vengatividad).⁴¹⁸ También, que no había que aplicarles pena de muerte, para no crear nuevos mártires, sino recluirllos en instituciones penitenciarias, con el fin de recuperarlos e integrarlos en la sociedad.⁴¹⁹

Por su parte, Cadalso, en una serie de artículos publicados en el diario *El Tiempo*, cuestionó la ineficacia de los proyectos para la represión del anarquismo presentados en las Cortes (remarcando la debilidad de las penas establecidas y la confusión y dificultad para ejecutarlas).⁴²⁰ También afirmó que no realizaba una labor abstracta, sino una tarea positiva y práctica (“enfermedad y remedio”) y que era necesario dictar una ley vigorosa y aplicable.⁴²¹

⁴¹⁵ Maristany, Luis *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona. Editorial Anagrama. 1973, pp. 47 y ss.

⁴¹⁶ Girón, Álvaro “Los anarquistas españoles y la criminología de Cesare Lombroso (1890-1914)”, en *Frenia*, Vol II-2, 2002, pp. 81-108.

⁴¹⁷ Girón, Álvaro “Los anarquistas españoles y la criminología de Cesare Lombroso (1890-1914)”, en *Frenia*, Vol II-2, 2002, pp. 81-108.

⁴¹⁸ Galera Gómez, Andrés “La antropología criminal frente al anarquismo español”, en Hofmann, Bert, Tietz, Manfred y Pere Joan i Tous *El anarquismo español y sus tradiciones culturales*. Frankfurt am Main. Vervuet-Iberoamericana. 1995, pp. 109-120.

⁴¹⁹ Galera Gómez, Andrés “La antropología criminal frente al anarquismo español”, en Hofmann, Bert, Tietz, Manfred y Pere Joan i Tous *El anarquismo español y sus tradiciones culturales*. Frankfurt am Main. Vervuet-Iberoamericana. 1995, pp. 109-120.

⁴²⁰ Los artículos fueron posteriormente compilados en un libro titulado *El anarquismo y los medios de represión*. Sobre éste, el diario *El Imparcial*, señaló que “Don Fernando Cadalso, autor de varias obras, ha publicado un

Al igual que los escritores de la *Escuela Positiva Italiana*, Cadalso destacó la perversidad de los anarquistas, “secta sanguinaria y destructora” y “aborto del infierno”, marcando la diferencia entre aquéllos y el delincuente común. Mientras éste era consciente de que la sociedad y la “conciencia universal” reprobaban su delito, por el contrario, el ácrata “entiende que hace un bien asolando y destruyendo lo existente”.⁴²² Basado en su experiencia (había conversado largas horas con un anarquista antes de ser ajusticiado), señaló que tenían el corazón “saturado de odio hacia el poder, la religión, la familia y la propiedad” y que estaban fanatizados con destruir a la sociedad.⁴²³

Por eso, ante la ineficacia del Estado para combatir al anarquismo, la sociedad civil debía atender a su propia conservación y defensa, a través de la creación de asociaciones particulares (o “medios de policía social”), que persiguieran, descubrieran y castigaran al criminal “dentro de los límites que el Estado estableciese”.⁴²⁴ Así, afirmaba que “combinando

interesante libro...en el cual se hacen observaciones importantísimas sobre los delitos anarquistas y los medios de evitar estos graves delitos. El director de la Cárcel-Modelo ha demostrado una vez más con esta nueva publicación sus vastos conocimientos jurídicos y penitenciarios”. Cfr. *El Imparcial*, 26 de Octubre de 1896, pp. 4.

⁴²¹ El libro de Cadalso se inserta en una literatura que tenía una visión muy crítica del anarquismo y proponía diversas medidas represivas. Por ejemplo, el católico Cristóbal Botella en *El socialismo y los anarquistas* (1895) o Manuel Gil Maestre en *El anarquismo en España y el especial de Barcelona* (1897), consideraban a los anarquistas como “caballeros de la muerte y el exterminio”, los comparaban con los Comuneros parisinos, etc. En 1894, César Silió Cortés, propuso la deportación masiva de los anarquistas a Oceanía. Para ello, confeccionó un organigrama sobre las características de la deportación (viajaría con su mujer, pero sin los hijos, de los cuales se ocuparía el Estado, se le entregarían semillas y herramientas, etc.) y concluía afirmando que “Y esto es todo: el buque volvería a nuestras costas libre del cargamento que condujera, y allá en medio del mar, abandonados a sus iniciativas y a sus esfuerzos, quedarían para siempre los rebeldes con sus ideales realizados, con su primer empeño ya cumplido, ¡sin Dios, sin propiedad, sin patria y sin familia! ¡Y a crear y a trabajar entonces! ¡A vivir a sus anchas, sin capital que explote, ni instituciones sociales que dificulten las libres determinaciones individuales! ¡La mejor propaganda, la única posible, ¡a hacerla desde allí, mostrando a Europa entera, cuando pasados quince o veinte años enviase un nuevo buque a visitarlos y adquirir noticias de su conducta y sus progresos, el bello país de la anarquía como modelo digno de ser copiado!” Citado en Maristany, Luis *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona. Editorial Anagrama. 1973, pp. 83.

⁴²² Cadalso afirmaba que el código penal castigaba con dureza el robo y el asesinato en los casos que se hacía por pasión, locura o arrebato, pero no castigaba con la misma virulencia a los anarquistas “verdaderos monstruos de maldad...que hieren y matan sin elegir a la víctima; que ni la niñez, ni la infancia, ni la ancianidad, ni el sexo, ni la condición social, ni nada detiene su acción exterminadora [afirmando que] más que como a hombres, debe considerárseles como a bestias feroces y dañinas, como a tales perseguirles y eliminarles...como se extirpa del trigo la cizaña, o como se aplasta y se cercena la cabeza de una víbora”. Cadalso, Fernando *El anarquismo y los medios de represión*. Madrid. Romero Impresor. 1896, pp. 15-16.

⁴²³ Cadalso, Fernando *El anarquismo y los medios de represión*. Madrid. Romero Impresor. 1896, pp. 17.

⁴²⁴ Cadalso también propuso que las tres policías (gubernativa de vigilancia, judicial y de seguridad) se fusionaran en un solo cuerpo, cuyos miembros accedieran por oposición y tuvieran inamovilidad en los cargos (como se había hecho en el Cuerpo de Prisiones, logrando su “moralización”). Además, los funcionarios de penales debían participar en el descubrimiento y persecución de los anarquistas, ya que “por la relación y vigilancia que realizan sobre estos delincuentes son los que mejor los conocen; su carácter, sus

la acción pública con la privada, creemos que España se limpiaría de anarquistas ahora, como Castilla se limpió de facinerosos y salteadores en los siglos XII y XIII y disminuiría en mucho la criminalidad, que va tomando proporciones alarmantes”.⁴²⁵

Ante los “grandes males” del anarquismo, era preciso aplicar “grandes remedios”, por lo que propuso dos tipos de penas: la de muerte y la de deportación. En ambas puede rastrearse la influencia de la criminología positivista italiana.

Por ejemplo, en 1887, Enrico Ferri, reconoció la legitimidad que tenía la pena de muerte entre los positivistas (a diferencia de los *clásicos*, que la consideraban ilegítima), ya que “está escrita por la Naturaleza en todos los ángulos del universo y en todo momento de la vida del mundo”. Si bien era un remedio extremo y excepcional, no contrariaba al Derecho, era perfectamente justa en los casos de legítima defensa y debía aplicarse a los individuos menos aptos en la lucha por la existencia, por lo general, antisociales, “no asimilables y deletéreos”.⁴²⁶ No obstante, fue Rafael Garófalo el autor que más influenció a Cadalso: por la combinación de conocimiento teórico y práctico (como magistrado y procurador del Rey); por la propuesta de extirpación absoluta de los delincuentes y por ser partidario de la pena de muerte.⁴²⁷ Sobre ésta, Cadalso afirmó que Garófalo la defendía absolutamente para “aquellos crímenes que obedecen a una crueldad innata e instintiva, cuyos autores denuncian una anomalía psíquica congénita y un natural y feroz antisociable en tal grado, que hace de todo punto imposible su convivencia en cualquier agrupación humana”. Argumento, por cierto, perfectamente aplicable a la “hidra del anarquismo”.⁴²⁸

tendencias. También conocen a las personas que comunican con los anarquistas en la prisión y conocen su correspondencia”. Cfr. Cadalso, Fernando “Nueva policía”, en *La Correspondencia de España*, 26 de Agosto de 1897, año XLVIII, n° 14.447, pp. 1 (nota ampliada en *El Imparcial*, 22 de Septiembre de 1897, año XXXVII, n° 13101, pp. 2-3.). *El Día*, sobre esta cuestión señalaba que “hoy que nuestros gobernantes se preocupan de la creación de un cuerpo especial de policía para perseguir activamente los horrendos crímenes del anarquismo, sería muy conveniente tenerse en cuenta la idea del Sr. Cadalso, que ofrece muchas ventajas e infinitas garantías”. Cfr. *El Día*, 3 de Septiembre de 1897, año XVIII, n° 6219, pp. 1.

⁴²⁵ Para Cadalso, la sociedad civil debía llevar un registro de la literatura anarquista que se publicaba (libros, revistas, periódicos), evitando la “proliferación de las obras de Marx, Bakunin y Kropotkin”. Cfr. Cadalso, Fernando *El anarquismo y los medios de represión*. Madrid. Romero Impresor. 1896, pp. 18.

⁴²⁶ Ferri, Enrico *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1887, pp. 88.

⁴²⁷ En 1888, Garófalo publicó “Contra la corriente” en que argumentaba en favor del mantenimiento de la pena de muerte “ya que el hombre honrado no debe sentir piedad por el criminal, porque éste no es un semejante”. Cfr. Rey Huidobro, Luis Fernando “Raffaele Garofalo (1851-1934)”, en Domingo, Rafael (editor) *Juristas universales. Juristas del siglo XIX. De Savigny a Kelsen*. Madrid. Marcial Pons. Volumen III, pp. 610-14.

⁴²⁸ Cadalso afirmó que la sociedad tenía derecho a aplicar la pena de muerte, contrariando los argumentos abolicionistas, basados en que sólo Dios da y quita la vida. Así, apuntó que “cierto que Dios (para los que en Él creemos) ha dado la vida al hombre; pero tal vida debe conservarla el individuo para llenar el fin que la

Respecto a la pena de deportación, es preciso señalar algunas cuestiones: a) Que en la década de 1870, tanto la ciencia penitenciaria internacional como los penitenciaristas españoles ya la consideraban impracticable; b) Que Cadalso pasó de una posición originaria crítica, en su tesis de 1887, a reivindicar la aplicación a lo largo de toda su carrera en la administración penitenciaria; c) Que este cambio se vincula con su práctica penitenciaria y con la recepción de las ideas criminológicas italianas.

En 1878, en el Segundo Congreso Penitenciario Internacional, realizado en Estocolmo, la pena de deportación fue fustigada por las más destacadas figuras europeas señalando las dificultades de su ejecución, “que le otorgan un lugar excepcional y transitorio” entre las instituciones penitenciarias; que despertaba en el penado un “odio perpetuo” hacia la sociedad que lo había apartado y que impedía su reforma moral.⁴²⁹ Por ejemplo, el penitenciarista italiano Beltrani Scalia afirmó que la deportación ni intimidaba ni era justa. Respecto a lo primero, citaba los ejemplos de Francia e Inglaterra. Sobre si era justa, señaló que no “porque castiga en razón inversa de la inmoralidad del penado, pues viene a ser más recompensado el que no tiene amor patrio ni sentimientos de familia, mientras es más aflictiva para el que tiene estas cualidades”.⁴³⁰ Entre los españoles que participaron en Estocolmo, Arenal (que envió su ponencia) apuntaba que era una pena radicalmente injusta y Lastres, antes partidario, afirmó que los debates en el congreso lo habían inclinado a rechazarla.⁴³¹

justifica y que ha de cumplir en el mundo. Y cuando no sólo se aparta de tal fin, sino que impide a los demás la realización del suyo respectivo, la existencia de tal vida, de tal individuo, es dañosa a la sociedad, atentatoria a la ley y hostil a la justicia; y en la colisión que se establece entre el individuo, de un lado, y la sociedad, la ley y la justicia de otro, aquél debe sucumbir”. Cfr. Cadalso, Fernando “La deportación. Su justificación en el derecho”, en *Revista de las Prisiones*, 16 de Mayo de 1895, año III, nº 19, pp. 292-295.

⁴²⁹ *Estudios Penitenciarios por Francisco J. Herboso. Comisionado por el Supremo Gobierno para estudiar en Europa la organización de las cárceles y el sistema penitenciario y miembro del Consejo Superior de Prisiones*. Santiago de Chile. Imprenta Ercilla. 1892, pp. 100 y ss.

⁴³⁰ Por su parte, el Príncipe Oscar, de Suecia, afirmó en esa ocasión que “dirase tal vez que precisamente la ventaja del estado está en que la condena de deportación por cierto periodo, destierra en realidad al criminal para siempre; pero no se ve con ello que esta resolución ataca de una manera grave el principio sagrado de la proporción que debe existir entre la pena y el delito: como por regla general toda violación de los principios de derecho exige un castigo, el estado alentaría así al criminal a cometer desde luego un delito para el que fuese castigado con la deportación, haciéndolo por lo tanto un ser más peligroso para la seguridad pública, de lo cual se deduce que el sistema de la deportación no ofrece los grados necesarios para la equitativa represión de los delitos en la proporción debida a su gravedad”. *Estudios Penitenciarios por Francisco J. Herboso. Comisionado por el Supremo Gobierno para estudiar en Europa la organización de las cárceles y el sistema penitenciario y miembro del Consejo Superior de Prisiones*. Santiago de Chile. Imprenta Ercilla. 1892, pp. 275.

⁴³¹ *Estudios Penitenciarios por Francisco J. Herboso. Comisionado por el Supremo Gobierno para estudiar en Europa la organización de las cárceles y el sistema penitenciario y miembro del Consejo Superior de Prisiones*. Santiago de Chile. Imprenta Ercilla. 1892, pp. 130.

Como vimos, en *Sistemas Penitenciarios*, Cadalso -utilizando los argumentos de Arenal- señaló que la pena de deportación era “improcedente e injusta”: no evitaba el contagio entre penados, sólo se aplicaba a grandes criminales; era cruel la separación de la familia de aquel delincuente que tenía propósito de enmienda, al tiempo que beneficiaba al criminal “depravado” sin sentimientos; era dificultoso organizar el trabajo agrícola; sólo beneficiaba a la nación expulsora, etc.

Unos años después, sin embargo, en la *Revista de las Prisiones*, sostuvo una postura diferente. Afirmó que la deportación y la creación de colonias penales se habían realizado con éxito en varias naciones europeas y que cumplían los fines de la *Escuela Clásica* (aislamiento y corrección del culpable) y del positivismo criminológico italiano (eliminación).⁴³² En la colonia, el penado trabajaría para sostenerse a sí mismo, a su familia, indemnizar a las víctimas del delito y abonar los gastos al Estado. Así, la distancia geográfica, las largas condenas y la virtud “regeneradora” del trabajo, ayudarían a su conversión moral, transformándolo en un “obrero laborioso”.⁴³³

Para Cadalso, este “renacimiento moral” y la vida junto a su familia era impracticable en las cárceles celulares o de aglomeración de la Península. Por eso, propuso la instalación de colonias penales en Filipinas y en el Golfo de Guinea, donde todavía quedaba “gente por civilizar”. Además, criticó a Arenal por el “exceso de filantropía” hacia los penados (larga travesía, problemas de aclimatación, dejar a la familia, etc.), afirmando -con argumentos idénticos a los de Ferri- que el militar que iba junto a los penados, también estaba sometido a las peripecias del viaje y sufría el alejamiento de la familia, por lo que fustigaba la sinrazón de

⁴³² Ferri, en 1887, señalaba que el abandono de los penados en una isla o continente desierto o habitado por razas semisalvajes era una solución perfecta y que “cuando no hay probabilidades de volver a la patria, es el medio mejor de purgar la sociedad de inquilinos peligrosos, obteniéndose además la ventaja de que no es necesario mantenerlos”. Véase, Ferri, Enrico *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1887, pp. 95.

⁴³³ Cadalso, Fernando “La deportación. Su acción penitenciaria”, en *Revista de las Prisiones*, 1 de Junio de 1895, año III, n° 21, pp. 322-331. Recientemente, en un libro homenaje a José Antonio Escudero, Torres Aguilar analizó las políticas penitenciarias realizadas en España desde mediados del siglo XIX, en particular, las referidas a la instalación de colonias penales en Ultramar. El discurso que la colonia penal protegería y reeducaría al penado (a través del trabajo y la vida al aire libre), en realidad, encubría el objetivo de rentabilizar agrícola e industrialmente territorios infrautilizados que podían aportar nuevos recursos económicos para la Península; además, era una forma de segregación de los delincuentes habituales. La pérdida de las últimas colonias americanas y el traslado de los reos de los presidios del norte de África a España, a comienzos del siglo XX, pusieron punto final a la idea de las colonias penales exteriores y se intentó conformar colonias agrícolas interiores como en Italia, Francia, Alemania, etc. Véase, Torres Aguilar, Manuel “El proyecto de establecimiento de la Colonia Penal de Isla Culebra (Puerto Rico) en el siglo XIX”, en AA.VV *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero*. Tomo III. Madrid. Editorial Complutense. 2012, pp. 1253-1265.

“tanta filantropía...tanto sentimentalismo...tanto mimo al criminal” que quitaba a la pena todo carácter represivo.⁴³⁴

En los años del “problema” ácrata, Cadalso propuso que los anarquistas que no eran eliminados físicamente, fueran juzgados por Consejos de Guerra (no tribunales ordinarios) y enviados a colonias penales. Allí, pagarían las consecuencias de sus actos criminales; se eliminaba el peligro que generaba su presencia y la sociedad quedaba satisfecha. Respecto a las tareas agrícolas que realizarían, afirmó que “así como el labrador abona con basura su finca, así también el Estado puede beneficiar sus colonias con [su] estiércol y sedimento moral”.⁴³⁵ Y llamaba a los legisladores de todos los partidos “sin distinción ni banderías políticas” a que apoyaran su propuesta, “en defensa de la sociedad, contra el anarquismo”.⁴³⁶

A lo largo de los años, Cadalso siempre reivindicó la pena de deportación. Por ejemplo, en su *Diccionario de Legislación penal, procesal y de prisiones*, afirmó que Carlos IV y también en la Ordenanza de 1834 se había procurado establecer la colonización por penados. Sin embargo, con la llegada de las ideas correccionalistas y el régimen de aislamiento absoluto, esta política se había abandonado, gastándose grandes sumas en la construcción de nuevos edificios para el forzoso encierro de los penados, sin beneficios para éstos ni para la administración de justicia.⁴³⁷ Cercano a su retiro, en *Instituciones Penitenciarias y similares en España*, donde realizó un ejercicio de (auto) glorificación de la historia penitenciaria española, clamaba por el restablecimiento de la deportación, afirmando que no había sido copiada a ningún país europeo, ya que figuraba desde tiempos medievales en *nuestros códigos* (Fuero Juzgo, Las Partidas, Recopilación de Indias, etc.).⁴³⁸

Junto a sus propuestas para resolver el “problema” anarquista (pena de muerte y deportación) y la creación de colonias penales para los delincuentes comunes, Cadalso, en esos años, aplicó en la Modelo madrileña una técnica de identificación de los criminales, enmarcada en el ideario de la criminología positivista italiana: el sistema antropométrico de

⁴³⁴ Cadalso, Fernando *Principios de la colonización y colonias penales (segunda parte de Estudios Penitenciarios)*. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1896. *La Época*, 28 de Mayo de 1895, año XLVII, nº 16167, pp. 3. Información sobre estos tópicos trabajados por Cadalso, cfr. *El Liberal*, 28 de Mayo de 1895, año XVII, nº 5716, pp. 3; *Diario oficial de avisos de Madrid*, 8 de Agosto de 1895, Año CXXXVIII, nº 220, pp. 3. y *El Imparcial*, 29 de Junio de 1896, pp. 3.

⁴³⁵ Cadalso, Fernando *El anarquismo y los medios de represión*. Madrid. Romero Impresor. 1896, pp. 49.

⁴³⁶ Cadalso, Fernando *El anarquismo y los medios de represión*. Madrid. Romero Impresor. 1896, pp. 57 y ss.

⁴³⁷ *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones* por D. Fernando Cadalso. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1907. Tomo tercero, pp. 245.

⁴³⁸ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 75 y ss.

Bertillon. Sobre esto, atenderemos a dos cuestiones: por un lado, la importancia del ideario de la *Escuela Positiva Italiana* en el Ramo de Prisiones y las dificultades presupuestarias que limitaron la implementación de aquella técnica. Por el otro, el distanciamiento de Cadalso de la antropometría, pocos años después, muestra su escaso apego a las teorías que no se podían implementar en la labor penitenciaria cotidiana.

4.3. Cadalso y la identificación de la mala vida: el sistema antropométrico de Bertillon

A inicios del siglo XIX, en Francia, comenzaron a idearse técnicas para identificar a los delincuentes, dejando atrás la práctica de marcar el cuerpo (amputaciones, marcas con fuego, etc.). El primer paso fue la organización de registros alfabéticos de los penados y la utilización de la fotografía a fin de identificar y clasificar a los delincuentes, para saber si eran reincidentes.⁴³⁹ Sin embargo, estos medios de identificación eran asistemáticos y estaban basados en la capacidad de los agentes policiales para memorizar las fisonomías de los delincuentes, que luego cotejaban con el archivo.⁴⁴⁰ En la década de 1880, Alphonse Bertillon creó para la Policía de París -que luego se extendió rápidamente a otros estados- un sistema antropométrico consistente en tomar medidas exactas del cuerpo del delincuente (longitud de los huesos, estatura, largo del dedo medio, del pie, largo y ancho de la cabeza, la oreja izquierda, etc.), marcas particulares (cicatrices, lunares, tatuajes) y fotografía de frente y perfil. Este método, presentado por Bertillon en el Congreso de Antropología Criminal de 1885, causó furor en el mundo de la identificación judicial, ya que fue el primero que permitía la acumulación de identidades en un archivo policial y la búsqueda posterior (y muy rápidamente) de información en el mismo.⁴⁴¹

⁴³⁹ García Ferrari, Mercedes “*Hilos ciertos. Implementación del prontuario y la dactiloscopia en la Comisaría de Investigaciones de la Policía de la Capital. Buenos Aires. 1901-1905*”, en *V Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, Rosario (Argentina), 8-9 y 10 de Octubre de 2008.

⁴⁴⁰ Herboso señalaba las deficiencias que tenía este procedimiento para comprobar la identidad del detenido, buscando su nombre en los registros y comparando la fotografía que se tenía del mismo, ya que el “criminal no tiene nombre fijo para el público y mucho menos para la justicia”. Además, apuntaba la facilidad con la que los delincuentes podían cambiar su fisonomía y la imposibilidad de analizar en la práctica miles de fotografías. Cfr. *Estudios Penitenciarios por Francisco J. Herboso. Comisionado por el Supremo Gobierno para estudiar en Europa la organización de las cárceles y el sistema penitenciario y miembro del Consejo Superior de Prisiones*. Santiago de Chile. Imprenta Ercilla. 1892, pp. 113.

⁴⁴¹ Lorca Cánovas, Juan “Breve reseña histórica de la identificación judicial en España”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año III, noviembre 1947, n° 32, pp. 47-53.

Sin embargo, a comienzos de la pasada centuria, la antropometría mostró sus limitaciones: el instrumental utilizado era muy costoso; el procedimiento para tomar las medidas requería una serie de habilidades intelectuales; era eficaz únicamente para medir los cuerpos masculinos maduros, quedando fuera las mujeres, por sus cambios físicos (cíclicos o por embarazo), y porque “ofendía” el honor de las implicadas.⁴⁴² Además, había sido diseñado para cuerpos europeos, por lo que no servía para ser aplicado a poblaciones indígenas y negras. Por ello, en esos años, se creó un sencillo sistema que permitía la identificación personal mediante las huellas dactilares: la dactiloscopia.

Cadalso afirmaba que en España en 1890, había comenzado a aplicarse el sistema antropométrico en la Modelo de Madrid. Al principio se hizo de manera defectuosa, por el estado del local, el instrumental deficiente y la falta de personal, que había obligado a utilizar a los reclusos. Sin embargo, en 1895, se adquirió en París una “colección completa de instrumental antropométrico” y se eligió un nuevo local para realizar “con desahogo” esas tareas. Éste contaba con cuatro habitaciones espaciosas: sala de espera para los reclusos; sala de operaciones, donde estaba el antropómetro; despacho del jefe del servicio y el archivo del gabinete. Además, todas las habitaciones estaban limpias, bien iluminadas y aireadas y únicamente trabajaban los funcionarios de la prisión.⁴⁴³ Todas estas reformas, afirmaba de modo esperanzado, permitirían que “este servicio comience a funcionar de un modo serio y permanente, conforme se hace en casi todos los países civilizados, según el sistema de Mr. Bertillon”.⁴⁴⁴

En 1897, Cadalso, a partir de su *observación práctica* de los servicios penitenciarios, consideraba que el sistema antropométrico había significado un progreso en la identificación de los penados, sin embargo, subrayaba que muchas cárceles carecían de instrumental y

⁴⁴² García Ferrari, Mercedes “*El Bertillon americano*”. Una aproximación a la trayectoria intelectual de Juan Vucetich”, en *Saberes de Estado*, disponible en <http://saberesdeestado.ides.org.ar/files/2009/04/garcia-ferrari.pdf> (consultado el 24 de Abril de 2012).

⁴⁴³ “Servicio antropométrico”, en *Revista de las Prisiones*, 15 de Mayo de 1895, año III, n° 19, pp. 301. Ante la instalación de este servicio, se produjo un aluvión de consultas a la revista, por parte de los funcionarios de prisiones, sobre los modos de realizar el examen; los aparatos; las formas de medir; etc. También consultas sobre qué debía hacer el Jefe de una cárcel ante la negativa de las reclusas a someterse a la identificación antropométrica. Cfr. *Revista de las Prisiones*, 20 de Febrero de 1897, año V, n° 6, pp. 44.

⁴⁴⁴ Cfr. “Servicio antropométrico”, en *Revista de las Prisiones*, 15 de Mayo de 1895, año III, n° 19, pp. 301. Poco después, *La Gaceta*, destacaba la labor del gabinete antropométrico en la modelo madrileña que había permitido la “identificación de más de 150 penados que se habían cambiado el nombre...y acortar los procedimientos judiciales para averiguar la identidad del delincuente”. Cfr. *La Gaceta de Madrid*, 14 de Septiembre de 1896, Tomo III, pp. 985, Año CCXXXV, n° 258.

personal adecuado y que sus escasos recursos debían ser utilizados para alimentar y vestir a los penados. Por eso, planteó que únicamente se instalaran gabinetes antropométricos en las prisiones ubicadas en las grandes poblaciones, atendiendo al mayor número de delincuentes que allí vivían y merodeaban.⁴⁴⁵ Asimismo, que el estudio antropométrico solamente debía realizarse a los penados y reincidentes, dejando fuera a procesados y presuntos delincuentes.⁴⁴⁶ Poco después, denunció que habían pasado más de dos años de la sanción del decreto de instalación de los gabinetes y que en las prisiones de ciudades importantes (Valencia, Sevilla, Málaga, Cádiz, Valladolid) no existían.⁴⁴⁷

A comienzos del siglo XX, en un debate con Federico Oloriz (Médico, Jefe del Gabinete de Antropometría de la modelo madrileña), Cadalso señaló la crisis definitiva del sistema antropométrico, y que carecía, en su esencia, aplicación y resultados, de la extraordinaria importancia que se le había adjudicado. Sobre la esencia, ya que era igual a la antigua filiación de procesados “ampliada y perfeccionada con datos nuevos”. Por su parte, la aplicación no era sencilla (los funcionarios tardaban dos meses en aprehender el método) y sólo se había implementado en un reducido número de prisiones. Respecto a los resultados, afirmó que “no influirá mucho en el aumento ni en la disminución de la criminalidad...ya que los delincuentes habituales, cuyo conocimiento es el que más interesa a la justicia, son tan conocidos de la policía y de los funcionarios de prisiones, que aun cuando no se les sometiera a las mensuraciones antropométricas, no por eso dejaría de saberse quienes eran”.⁴⁴⁸

Por otro lado, Cadalso criticó los beneficios y privilegios que tenían los médicos antropómetros (que no recibía el resto del personal penitenciario) y que se estaban aplicando y gastando crecidas sumas en unas ideas que ya estaban en crisis en Francia.⁴⁴⁹ Finalmente, si

⁴⁴⁵ Los gabinetes no debían instalarse en dependencias del gobierno, ya que los agentes públicos no eran personal especializado para realizar el examen; los presos podían evadirse; la sociedad vería el “desagradable espectáculo” de aquéllos paseando con las cuerdas, etc. Cfr. Cadalso, Fernando “La antropometría en España”, en *La Época*, 13 de Abril de 1897, Año XLIX, nº 16833, pp. 1-2.

⁴⁴⁶ Cadalso, Fernando “La antropometría en España”, en *La Época*, 27 de Mayo de 1897, Año XLIX, nº 16875, pp. 2.

⁴⁴⁷ “Antropometría. Comunicado”, en *Revista de Prisiones y de policía*, 16 de Enero de 1898, año VI, nº 3, pp. 5.

⁴⁴⁸ Cadalso, Fernando “Antropometría judicial”, en *Revista de las Prisiones*, 1 de Abril de 1903, año XI, nº 13, pp. 149-52.

⁴⁴⁹ *Suplemento al Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por D. Fernando Cadalso*. Madrid. Imprenta de J. Góngora y Álvarez. 1908. Esta tensión entre médicos y funcionarios de prisiones, puede rastrearse en la *Revista de Prisiones*. Por ejemplo, Francisco Margareto, antropómetro del Gabinete de la modelo madrileña, señalaba que el sistema antropométrico no tenía “relación con la Medicina, ni con los médicos de penales”, ya que éstos eran legos para realizar el examen y que únicamente podía ser llevado a cabo por los funcionarios, encargados de la recepción, custodia y libertad de los detenidos. Cfr. Margareto,

bien destacó la competencia de las personas encargadas de enseñar la antropometría, contrastaba el atraso de los establecimientos con la modernidad de los gabinetes antropométricos, afirmando que “medir a un recluso, según lo hacen en Francia y Bélgica, para encerrarle después, como en Turquía y Marruecos, es presentar más al desnudo nuestra lamentable situación en estas materias, y equivale a comenzar la edificación por el tejado”.⁴⁵⁰

Esta postura de Cadalso contrasta con la visión de otros integrantes del Ramo de Prisiones y con la de los “evangelistas” de la *Escuela Positiva Italiana*, que continuaron elogiando el sistema de Bertillon.

Por ejemplo, en la primera década del siglo XX, se editaron una serie de manuales para la formación de los funcionarios del ramo en las técnicas antropométricas. En 1901, Morales Vázquez, ayudante de la modelo madrileña, destacó el papel de Oloriz, afirmando que publicaba su trabajo por la ausencia de obras baratas y en español, que explicaran sencillamente el método de Bertillon. Si bien reconocía el estado “lastimoso” en que se encontraba el sistema de identificación antropométrica (a excepción de la modelo madrileña donde “funciona con regularidad y orden”), por la falta de recursos para adquirir el instrumental y para otorgar gratificaciones a los empleados, afirmó que “es preciso sacar [lo] de este periodo inicial de ensayo en que se encuentra hace seis años, para que sea un poderoso auxiliar de los tribunales de justicia”.⁴⁵¹ Un año después, en la misma sintonía, Romero y García Plaza, afirmó que la “antropometría era el método más positivo de identificación personal”, y que en su obra no abordaría cuestiones filosóficas, sino que ilustraría a los funcionarios sobre el modo de confeccionar las fichas antropométricas.⁴⁵² Finalmente, para 1908, Ferri elogió el sistema antropométrico porque había permitido establecer rápidamente la

Francisco “El servicio de identificación y los médicos de penales”, en *Revista de las Prisiones*, 24 de Enero de 1899, Año VII, nº 4, pp. 23-24.

⁴⁵⁰ Cadalso, Fernando “Antropometría judicial”, en *Revista de las Prisiones*, 1 de Abril de 1903, año XI, nº 13, pp. 149-52.

⁴⁵¹ Morales Vázquez, José *Tratado especial de antropometría con arreglo al programa publicado para las oposiciones al Cuerpo de Prisiones*. Madrid. Imprenta de Pedro Núñez. 1901, pp. 15.

⁴⁵² García Plaza y Romero, Joaquín *Manual del señalamiento antropológico*. Madrid. Librería Editorial de Bailly-Bailliere e hijos 1902, pp. 87. En 1903. Alonso y Alonso, antropómetra de la modelo madrileña publicó un libro “práctico, basado en la experiencia”, prologado por Oloriz, en que explicaba el modo en que se buscaban y clasificaban las tarjetas. Alonso y Alonso, Nicasio *Manual del educando antropómetra para la práctica de las operaciones de clasificación y busca de tarjetas reseñadas (método de Mr. Alfonso Bertillon)*. Madrid. Establecimientos tipográficos de A. Gascón. 1903. Un libro que describe los aparatos fotográficos y formas de retratar a los penados según el método del francés, Peset y Alexandrie, Juan *La fotografía métrica de Bertillon*. Madrid. Imprenta de Enrique Teodoro y Alonso. 1908.

identidad personal de los malhechores, neutralizando su accionar.⁴⁵³ Así, el método de Bertillon había sido el punto de partida de la policía científica y tenía “criterios y finalidades rigurosamente conformes con los datos de la escuela positiva”.⁴⁵⁴

Siendo Director de la Modelo, Cadalso fue convocado por el Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel, Marqués de Teverga, para colaborar en un proyecto de reforma penitenciaria, por lo que fue trasladado a la Dirección General de Prisiones. Analicemos estas cuestiones.

5. Cadalso y el proyecto de reforma penitenciaria del Marqués de Teverga

En 1901, curiosamente, fue reeditado un discurso pronunciado veinte años atrás en el Congreso por el Marqués de Teverga. En el prólogo, se indicaba que el Marqués, desde el Ministerio de Gracia y Justicia, se proponía llevar a cabo importantes reformas penitenciarias.⁴⁵⁵

En aquel discurso, Teverga dio cuenta del estado de atraso y abandono en que se encontraban los establecimientos penitenciarios en España, la corrupción de los funcionarios y penados y la nula posibilidad de resocialización de éstos últimos. También, pasó lista a los regímenes penitenciarios, descartando el “inhumano” modelo de Auburn, inclinándose por el sistema creado por el irlandés Crofton (versión mejorada de la servidumbre penal inglesa, con sus tres estadios: celular, vida en común y libertad provisional). No obstante, para Teverga, el mejor régimen era el celular, añadiéndole modificaciones (reducción en el tiempo de la condena, por su dureza e implementación de un sistema de visitas), pero era consciente de las dificultades económicas de aplicarlo, por el inmenso costo de construcción de las cárceles.

⁴⁵³ En 1909, Carpena, funcionario de prisiones, destacaba el “ingenioso sistema” de Bertillon, ya que “desde que se estableció en la modelo de Madrid ningún delincuente profesional ocultaba su nombre” Cfr. Carpena, Fructuoso *Antropología criminal*. Madrid. Fernando Fe Editor. 1909, pp. 24 y ss.

⁴⁵⁴ Quirós, muy crítico de algunos aspectos del positivismo criminológico italiano, sin embargo destacó la celeridad del método de Bertillon ya que “cinco minutos bastan en las oficinas de Identidad Judicial de París, para el conjunto de todas las operaciones, gracias a un sistema de abreviaturas y a la práctica de los funcionarios”. Quirós, Bernaldo de *Las Nuevas Teorías de la Criminalidad*. Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación. 1908, pp. 196.

⁴⁵⁵ *La reforma penitenciaria. Discurso pronunciado en el Congreso por D. Julián García San Miguel Marqués de Teverga el 18 de Mayo de 1880, y rectificaciones, con este motivo en las sesiones siguientes; con unas pequeñas notas al mismo por Don Vicente Narbona Jiménez Abogado del I. Colegio de Sevilla*. Sevilla. Tipografía de Antonio Rodríguez. 1901.

Además, apuntaba, no era suficiente con adoptar un sistema, también era preciso “moralizar” al detenido, a través de la ecuación trabajo-educación-religión.⁴⁵⁶

El 29 de Mayo de 1901, al presentar ante el Rey su propuesta de reforma, la mirada sobre la situación penitenciaria no se había modificado sustancialmente. En esa ocasión, remarcó el “lamentable” atraso en que se encontraba el Ramo de Prisiones, en comparación con el desarrollo en otras naciones, y el olvido en el que habían caído los más destacados tratadistas peninsulares.⁴⁵⁷ El Marqués instaba a dejar de ser la excepción “deplorable” de Europa e impulsar la reforma penitenciaria. Para ello, propuso la creación de nuevas penitenciarías y de colonias penales agrícolas e industriales. También, la necesidad de reforzar el aspecto religioso (a través de reglamentarias visitas del sacerdote a las celdas), la instrucción (apropiada a las condiciones personales del penado) y el trabajo (elemento reformador, que permitiría al penado subvenir sus propias necesidades, librando al Estado de esa carga).⁴⁵⁸

Los objetivos centrales de la reforma penitenciaria propuesta por Teverga pueden sintetizarse en tres puntos: el primero de ellos, la unificación del Centro Directivo y el Cuerpo de Prisiones, tuvo escasa aplicación, los otros dos, el cargo de inspector general de prisiones y el sistema progresivo, por el contrario, perduraron largo tiempo en la historia penitenciaria española.⁴⁵⁹ Veamos estas dos últimas cuestiones con más detenimiento.

⁴⁵⁶ Respecto a los medios de moralización, Teverga argumentaba que sobre una población de dieciséis mil penados sólo la mitad trabajaba; únicamente doscientos sesenta y ocho concurrían a la escuela y el Capellán era el funcionario que menos influencia tenía en las penitenciarías. *La reforma penitenciaria. Discurso pronunciado en el Congreso por D. Julián García San Miguel Marqués de Teverga el 18 de Mayo de 1880, y rectificaciones, con este motivo en las sesiones siguientes; con unas pequeñas notas al mismo por Don Vicente Narbona Jiménez Abogado del I. Colegio de Sevilla.* Sevilla. Tipografía de Antonio Rodríguez. 1901, pp. 21.

⁴⁵⁷ El Marqués de Teverga apuntaba que “en el extranjero, notables pensadores, previsores estadistas y hombres de gobierno, abnegados humanistas, han dedicado sus potentes energías al estudio de los vitales problemas que la reforma penitenciaria comprende bajo sus diversos y múltiples aspectos. En nuestra patria, la eximia escritora Doña Concepción Arenal, que tan profundos conocimientos ha revelado en todos los ramos del saber a que dedicó sus vigiliias, sobresalió en los estudios penitenciarios y llevó sus humanitarias doctrinas y sabias enseñanzas a los Congresos internacionales, con honra de la patria, que la cuenta en el número de sus más esclarecidos e ilustres pensadores, sirviendo sus teorías, sus observaciones y experiencias acerca de la vida y la enmienda del recluso de poderoso estímulo a los más doctos Profesores e influyendo no poco sus fecundos pensamientos y sanas doctrinas en las resoluciones de aquellas notables asambleas. Más como por fatalidad de la historia nos ocurre con frecuencia, a las acertadas enseñanzas, las grandes concepciones de la ilustre pensadora, han repercutido más en otras naciones que en España”. *La Gaceta de Madrid*, 29 de Mayo de 1901, nº 149, pp. 796.

⁴⁵⁸ *La Gaceta de Madrid*, 29 de Mayo de 1901, nº 149, pp. 796 y ss.

⁴⁵⁹ En ocasión de la muerte del Marqués se realizaron una serie de conferencias en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en las cuales se detallaron los aportes de Teverga a la reforma penitenciaria. Véase, *Necrología del Excelentísimo Señor D. Julián García San Miguel Marqués de Teverga individuo de número*

5.1. La creación del cargo de Inspector General de Prisiones

La importancia de la inspección puede apreciarse en el hecho de que dos destacadas figuras del penitenciarismo español decimonónico (Manuel Montesinos y Concepción Arenal) desempeñaron funciones de visitadores de las prisiones. Además, éste era un reclamo que venía de tiempo atrás. Por ejemplo, en 1895, Adolfo Soler, Director de Primera Clase del Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales, argumentó sobre las características que debía tener la inspección penitenciaria. La persona que ocupara ese cargo, apuntaba, debería ser: *honrada* (su única finalidad sería el mejoramiento del servicio penitenciario); *inteligente* (debería conocer la ciencia penal y los sistemas penitenciarios extranjeros); estar en *constante acción* (inspeccionando todos los establecimientos penitenciarios, estudiando las posibles reformas) y conocer al detalle el panorama penitenciario y las costumbres presidiales. Además, al igual que en otros ramos, la Inspección de Prisiones debería ser facultativa (que fuera realizada por el propio Cuerpo de Prisiones y no por organismos ajenos a él).⁴⁶⁰

de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas leída ante la misma en las sesiones de los días 30 de Junio y 6 y 13 de Octubre de 1914 por el Excelentísimo Señor D. Amós Salvador y Rodríguez. Madrid. Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Martín. 1914.

⁴⁶⁰ Soler reforzaba su argumentación planteando que “vemos continuamente que los servicios militares son inspeccionados por militares, que el Ingeniero inspecciona al Ingeniero, y a nadie se le ocurre, por ejemplo, que un Farmacéutico inspeccione una división, ni un Abogado una carretera. Por esto queremos que la Inspección de Penales sea como la de los demás ramos, esto es *facultativa*. La objeción de que el espíritu de clase y de compañerismo haría ineficaz la inspección por individuos del Cuerpo, tiene el mismo valor que si se aplicara a los demás Cuerpos facultativos de la Administración. Con los asuntos referentes al personal y con los de la inspección facultativa, debe formarse un Negociado de Personal e Inspección, en la Dirección General de Establecimientos Penales, el cual puede ser la clave de las reformas penitenciarias, el que ha de suministrar los antecedentes personales de los empleados, los elementos recogidos por la observación directa que pueden servir para redactar las disposiciones que regulen, mejorándolo, el servicio penal y carcelario en todas sus esferas; y que, compuesta la inspección de un personal teórico y práctico escogido, pueda éste, en casos determinados, llevar a la práctica en cualquiera de las Prisiones señaladas para campo de experimento, las reformas y disposiciones del Centro directivo por dicho Negociado inspiradas”. Más adelante, Soler cita a una serie de distinguidas personalidades (Luis Silvela, Vicente Romero Girón, Francisco Lastres, etc.) que si bien habían aportado al desarrollo de la ciencia penitenciaria, el tiempo con el que contaban para estas cuestiones, era escaso. Así, terminaba planteando que “...podrán, sí, como lo hacen, ilustrar a la Administración activa sobre cuál de los sistemas penitenciarios podrá acomodarse mejor a la exigencia penal de nuestro país y señalar las líneas generales sobre que haya que descansar tal o cuál reforma, pero nunca descender al detalle de la aplicación del régimen penal, ni escudriñar los defectos que se opongan a la regulación del servicio. Esto sólo puede hacerlo la experiencia continuada y la observación atenta; esto es, la actividad consagrada única y exclusivamente a este objeto. Por eso, a todo organismo hay que dotarle de las condiciones apropiadas a su natural funcionamiento, si ha de responder a su finalidad. Y esto es precisamente lo que pedimos para el Cuerpo de Penales: condiciones y medios adecuados para que los empleados puedan desempeñar con éxito su espinosa, difícil y moralizadora misión”. Véase, *Sumarias indicaciones sobre la reforma penitenciaria y el trabajo en las prisiones por Don Adolfo Soler Director de Primera Clase del*

Ese mismo año, otro funcionario del ramo, Francisco Murcia Santamaría, señaló que el cargo de Director General de Prisiones -por cuestiones políticas, de carácter amovible- recaía en personalidades distintas, que diferían en ideas y doctrinas y solían modificar la obra de sus antecesores. Por eso, planteó que el cargo debía ser ocupado por una persona competente, ser inamovible y “separarse de la política”, y que “de no convenir esto a nuestros gobiernos por razones de política que no queremos investigar, por no considerarlas de nuestra competencia, ni propias de este lugar, debe haber en aquel Centro Oficial un Secretario de la categoría inmediata inferior a la de Director General, que, como los demás funcionarios que en dichas oficinas presten servicios, pertenezca al Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales y goce en él, entre los de categoría superior, de mayor prestigio y ascendiente para el desempeño de tan importante y delicado destino”.⁴⁶¹

Así las cosas, el decreto elaborado por el Marqués de Teverga, dispuso que la Dirección General y el Cuerpo de Establecimientos Penales formaran un solo organismo llamado Cuerpo Especial de Prisiones, cuyo jefe sería el Director General de Prisiones, cargo amovible y que no formaría parte del Cuerpo.⁴⁶² El Cuerpo Especial se dividía en cuatro secciones: Administrativa, Sanitaria, Religiosa y de Enseñanza.⁴⁶³

La Sección Administrativa contaría con un Inspector General y el Servicio de Inspección se dividiría en General y Local. El primero sería desempeñado por el Inspector General y por los Inspectores de Primera, Segunda y Tercera. El Inspector General, a la cabeza del Cuerpo, respondería a las órdenes del Director General (a quien replazaría en caso de ausencia, enfermedad o vacancia) y todas las dependencias de la Dirección General y las prisiones estarían sometidas a su inspección. Debería realizar visitas de inspección (al menos una vez al año a los establecimientos penitenciarios) adoptando las medidas conducentes a mejorar los servicios y corregir faltas y abusos; además, debía instruir expedientes y redactar una memoria anual sobre las reformas y mejoras introducidas y las que a su juicio se debían introducir.⁴⁶⁴

Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales. Madrid. Imprenta de José Góngora Álvarez. 1895, pp. 31-33.

⁴⁶¹ Murcia Santamaría, Francisco *Estudios Penitenciarios*. Burgos. Imprenta de Agapito Diez y Compañía. 1895, pp. 72-73.

⁴⁶² *La Gaceta de Madrid*, 29 de Mayo de 1901, n° 149, pp. 797.

⁴⁶³ Estructura similar a la Asociación de Prisiones creada años atrás por Cadalso.

⁴⁶⁴ *La Gaceta de Madrid*, 13 de Marzo de 1902, n° 78, pp. 1080-81.

La flamante plaza de Inspector General sería proveída por oposición. Una vez cubierta, cuando vacare, ascenderían a ella los inspectores por rigurosa antigüedad.⁴⁶⁵ El decreto también dispuso las instituciones de donde provendrían las personalidades que integrarían el Tribunal⁴⁶⁶ y los programas de estudio para los ejercicios.⁴⁶⁷

⁴⁶⁵ En el decreto analizado se enfatizaba en la importancia de la instrucción de los funcionarios de Prisiones. Por eso se señalaba que “para responder cumplidamente a los progresos de la ciencia jurídica penitenciaria, de necesidad es también que el personal ostente el mayor grado de ilustración posible, estableciendo oportunos certámenes, en que se dé margen para probar la aptitud técnica, y facilitando por tal medio ocasión en que puedan satisfacerse anhelos legítimos y otorgar a la laboriosidad y al mérito la merecida recompensa. Fuera injusto contrariar las aspiraciones a los que llevan largo tiempo dedicados a los penosos y comprometidos servicios penitenciarios, y que ya por su edad, ya por otras causas no se hallan en condiciones de dedicarse con fruto al estudio. Pero cabe armonizar los deseos de unos y otros, respetando desde luego el derecho a conservar los actuales cargos, y combinar la oposición y la antigüedad para los ascensos”. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 29 de Mayo de 1901, n° 149, pp. 797.

⁴⁶⁶ El Tribunal estaría presidido por el Director General; un Vocal de la Junta Superior de Prisiones que fuera Letrado; un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y el de Agricultura de uno de los institutos de segunda enseñanza de Madrid. *La Gaceta de Madrid*, 23 de Junio de 1901, n° 174, pp. 1187.

⁴⁶⁷ El programa para los ejercicios de oposición a la plaza de Inspector General de Prisiones constaba de diez partes, a saber: 1) Programa de Legislación y Sistemas Penitenciarios comparados; 2) Programa de Historia de los sistemas de penalidad; 3) Programa de prisiones; reformatorios; establecimientos y clases de patronato; 4) Programa de sistemas de colonización; 5) Programa de Economía Política y Hacienda Pública; 6) Programa de Agricultura; 7) Programa de idioma francés; 8) Programa de Derecho Político; 9) Programa de arquitectura penitenciaria; 10) Geografía penitenciaria. Respecto a los puntos 1, 2 3, que aquí nos interesan, algunos de los temas de evaluación eran: Unidad 1: Breve idea de los sistemas penitenciarios y noticia de los principales reformadores (Sandoval, Chaves, Cerdán de Tallada, Howard, Crofton); Influencia de Concepción Arenal en la reforma penitenciaria; Reseña de los Congresos Penitenciarios Internacionales; Teorías y procedimientos anteriores a la escuela clásica (venganza, talió y composiciones); Galeras, minas, arsenales y presidios. Juicio crítico de estas instituciones y comparación con sus similares en el extranjero; Concepto de la penalidad en la escuela clásica; Historia de la Escuela Clásica. El delito y el delincuente. Aplicaciones al régimen de nuestros establecimientos penitenciarios; Concepto de la penalidad en la escuela positiva (Lombroso, Ferri, Garófalo, Marro). El delito y el delincuente según esta escuela. Aplicaciones al régimen de nuestros establecimientos penitenciarios; Sistemas penitenciarios Filadelfia, Auburn y progresivo; Sistema penitenciario de aglomeración. Historia del régimen presidial en España. Comparación con extranjeros. Por otro lado, se evaluarían gran cantidad de puntos de la vida carcelaria en España (y lo que sucedía en el extranjero) como dormitorios de los penados; locales para talleres; trabajo de los reclusos; capillas y servicios religiosos; calabozos; locutorios; patios; población reclusa; organización de los reclusos en los presidios; brigadas; celadores; locales para las escuelas, bibliotecas; castigos disciplinarios; servicio de comidas (contrata o administración, cantinas); vestimenta de los reclusos; aseo de los reclusos; comunicaciones de los reclusos con el público; habitaciones de los empleados; guardia penitenciaria; clasificación de los penales -celular, de aglomeración, penales, etc.-; Prisión celular de Madrid (reglamento, sistema por el que se rige, descripción del edificio, dependencia de este establecimiento en el orden económico administrativo, en el judicial y en lo relativo al régimen y a la disciplina); organización de funcionarios de prisiones (uniforme y armamento de funcionarios; inspección técnica de prisiones); ingreso de los reclusos en prisión (formalidades que han de llenarse con los detenidos y presos, requisitos que han de cumplirse con los penados; licenciamientos, extinción de condenas, indultos, ahorro de los penados, etc.); prisiones de incorregibles en el extranjero y su aplicación en España. Evasiones de reclusos, visitas de prisiones, revistas de comisario en las prisiones; abono de prisión preventiva; libertad condicional, etc. De la Unidad 2 se evaluarían cuestiones generales como: Necesidad de la penalidad (fundamento del derecho de castigar; relación proporcional entre castigos y progreso de los individuos y social); la penalidad en la familia (carácter privado del derecho penal; poder público en la imposición de las penas; expiación; el talió; ejemplaridad de las penas; penas corporales, infamantes, muerte civil; composiciones, confiscaciones;

Los ejercicios de oposición (similares a los realizados para las cátedras universitarias) fueron convocados el 4 de Enero de 1902. Serían tres, en días distintos y de carácter público. En el primer ejercicio, los opositores realizarían dos lecciones (sacadas a la suerte, de un bolillero) referidas a distintas unidades del programa. En el segundo -también seleccionado a la suerte- expondrían sobre el sistema, régimen y organización más conveniente de un establecimiento penal, de una cárcel celular o de aglomeración o de una colonia penitenciaria. En el último ejercicio, tendrían que traducir un párrafo de un libro (escogido al azar) del francés al castellano; escribir en idioma francés una comunicación dirigida a una autoridad central superior dando cuenta de un servicio de prisiones, y finalmente, exponer en el mismo idioma sobre un tema relativo a prisiones.⁴⁶⁸

La creación de la plaza de Inspector General fue analizada por la prensa de diversas maneras. *El Liberal*, por ejemplo, celebró la creación de este nuevo cargo, que ya existía en las naciones “cultas”. Por su parte, *El País*, destacó el hecho que la plaza hubiera salido a oposición, pero cuestionó que cuando ésta vacara, fuese ocupada por el personal de mayor antigüedad.⁴⁶⁹ Además, acusó al Marqués de Teverga de dictar decretos para “uso y

penalidad eclesiástica, excomuniones; pena de muerte según el derecho antiguo; sistema correccionalista (Beccaria); escuelas clásica, positiva; pena de deportación; libre albedrío según Ferri; grandes criminales, asilo para criminales alienados; fundamento del derecho de castigar en penalidades modernas. A continuación, se evaluaría sobre las características de la penalidad en España: Breve idea de la penalidad establecida en el Fuero Juzgo; Sistema de penalidad en Las Partidas; Sistema de penalidad en Ordenanzas y Leyes de Toro; Penalidad en legislación de Aragón y Cataluña: Novísima Recopilación; penalidad en el siglo XIX (Códigos penales de 1848/1870). Por último, en la Unidad 3, los temas a evaluar eran: Prisiones: acepciones de la palabra prisión; distintas clases de prisiones; prisiones por deudas y delitos comunes; delincuentes comunes y políticos; hombres y mujeres; jóvenes y adultos. Reformatorios: idea de estas instituciones; fines que persiguen y medios para lograrlo; reformatorios en los Estados Unidos: origen y desenvolvimiento de estas instituciones. Sistema adoptado por los reformatorios; administración y régimen interior de los mismos; condiciones de los que ingresan a reformatorios; escuela, artes y oficios, industrias, instrucción militar; gimnasia; premios, castigos, servicio de comidas; Escuelas correccionales para jóvenes (analizándose la situación en varios países: Alemania; Austria-Hungría; Bélgica; Gante; Dinamarca; Japón; Francia; Gran Bretaña; Holanda; Italia; Noruega y Suecia; Portugal; Suiza; Rusia; América Latina). Patronato: Preventivo y penitenciario. Patronato en distintos países: Alemania; Austria-Hungría; Bélgica; Dinamarca; Estados Unidos (iniciativa privada y acción oficial); Francia; Congreso de Patronato de París; Gran Bretaña; Escocia e Irlanda; Holanda; Italia; Noruega; Suecia; Rusia; Suiza; América Latina. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 23 de Junio de 1901, nº 174, pp. 1187 y ss y *La Gaceta de Madrid*, 27 de Junio de 1901, nº 178, pp. 1241 y ss.

⁴⁶⁸ *La Gaceta de Madrid*, 4 de Enero de 1902, nº 4, pp. 55 y ss.

⁴⁶⁹ Respecto a esta cuestión, *El País* señalaba que “...la antigüedad en la provisión de esta plaza no se decreta, desde luego, sino para después de provista por oposición, porque por este último medio podrá obtenerla el que no está hoy en la clase inferior inmediata. Después que esto suceda, vendrá aquello de caballeros, no empujar”. Desde la *Revista de Prisiones*, respondieron a esta crítica señalando que “critican que se provea ahora la plaza de inspector por oposición, y luego se ascienda a ella por antigüedad. A nosotros nos parece muy racional y muy justo, así lo uno como lo otro. Siendo la plaza de nueva creación, a la que hoy no tiene derecho nadie, parécenos que el ministro pudiera proveerla en la forma que tuviera por conveniente, por libre

provecho” de personas particulares. No obstante, la postura más crítica fue la de *La Época*, que directamente señaló que los proyectos de reforma del Marqués eran autoría de Cadalso y que la necesidad de crear la plaza de Inspector General no estaba demostrada, ya que aumentaría el presupuesto o exigiría la supresión de plazas inferiores.⁴⁷⁰ Además, le auguró poca duración a las reformas que, incluso, provocarían mayor corrupción en los establecimientos penitenciarios. Por último, censuró el modo en que había sido sacada a oposición la flamante plaza, que, por los requisitos que exigía, había dejado fuera de concurso a Rafael Salillas y que era una “hoja de parra” ya que de antemano estaba asignada a Cadalso.⁴⁷¹

elección o por concurso, verbigracia por cuyos medios le sería facilísimo favorecer a quien quisiera. Al sacarla a oposición, demuestra su rectitud de intenciones y el deseo de que la obtenga quien más competencia demuestre. Pero una vez provista, fuera realmente injusto exigir nueva oposición cuando vaque, porque esto no se hace en ninguna otra categoría de las varias que se comprenden en el cuerpo reorganizado (vigilantes, ayudantes, administradores y directores) en las cuales se establece la rigurosa antigüedad como único sistema de ascenso desde la última clase de cada categoría hasta la primera”. Véase, *Revista de Prisiones*, 8 de Junio de 1901, nº 9, año IX, pp. 93 y ss.

⁴⁷⁰ La *Revista de Prisiones* respondió a las acusaciones de *La Época*, apuntando que “...desde luego que es arbitrario, a la vez que injusto, atribuir la paternidad de las reformas al Director de esta revista, que, si en efecto fuera no ya el autor, sino mero inspirador de obra tan trascendental que a una piden con imperiosos requerimientos la opinión pública y el deplorable estado de nuestra Administración penitenciaria, resultaría tan honroso y satisfactorio para él como para nuestra modesta publicación, pero que no siendo así, la misma justicia nos obliga a manifestar la verdad, a declinar un honor que no nos corresponde y a atribuir los justos lauros que la labor merece, a su verdadero y único autor, al actual Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Marqués de Teverga, hombre versado en estas doctrinas, como lo demostró hace tiempo en el Congreso, según ya hemos dicho, en un extenso y razonado discurso, y como lo dio a conocer también siendo Director de Penales en el reglamento para una Penitenciaría de delincuentes políticos”. Sobre la creación de la plaza de Inspector general, el magazine penitenciario fustigaba duramente a *La Época* apuntando que “...nosotros creemos, en contra de lo que en el suelto se dice, que su necesidad está plenamente demostrada. Plazas de esta clase existen en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, Ingenieros, Aduanas, Archiveros, etc., de nuestra propia Administración y en los de Prisiones de los países más cultos y adelantados. Bastante más justificada se encuentra esta plaza que la de Subdirector General, creada hace cuatro o cinco años en la misma Dirección de Penales, suprimida hace dos y consignada en el último proyecto de presupuestos hecho en el mismo Centro directivo y presentado por el anterior Gobierno y el anterior Ministro de Gracia y Justicia a las Cortes. Añadirse debe.....que la indicada plaza, ni aumenta el presupuesto, toda vez que ya la incluyó en él el Gobierno del partido de que es órgano *La Época*, ni hay, por tanto, que suprimir otras inferiores. Si *La Época* se fijase en que por disposición del mismo Ministro que incluía en su proyecto de presupuestos la plaza que ahora discute, y que juzga innecesaria, sin acompañar argumento alguno a su escueta afirmación, se suprimió el Penal de Zaragoza, verdadero desacierto administrativo como reconocen todos; que por consecuencia de tal supresión han de quedar en la excedencia forzosa funcionarios que en el Penal suprimido desempeñaban por oposición sus cargos, y que para cumplir con la ley habrá de dárseles medio sueldo sin prestar servicio, perjudicando a los interesados al reducirles a la mitad su haber, y al Tesoro, que abonará sueldos a quien no presta servicio, y que de la combinación que cabe hacer por virtud de las reformas pueden evitarse tales excedentes y tales inútiles abonos de sueldos; si en todo esto se fijase el ilustrado periódico conservador, seguramente hallaría justificada la existencia de la plaza, y vería que no es clave, sino uno de los varios e importantes puntos que la reforma, tan necesaria para el buen servicio como requerido por la opinión pública, comprende.” *Revista de Prisiones*, 8 de Junio de 1901, nº 9, año IX, pp. 95 y ss.

⁴⁷¹ La *Revista de Prisiones* volvía a embestir contra el diario *La Época* argumentando que “...en lo que a la plaza de Inspector general concierne, creemos haber dicho lo bastante. Y como esto sólo constituye un punto de la

A los ejercicios de oposición se presentó únicamente Fernando Cadalso y el 19 de Febrero de 1902 fue designado como Inspector General de Prisiones.⁴⁷² Cargo que ocupó durante un cuarto de siglo.⁴⁷³ La *Revista de Prisiones* (Cadalso dejó de figurar como director) celebró la noticia de manera entusiasta.⁴⁷⁴

reforma y no la clave, como se asevera, parécenos que se halla suficientemente tratado, añadiendo que reconocemos los méritos del Sr. Salillas y que la Revista ha tenido ocasión de hacer de ellos justos y merecidos elogios. Pero si en las oposiciones para pasar a Ayudantes sólo toman parte los Vigilantes, en las de Administradores los Ayudantes, y en las de Directores los Administradores, consideramos que hay lógica consecuencia en el Decreto al establecer que en la oposición para Inspector general tomen parte los Inspectores de primera, segunda y tercera, que son los Jefes de Administración civil de la Dirección y del Cuerpo. No sabemos que esté dada la plaza, y creemos que no lo está, a juzgar por la forma en que se han de verificar las oposiciones, que no se trata de exámenes comparativos, sino de ejercicios cual si fueran para cátedras, que sin disputa resultan los más duros y los de oposición verdadera, por el número y la calidad de las materias que el Decreto exige; por haber de sujetarse a programas de antemano publicados en La Gaceta y no a la discreción del Tribunal para hacer preguntas a los opositores, y por la forma de constituirse el mismo Tribunal, designando a un individuo de las colectividades que se citan, que por pertenecer a ellas muchos, no cabe pensar que estén determinados, y se evidencia que se ha buscado la mayor competencia especial teniendo presente la índole de las asignaturas”. Véase, *Revista de las Prisiones*, 8 de Junio de 1901, nº 9, Año IX, pp. 97 y ss.

⁴⁷² La información sobre Cadalso como único opositor se encuentra en *La Correspondencia de España*, 1º de Febrero de 1902, Año LIII, nº 16.066; pp.1 y *El Heraldo de Madrid*, 1º de Febrero de 1902, Año XIII, nº 4096; pp.3.

⁴⁷³ En el ACCP hay un documento sobre la cesación de Cadalso en la Prisión Celular de Madrid: “Hoy cesa Don Fernando Cadalso y Manzano en el cargo de Director en propiedad de la Prisión Celular de Madrid, Jefe de Administración Civil de Tercera Clase, por haber sido nombrado en virtud de oposición Inspector General de Prisiones, Jefe de Administración Civil de Primera Clase, por Real Decreto de trece del corriente mes, habiendo continuado sin interrupción en el desempeño de su cargo, desde que tomó posesión del mismo. Madrid, trece de Febrero de mil novecientos dos. El Secretario de la Junta de Prisiones. Juan García....”. El documento de designación como Inspector General de Prisiones dice: “V.M expide Título de Inspector General de Prisiones con la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, a favor de Don Fernando Cadalso y Manzano”. “Don Alfonso XIII por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino. Por cuanto en virtud de lo preceptuado en los artículos tercero y décimo de Mi Decreto de veintisiete de Mayo de mil novecientos uno y Real Orden de treinta de Diciembre del mismo año ha tenido lugar la oposición a la plaza de Inspector General de Prisiones, y en conformidad a la propuesta hecha por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la citada oposición y por Mi Decreto de trece del corriente mes de Febrero, tuve a bien nombraros Inspector General de Prisiones, con la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo de diez mil pesetas anuales a vos Don Fernando Cadalso y Manzano. Por tanto he resuelto expedir el presente título por el cual mando que por el Ministerio de Gracia y Justicia, así como por los demás centros, Tribunales, Autoridades, Corporaciones y personas particulares, se os haya y tenga por tal Inspector General de Prisiones y Jefe de Administración Civil de primera clase, dejándoos ejercer libremente las funciones propias de vuestro cargo con arreglo a las leyes y demás disposiciones guardándoos y haciendo que se os guarden todos los honores, preeminencias y prerrogativas que os correspondan. Igualmente mando se os satisfaga el sueldo señalado a la referida plaza por todo el tiempo que la sirviereis. Y en este título se harán constar los requisitos prevenidos en el Real Decreto de veintiocho de Noviembre e Instrucción de veintitrés de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno sin cuya formalidad será de ningún valor ni efecto. Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos dos. Yo la Reina Regente. El Ministro de Gracia y Justicia. Julián García San Miguel.” “Guárdese y cumpla lo mandado por S. M en el precedente Real despacho, háyase y tenga a Don Fernando Cadalso y Manzano por Inspector General de Prisiones y Jefe de Administración Civil de primera clase para el desempeño de su cargo en la forma que se ordena y désele posesión del mismo para el que ha sido nombrado por Real decreto de trece del corriente mes de Febrero, publicada en la Gaceta de catorce, debiendo entenderse tomada la posesión desde esta última fecha y acreditarle el sueldo asignado a la plaza,

llenándose previamente los requisitos establecidos en el Real decreto de veintiocho de noviembre e Instrucción de veintitrés de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno y regístrese este título en la oficina correspondiente, del cual se sacará una copia para su archivo debidamente autorizada. Madrid diez y nueve de Febrero de mil novecientos dos. El Ministro de Gracia y Justicia.” “Don Adolfo Merelles y Caula, Diputado a Cortes, Director General de Prisiones: Certifico: Que Don Fernando Cadalso y Manzano, ha tomado posesión del cargo de Inspector General de Prisiones y Jefe de Administración Civil de primera clase para el que ha sido nombrado por S. M en Real Decreto de trece del corriente mes, debiendo considerar tomada la posesión y por tomada se tiene, desde catorce del actual, habiendo cumplido con los requisitos que se establecen en el Real decreto de veintiocho de noviembre e Instrucción de veintitrés de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, exhibiendo además su cédula personal de cuarta clase expedida en Madrid en seis de Mayo de mil novecientos uno con el número veinte mil cuatrocientos dos y certificación librada por el Director General del arma de Infantería en la que justifica haberse exceptuado del servicio militar por mantener a su hermana huérfana de padres. Y para que conste expido la presente en Madrid a diez y nueve de Febrero de mil novecientos dos”. 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

⁴⁷⁴ En la *Revista de Prisiones*, Legaza Herrera apuntaba que la designación de Cadalso era un “...hecho trascendental y esencialísimo para el progresivo curso y desarrollo de la reforma penitenciaria, tan briosamente acometida hace veinte años por un hombre de inolvidable memoria, por el insigne patricio don Venancio González, hecho que es además de importancia capital para la consolidación del Cuerpo de empleados de las Prisiones españolas, acaba de abrir una nueva era en esa magna obra que tiene por enseña un ideal tan hermoso, tan levantado y tan filantrópico como la regeneración del delincuente: me refiero a la organización, ya felizmente iniciada, de la Inspección General del Ramo, que tan merecida como acertada personificación ha tenido en un funcionario de tantas energías, de tantos alientos, de tanta fe y de tan nobles ambiciones como el que hasta hace pocos días ha sido el Director de la primera Penitenciaría de nuestra Nación: el Sr. D. Fernando Cadalso del Manzano. Ese hecho, primero y elocuentísimo acto práctico que consagra la brillante y benemérita labor reformista del ilustre Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Marqués de Teverga, y de su digno colaborador el respetado y querido Jefe nuestro Sr. D. Adolfo Merelles, entraña una significación excepcional que no podemos menos de reconocer con gratitud todos cuantos formamos parte de esta colectividad. ...la organización de la Inspección General del cuerpo de Prisiones era, pues, una obra de necesidad indiscutible, y con ella se unifica y se da vigor y solidez, armonía y compenetrabilidad al armónico conjunto que debe formar siempre con el Centro directivo, creado por Real Decreto de 23 de Junio de 1881. Pero la virtualidad de tan importante reforma no estribaba tan sólo en su pura y simple realización. En determinadas circunstancias, a mi juicio esencialísimas, sobre todo en el momento de implantarse, tal vez hubiera fracasado, y ese fracaso habría sido de consecuencias terribles, abrumadoras, disolventes, quizá para el Cuerpo a que pertenecemos y para los ideales que estamos llamando a realizar. Era preciso, indispensable, esencial, que a la Inspección General fuese un funcionario identificado hondamente con las necesidades del Cuerpo, conocedor profundo de todos los resortes que pueden hacer marchar adelante la reforma penitenciaria, atento y celoso observador de los medios que pueden resultar verdaderamente eficaces para la redención del delincuente, accesible a todos los recursos que exige el buen régimen penitenciario e insensible a los sentimentalismos exagerados e imprudentes que tan funestos resultados suelen dar en la práctica; y era preciso, esencialísimo también, que ese funcionario fuese un hombre de bríos, de capacidad, de energías para realizar una empresa tan delicada y difícil, principalmente en sus comienzos; un hombre capaz de imponerse y de allanar los obstáculos y las dificultades que indudablemente han de surgir en el cumplimiento de su misión trascendental y espinosa, y esas elevadas cualidades nadie puede negárselas al funcionario designado. De esa manera se salva la reforma. El Sr. Cadalso, que desde los puestos más modestos en el mismo Cuerpo a que pertenecemos, y que hoy honra con su persona, ha ido subiendo, subiendo siempre, merced a su tesón en el estudio, a su inteligencia, a su amor al Cuerpo, y a su fuerza de voluntad incontrastable, hasta la mayor altura a que puede aspirar quien desee seguir paso a paso la larga y brillante carrera administrativa, sin que eso haya sido obstáculo a su plausible afán, realizado asimismo, de cursar simultáneamente sus estudios universitarios, hace su entrada legítima en el Centro directivo rodeado de todos los prestigios que eran indispensables para que esa institución, que tan merecidamente ya personifica, pueda llevar a cabo sus elevadas funciones con la dignidad y el acierto que deben hacerla respetada y perdurable. Con él se realiza de la manera más honrosa y esplendente la anhelada unificación del Cuerpo de Prisiones con su Centro directivo; él sabrá anudar las relaciones, un tanto frías hasta aquí, entre ambos elementos, que ya son miembros inseparables de un mismo organismo, que pueda llegar a ser, y lo será seguramente, considerado y vigoroso. Más para ello es preciso que todos coadyuvemos a esa obra redentora, aportando a ella nuestros

Como apuntamos, la adopción del sistema progresivo en las prisiones, fue otra de las reformas impulsadas por el Marqués de Teverga que perduró durante muchos años, hasta la sanción de la Ley Orgánica General Penitenciaria (1/1979).

5.2. El sistema progresivo en las prisiones

El 3 de Junio de 1901, se sancionó un Real Decreto por el cual se estableció el sistema progresivo irlandés o de Crofton en los establecimientos penitenciarios españoles.⁴⁷⁵ Entre los considerados, se argumentó que el sistema progresivo había sido aplicado con gran éxito en varias naciones europeas y que podía implementarse -sin grandes erogaciones del tesoro y con gran impacto sobre la reforma del condenado- en España. No obstante, ante la precariedad de muchos establecimientos penitenciarios, en aquellos donde no se pudiera implementar (por falta de celdas) se recurriría al sistema de clasificación, que era el que más se le asemejaba. Los penados serían divididos por sexo, naturaleza de los delitos, gravedad de las penas y conducta, reuniéndose a los que se encontraban en parecidas condiciones.⁴⁷⁶

El sistema progresivo constaba de cuatro períodos: 1) Período celular o de preparación: El penado permanecía en aislamiento celular entre cuatro y doce meses. Podía trabajar en la celda, leer, escribir algunas cartas y recibir visitas “morales” del director, el capellán y el maestro; 2) Período industrial y educativo: La duración era la mitad de tiempo de condena que le quedaba por extinguir. El penado hacía vida en reunión durante el día, en el taller y la escuela, y era aislado por la noche; 3) Período intermediario: Tenía similares condiciones y duración que el período anterior, pero se aumentaban las posibilidades de

entusiasmos, sacudiendo inercias e indiferentismos suicidas, alejándonos de todo orden de pasiones mezquinas e inspirándonos en una sola aspiración común: la de que no resulten baldíos los esfuerzos en favor del buen régimen penitenciario, único medio de que el Cuerpo de Prisiones prospere y se engrandezca”. Legaza Herrera, Ignacio “La inspección general”, en *Revista de las prisiones*. 24 de Febrero de 1902, Año X, nº 8, pp. 105-107.

⁴⁷⁵ La escuela valdesiana afirma que la primera aplicación del régimen progresivo normativizado en España tuvo lugar en la Colonia Penitenciaria de Ceuta, en 1889. Véase, Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 264 y ss y Figueroa Navarro, María C. *Los orígenes del penitenciarismo español*. Madrid. Edisofer. 2000. Por el contrario, Burillo Albacete, de la tradición económico-estructural señala que se había intentado aplicar por primera vez, sin éxito, en la Cárcel Modelo de Madrid en 1884. Véase, Burillo Albacete, Fernando José *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza. Prensas Universitarias de Zaragoza. 2011, pp. 177.

⁴⁷⁶ *La Gaceta de Madrid*, 7 de Junio de 1901, nº 158, Año CCXL, Tomo II, pp. 935. Burillo Albacete destaca el “carácter ecléctico” del decreto cadalsiano -que se transformaría en un hito referencial- alejado de los particularismos de las escuelas penales (correccionalistas, retribucionistas y positivistas), que se proponía, al mismo tiempo, la “expiación”, la “enmienda” y la “defensa social”. Véase, Burillo Albacete, Fernando J. *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza. Prensas Universitarias de Zaragoza. 2011, pp. 179.

comunicar y se realizaban trabajos menos penosos y 4) Periodo de gracias y recompensas: Se establecía en equivalencia a la libertad condicional -el código penal sancionado en 1870 la prohibía- y duraba el tiempo de condena que le quedaba por extinguir al recluso. En este período, los penados cumplirían funciones de celadores, escribientes y ordenanzas (labores que no podían ser desempeñadas por personal libre, debido a las dificultades económicas). Además, a los penados que tuvieran “intachable” conducta se los propondría para el indulto.

Por otro lado, el decreto, indicó que todos los funcionarios del ramo deberían contribuir al mejoramiento y la reforma del penado. Por ello, se creaban Tribunales de Disciplina en cada establecimiento carcelario (conformados por el Director o Jefe, Subjefe, Capellán, Médico y Maestro). El Tribunal cumpliría un papel clave: informar al Director sobre la conducta de los penados, proponer el pase de un periodo a otro, la reducción de tiempo en cada período, etc. Asimismo, se describían minuciosamente los premios y castigos (puntos capitales sobre los que giraría el régimen penitenciario) y se incentivaba la creación de Sociedades de Patronato para contribuir a la reinserción posterior de los ex convictos.⁴⁷⁷

En este sistema, concluía el decreto, los penados serían sometidos a un “tratamiento en que sucesiva o simultáneamente actué sobre su espíritu la acción del aislamiento, del trabajo, de la enseñanza primaria, religiosa e industrial, el rigor saludable de prudenciales castigos y el estímulo bienhechor de merecidas recompensas, a fin de que vayan poco a poco despertando en su conciencia el arrepentimiento de la culpa y en su corazón el propósito de tornar a la honradez, preparándoles para la vida libre a medida que se acerque el fin de su condena”.⁴⁷⁸

La tradición valdesiana y el enfoque económico-estructural le adjudican a Fernando Cadalso la autoría de la instalación del régimen progresivo en las prisiones.

Por ejemplo, García Valdés, señala que Cadalso dejó una profunda marca en el derecho penitenciario español y que el régimen progresivo fue la “primera cumbre cadalsiana que honra su fama”.⁴⁷⁹ Resultado último de un largo proceso teórico y práctico, el sistema

⁴⁷⁷ *La Gaceta de Madrid*, 7 de Junio de 1901, nº 158, pp. 936.

⁴⁷⁸ *La Gaceta de Madrid*, 7 de Junio de 1901, nº 158, pp. 935.

⁴⁷⁹ García Valdés apuntaba que “...experimento ante su labor científico-teórica una actitud discipular. Cadalso es, sobre todas las cosas, la información y el rigor. Casi todo lo abarca....como recopilador, su serio trabajo es histórico. Sus comentarios son, siempre, determinantes para el estudioso. Es, en muchas ocasiones, intérprete auténtico de cuanto recoge...garantía de seguridad en la cita precisa. Leerle es aprender. Escudriñar en nuestro próximo pasado prisional, pasa, necesariamente, por abrir los tomos de su capital libro. Sin sus extensos estudios, se habría abierto un tan profundo hueco, una laguna de tal calibre, que hubiera sido, realmente imposible de rellenar más tarde”. García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 96.

progresivo, de auténtica “raigambre” nacional, se aplicó en España, mientras en Europa triunfaba el sistema celular absoluto (diurno y nocturno).⁴⁸⁰ El sistema progresivo, puso fin al régimen de aglomeración que regulaba la Ordenanza General de los Presidios del Reino (1834). Así, apuntan que el sistema progresivo confirmó plenamente la división en grados o períodos tasados (de manera rígida y automatizada) por los que de manera obligada pasaría el recluso.⁴⁸¹

Por su parte, en la misma sintonía, Sanz Delgado, pone énfasis en el contenido “humanitario” de la norma creada por Cadalso (no aplicación de brutales o infamantes castigos; importancia del trabajo de los penados; reducción del tiempo en la cárcel por buen comportamiento; creación de sociedades de patronato; etc.) argumentando que la severidad del tratamiento se suavizaría en la medida en que el recluso, siempre observando buena conducta, adelantara en la reforma y en el cumplimiento de la pena.⁴⁸²

La tradición científica nucleada en torno a Bergalli-Rivera Beiras, afirma que el sistema progresivo intentó sentar las bases de la “definitiva” reforma penitenciaria cuyo estado era “deplorable”. Destacan el carácter punitivo-premial del sistema progresivo argumentando que tenía una filosofía similar a la de los cabos de vara, esto es “el entendimiento de que el orden, en una vasta población de penados, sólo se consigue procurando que unos miembros se sientan desiguales a otros”.⁴⁸³ En definitiva, como

⁴⁸⁰ La escuela valdesiana cuestiona que Cadalso, cuando redactó el decreto sobre el régimen progresivo, no tuvo en cuenta los antecedentes penitenciarios españoles, por lo cual, no hay menciones al Coronel Montesinos y su experiencia iniciática en Valencia, sino que la referencia es a Walter Crofton. Para Figueroa Navarro, siguiendo el citado trabajo de Lasala Navarro, el antecedente del sistema progresivo fue la Ordenanza de 1804, primera manifestación de un sistema penitenciario en España. Si bien fue a través de la experiencia de Maconochie, Obernayer y Crofton, cuando el sistema progresivo adquirió importancia, la autora destaca el aporte español apuntando que “...nuestro país, a pesar de albergar la primera experiencia de este nuevo y revolucionario sistema... no figura a la cabeza de los países que aceptaron la implantación de ese sistema, de inmediato. Faltaba esa práctica extendida, reformadora de leyes, merecedora del definitivo respaldo”. Figueroa Navarro, María Carmen *Los orígenes del penitenciarismo español*, pp. 87. Véase también sobre esta cuestión, Sanz Delgado, Enrique “Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 2006, pp. 191-223.

⁴⁸¹ Carlos García Valdés citado en Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 268 y ss.

⁴⁸² Sanz Delgado, Enrique *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2003, pp. 268 y ss.

⁴⁸³ Véase, Roldán Barbero, Horacio *Historia de la prisión en España*. Barcelona. Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona. 1988, pp. 101. Rivera Beiras apunta que los sistemas punitivos premiales (basados en la lógica del premio/castigo) fueron diseñados hace un siglo y con pequeñas variaciones y sofisticados refinamientos han perdurado hasta hoy en día. “Pese a semejante presentación ideológica -apunta- las auténticas finalidades de una intervención semejante siempre estuvieron orientadas a alcanzar la adhesión de los internos, fomentar actitudes individualistas (en detrimento de otras solidarias) y servir de eficaz instrumento de gobierno disciplinario en el caso específico de las instituciones de segregación”. Rivera

señalamos en el apartado anterior, el régimen cadalsoiano perfeccionó el sistema de absoluto dominio sobre el penado.⁴⁸⁴

Hasta aquí dimos cuenta de la labor de Cadalso, desde sus inicios como Oficial Contable y Vigilante, pasando por la dirección de Presidios (Valladolid, Alcalá de Henares y Madrid) hasta ser designado Inspector General de Prisiones (máxima autoridad del Cuerpo), cargo que ocupó hasta su jubilación en 1927. Toca ahora dar cuenta de algunos aspectos de su labor como Inspector General durante esos veinticinco años. Nuevamente, el acceso a las fuentes determinó los puntos a ser tratados. Así, daremos cuenta de algunas asociaciones que Cadalso integró; condecoraciones que recibió por sus labores penitenciarias; su desempeño en la Inspección General en los años 1920-1927 -gracias al “hallazgo” de centenas de expedientes sin clasificar- y su actuación en el Directorio Militar de Primo de Rivera.

6. Cadalso Inspector General de Prisiones: 1902-1927

A lo largo de un cuarto de siglo, Cadalso realizó una multiplicidad de tareas en el Ramo de Prisiones (comisiones de servicio a los establecimientos penitenciarios; confección de anuarios penitenciarios; proyecto y construcción de cárceles; presidió Tribunales de oposición para funcionarios de prisiones; resolvió innumerables conflictos en las cárceles y un largo etcétera) que sería imposible -y tedioso- de enumerar.⁴⁸⁵ También, integró distintas asociaciones para la reforma penitenciaria, la rehabilitación del delincuente y la resolución de problemáticas obreras.⁴⁸⁶ Además, participó en la elaboración del Real Decreto del 5 de Mayo de 1913. Y fue Profesor y luego Director de la Escuela de Criminología.

Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 134.

⁴⁸⁴ Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009, pp. 145.

⁴⁸⁵ En el *Expediente Personal* figura la certificación de distintos servicios prestados por Cadalso, hasta 1914, a saber: Publicación del Anuario Penitenciario de 1904; miembro del jurado que evaluó los croquis para la construcción de una cárcel de mujeres en Madrid; instalación de colonias penales en África; vocal en distintas comisiones de reforma penitenciaria; etc. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez, pp. 49 y ss.

⁴⁸⁶ En 1910, se creó la asociación de “eminente carácter social y benéfico” denominada “Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del delincuente”. Presidida por Francisco Lastres y Juiz, Cadalso fue designado vicepresidente. En la *Revista Católica de Cuestiones Sociales* (de la que Cadalso era “patrono”) se informaba que el objeto de la Asociación era “...contribuir con todos los elementos que estén a su alcance al cultivo de la ciencia penitenciaria y proteger al preso, mientras lo está, como cuando, extinguida la pena, vuelve a su libertad y ha de sufrir las consecuencias del abandono a que se ve expuesto por un cierto prejuicio social. La nueva Asociación ha solicitado el apoyo social para más prontamente lograr el mejoramiento de la población penal e interesar a la sociedad en el estudio de las importantísimas cuestiones penitenciarias”. Véase, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, Año XLV, Marzo de 1910, nº 183, pp. 232. Sobre la

En sus primeros años como Inspector General, Cadalso participó en la elaboración de un informe muy crítico sobre la situación penitenciaria de España (hacinamiento de los penados, edificios deficientes, legislación anticuada, ausencia de régimen, etc.), en el que se solicitaba a los poderes públicos la realización de urgentes reformas. Veamos esta cuestión muy brevemente.

6.1. Cadalso y la mirada crítica sobre el sistema penitenciario español

Como ha sido señalado, la denuncia sobre la crítica situación penitenciaria y el llamamiento a los poderes públicos (y a la sociedad civil) para que contribuyeran a su mejora, es posible rastrear desde los inicios de la carrera penitenciaria de Cadalso. Así, a través del dictado de conferencias en diversas instituciones (El Ateneo, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, centros obreros, etc.) y la publicación de libros y artículos (en la *Revista de las Prisiones* y en periódicos), Cadalso bregó por la mejora del Ramo de Prisiones.

Por ejemplo, en *Estudios Penitenciarios* (1893), siendo Director de la modelo madrileña, clamaba por la reforma de “nuestro confuso y desconcertado” sistema prisional, que se hallaba peor que a inicios del siglo, y por la mejora de la situación de los presos “crecida masa que entra vigorosa y joven en los establecimientos, y muere podrida en ellos o sale achacosa, vieja y corrompida, perdida moral y físicamente para la sociedad que la penó”.⁴⁸⁷

creación de la Asociación véase también *La Correspondencia Militar*, 4 de Marzo de 1910, Año XXXIV, nº 9833, pp. 3. y *Reglamento de la Asociación de Estudios Penitenciarios y rehabilitación del delincuente*. Madrid. Imprenta de Gaceta Administrativa. 1910. Asimismo, en 1915, por Real Decreto, Cadalso fue nombrado Vocal de la Comisión Asesora de Reforma y Organización del trabajo de los penados, presidida por Gumersindo de Azcarate. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 28 de Marzo de 1915, nº 87, pp. 915. Un mes después, le concedieron la medalla de oro penitenciaria “atendiendo a la meritoria labor científica y a los relevantes servicios prestados a la Reforma penitenciaria”. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 21 abril de 1915, nº 111, pp. 196. El diario *La Época* de 19 de Abril de 1915 (Año LXII, nº 23164, pp. 1) da cuenta de la medalla de oro entregada a Cadalso. Sobre las distinciones en el Ramo de Prisiones puede consultarse el ilustrado trabajo de Tellez Aguilera, Abel “Las condecoraciones penitenciarias”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 2006, pp. 225-244. En 1923, a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y en reemplazo del fallecido Rafael Salillas, Cadalso fue nombrado vocal del Instituto de Reformas Sociales. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 26 de Junio de 1923, nº 177, pp. 1184. Finalmente, en 1926, Cadalso fue designado vocal de la Comisión de Asistencia de Alienados, presidida por Tomás Maestre. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 8 de diciembre de 1926, nº 342, pp. 1309.

⁴⁸⁷ Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuelas clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los establecimientos*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 111. Los diarios de la época

Como solía argumentar, la materia penitenciaria era asunto de *observación y experiencia*, de tratar diariamente con los penados en la prisión y desconfiaba de los “sermones metafísicos” y la filantropía “exagerada” de aquellos que “sólo teóricamente conocen los Penales, sólo por fotografía a los penados y solo por relato la vida presidial”.⁴⁸⁸

En *Estudios Penitenciarios*, analizó minuciosamente todos los establecimientos de reclusión, denunciando la mezcolanza de la población (las clasificaciones que preveía el código sólo existían en el papel); la ausencia de régimen; el penoso estado de las dependencias (talleres, escuela, dormitorios, capilla, patios, etc.) y de los penados (vestido, alimentación e higiene), concluyendo que “el penal es la zapa del delito, la caverna del mal, el antro de la perversión, la sima (sic) del crimen, el foco de las tinieblas, el mundo de las sombras”.⁴⁸⁹

En 1904, en el *Expediente General para preparar la reforma penitenciaria* (en que participó Cadalso), se volvió a denunciar el lastimoso estado de las prisiones y de los penados, y se argumentó que no era posible continuar consintiendo que la función del sistema penitenciario fuese tener a los penados encerrados durante el tiempo que mandaba la ley. Por el contrario, se afirmó que “es problema que entraña atenciones mucho más trascendentales que se han de abordar con toda elevación de propósitos, pensando en que una cosa es mantener el aislamiento social de los que se han hecho incompatibles con la vida social, y otra la de procurar que estos seres vivan humanamente, reduciéndose, preparando a los que puedan

dieron cuenta de la publicación de *Estudios Penitenciarios*. Por ejemplo, Don Quijote, señalaba que la “notabilísima obra” de Cadalso mostraba los profundos conocimientos que tenía sobre la materia. Cfr. Don Quijote, 20 de Octubre de 1893, año II, n° 43, pp. 1 Por su parte, El Liberal, afirmó que de su lectura se desprendía la “cabal y triste idea del estado deplorable en que se encuentra la cuestión penitenciaria en España”. Cfr. El Liberal, 29 de Enero de 1894, n° 3246, año XVI. Finalmente, para La Época, el libro reunía “utilísimas observaciones sobre el sistema penitenciario y medios que interesa poner en práctica para corregir grandes abusos”. Además, que revelaba el celo y afán con que Cadalso había estudiado la cuestión penitenciaria, y concluía preguntándose “¿Cuánto bueno se podría hacer si los encargados de ello atendieran las enseñanzas que de los Estudios del Señor Cadalso se desprenden?”. Cfr. La Época, 24 de Enero de 1895, Año XLVII, 16048, pp. 3.

⁴⁸⁸ Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuelas clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los establecimientos*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 31.

⁴⁸⁹ Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuelas clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los establecimientos*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 35.

enmendarse para que vuelvan adecuadamente a la vida normal, ya normalizados en sus tendencias”.⁴⁹⁰

En el *Expediente General* se planteó la necesidad de realizar una reforma “muy radical, difícil y costosa”, sólo posible en el largo plazo, a través de la “fijeza” de pensamiento y voluntad. Además, para facilitar la obra, era preciso basarse en la experiencia de otras naciones. No obstante, primero y de manera urgente, había que modificar algunos aspectos concretos: humanizar la asistencia a los reclusos, a través de la aplicación de un régimen interior, estableciendo premios y castigos; organizar el trabajo de los penados; construir nuevos edificios para descomprimir la situación de hacinamiento, etc. Para ello, se creó un Consejo Penitenciario que comandaría las reformas.⁴⁹¹

En esta obra, Cadalso realizó el *Informe del Negociado de Inspección y Estadística*: su tradicional, repetitivo y minucioso estudio de todos los establecimientos de reclusión, concluía con un -también tradicional- panorama desconsolador ya que “la acción del progreso penitenciario que tanto se ha manifestado en otros países apenas se ha dejado sentir en

⁴⁹⁰ *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid. Imprenta Hijos de J. A. García. 1904, pp. XV. La Revista General de Legislación y Jurisprudencia, dio cuenta de la publicación del Expediente General apuntando que “hemos llegado a concebir la consoladora esperanza de que, merced a sus iniciativas valiosísimas y a la cooperación de los hombres de la Ciencia, colaboradores incansables de la buena obra, nuestro país sería, al fin de tantos años de empresas irrealizables, digno de figurar en el concierto de los pueblos cultos, que han rendido a la reconstitución moral del caído por consecuencia del crimen, la trascendental importancia sociológica, que la aplicación de la pena representa como justa reacción contra el hecho antijurídico y antisocial que el delito significa. No podían ciertamente vivir la vida oscura e ignorada del archivo burocrático, los trabajos de apóstoles tan incansables en la propagación de la buena obra como Fernando Cadalso y Rafael Salillas, que en las páginas de libros interesantísimos, y en brillantes discusiones científicas, han sembrado la abundante semilla que más o menos pronto cosechará muy estimados frutos....cien años de vida exuberante en otros pueblos para la Ciencia Penitenciaria, han sido bien poco aprovechados en nuestro infortunado país, donde las Cárceles con sus tenebrosidades e inmundas lobregueses, y los Presidios con su organización cruel y despiadada, más han afligido el angustioso vivir del delincuente, que confortado su alma con la esperanza de una redención eficaz y consoladora....el libro sobre la Reforma Penitenciaria, publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, es, sin duda alguna, importantísimo, y habrá de ser leído con suma detención por cuantos se interesen en la realidad de las inaplazables reformas de nuestra imperfecta organización penitenciaria”. Véase, “Noticias bibliográficas”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación. 1904. Año Quincuagésimo segundo. Tomo 105.pp.133-134.

⁴⁹¹ El Consejo Penitenciario reemplazó a la Junta Superior de Prisiones y estaba conformado por veintitrés Consejeros Titulares y cuatro natos (Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Fiscal del mismo Tribunal; Director General de Prisiones y Obispo de Madrid). Los Consejeros, destacadas personalidades de la política, la cultura y el universo penitenciario fueron: Francisco Silvela; Raimundo Fernández Villaverde; Marqués de la Vega de Armijo; Eugenio Montero Ríos; Segismundo Moret; Conde de Tejada de Valdosera; Eduardo Martínez del Campo; José Canalejas y Méndez; Trinitario Ruiz Capdepón; Eduardo Dato; Marqués del Vadillo; Javier Ugarte; Gumersindo Azcárate; Rafael María de Labra; José María Manresa; Juan Catalina García; Francisco Lastres; Fermín Calbetón; José Valdés Rubio; Rafael Salillas; Federico Oloriz; José Urioste y Manuel Tolosa Latour. Extrañamente, Cadalso no integró el Consejo. Años después, veremos, durante la administración de Primo de Rivera, lo disolvió.

España”.⁴⁹² Allí también profundizaba sus críticas al sistema celular, pero ya no como lo había hecho en el decreto tevergiano de 1901, afirmando que si bien era el mejor sistema, las dificultades presupuestarias impedían llevarlo a la práctica. Ahora lo que comienza a aparecer -que se irá profundizando en los años siguientes- es la vertiente “nacional”: el sistema celular ya no era viable porque sus resultados eran contraproducentes, porque era un modelo “exótico”, “extraño”, y que, por el contrario, era preciso atender a “nuestro espíritu, nuestra propia tradición y a nuestro especial carácter”.⁴⁹³

No obstante, esta mirada “nacional”, todavía coexistía con la fascinación por lo realizado en el extranjero: la reforma de los códigos penales; las nuevas instituciones (sentencia indeterminada, libertad condicional, patronato de liberados, reformatorios para jóvenes, colonias penitenciarias, etc.); el régimen de trabajo -industrial y agrícola; la educación -escuelas, bibliotecas- etc. Por el contrario, en España la situación era muy diferente: el código vigente estaba atrasado y era opuesto a la libertad condicional y al trabajo extramuros de los penados; el tratamiento penitenciario estaba anclado en la vieja Ordenanza de 1834, y “en parte por dejadez, en parte por la fuerza y el imperio de la rutina, nada práctico se ha hecho respecto a colonización penitenciaria, a instituciones para la infancia delincuente y sin amparo, a sociedades de patronato, y a otras instituciones similares”.⁴⁹⁴

Era tiempo de *reformas radicales*, urgentes. Muchos países europeos, antes atrasadísimos en materia penitenciaria, habían mejorado gracias a la labor de “algunas mentalidades superiores”. En Gran Bretaña, Howard, Maconochie, Crofton; en Bélgica, Vilain IX, regidor de Gante; en Italia, Beltrani Scalia, etc. Por el contrario, en España, nadie le había prestado atención a Arenal. Por eso, Cadalso, afirmaba (una vez más) que su propuesta, acorde a los medios materiales con que se contaba, mejoraría notablemente la situación y “quizá en no largo plazo, alcanzaría la reforma penitenciaria en España, el

⁴⁹² “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid. Imprenta Hijos de J. A. García. 1904, pp. 12.

⁴⁹³ Nótese la clara similitud conceptual con la elaboración historiográfica de la escuela valdesiana. Es que este esquema (nacional, humanitario, carácter anticipatorio, etc.) es una marca distintiva de los penalistas españoles puestos a hacer historia.

⁴⁹⁴ Cfr. “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid. Imprenta Hijos de J. A. García. 1904, pp. 67 y ss.

necesario grado de próspero desarrollo para poder con razón y en justicia figurar en el concierto de los pueblos más civilizados y cultos”.⁴⁹⁵

En 1911, Cadalso fue enviado a Ceuta para dismantelar la Colonia Penitenciaria y trasladar a los penados a la Península. Por esta acción recibió una medalla al mérito militar.

6.2. Cadalso y el dismantelamiento del Presidio de Ceuta

A comienzos del siglo XIX había un Presidio Mayor en Ceuta (desde “época remota” apuntaba Salillas) y cuatro menores (Melilla, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas).⁴⁹⁶ Los penitenciaristas decimonónicos y un sector de la historiografía destacaron al Presidio de Ceuta (o ciudad penitenciaria) por el buen funcionamiento, tanto en la vida cotidiana como ante excepcionales casos de agresión externa. Además, aunque el código penal vigente prohibía el trabajo extramuros de los presidios, los convictos salían de los edificios y trabajaban en su propio beneficio y en el de la comunidad. Por eso, se subrayó la excelente relación entre la población libre (compuesta por militares, clérigos y empleados) y la población penitenciaria.

Como señalamos anteriormente, fue en Ceuta, en 1889, donde tuvo lugar la primera aplicación de un régimen de tipo progresivo.⁴⁹⁷ El Ministro José Canalejas y Méndez, propuso enviar a los condenados a cadena y reclusión perpetua y temporal, de la Península a Ceuta. Allí, donde había una criminalidad anual mucho menor que en las ciudades españolas, se

⁴⁹⁵ Cfr. “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid. Imprenta Hijos de J. A. García. 1904, pp. 77 y ss. En una obra de divulgación, publicada en 1906, Cadalso continuaba denunciando que el sistema penitenciario español “científica y racionalmente considerado” se encontraba en su etapa de iniciación y era “deplorable”, comparado con Europa y el continente americano. Las razones eran las de siempre: la ausencia de un criterio unificador, un pensamiento perseverante y reformador, y la “falta de calor” y de interés en la opinión pública y la clase política por las reformas penitenciarias. Cfr. Cadalso, Fernando “Evolución penitenciaria”, en *La España Moderna*, 1º de Mayo de 1906, año 18, Tomo 209, pp. 55-71.

⁴⁹⁶ García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 10.

⁴⁹⁷ En Ceuta, el primer período era en aislamiento celular, de seis a doce meses. Durante el segundo, denominado instructivo, el penado concurriría a la escuela y al taller. En el tercer período, el penado saldría a trabajar en la ciudad, volviendo a dormir por la noche al penal. El último período sería de libre circulación por la colonia. Para pasar de un período a otro, se ideó un sistema similar al aplicado por Maconochie en Australia: consistía en la ganancia de vales de conducta (cada día de cumplimiento representaba un vale. Si tenía buena conducta ganaba vales, por el contrario, si se portaba mal, los perdía. Así, se adelantaba o atrasaba el paso de periodo ya que para pasar de uno a otro había que justificar un número de vales igual al número de días del periodo en que se encontraba el penado. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 25 de Diciembre de 1889, Año CCXXVIII, nº 359, tomo IV, pp. 874. También, fue en África (Melilla y Ceuta) donde tuvo lugar el primer experimento de libertad condicional bajo la figura de Concesión de Residencia. Véase, Benítez Yébenes, Juan R. “El presidio de Melilla: antecedentes histórico-normativos de la libertad condicional en España, y proyección de futuro de esta institución”. *Akros: La revista del museo* Nº 4. 2005. pp. 71-82.

había producido una gran compenetración del elemento libre y el elemento penitenciario, clave para la misión de regenerar a los culpables. Tan importante era el presidio para Ceuta, apuntaba Canalejas, que apenas se concibe que pueda existir sin él.⁴⁹⁸

La primera vez que Cadalso viajó a Ceuta fue en 1897, en comisión de servicio, para estudiar el régimen y funcionamiento del Presidio.⁴⁹⁹ En 1902, junto con los Jefes Militares de aquella plaza, conformó una comisión que elaboró reformas y propuso el mantenimiento de la colonia penitenciaria.⁵⁰⁰ No obstante, pocos años después se decidió el cierre de los presidios

⁴⁹⁸ José Canalejas y Méndez destacaba la función cumplida por los penados en Ceuta cuando apuntaba que “donde quiera que se tienda la mirada se deja ver el penado, o se advierten las huellas de su constante actividad. Penados son los que llevan a cabo las difíciles e importantísimas obras de fortificación, penados los que abren los caminos, trabajan el campo y cuidan de los muelles y fosos; penados los que desempeñan las duras faenas de la Maestranza de Artillería, penados los que atienden a la limpieza y empedrado de la población, acarreo del agua, elaboración del pan, y otros mil oficios urbanos de carácter municipal o privado, penados los que asisten a los enfermos en los hospitales, y los que desempeñan en el servicio doméstico cargos de la mayor confianza, y hasta hay, por fin, penados que ocupan parte de su tiempo en la instrucción de la infancia”. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 25 de Diciembre de 1889, Año CCXXVIII, n359, pp. 874. Argumentos similares (previos) en Salillas, Rafael *La vida penal en España*. Madrid. Editorial Analecta. 1999, pp. 244 y ss. Cabe destacar que algunos historiadores tienen una mirada muy diferente sobre la política penitenciaria llevada adelante en Ceuta. Por ejemplo, Martín Corrales Eloy apunta que desde fines del siglo XVIII el presidio de Ceuta “era sobradamente conocido en la península por su terrorífico régimen, por la ferocidad de sus condenados y por la corrupción y nepotismo que suelen generarse en tales establecimientos carcelarios”. Sobre la instalación del régimen progresivo señala que la población civil se mostró muy contraria a esta medida y que no trajo ningún tipo de beneficios a los penados, que siguieron viviendo en condiciones de penoso hacinamiento”. Para Corrales Eloy, toda la población ceutí era partidaria de cerrar el penal ya que Ceuta era un “auténtico cementerio de hombres libres”. Véase, Martín Corrales, Eloy “Ceuta, un siglo presa en su penal”, en *Ceuta en los siglos XIX y XX. IV Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta. Instituto de Estudios Ceutíes. 2004, pp. 9-39. Una mirada similar tiene José Luis Gómez Barceló, archivero de Ceuta, quien apunta que los presos estaban mal vestidos y mal alimentados y que su trabajo era escasamente remunerado. Esta situación habría generado constantes motines y revueltas. Además, da cuenta de las protestas de la población “libre” y del Ayuntamiento por la competencia que hacía a los comerciantes el trabajo de los presos y que debido a que éstos se habían quedado a vivir allí, junto con sus familias, Ceuta se había transformado en “una ciudad de criminales”. La sanción del decreto de 1889, para Gómez Barceló, sólo agravó esta situación ya que “veríamos a muchos confinados desempeñar labores de profesores y a los talleres y fábricas de ladrillo del penal competir con la población. ¡Fuera el penal! fue el grito más pronunciado...”. Véase, Gómez Barceló, José Luis “Ceuta en el siglo XIX”, en Villada Paredes, Fernando *Historia de Ceuta de los orígenes al año 2000*. Ceuta. Instituto de Estudios Ceutíes. 2009, pp. 192.

⁴⁹⁹ El diario *El Día*, 6 de Mayo de 1897, Año XVIII, nº 6105, pp. 1, informaba sobre la llegada de Cadalso a Ceuta indicando que “viene comisionado por la Dirección de Penales a inspeccionar el régimen de los establecimientos penitenciarios de Andalucía. En los trabajos que sobre este asunto ha de hacer, es indudable que hará constar su desagrado al ver en el estado de abandono en que se encuentran los departamentos penales de esta plaza. Son asquerosas ruinas donde se albergan en un montón hacinados todos los confinados sin la conveniente reparación, limpieza y condiciones higiénicas”. Véase también, *Revista de las prisiones. Periódico de doctrina y legislación penitenciarias* dirigida por el doctor Fernando Cadalso. Año V. Tomo sexto. Comprende los números desde enero a diciembre de 1897. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1897. 10 de Abril de 1897, pp. 84-85.

⁵⁰⁰ Entre diciembre de 1902 y Enero de 1903, en Ceuta, se reunió una comisión mixta compuesta por funcionarios del Ministerio de Guerra (jefes militares de la guarnición) y funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia para proponer las reformas más convenientes. Entre estos últimos estuvieron Cadalso y Salillas. En la Memoria publicada se destacó la armonía en la que vivía la población libre y la penada

africanos y Cadalso fue encargado de la comisión para trasladar a los penados a establecimientos peninsulares y suprimir la Colonia Penitenciaria de Ceuta.

Cadalso partió el 30 de Mayo de 1911 para Ceuta.⁵⁰¹ Una vez allí, organizó el traslado de los penados al Puerto de Santa María, supervisó su correcta instalación (distribución de ropas, utensilios, documentación) y retornó a Ceuta para hacer entrega a las autoridades civiles de los edificios penitenciarios. El Gobernador, Alfau Mendoza, referiría poco después, que todo se había realizado rápidamente y sin incidentes y elevó la propuesta de premiar a Cadalso y a otros penitenciaristas.⁵⁰²

(aunque a Ceuta se enviaba a los delincuentes más peligrosos); se manifestaban contrarios al cierre de la colonia penitenciaria, porque los penados estaban encargados de todas las labores, además, en las prisiones de la Península no había lugar para ubicarlos. Por último, se destacaba el rol de los penados al momento de defender las posesiones españolas. Véase, “Memoria relativa a la Colonia Penitenciaria de Ceuta y reformas que procede introducir presentada a los Ministerios de la Guerra y Gracia y Justicia por la Comisión mixta nombrada al efecto”, en *Expediente General para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid. Imprenta Hijos de J.A García. 1904. pp.361-395. También, Cadalso, Fernando, “El Penal de Ceuta”, en *La Correspondencia Militar*, 29 de Octubre de 1901, Año XXV, nº 7242, pp. 2. La información sobre la conformación de la Comisión Mixta aparece en *El País. Diario republicano*, 20 de Noviembre de 1902, Año XVI, nº 5587, pp1.

⁵⁰¹ Poco antes, Cadalso recibió un aumento salarial y fue designado Oficial Mayor Inspector General de Prisiones. El documento sobre la cesación como Inspector General de Prisiones ubicado en el expediente del Archivo de Costes y Clases Pasivas dice: “Don Juan Navarro Reverter y Gomis, Director General de Prisiones. Certifico: Que Don Fernando Cadalso y Manzano cesó el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez en el destino de Inspector General de Prisiones con la categoría de Jefe de Administración de Primera Clase de esta Dirección General, en virtud de Real Decreto de treinta del mismo mes y año, por el que se le nombra para otra plaza, habiendo desempeñado aquel cargo sin interrupción desde que tomó posesión. Madrid siete de enero de mil novecientos once. Navarro Reverter”. El documento sobre la nueva designación dice: “V.M expide el título de Oficial Mayor Inspector General de la Dirección General de Prisiones a favor de Don Fernando Cadalso y Manzano. “Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España. Por cuanto: por mi decreto de treinta de Diciembre último, tuve a bien nombrar Oficial Mayor Inspector General, de la Dirección General de Prisiones, con el haber anual de once mil quinientas pesetas, a vos Don Fernando Cadalso y Manzano, que servís la de Jefe de Administración de primera clase de la expresada dirección. Por tanto, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, expido a su favor el presente título para que se le haya y tenga por tal Oficial Mayor Inspector General de la Dirección General de Prisiones y se le satisfaga por quien corresponda el sueldo señalado a su plaza todo el tiempo que la sirviere, haciéndose constar previamente los requisitos legales. Dado en Palacio a veintiuno de enero de mil novecientos once. Yo El Rey. El Ministro de Gracia y Justicia. Trinitario Ruiz Valarino”. “Don Juan Navarro Reverter y Gomis, Director General de Prisiones. Certifico: Que Don Fernando Cadalso y Manzano nombrado por Real decreto de treinta de diciembre del año anterior, Oficial Mayor Inspector General de esta Dirección General, con el haber anual de once mil quinientas pesetas, tomó posesión de dicho cargo el día primero del presente mes habiendo exhibido previamente su cédula personal corriente así como la certificación que acredita que ejerció el derecho de sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, verificadas últimamente, cumpliendo asimismo, las demás formalidades exigidas por las disposiciones. En Madrid veintidós de Enero de mil novecientos once. Navarro Reverter”. ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

⁵⁰² El texto completo de la carta del Gobernador de Ceuta ubicada en el Archivo Militar de Segovia dice: “Excelentísimo Señor: Al ultimar la Junta de Patronato y Consejo de Disciplina de esta suprimida Colonia Penitenciaria las incidencias de la misma después de la marcha total de los libertos indultados, como Presidente nato de ambas entidades y en cumplimiento de los incisos doce y sexto del acta de la sesión final celebrada el cinco del mes próximo pasado (cuya copia es adjunta) tengo el honor de enviar a V.E el más respetuoso saludo por disolución de ambas entidades con gratitud infinita por su valiosísimo y decisivo

Luego de su estadía ceutí (Junio-Noviembre de 1911), Cadalso viajó a los Estados Unidos y la propuesta del Gobernador no se llevó a cabo. Por eso, al regresar a España, el 6 de Diciembre de 1913, le escribió a su “respetado General y querido amigo” José Morina, solicitándole que activase el expediente: “también yo -apuntaba Cadalso- sin ser militar - aunque constituiría un orgullo vestir el honroso uniforme- he tenido mi campaña en África, que me costó no pocas amarguras [cuando] en 1911 me comisionó el Gobierno para suprimir el secular presidio de Ceuta”.⁵⁰³

Cadalso señaló que el General Alfau Mendoza le había escrito cuando él estaba en Norteamérica, adonde había viajado para hacer “otra campaña” [el estudio de las instituciones penitenciarias] y que no había vuelto a tener noticias sobre el asunto. A su regreso de Estados

apoyo para hacer viable en tan breve plazo la supresión del antiguo Penal de esta Plaza de Guerra, con traslado de cientos de confinados a otras prisiones de la Península. A la vez me es muy grato cumpliendo un deber de justicia el rogar a Vuestra Excelencia se signifique al Gobierno de S.M para el grado correspondiente de la orden del Mérito Militar al Ilustrísimo Señor Inspector General de prisiones Don Fernando Cadalso y Maurano (sic), quien como delegado del Gobierno ha hecho durante varios meses una labor tan intensa, difícil y arriesgada, con tal acierto, competencia, actividad y energía que merece los mayores elogios y gratitud de esta plaza, siendo acreedor en grado sumo a tan honrosa recompensa, pues sin esas condiciones personales especialísimas quizá no hubiera podido llevarse a feliz término sin incidente alguno desagradable la ansiada supresión del Penal que cambia esencialmente la especial manera de ser de esta plaza militar al dejar de ser antiquísimo presidio, para quedar con el verdadero carácter militar y comercial tan necesario en el porvenir de Marruecos, sin restar gran parte de su guarnición para escoltas, vigilancia y custodia de confinados, tramitación de causas, intervención de trabajos, etcétera; amén de desaparecer por siempre el constante roce malsano y la influencia desmoralizadora del penado con el soldado encargado de su custodia. También las entidades expresadas creen merecen muy especial recompensa de la misma Orden los Directores Generales de Prisiones que en asunto tan laborioso han contribuido con sus iniciativas, instrucciones y cooperación valiosa a solucionar los infinitos detalles de medida tan radical como compleja, siéndolo primero el Ilustrísimo Señor Don Juan Navarro Reverter Gomis y luego incluso a la fecha el Ilustrísimo Señor Don Antonio Pérez Crespo. Dios guarde a V.E. muchos años. Ceuta. Quince de marzo de mil novecientos doce. Excelentísimo Señor Felipe Alfau Mendoza.” Archivo General Militar Segovia (en adelante AGMS) Subsecretaría 3er Regimiento, 143-e-912, Cadalso y Manzano, D. Fernando Inspector General de Prisiones. Recompensa por servicios con motivo de la supresión del Penal de Ceuta.

⁵⁰³ Durante esos años, Cadalso, fue asiduo colaborador de la revista *La Nación Militar*. Desde esas páginas, alentó la creación de una Sociedad de Tiro de carácter nacional, con la finalidad de contar con un ejército de ciudadanos instruidos en el arte de la guerra (sin gastos para el erario) y dispuesto a defender el territorio en caso de una agresión extranjera. Cadalso apuntaba que esas sociedades ya existían en las naciones europeas más avanzadas y que en España debían ser apuntaladas por la iniciativa privada. Sobre el proyecto de la Sociedad del Tiro Nacional argumentó que “...no se pretende constituir una asociación de mero solaz y pasatiempo; si así se hiciere, más que a vigorizar energías, se contribuiría a debilitar y desgastar las que existen con divertimentos infructuosos cuando no estériles. Se quiere que surjan y se mantengan centros de permanente instrucción en las modernas artes de la guerra, donde se fortalece el espíritu pensando en que tales enseñanzas se encaminan a levantar la patria de su postración, y se robustezcan las fuerzas físicas con frecuentes si no continuos ejercicios en el manejo de las armas, llegando por este camino a formar de cada individuo el ciudadano y el soldado a la vez, a infundir a cada cual el concepto verdadero de sí mismo, el valor de los derechos que hacen del hombre el ciudadano libre, la convicción de que sabe y puede defenderlos y la convicción de que en aras y en holocausto de tal defensa y de la del patrio territorio si llegara su independencia a estar comprometida, deben ofrecerlo y sacrificarlo todo”. Véase, Cadalso, Fernando “El Tiro Nacional”, en *La Nación Militar. Semanario independiente de Ciencias Sociales y Militares, Literatura y Artes*. Año II, nº 74, 27 de Mayo de 1900, pp. 592.

Unidos, había visitado el Ministerio de la Guerra encontrando su expediente sin resolución. Por eso, le solicitaba a Morina que recomendase el asunto al Ministro de Guerra, para que no se cometiera la “injusticia” de no incluirlo en la recompensa ya que se había premiado a compañeros (se refiere a los Directores Generales de Prisiones) que no habían trabajado tan arduamente como él.⁵⁰⁴

La respuesta del General Morina no se hizo esperar y solicitó favorable despacho al pedido de Cadalso. Poco después, el 12 de Enero de 1914, al penitenciario madrileño le concedieron la Cruz de Tercera Clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.⁵⁰⁵

Toca ahora dar breve cuenta de una serie de expedientes de la Dirección General de Prisiones correspondientes al período 1920-1927. Si bien es información no clasificada y muy incompleta, aporta algunas pistas sobre la labor de Cadalso (recordemos que la instrucción de expedientes era una de las funciones del Inspector General) y el universo carcelario de esos años.⁵⁰⁶

6.3. Una mirada a la Inspección General de Prisiones en el período 1920-1927

En el Archivo General de la Administración (AGA) se han hallado, de manera azarosa, doscientos setenta y tres expedientes que tratan sobre distintos problemas ocurridos en los establecimientos de reclusión (cárceles de partido, modelos, provinciales, centrales, etc.). Los expedientes corresponden a los siguientes años: 1920 (3); 1921 (43); 1922 (57); 1923 (65); 1924 (97); 1925 (1); 1926 (2) y 1927 (3).⁵⁰⁷

⁵⁰⁴ AGMS Subsecretaría 3er Regimiento, 143-e-912. Cadalso y Manzano, D. Fernando Inspector General de Prisiones. Recompensa por servicios con motivo de la supresión del Penal de Ceuta.

⁵⁰⁵ AGMS Subsecretaría 3er Regimiento, 143-e-912. Cadalso y Manzano, D. Fernando Inspector General de Prisiones. Recompensa por servicios con motivo de la supresión del Penal de Ceuta.

⁵⁰⁶ En 1921, se dictó una Real Orden por la que se creó la Inspección Regional de Prisiones. Así, la Inspección de Prisiones se dividía en Central y Regional (en vez de Local, tal su nombre originario). Ésta última, a su vez se subdividía en ocho regiones al frente de la cual habría un Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones que se denominaría Inspector General. Véase, *La Gaceta de Madrid*, 13 de Febrero de 1921, nº 26, pp. 286-88. Esta división tuvo efímera duración.

⁵⁰⁷ Insistimos que es una información no catalogada por el Archivo General de la Administración y que fue hallada de manera “azarosa”. Si bien no conocemos el volumen total de expedientes producidos en esos años -tampoco en otros, ya ha sido apuntado que el Ministerio de Justicia nos ha indicado que no posee ningún tipo de documentación de esta índole- claramente es una información fragmentaria. Hay que tener bien presentes estos límites a la hora de elaborar algunas conclusiones y en especial, de cuestionar algunos postulados historiográficos de la tradición científica reunida en torno a Bergalli-Rivera Beiras.

Hemos clasificado los expedientes en cuatro ítems: 1) Incoados por evasión de reclusos; 2) Incoados por faltas cometidas por funcionarios; 3) Incoados contra Directores o Jefes de Prisión; 4) Incoados por motivos varios. (Véase gráficos en la sección apéndice).

Más del 45 % (125 expedientes) corresponden a evasión de reclusos (uno o varios, y en contados casos, fugas colectivas). Si bien algunos expedientes se abrieron a funcionarios implicados en las fugas, hemos elegido agruparlos en el ítem nº 1, no en el nº 2. Las evasiones se mantuvieron constantes en el período 1921-1922-1923, con 33, 31 y 35 expedientes incoados respectivamente. En el año 1924, descienden a 22. Los últimos tres años no hay ningún expediente sobre evasiones de penados.

El ítem nº2 representa el 32, 60% del total (89 expedientes). Los expedientes a los funcionarios se incoaron por distintos motivos: desobediencia; embriaguez; abandono de servicio; deudas contraídas con penados; malos tratos; etc. Entre 1921 y 1924, se incrementó el número de funcionarios expedientados, pasando de 8 expedientes en 1921; duplicándose al año siguiente (16); un leve ascenso en 1923 (18) y en 1924 alcanza su pico máximo con 43 expedientes. En los tres últimos años, sólo hay 2 expedientes en 1926 y 2 en 1927.

El ítem nº3 está referido a denuncias contra Directores o Jefes de Prisión. Contamos con un total de 22 expedientes (8,05% del total). Los expedientes se incoaron por diferentes motivos: no licenciar y/o retener a los penados; falta de respeto a la superioridad; malos tratos; denuncia de la esposa de un Jefe; etc., y están distribuidos de la siguiente manera: en 1920 (1); en 1922 (4); en 1923 (4); en 1924 (12) y en 1925 (1).

El ítem nº4 consta de 37 expedientes, el 14% del total, y se divide en: 1) Incidentes entre reclusos, plantes y motines: 9 expedientes; 2) Denuncias realizadas por reclusos: 6 expedientes; 3) Suicidio o intento de suicidio de reclusos: 4 expedientes; 4) Denuncias contra maestro, médico, capellán y administrador: 10 expedientes; 5) Irregularidades en el economato: 3 expedientes y 6) Varios: 5 expedientes -denuncia contra un inspector regional; irregularidades en la contabilidad; pago de víveres, no cobro de socorros, etc.-

A partir de los fragmentarios datos con los que contamos, se puede inferir que el año 1924 presenta algunas particularidades respecto al resto de la serie. En primer lugar, se incrementaron sustancialmente los expedientes abiertos a los directores y a los funcionarios de Prisiones. En el primer caso, se triplicaron respecto al año anterior (de 4 a 12). En el caso de los funcionarios, de 1923 a 1924 hubo un aumento de 18 a 43 expedientes incoados. En lo referido a los penados, en 1924 descendieron los expedientes por evasiones (de 35 a 22) y es

el año en que más expedientes se iniciaron por denuncias de la población penitenciaria (6 expedientes).

¿Es posible vincular esta *inflación* de expedientes a directores de Prisiones y a funcionarios negligentes, así como una mayor atención al reclamo de los penados, con la supresión de la plaza de Director General y el traslado de los derechos y atribuciones de ese cargo a Cadalso?⁵⁰⁸ En la misma dirección, en ese periodo (como veremos enseguida), tuvo lugar un aluvión de pedidos al Inspector General por parte de los funcionarios (médicos, capellanes, maestros, oficiales, etc.), solicitando el cumplimiento de antiguos anhelos cadalsianos (inamovilidad, reconocimiento de la antigüedad, suba de salarios, equiparación con los demás cuerpos del Estado, etc.).

En los años de la dictadura de Primo de Rivera, durante un breve lapso de tiempo, Cadalso acrecentó su poder e intentó llevar a cabo la unificación del Centro Directivo y el Cuerpo de Prisiones. Además, creó dos reformatorios: uno para mujeres, en Segovia y otro para hombres, en Alicante y proyectó la construcción de nuevas cárceles.

6.4. Cadalso en el Directorio Militar de Primo de Rivera

Por Real Decreto de 15 de Septiembre de 1923, Miguel Primo de Rivera, Capitán General de Cataluña, fue nombrado Presidente del Directorio Militar encargado de la gobernación del Estado. Por el artículo 4º del decreto, se suprimieron los Ministerios (excepto Estado y Guerra) y quedó al frente del personal y los servicios dependientes del mismo el funcionario de mayor categoría y antigüedad, quien debería ocuparse de todos los asuntos, sometiendo sus decisiones al Presidente.⁵⁰⁹ Dos días después, por otro decreto, se designó a Fernando Cadalso, encargado del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de Gracia y Justicia y Director General del Ramo.⁵¹⁰ El magazine *Progreso Penitenciario* y otros periódicos celebraron de manera exultante la noticia.⁵¹¹

⁵⁰⁸ En enero de 1924 se dictó una Real Orden suprimiendo la Dirección General de Prisiones, designándola en adelante Inspección General de Prisiones y modificando los conceptos y denominaciones de leyes, decretos y demás disposiciones en que aparecían los nombres de Director y Dirección General del expresado ramo, sustituyéndolos por el de Inspector e Inspección General y así entenderse y aplicarse "...para los efectos económicos y de contabilidad, régimen, administración y demás servicios de Prisiones e instituciones similares de la Administración penitenciaria". Véase, *La Gaceta de Madrid*, 26 de Enero de 1924, nº 26, pp. 443.

⁵⁰⁹ Véase, *La Gaceta de Madrid*, 16 de Septiembre de 1923, nº 259, pp. 1114.

⁵¹⁰ Véase, *La Gaceta de Madrid*, 18 de Septiembre de 1923, nº 261, pp. 113 y *La Época*, 18 de Septiembre de 1923, Año LXXV, nº 26122, pp1. En el expediente de Cadalso hay un documento que dice: "Don Francisco

Cadalso ocupó ese cargo por espacio de dos meses, hasta que se designó un nuevo Subsecretario de Gracia y Justicia y continuó desempeñando, de manera interina, la Dirección de Prisiones.⁵¹² Como señalamos, ésta fue suprimida el 24 de Enero de 1924, asumiendo el Inspector General todas sus facultades.⁵¹³

García Goyena, Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia. Certifico: Que según consta en el expediente personal de Don Fernando Cadalso, Inspector General de Prisiones, que radica en esta Subsecretaría: en virtud del artículo 5º del Real Decreto de 15 de Septiembre de 1923, confirmando al Teniente General Don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo de Presidente del Directorio Militar, encargado de la gobernación del Estado, se dispuso por Real orden de la citada presidencia, de 17 del mismo mes, que don Fernando Cadalso y Manzano se encargara del despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Gracia y Justicia y que sometiera a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquellos que por su importancia lo requisieran o exigieran su firma, como lo hizo desde dicha fecha. Que por otra Real orden de la misma presidencia, de 22 de Diciembre de 1923 y en virtud de haber sido nombrados los Subsecretarios encargados de los Ministerios por Reales decretos del día anterior, cesó Don Fernando Cadalso como encargado del de Gracia y Justicia, habiéndosele dado las gracias por la referida Presidencia, en nombre de S.M El Rey (q. D. g) por el celo y laboriosidad demostrados en el despacho de los asuntos de dicho Ministerio, en Real orden de 21 de igual mes.” Véase, ACCP 1-15-15530 01-00, Cadalso y Manzano, Fernando, S 899/27.

⁵¹¹ En una nota del Director de *Progreso Penitenciario* titulada “El Sr. Cadalso”, se apuntaba “...inteligencia clara, estilo naturalísimo, palabra modesta, vasta erudición y excepcional apego al estudio, D. Fernando es el prototipo de los hombres de férrea voluntad y de fructuosa perseverancia. El 20 de Septiembre de 1883, tomaba posesión de su primer destino de plantilla en la Cárcel Modelo, de esta Corte, en unión de otros varios Vigilantes....el 20 de Septiembre de 1923, el Director de esta Revista abrazaba efusivamente al Sr. Cadalso, en el despacho ministerial de Gracia y Justicia, cuyo sitial ocupa dignamente. Pocos ministros más capacitados que él han podido regir el expresado departamento y ninguno especialmente en lo que se refiere a la suprema jefatura penitenciaria. El Director de *Progreso* reitera en las presentes líneas su más cordial enhorabuena al amigo de la juventud y al distinguido compañero que fue hace cuarenta años, deseándole toda clase de aciertos en el difícil desempeño de su elevado cargo.” Véase, *Progreso Penitenciario*, 25 de Septiembre de 1923, año XI, nº 478, pp.334. Asimismo, el periodista José M. Sembi, en el diario *La Acción*, de 22 de Septiembre de 1923, Año VIII, nº 2554, pp. 5, elogiaba la designación de Cadalso en una nota titulada “Ahora se hará. Fernando Cadalso y las prisiones”, donde planteaba que “...ante la buena labor de saneamiento, que gracias a Dios ha llegado, y que con tanto acierto como energía está poniendo en práctica el Directorio, como sólo la razón y la justicia domina, pronto el Cuerpo de Prisiones, sufrido y postergado, será lo que debe ser, y no lo que por ambiciones, caciqueo o ineptitud ha sido hasta ahora...hoy ocupa el mando del Ministerio de Gracia y Justicia el señor Cadalso, que desde joven perteneció al Cuerpo que nos ocupa, y que por su elevado cargo en la Dirección General, lo mucho que ha visitado los establecimientos y lo mucho que sobre ellos ha escrito, lo conoce bien”. Sembi finalizaba dando cuenta de algunas cuestiones que Cadalso pondría en práctica (servicio de ocho horas, inamovilidad en los cargos, supresión de interinos, aumento de sueldos, etc.). Unos meses después, Sembi publica una nueva nota, en la misma sintonía, véase “El primer paso. De Prisiones”, en *La acción*, 24 de Enero de 1924, Año IX, nº 2660, pp. 3. Por último, la *Revista de los Tribunales* también celebró la designación señalando que “nuestro ilustrado compañero de Redacción D. Fernando Cadalso, que tan acertadamente ha llevado el Despacho de Gracia y Justicia, ha sido nombrado, aunque con carácter interino, Director General de Prisiones. Nadie más apto que el ilustre Inspector General del ramo, ni más conocedor de los asuntos de la Dirección, que desde luego debiera continuar llevándola con carácter permanente cuando las “cosas políticas” vuelvan a su cauce.”. Cfr. *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*. Tomo LVII Año 1923. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1923, pp. 589.

⁵¹² Véase, *La Gaceta de Madrid*, 24 de Diciembre de 1923, nº 358, pp. 1390 y *La Correspondencia de España*, 24 de Diciembre de 1923, Año LXXVI, nº 13791, pp. 2.

⁵¹³ Sobre la supresión, véase *La voz. Diario independiente de la noche*, 24 de Enero de 1924, Año V, nº 1118, pp. 1. A fines de ese año de 1924, Cadalso publicó un trabajo sobre su labor en el ramo de Prisiones durante el Directorio Militar. Allí, cargaba contra la derogada figura del Director General: éste era el único cargo amovible de la Administración Penitenciaria, se obtenía sin realizar oposiciones y tenía carácter político. Es

Para reconstruir algunos aspectos de la labor cadalsiana, contamos con documentación ubicada en el Archivo Histórico Nacional sobre reclamos de funcionarios, reorganización de la Inspección General de Prisiones y unas *notas* sobre construcción de cárceles.⁵¹⁴

decir, cambiaba según la mudanza de los partidos en el poder y por ello, entre 1900 y 1923, había habido treinta directores generales. “Bien se comprende-argumentaba Cadalso- que por relevantes que fueran las condiciones personales de los favorecidos con el cargo, y por grandes que fuesen sus deseos para desempeñarlo con acierto y eficacia, su labor práctica había de resultar estéril cuando no perturbadora. Así ocurrió, en general, pues justo es decir que hubo excepciones honrosas que dejaron grato recuerdo en la Administración penitenciaria”. Esta situación, concluía Cadalso, hacía que “...la acción de los funcionarios del Centro y del Cuerpo de Prisiones, siempre resultaba mermada en eficacia. Aun cuando en ellos se hallaba la competencia y aun cuando eran estables, habían de obedecer al criterio del jefe superior, obligado a actuar con arreglo a la orientación política a la que debía el nombramiento. Y como los directores cambiaban con la frecuencia que comprueba el número de los que hubo en el referido período, los criterios cambiaban también, a cuyos cambios había de obedecer el personal técnico. A tales causas se deben la ineficacia de muchas iniciativas fecundas y el escaso resultado de bien intencionados trabajos y de plausibles propósitos”. Véase, Cadalso, Fernando, *La actuación del Directorio Militar en el ramo de Prisiones*. Tirada oficial. Madrid y Diciembre 1924. Alcalá de Henares. Imprenta Escuela Industrial de Jóvenes, pp. 289. Una visión muy diferente sobre el rol de la Dirección General es la de Álvaro Navarro de Palencia, quien estaba fuertemente enfrentado con Cadalso. En 1928, Navarro de Palencia, junto con García de la Barga, publicaron un trabajo titulado *Colección legislativa del servicio de prisiones*. Sobre la supresión de la Dirección General argumentaron que “...una variante de mero nominalismo -bien impropio- introdujeron los Reales Decretos de 22 y 24 de enero de 1924, suprimiendo el cargo de Director General y la denominación de Dirección General de Prisiones para transferir las facultades y deberes de aquél al inspector general y dar al expresado centro el nombre de inspección general, sin alterar su organización ni funcionamiento. Tal preceptiva es la que derogó el Real decreto de 17 de diciembre de 1925, restituyendo al ramo de Prisiones el tipo orgánico de Dirección General para sus servicios”. Así, los autores concluían afirmando que “...la organización actual ofrece el mérito de haber restablecido una distinción de pura esencia administrativa, entre las funciones de gobierno y resolución que son privativas del Centro Directivo, y las de vigilancia e informe, características de la actividad inspectora. Por otra parte, coincide con la pauta universalmente seguida en el mundo culto, al constituir la entidad superior del servicio de prisiones; capaz de irradiar el impulso necesario para el buen régimen de los establecimientos y el adelanto de la reforma penitenciaria”. Véase, *Colección Legislativa del Servicio de Prisiones por Álvaro Navarro de Palencia (Jefe superior de 1ª clase del Cuerpo e Inspector central del servicio) y Crispulo García de la Barga (Jefe de Administración de 1ª clase de la Dirección General e Inspector también central de dicho servicio) autorizada por Real Orden de 15 de Abril de 1926*. Alcalá de Henares. Imprenta de la Escuela Industrial de Jóvenes. 1928, pp. 11 y ss.

⁵¹⁴ En la documentación sobre la actuación de Cadalso durante el Directorio Militar ubicada en el Archivo Histórico Nacional también hay un expediente respectivo a la solicitud de Álvaro Navarro de Palencia -Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones y uno de los Inspectores Centrales del Ramo- para que le fuese conservada su denominación de Inspector General. En la petición, Navarro de Palencia fustigaba duramente a Cadalso. Veámoslo brevemente. El 19 de Diciembre de 1923, Navarro de Palencia elevó su pedido al Presidente del Directorio Militar. En la carta, detallaba las labores realizadas a lo largo de treinta y seis años en el ramo de Prisiones: Director de Prisiones Centrales -Córdoba, Valladolid, Santoña, Cádiz-; el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares y Prisiones Celulares -Valencia, Barcelona y Madrid-. También destacaba comisiones realizadas como el restablecimiento del orden, tras la represión del sindicalismo, en la prisión de Cartagena en 1919; su labor en congresos penitenciarios nacionales y en asociaciones internacionales y sus viajes por el extranjero (Francia, Bélgica e Italia); etc. Así, Palencia apuntaba que “tan repetidos servicios y méritos fueron causa de que, al reorganizarse en 1921 la Inspección General de Prisiones -que unipersonalmente venía desempeñando el actual Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia Sr. Cadalso- en dirección y sentido de mayor amplitud y, a juicio del legislador, más favorable y orgánico para el régimen penitenciario, dando participación en ella al cuerpo técnico de prisiones, fuese nombrado el exponente en virtud de concurso...inspector general de prisiones e incorporado por ello a la administración central”. Navarro de Palencia argumentaba que dos años después, cuando lo designaron Inspector Central de Prisiones “...la resolución administrativa, además de omitir mi cualidad de inspector general contiene, a mi juicio, y dicho

con todo linaje de respetos y consideración para el encargado del ministerio que la dictó, dos errores de interpretación, sobre los cuales entablo el correspondiente recurso de alzada ante V.E. 1º El hecho del nombramiento. Es excepcional que siendo yo inspector general de prisiones se me nombre -no se me designe para el desempeño de cargo o función- inspector central porque nunca se hizo y es en cierto modo incomprensible que al magistrado se le nombre juez, ni al capitán teniente, ni al obispo, canónigo de gracia. 2º El fondo del mismo implica que una permuta de posesión de derechos, con perjuicio y desconocimiento de los que por virtud del real decreto de 25 de abril de 1921 y como resultado de un concurso me fueron reconocidos por la administración, cosa que no autoriza ni se contiene en ninguna de las preceptivas del real decreto de 7 [de febrero de 1923]...el poder público, como administración, es indudable que puede modificar la índole de la función inherente al cargo ejercido por el funcionario según las necesidades del servicio o suprimirlas en las condiciones indicadas anteriormente; pero nunca desposeer al mismo de los derechos que legal y solemnemente le fueron reconocidos, lo cual en definitiva aunque indirectamente es el fondo de la real orden de mi nombramiento como inspector central de 17 del corriente. Yo respeto y acato la real orden de referencia y desde luego realizaré la función de inspector central que se me designa, poniendo en su ejercicio y en cuanto relativo a dicha función o a otra cualquiera ordenada por la Superioridad, la competencia que poseo y el celo y la actividad que siempre demostré durante mi larga vida administrativa en los diversos cargos en ellos, pero también respetuosamente suplico a V.E que teniendo por presentado este escrito....deje a salvo los derechos adquiridos del exponente o en todo caso resuelva la situación administrativa del mismo”. Días después, Primo de Rivera, por intermedio de Cadalso, envió respuesta negativa a la petición realizada por Navarro de Palencia. En la carta se argumentaba que “...resultando que el mencionado escrito se reduce sustancialmente a pedir que se conserve al reclamante la denominación de Inspector General que le fue dada en virtud y en consecuencia del Real Decreto de 14 de Febrero de 1921, en vez de la central que ahora tiene, decreto que ha sido en su totalidad derogado por el de 7 del mes en curso; resultando que éste último Real Decreto reorganiza la Inspección Penitenciaria, preceptúa que se divide en general y local y que la primera se halla desempeñada por un inspector general y cuatro centrales, siendo uno de ellos el firmante del escrito; considerando que en la reclamación se confunden los derechos con las funciones; que con respecto a aquellos en nada se merman los del Sr. Navarro de Palencia pues queda como Jefe Superior del Cuerpo y de Administración de primera clase, que es y como figura en la ley de Presupuestos y en el escalafón de aquel organismo para todos los efectos de percepción de haberes, activos y pasivos y pensiones de viudedad y orfandad que a los funcionarios del ramo reconoce la legislación vigente; y que respecto a las funciones que cada empleado ha de desempeñar, el Poder Ejecutivo tiene indiscutibles facultades para determinarlas, como lo ha hecho en el caso presente; considerando que el Real Decreto de 7 del actual es orgánico, siendo integrales todas sus partes, y que cualquiera modificación mermaría su eficacia; que si se atendiera al deseo de un funcionario de ostentar un título administrativo dado para el régimen interno de un centro oficial y que en nada afecta a los derechos adquiridos, quedarían restringidas y coartadas por un empeño individual las facultades de la Administración pública para reorganizar sus servicios. S. M El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar improcedente lo que el Sr. Navarro de Palencia llama recurso de alzada y desestimar su escrito”. Poco más de un año después, el 3 y el 9 de Febrero de 1925, Navarro de Palencia elevó nuevamente su pedido a Primo de Rivera, solicitando que se revirtiera la medida anterior y daba cuenta de su crítica situación económica al no haber cobrado los haberes “...ya que su nombramiento, le informaron en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, no reunía las condiciones legales exigidas por disposiciones del Directorio...al haber sido nombrado inspector central sin la debida resolución del cese del cargo de inspector general”. El mismo 9 de Febrero, Navarro de Palencia, entonces Director de la Cárcel Modelo de Barcelona, le envió una misiva a su “querido amigo” Adolfo Vallespinosa y Vior, Auditor General del Ejército, indicándole que “...aún no he cobrado, mis haberes han sido dados de baja en la nómina y, lo que es peor, según me dicen, *el Subsecretario y Cadalso han conseguido embrollar el asunto en forma que tiemblo por la resolución que pueda tener...*siguiendo tu indicación hablé con el Subsecretario y le presenté la solicitud que me aconsejaste, para que la pasara al directorio. *Pero éste, haciéndolo mal, como siempre, se la ha entregado a Cadalso, lo cual es lo mismo que decretar su decapitación.* Seguramente enturbiará el asunto empañándolo de su natural procedimiento”. Navarro de Palencia argumentaba que su situación y sus derechos eran distintos a los demás empleados de Prisiones y concluía apuntando que “...lo que si te suplico, querido Adolfo, es que influyas con tu competencia y autoridad reconocidas, *para que se dé solución justa a la situación incongruente y absurda que el bondadoso proceder de mi ilustre jefe me ha creado*”. Unos días después, Navarro de Palencia envió una nueva carta a Vallespinosa y Vior. En primer lugar, le planteaba la inutilidad de su estancia en Barcelona

6.5. El aluvión de reclamos de los funcionarios del Ramo

En el período que Cadalso estuvo encargado interinamente del Departamento de Gracia y Justicia, recibió una enorme cantidad de cartas de funcionarios de prisiones solicitando el cumplimiento de sus derechos laborales. La percepción era clara: uno de ellos ocupaba el cargo más alto del Ramo y “la hora de la justicia” había llegado.⁵¹⁵ Por ejemplo, el personal de la Sección Facultativa de todos los establecimientos de reclusión (médicos, capellanes, maestros), encargada de la “reforma y corrección” del delincuente, envió una misiva a Cadalso en que señalaba que los salarios percibidos eran muy bajos; que carecía de representación en la Dirección General y que eran “sino los únicos, de los pocos empleados del Estado que su retribución está en razón inversa a sus años de estudio, pues el caso presente es análogo a lo que sucedería en el Ejército si los médicos y capellanes tuviesen distinto porvenir que sus compañeros de armas”.⁵¹⁶ Además, hacía cuatro años se había elevado un recurso contencioso administrativo al Tribunal Supremo, pero no había llegado, obstaculizado por la Dirección General. Así, finalizaban señalando que “si la Nación para salvarse reclama sacrificios a sus empleados, hay que hacerlos sin vacilación, pues si son equitativos, con mucho gusto contribuirán a ellos, porque el sacrificio que hagan será

“...créeme -apunta- porque lo que tenía que hacer ya está hecho, si es que por algo era necesaria mi venida, yo creo que no”. Luego le volvió a solicitar que intercediera ante Primo de Rivera para modificar su situación, exclamándole “...por todo ello querido Adolfo, te ruego, es más, te suplico, que influyas para que vuelva a Madrid y me reintegre a mi cargo enseguida, porque además que vine en agosto y estoy sin ropa para el descenso de temperatura ya iniciado, de no encontrarme en Madrid a primeros de octubre se me originarían perjuicios familiares y económicos de importancia. Perdona mi insistencia y no dejes de atender mi ruego. Te saluda afectuosamente y abraza antiguo y buen amigo”. El expediente no indica si finalmente el pedido de Navarro de Palencia fue atendido, no obstante, poco después, Cadalso elaboró un proyecto para “evitar invasión de facultades”, cuyo artículo 5º afirmaba que “los funcionarios de prisiones que prescindiendo de sus superiores jerárquicos en la administración penitenciaria, se dirijan a autoridades de otro orden, en demanda de reformas o mejoras por ellos y según su juicio proyectadas en los establecimientos, o de modificaciones en los servicios penitenciarios, serán sometidos a expediente y juzgados con arreglo a las disposiciones disciplinarias en vigencia”. Véase, el reclamo de Palencia en Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN). Navarro Palencia, Álvaro. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 253, expediente 173 y el proyecto cadalsiano en Proyecto de Real Orden relativa al régimen y administración de las prisiones, con el fin de evitar invasión de facultades y competencias de jurisdicción. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 247-1, Expediente 213. El subrayado me pertenece.

⁵¹⁵ Esto señalaba el capellán de la Prisión de Torrelavega, “injustamente” clasificado como auxiliar y que pedía ser incluido en la plantilla. Cfr. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, Peticiones de reforma de la legislación en los siguientes órdenes Cuerpo de Prisiones, Propiedad A, 249-1, Expediente 381-382.

⁵¹⁶ FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, Peticiones de reforma de la legislación en los siguientes órdenes Cuerpo de Prisiones, Propiedad A, 249-1, Expediente 381-382.

compensado con creces, sólo con la satisfacción de ver gobernada a España y que en ella se hace !!!Justicia!!!!.”⁵¹⁷

También, un pedido de los funcionarios del Penal de Figueras, contenía similares reclamos de igualación con los demás cuerpos del Estado (clases de oficiales, jornada reglamentaria, ascensos por rigurosa antigüedad, etc.) y esperaban que “estas justísimas aspiraciones encuentren eco y formen parte de los múltiples e importantísimos asuntos a tratar y resolver por ese heroico Directorio que constituye la salvación de la patria. Los oficiales que suscriben, delirantes de entusiasmo y patriotismo, después de quedar agradecidos por su resurrección profesional, lanzan un ¡Viva España! ¡Viva el Rey! ¡Viva el Ejército y el Cuerpo de Prisiones!”.⁵¹⁸

Las cartas se multiplicaron por centenas (todas diligentemente respondidas por Cadalso, afirmando que se estudiaría la propuesta), pero los reclamos eran un puñado, los de siempre, postergados por el “pernicioso” efecto de la política.⁵¹⁹ Entre ellos, el principal, la fusión de la Dirección y el Cuerpo y evitar la provisión de los cargos más altos, “matando todo estímulo”, con personajes provenientes de la política. Reclamo que entroncó con el proyecto de Cadalso de reorganización de la Dirección General. Veamos esto.

6.6. Reforma de la plantilla y unificación del Cuerpo de Prisiones y el Centro Directivo

El proyecto cadalsiano tenía dos objetivos: por un lado, realizar algunas modificaciones en la sección técnica y la sección auxiliar. Por el otro, de manera subyacente, lograr la fusión entre el Centro Directivo y el Cuerpo de Prisiones, un anhelo de larga data en

⁵¹⁷ FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, Peticiones de reforma de la legislación en los siguientes órdenes Cuerpo de Prisiones, Propiedad A, 249-1, Expediente 381-382.

⁵¹⁸ FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, Peticiones de reforma de la legislación en los siguientes órdenes Cuerpo de Prisiones, Propiedad A, 249-1, Expediente 381-382.

⁵¹⁹ Junto a los típicos pedidos de aumento salarial y publicación de movimientos del personal (traslados-ascensos-permutas-jubilaciones, etc.); encontramos reclamos puntuales sobre el color de los uniformes o a los modos de realizar los ejercicios de oposición. También hay una carta de los oficiales de la Prisión Celular de Barcelona, denunciando las “inmoralidades” cometidas por su director Navarro de Palencia (enemigo de Cadalso). Entre ellas, apuntaban la mala distribución de los servicios entre los oficiales, que beneficiaba a unos y perjudicaba a otros y la arbitrariedad en la concesión de los destinos (algunos prestaban servicio dos o tres horas por día y “hay quien hace veinticuatro y hasta veintisiete seguidas”); el uso del economato en su favor y que el Director gozaba “en los cabarets, pasea en choche y compra pianolas con el producto de sus negocios”. Cfr. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, Peticiones de reforma de la legislación en los siguientes órdenes Cuerpo de Prisiones, Propiedad A, 249-1, Expediente 381-382.

el Ramo. Así, a comienzos de 1925, elevó un proyecto a Primo de Rivera para modificar la plantilla. Para la sección técnica (integrada por Jefe, Director, Subdirector y Ayudante) sólo proponía un cambio de denominación. El Jefe Superior de Primera, Segunda y Tercera Clase se denominarían en adelante Inspector de Primera, Segunda y Tercera Clase. En lo que respecta a la sección auxiliar (Jefes de Prisión y Oficiales) la plantilla estaba integrada entonces por 145 Jefes de Prisión de 1ª (cobraban 3000 pesetas y 500 de gratificación), 291 Jefes de Prisión de 2ª (3000 pesetas) y 1287 Oficiales (2500 pesetas y 500 gratificación). Cadalso propuso refundir las categorías de Jefes de Prisión de 1ª y 2ª (con un sueldo de 3500 pesetas) y que los 1287 oficiales pasasen a cobrar 3000 pesetas (las 500 pesetas de gratificación se incorporarían en el sueldo). A su juicio, este aumento salarial produciría un incremento del presupuesto de la plantilla en 140 mil pesetas, compensado con las diferencias de los descuentos de los 1287 oficiales, importando ese descuento 9.40 pesetas mensuales por cada uno (145 mil pesetas), lo que dejaba una diferencia a favor del Tesoro de poco más de 5000 pesetas.⁵²⁰

La respuesta ante el proyecto cadalsoiano tuvo una rápida y feroz réplica: el 21 de Enero de 1925, un grupo de funcionarios técnico-administrativos de la Dirección General de Prisiones, envió una carta al Presidente del Directorio Militar, en la que solicitaban que se diera marcha atrás con el proyecto y que no se llevara a cabo la fusión entre la Dirección y el Cuerpo.⁵²¹ En la misiva acusaban a Cadalso de haber adscripto a más de treinta funcionarios del Cuerpo a la Inspección General (práctica que había sido prohibida por el Directorio

⁵²⁰ Véase, AHN. Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116.

⁵²¹ Sobre la importancia de la correspondencia privada Mazzacane (que trabajó con la correspondencia de Mittermaier) señala que “con las noticias que contienen, las cartas pueden parecer útiles para obtener detalles minuciosos sobre personajes y ambientes, sobre las condiciones y cronologías de un escrito o las circunstancias de una disposición normativa”. Que el jurista da poca importancia a esta fuente, sin embargo “para quien considera que el derecho es una estructura cultural, un sistema de representaciones y prescripciones entrelazado con otros sistemas sociales, y que el saber relativo al mismo equivale a la construcción de un espacio discursivo desde el cual y en el cual adquieren significado nociones y conceptos, un epistolario puede reservar no pocas sorpresas”. Así, señala que la correspondencia nace en la esfera privada “pero tiende constitutivamente a desbordarla, a proyectarse hacia el exterior, dando vida a una discusión entre diferentes sujetos que, por tanto, se coloca en la frontera entre lo privado y lo público, refleja en su juego móvil de espejos las tensiones que agitan la “mentalidad” general, y se sitúa como tejido conectivo entre los distintos tipos textuales en que se articula la elaboración de la experiencia...la carta no sólo contiene las convicciones y reflexiones personales del remitente, sino que las proyecta para alguien”, las liga estrechamente a un destinatario particular formulándolas idealmente bajo su mirada, según un código común de referencia”. Véase, Mazzacane, Aldo “En los orígenes de la comparación jurídica: la correspondencia de Carl Joseph Anton Mittermaier”, en AA.VV. *Vidas por el derecho, Vidas por el derecho*. Madrid. Editorial Dykinson. pp. 263-289. 2012.

Militar). “Obedece este caso de excepción-apuntaban- a la tendencia del Inspector General de Prisiones, que quiere invadir el Centro Superior del ramo y los servicios de la administración central con personal del Cuerpo de Prisiones, no obstante constituir éste un cuerpo especial, dentro de la administración provincial y tener sus destinos propios en los establecimientos penitenciarios y las cárceles, para cuidar su régimen, administración y vigilancia”.⁵²² Esta situación no sólo traería perjuicios a la Inspección General de Prisiones, sino, principalmente, al interés público, ya que tendía a destruir la *difícil especialización* de los que se habían formado para dirigir establecimientos penitenciarios, puestos ahora a realizar tareas burocráticas (tareas que realizaban los autores de la carta).⁵²³

Días después, el 24 de Enero de 1925, Francisco Murcia Santamaría y Eduardo Méndez González, Jefes Superiores del Cuerpo de Prisiones, elevaron una carta, por expreso pedido de Cadalso, al Presidente del Directorio Militar, solicitando se avanzara con la fusión entre el Centro Directivo y el Cuerpo de Prisiones. Allí, daban cuenta de la “delicada” y “augusta” tarea que llevaban a cabo los funcionarios de prisiones en la regeneración de los penados. Tarea para la cual era necesario contar con una “ordenada” preparación teórica,

⁵²² La carta también argumentaba que los magazines penitenciarios avalaban la propuesta de Cadalso. Por ejemplo, citaban una nota de la revista *Progreso Penitenciario* titulada “El cuerpo y el Centro” en la cual se planteaba que “...la única vía que existe abierta ante el Inspector General para procurar que el Cuerpo conquiste el Centro, es el mismo camino que viene siguiendo el Sr. Cadalso desde fines del año 1923, respetando en todas sus partes la vigente ley del 23 de Diciembre de 1915, sin dejar de ir otorgando a los penitenciarios todas las vacantes de resultas que en la Inspección se ocasionan. Esta cuestión, pues de continuar así no será eterna”. También, presentaban un artículo publicado en *Justicia y Razón*, donde se indicaba que “...poco a poco, suavemente, con astucia maestra y a plena luz, va introduciendo el señor Cadalso modificaciones en el régimen penitenciario y en la intervención del personal, que nos agrada en extremo...poco a poco, sin perjuicio para nadie y con beneficio para el Cuerpo de Prisiones...se van cubriendo con funcionarios de dicho cuerpo las vacantes que ocurren en la Inspección General, primer paso para obtener la fusión de aquel con ésta...[el artículo también apuntaba que los funcionarios de prisiones realizaban un trabajo social de importancia, al que habían accedido por oposición y que era mal retribuido, para concluir planteando que] ...si nosotros ocupásemos un alto cargo en prisiones y tuviésemos la brillante historia del Señor Cadalso, que, poco a poco, ha sabido escalar los peldaños más difíciles, nos dirigiríamos al Subsecretario de Gracia y Justicia, diciéndole: “Excelentísimo Señor: yo, que desde hace cuarenta años vengo perteneciendo al honroso Cuerpo de Prisiones, aunque por el cargo que desempeño, ganado en reñida oposición, estoy fuera del escalafón del mismo, yo, que he sufrido las vicisitudes que padecen los de última categoría hasta los de la más elevada; yo, que por la misión inspectora que me está encomendada veo las necesidades que pasa el personal a mis órdenes y que se la abnegación con que trabaja, me dirijo a V.E con el mayor respeto, pero también con la más leal sinceridad, en súplica de que eleve a la Superioridad la propuesta de que se fundan en un solo escalafón los funcionarios de la Inspección General y los del Cuerpo de Prisiones, pues si al confeccionar dicha ley se les eliminó, no creemos que fuese por mala fe, pero sí por un error que ahora, por justicia, debe subsanarse...”. Véase, AHN, Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116.

⁵²³ Véase, AHN, Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116.

consolidada con la práctica profesional.⁵²⁴ Por otro lado, arremetían contra el personal directivo del Centro apuntando que éste “precisamente por su carácter de órgano superior más necesitado de ciencia y experiencia, forma una agrupación separada tan ajena a la finalidad primordial que más de uno de sus individuos desconoce lo que es un lugar de encarcelación o de extinguir condena”.⁵²⁵ Esta *inapropiada y defectuosa* manera de reclutar a los empleados, dificultaba el funcionamiento armónico entre el Centro Directivo y los órganos subalternos que dependían de aquél. “El Cuerpo de Prisiones -finalizaban- Señor Presidente, en todo momento subordinado y sometido a los poderes constituidos espera tranquilo, obediente y resignado que llegue la hora en que se le reconozca el derecho de ocupar los cargos de la Administración superior penitenciaria, como el único capacitado para esta función. El Cuerpo de Prisiones...está plenamente convencido de que la Inspección General no podrá funcionar con la regularidad debida mientras la experiencia y el conocimiento de los servicios, conquistados con el estudio de las materias propias para el ejercicio de la profesión y la práctica adquirida con el desempeño de diferentes cargos en las prisiones durante muchos años, no lleven al Centro Superior la garantía de acierto que el mando reclama. Y es justo que conocedores de lo que se pretende se apresuren a exponer a Vuestra Excelencia que es aspiración sentida, lo mismo por los abajo firmantes que por todos sus compañeros de carrera, desde que el Cuerpo se creó, que sea uno solo el organismo a que se confíen los servicios del Ramo, tanto en la Inspección General como en las prisiones, fusionándose al efecto el personal de las dos procedencias”.⁵²⁶

Un mes después, Francisco García Goyena, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, embistió nuevamente contra el proyecto cadalsiano. En dos misivas, dirigidas a Primo de Rivera y a Adolfo Vallespinosa y Vior, puso en duda que la reforma de las plantillas propuesta por Cadalso, fuese a aportar dinero al Tesoro y que en todo caso, aquél sería cobrado por Hacienda y no por Gracia y Justicia. Además, planteó que la fusión entre el

⁵²⁴ La misiva destacaba que la “misión” de resocializar a los penados -íntimamente relacionada con la defensa social- tenía antecedentes muy lejanos y “nobles” en la historia española que se remontaban a Alfonso El Sabio. Desde esa época “...pusieron su talento y su generosidad muchos ilustres españoles, que jalaron con sus nombres próceres la historia de las instituciones penitenciarias”. Véase, AHN, Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116.

⁵²⁵ Véase, AHN, Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116.

⁵²⁶ Véase, AHN, Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116.

Cuerpo y el Centro Directivo produciría una perturbación en el servicio, que desnaturalizaría el objetivo “regenerador” y “humanitario” del cuerpo de prisiones, incorporando individuos sin condiciones especiales para dirigir las prisiones (lo mismo que sucedería si los funcionarios del Cuerpo trabajasen en el Centro). Así, concluía que al ser la fusión solicitada por el Cuerpo y rechazada de plano por el Centro -y su tarea prioritaria conservar la armonía entre ambos- era necesario desechar el proyecto.⁵²⁷

Finalmente, Cadalso escribió al General Antonio Mayandía y Gómez, miembro del Directorio Militar, para que intercediera ante Vallespinosa y Vior y avalara el proyecto. En la comunicación entre los Generales, Mayandía Gómez volvió a destacar los tópicos cadalsianos: la preparación teórica y práctica de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones; su conocimiento del recluso -necesidades, corrección, disciplina, vigilancia, etc.- y, por oposición, la “nula” preparación de los empleados del Centro, ya que su cometido era exclusivamente burocrático. Mayandía Gómez concluía afirmando que “ningún progreso penitenciario notable puede en España obtenerse mientras los funcionarios que en la Inspección General dirigen y encauzan la obra del personal del Cuerpo no sea precisamente de éste, que es el que reúne la preparación técnica necesaria y contrastada por la práctica. Con ello desaparecerá la excepción única que se da...en España....de que los servicios y el cuerpo expresado estén dirigidos por personal extraño al mismo. Por lo expuesto se aspira respetando todos los derechos del personal actual del Ministerio de Gracia y Justicia que se hallan destinados en la Inspección de Prisiones, a que en lo sucesivo desaparezca ese contrasentido en bien del sistema penitenciario y del Cuerpo, que considera esta aspiración como base de su engrandecimiento”.⁵²⁸

La inexistencia de fuentes no permite conocer si el proyecto cadalsiano finalmente fue aprobado. Sin embargo, sabemos que el poder de Cadalso se vio seriamente limitado, a finales de 1925, cuando Galo Ponte Escartín, Ministro de Gracia y Justicia, restableció la Dirección General de Prisiones y delimitó las funciones de la Inspección General a la mera “instrucción e informe”, sin que le competiera dictar órdenes ni adoptar medidas, cuestiones que corresponderían al fuero privativo de la Dirección General del ramo.⁵²⁹

⁵²⁷ Véase, AHN, Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116.

⁵²⁸ Véase, AHN, Inspección General de Prisiones. Petición de reorganización de la misma. FC. Presidencia Gobierno Primo de Rivera, 246, expediente 116

⁵²⁹ Véase, *La Gaceta de Madrid*, 15 de Junio de 1926, nº 166, pp. 1558.

Ahora resta dar cuenta de dos de los últimos aportes de Cadalso a la reforma penitenciaria española: la construcción de reformatorios en Segovia y Alicante.

6.7. El proyecto de construcción de cárceles

El 21 de Octubre de 1925, Cadalso le envió una carta a su “querido General y amigo” Adolfo Vallespinosa y Vior, relativa a un proyecto de construcción de edificios carcelarios. En la misiva daba cuenta del estado en que se encontraban las cárceles de aglomeración cuando asumió el Directorio Militar. De las 454 existentes (no se contabilizaban las prisiones centrales y celulares), 190 podían ser reformadas y 264 no eran reformables (el estado deplorable de éstas era responsabilidad de las corporaciones locales que las habían tomado a su cargo). En 1923, las obligaciones carcelarias pasaron al Estado, librando a las diputaciones y ayuntamientos del enorme gasto de mantener a los penados (alimentación, asistencia facultativa, vestido y vigilancia). Por eso, ahora, ante el aluvión de pedidos de las corporaciones para que se construyesen nuevas prisiones en sus localidades y la imposibilidad del Estado de atender a todas (cada prisión costaba de ochenta a cien mil pesetas), era necesario priorizar a las capitales de provincia y cabezas de partido antes que a las localidades.⁵³⁰ Además, a su juicio, las corporaciones deberían contribuir a los gastos de construcción de los establecimientos de reclusión. Por último, planteaba las localidades en las cuales deberían construirse prisiones -y el aporte que tendrían que hacer aquéllas - así como las poblaciones que habían solicitado la construcción de nuevos establecimientos (ver anexo documental).

Unos meses antes, Cadalso impulsó la construcción de dos reformatorios: uno en Segovia, para mujeres y otro para hombres, en Alicante. Aquí es interesante apuntar algunas cuestiones: en primer lugar, sin desconocer que hace tiempo se estaba discutiendo sobre la necesidad de construir dichos establecimientos, la elaboración y aprobación del proyecto fue rapidísima (el 29 de Agosto fue sancionado el de Mujeres y el 3 de Septiembre, el de Hombres); dicha aprobación coincidió con la ausencia del Subsecretario del Ministerio de

⁵³⁰ Sobre las localidades, Cadalso planteaba que “...todas quieren cárcel nueva y es natural tal deseo, porque a la vez que desaparece la vergüenza de la vieja, reciben el beneficio de la inversión del presupuesto. Pero tal aspiración no es posible en poco tiempo; y la Inspección General, cuando un edificio admite reforma, a esta concreta los gastos, hasta que llegue el momento de poder sustituirla, que el vivo anhelo de conseguir esto, no es mayor en las Corporaciones interesadas que en el Centro Directivo”. Véase, AHN, Notas del Inspector General sobre construcción de cárceles, FC. Presid. Gob Primo de Rivera, 251, exp 424.

Gracia y Justicia, Francisco García Goyena, y la designación de Cadalso como encargado del mismo.⁵³¹ Por último, los dos establecimientos de reclusión fueron destacados por sus contemporáneos por la tarea realizada en la regeneración de las penadas y los penados.

6.8. El Reformatorio de Mujeres de Segovia

En Marzo de 1924, informaba el magazine *Progreso Penitenciario*, Cadalso viajó a Segovia para inspeccionar un edificio carcelario que se estaba construyendo hacía más de dos décadas (problemas con la corporación local por la cesión del terreno habían ralentizado el proceso). El objetivo era transformar ese edificio en penitenciaría correccional para mujeres y enviar a todas las penadas de la Península (lo que permitiría liberar espacios en las cárceles provinciales para departamentos de hombres) mejorando notoriamente las condiciones de seguridad, higiene y vigilancia de esos establecimientos.⁵³²

A fines de ese año, el diario ABC, envió al periodista Manuel Tercero a visitar la Prisión de Mujeres de Madrid, ubicada en la Calle Quiñones.⁵³³ Ésta era un edificio construido a principios del siglo XVIII, de 4245 metros cuadrados y que constaba de planta baja, principal y segundo. La mayoría de las reclusas que albergaba eran preventivas y a las autoridades les preocupaba el “contagio” que podían provocarle las condenadas y las reincidentes.⁵³⁴ Para solucionar esta situación -apuntaba Cadalso al periodista- se había

⁵³¹ Véase, *La Gaceta de Madrid*, 27 de Agosto de 1925, nº 239, pp. 219 y 12 de Septiembre de 1925, nº 255, pp. 1516.

⁵³² Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 11 de Marzo de 1924, nº 495, pp. 3. La penosa situación de la cárcel de mujeres madrileña había sido destacada unos años antes por el magazine penitenciario apuntando que “...no es posible imaginarse local más perjudicial ni más inhabitable que el antiguo convento de Monserrat, sito en la calle de Quiñones, en donde hoy están las mujeres grandes delincuentes y las que tan sólo cometieron una falta pequeña. Promesas y proyectos de nueva edificación no faltan; pero la realidad es otra, hasta el extremo de haberse perdido la esperanza de que en Madrid se llegue a construir una cárcel de mujeres, en donde se cumpla lo que ordena la higiene y lo que prescriben las Ordenanzas municipales...en este país no se atiende más que al efecto teatral de las cosas. Una vez arreglada la fachada, ya no hay que hacer nada”. Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 25 de Octubre de 1915.

⁵³³ El diario ABC buscaba una noticia que interesara al público (habían descartado la “entreviú teatral, la taurina y aún la futbolística”, las entrevistas a políticos y los temas municipales) y pensó en la Cárcel de Mujeres. Para ello, visitaron a Cadalso, “ilustre autor de las Instituciones Penitenciarias en España”, quien les franqueó la entrada. Véase, Tercero, Manuel “Una visita a las presas. La cárcel de mujeres: hay que construir una prisión preventiva”, en *ABC (Madrid)*, 16 de Noviembre de 1924, pp. 4-6.

⁵³⁴ Tercero entrevistó al Subdirector de la Cárcel, el “joven y estudioso funcionario” Silverio Antonio Ibar y Díaz. Ante la pregunta sobre el número de mujeres recluidas, éste respondió “...103, pero de éstas hay que descontar 17 que han venido a cumplir arresto gubernativo, una detención que dura a lo sumo diez o quince días. ¿Las restantes son, pues, las que puede considerarse verdaderas presas? –preguntó Tercero- Así es,

comenzado a construir, hacía “la friolera” de veinticinco años el establecimiento en Segovia. Para las obras pendientes y las de reparación (necesarias, debido al paso del tiempo) se había formado un presupuesto de trescientas mil pesetas, pero el proyecto había encontrado resistencias en el ayuntamiento segoviano.

El periodista se enteró que la mayoría de las reclusas estaban allí por hurto doméstico (más del ochenta por ciento) y que en un altísimo porcentaje eran analfabetas. También, del lamentable estado de los talleres y de la escuela y observó el desconsolador espectáculo de las presas gubernativas.⁵³⁵

Para Tercero, el resultado de su visita al establecimiento penitenciario era muy poco halagador y concluía argumentando sobre la necesidad de “que se construyese de nueva planta una Cárcel de Mujeres. ¿No opina lo mismo D. Fernando Cadalso?”⁵³⁶

El 29 de Agosto, en el decreto de creación del Reformatorio, Cadalso apuntó que las obras reanudadas en Mayo de 1925 acababan de finalizar. El proyecto originario de construir una cárcel de partido se había modificado (en estructura, dimensiones y coste), por lo cual sería destinado a la reclusión de mujeres sentenciadas por primera vez a prisión correccional (delitos menos graves, penas cortas) para evitar el contagio de otras reclusas, de “costumbres relajadas y vida licenciosa”. Así, apuntaba Cadalso “a proporcionar a éstas sano ambiente donde pueden redimirse bajo la acción tutelar de la Administración Penitenciaria en la

aunque de las 86 se hallan 72 en prisión preventiva. No hay, por tanto, más que 14 que extingan su condena, y de éstas solo una sufre arresto menor.” Véase, Tercero, Manuel “Una visita a las presas. La cárcel de mujeres: hay que construir una prisión preventiva”, en *ABC* (Madrid), 16 de Noviembre de 1924, pp. 4-6.

⁵³⁵ Manuel Tercero describió a las presas gubernativas como una “...una veintena escasa de mujeres desgreñadas, sucias y mal vestidas, a varias de las cuales se sorprende echadas en el suelo, mientras aprovechan otras el caño de una fuente para lavotear unos guñapos que han de hacer las veces de blusa, falda o medias y podrá formar aproximado cálculo de aquella escena de repulsivo naturalismo ¿Y esto arroja Madrid al correccional? Pues ¿y las otras? ¿o es que sólo merecen quincena estas grofas, goyas, pelotas y hurgamanderas de aspecto deplorable y mísero vestir? Pero no analicemos, esto nos llevaría demasiado lejos. Basta consignar que están aisladas”. Véase, Tercero, Manuel “Una visita a las presas. La cárcel de mujeres: hay que construir una prisión preventiva”, en *ABC* (Madrid), 16 de Noviembre de 1924, pp. 4-6.

⁵³⁶ El periodista apuntaba que “...nuestra visita a la Cárcel de Mujeres nos ha impresionado tristemente. Sabíamos que, instalada en un viejo edificio no podía reunir las condiciones de una moderna institución penitenciaria; conocíamos muchos de sus inconvenientes y deficiencias, entre ellos la falta de una sala de abogados; pero ignorábamos que careciese de cuartos de aseo, que la escuela es pequeña, que el juzgado no tiene un despacho adecuado para los trabajos que frecuentemente se ve precisado a realizar, que el personal de la casa carece de oficinas, que hay muchas escaleras, demasiados rincones y poca ventilación en general”. Véase, Tercero, Manuel “Una visita a las presas. La cárcel de mujeres: hay que construir una prisión preventiva”, en *ABC* (Madrid), 16 de Noviembre de 1924, pp. 4-6.

orientación que hoy se sigue, tiende el nuevo edificio, los nuevos medios de que se le dota y el nuevo sistema reformador que se implanta.”⁵³⁷

Tres años después de su creación, la *Revista Estampa* realizó una visita al Reformatorio. El periodista Ignacio Carral entrevistó a Antonio Garay, Director del Reformatorio.⁵³⁸ Éste le comentó diversas cuestiones: a) Que el Reformatorio albergaba a doscientas treinta y nueve reclusas -el sesenta por ciento infantilizadas, en menor medida por corrupción de menores y delito doméstico-; b) Que la mayoría de las reclusas eran pobres, solteras -“la infantizada típica”- y analfabetas; c) Que los servicios, incluido el de vigilancia, estaban a cargo de diez hermanas de la caridad.

El primer impacto para Carral fue la “expresión alegre” en los rostros de las penadas. Esto se debía, informaba el Director, a que todas tenían condenas cortas.⁵³⁹ Además, se sorprendió por la limpieza y la pulcritud del establecimiento, sin una “mota de polvo”. La explicación, para el Director, consistía en que la mayoría de las reclusas eran criadas de servir.

Carral destacó la sala de niños, el departamento especial para las madres -con las cunas de sus hijos al lado de la cama- y las celdas, que eran muy “coquetonas”. También, conoció el régimen diario del establecimiento que consistía en asistir a la escuela -las monjas, además les enseñaban religión-, los talleres -donde bordaban y hacían encajes- y los recreos.

Finalmente, el Director le explicó que los castigos eran la privación del recreo y de los extraordinarios de comida, pero que ambos casi nunca se aplicaban. Ante la pregunta del periodista acerca de cuáles eran las faltas más frecuentes, el Director apuntó que “[las reclusas] se ponen a cantar cuando están fregando o lavando. Es difícilísimo reducirlas a que

⁵³⁷ Véase, *La Gaceta de Madrid*, 27 de Agosto de 1925, nº 239, pp. 1219.

⁵³⁸ El periodista indicaba que Garay “...parece un hombre sinceramente jovial y de buen carácter. Más que en su persona, se nota en el aire, exento de todo temor, aunque respetuoso, con que las reclusas le saludan al pasar. No sería exageración decir que está siendo el creador de un sistema penitenciario, puesto que no tiene la experiencia de ningún centro análogo, ya que éste es el primero en su género. Y por lo que puede juzgarse en una visita, va consiguiendo excelentes resultados”. Véase, *Estampa. Revista Gráfica y Literaria de la Actualidad Española y Mundial*, Madrid, 27 de Marzo de 1928, Año 1, nº 13, s/número página.

⁵³⁹ El periodista apuntaba que “...aquí-nos dice el Señor Garay-se extinguen solamente condenas de prisión correccional que no excedan de tres años. Así, pues, ninguna tiene aquí por delante el panorama de esa ringlera de años que tienen otros penados. Son gentes que al entrar ya están casi a punto de salir. Ninguna, ni las más viejas, tienen su vida rota por una condena. Es un simple accidente que se podrá remediar con un mejoramiento de conducta”. Véase, *Estampa. Revista Gráfica y Literaria de la Actualidad Española y Mundial*, Madrid, 27 de Marzo de 1928, Año 1, nº 13, s/número página.

guarden silencio”. A lo que Carral concluyó apuntando que “no pierdas de vista, lector, que la mayoría de ellas son criadas de servir”.⁵⁴⁰

6.9. La creación del Reformatorio de Adultos en Alicante

Solamente cinco días después de haber sido aprobado el decreto de creación del Reformatorio de Mujeres segoviano, Cadalso impulsó un nuevo establecimiento penitenciario en Alicante.

La estructura argumentativa del decreto era similar: hacía más de tres décadas (en 1891) se había proyectado construir una cárcel en aquella localidad. Sin embargo, las obras se habían paralizado y deteriorado con el paso del tiempo. En 1922, finalmente, la corporación local alicantina había cedido los terrenos y el solar para erigir el establecimiento.

El nuevo edificio se diferenciaba en estructura, dimensiones y capacidad para albergar a los reclusos, por lo que era preciso darle una denominación y función diferente. Además, era imperioso separar a los delincuentes primerizos de los reincidentes, reiterantes y “habituales del delito”. Cadalso apuntó que “siguiendo la orientación señalada por los Congresos Penitenciarios Internacionales...es preciso que los delincuentes primarios se destinen a instituciones distintas de las que sirvan para los habitados a la vida delincuente, sobre todo cuando aquéllos hayan de extinguir penas correccionales, que por su naturaleza y por su duración son las que más probabilidades ofrecen y más medios proporcionan para la reforma del culpable”.⁵⁴¹

En Alicante, aseguró Cadalso, debía implementarse el sistema de reformatorios para adultos ya practicado en Ocaña (como veremos con detenimiento en el capítulo IV) al que ingresarían penados mayores de veinte años y menores de sesenta, sentenciados por primera vez.⁵⁴²

⁵⁴⁰ Estampa. Revista Gráfica y Literaria de la Actualidad Española y Mundial, Madrid, 27 de Marzo de 1928, Año 1, nº 13, s/número página.

⁵⁴¹ Véase, *La Gaceta de Madrid*, 3 de Septiembre de 1925, nº 246, pp. 1355.

⁵⁴² Véase, *La Gaceta de Madrid*, 3 de Septiembre de 1925, nº 246, pp. 1355. *Progreso Penitenciario* reproducía una nota de *El Diario*, de Alicante en la que cual se apuntaba “...muy en breve van a inaugurarse en esta capital dos Establecimientos de encierro...al cual acto asistirá, seguramente, entre otras personalidades y autoridades, el ilustre penólogo Sr. Cadalso. Dados los escasos recursos económicos con que cuenta el Departamento ministerial correspondiente, para la construcción de nuevas prisiones, representa un laudable esfuerzo en beneficio de los intereses alicantinos, el realizado por el inspector general, que, recibidas peticiones reiteradas de otras bellas ciudades que tienen penitenciarías y cárceles ruinosas e inadecuadas, ha traído el dinero del Estado y su voluntad hacia Alicante, sin lo cual la obra iniciada por sus antecesores hubiera quedado sumida en el olvido. Va a contar Alicante con una Prisión Provincial modelo, alejada de la

Un año después de su creación, *Progreso Penitenciario* reprodujo unos artículos publicados en un diario alicantino sobre el Reformatorio. El periodista Juan de Vargas, destacaba la labor de los funcionarios del establecimiento; la eficacia del régimen instalado; la comodidad de las instalaciones para los penados;⁵⁴³ la cocina “enorme” y la buena calidad del rancho.⁵⁴⁴ Dignos de elogio también eran la enfermería;⁵⁴⁵ los talleres donde trabajaban los penados;⁵⁴⁶ la escuela⁵⁴⁷ y los jardines.⁵⁴⁸

ciudad, sana y luminosa, donde el recluso, en el dolor de su cautiverio, tendrá el optimismo alentador hacia el trabajo y hacia el bien. El bello y amplio edificio construido en Benalúa sobre los muros de la antigua cárcel, que es otro de los nuevos edificios, no tendrá el carácter de prisión en el sentido empírico de la palabra pues...será una institución reformatora, un reformatorio de adultos, este es su nombre oficial, en el que sólo podrán ingresar los sentenciados a prisiones correccionales que no sean reincidentes. Aplicado el sistema progresivo en sus cuatro períodos, incluso el de libertad condicional, será el nuevo reformatorio, respondiendo a su nombre, una escuela de educación y reeducación, donde se preparará al corrigiendo en el trabajo, en la disciplina y en la práctica intelectual y moral para su reintegración a la sociedad, y donde estos internados, libres de la pesadumbre de los graves delitos y de las largas penas, podrán volver a los lugares de procedencia, porque no llevarán en sus cuerpos y en sus almas la marca infamante del antiguo presidio. La disposición arquitectónica de este Establecimiento, que estará dotado de todos los elementos que la nueva ciencia penitenciaria aconseja, el orden panóptico de sus galerías que permitirá aplicar la parte buena del sistema auburniano, y el régimen de clasificación posible en sus patios y talleres, darán al Reformatorio el carácter de un Colegio, de una escuela de trabajo o de un internado, cuya obra sabrá culminar el personal del Cuerpo de Prisiones por la capacidad profesional a que ha llegado en estos días. La naciente institución reformatora que ha de tomar cuerpo y vida con la asistencia de la Inspección General de Prisiones y con la cooperación de los alicantinos, no producirá a la ciudad la molesta zozobra de toda infelicidad vecina, porque, dada la índole de las penas que han de cumplir los corrigendos y la naturaleza de sus delitos, ni siquiera surgirá peligro de esa periferia de indeseables que arrastra la desgracia delictiva, y quien sabe si hasta podrá dar, tal vez, nuevos timbres de fama al buen nombre de Alicante; porque resonante y misericordiosa es la obra de enseñar al que no sabe y de corregir al que yerra y porque fama y gloria dieron en su tiempo: el General Abadía a Cádiz con su Presidio Correccional, el Coronel Manuel Montesinos a Valencia con la Penitenciaría de San Agustín, cuna del sistema progresivo aplicado hoy en todos los países civilizados, y hoy el Sr. Cadalso en Ocaña con el Reformatorio, modelo de los de su clase”. Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 20 de Octubre de 1925, año XIII, nº 553, pp. 418-419.

⁵⁴³ El articulista describía las habitaciones de los penados señalando que “...en cada celda, constituida por una ventilada y soleada habitación de bastante capacidad y de cubicación considerable, hay instalada una cama plegable de hierro, con sus correspondientes colchón, sábanas y colcha, y el almohadón, una silla, una lámpara de luz eléctrica, un lavabo, una fuente de agua corriente y un retrete inodoro. Está enjabelgada de blanco, y sin hipérbole puede ser calificada de estancia alegre. La puerta está desprovista de cerrojos y únicamente tiene una cerradura que cierra automáticamente al primer golpe; forrada interiormente con una chapa de hierro y pintada de gris, como el resto del mobiliario. Cada dormitorio (todos están situados en el segundo piso) es capaz de cobijar con holgura 60 reclusos, y está amueblado con sencillas camas de hierro de dos colchones e igual ropa que la de las celdas. Cada recluso tiene su correspondiente armarito para la guarda de sus efectos, y cuenta cada dormitorio con unas 25 ventanas que dan aireación y luminosidad. Esto aparte, cuenta con un amplio ventanal que dada la altura a que se encuentra domina un panorama magnífico, presentándose a los ojos de los internados la población casi en su totalidad y la amplitud del mar tan cantado por los poetas”. Véase, “El Reformatorio de Alicante”, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Septiembre de 1926, año XIV, nº 584, pp. 12.

⁵⁴⁴ Se le daban dos ranchos a los penados: uno a las diez de la mañana y el otro a las seis de la tarde. Sobre la calidad, el articulista apuntaba “...a los reclusos se da carne dos veces a la semana y un día bacalao. El rancho es abundante y limpio y el pan bien cocido y de buena calidad. Los enfermos cuentan con ración de

Finalmente, de Vargas, hacía un llamamiento a los poderes públicos para que destacaran y recompensaran la labor de los funcionarios de prisiones.

Tres años después, el diario ABC publicó un nuevo artículo de Manuel Tercero, esta vez, sobre el reformatorio alicantino, al que describió como el “más interesante” de España, superior al de Ocaña (Adultos) y al de Alcalá de Henares (jóvenes delincuentes). Para Tercero, aquél era un modelo de arquitectura, organización, disciplina, orden, limpieza y laboriosidad. En su descripción (similar a la realizada por el periódico alicantino años atrás)

huevos, jamón, pescado, carne blanca y pan candeal”. Véase, “El Reformatorio de Alicante”, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Septiembre de 1926, año XIV, nº 584, pp. 30.

⁵⁴⁵ El articulista señalaba que “...la enfermería está situada en local aparte, constituyendo un cuerpo de edificio aislado. Cuenta con numerosas salas soleadas en grado sumo, y amuebladas ad hoc con camas, taburetes y mesitas esmaltadas de blanco. Los zócalos de las habitaciones están cuidadosamente cubiertos de mosaico blanco, para mayor facilidad en la limpieza, y hay amplios cuartos de baño y duchas, un magnífico botiquín y sala de operaciones, y a su frente está el médico del Cuerpo D. Tomás Llaguno, cuya gran modestia veda hacer el cumplido elogio que su labor merece”. Véase, “El Reformatorio de Alicante”, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Septiembre de 1926, año XIV, nº 584, pp. 15.

⁵⁴⁶ El articulista destacaba la tarea realizada en los talleres -lamentablemente ignorada por la mayoría de los españoles- para la reforma moral de los individuos. Allí se construían “muebles, zapatos, fresqueras para carnes y embutidos, faroles japoneses, lámparas, tejidos de algodón, alpargatería, espartería en general, muebles de junco y médula, sastrería y juguetería”. Los talleres eran regenteados por un contratista libre (en particular, la fabricación de muebles de junco); por sociedades anónimas o por cooperativas organizadas por los propios penados (en general para la alpargatería y artículos derivados del esparto). Véase, “El Reformatorio de Alicante”, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Septiembre de 1926, año XIV, nº 584, pp. 16.

⁵⁴⁷ Para el articulista, en el Reformatorio alicantino había una “magnífica escuela de gran capacidad...donde a pesar de su tamaño se hacían los reclusos en un consolador afán de saber, afán que muchas veces les sirve para comprender la magnitud de sus errores al recibir la luz de las enseñanzas. Cuenta la escuela con un material abundantísimo y moderno. Amplios pupitres, numerosas cartas geográficas, esferas terrestres, amplias pizarras, material de geometría y todo cuanto es preciso. Además está inundada de sol y ello lleva el optimismo a los espíritus e invita al trabajo. Cuenta con una magnífica biblioteca circulante con numerosos volúmenes literarios y científicos no faltando las más bellas obras de los más afamados escritores, ni los libros de ciencia que mayor aceptación han alcanzado. En ella alinea sus lomos una famosa enciclopedia que es ávidamente leída por los reclusos y los más bellos poemas encuentran su acomodo en bien ordenados tomos coleccionados”. Sobre el maestro del establecimiento apuntaba que “...atiende a todos, aclara conceptos, corrige y enmienda escritura, explica lecciones, prodiga consejos y lleva siempre al ánimo de sus educandos la convicción de los beneficios que reporta la instrucción”. También, los penados tenían clases de idiomas y música, y se había formado un coro vocal. Véase, “El Reformatorio de Alicante”, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Septiembre de 1926, año XIV, nº 584, pp. 21.

⁵⁴⁸ El autor de las notas, Juan de Vargas, apuntaba que “...el jardín constituye uno de los lugares más simpáticos del Reformatorio. Está compuesto de varios macizos estilo inglés, tanto para mayor estética como para más facilidad en la vigilancia. Durante el asueto para los internados de primer período, mientras unos reclusos se afanan en la poda de los matorrales y otros riegan cuidadosamente los macizos y otro echa de comer a los ánaes, silenciosamente marchan por el andador que circunda el jardín en fila “india”, los penados en observación, gozando de su paseo diario de una hora. Y en un extremo, dominándolo todo, se yergue amenazadora, la imprescindible y severa garita del centinela”. Véase, “El Reformatorio de Alicante”, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Septiembre de 1926, año XIV, nº 584, pp. 30.

destacaba los dormitorios “limpios, ventilados y alegres”; los talleres “donde sin cesar se labora”; la escuela “repleta de alumnos” y el parque en el que un penado había erigido un monumento a Concepción Arenal.

El periodista destacaba la labor de Simón García Martín del Val, Director del Reformatorio y “poeta”, de temperamento entusiasta y espíritu organizador.⁵⁴⁹ También daba cuenta de la importancia que Del Val le adjudicaba al trabajo de los penados.⁵⁵⁰

Manuel Tercero, con una larga experiencia en visitas a establecimientos penitenciarios, concluía exultante afirmando que “la vida, muy corta todavía, de este Reformatorio, no autoriza optimismos que la realidad pudiera destruir en orden al resultado que han de obtener sus modernos procedimientos; pero las referencias que por la investigación personal se realiza cerca del recluso, cuando éste logra su libertad, por los datos y referencias que, como ocurren en Alcalá, se persiguen para su comprobación y en garantía del método seguido con el internado, y aun por los mismos informes que éste suministra, parece que no hay motivo hasta ahora que aconseje un cambio de ruta. Afortunadamente para la moderna ciencia penitenciaria y para los delincuentes”.⁵⁵¹

⁵⁴⁹ Manuel Tercero apuntaba que Simón García Martín del Val “...dirige, vigila, interviene en todo y de todo se ocupa. Cuida del régimen para que la disciplina no se relaje: procura que el trato sea afable, pero de constante y tenaz educación; evita el abandono personal y se afana en visitas frecuentes a los que aún no han pasado a la vida colectiva, por alentarles con frases de afecto que levanten su espíritu decaído y sus abatidas energías. Y este hombre, que sólo anhela despertar el alma del recluso hacia las satisfacciones espirituales, porque entiende que, esto logrado, es fácil el posterior encauzamiento de la vida, ya que el castigo está en razón directa con la sensibilidad moral del que lo recibe, alterna su trabajoso vivir con sus aficiones literarias y escribe *El carterista, La cuartería en el campo andaluz*, obra llena de interesantes episodios productos de la observación y del estudio y otros muchos libros de innegable valor”. Véase, Tercero, Manuel “Mejoras penitenciarias. El Reformatorio Modelo en Alicante, el más interesante de los de España”, en *ABC* (Madrid), 1 de Julio de 1928, pp. 16-17.

⁵⁵⁰ Del Val apuntaba que en el reformatorio se trabajaba en todas partes (talleres, escuela y jardines) y que su preocupación principal era combatir la ociosidad. “Desde el primer día -argumentaba Tercero- se le hace ver al internado las ventajas que no sólo para su vida en el Reformatorio, sino para la que haya de vivir más tarde, al reintegrarse a la sociedad, tiene el trabajo, y como si no posee un oficio se le permite que lo elija entre los que más se adapten a sus energías físicas, sus aficiones o sus gustos, el ejemplar holgazán no se da en el establecimiento. Claro es que hay algún caso de rebeldía, pues no falta el incomprensivo ni el que pone sus pasiones y malos instintos por encima de toda consideración, sin respeto alguno para la conveniencia colectiva ni para la ley; pero esto...es muy poco frecuente, y sobre todo de escasa duración, pues a la palabra afectuosa del director, al consejo y al ruego, sigue inflexible la aplicación del reglamento y la disciplina se impone en definitiva, se impone y se mantiene. Por esto permanecen vacías meses entero ¡honor del Reformatorio!, las celdas de castigo, pues hasta el procedimiento que impone trabajo al perezoso, restricción de confesiones al enemigo del estudio y baño diario con frecuentes lavatorios al desaseado y sucio”. Véase, Tercero, Manuel “Mejoras penitenciarias. El Reformatorio Modelo en Alicante, el más interesante de los de España”, en *ABC* (Madrid), 1 de Julio de 1928, pp. 16-17.

⁵⁵¹ Véase, Tercero, Manuel “Mejoras penitenciarias. El Reformatorio Modelo en Alicante, el más interesante de los de España”, en *ABC* (Madrid), 1 de Julio de 1928, pp. 16-17. En 1928, Simón del Val publicó un pequeño trabajo en el que compiló una serie de conferencias “morales” y notas de varios periodistas europeos y

7. Conclusiones

En noviembre de 1927, a la edad de 68 años, Cadalso solicitó su jubilación. Había servido al Ramo de Prisiones más de la mitad de su vida: cuarenta y tres años, seis meses y veintisiete días. Y todavía entregaría más. Como veremos en los siguientes capítulos, en 1930, representó a España en el Congreso Penitenciario Internacional de Praga. Años después, durante la Segunda República, polemizó con Vicente Sánchez Sol, Director General del Ramo, sobre las reformas y avances que se produjeron durante la Restauración y la administración de Primo de Rivera.⁵⁵²

El presente capítulo se dividió en tres partes en las que intentamos desarrollar diferentes aspectos. En la primera, hicimos un breve recorrido por las ideas de la *Escuela Clásica* y de la *Escuela Positiva Italiana* y la influencia que para la historiografía tuvieron en España.

En la segunda parte, presentamos el derrotero académico de Fernando Cadalso: su primera tesis, en Derecho, *Sistemas Penitenciarios*, en la cual se observa el influjo de las ideas *clásicas*, que luego irá abandonando, por efecto de la praxis penitenciaria y de la recepción del positivismo criminológico italiano.⁵⁵³ También, los otros dos doctorados

sudamericanos, sobre el buen desempeño del reformatorio alicantino. Véase, García Martín del Val, Simón (Director del 3º Cuerpo de Prisiones) *Reformatorio de Adultos de Alicante. Creado por Real Orden de 2 de septiembre de 1925 e inaugurado oficialmente el 19 de mayo de 1926. Curso de conferencias de 1927 a 1928 y Referencias periodísticas.* s/f, s/e.

⁵⁵² La polémica entre Cadalso y Sánchez Sol fue publicada en la *Revista de Prisiones* (muy crítica de la política penitenciaria llevada a cabo por el gobierno republicano, en especial, por Victoria Kent). Sánchez Sol afirmó que antes de la proclamación de la Segunda República, los presos eran torturados en las cárceles y que no se había realizado ninguna acción para su enmienda y reforma, a lo que Cadalso respondió que los “sistemas penitenciarios no son republicanos ni monárquicos, como no lo es la justicia, de la cual aquéllos constituyen parte inseparable. Son nacionales con respecto al país que se aplica y de humanidad en relación al conjunto de las naciones”. Además, Cadalso señaló que los logros que se adjudicaba Sánchez Sol en su gestión ya habían sido realizados mucho tiempo atrás (cárceles modelo, reformatorios, talleres, granjas agrícolas, etc.). Véase, *Revista de Prisiones*, 25 de Junio de 1933, pp.24-26.

⁵⁵³ Como señalamos en la introducción de la tesis, la vida personal de Cadalso, por la escasez de documentación, no ha sido objeto de atención. Sin embargo, puede afirmarse que provenía de una familia humilde (sus progenitores eran rústicos campesinos); que quedó huérfano de padre y madre a muy temprana edad y cuidando a una hermana menor que él; que nunca se casó y no tuvo hijos pero sí tres sobrinos. Respecto a su patrimonio, no dejó testamento ni pudimos obtener información sobre la existencia de propiedades (en la Guía Oficial de España, la dirección que figuraba correspondía a hoteles: De Oriente -Calle Arenal 4-; Iberia -Calle Arenal 2-; Barazal -Gran Vía 14-; etc.). Su primer salario como escribiente del Ramo de Prisiones fue de 1000 pesetas anuales y al momento de jubilarse, como Inspector General, ascendía a 15 mil pesetas anuales (en la misma época, un catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central obtenía un salario de 5000 a 7500 pesetas anuales). Respecto a sus posicionamientos políticos, casi no aparecen en sus obras y alocuciones públicas. Por lo general, cuando se refería a la política era para desdeñarla, ya que solía producir modificaciones permanentes en los altos puestos del Ramo de Prisiones (en especial, del Director General) retardando e incluso impidiendo la concreción de los proyectos de reforma penitenciaria. Sin embargo, hemos encontrado algunas

realizados (en Filosofía y Letras y Ciencias Sociales) y las oposiciones a cátedras en que intervino (Historia General del Derecho Español, Antropología Criminal, Psicología Experimental). Finalmente, la corporación académica de la cual formó parte (Real Academia de Jurisprudencia y Legislación) y las condecoraciones recibidas por su producción escrita (Orden Civil de Alfonso XII).

En la tercera parte, abordamos su labor en la Administración Penitenciaria, desde sus inicios, en 1883, hasta su jubilación en 1927, atendiendo a la dirección de presidios (Valladolid, Alcalá de Henares y Cárcel Modelo); la realización de reformas penitenciarias; su desempeño como Inspector General de Prisiones y su labor durante la dictadura de Primo de Rivera. Así, mostramos la infatigable labor de Cadalso en la puesta en visibilidad de la “cuestión penitenciaria”, denunciando las condiciones de los establecimientos de reclusión, de los penados y su llamamiento permanente, a los poderes públicos y a la sociedad civil, para que se comprometieran a su mejora.

Asimismo, analizamos la presencia de Cadalso en otras “cuestiones” que preocuparon a las elites y a la sociedad española: el anarquismo; la identificación de la *mala vida*, y las respuestas que ofreció, donde es posible rastrear el ideario positivista criminológico italiano (y los cambios en sus premisas originarias); también, su participación destacadísima en los proyectos de reforma penitenciaria del Marqués de Teverga, con la instalación del sistema progresivo, que perduró más de siete décadas en el ordenamiento español. Finalmente, su labor durante el Directorio Militar de Primo de Rivera, en que procuró atender al “aluvión” de reclamos laborales de los funcionarios del ramo; los proyectos de construcción de cárceles, el intento de unificar el Cuerpo y la Dirección General y la creación de dos reformatorios en Segovia y Alicante (donde, puede verse, en la clasificación que realizó de los penados, el ideario positivista y la modificación, basada siempre en la práctica penitenciaria, de sus postulados originarios).

En los capítulos que siguen veremos otros aspectos de Cadalso. En el siguiente, daremos cuenta de su actuación en el extranjero: su participación en cuatro congresos

incursiones de Cadalso en los partidos políticos: El 20 de Enero de 1898 los diarios publicaron su postulación como candidato a Cortes por Talavera de la Reina y Llerena por la fracción silvelista de la Unión Conservadora. Ocho días después, participó en un banquete de la Unión Conservadora en honor de Alejandro Pidal y Mon en la Academia de Jurisprudencia. Y por supuesto, como vimos, fue funcionario de la Administración de Primo de Rivera, a la que elogió en reiteradas oportunidades.

penitenciarios internacionales y su viaje a los Estados Unidos para estudiar el sistema penitenciario. En el tercero, analizaremos la adopción en España de un modelo penitenciario “traído” de los Estados Unidos. Finalmente, en el cuarto, que opera como epílogo, mostraremos la manera en que recuperó y (auto) glorificó el pasado penitenciario español.

Capítulo II. Cadalso en el extranjero: Congresos Penitenciarios Internacionales y viajes a los Estados Unidos

*“Es detenida y fructuosa de todo punto la labor del Sr. Cadalso, Inspector General de Prisiones, en la comisión de estudios penitenciarios que viene realizando oficialmente en Norte-América. En los círculos del saber y en los centros administrativos de Nueva York se conoce ya a nuestro ilustre compatriota, y se le hace entera justicia, conceptuándole como un estudioso perseverante y como un pensador meritísimo. En alguna que otra conferencia privada y en conversaciones sueltas con personas de autoridad de la gran república, ha revelado el Sr. Cadalso la gran suma de conocimientos jurídicos y penitenciarios que posee, haciendo justa gala de la profundidad con que domina y estudia todas las cuestiones penales, y dando a entender su parecer técnico sobre algunas instituciones jurídicas...varios periódicos neoyorkinos se han ocupado recientemente de nuestro buen amigo D. Fernando, publicando entrevistas con él celebradas y el retrato del célebre penalista español”.*⁵⁵⁴

*“Los elogios tributados por la Prensa de la América del Norte a nuestro meritísimo compatriota nos enorgullecen, porque gracias a hombres como Cadalso, que es un ejemplo de tenacidad y de talento, España es conocida en el extranjero y respetado su nombre”.*⁵⁵⁵

Introducción

En el presente capítulo estudiaremos la labor realizada por Cadalso en el extranjero representando a España. Para ello, dividiremos la exposición en tres partes. En la primera daremos breve cuenta de los Congresos Penitenciarios Internacionales y de la participación de

⁵⁵⁴ *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 8 de Mayo de 1913, nº 10, pp. 254-255.

⁵⁵⁵ “Fernando Cadalso y la prensa yankee”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, 12 de Octubre de 1913, nº 234, pp. 399-400.

Cadalso en el VI Congreso Penitenciario Internacional realizado en Bruselas en el año 1900. En la segunda parte nos centraremos en los viajes de Cadalso a los Estados Unidos: analizaremos su participación, junto a Eugenio Silvela, en el VIII Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Washington en 1910. También, el segundo viaje realizado por Cadalso en el bienio 1912-1913, financiado por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, en el que estudió las instituciones jurídicas y penitenciarias de Norteamérica. En la tercera parte, daremos cuenta de la participación de Cadalso en los Congresos Penitenciarios Internacionales celebrados en Londres (1925) y Praga (1930).⁵⁵⁶

Primera parte

1. Los Congresos Penitenciarios Internacionales

Como señala Bueno Arús, si bien los congresos penitenciarios internacionales no tenían valor ejecutivo, solían generar algún tipo de impacto en la posterior toma de medidas y sanciones legislativas por parte de los gobiernos y estimulaban el estudio de los temas que allí se debatían.⁵⁵⁷

El primer congreso fue celebrado oficialmente en Londres en 1872 (hasta entonces sólo habían tenido lugar reuniones por iniciativa particular de algunos criminalistas),⁵⁵⁸ debido al impulso del gobierno de los Estados Unidos, en especial de Enoch C. Wines, “apóstol” de la reforma penitenciaria. Wines fue designado por el Presidente Ulysses S. Grant para procurar la cooperación de los gobiernos europeos en la celebración de un gran congreso

⁵⁵⁶ Respecto al tipo de fuentes utilizadas para la elaboración de este capítulo, además de las mencionadas en el capítulo anterior (archivos, revistas penitenciarias, diarios, escritos de Cadalso, etc.), nos han sido de suma utilidad el Archivo Virtual de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, donde se encuentra el expediente del viaje de pensionado de Cadalso a los Estados Unidos y las Actas de los Congresos Penitenciarios Internacionales ubicadas en el Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo (Frankfurt, Alemania).

⁵⁵⁷ Bueno Arús, Francisco “Los congresos penitenciarios internacionales”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año XIX, Enero-Marzo 1963, n° 160. pp. 113-153.

⁵⁵⁸ La primera reunión se celebró del 28 al 30 de Septiembre de 1846 en Frankfurt (asistieron 46 alemanes y representantes de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Rusia, Bélgica, Los Países Bajos, Suiza, Dinamarca, Suecia y Noruega). Al año siguiente se realizó en Bruselas y en 1857 nuevamente en Frankfurt. Véase, *La obra de los congresos penitenciarios internacionales. Informe presentado por el Doctor F. F. Falco. Cónsul de la República en Génova. Delegado de Cuba en la Comisión Penitenciaria Internacional y Vicepresidente del VII Congreso Penitenciario Internacional reunido en Budapest en Septiembre de 1905*. Habana. Imprenta y papelería de Rambla y Bocra. 1906, pp. 11.

internacional, en el que se discutieran todos los asuntos relativos a la prevención y tratamiento del crimen, el mejoramiento de la ley criminal y la administración de prisiones.⁵⁵⁹

Durante el año 1871, Wines realizó gestiones en varias naciones europeas (Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Países Bajos, Imperio Alemán, Austria, Italia y Suiza) que resultaron exitosas y al año siguiente se llevó a cabo el primer congreso penitenciario internacional. En Londres, del 7 al 13 de Julio de 1872, se dispuso que el congreso se reuniría cada cinco años y se conformó una Comisión Penitenciaria Internacional cuya función sería estrechar las relaciones entre los gobiernos y darle continuidad al trabajo de investigación sobre el crimen y su tratamiento en los diferentes países. La comisión penitenciaria, “brazo ejecutivo” del congreso, estaría compuesta por un representante oficial de cada uno de los países adherentes (que debían contribuir anualmente con fondos) y celebraría sus reuniones cada dos años.⁵⁶⁰

Los Congresos Penitenciarios Internacionales, a los que asistían juristas, directores de establecimientos penitenciarios, policías, profesores y estudiantes de Derecho Penal, etc., estaban divididos en cuatro secciones: 1) Legislación Penal: en que se trataban principios fundamentales de la ley penal y su aplicación práctica, organización y administración de tribunales, estructura de códigos penales, asuntos de procedimiento criminal, clasificación de

⁵⁵⁹ El Congreso Internacional de Prisiones. Su origen, propósitos y objetos junto con el programa de las cuestiones para el Octavo Congreso Internacional de Prisiones que será celebrado en Washington, D.C, 1910. Samuel J. Barrows (Comisionado por los Estados Unidos). Washington. Government Printing Office. 1908. Véase, Archivo General de la Administración (en adelante AGA) 84341 (5)1.1931/15440.

⁵⁶⁰ El Congreso Internacional de Prisiones. Su origen, propósitos y objetos junto con el programa de las cuestiones para el Octavo Congreso Internacional de Prisiones que será celebrado en Washington, D.C, 1910. Samuel J. Barrows (Comisionado por los Estados Unidos). Washington. Government Printing Office. 1908. Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440, pp. 4-5. Sobre la Comisión Penitenciaria Internacional, el penólogo argentino García Basalo señaló que “...en el movimiento penológico iniciado en 1872, con el Congreso Penitenciario de Londres, desempeña un papel de singular trascendencia la Comisión Penitenciaria Internacional...de acuerdo a su Reglamento Constitucional, elaborado en Estocolmo en 1878 y revisado en varias oportunidades, la Comisión Penitenciaria Internacional tenía como misión estudiar las cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente, a fin de ilustrar a los Gobiernos sobre las medidas a tomar para prevenir las infracciones a la ley penal y para desarrollar sus sistemas penitenciarios del modo más progresista y más adecuado, en vista especialmente del tratamiento educativo y de la readaptación social de los delincuentes. Aparte de los tradicionales congresos penitenciarios quinquenales, la Comisión Penitenciaria Internacional realizó diversos estudios penológicos de importancia y editaba una importante publicación periódica (Recuell de Documents en matière Penale et Pénitentiaire)”. Véase, García Basalo, Juan Carlos “Introducción al estudio de la penología”, en Revista de Estudios Penitenciarios, Año XX, Enero-Marzo 1964, n° 164. pp.40-41. Luego de Londres, los Congresos Penitenciarios Internacionales llevados a cabo hasta 1930 fueron: a) Estocolmo 15 al 19 de agosto de 1878; b) Roma 13 al 25 de Noviembre de 1885; c) San Petersburgo 3 al 15, 22 al 24 de Junio de 1890; d) París 30 de Junio al 9 de Julio 1895; e) Bruselas 6 al 13 de agosto de 1900; f) Budapest 3 al 9 de Septiembre de 1905; g) Washington 2 al 8 de Octubre de 1910; h) Londres 4 al 10 de Agosto de 1925 e i) Praga 25 al 30 de Agosto de 1930.

ofensas y aplicación de penalidades, cuestiones de extradición, relación de las naciones entre sí para la supresión del crimen, etc.; 2) Administración de Prisiones: Construcción de prisiones, higiene e industria de los establecimientos penitenciarios, clasificación, organización y educación de los delincuentes, etc.; 3) Medios preventivos: causas y modos de prevenir el crimen y 4) Niños y menores: niñez desatendida, tratamiento legal de los niños acusados de crímenes, tribunales para niños, etc.⁵⁶¹

Sobre la función de los Congresos Penitenciarios Internacionales, el reformador norteamericano Samuel Barrows (que representó a su país en los congresos de 1895, 1900 y 1905) apuntaba que “es una organización internacional contra el crimen, que ya no es una cuestión local y que no puede ser tratada meramente por mecanismo local. ¿Cuáles son las causas del crimen? ¿Cómo puede ser evitado? ¿Qué medidas pueden tomar las diferentes naciones para promover su seguridad propia? ¿Cómo se tratará al ofensor para corregirlo y reformarlo? ¿Qué protección deberá prestarse a niños y menores? Son éstas importantes cuestiones de la civilización moderna. Así podrá verse que la palabra prisión [penitenciario] solamente en parte indica la gran mira de este congreso, cual es, promover el orden social, reducir el vicio, mejorar el medio ambiente, fortalecer agencias preventivas contra el crimen y favorecer la rehabilitación del ofensor”.⁵⁶²

⁵⁶¹ El Congreso Internacional de Prisiones. Su origen, propósitos y objetos junto con el programa de las cuestiones para el Octavo Congreso Internacional de Prisiones que será celebrado en Washington, D.C, 1910. Samuel J. Barrows (Comisionado por los Estados Unidos). Washington. Government Printing Office. 1908. Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440, pp. 4-5.

⁵⁶² El Congreso Internacional de Prisiones. Su origen, propósitos y objetos junto con el programa de las cuestiones para el Octavo Congreso Internacional de Prisiones que será celebrado en Washington, D.C, 1910. Samuel J. Barrows (Comisionado por los Estados Unidos). Washington. Government Printing Office. 1908. AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440, pp. 5. Unos años antes, Medina y Ormaechea, representante de México en los congresos penitenciarios internacionales, dedicaba elogiosas palabras a estas reuniones científicas argumentando que “...como un resultado natural de principio de sociabilidad, como la neta expresión de la tendencia de los pueblos hacia la unidad del género humano, aparecen los Congresos Internacionales, esas agrupaciones majestuosas en cuyo seno, el cambio de ideas entre hombres de distintas costumbres, la manifestación de la experiencia en diversos lugares de la tierra, el amor patrio y el contingente de una ilustración cosmopolita, preparan la acertada solución de los numerosos problemas que, en el terreno científico, preocupan la atención de las naciones cultas, y en la esfera social, operan reacciones poderosas que, persiguiendo los ideales de la humanidad, se traducen con frecuencia en leyes aplicables a todos los pueblos. Concretándonos a la misión de los Congresos Internacionales Penitenciarios...es preciso...hacer constar el error profundo de los que atribuyen a los estudios y a las discusiones de nuestros Congresos Penitenciarios y a las reformas que ellos preparan, un fin exclusivamente humanitario y filantrópico, como si quisieran proteger a los malhechores y someter la sociedad a la prueba de utopías peligrosas. No, todos debemos protestar contra esa extravagancia. Nosotros trabajamos para encontrar un sistema de represión justo y eficaz, propio, ante todo, para dejar a salvo la tranquilidad, la seguridad y el orden de las sociedades humanas”. Véase, México ante los Congresos Internacionales Penitenciarios. Por el Licenciado Antonio A. de Medina y Ormaechea. México. Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento. 1892, pp. 5.

En lo que respecta al rol de España en estos congresos, los escasos trabajos existentes argumentan que los delegados no se destacaron por sus intervenciones y que España no fue sede de ningún congreso (habría que esperar hasta 1952, cuando se realizó el Congreso Hispano Luso Americano y Filipino), concluyendo que estaba ausente de la más alta manifestación de la cultura jurídica.⁵⁶³ En este capítulo, a partir del análisis de la participación de Cadalso en estas reuniones científicas, matizaremos dichos argumentos.

En el año 1900, siendo Director de la Cárcel Modelo de Madrid, Cadalso representó a España en el Congreso Penitenciario Internacional llevado a cabo en Bruselas.

2. Cadalso en el VI Congreso Penitenciario Internacional

Cadalso consideraba muy positivo la realización de los congresos penitenciarios internacionales, porque inspirados en un ideal de “justicia y humanidad” lograban importantes progresos en las instituciones penitenciarias. También porque se discutían temas que excedían lo penitenciario, atendiéndose a cuestiones jurídicas, de beneficencia, educación, psicología y sociología.⁵⁶⁴

Es así que en 1895, en ocasión de la celebración del V Congreso Penitenciario Internacional realizado en París, la *Revista de Prisiones* le dedicó especial atención. Entre Julio y Octubre de ese año se publicaron una serie de notas de Cadalso, José Álvarez Mariño (Vicepresidente de la Asamblea General del Congreso) y Álvaro Navarro de Palencia.

La apertura del Congreso, el 30 de Julio, en el Paraninfo de la Sorbona, contó con la asistencia del Presidente Félix Faure y la participación de ochocientos quince congresistas (entre los que se contaban sesenta y nueve “señoras” y catorce “señoritas”). Entre las cuestiones votadas, la *Revista de Prisiones* subrayó que el congreso se había inclinado por la

⁵⁶³ La afirmación se encuentra en Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp. 23. Sobre los congresos penitenciarios internacionales realizados durante el siglo XIX, Bueno Arús apunta que al celebrado en Londres no asistió ningún representante de España. A Estocolmo, concurren Federico Villalba (Director General de Establecimientos Penales), Pedro Armengol y Comet, Mariano Carreras, Luis de la Barrera y Francisco Lastres. Al de Roma, Manuel Silvela, Francisco Lastres, Pedro Armengol y Comet y Luis Díaz Moreu. Asimismo, la penalista gallega Concepción Arenal remitió un informe. En San Petersburgo, España estuvo representada por Juan de Dios de la Rada, Rafael Salillas, Gonzalo Cedrún de la Pedraja y Eugenio Silvela. Arenal nuevamente envió un informe. Finalmente, en París, sólo se da cuenta de la participación de Pedro Armengol y Comet. Véase, Bueno Arús, Francisco “Los congresos penitenciarios internacionales”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año XIX, Enero-Marzo 1963, n° 160 pp. 113-153. Por otra parte, Amancio Tomé señala que el botánico Ramón de la Sagra participó en la primera reunión celebrada en Frankfurt en 1847. Véase, Tomé Ruiz, Amancio “Los Congresos Penitenciarios”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año VIII, Junio 1952. n° 87, pp. 67-73.

⁵⁶⁴ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 372-373.

aplicación de la deportación a criminales habituales y reincidentes, en casos de penas graves; la utilización del régimen celular absoluto para los procesados -con la posibilidad de comunicar con sus familias y recibir visitas “morales”- y para los penados la aplicación del régimen mixto (trabajo en comunidad diurno-aislamiento nocturno).⁵⁶⁵

Álvarez Mariño, destacó los grandes avances de Francia en materia penitenciaria, al tiempo que se lamentaba por el “atraso” en que se encontraba España. Por ejemplo, respecto al sistema celular, aunque reconocía que se habían construido algunas cárceles con ese estilo arquitectónico, señalaba que la separación sólo tenía lugar por la noche, conviviendo los penados entre sí durante todo el día. Además, remarcó la escasa atención que se le daba al problema de la juventud delincuente y que la “desmoralización” y el crimen tenían un desarrollo alarmante entre los niños. Por eso, de manera desconsolada afirmó que “España ha enviado su representación al Congreso. ¿Qué adelantos en cuestiones penitenciarias ha podido demostrar nuestra nación en los cinco años transcurridos desde la celebración del Congreso de San Petersburgo? ¿Qué idea ha podido formarse el Congreso de París acerca de la legislación penitenciaria española? Nada podemos haber demostrado en pro de las instituciones penitenciarias. Ni el penado está sujeto al régimen a que debe ser sometido, ni el cumplido tiene a quien volver los ojos el día en que es puesto en libertad porque el patronato aquí no existe”.⁵⁶⁶

Unos años después, en el bienio 1899-1900, Cadalso visitó los establecimientos de reclusión de Bélgica y Francia.⁵⁶⁷ En la *Revista de Prisiones* publicó algunos artículos sobre el sistema penitenciario belga: la organización del Cuerpo de Prisiones (exámenes a los funcionarios, sueldos, pensiones, etc.) y cuestiones referidas a los penados: aplicación del sistema celular, culto e instrucción obligatoria (asignaturas impartidas, uso de la biblioteca), disciplina (premios y castigos, aplicación de la libertad condicional) y trabajo (explotado por

⁵⁶⁵ Véase, *Revista de Prisiones*, 8 de Noviembre de 1895, Año III, nº 42, pp. 626-7.

⁵⁶⁶ *Revista de Prisiones*, 8 de Noviembre de 1895, Año III, nº 42, pp. 626-7.

⁵⁶⁷ En *Expediente Personal* se transcribe un documento por el cual se autoriza a Cadalso a viajar a Francia a estudiar los establecimientos y sistemas penitenciarios. El documento señala: “Ilustrísimo Señor: Vista la instancia suscrita por Don Fernando Cadalso, Director de la Prisión Celular de esta Corte, en solicitud de que se le autorice para pasar a la vecina República de Francia, con el fin de conocer sus prisiones y estudiar su régimen penitenciario. S.M El Rey (q. Dios g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Presidente de la Junta de Prisiones de esta Corte, y accediendo a los deseos del interesado, se ha servido autorizarle para que pueda pasar a la nación vecina a los fines indicados, entendiéndose sin abono de dietas ni gastos de viaje”. Cadalso afirma que aprovechó la estancia para asistir a un Congreso Internacional de Patronatos para jóvenes delincuentes. Véase, *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.68.

el estado y por contratistas).⁵⁶⁸ Finalmente, dio cuenta de la eficaz labor cumplida por las sociedades de patronato que buscaban trabajo y proporcionaban ropa y alojamiento a los egresados de las cárceles.⁵⁶⁹

En el marco de su viaje a Francia y Bélgica, se llevó a cabo en Bruselas, entre el 6 y el 13 de Agosto de 1900, el VI Congreso Penitenciario Internacional y Cadalso fue designado Vicepresidente de la Cuarta Sección (Infantes y Menores). Por España, además, participó el diputado Gonzalo Cedrún de la Pedraja, designado Vicepresidente de la Primera Sección (Legislación Penal).⁵⁷⁰ José Álvarez Mariño, Tesorero de la Junta Local de Prisiones de Madrid, se inscribió para participar, pero sus obligaciones no le permitieron viajar. Por ello, concurrió Pedro Dorado Montero, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca “notoriamente conocido por sus obras de Derecho, por sus trabajos científicos en revistas y periódicos y por sus traducciones de libros italianos y alemanes”.⁵⁷¹

La inauguración se realizó en el Palacio de las Academias y contó con la participación del Rey como Presidente Honorario y el Ministro de Justicia de Bélgica, Presidente efectivo. Al igual que los anteriores, el congreso se dividió en cuatro secciones: 1) Legislación Penal; 2) Instituciones Penitenciarias; 3) Instituciones Preventivas y 4) Cuestiones relativas a los niños y a los menores.⁵⁷²

⁵⁶⁸ *Revista de Prisiones*, 8 de Mayo de 1899, Año VII, nº 18, pp. 130 y ss.

⁵⁶⁹ *Revista de Prisiones*, 8 de Mayo de 1899, Año VII, nº 18, pp. 130 y ss.

⁵⁷⁰ *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Bruxelles. Aout 1900*. Publiés sous la Direction du President du Congrès par le Dr. Guillaume (Secrétaire General du Congrès) et Charles Didion (Secrétaire general-adjont). Procès-Verbaux des Sèances. Volume I. Bruxelles et Berne. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1901. Krausreprint. Nendeln/Liechtenstein. 1979, pp. XXVII. Sobre la designación de Cedrún de la Pedraja, Cadalso, en la *Revista de Prisiones*, argumentó que “nos parece acertada y entendemos que la representa dignamente, no sólo por su calidad de diputado a Cortes y Vocal de la Junta Superior, sino por su ilustración y por su interés en favor de la reforma penitenciaria....el Sr. Cedrún ha viajado por varias naciones de Europa, ha vivido en París largas temporadas y conoce y habla el idioma francés, que es el oficial del Congreso. Esto le permite tomar parte activa en sus discusiones e influir con sus discursos y votos en los acuerdos y soluciones de la asamblea. Ojalá que estos trabajos no resulten estériles y se traduzcan pronto en eficaces y prácticas reformas en nuestra patria”. Véase, *Revista de las Prisiones*, 24 de agosto de 1900, Año VIII, nº 82, pp. 318.

⁵⁷¹ *Revista de las Prisiones*, 24 de Agosto de 1900, Año VIII, nº 82, pp. 317-318.

⁵⁷² El listado de las naciones que enviaron representantes, además de España y Bélgica, es, por orden alfabético: Argentina, Austria, Bosnia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña e Irlanda, Grecia, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Países Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, Siam, Suecia, Suiza y Turquía. Véase, *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Bruxelles. Aout 1900. Publiés sous la Direction du President du Congrès par le Dr. Guillaume (Secrétaire General du Congrès) et Charles Didion (Secrétaire general-adjont)*. Procès-Verbaux des Sèances. Volume I. Bruxelles et Berne. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1901. Krausreprint. Nendeln/Liechtenstein. 1979, pp. XVIII y ss.

Entre las conclusiones del Congreso, la *Revista de Prisiones* destacó dos aspectos: a) De acuerdo a la experiencia belga, la aplicación del sistema celular en los penados -prolongada durante diez años o más- no producía “ni sobre la salud física ni sobre la mental” de los reclusos un efecto más desfavorable que cualquier otro sistema de prisión;⁵⁷³ b) Sobre la adopción en Europa del sistema de reformatorios norteamericanos se decidió que “teniendo en cuenta las consideraciones hechas respecto a la organización de los Reformatorios de los Estados Unidos de América, estima que los resultados conocidos hasta el día, no pueden juzgarse como suficientes para resolver, sin un estudio más profundo, sobre la adopción de esta organización en los países de Europa. El Congreso opina que el Gobierno de los Estados Unidos de América debe comunicar con frecuencia a la Comisión Penitenciaria Internacional todos los datos de que disponga a fin de someterlos al examen de un próximo Congreso y que éste pueda emitir su voto decisivo y eficaz”.⁵⁷⁴

Como puede observarse, no obstante las críticas hacia el sistema celular realizadas por la *Escuela Positiva Italiana* (la “aberración del siglo XIX”, a juicio de Ferri), éste continuaba siendo destacado por la ciencia penitenciaria internacional.⁵⁷⁵ Por otro lado, la adopción de instituciones de reclusión de Norteamérica, en especial, los reformatorios para delincuentes primerizos, era tema de discusión entre los más importantes penitenciaristas europeos. Discusión en la que Cadalso participó de manera entusiasta. Además, en Bruselas, tuvo largas conversaciones con Dorado Montero, quien en esos años había publicado un trabajo sobre el Reformatorio de Elmira (ubicado en el Estado de Nueva York) considerado un establecimiento modelo en la regeneración del culpable.⁵⁷⁶

Una década después, Cadalso viajó a los Estados Unidos para observar con sus propios ojos el desarrollo de las instituciones jurídicas y penitenciarias. De aquellas tierras “importó” un modelo que luego aplicó en España. Avancemos sobre estas cuestiones.

⁵⁷³ *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por Fernando Cadalso con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato e Iradier*. Madrid. Hijos de Reus. 1916, pp. 180.

⁵⁷⁴ *Revista de las Prisiones*, 8 de Mayo de 1902, Año X, nº 18, pp. 244.

⁵⁷⁵ Ferri, Enrico *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*. Madrid. Editorial Reus. 1933, pp. 576.

⁵⁷⁶ Dorado Montero, Pedro *El Reformatorio de Elmira. Estudio de derecho penal preventivo*. s/f. Madrid. Analecta Editorial. Reimpreso en 1999.

Segunda Parte

1. Estados Unidos: meca de los penitenciaristas decimonónicos

Desde comienzos del siglo XIX, muchos intelectuales europeos viajaron a los Estados Unidos para conocer las claves de su pujante desarrollo económico y social y el funcionamiento de su sistema democrático. Algunos de ellos procuraron adquirir conocimientos sobre el funcionamiento del sistema penitenciario que se había establecido y la manera en que se habían enfrentado los problemas que las nacientes sociedades industriales traían aparejados (crecimiento de las ciudades y de la criminalidad, pauperismo, migraciones, etc.). Para estos pensadores, el viaje combinaba una mezcla de impresiones: por un lado, el ávido deseo de adquirir conocimientos sobre la próspera Norteamérica y sus instituciones jurídicas y penitenciarias; por el otro, el interés por trasplantar esas instituciones al cuerpo social de donde provenían.⁵⁷⁷

Paradójicamente, la situación en España fue bastante diferente: en nuestra investigación, para el siglo XIX, sólo hemos hallado el testimonio de un viajero sobre el sistema penitenciario norteamericano. Por el contrario, contamos con varios testimonios de viajeros a distintas naciones de Europa para estudiar las instituciones penitenciarias. Entre ellos podemos mencionar a Francisco Murube Galán.⁵⁷⁸ Y también a Andrés Borrego.⁵⁷⁹ En

⁵⁷⁷ El interés por conocer y adoptar las instituciones penitenciarias norteamericanas también se extendió a algunos países de América Latina. Por ejemplo, en 1853, el abogado, juez y relator peruano Mariano Paz Soldán, visitó distintos Estados de la Unión (Columbia, Maryland, Nueva York, Massachusetts y Pensilvania) en los que analizó los establecimientos penitenciarios (cárceles, prisiones de ciudad, prisiones de condado, casas de corrección, casas de refugio y penitenciarias del Estado), recopilando abundante información sobre el personal penitenciario y el régimen aplicado a los penados. Paz Soldán destacó el carácter “práctico” y “emprendedor” de los norteamericanos e instó a los peruanos a seguir su ejemplo. Véase, *Examen de las penitenciarías de los Estados Unidos. Informe que presenta al Supremo Gobierno del Perú su comisionado Mariano Felipe Paz Soldán Juez de Primera Instancia de la provincia litoral del Calló y Auditor de Marina*. Nueva York. Imprenta de S.W Benedict. 1853.

⁵⁷⁸ Murube y Galán, abogado y profesor de Derecho Penal y Mercantil de la Universidad de Santiago, fue comisionado, por Real orden de 23 de julio de 1859, para estudiar los sistemas penitenciarios de Inglaterra y Francia y aportar ideas para las prisiones españolas. El autor señalaba que el atraso penitenciario hispánico radicaba en la inestabilidad política y que era preciso construir establecimientos penales “...tantos y tan bien montados y regidos como la ciencia de nuestro código y las necesidades de nuestro pueblo exigen”. Murube y Galán dio cuenta de las clases de prisiones que existían en Inglaterra (estaciones de Policía, casas comunes de arresto, casas de corrección, casas penitenciarias, pontones y prisión por deudas). Destacó el sistema de clasificación que se aplicaba en ellas (separando jóvenes/viejos; novicios/reincidentes); el aislamiento celular de los penados y la ineficacia de la regla del silencio (se recurría a múltiples castigos para hacerla cumplir). Además, visitó las principales prisiones francesas. Véase, *Tratado de las prisiones y sistemas penales de Inglaterra y Francia, con observaciones generales sobre lo que conviene saber para la reforma de las de España. Por el Doctor D. Francisco Murube y Galán. Profesor de Derecho Penal y Mercantil de la*

las primeras décadas del siglo XX la situación no se modificó sustancialmente: la realidad penitenciaria norteamericana no fue objeto de muchos estudios y cuando se la abordaba, era para destacar sus aspectos más negativos (castigos corporales a prisioneros, aplicación de la pena capital, etc.).⁵⁸⁰ Tampoco fue objeto de discusión en los primeros congresos

Universidad de Santiago, socio de varias corporaciones científicas y literarias, abogado del Colegio de Madrid, profesor de Filosofía, etc. Santiago. Imprenta de Manuel Mirás. 1860.

⁵⁷⁹ El periodista político Andrés Borrego fue comisionado por el gobierno para visitar los establecimientos penitenciarios de Francia, Suiza, Baviera, Baden, Sajonia y Prusia, atendiendo a tres cuestiones: 1) El sistema carcelario sujeto a la intervención del estado; 2) Los establecimientos penales y de corrección en sus diferentes clases y sus resultados; 3) Los métodos seguidos para el régimen interior disciplinario y económico de los mismos. Además, debía proponer reformas penitenciarias para ser aplicadas en España. Luego, costeándose los viajes visitó Bélgica, Inglaterra e Irlanda. En el trabajo publicado a su regreso, Borrego se lamentaba por el escaso tiempo (y dinero) asignado para conocer tantos establecimientos penitenciarios. Además, porque había tenido que regresar en dos ocasiones a Madrid para cumplir con algunas tareas y que lo habían enviado a que representara al gobierno español en Berna (donde se llevó a cabo una reunión científica de carácter penitenciario) y en la inauguración del Canal de Suez. Borrego apuntó que España carecía de los más esenciales elementos para emprender cualquier tipo de reforma penitenciaria. Y se quejaba de que había realizado la propuesta de reforma para España sin datos estadísticos, sin siquiera un ejemplar del código penal, ya que no le habían enviado los datos solicitados. Desconsoladamente, Borrego, concluía afirmando que "...según no ceso de repetirlo en el curso de estos *Estudios*, no me anima gran confianza respecto al valor científico de mi trabajo. Harto dejo dicho sobre lo que concebí y hubiera deseado poder realizar; pero la abrigo mayor en cuanto a haber visto, examinado y relatado con exactitud, yendo, por decirlo así, *al grano*, cuanto es concerniente a los establecimientos del extranjero. Respecto a lo que opino y recomiendo debe hacerse para que no quedemos los españoles estacionarios y degradados, permaneciendo inactivos en materia de reforma de establecimientos carcelarios y de educación moral de los penados, solo me permitiré decir que, por imperfecto que sea lo que propongo, al cabo es un sistema, y no empírico; sistema que descansa en principios y en demostraciones que conexas lo presente con lo venidero, lo posible con lo que es de apetecer, lo que corresponde hacer hoy con lo reservado para mañana: sistema, en fin, que, aunque otra utilidad no siguiese, dará ocasión y estímulo para que se produzcan obras de mayor sustancia y utilidad. Por lo que a mí me toca, me daré por satisfecho y recompensado de los disgustos y afanes que me cuesta este libro, si su publicación contribuye a dos cosas: la primera, a despertar el interés público en favor de la reforma; y la segunda y principal, a demostrar que no obstante las desventajas consiguientes a nuestra falta de elementos y de recursos para verificar aquella reforma tan pronto como sería de desear, algo, y no poco, cabe y puede hacerse para prepararla y darla cumplida en todas sus partes dentro de no muchos años". Véase, Borrego, Andrés *Estudios penitenciarios. Visita a los principales establecimientos de Europa, ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable a la reforma de las cárceles y presidios de España*. Madrid. Imprenta y fundición de J. Antonio García. 1873, pp. 12-13.

⁵⁸⁰ En un artículo titulado "Visitante americano", *Progreso Penitenciario* ironizaba sobre el viaje a Europa (con el objetivo de estudiar los establecimientos penitenciarios) del Subjefe de la Administración General de las Prisiones de Nueva York. El magazine señalaba que "¿Y por qué no decirlo? Europa entera espera al visitante. Esta vieja parte del mundo se emociona siempre que América envía uno de sus agentes protocolarios, dando por descontado que el distinguido excursionista traerá preparado algún discurso, algún ejemplo moral y algún saneado dinero. América es muy aficionada a las lecciones, un poco dura y una migajita desdenosa, y le gusta darlas muy especialmente a esta caduca Europa, que chochea, que no ve claro en sus asuntos ni en sus intereses, y que ya va siendo oportuno colocarla judicialmente bajo tutela. Y ni que decir tiene que uno de los órdenes en que están más atrasadas las naciones que en su día tutelaron a América (especialmente tratándose de la descubridora y conquistadora España) es el de las materias penitenciaria, policíacas y jurídicas". *Progreso Penitenciario* concluía, de manera irónica, afirmando que el visitante "...más que visitar, se pondrá a enseñarnos, a dar lecciones sobre sus instituciones...seguramente alguno o algunos Jefes de Negociado del Ministerio de Gracia y Justicia [irán] en ufano bullicio a esperar al neoyorkino a la estación donde haya de desembarcar. Los Jefes le aclamarán, los redactores le harán el

penitenciarios nacionales que se realizaron (Valencia, 1909 y La Coruña, 1914). Sin considerar el viaje de Cadalso, en el período indicado no hemos hallado ningún testimonio de viajeros españoles sobre los sistemas penitenciarios norteamericanos. Todavía en 1958, Amancio Tomé Ruiz, Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, publicaba *Las prisiones y el sistema penitenciario de los Estados Unidos de América* que era la traducción de un informe realizado por un inspector francés.⁵⁸¹

Por el contrario, en las primeras décadas del siglo XX, continuaron (y recibieron subvenciones) los viajes de estudio a varias naciones europeas para observar los sistemas penitenciarios. Basta con mencionar aquí el viaje de Francisco Cabrerizo García a Londres;⁵⁸²

artículo, y él nos hará a todos un gran favor, con no obligarnos después a hacerle antesala. Y, finalmente, acabará por marcharse, declarando que los españoles somos muy gentiles, aunque casi todos profesamos el catolicismo, y que nuestras prisiones y nuestros correctores guardianes comparten la desgracia general de toda la decrepita Europa, un poco descuadrada, desquiciada y revuelta; pero que cualquier visitante de buena fe debe acabar por conceder a nuestras instituciones penales cierta estimación, aunque no toda la que merecíamos en el caso de ser americanos los correctores y de ser yanquis o parecidas a las de los yanquis las cárceles y penitenciarías. Cuando se marche el neoyorkino, allí en los muelles de embarque marítimo de Cádiz o La Coruña, considerando el dollar (sic) de propina que habrá depositado en la mano del mozo de comedor de la fonda en que se hospede, miraremos entristecidos el barco que se aleja, intensificándose en la cruel despedida el triste convencimiento de la decadencia que nos invade, viendo claramente que nuestra justicia y nuestra policía y nuestro cuerpo carcelario-penal han entrado en decrepitud sin haber pasado nunca por la virilidad; que somos tan pobres de espíritu como de instituciones y de escarcela, y que nuestros edificios de encierro y los mismos presos y penados que en ellos se albergan son unos establecimientos y unos reclusos tan mediocres como ridículos. ¡Para prisiones modelos y delincuentes notables, como para todo lo digno de verdadera admiración !Los Estados Unidos!”. Véase, “Visitante americano”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 3 de Noviembre de 1924, Año XII, nº 518, pp. 348-49.

⁵⁸¹ Tomé Ruiz, Amancio *Las prisiones y el sistema penitenciario de los Estados Unidos de América*. Madrid, s/e 1958. A comienzos de la década del sesenta del siglo XX, una maestra de prisiones y criminóloga visitó algunas instituciones penitenciarias norteamericanas. Véase, Pardo Celada, Carmen *Memoria de establecimientos penitenciarios y escuelas correccionales de Estados Unidos*. Madrid. Ejemplar mecanografiado. 1964.

⁵⁸² Cabrerizo García, Doctor en Derecho, Contador de Navío de Primera Clase y Gobernador Civil de la Provincia de Badajoz, tuvo una larga estancia en Inglaterra en que analizó minuciosamente los establecimientos penitenciarios: el régimen de los penados (la “severa” disciplina, alimentación, higiene, instrucción, trabajo en los talleres, servicio religioso, premios, rebajas de condena, etc.) y la situación de los funcionarios del Ramo. En su trabajo es posible rastrear la influencia de la criminología positivista, cuando refiere a la “exagerada” filantropía de aquellos que “miran en el criminal, una víctima de las circunstancias...que suponen que para que el delincuente vuelva a ser un miembro honrado de la sociedad, solo necesita amabilidad, agrado, simpatía y buenos consejos; aquellos que olvidan que en la mayoría de los casos, los reincidentes, los criminales habituales más que por su desgracia, están en la prisión por haber perjudicado a otro, por haber descendido al nivel del bruto ejecutando actos deshonestos, bajos o mezquinos, y en una palabra, por haber violado la ley, que el criminal sabía perfectamente se hallaba establecida en garantía y beneficio de la sociedad”. Cabrerizo García destacó el rol del Estado y de la iniciativa privada en el ordenamiento penitenciario británico y la implementación de medios preventivos (los famosos *sustitutivos penales* de Ferri) de la criminalidad (organización de la policía, combate al alcoholismo, difusión extraordinaria de la enseñanza, prohibición de obras de teatro inmorales, etc.). En la segunda parte de su obra, contrastó lo observado en Inglaterra con la realidad carcelaria española, lanzando feroces críticas al estado de los establecimientos, a la ausencia de régimen y la “ociosidad y el abandono” que imperaban,

el de Álvaro Navarro de Palencia a Italia, Francia y Bélgica,⁵⁸³ o el de Diego Romero de Aguilar, a estas dos últimas naciones.⁵⁸⁴ Además, el viaje del fraile Domingo de Alboraya para estudiar los reformatorios para jóvenes.⁵⁸⁵

Este desinterés por el conocimiento de la práctica penitenciaria de los Estados Unidos, resalta todavía más la importancia de los viajes de Cadalso. En un escenario en el que los penitenciaristas españoles oscilaron entre el desinterés y la crítica a las instituciones penitenciarias norteamericanas, Cadalso viajó a esa nación en dos ocasiones, recorrió todo el

responsabilizando a la politiquería y a los poderes públicos. Así, concluyó afirmando que “verdad es que en Inglaterra los hombres de más valía no desdeñan ocuparse personalmente de las cuestiones penitenciarias, porque comprenden, mucho mejor que nosotros, que una Nación que no tiene más actividad febril que la política, y sus manejos repugnantes, está condenada por precisión a mantener y sustentar los cánceres que la corroen y que una sociedad que no se preocupa de castigar, corregir y enmendar a los criminales, es una sociedad retrógrada, que se aparta voluntariamente del movimiento científico y progresivo de las demás naciones”. Véase, Cabrerizo García, Francisco *Las prisiones de Londres y las nuestras*. Madrid. Imprenta de Antonio Álvarez. 1911, pp. 123.

⁵⁸³ Navarro de Palencia fue comisionado por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública del 28 de Mayo de 1913 para estudiar durante tres meses el régimen penal y penitenciario de Francia, Bélgica e Italia. Al llegar a París, el autor quedó asombrado por la burocracia francesa (su gestión de permiso para visitar las prisiones, se demoró, previo paso por la Embajada española, más de quince días). Allí visitó distintas prisiones (Casa de Detención de La Santé; Prisión de penas cortas de Fresnes Les Rungis; Prisión Correccional de Clairvaux; etc.) dando cuenta del régimen de las mismas. Luego de dos meses viajó a Bélgica, donde destacó la cordialidad y atención dispensada por el Ministro de Justicia. Allí visitó el depósito de mendicidad de Merxplás, la Prisión de Forest, la Prisión de Saint Gilles y las Prisiones Centrales de Lovaina y Gante. En Italia sólo pudo realizar una “visita ligerísima” a las prisiones de Roma y Milán. En su libro, publicado años después, Navarro de Palencia afirmaba que “relato quizá con demasiada extensión algunos incidentes de carácter personal, para que se tenga noticia exacta y documentada de estas dos cosas: primera, que en todas partes se cuecen habas, según reza nuestro adagio castellano. Es decir, que las cosas no van fuera de España tan manuales y perfectas como suelen decir los que no han salido de su terruño, y nos denigran y deprimen sin razón. Prueba de ello, la peregrinación de quince días en Francia hasta obtener de la Administración Penitenciaria que se me dejara cumplir mi cometido. Segunda, que los franceses, belgas e italianos, no admiten ni toleran esa curiosidad insana a que irreflexiblemente damos pábulo, abriendo nuestros establecimientos de prevención y de pena al primer advenedizo o al primer turista que, no teniendo en qué pasar el tiempo, las visita sin otro fin que satisfacer su desocupación, molestando a reclusos y empleados, para después decirse enterados de lo que no supieron ver, contribuyendo así a la leyenda que habla de nuestras prisiones como si aún estuviéramos en el siglo XVII”. Véase, Navarro de Palencia, Álvaro *Las prisiones extranjeras. Francia, Bélgica, Italia*. Madrid. Establecimiento Tipográfico. 1916. pp. 17. Puede consultarse el expediente del viaje de Navarro de Palencia en el Archivo de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

⁵⁸⁴ Subdirector del Cuerpo de Prisiones, Romero de Aguilar fue becado por la Junta de Pensiones al extranjero del Ministerio de Justicia para estudiar la Ciencia Penitenciaria y el funcionamiento de las instituciones penitenciarias en Francia y Bélgica. Véase, Romero de Aguilar, Diego *Historia y organización de las instituciones penitenciarias en Francia y Bélgica: trabajo de pensionado*. Alcalá de Henares. Imprenta de la Escuela de Reforma. 1935.

⁵⁸⁵ Agustín Hurtado Soler, nacido en 1872 en la Villa de Alboraya, luego Fraile Domingo de Alboraya, visitó en 1909 los reformatorios de Bélgica, Inglaterra, Francia y algunos de Italia. En la obra publicada al regresar destacó a Bélgica, a la cabeza en reformatorios para jóvenes, casas de refugio y depósitos de mendicidad, señalando que los puntos nodales eran el trabajo, la moralidad y el ahorro. Véase, De Guzmán María de Alboraya, Domingo *Los reformatorios para jóvenes y las colonias de beneficencia en el extranjero*. Madrid. Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad. 1910.

territorio, visitando establecimientos penitenciarios y trajo un modelo que aplicó con éxito en España.⁵⁸⁶

Ahora bien, como señalamos, los viajes a los Estados Unidos para conocer el sistema penitenciario tienen una larga tradición en Europa. Veamos brevemente este punto.

2. Otros viajeros, otros intereses

La bibliografía sobre viajes de pensadores europeos a los Estados Unidos desde los tiempos posteriores a la revolución norteamericana es muy amplia y su análisis escapa a los objetivos propuestos en nuestra investigación. Sin embargo, una comparación de la experiencia de algunos viajeros del siglo XIX con la travesía emprendida en la siguiente centuria por Fernando Cadalso, es pertinente y contribuye a un mejor conocimiento de la experiencia cadalsiana. Para ello, hemos escogido dos casos: el viaje realizado por Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont en el bienio 1831-32, y la experiencia contemporánea de

⁵⁸⁶ Sin ninguna pretensión de extender este desinterés por conocer la situación penitenciaria norteamericana a otras áreas del conocimiento en ese período, cabe señalar que no fue muy extenso el número de viajeros españoles a América del Norte. En un trabajo reciente, García-Montón García-Baquero analiza los viajeros españoles (desde fines del siglo XIX a las primeras décadas del XX) que visitaron los Estados Unidos y las descripciones que realizaron sobre este país. En particular, se centró en los viajeros a las exposiciones universales realizadas en Filadelfia (1876), a la cual asistieron Alfredo Escobar y José Jordana y Morera; Chicago (1893) a la que concurren Raimundo Cabrera Bosch, Agar Eva Infanzón Canel, Rafael Puig y Valls y Joaquín Villardel; y San Luis (1904) a la que asistieron Antonio González Echarte y Miguel Otamendi. García-Montón García-Baquero también analizó el viaje de Eduardo Maristany y Gibert, como delegado oficial de España, al Congreso Internacional de Ferrocarriles celebrado en Washington en 1904; el de Luis García Guijarro a los Estados del Este, en el bienio 1909-1910 en que estudió los colegios secundarios, la inmigración, el pauperismo, las obras de asistencia social y los medios aplicados para paliar las necesidades sociales. Finalmente, la autora dio cuenta del viaje a Nueva York, en 1925, en ocasión del Congreso Internacional de Trazado de Poblaciones, del urbanista Federico López Valencia, interesado en el problema de la vivienda y, dos años después, del viaje de Eleuterio Abad Seller al Primer Congreso Internacional de la Ciencia del Suelo celebrado en Washington. García Montón-García-Baquero señala que si bien entre 1895 y 1898 (producto de la guerra), se habían resaltado los aspectos negativos de la civilización norteamericana, a comienzos de la primera década de la pasada centuria, puede observarse un grupo heterogéneo de viajeros que muestra un nuevo interés por el conocimiento de los Estados Unidos. “En conclusión-apunta la autora- hasta qué punto las crónicas periodísticas, los relatos de viaje y la presencia española en las exposiciones universales promovidas por los Estados Unidos.....modificaron las imágenes y percepciones que españoles y norteamericanos tenían de sus respectivas sociedades, y produjeron variaciones en sus relaciones económicas y en sus intercambios científicos-técnicos es una tarea que merece ser emprendida. Aunque se puede afirmar que en las primeras décadas del siglo XX los Estados Unidos se convirtieron en un mito de desarrollo industrial y comenzaron a ejercer considerable fascinación sobre las sociedades europeas de aquellos años y en concreto la española.....Norteamérica es visto por todos ellos [los cronistas] como el país de las transformaciones sociales, políticas, educativas y culturales y ante todo el país de la revolución tecnológica”. Véase, García-Montón García-Baquero, Isabel “Aportaciones hispánicas al conocimiento de Estados Unidos (1835-1930), en *De ida y vuelta. América y España: los caminos de la cultura*. Simposio Internacional de la Asociación Española de Americanistas. Santiago de Compostela, 2 y 3 de Septiembre de 2005. Edición a cargo de Pilar Cagliao Vila y Eduardo Rey Tristán. Universidad de Santiago de Compostela. 2007, pp. 293-308.

Ramón de La Sagra, el primer español que dio testimonio directo de los sistemas penitenciarios instalados en los Estados Unidos.⁵⁸⁷

Como ya fue apuntado anteriormente, en Norteamérica, a lo largo del siglo XIX, tomando las ideas ilustradas europeas (Howard, Bentham, etc.) y con una alta dosis de pragmatismo, se crearon tres sistemas para la regeneración del culpable: el filadélfico (*solitary confinement*, de aislamiento y silencio absoluto);⁵⁸⁸ el auburniano (*silent system*, trabajo en comunidad diurna-aislamiento nocturno);⁵⁸⁹ y el de reformatorio; sistemas que atendiendo a su éxito o fracaso, fueron combinados o reemplazados por otros.⁵⁹⁰

⁵⁸⁷ La selección de los autores está basada en términos de “relevancia”: Tocqueville y Beaumont, claro está, no necesitan presentación. En el caso de Ramón de La Sagra ha sido escogido por su carácter pionero. Ha sido descartada la obra del español Marcial López, publicada en los mismos años que la de La Sagra, debido a que el primero nunca viajó a los Estados Unidos, limitándose a recopilar información de los trabajos existentes sobre cuestiones penales. De Ramón de la Sagra utilizaremos su trabajo titulado *Cinco meses en los Estados Unidos de la América del Norte desde el 20 de Abril al 23 de Septiembre de 1835. Diario de viaje de D. Ramón de la Sagra*. París. En la imprenta de Pablo Renouard. 1836. Sobre de La Sagra pueden consultarse: [González Guitián](#), Luis “Apuntes sobre dos protagonistas del movimiento de reforma penitenciaria”, en *Estudios penales y criminológicos*, nº 7. 1982-1983.pp. 199-222 y del mismo autor, *Ramón de La Sagra: utopía y reforma penitenciaria*. A Coruña. Edicions Do Castro. 1985. La obra de Marcial López mencionada se titula *Descripción de los más célebres Establecimientos penales de Europa y los Estados Unidos seguida de la aplicación práctica de sus principios y régimen interior a las Casas de Corrección, Fuerza y Reconciliación que pudieran plantearse en España con grande utilidad del Real Erario, y otros resultados no menos importantes: por Don Marcial Antonio López del Colegio de Abogados de Madrid, Individuo de las Reales Academias de la Historia y San Fernando, de la de San Luis de Zaragoza, de mérito de las Reales Sociedades de Granada, Valencia, la Habana, de número de la Aragonesa, etc.* Valencia. Imprenta de Don Benito Ronfort. Tomo 1. 1832. Sobre el viaje de Tocqueville y Beaumont véase, de Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. Préstese atención al sagaz estudio preliminar realizado por Juan Manuel Ros y Julián Sauquillo. De este último, entre otros artículos, consúltese también, “Un descubrimiento judicial de la democracia: el viaje de Tocqueville y Beaumont a América (1831-1832)”, en *Jueces para la democracia*, nº 62. 2008, pp. 92-103.

⁵⁸⁸ En un trabajo acerca de los orígenes del sistema penitenciario en los Estados Unidos, Daniela Heim, señala la paradójica coexistencia de un vigoroso sistema democrático de gobierno con regímenes carcelarios tan estrictos como el filadélfico. Así, argumenta que “...entre las décadas de 1820 y 30 al mismo tiempo que los principios democráticos recibían sus más entusiastas adhesiones, se afianzaba una idea de prisión que hacía del aislamiento en celdas individuales, de la soledad y de una obediencia a ultranza, sus principales herramientas. [Por lo que concluye preguntándose] ¿Por qué un sistema democrático de gobierno habría de adoptar semejante sistema de castigo?” Heim, Daniela “El surgimiento de la prisión y el proyecto constitutivo de la democracia liberal en Estados Unidos”, en *Nueva Doctrina Penal*. 1999 A. pp.295.

⁵⁸⁹ Heim, Daniela “El surgimiento de la prisión y el proyecto constitutivo de la democracia liberal en Estados Unidos”, en *Nueva Doctrina Penal*. 1999. A. pp.298. Sobre los motivos por los cuales el sistema auburniano fue reemplazando gradualmente al filadélfico, [González Guitián](#) argumenta que: a) La construcción y el dispositivo de las prisiones resultó más económica; b) El trabajo en los talleres permitió lograr la autosuficiencia de las cárceles, en especial, respecto a la vestimenta de los penados, logrando incluso la obtención de beneficios a partir de la venta de ciertos productos, realizados en el penal, en el “mercado libre”; c) Era irracional y absolutamente impopular mantener a los presos ociosos, tal como había provocado el régimen filadélfico. Véase, [González Guitián](#), Luis “*Ramón de la Sagra: utopía y reforma penitenciaria*. A Coruña. Edicions Do Castro. 1985. pp.38.

⁵⁹⁰ Como fue apuntado en el capítulo anterior, Michele Pifferi, sostiene que no es posible entender el desarrollo de la Criminología, si no se atiende a un punto de vista comparativo, ya que el objetivo de las reformas

2.1. El viaje de Tocqueville y Beaumont

Este interés por el pragmatismo norteamericano, por conocer los “hechos” -la manera de resolver el encierro y la reforma moral de los delincuentes- fue, a juicio de Julián Sauquillo y Juan Manuel Ros-, uno de los motores principales del viaje de los pensadores galos.⁵⁹¹

Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont fueron enviados por el gobierno francés, durante nueve meses (abril de 1831-enero de 1832) a visitar los principales establecimientos penitenciarios de los Estados Unidos y extraer ideas sobre los métodos de organización carcelaria. Es preciso señalar que tanto Tocqueville como Beaumont, más allá de su preocupación por la situación de los presos o el pauperismo social, no eran especialistas en problemáticas penitenciarias y sus opiniones en esa materia no fueron seriamente tenidas en cuenta.⁵⁹² Pero más importante aún: para Tocqueville y Beaumont, la investigación sobre

penales era similar en América y Europa. No obstante, argumenta que la criminología europea y norteamericana descansaban en puntos de vista diferentes. La primera era el producto de una elaboración intelectual con cierta base empírica. Por el contrario, la norteamericana se había caracterizado por una actitud totalmente empírica, ya que la mayoría de las reformas se aplicaban en el campo práctico (administración de justicia, procedimientos criminales, tratamiento de los delincuentes). A fines del siglo XIX, afirma, los norteamericanos comenzaron a buscar, para sus aplicaciones prácticas, bases teóricas sólidas en la criminología europea, a través de la recepción del saber criminológico en las universidades, la traducción de obras fundamentales de la criminología europea, etc. Los norteamericanos pretendieron mejorar su práctica a través del conocimiento de otras realidades y en Europa se produjo un proceso similar: aunar la experiencia práctica norteamericana con las teorías europeas. Por ello, Pifferi concluye señalando que “European science and American practical reform should be brought together” Cfr. Pifferi, Michele “Exporting Criminology: the Individualization of Punishment in Europe and America”, en Beck Varela, Laura, Gutiérrez Vega, Pablo y Alberto Spinosa (editores) *Crossing legal cultures*. München. Martin Meidenbauer. 2009, pp. 441-459. Sobre la recepción de doctrinas jurídicas europeas en los Estados Unidos y la manera en que el proyecto de Lombroso, todavía informa la práctica criminal norteamericana (incremento de la población carcelaria; abandono de la retórica en pos de la reinserción social de los penados; identificación y represión de las clases consideradas peligrosas, pena capital, generalización de la prisión preventiva, endurecimiento del castigo en delitos sexuales, etc.) cfr. Petit, Carlos “Lombroso en Chicago. Presencias europeas en la Modern Criminal Science Americana”, en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, n° 36, 2007, Tomo II, pp. 801-900.

⁵⁹¹ Véase, Ros, Juan Manuel y Julián Sauquillo “Un sistema penitenciario traído del viaje”. Estudio preliminar a de Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. pp. V.

⁵⁹² Sauquillo y Ros señalan que la reflexión teórica y académica sobre el sistema penitenciario en Francia, estuvo dominada antes, durante y después del viaje de los pensadores galos, por Charles Lucas. Lucas, enemistado con Tocqueville, no perdió ocasión de señalar la impertinencia de las opiniones de los viajeros en materia penitenciaria. Por cierto, un repaso por las propuestas carcelarias de los viajeros franceses, en especial las de Beaumont, no parecen aportar elementos novedosos, limitándose a adscribir a las ideas dominantes en ese entonces. Véase, Ros, Juan Manuel y Julián Sauquillo “Un sistema penitenciario traído del viaje”. Estudio preliminar a de Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. pp. XX. Para una visión diferente, que enfatiza en que la actividad parlamentaria de Tocqueville estuvo dedicada en gran parte a la cuestión penitenciaria y que realizó largos viajes de recolección de datos sobre cárceles (Suiza, Argelia, Inglaterra, Alemania e Italia), cfr. Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*. Bogotá. Editorial Temis. 2008, pp. 45.

el sistema penitenciario, realizada de manera rigurosa, no fue más que un pretexto. Lo que verdaderamente les interesaba era conocer el origen, desarrollo y futuro del novedoso sistema político implementado: la democracia americana.⁵⁹³ Este interés respondía a la preocupación sobre la implementación de ese sistema de gobierno en el Viejo Continente.⁵⁹⁴ Esta preocupación consumió buena parte de la energía de los viajeros galos, transformando a la misión oficial en un verdadero estorbo. La estancia en Filadelfia, lánguida meca del penitenciarismo -cuyo objetivo era recabar documentación sobre los establecimientos carcelarios- fue penosamente sobrellevada. Así, Tocqueville y Beaumont no encontraban diferencias entre las instituciones visitadas: todas les parecían idénticas y guiadas por los mismos principios.⁵⁹⁵

En cuanto a la repercusión que tuvo el viaje de Tocqueville y Beaumont sobre la realidad penitenciaria francesa, hay que decir que su impacto en los círculos académicos fue nulo. En 1840, ocho años después de su regreso, el célebre autor de *La democracia en América*, presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados sobre el régimen de las prisiones, que, si bien tuvo asentimiento, no fue discutido. “Vuelto a presentar por

⁵⁹³ En una carta dirigida a su padre durante la travesía, Gustave de Beaumont le señalaba que “...nosotros pensamos en grandes proyectos: primero cumpliremos lo mejor que podamos la misión que nos ha sido dada, es un deber riguroso y que debemos cumplir conscientemente; pero, satisfaciendo todo lo del sistema penitenciario, veremos América; visitando las prisiones, visitaremos a sus habitantes, sus ciudades, sus instituciones, sus costumbres; conoceremos el mecanismo de su gobierno republicano. Así, Beaumont concluía señalando que “...¿No sería un buen libro el que diera una idea exacta del pueblo americano, expusiera largamente su historia, captase a grandes rasgos su carácter, analizase su estado social y rectificase tantas opiniones que son erróneas sobre este punto?” Citado en Ros, Juan Manuel y Julián Sauquillo “Un sistema penitenciario traído del viaje”. Estudio preliminar a de Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. pp. XXVII.

⁵⁹⁴ Como argumentan Sauquillo y Ros, los viajeros galos disentían en el pronóstico. Mientras Beaumont veía un futuro fraccionamiento en los Estados Unidos provocado por la ausencia de centralización y la imposibilidad de trasladar ese escenario a Europa, el clarividente Tocqueville, encontraba aquí el futuro de las democracias europeas, argumentando en pos de la descentralización, facilitadora de una mayor participación política, al tiempo que denostaba el modelo centralizador francés, responsable de la visible apatía ciudadana. Véase, Ros, Juan Manuel y Julián Sauquillo “Un sistema penitenciario traído del viaje”. Estudio preliminar a de Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. pp. XXX.

⁵⁹⁵ Como señalan Sauquillo y Ros, Tocqueville y Beaumont “...deben cumplir con la justificación oficial de su viaje, pero se aburren en las visitas pues encuentran siempre los mismos principios. Han de cumplir la formalidad metodológica preceptiva de acumular la experiencia más variada, pero no hay grandes novedades en cada una de ellas. Vencida la estancia y próximos al regreso, sienten haber completado el estudio: “Estamos empollados en esta materia”. El trabajo de documentación penitenciaria se siente ya como un obstáculo para otras dedicaciones: la estancia en Filadelfia ha sido muy fructífera si no hubieran tenido que dedicarse al “maldito sistema penitenciario”. Ros, Juan Manuel y Julián Sauquillo “Un sistema penitenciario traído del viaje”. Estudio preliminar a de Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. pp. XX.

Tocqueville el 5 de julio de 1843 -señalan Sauquillo y Ros- siguió su trámite de consulta al Consejo del Reino por deseo de la Cámara de los Pares. Lo que se realizó en 1844 para volver a ser presentado en 1847 y verse interrumpido en su efectividad legal por la revolución del 48”.⁵⁹⁶

Pasemos ahora a describir de manera breve el viaje del español Ramón de la Sagra.

2.2. El viaje de Ramón de La Sagra

Director del Jardín Botánico de La Habana, Ramón de La Sagra, permaneció alrededor de cinco meses en Norteamérica (de abril a septiembre de 1835). En ese lapso, visitó los establecimientos correccionales de varios estados -New York, Connecticut, Boston, Búfalo, Filadelfia, Baltimore, etc.-. Sin embargo, como se desprende de sus memorias, no había sido ese el objetivo inicial del viaje, sino que su interés estaba puesto en trabar relaciones con las personalidades que cultivaban las Ciencias Naturales en Norteamérica (de la Sagra era miembro de varias sociedades científicas). No obstante, las *escitaciones de la curiosidad*, lo hicieron modificar su vago e indeterminado plan de viaje, y lo impulsaron a sumergirse en el proceloso mundo de las prisiones, a descubrir los sistemas penitenciarios existentes (tomando partido por el régimen filadélfico) y a procurar que sus observaciones sirvieran para transformar la realidad penitenciaria hispánica. A su regreso a España, de La Sagra publicó sus experiencias sobre las instituciones carcelarias norteamericanas.⁵⁹⁷ Y presentó un proyecto

⁵⁹⁶ Ros, Juan Manuel y Julián Sauquillo “Un sistema penitenciario traído del viaje”. Estudio preliminar a de Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. pp. XXXV y VI.

⁵⁹⁷ Es necesario matizar las expectativas que tenía de La Sagra sobre la posibilidad de aplicar en España los modelos carcelarios de los Estados Unidos. En su diario, de la Sagra dejaba apuntado que “...algunas personas, al recorrer las páginas de esto (sic) libro y al notar el entusiasmo con que hablo de las instituciones de los Estados - Unidos, creerán que, remontándome a las políticas y sociales, me inclinaré a presentarlas como modelo de imitación a la desgraciada España; y por tal motivo creo necesario hacer la más formal protesta contra semejante sospecha. No seré yo, ciertamente, el que brinde con los sazonados frutos del árbol frondoso y robusto que vegeta en el privilegiado suelo de los Estados -Unidos, al pueblo español tan malamente dispuesto para digerirlos”. Véase, *Cinco meses en los Estados Unidos de la América del Norte desde el 20 de Abril al 23 de Septiembre de 1835. Diario de viaje de D. Ramón de la Sagra*. París. En la imprenta de Pablo Renouard. 1836. pp. 12. Es interesante realizar una comparación entre los argumentos de de la Sagra con el ya citado Marcial López. Si del análisis de de La Sagra se desprende cierto pesimismo respecto a la posibilidad de implementar reformas, por el contrario Marcial López, destacaba la receptividad de España hacia la adopción de modelos norteamericanos al señalar que “...en una época en que se adoptan por nosotros ansiosamente todas las mejoras acreditadas ya por la experiencia, siempre que sean capaces de influir en el bien estar y gloria del reino; en ocasión de estarse tratando de la grande y necesaria empresa de la formación del Código penal, y cuando se buscan por todos los caminos cuantos medios se presentan para hacer menores las cargas del Real erario, he creído que podía dedicarme con oportunidad a poner en orden mis ideas sobre las mejoras de que son susceptibles las prisiones, y dar a la luz pública los trabajos que he

de cárceles celulares que no fue tenido en cuenta.⁵⁹⁸ Así, en un atento recorrido por su obra encontramos una serie de vagas propuestas (enseñanza de la niñez, plan de reforma moral y religiosa del pueblo, etc.) de improbable implementación. De hecho, como señala uno de sus biógrafos, años después de su regreso de los Estados Unidos, de La Sagra, desencantado, abandonó las cuestiones penitenciarias, al considerar inútil y contraproducente la reforma penitenciaria para lograr la reforma social.⁵⁹⁹

Las experiencias de Tocqueville/Beaumont y de La Sagra presentan sensibles diferencias con la de Cadalso. Aquéllos no eran especialistas en cuestiones penitenciarias, tampoco fue esa materia el motor ni la preocupación esencial para emprender esos viajes, que no tuvieron ningún impacto sobre las realidades penitenciarias locales de los expedicionarios. Por el contrario, Fernando Cadalso viajó en dos ocasiones a los Estados Unidos (en la segunda, por espacio de casi dos años) donde se abocó a conocer exclusivamente el sistema penitenciario. No le preocupaban el gobierno democrático ni la botánica. Su único y obsesivo interés fue el estudio de las instituciones penitenciarias. Y su regreso a España tuvo un poderoso impacto sobre la realidad penitenciaria cuando creó el Reformatorio de Ocaña.

hecho en mi retiro”. Véase, *Descripción de los más célebres Establecimientos penales de Europa y los Estados Unidos seguida de la aplicación práctica de sus principios y régimen interior a las Casas de Corrección, Fuerza y Reconciliación que pudieran plantearse en España con grande utilidad del Real Erario, y otros resultados no menos importantes: por Don Marcial Antonio López del Colegio de Abogados de Madrid, Individuo de las Reales Academias de la Historia y San Fernando, de la de San Luis de Zaragoza, de mérito de las Reales Sociedades de Granada, Valencia, la Habana, de número de la Aragonesa, etc.* Valencia. Imprenta de Don Benito Ronfort. Tomo 1. 1832. V-VI.

⁵⁹⁸ González Gutiérrez señala que el proyecto fue presentado el 16 de Febrero de 1840 en la *Sociedad Filantrópica para la mejora del sistema carcelario, correccional y penal de España* y que debe enmarcarse en un clima de época en Europa (creencia en el hombre nuevo, en la reforma moral que produciría el aislamiento celular). Cfr. González Gutiérrez, Luis “Ramón de la Sagra o el proyecto de cárcel celular de 1840”, en *Grial*, T.23, n° 90, octubre-noviembre-diciembre 1985, pp. 497-508. La primera reivindicación del viaje de De la Sagra fue realizada por el prestigioso Salillas en una Conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Salillas, Rafael *Inspiradores de Doña Concepción Arenal*. Madrid. Editorial Reus. 1920.

⁵⁹⁹ Este desencanto hacia la reforma penitenciaria puede rastrearse en otros viajeros europeos a los Estados Unidos. En muchas ocasiones, la negativa de sus gobiernos a aplicar costosas reformas (como implicaba el régimen celular) fue el obstáculo principal para la implementación de las reformas. Amén de las cuestiones financieras, otros viajeros ubicaban el principal escollo para las reformas en la diferencia existente entre la vieja sociedad europea y la pujante norteamericana. Un viajero francés, por ejemplo, confesaba por lo bajo, que para obtener resultados similares a los de la Prisión de Filadelfia “...sería necesario ante todas las cosas transportar el instrumento que los produce, es decir, aquella sociedad religiosa, aquella especie de cartujos protestantes que ponen en todas sus empresas un celo, una paciencia y una perseverancia infatigables, y un espíritu de cuerpo que indemniza a todas las privaciones. No debe olvidarse que los carceleros europeos no son Cuakers (sic) y que lejos de ejercer su profesión con una bondad sublime, los más de ellos pierden en ella frecuentemente los sentimientos comunes de humanidad”. Citado en González Gutiérrez, Luis *Ramón de la Sagra: utopía y reforma penitenciaria*. A Coruña. Ediciones Do Castro. 1985. pp.51.

3. Cadalso representante de España en el Congreso Penitenciario Internacional de Washington

Como señalaba Eugenio Silvela, el Gobierno de los Estados Unidos, en 1907, había invitado a su homónimo español a participar en el VIII Congreso Penitenciario Internacional que se realizaría del 2 al 8 de Octubre de 1910 en Washington. Sin embargo, el gobierno conservador de Maura le había dado “carpetazo”.⁶⁰⁰ Dos años después, en Diciembre de 1909, los Estados Unidos volvieron a insistir en el ofrecimiento. Por eso, el Ministerio de Gracia y Justicia consultó al Consejo Penitenciario si había alguna persona interesada en asistir a la reunión científica, aclarando que no se pagaría el viaje ni dietas. Ante esta situación, Silvela y Cadalso reclamaron el “puesto de honor” para asistir al Congreso, señalando que se costearían los gastos.⁶⁰¹

Como fue apuntando, poco interés, y en ocasiones, clara animosidad, despertaba el sistema punitivo norteamericano entre la mayoría de los penitenciaristas españoles. Por ejemplo, en el Primer Congreso Penitenciario Nacional realizado en Valencia en 1909 -en el que Cadalso cumplió una destacada labor- no se presentó ningún trabajo, ni hubo mención alguna sobre los Estados Unidos.⁶⁰² En esos años, además, la *Revista Penitenciaria*, dirigida

⁶⁰⁰ Silvela fustigó duramente la administración de Maura señalando que “...fuera de España, para alcanzar una mediana estimación de las gentes cultas, es preciso declarar que no se sufre la desgracia o no se acepta la vergüenza de ser partidario de Maura”. Véase, Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp 7.

⁶⁰¹ Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp. 90.

⁶⁰² Entre las razones por las cuales Valencia fue escogida para la realización del Primer Congreso Penitenciario Español, se argumentó que allí, de manera pionera, se había desarrollado la labor de las cofradías e instituciones piadosas, los aportes del penalista Tomás Cerdán de Tallada sobre las cárceles (tipos de construcción, clasificación de los presos, etc.) y el sistema correccional implementado en el convento de San Agustín, devenido cárcel, por el Coronel Manuel Montesinos. También se argumentó que en Valencia se había desarrollado una legislación foral propia, creado el primer manicomio por el fray Jofré, y conformado los primeros patronatos de presos y libertos. Si los organizadores coincidían en que el principal objetivo de la reunión científica era el de reducir la criminalidad en España, los motivos para realizarla eran diversos: en primer lugar, que nunca, *inexplicablemente*, se había celebrado un congreso penitenciario en tierras ibéricas, mientras que las naciones más avanzadas del mundo se reunían hacía ya un largo tiempo. En segundo lugar, que el congreso serviría para conectar a los estudiosos de las ciencias penales -tanto a jóvenes como a personalidades consagradas- y de ese encuentro podrían surgir propuestas de reforma, *tan necesarias y urgentes*, para ofrecer a los poderes públicos. Por último, se esgrimieron razones de índole económica: el sistema penitenciario español no sólo era ineficaz, sino que resultaba excesivamente costoso. Así, una vez expuestos los motivos para celebrar la reunión se conformó una Junta Organizadora, cuya función, además de la difusión del evento científico, fue la elaboración de un cuestionario (del que se repartieron más de siete mil ejemplares) sobre las temáticas que se trabajarían en el congreso y las secciones en que éste se dividiría para un mejor desarrollo de los debates. Finalmente, tras algunos contratiempos y modificación del calendario inicialmente previsto, el Primer Congreso Penitenciario Nacional Español se celebró entre los días 23 al 28 de octubre de 1909 en el Salón del Colegio de Abogados de Valencia. El discurso de inauguración del

por Salillas, publicó algunos artículos muy críticos de la experiencia penitenciaria norteamericana.⁶⁰³

Ante el pedido, Cadalso y Silvela -ex Fiscal del Tribunal Supremo y ex Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros-fueron designados para representar a España en la

evento, confeccionado por el Presidente de la Junta Organizadora Emilio Borso di Carminati, estuvo dedicado a la figura de Concepción Arenal. También se leyeron conferencias sobre dos tópicos valencianos anteriormente citados: Manuel Montesinos (escrito y leído por Vicente Calvo Acacio) y Tomás Cerdán de Tallada (por Fernando Cadalso). A lo largo de seis días de arduos debates (las crónicas señalan que las discusiones más entusiastas se dieron en las secciones 1ª y 2ª, Legislación Penal y Cuestiones Penitenciarias respectivamente) se aprobaron una gran cantidad de propuestas que fueron elevadas a las autoridades políticas para su posterior implementación. Entre la plétora de resoluciones cabe señalar algunas referidas a cuestiones “doctrinarias” sobre la pena y sus eximentes, la responsabilidad civil o la incorregibilidad de los delincuentes; temáticas referentes al ámbito carcelario (trabajo, disciplina y selección de los penados, colonias penales, etc.) y materias atinentes al personal penitenciario (reclutamiento, educación, sueldos). También se debatió acerca de la cuestión de la rehabilitación del delincuente, la labor de los patronatos de libertos y excarcelados y el cese en sus funciones de la Escuela de Criminología. No obstante la riqueza de los debates y la importancia de las resoluciones tomadas en el congreso -que correspondería al poder político implementarlas en la realidad y legislación penitenciaria- escasamente se abordó el estudio de experiencias implementadas en otras naciones (y en ningún caso las de Estados Unidos). Simplemente puede darse cuenta de una alusión referida a que los patronatos de libertos deberían ser auxiliados por el Estado, como sucedía en Alemania (Sección 1ª, tema 4) o la referencia al modelo de la Colonia portuguesa de Santo Thomé (Sección 2ª, tema 3). Véase, *Antecedentes y crónica del Primer Congreso Penitenciario Español*. Valencia. Imprenta La Gutenberg. 1920.

⁶⁰³ Por ejemplo, en 1904, en un trabajo sobre el desarrollo de la ley penal en los Estados Unidos se indicaba que “...los métodos de aplicación...no son mejores que los nuestros...es más cierto lo contrario...muchas de las prisiones americanas son inferiores a las nuestras y tienen allí mucho que aprender de nosotros en cuanto a la separación y clasificación de los delincuentes.” Véase, “La ley penal en América”, en *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*, 1904, Año I, Tomo I, entrega 1º, pp. 308-311. Un año después, ante el restablecimiento de la picota en Delaware y la posibilidad de restablecer las penas corporales en varios Estados de la Unión, la *Revista Penitenciaria* indicaba que la ejecución de la pena de carácter público era una forma “bastante atrasada” de la justicia represiva, para concluir afirmando que “...sea lo que fuere ¿no es curiosa y sorprendente la manifestación de semejante movimiento retrógrado en los americanos que se citan como porta-estandartes del progreso moderno, en el que se quiere modelar cada vez más nuestra democracia, y ver una gran república preocupándose en el restablecimiento de las penas corporales, practicadas por el viejo feudalismo, al empezar el siglo XX, y cien años después de su abolición por la revolución francesa?”. Véase, “Penas corporales en los Estados Unidos”, en *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*, 1905, Año III, Tomo III, entrega 1º, pp. 242-244. Finalmente, ese mismo año se publicó un artículo que destacaba algunos avances realizados en las prisiones estatales de los Estados del Norte (prisiones celulares, tribunales para niños, libertad condicional, sentencia indeterminada). Sin embargo, argumentaban acerca del pésimo estado de las prisiones municipales (promiscuidad, ociosidad, el sheriff era retribuido por el número de presos que tenía a su cargo, etc.). Además, en los Estados del Sur todo iba para peor: allí se explotaba a los penados para obtener mayores ganancias. En las prisiones estatales, los reclusos -en su mayoría de color negro, lo que demostraba la existencia de vestigios de la esclavitud- eran arrendados a particulares o sociedades industriales que los hacían trabajar en la sierra mecánica, extracción de trementina, fabricación de ladrillos y minería. Por eso se planteaba que se producía el “...arrendamiento de las prisiones, no de los penados: toda vez que los penados se han de constituir allí en donde los trabajos se practican, no las industrias en los establecimientos donde se cumplen las penas”. Véase, “Lo bueno y lo malo en las prisiones de los Estados Unidos de Norteamérica”, en *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*, 1905, Año II, Tomo II, entrega 1º, pp. 727-730.

Comisión Penitenciaria Internacional.⁶⁰⁴ Y poco después, delegados de España en el Congreso Penitenciario Internacional.⁶⁰⁵ Cuestión de la que daba cuenta la delegación española en Washington y la prensa.⁶⁰⁶

En ocasión del viaje, Cadalso fue comisionado por Navarro Reverter y Gomis, Director General de Prisiones, para que estudiara el régimen y funcionamiento de las cárceles

⁶⁰⁴ En *Expediente Personal* hay un documento sobre la designación de Cadalso y Silvela: “Excelentísimo Señor: La Comisión Penitenciaria Internacional, creada en 1873, dictó su reglamento en Estocolmo, que adoptado en la Conferencia de París, en 1880, fue confirmado en la de Berna en 1886. Según dicho Reglamento, la Comisión se propone recoger los documentos e informes relativos a la prevención y represión de los crímenes, así como los concernientes al régimen penitenciario, al objeto de poder informar a los Gobiernos sobre las medidas más eficaces para evitar las infracciones de la ley penal, asegurar su castigo y procurar la enmienda del delincuente. Componese esta Comisión de delegados de la mayor parte de los Gobiernos de Europa y América, y su Reglamento, en el artículo 3º dispone que cada país podrá nombrar uno o más delegados, y en el 11 determina que cada Estado adherido contribuirá con una cuota de 25 a 50 francos por millón de habitantes. España no está representada en la Comisión referida, ni toma la parte que desea en esta obra de cultura penitenciaria, de reforma del culpable y de garantía social. Y a fin de contribuir a la realización de los laudables fines que la Comisión persigue: S.M El Rey (q. Dios guarde) ha tenido a bien nombrar Delegados para tomar parte en los trabajos de la expresada comisión a los Sres. D. Eugenio Silvela, ex Fiscal del Tribunal Supremo y D. Fernando Cadalso, Inspector General de Prisiones, disponiendo al mismo tiempo se incluya en el presupuesto del Estado la cantidad necesaria para abonar a la Comisión referida la cuota que a nuestro país corresponde en proporción al número de habitantes. De Real Orden lo participo a V.E interesándole se digne comunicarlo al Secretario de la Comisión [Penitenciaria Internacional] Dr. Guillaume, Jefe de la Oficina Federal de Estadística, residente en Berna, manifestando al propio tiempo a V.E que con esta fecha se ponen en conocimiento de los interesados sus respectivos nombramientos. De Real Orden. El Ministro de Gracia y Justicia. Trinitario Ruiz Valeriano. Excelentísimo Señor Ministro de Estado”. Véase, *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.70-71.

⁶⁰⁵ En *Expediente Personal* hay un documento fechado el 11 de Abril de 1910 sobre la designación para el Congreso de Washington: “El Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al de Estado la siguiente Real Orden: Respondiendo a la invitación hecha por la Comisión Penitenciaria Internacional y transmitida por Vuestra Excelencia a este Ministerio, para designar las personas que han de representar a España en el Congreso Penitenciario Internacional que ha de celebrarse en Washington en los días 2 al 8 de Octubre próximo, fue nombrado por Real orden de 18 de Febrero pasado, el Excelentísimo Señor D. Eugenio Silvela, ex Diputado a Cortes y ex Fiscal del Tribunal Supremo. Y deseando que nuestro país tenga en tan importante Asamblea la mayor representación posible S. M El Rey (q. Dios guarde) se ha dignado designar también al Ilustrísimo Señor D. Fernando Cadalso, Inspector General de Prisiones. De Real Orden lo comunico a V.E interesándole se digne comunicarlo al Secretario de la Comisión, Dr. Guillaume, Secretario de la referida Comisión Penitenciaria Internacional, Jefe de la Oficina Federal de Estadística de Berna. Lo que traslado a V.I para su conocimiento y satisfacción. Dios, etc. J. Navarro Reverter y Gomis”. Véase, *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.71-72.

⁶⁰⁶ En el AGA hay un documento de la Delegación Española en Washington fechado el 10 de Mayo de 1910 que dice: “Sir: I have the honor to acknowledge the receipt of your note of the 3d instant, announcing the appointment of señor don Fernando Cadalso, inspector general of prisons, as delegate to the forthcoming international prison congress. Accept, sir, the renewed assurances of my high consideration. For Mr Knox. Assistant secretary of state. Señor Don Francisco de Zea Bermudes, Chargé d’ affaires ad interim of Spain”. Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440. Sobre la designación, *El Liberal*, señalaba: “A los Estados Unidos: Por el Ministerio de Gracia y Justicia han sido nombrados delegados de España en el Congreso de Prisiones que ha de celebrarse en Washington, D. Eugenio Silvela y D. Fernando Cadalso, cuya elección estimamos acertada por la reconocida competencia de los elegidos en las materias que han de ser objeto de las deliberaciones del Congreso”. Véase, *El Liberal*, 15 de Abril de 1910, Año, XXXII, pp. 5.

más importantes de aquella nación.⁶⁰⁷ El 22 de Julio de 1910, Cadalso embarcó, en Gibraltar, rumbo a Nueva York. Días después, lo hizo su amigo Eugenio Silvela.⁶⁰⁸

3.1. El VIII Congreso Penitenciario Internacional de Washington: “tour” penitenciario

Como era habitual en estas reuniones científicas, las autoridades del Congreso Penitenciario organizaron un tour, previo al inicio del evento, por los principales establecimientos punitivos. El paseo fue realizado del 18 al 24 de Septiembre. No obstante, poco antes, Cadalso, comenzó a visitar prisiones y a ser entrevistado por la prensa “yankee”.⁶⁰⁹

Como relataba Silvela, en el tour penitenciario, los delegados del Congreso recorrieron más de dos mil leguas y visitaron siete Estados de la Unión. Luego de ser recibidos por el Alcalde de Nueva York, el 18 a la medianoche viajaron hacia Elmira, donde estaba el famoso reformatorio. Allí fueron recibidos por los Administradores del establecimiento y algunos destacados “veteranos” de la causa penitenciaria (E. Z Brockway y Louis Guillaume). Luego de almorzar en Elmira, visitaron la George Junior Republic “Freeville” y por la noche viajaron hacia Auburn. El 19 visitaron el establecimiento penitenciario donde se había inventado el *silent system* y la colonia agrícola de Industry. El 21 viajaron a Búfalo y Ohio donde visitaron el Reformatorio. El 22, en Chicago, observaron las casas de corrección y las

⁶⁰⁷ *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez, pp. 72.

⁶⁰⁸ *La Correspondencia de España* informaba que: “Gibraltar: Hoy ha embarcado en el paquete alemán “Berlín”, con destino a Nueva York, D. Eugenio Silvela, que va a asistir al Congreso Penitenciario Internacional de Washington”. Véase, *La Correspondencia de España*, 16 de Agosto de 1910, Año LXI, n° 19179, pp. 4.

⁶⁰⁹ El 13 de Septiembre de 1910, el Fort Worth Star-Telegram publicó una nota titulada “Beer keeps Spain sober”, en ocasión de la visita de Cadalso a la Casa de Corrección John Worthy, ubicada en Illinois, Chicago, dirigida por John L. Whitman, y que contaba con 263 penados (la mayoría víctimas del alcohol). En esa ocasión, Cadalso señaló que “...drunkenness is not a problem in Spain, because Spaniards drink beer and light wines”. Asimismo, planteó la necesidad de instalar escuelas de reforma en España, ya que sólo contaban con una, instalada recientemente, en Alcalá de Henares. La nota concluía señalando que “Senor Cadalso expects to spend one month studying Chicago and incidentally, the English language before goes to Washington to attend the International Prison Congress as delegated from Spain”. Véase, Fort Worth Star-Telegram Septiembre 13, 1910; pp.6, vol XXVIII, iss 237 http://infoweb.newsbank.com/iw-search/we/HistArchive?p_product=EANX&p_action=timeframes&p_theme=ahnp&p_nbid=L5EV61OUMTMyMzQ0NTU2NS42ODk1MDQ6MT0xMzo4MC4xNTIuMTMyLjE2&p_clear_search=&s_search_type=timeframes&s_category=none&d_refprod=EANX&s_browseRef=

cortes juveniles. Finalmente, el 23, visitaron el Reformatorio estatal de Illinois, la Prisión de Mujeres de Indiana y el Reformatorio de Jeffersonville, regresando luego a Washington.⁶¹⁰

Silvela destacó las instituciones penitenciarias visitadas y fustigó duramente lo realizado hasta entonces en España. De esta manera, elogió los Reformatorios, el de Elmira (como veremos con detenimiento más adelante), Mansfield (Ohio) y Jeffersonville (Louisville), y apuntó que en España, la Escuela de Reforma de Santa Rita y el Reformatorio de Alcalá de Henares no habían pasado de intentos “bienintencionados”.⁶¹¹ También ponderó los Tribunales para Niños y la Colonia Agrícola de Industry, donde los penados, controlados por un matrimonio, realizaban trabajos agrícolas, ganaderos y de horticultura, preparándose para la futura vida en libertad. Y comparó a Industry con la “ineficaz” y costosísima Colonia Penitenciaria del Dueso, ubicada en Santoña.⁶¹²

No obstante, de los Estados Unidos, Silvela criticó las prisiones de condado (en las que los penados se encontraban hacinados y ociosos) y la Prisión de Filadelfia -cuna del sistema celular- ahora caracterizada por el amontonamiento de los reclusos (había 760 celdas para 1400 personas). Sin embargo, estas cuestiones no empañaban la visión positiva sobre Norteamérica, por lo que concluía señalando que “uno de los mayores encantos y de los mayores provechos del viaje ha sido precisamente, gracias a la admirable organización que le

⁶¹⁰ Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911. En el AGA se encuentra el “Guide Pocket” que fue entregado a los participantes del Congreso que contenía abundante información sobre el evento científico, la administración de la Justicia Criminal en Norteamérica, el sistema de *probation*, estadísticas sobre instituciones penales y reformatorios, etc. Además, allí se daba cuenta del “tour penitenciario” en estos términos: “Outline: Organization-Excursion-Program-Places of Meeting: September 18 to 24 An excursion will be given by the United States government, complimentary to the International Prison Commission and invited foreign delegates, to visit places as far west as Chicago, Indianapolis and Louisville, where courts, children’s institutions, reformatories, and prisons will be visited. Itinerary: members of the International Prison Commission and a certain number of additional delegates from foreign governments to the International Prison Congress, will be the guest of the United States upon this tour. All other interested in taking the tour will meet their own expenses. The tour will be by special train of Pullman cars....the expenses for the entire trip, including railroad fare, Pullman fare, meals, hotel, bills and other transportation charges will be in the neighbourhood of one hundred dollars” Véase, *Hand Book for the International Prison Congress. October 2-8, 1910, and the American Prison Association, September 29-October 8, 1910*. Washington D.C. AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

⁶¹¹ Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp. 91.

⁶¹² Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp. 100. Otros penitenciaristas, en la misma época, por el contrario, elogiaron a la Colonia Penitenciaria del Dueso (ideada por Salillas). Así, Cabrerizo García en su obra citada sobre las prisiones en Inglaterra, destacó la labor que se realizaba allí (trabajo de los penados, períodos) y afirmó que “contará la nación con un establecimiento penitenciario modelo, que es de esperar sea el principio de una era de regeneración, que nos ponga a la altura, o tal vez por encima, de las naciones que marchan a la cabeza, en materia penitenciaria”. Cfr. Cabrerizo García, Francisco *Las prisiones de Londres y las nuestras*. Madrid. Imprenta de Antonio Álvarez. 1911, pp. 180-81.

ha precedido, nuestra comunicación con el pueblo americano, que, por encima del acentuado individualismo de sus diversos Estados, nos mostró los rasgos característicos de su maravillosa unidad nacional. Maravillados de encontrar por doquiera el más ilustrado interés por las cuestiones penitenciarias, que en otras partes son a menudo indiferentes, pudimos percatarnos de la energía, del elevado carácter, de la actividad intensa de aquel espíritu público, que ha sido uno de los poderosos instrumentos de progreso en los Estados Unidos, de la propia suerte que representa la garantía sólida del porvenir de aquella gran República. A nuestra gratitud se une un sentimiento de admiración sincero y de cordial simpatía por aquel gran pueblo, que ha hecho ya tanto por la Humanidad, y cuyo puesto sigue en la avanzada de las naciones del mundo entero en la marcha incesante de la civilización hacia un ideal más alto y hacia mejores destinos”.⁶¹³

Demos cuenta ahora brevemente de lo acontecido en el Congreso.

3.2. El VIII Congreso Penitenciario Internacional de Washington: ponencia de Cadalso

El Congreso se dividió en cuatro secciones.⁶¹⁴ En la de Legislación Penal, en que participó Silvela, uno de los debates fue acerca de la aplicación de la sentencia indeterminada, consistente en que la duración de la pena, independientemente del delito cometido, debía variar atendiendo al comportamiento y las características del penado. Idea asociada al positivismo criminológico italiano que postulaba la inexistencia de dos sujetos idénticos (en el aspecto “físico” y “moral”), por lo que no era posible medir un mismo crimen con una misma pena, ya que los tiempos de corrección eran distintos. Así, consideraban absurdas las penas

⁶¹³ Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp. 28-29.

⁶¹⁴ En las Actas, en el listado de los miembros del Congreso (delegados oficiales, miembros presentes y miembros adherentes) figura, además de Cadalso y Silvela, José María Valdés Rubio (Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Madrid). También se encuentra un “raport” presentado por Pedro Dorado y Montero. Asimismo, el listado de las naciones que enviaron representantes, además de España y Estados Unidos, es, por orden alfabético: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Galés del Sur, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Puerto Rico, Rusia, Serbia, Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela. Véase, *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Washington. Octobre 1910. Publiés à la demande de la Commission Pénitentiaire Internationale par le Dr Louis C. Guillaume et le Dr. Eugene Borel. Procès-Verbaux des Séances et Voyage d'études, etc.* Volume I. Groningen. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1913. Krausreprint. Nendeln/Liechtenstein. 1979, pp. XX y Tomo I, pp. XVII y ss y Tomo II, pp. 57-69.

prefijadas, y que sólo era posible “determinar la pena en vista de las circunstancias del delincuente, haciendo depender su duración de la corregibilidad del culpable”.

La postura de Silvela era contraria a la sentencia indeterminada, argumentando que la pena era la única afirmación que la sociedad tenía contra el delito (negación del derecho) y que su puesta en práctica supondría la transformación de las instituciones penales, en instituciones puramente de prevención y reforma. Además, en sentido práctico, era imposible averiguar el momento en que el penado se había corregido.⁶¹⁵ No obstante, la reunión científica votó a favor de esta institución, en especial para las personas “moral o mentalmente defectuosas” y los jóvenes, necesitados de un tratamiento educativo, que habían incurrido en el crimen por causas puramente individuales.⁶¹⁶

Cadalso participó en la Sección Cuestiones Penitenciarias, donde se manifestó contrario a la idea de que todos los criminales eran corregibles. Esta postura era la sostenida por los “evangelistas” de la *Escuela Positiva Italiana*, para la cual no era posible prodigar cuidados en aquellos seres que por “defecto congénito de su temperamento orgánico o psíquico”, se veían empujados al delito. Para ellos, solo había dos alternativas: la deportación perpetua o la reclusión por tiempo indeterminado.⁶¹⁷

Cadalso, basado en su experiencia penitenciaria cotidiana, propuso la creación de establecimientos especiales para los delincuentes reincidentes ya que “los hijos de la casa, ejercen una acción ostensiblemente nociva y perniciosa sobre los que ingresan por primera vez. Son los que han hecho del delito su profesión y de la Prisión su domicilio. Las condenas que sobre ellos pesan, tienen en la mayoría de los casos, duración más larga que los que les falta de vida, y a la presidial se acomodan, como el obrero se aviene a su faena diaria”.⁶¹⁸ Sin embargo, el voto del congreso fue en sentido de afirmar la corregibilidad de los delincuentes.

⁶¹⁵ Véase, Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington*. Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp. 101.

⁶¹⁶ Jiménez de Asúa, quien en 1913 realizó su tesis doctoral sobre el sistema de penas determinadas a posteriori, afirmó que la reunión de Washington debía llamarse *Congreso de la sentencia indeterminada*, al haber sido aprobada la moción. Cfr. Jiménez de Asúa, Luis *La sentencia indeterminada. Segunda edición muy aumentada y puesta al día*. Buenos Aires. Tipográfica Editora Argentina. 1948, pp. 78-79.

⁶¹⁷ Ferri, Enrico *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*. Madrid. Editorial Reus. 1933, pp. 743 y ss.

⁶¹⁸ Véase, *Octavo Congreso Penitenciario Internacional de Washington. Trabajos preparatorios. Segunda sección. Memoria presentada al Congreso por Fernando Cadalso*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1910, pp. 5 y ss. Una postura contraria a la idea de incorregibilidad de los penados -y a la postura cadalsiana- en Jiménez de Asúa, Luis *La sentencia indeterminada. Segunda edición muy aumentada y puesta al día*. Buenos Aires. Tipográfica Editora Argentina. 1948, pp. 39-40.

Cadalso también propuso la creación de establecimientos especiales para los ancianos-penados. En España, argumentó, ascendían a más de doscientos los sexagenarios reclusos en las prisiones, a los que se les aplicaba el mismo régimen que a la gente “adulta y vigorosa”. Pero aquéllos constituían un “peso muerto” para el régimen penitenciario, por su inutilidad para el trabajo, la enseñanza y “para todo lo que signifique medio o factor de cambio y de reforma”. Así, la disciplina penitenciaria aumentaba los sufrimientos de los ancianos, que sin quererlo, se convertían en “vecindad molesta para sus camaradas, con los que ha de convivir en comunidad forzosa en los dormitorios, en los talleres, en los patios y en todas las dependencias”. Por ello, propuso que fuesen enviados a un hospital.⁶¹⁹

Por último, Cadalso planteó que los presos políticos debían estar en prisiones separadas de los penados comunes. Si bien la legislación española reconocía la diferencia entre los reclusos políticos y los no políticos, Cadalso argumentó que esto no se había llevado a la práctica y que era “violento y...a todas luces injusto, confundir en la vida presidial al que quizá delinquirá por exaltación y a impulsos de sentimientos altruistas, con el vulgar bandolero, el avezado ladrón o el sangriento criminal”.⁶²⁰

En la Tercera Sección (Medios Preventivos), se debatió sobre los efectos producidos en el descenso de la criminalidad, tras las medidas legislativas de corte *positivista*, adoptadas en los diferentes estados (leyes de condena condicional, probation, represión de vagancia y mendicidad, borrachos criminales, etc.) y en la Sección Cuarta (Protección a la infancia y a los menores) se destacó el rol desempeñado por los Estados Unidos, especialmente, con la instalación de los Tribunales para Niños.⁶²¹

Finalmente, entre las resoluciones del Congreso, quedaron fijados los principios fundamentales en que se basaban los *modernos* reformatorios: a) Ningún individuo, de

⁶¹⁹ *Octavo Congreso Penitenciario Internacional de Washington. Trabajos preparatorios. Segunda sección. Memoria presentada al Congreso por Fernando Cadalso.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1910, pp. 6.

⁶²⁰ A Cadalso también le preocupaba que los presos políticos, al recibir un trato diferente a los comunes, alteraran el régimen de las prisiones. Y que los “cultos” penados anarquistas soliviantaran a los comunes, en su mayoría brutos y analfabetos. Véase, *Octavo Congreso Penitenciario Internacional de Washington. Trabajos preparatorios. Segunda sección. Memoria presentada al Congreso por Fernando Cadalso.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1910, pp. 10-11 y *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Washington. Octobre 1910. Publiés a la demande de la Commission Pénitentiaire Internationale par le Dr Louis C. Guillaume et le Dr. Eugene Borel. Procès-Verbaux des Séances et Voyage d`études, etc.* Volume I. Groningen. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1913. Krausreprint. Nendeln/Liechtenstein. 1979, Tomo II, pp. 371-389.

⁶²¹ Silvela, Eugenio *El Congreso Penitenciario de Washington.* Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. 1911, pp. 110.

cualquier edad y antecedentes, podía ser considerado incorregible; b) La sociedad debía realizar esfuerzos serios para enmendar y corregir a los delincuentes; c) Las claves de la enmienda eran la instrucción religiosa y moral, la educación intelectual y física y el trabajo “apropiado para asegurar al detenido la posibilidad de ganarse la vida en el porvenir”; d) El sistema de reformatorios era incompatible con la aplicación de penas de corta duración; e) El tratamiento del reformatorio debía complementarse con la liberación condicional y el auxilio de los patronatos y f) Debía aplicarse la sentencia indeterminada y tender hacia la individualización de la pena.⁶²²

Para Silvela y Cadalso, la participación en el Congreso fue muy auspiciosa y así también lo reconoció una prestigiosa revista jurídica española.⁶²³ Además, Cadalso estableció lazos con un alto funcionario norteamericano.⁶²⁴ Y prometió regresar a Norteamérica para

⁶²² Ingenieros, José “Reforma y reducción de los delincuentes”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*. 24 de Abril de 1915, Año IV, n° 142, pp. 6-7.

⁶²³ La *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, señaló que “...son de verdadera importancia los trascendentales puntos relativos a los sistemas penitenciarios que se han tratado en este Congreso, en el que los Delegados del Gobierno español, Sres. Silvela y Cadalso, han tomado parte muy activa, dejando colocado a mucha altura nuestro pabellón nacional. El Sr. Silvela, en la cuestión referente a la sentencia indeterminada, formuló una proposición que fue aceptada por el Congreso, según la cual, las incapacidades decretadas por un Estado contra un delincuente deben surtir efecto en los demás Estados y los crímenes cometidos por un individuo en un país deben tenerse en cuenta por los demás para los efectos de la reincidencia. Nuestro ilustrado y querido compañero de Redacción, Sr. Cadalso, presentó un trabajo, que fue traducido por el Congreso al francés y extractado en inglés, para su discusión; tomó parte en ésta para defender sus conclusiones sobre los principios en que debe basarse todo sistema penitenciario, defendiendo la separación de los penados jóvenes de los adultos, la creación de prisiones para ancianos, para políticos y anarquistas, para los penados de peor conducta, y el sistema de colonias lejanas para los penados a las más graves condenas. Estos Establecimientos deben regirse por reglamentos especiales, y tener por base el trabajo y la instrucción del penado, debiendo figurar como parte inherente del sistema la libertad condicional para los delincuentes de buena conducta. La mayor parte de las conclusiones de este trabajo fueron aceptadas por el Congreso. Al terminar éste sus sesiones, se reunió la Comisión Internacional Penitenciaria bajo la presidencia del Doctor Henderson, Profesor de la Universidad de Chicago y Presidente del Congreso, con asistencia de los Directores generales de Prisiones de Inglaterra, Francia, Rusia, Hungría, y de los representantes de Suecia, Noruega, Holanda, Suiza y los Sres. Cadalso y Silvela, Delegados de España en dicha Comisión. Ésta acordó que el próximo Congreso Penitenciario Internacional se celebre en Londres en 1915. Nuestros representantes han sido objeto de toda clase de consideraciones por parte de sus colegas los congresistas americanos y los de los demás países”. Véase, *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, 12 de Octubre de 1910, pp. 710.

⁶²⁴ En el AGA, se encuentran dos cartas entre Manuel Walls y Merino, funcionario de la Delegación Española en Washington y Edward P. Currier, secretario de James Curtis, secretario asistente del Tesoro, referidas a un pedido de bibliografía de Cadalso. El texto de la carta de Currier a Walls y Merino señala: “Treasury Department. Washington. October 7, 1910. Don Manuel Walls y Merino, Second Secretary of the Spanish Legation: Washington, D.C: My Dear Mr Walls: According to your request i have sent don Fernando Cadalso a copy of the Digest of Appropriations for 1910. I have also asked him to give me his forwarding address in order that I may send him the Digest for 1911, if he desires it. I inclose herewith a copy of the transmitting letter to don Fernando Cadalso. Cordially yours, Edward P. Currier. Private secretary”. Cinco días después, Walls y Merino respondía a Currier en estos términos: “Registrado. Oct, 12 th, 1910. Edward P. Currier Esqr: My dear Mr. Currier: Dr. Fernando Cadalso had just left town when i had the pleasure of

estudiar con más detenimiento y profundidad las instituciones jurídicas y penitenciarias. Por eso, cuando volvió a España, solicitó una pensión a la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, creada unos años antes.

4. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas

El 15 de Enero de 1907, durante el gobierno de Vega Armijo, siendo Amalio Gimeno Ministro de Instrucción Pública, se dictó un Real Decreto por el que se creó la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (en adelante, JAE).⁶²⁵ El prestigioso médico Santiago Ramón y Cajal fue designado Presidente y veinte distinguidos intelectuales integraron la Comisión Ejecutiva.⁶²⁶

La JAE se encargaría de formar al futuro personal docente, posibilitando que se conectara con el desarrollo científico que se estaba produciendo en las naciones más cultas. Para ello, seguiría el ejemplo francés e italiano (que enviaban a sus docentes a formarse en Alemania) e incluso del Japón (que hacía lo propio a Europa y América del Norte).⁶²⁷

Sánchez Ron -quien definió a la JAE como la iniciativa en educación e investigación científica más innovadora y de mayor éxito en toda la historia de España- señala que sus funciones principales eran: a) El servicio de estudios dentro y fuera de España; b) Las delegaciones en congresos científicos; c) El servicio de información extranjera y relaciones internacionales en materia de enseñanza y d) El fomento de los trabajos de investigación

receiving your kind letter of the 7h and i have not received news from his until today. He says you would send him the Digest of appropriations of the United States for 1911 when published, addressed: Dr. Fernando Cadalso, Director General de Prisiones (sic), Madrid, Spain. Thanking you on his behalf and my own. I remain. My dear Mr Currier very cordially yours". Véase, AGA-SOL 84341 (5)1.1931/15440.

⁶²⁵ La Gaceta, 15 de Enero de 1907, Año CCXLVL, nº 15, Tomo I. pp.165 y ss.

⁶²⁶ La Comisión Ejecutiva estaba compuesta por los siguientes vocales (cargos honoríficos y gratuitos): Santiago Ramón y Cajal; José Echegaray; Marcelino Menéndez Pelayo; Joaquín Sorolla; Joaquín Costa -por enfermedad fue reemplazado por Amalio Gimeno-; Vicente Santamaría de Paredes; Alejandro San Martín; Julián Calloja y Sánchez; Eduardo Vincenti; Gumersindo de Azcárate; Luis Simarro; Ignacio Bolívar; Ramón Menéndez Pidal; José Casares Gil; Adolfo Álvarez Buylla; José Rodríguez Carracedo; Julián Ribera y Tarragó; Leonardo de Torres Quevedo; José Marvá; José Fernández Jiménez; Victoriano Fernández Ascarza. Véase, La Gaceta, 15 de Enero de 1907, Año CCXLVL, nº 15, Tomo I. pp.165 y ss y Sánchez Ron, José María (coordinador) 1907-1987. *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Volumen 1. 1988, pp. 1-62.

⁶²⁷ En los considerandos del decreto se señalaba que "...no hay nada que pueda sustituir al contacto directo con un medio social e intelectual elevado. Además de utilizar los elementos de instrucción, que facilitan bibliotecas, clínicas, laboratorios, academias y museos, además de la enseñanza directa de otros Profesores, se trata de sacar provecho de la comunicación constante y viva con una juventud llena de ideal y de entusiasmos, de la influencia del ejemplo y el ambiente, de la observación directa e íntimo roce con sociedades disciplinadas y cultas, de la vida dentro de instituciones sociales para nosotros desconocidas, y del ensanchamiento, en suma, del espíritu, que tanto influye en el concepto total de la vida". La Gaceta, 15 de Enero de 1907, Año CCXLVL, nº 15, Tomo I. pp.165 y ss.

científica y la protección de las instituciones educativas en la enseñanza secundaria y superior.⁶²⁸ La JAE, más conocida como Junta de Pensiones, también se preocuparía por la reinserción laboral de los pensionados que regresaban a España.

Durante las casi tres décadas de funcionamiento, la JAE concedió alrededor de nueve mil pensiones (en su gran mayoría, a personas de sexo masculino, con edades que iban entre los 21 y 35 años). Entre las profesiones principales de los solicitantes figuraban los graduados y maestros -casi el 50%-, seguidos por los profesores con un 17% y los catedráticos con un 9%. Las pensiones podían ser individuales o colectivas. Las primeras no duraban más de un curso y se solían prorrogar o se volvían a conceder al cabo de un tiempo. Si bien las pensiones no tenían un monto fijo, oscilaban entre las 350 y 650 pesetas mensuales, a lo que había que descontarle un impuesto del 12%, por lo que sólo permitían una modesta estancia y mantenimiento en el país que se visitaba.⁶²⁹

Entre los países solicitados por los pensionados, los Estados Unidos fue uno de los destinos menos buscados. Así, hasta 1936, sólo 33 mujeres y 296 hombres habían solicitado viajar a ese país, contra, por ejemplo, Francia (lo habían solicitado 719 mujeres y 3307 hombres), Bélgica (439 mujeres y 1137 hombres) o Suiza (362 mujeres y 1106 hombres). Asimismo, entre los países a los que viajaban los pensionados, casi el 30% lo hizo a Francia, el 22% a Alemania, el 14% a Suiza y el 12% a Bélgica. Solamente un 3% viajó a Norteamérica.⁶³⁰

⁶²⁸ Sánchez Ron, José María (coordinador) *1907-1987. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después*. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Volumen 1. 1988, pp. 1-62.

⁶²⁹ Sánchez Ron, José María (coordinador) *1907-1987. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después*. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Volumen 1. 1988, pp. 25.

⁶³⁰ Sánchez Ron, José María (coordinador) *1907-1987. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después*. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Volumen 1. 1988, pp. 30. Formentín Ibáñez y Villegas Sanz sostienen que la JAE realizó un enorme esfuerzo por difundir la lengua hispana en los Estados Unidos y que alentó el conocimiento de ese país “fascinada” por su desarrollo. Al finalizar la Primera Guerra Mundial, argumentan, se incrementó el número de pensionados a Estados Unidos (en el que trabajaban en óptimas condiciones), no obstante ser las pensiones mucho más costosas que las concedidas para ir a Europa. La mayoría de los pensionados que visitaban las universidades estadounidenses se especializaban en medicina, química y educación. Respecto al mundo jurídico, los autores señalan que “...Derecho civil, filosofía del derecho, derecho internacional público y privado y derecho administrativo forman el grupo de materias jurídicas que recibieron más pensiones de la Junta. En cambio, entre los juristas no hubo muchos que dedicasen sus estudios a las instituciones penitenciarias. Uno de los pocos que abordó ese tema fue Fernando Cadalso y Manzano”. Véase, Formentín Ibáñez, Justo y María José Villegas Sanz *Relaciones culturales entre España y América: La Junta para Ampliación de Estudios (1907-1936)*. Madrid. Editorial Mapfre. 1992, pp. 95.

Además de otorgar pensiones al Profesorado de los Establecimientos de Enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la JAE, en sus convocatorias, realizadas en febrero/marzo de cada año, también invitaba a participar al público no académico. Para ello, los aspirantes deberían constar los trabajos o estudios que se proponían realizar, los puntos donde residirían, el tiempo que calculaban emplear y la cuantía de la pensión que creían necesitar. También debían dar cuenta de los idiomas que conocían y los documentos o trabajos que querían les fuesen tenidos en cuenta para la convocatoria. Al finalizar la pensión, la JAE les solicitaba a los pensionados la presentación de una memoria o un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para las cuales les habían concedido la beca.⁶³¹

A comienzos de 1911, Cadalso solicitó a la JAE una pensión por un año para ampliar sus estudios sobre ciencia y sistemas penitenciarios “tan florecientes en otros países, tan atrasados en el nuestro”. En la presentación, el Inspector General dio cuenta de sus tres títulos universitarios, señalando que era el único doctor de la Sección de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho. Asimismo, destacó el hecho de “haber dedicado a la práctica de los sistemas penitenciarios más de veinticinco años que lleva de funcionario público en el ramo y a la investigación de los mismos las obras que ha escrito y publicado y el curso que actualmente explica en la Universidad Central [La reforma del culpable y la defensa social]”.⁶³²

Cadalso dio larga cuenta de las doce obras que tenía publicadas y la importancia de su *Diccionario*, al cual la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación había considerado una obra “meritísima, de grande utilidad para bibliotecas públicas y centros del Estado”. Señaló que conocía el idioma francés (lo había utilizado en el Congreso Internacional de Patronato celebrado en París en 1900 y en el de ese mismo año en Bruselas), el inglés y el italiano. También destacó los premios y distinciones que poseía: a) La felicitación del Rey por la confección del Anuario Penitenciario de 1904; b) La designación como Vicepresidente de la Sección Cuarta del Congreso de Bruselas; c) La designación, en 1889, por parte del Rey de Portugal, como Comendador de la Real Orden Militar de Cristo, debido a su participación en

⁶³¹ Sánchez Ron, José María (coordinador) 1907-1987. *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después*. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Volumen 1. 1988, pp. 36-37.

⁶³² Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

el Congreso Jurídico de Lisboa y el nombramiento ese mismo año en la Sociedad Geográfica de Lisboa y d) La designación como Comendador de Número de la Orden Civil de Alfonso XII, por parte de Alfonso XIII.⁶³³

En lo respectivo al destino deseado, Cadalso argumentó que “la nación en que aspira a ampliar sus estudios y hacer investigaciones científicas es la de los Estados Unidos, por creer que allí es donde más adelantados se encuentran los sistemas penitenciarios”.⁶³⁴ Respecto al monto solicitado de pensión señaló que “los gastos de pasaje así como la cuantía de la pensión, caso de serle otorgada, no se atreve a determinarlos, dejando este punto al sabio y superior criterio de la Junta, significando que sólo aspirar a satisfacer el gasto del viaje y estancia en las condiciones del más modesto decoro y que su principal objeto es consagrarse al estudio de las materias que deja referidas...y el interés por cooperar con mis débiles fuerzas pero muy vivo deseo a la cultura patria”.⁶³⁵

Un mes después, presentó a la JAE una nueva carta en la que dio cuenta de su participación en el VIII Congreso Penitenciario Internacional de Washington, en el cual “por falta de consignación en el presupuesto....tuvo que hacer el viaje por su cuenta...[y que] deseaba permanecer en los Estados Unidos más tiempo del señalado para los trabajos preparatorios y sesiones del congreso con objeto de estudiar con algún detenimiento las instituciones jurídicas y penitenciarias de aquella nación, pero no le fue posible prolongar su estancia, y las semanas que allí pasó le sirvieron para persuadirse por propia observación de lo mucho que puede aprenderse en la organización y vida social de aquel pueblo y para avivar su deseo y su interés de estudiarlos”.⁶³⁶

Finalmente, el 26 de Mayo de 1911, la JAE le concedió a Cadalso una pensión por un año, para ampliar sus estudios de las instituciones jurídicas y penitenciarias de los Estados Unidos.⁶³⁷ Sin embargo, pocos días después, como vimos en el capítulo anterior, Cadalso fue

⁶³³ Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011. Agradezco a Giacomo Demarchi la información acerca de la existencia de este archivo virtual.

⁶³⁴ Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

⁶³⁵ Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

⁶³⁶ Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

⁶³⁷ *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez, pp. 23. Si bien Sánchez Ron señala que la JAE otorgaba una de cada tres solicitudes de pensión, creemos que es muy meritoria la adjudicación a Cadalso. Sea por atender a su edad, ya que tenía más de 50 años al momento de solicitarla, y la JAE, en las tres décadas de funcionamiento, sólo había recibido 70 peticiones de personas entre los 51 y 60 años, o sea por su profesión, ya que sólo un 4, 4% de funcionarios la habían solicitado. Véase, Sánchez Ron, José María (coordinador) *1907-1987. La Junta para Ampliación de*

enviado a Ceuta para organizar el cierre del Penal, por lo que, previa autorización de José Castillejo y Duarte, Secretario de la JAE y “motor” de la misma, debió postergar su partida por unos meses.⁶³⁸

Tras regresar de Ceuta en noviembre de ese año y obtener la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia, Cadalso emprendió su segundo viaje a los Estados Unidos. La *Revista de los Tribunales*, dirigida por el prestigioso Francisco Lastres, elogió al Inspector General señalando que “conoce el país y las obras que ahora va a estudiar allí le dan innegable competencia. Por esto esperamos fundamentalmente que sus trabajos sean provechosos para España. Los éxitos que ha de conseguir Fernando Cadalso y que nos enorgullecen a nosotros, unidos a él por los vínculos del compañerismo y del afecto son triunfos justos de una voluntad inquebrantable y de una inteligencia elevada”.⁶³⁹ En la misma sintonía, los diarios *La Época* y *La Correspondencia de España*, le dirigieron elogios.⁶⁴⁰

Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Volumen 1. 1988, pp. 36-37.

⁶³⁸ En el Archivo de la JAE hay dos cartas de Cadalso dirigidas a José Castillejo y Duarte. En la primera, fechada el 11 de Junio de 1911 desde Ceuta, Cadalso le señalaba a su *distinguido* amigo: “La presente tiene por objeto enviarle un afectuoso saludo desde estas tierras africanas adonde me ha traído el traslado del penal de esta plaza y decirle que pronto regresaré a esa para emprender mi viaje de estudio a los Estados Unidos, que bien en contra de mi voluntad se ha retrasado por dicha causa”. Poco más de tres meses después, Cadalso volvía a escribirle desde Ceuta indicándole que “...como verá por la presente, aún me encuentro en Ceuta, en la comisión del servicio -supresión de este penal- de que hablé a usted en mi anterior. Pensaba hallarme en América hace tres meses, pero no han resuelto en Gracia y Justicia los expedientes que he remitido con la rapidez que esperaba. Creo que mi estancia en Ceuta será ya para pocos días...”. Véase, Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app,25/11/2011.

⁶³⁹ *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal.* Dirigida por el Excelentísimo Señor D. Francisco Lastres Juiz con la colaboración de eminentes juriconsultos nacionales y extranjeros. Tomo XLV. Año 1911. Madrid. Centro Editorial de Góngora, ver fecha, pp. 782. En Expediente Personal hay un documento sobre la autorización otorgada por el Ministerio de Gracia y Justicia: “Ilustrísimo Señor: Por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 26 de Mayo último, fue pensionado el Oficial Mayor, Inspector General de Prisiones, D. Fernando Cadalso...para estudiar las Instituciones Jurídicas y Penitenciarias de los Estados Unidos, comisión que no ha podido ir a desempeñar por haberle confiado este Ministerio, en Real orden del 30 del mismo mayo, la de ir a organizar los trabajos de supresión de la Colonia Penitenciaria de Ceuta, que terminó el 7 del actual. Concluidos los servicios que se le encomendaron en aquella plaza es llegado el momento de que vaya a desempeñar su cometido en la citada nación. Pero como esto ha de redundar en beneficio de nuestras instituciones Jurídicas y Penitenciarias, por el conocimiento que de aquéllas adquirió el pensionado al asistir al Congreso Penitenciario Internacional de Washington en 1910, y el que tiene de las nuestras por las obras que ha publicado relativas a la materia, y por los servicios que ha prestado y presta en el ramo de Prisiones, es de estricta justicia se considere el tiempo que allí permanezca y el estudio que haga, como servicios prestados en su cargo oficial en nuestro propio país. En su virtud, S.M El Rey (q. Dios g.) ha tenido a bien autorizar a D. Fernando Cadalso y Manzano, Oficial Mayor, Inspector General de Prisiones, para que vaya a los Estados Unidos a estudiar las Instituciones Jurídicas y Penitenciarias de aquella nación, en conformidad a la citada Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que a tal efecto le pensionen por un año. Y como a los catedráticos y demás funcionarios dependientes de dicho Ministerio de Instrucción, no sólo se les considera el tiempo que permanecen en el extranjero y el estudio que en cada país se les encomienda, como servicios prestados al Estado, sino que les

5. Cadalso pensionado en los Estados Unidos

Los primeros seis meses de su estancia en Norteamérica, entre Enero y Julio de 1912, Cadalso estuvo en Chicago, matriculado en la Universidad, en algunas asignaturas de Derecho y Ciencias Sociales, ya que creía que tal medio era el más eficaz para conocer en teoría las instituciones jurídicas y penitenciarias.⁶⁴¹ Sin embargo, consideró necesario completar la labor teórica con la observación práctica de los Tribunales y Prisiones “mucho más en esta nación donde los sistemas punitivos y penitenciarios así como los procedimientos presentan profundas variaciones entre unos y otros estados”.⁶⁴² Por ello, emprendió un largo recorrido de más de doce mil kilómetros en el que visitó diferentes Estados -Illinois, Missouri, Kansas, Colorado, Utah, California, Texas, Luisiana, Alabama, Georgia y Virginia- y donde, pese al poco tiempo permanecido en cada población, pudo tomar notas y recabar datos. Luego se dirigió a Washington para obtener nueva información en distintos ministerios, sistematizarla y confrontarla, pero el tiempo que le quedaba era exiguo para realizar tamaño trabajo. Además, deseaba visitar los Estados del Norte (especialmente Nueva York y Massachusetts) y las instituciones penitenciarias de Canadá.⁶⁴³

Por ese motivo, el 21 de Octubre de 1912, desde Washington, envió una carta a la JAE en la que solicitó la prórroga de su pensión por todo el año de 1913. Fundamentaba su pedido en que “las instituciones de este país ofrecen tanta materia de estudio que el año de pensión es corto para hacerle”. También pedía un aumento de la misma ya que las “trescientas pesetas

sirven como méritos en sus respectivas carreras; y como el Sr. Cadalso, aunque dependiente de Gracia y Justicia, tiene el carácter de funcionario del Estado, igual que aquellos, es también la voluntad de S.M se considere su permanencia en los Estados Unidos y el estudio que allí haga, como servicios prestados en su dicho cargo oficial para todos los efectos de haberes y derechos pasivos y que le sirvan de mérito en su carrera. De Real Orden, etc. Dios, etc.”. Véase, Expediente personal de D. Fernando Cadalso. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez., pp. 73-74.

⁶⁴⁰ *La Época*, en su edición del viernes 8 de Diciembre de 1911, pp. 4, informaba sobre la salida de Cadalso para los Estados Unidos a estudiar las instituciones jurídicas. Por su parte, *La Correspondencia de España* informaba: “Cadalso a América: Terminado a satisfacción el cometido de suprimir el Penal de Ceuta, que el Gobierno encomendó a nuestro querido amigo Don Fernando Cadalso, ha embarcado para Nueva York y otras poblaciones de los Estados Unidos, nombrado para estudiar en aquel país las instituciones jurídicas y penitenciarias. Tenemos la seguridad de que en esta comisión quedará tan airoso como en otras que ha desempeñado, así en nuestro país como en el extranjero. Buena salud y completo éxito le deseamos en su nuevo viaje a la América del Norte”. *La Correspondencia de España*, Sábado 9 de Diciembre de 1911, Año LXII, n° 19659 pp.1.

⁶⁴¹ Véase, Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app,25/11/2011.El certificado de los cursos tomados en la Universidad de Chicago se encuentra en *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez., pp. 73-74.

⁶⁴² Véase, Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app,25/11/2011.

⁶⁴³ Véase, Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app,25/11/2011.

escasas o cincuenta y nueve dólares y céntimas que mensualmente percibe”, no le permitían cubrir sus medios de subsistencia básicos. El aumento de la pensión solicitado, a seiscientas pesetas mensuales, lo destinaría a “matricularse en universidades, comprarse libros y para realizar los viajes”.⁶⁴⁴

En España, mientras tanto, las revistas penitenciarias publicaban artículos enviados por el viajero y daban cuenta de su travesía.⁶⁴⁵ Por ejemplo, el magazine penitenciario semanal *Mundo Penal* destacaba la nota que el periódico californiano *The Call* le había realizado a Cadalso. Allí se mencionaban sus logros (títulos universitarios, obras publicadas, labor como Inspector General de Prisiones, etc.) y se informaba que se encontraba en ese Estado, como delegado del gobierno español, para estudiar el procedimiento judicial y las instituciones penales. Así, *Mundo Penal* concluía señalando que “esta noticia, tomada del periódico norteamericano, nos enorgullece, como españoles primero, y como penalistas después, porque el reconocimiento del valer de nuestro Cadalso, en aquel país donde sobresalen tantos y tantos ilustres penitenciarios, es la prueba de la consideración que vamos mereciendo, consideración a que somos muy acreedores y que ya solo nos niegan los que no nos conocen o tienen deliberado propósito de ultrajarnos”.⁶⁴⁶

⁶⁴⁴ Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

⁶⁴⁵ Entre los artículos publicados en el magazine *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, véase, “La penalidad en los Estados Unidos”, 21 de Julio de 1912, Año I, n° 8, pp. 4-6; “La penalidad en los Estados Unidos. Conclusión”, 28 de Julio de 1912, Año I, n° 9, pp. 13-14; “Evolución penitenciaria. El Dr. Wines”, 20 de Octubre de 1912, Año I, n° 21, pp. 2-4; “Evolución penitenciaria en América. Período anterior al Dr. Wines II”, 08 de Febrero de 1913, n° 36, pp. 3-4; “Evolución penitenciaria en América. Continuación”, 16 de Febrero de 1913, n° 37, pp. 3-4 y “Reformatorio para mujeres en los Estados Unidos” 24 de Septiembre de 1913, Año II, n° 66, pp. 3-6. Esta serie de artículos luego se reproducirían integralmente en su obra sobre las *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*.

⁶⁴⁶ La nota publicada en el diario San Francisco Call se titulaba “D. Fernando Cadalso Of Spain, Who Comes Here On a Mission Commissioner Is Studying Judicial Procedure and Penal Institutions of Country” y apuntaba que “...D. Fernando Cadalso has come to San Francisco as a special commissioner from the Spanish government to the United States to study judicial procedure and the penal Institutions of this country. He is a doctor of social science, philosophy, fine arts and law of the University of Madrid. Not only Is he an authority on the penitentiary system and criminal law of-Spain, but he is possessed of much valuable information regarding similar subjects in this country. He had long service as inspector general of prisons and with the ministry of justice in Spain. He was representative of Spain to the international congress of penitentiary system held in Washington in 1910 and comes here now as special commissioner of the ministry of public instruction to make a thorough study of penal matters. Doctor Cadalso has visited Washington, Philadelphia....Chicago, St. Louis and Denver in the course of his investigations and is completing his report by an investigation of the reformatories of the west and the south. Among other works, he is the author of "Criminal Law of Spain," "Penology," "Penitentiary Systems" and a dictionary of criminal law.” Véase, Volume 112, Number 104, 12 September 1912, pp. 3. <http://cdnc.ucr.edu/cdnc/cgi-bin/cdnc?a=d&d=SFC19120912&cl=CL1.SFC&e=-----en-20-1--txt-IN>. La misma revista, unos meses antes, daba cuenta del paso de Cadalso por Chicago en estos términos: “...sabemos de D. Fernando Cadalso hace muchos años desde un tiempo en que nadie hubiera podido predecirnos que íbamos a ocuparnos de estas

El 2 de Diciembre de 1912, la JAE le prorrogó la pensión, pero sin otorgarle el aumento solicitado y únicamente por seis meses.⁶⁴⁷ También recibió la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.⁶⁴⁸ Y la prensa española siguió dando cuenta de la atención que los norteamericanos le dedicaban a Cadalso.⁶⁴⁹

cosas, ni de escribir siquiera, estamos oyendo hablar de su voluntad y de su talento. En la provincia de Toledo, en que él naciera, también nuestra provincia, tras de uno de aquellos inolvidables éxitos de Instituto, el nombre de Fernando Cadalso nos salía al paso muchas veces como el del hombre ejemplo. Quien escribe este elogio no habló nunca a Cadalso, no le ha visto jamás...pero sabe quién es. Sabe que su origen es modesto y que, sin medios, sin otra ayuda que su esfuerzo, llegó a ser cuanto se propuso. Entre los nombres que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones, el de Cadalso es de los más ilustres y acaso también el más respetado. ¡Llevó tan lejos y tan notablemente su interés por el Cuerpo! La casi totalidad de los decretos que se dictaron en su favor en los últimos años, se deben a su iniciativa. Cadalso, mientras, poniendo a prueba su laboriosidad prodigiosa, se hizo doctor en Derecho y en Filosofía y Letras y en Ciencias Sociales, consiguiendo premios extraordinarios, escribió varias obras admirables. No es sólo ese *Diccionario de legislación penal, procesal y de Prisiones*, que es todo un tratado maravilloso que no puede faltar en la biblioteca de ningún hombre medianamente culto; son además, *El Anarquismo y los medios de represión*, *Estudios Penitenciarios*, *Principios de colonización y Colonias Penales*, *La Pena de deportación y la colonización por penados*, *Tribunales, Juzgados y Prisiones*, *La mujer en la historia* y otras varias. Actualmente Cadalso está en Chicago pensionado por el Ministerio de Instrucción Pública ¡Hombre admirable es este hombre, a quien propios y extraños al Cuerpo de Prisiones habremos de mirar siempre con simpatía y con respeto! Véase, *Mundo Penal Revista Semanal Penitenciaria*, 7 de Julio de 1912, año I, nº 6, pp. 10.

⁶⁴⁷ En el expediente de pensionado de Cadalso, hay una carta dirigida al Presidente de la JAE indicando que la memoria de su viaje la enviaría al finalizar la pensión ya que hasta entonces había estado matriculado en la Universidad de Chicago y luego visitando los establecimientos penitenciarios de diferentes Estados. Por eso Cadalso afirmaba que "...por el poco tiempo que he tenido para una labor detenida, no he desarrollado en forma sistemática, como es mi propósito, las notas tomadas y las observaciones recogidas, así en las cátedras como en los viajes. Pero como mi mayor deseo es que la Junta quede satisfecha de mi cometido, he principiado de tal labor y aquí o ahí la terminaré lo mejor que pueda." Y en otra carta enviaba el índice tentativo de la obra. Asimismo, una vez que el pedido de prórroga de la pensión por un año fue rechazado, Cadalso le escribió al Secretario José Castillejo y Duarte señalándole que Rafael Altamira (Vocal de la JAE) le había indicado que la prórroga había sido por seis meses por una "cuestión puramente formal" y que se presentará a la siguiente convocatoria. Sin embargo, el nuevo pedido de Cadalso (y los futuros) no tendrían respuesta positiva. Véase, Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

⁶⁴⁸ En *Expediente Personal* hay un documento sobre la autorización: "Ilustrísimo Señor: Vista la instancia de D. Fernando Cadalso, Oficial Mayor, Inspector General de Prisiones, resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 26 de Mayo de 1911 fue pensionado para estudiar las Instituciones Jurídicas y Penitenciarias de los Estados Unidos. Resultando que el interesado ha permanecido seis meses matriculado en la Universidad de Chicago cursando las asignaturas más relacionadas con los estudios para que fue pensionado, y que después ha recorrido por su cuenta gran número de los Estados más importantes de la Federación, visitando los Tribunales y Prisiones para completar con la observación práctica de su funcionamiento el estudio teórico de las cátedras. Resultando que el interesado estima necesaria su continuación allí para sistematizar los datos recogidos y los estudios hechos, cosa que no ha podido realizar por falta de tiempo; que desea extender el repetido estudio a las Instituciones del Canadá, y que el Ministerio de Instrucción Pública le ha prorrogado a tal efecto la pensión por seis meses. Considerando que la continuación del Sr. Cadalso en los Estados Unidos ha de ser ahora de mayor utilidad por la preparación hecha, por los materiales recogidos y porque allí puede consultarlos en la misma realidad y cotejarlos, ampliarlos y ratificarlos con documentos fehacientes; que por las mismas razones puede ser igualmente provechoso para la cultura jurídica y para la Administración penitenciaria extender su estudio a las Instituciones del Canadá; que el Ministerio de Instrucción Pública, al concederle la prórroga incluye en ella el referido país, y que para utilizarla necesita la autorización que de este Ministerio solicita, como funcionario

De Washington, Cadalso se dirigió a Nueva York, a estudiar las instituciones penitenciarias. En especial, el Reformatorio de Elmira, que ya lo había impactado en su fugaz

dependiente del mismo. S. M El Rey (q. Dios g) ha tenido a bien autorizar a Don Fernando Cadalso para que continúe los referidos estudios y trabajos en los Estados Unidos y en el Canadá, por seis meses a contar desde el día 26 de Diciembre del año último. A. Barroso. Sr. Director General de Prisiones”. *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. 74-75.

⁶⁴⁹ El 8 de Enero de 1913, *Mundo Penal*, publicaba una nota titulada “El Sr. Cadalso en los Estados Unidos”. Allí se señalaba: “...llega a nuestras manos el conocido diario de Washington *Evening Star*. Este periódico dedica al Sr. Cadalso un artículo tan extenso como justo al hacer la relación de su visita a los Estados Unidos, comisionado por nuestro gobierno para hacer estudios en aquella República sobre Tribunales y Penitenciarías. El artículo del *Evening Star* está encabezado con la fotografía de nuestro Inspector General, y dice lo siguiente: “El doctor D. Fernando Cadalso, Inspector General de Prisiones de España, que está haciendo un estudio de los Tribunales y Penitenciarías en este país, pasó la tarde de ayer y la de hoy observando el funcionamiento del Tribunal de Niños de esta ciudad. El Sr. Cadalso visitará dos o tres veces más este Tribunal, antes de salir para New York, por estar su gobierno interesado en establecerlos en España en plazo no lejano, quizá en todo el presente año. He estado durante seis meses en los Estados Unidos y he visitado muchas de sus ciudades -dijo el Sr. Cadalso-, pero me propongo repetir la visita, no una vez, sino varias, a todas aquellas en que funcionen Tribunales para niños. Los Tribunales de esta clase que he visitado en San Francisco, Salt Lake, Chicago y otros puntos, están muy bien organizados -continúo diciendo el Sr. Cadalso-, pero me impresionó vivamente el que funciona en Denver. El juez Ben Lindsey es bien conocido de todos, no desconociéndole en España, habiendo tenido una satisfacción muy grande en ver y apreciar con detenimiento la labor que se desarrolla en su Tribunal. Sorprendido ante el edificio del Tribunal: ¡El Tribunal aquí! -exclama el Sr. Cadalso, extrañado y refiriéndose al edificio que ocupa el Tribunal de Niños- No hace más que unas horas -sigue diciendo- que lo estoy viendo y no quisiera dar a conocer mi opinión sobre el mismo hasta tanto no lo haya observado detenidamente, pero no he de ocultar que me extraña mucho el verle instalado en un edificio como éste. Preguntado el Sr. Cadalso para que diera su parecer sobre la ciudad, dijo “He visitado gran parte de los Estados Unidos y no pocas de las mejores poblaciones de Europa, y al recordar los grandes palacios de Madrid, París, Berlín, Londres y otras capitales, ¡que agradablemente sorprendido he quedado ante la modesta belleza y sencillez de White House! En otras capitales se mezcla la vida comercial e industrial con la política, pero aquí, en los Estados Unidos, New York y Chicago, son, en unión de otras ciudades, los centros comerciales, quedando reservado a Washington la característica de ser la verdadera “casa del Gobierno”, que en mi opinión es como debe de ser. Llama la atención en esta ciudad el orden y la armonía de la misma, con sus parques y edificios públicos; pero lo que más sorprende y admira es la limpieza de la población, pudiendo asegurar, sin miedo a equivocarnos, que es esto lo que más admira al que tenga la suerte de visitar a Washington. Impresiona también al Sr. Cadalso la cultura de Washington: Durante mi estancia en las distintas ciudades que de los Estados Unidos he visitado, he querido observar las características que a cada una distingue. En New York no es otra que la vida de los negocios verdaderamente incomparable: todos los hombres tienen un aspecto que los diferencia de los demás, porque reflejan en su expresión y en sus movimientos un grado sumo de actividad. Chicago es una ciudad que parece no tener obstáculos a su crecimiento extraordinario; Denver me ha parecido la ciudad más feliz de los Estados Unidos: las personas y los muchos y buenos lugares de esparcimiento y diversión así lo proclaman; Salt Lake me ha impresionado en el mismo sentido; en cambio Washington me parece una ciudad marcadamente cosmopolita y de una general cultura; ésta última observación es para mí la característica de Washington, según he podido deducir de la muchísima gente que he tratado. El Sr. Cadalso lleva un mes en esta ciudad y se propone permanecer otra semana entre nosotros antes de partir para New York. Lleva seis meses en los Estados Unidos y cree poder completar el año de permanencia en este país. En los seis meses que lleva ha aprendido de tal forma el idioma, que entiende cuanto se le diga, y cuando habla es de extrañar su buena pronunciación y el extenso vocabulario de palabras inglesas que conoce”. *Mundo Penal*, que tanto admira al señor Cadalso, le felicita sinceramente por el celo con que viene desempeñando el cargo y comisión que el gobierno le ha confiado, y se atreve a asegurar que no habremos perdido el tiempo, sino aprovechado grandemente, porque el espíritu observador del Inspector General de Prisiones, su gran cultura y laboriosidad, habrán sido medios más que suficientes para hacer que su labor en los Estados Unidos sea todo lo provechosa y práctica que es de desear”. Véase, *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 8 de Enero de 1913, n° 32, pp. 5-6.

visita en ocasión del tour penitenciario realizado a los delegados del VIII Congreso Penitenciario Internacional.

5.1. Cadalso y el Reformatorio de Elmira

Cadalso apuntaba que en los Estados Unidos las primeras instituciones reformadoras fueron emprendidas por personas particulares y que luego se maridaron la acción privada y la oficial.⁶⁵⁰ El principal impulsor de los reformatorios fue Enoch C. Wines, creador de la Asociación de Prisiones de Nueva York (1845) y organizador de los primeros congresos penitenciarios nacionales. “Creía el doctor Wines -apuntaba Cadalso- en la reforma del culpable, como creía en la curación del demente y en la salvación del pecador, pero para conseguirlo juzgaba necesario principiar por reformar las prisiones y por disponer de personal competente para regirlas”.⁶⁵¹ La doctrina de Wines se basaba en ganar la voluntad del penado, someterlo a un régimen conforme a su naturaleza (física, moral, intelectual y social) y aplicarle un sistema de pruebas de conducta que determinarían el tiempo que habría de permanecer en prisión, garantizando a la sociedad su buen proceder en la vida libre.⁶⁵²

De Nueva York, una de las últimas etapas de su viaje, se trasladó a Elmira, ciudad manufacturera de cuarenta mil habitantes, en la que funcionaba el famoso reformatorio.⁶⁵³ Éste había sido empezado a construir en 1869, por iniciativa de su primer director E.Z. Brockway, y terminado en 1876, teniendo una capacidad para albergar a más de mil cien reclusos, capacidad que fue ampliándose a lo largo de los años.

⁶⁵⁰ Pifferi argumenta que en los Estados Unidos, a diferencia de Europa, se produjo una integración entre la maquinaria pública y la agencia privada para luchar contra el crimen. Para nuevos experimentos o tratamientos, las entidades privadas, guiadas, antes que por principios científicos, por clemencia, realizaban las principales innovaciones. Luego, en caso de éxito, el Estado adoptaba ese modelo. Así Pifferi concluye apuntando “...so private agencies would play the same part in treatment of criminals that it has played in many other social problems, namely, that of introducing and testing innovations before their adoption by public authorities” Véase, Pifferi, Michele “Exporting Criminology: the Individualization of Punishment in Europe and America”, en Beck Varela, Laura, Gutiérrez Vega, Pablo y Alberto Spinosa (editores) *Crossing legal cultures*. München. Martin Meidenbauer. 2009, pp. 441-459.

⁶⁵¹ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 53.

⁶⁵² Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 57.

⁶⁵³ Si bien a lo largo del viaje Cadalso visitó varias instituciones reformadoras, a su juicio, todas se basaban en el modelo de Elmira. Además, el penitenciarista señalaba que en algunos estados se había dado el proceso de conversión de los presidios en reformatorios (Indiana, Jeffersonville, Massachusetts, Minnesota), mientras que en otros, directamente se habían creado instituciones reformadoras (Pensilvania, Colorado, New Jersey, Ohio, Iowa, etc.). Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913. pp.115.

Si bien Cadalso había leído varias obras sobre el reformatorio neoyorkino, comentado el trabajo de Dorado Montero en la *Revista de Prisiones* y lo había visitado dos años atrás, volvió a asombrarse ante la imponente arquitectura del establecimiento penitenciario, comparable a la residencia de un rey europeo.⁶⁵⁴ No obstante, lo que más llamó su atención fue el espíritu que guiaba al reformatorio, diferente del de las prisiones ordinarias para adultos. Es que los creadores de Elmira, luego de analizar los sistemas filadélfico y auburniano, tomaron algunos aspectos y desecharon aquellos que consideraron poco apropiados. Es por eso que en Elmira existían celdas celulares (como en Filadelfia) y los presidiarios trabajaban en común (como en Auburn). Sin embargo, no se implementó el aislamiento absoluto “contrario a la sociabilidad del hombre”, y se rechazó el silencio, ya que consideraban que el ser humano tenía un impulso innato a comunicarse con sus semejantes.

A Elmira únicamente ingresaban los delincuentes (por cualquier tipo de delitos, incluidos los graves) no reincidentes entre 16 y 30 años y se pensaba que el penado no debía ser amputado de la sociedad, sino que era preciso separarlo para lograr su rehabilitación.⁶⁵⁵ Y esta rehabilitación sólo era posible si se hacía del delincuente primario un *obrero laborioso*. Es por eso que se puso suma atención en la organización de la jornada diaria de los

⁶⁵⁴ Aunque no se conoce con exactitud la fecha de publicación del trabajo de Dorado Montero sobre el Reformatorio, creemos que podría haber sido en el bienio 1897-1898. El autor, que no visitó personalmente Elmira, utilizó los *Years Book* producidos por el propio establecimiento. Para Dorado Montero, Elmira era la institución penitenciaria más adelantada del mundo y una cabal expresión del derecho penal preventivo (en oposición al expiatorio) en el que el fin de la pena era la reforma del delincuente. Así, el autor destacaba la autonomía de las autoridades del establecimiento para implementar reformas, el régimen aplicado a los penados (educación, instrucción militar y deportiva, trabajo en los talleres, etc.) y apuntaba tres rasgos claves de Elmira: a) el tratamiento individualizador; b) la sentencia indeterminada y c) la libertad condicional. Dorado Montero finalizaba de manera esperanzadora señalando que “...dentro de poco, el sistema de Elmira y el sentido preventivo de la función penal dominante en Nueva York, y a su ejemplo en los demás estados referidos, será, pues, general en Norteamérica, de donde indudablemente pasará, como han pasado otras innovaciones penales y penitenciarias (sistemas penitenciarios celular y de Auburn, condena condicional, etcétera), al viejo mundo. ¡Ojalá sea pronto! Dorado Montero, Pedro *El Reformatorio de Elmira. Estudio de derecho penal preventivo*. s/f. Madrid. Analecta Editorial. Reimpreso en 1999, pp. 154. Los comentarios de Cadalso al libro de Dorado Montero están en “El Reformatorio de Elmira”, *Revista de Prisiones y de policía*. 8 de Diciembre de 1898, Año VI, n° 46, pp. 445-448; “El Reformatorio de Elmira. II”, 16 de Diciembre de 1898, Año VI, n° 47, pp. 453-455 y “El Reformatorio de Elmira. Clasificación de los reclusos”, 24 de Diciembre de 1898, Año VI, n° 48, pp. 461-463. La *Revista de los Tribunales* también realizó una reseña al libro de Dorado Montero, véase Benito, L. “Noticias bibliográficas. El reformatorio de Elmira (Estudio de Derecho Penal preventivo)”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación. Año Cuadragésimosexto. Tomo 98. 1898. pp.191.

⁶⁵⁵ Como señalaba Cadalso, si bien los Tribunales tenían la función de enviar a los penados a los reformatorios, en la práctica, eran las Comisiones (nombradas por el gobernador de cada estado, por el Senado o las legislaturas locales) conformadas por personalidades notables y el Superintendente del establecimiento penitenciario, quienes, basándose en la edad, enfermedades e historia anterior de los presos, aceptaban o no el ingreso de los mismos al reformatorio. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913. pp. 45.

presidarios y la mayoría de las actividades estuvo orientada a que adquirieran un oficio (carpintería, herrería, zapatería, imprenta, etc.) o una enseñanza industrial.⁶⁵⁶ A los presos provenientes de las zonas rurales, que al salir de prisión regresaban a su ámbito, se les adjudicaban tareas agrícolas (en especial, horticultura y jardinería). Así, por sus efectos regeneradores, porque la “ociosidad” era el peor enemigo del régimen de Elmira y porque le permitía a los penados costearse sus gastos diarios (habitación, luz, calefacción, lavado de prendas, visita al médico, etc.), el trabajo fue la principal actividad desarrollada en este reformatorio modelo.⁶⁵⁷

En Elmira también se otorgó importancia a la educación y al desarrollo físico de los penados. Por eso, Cadalso elogió las nutridas bibliotecas con las que contaba el reformatorio, la publicación por parte de los presos de un periódico semanal (*The Summary*) y la asistencia regular a clases. También, la obligación diaria de realizar ejercicios físicos (basada en la idea de que un cuerpo fuerte produciría un espíritu vigoroso) y la instrucción militar, que disciplinaba, inculcaba el “amor a la bandera” y sobre todo hacía olvidar a los presos su condición, impactaron fuertemente en el penitenciario madrileño.

En Elmira, los presos estaban divididos en tres clases, denominadas, de manera expeditiva, como primera, segunda o neutra y tercera. Al entrar al establecimiento y luego del respectivo fichaje y chequeo médico, los penados ingresaban por seis meses a la segunda categoría; durante ese lapso, su comportamiento era observado por las autoridades del reformatorio. Una vez cumplido el plazo, el penado podía ascender (a la primera) o descender de categoría (a la tercera) de acuerdo a su conducta. Por supuesto, cada una de las categorías iba asociada a determinadas tareas, obligaciones y recompensas.⁶⁵⁸ Entre las recompensas, la

⁶⁵⁶ Cadalso señalaba que en Elmira la producción industrial permitía satisfacer las necesidades del reformatorio, de otros establecimientos oficiales y que incluso podía competir en el mercado “libre”. Asimismo, como veremos en el capítulo siguiente, se mostraba partidario que el trabajo de los penados se hallara a cargo del Estado y no por “contrata” de empresarios privados, ya que la experiencia vivida en muchas prisiones le indicaba que se producía cierta connivencia entre los guardiacárceles, los empresarios y algunos penados por la provisión de la mano de obra. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913. pp.78.

⁶⁵⁷ En Elmira estaba prohibida la tenencia de dinero por parte de los presos. El peculio de éstos era custodiado por la administración que imputaba las compras que hacían y las obligaciones que contraían. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913. pp. 89.

⁶⁵⁸ Tanto en la neutra pero aún más en la tercera categoría se realizaban las tareas más penosas y se aplicaban severos correctivos disciplinarios y monetarios (realizando descuentos a quienes tuvieran mal comportamiento). Cadalso señalaba que “...las regresiones o descensos de clase, no sólo se imponen por faltas reglamentarias, se imponen también por desaplicación en los talleres, en la escuela, en los ejercicios gimnásticos, en la instrucción militar y otras causas”. Por su parte, los penados que ascendían a primera

más importante era la posibilidad de acceder a la libertad bajo palabra que, junto a la sentencia indeterminada, fueron las innovaciones más importantes del sistema de reformatorios norteamericano. Este sistema estaba guiado por un espíritu distinto al que imperaba en los presidios: así, si en éstos se aplicaba un castigo de tiempo fijo, en los reformatorios se implementó la sentencia indeterminada. De esta manera, en Elmira, cada preso, a partir de su comportamiento, iba delineando su propio derrotero: ascensos y descensos de categoría, duración de la pena y obtención o pérdida de la libertad.

También de carácter individual era el tratamiento que se le aplicaba a los presos de Elmira: para ello se realizaba una cuidadosa selección de los penados, separando a los incorregibles de aquellos sobre los que se tenía alguna expectativa de reforma. Respecto a esta cuestión, Cadalso argumentaba que “lógica, justa y previsora es la citada selección. En las prisiones es afortunadamente mucho menor el número de incorregibles que el de reformables. Al reunirlos a todos en un recinto, se corre el riesgo de perder a los que pueden salvarse, en contra de lo que dicta la razón. Aplicar a todos el mismo tratamiento cuando son, por sus condiciones personales, tan distintos, es contrario a lo que demanda la justicia. Forzar a convivir con los grandes criminales a los que pueden corregirse, es quitar a éstos toda esperanza de redención y compeler a la vida del delito a muchos que, bien dirigidos, pueden convertirse en útiles obreros”.⁶⁵⁹

En resumen, para Cadalso, Elmira se encontraba a la vanguardia de los establecimientos penitenciarios encargados de la reforma de los culpables. Y fue este modelo (en el que los presos adquirirían un oficio que ejercerían al salir en libertad; donde funcionaba un sistema de recompensas y castigos basado en el comportamiento que permitía a cada preso decidir su itinerario carcelario y donde tenía lugar un nivel bajísimo de reincidencia por parte de una población carcelaria que orillaba los 1200 penados)⁶⁶⁰ el que “importó” y aplicó Cadalso a su regreso a España, como veremos en el capítulo siguiente.

categoría solían ser seleccionados para prestar servicios en el régimen carcelario como maestros de taller, instructores de escuela, etc., y podían comer en lugares exclusivos para ellos. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913. pp. 97.

⁶⁵⁹ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913. pp.64.

⁶⁶⁰ En su visita a Elmira, Cadalso realizó un minucioso examen de la población carcelaria allí albergada. Para 1912, el reformatorio contaba con 1297 presos (757 nacidos en los Estados Unidos y 549 extranjeros) 1166 de “raza” blanca y 131 negros. Respecto a las edades, la mayoría (52%) oscilaba entre los 16 y 20 años; entre los 20 y 25 años había un 37% y el 11% restante tenía entre 25 y 30 años. Asimismo, entre las profesiones que ejercían los penados antes de la condena, Cadalso da cuenta de que había trabajadores del campo,

Ahora bien, luego de permanecer varios meses estudiando el Reformatorio de Elmira, Cadalso volvió a Nueva York, donde analizó el funcionamiento de varias instituciones jurídicas. Y fue entrevistado por el prestigioso periódico *The New York Times*. En el reportaje, Cadalso destacó el sistema de reformatorios (en especial, los de Elmira y Bedford -mujeres- en Nueva York y el de Golden, en Colorado) señalando que era el mejor del mundo y del que todos debían aprender. No obstante, también cuestionó el hacinamiento existente en varias cárceles de partido y municipales. Por otro lado, aunque se declaró contrario a la pena capital (en su viaje había presenciado una ejecución en la silla eléctrica) creía que en Estados Unidos todavía era necesario mantenerla, debido al inmenso número de inmigrantes que recibía, entre los cuales había millares de criminales y personas inclinadas al delito, que era necesario tener a raya. Al ser consultado sobre los Tribunales para Niños, Cadalso manifestó que lo consideraba una institución esencialmente americana, de una importancia primordial y que se felicitaba de que tan hermosa idea fuese introduciéndose en Europa.⁶⁶¹

En Junio de 1913 finalizó la pensión otorgada por la JAE, sin embargo, autorizado por el Ministerio de Gracia y Justicia y costeándose él los gastos, viajó cuatro meses más por otros Estados de la Unión y por Canadá (Quebec y Montreal).⁶⁶²

maquinistas, industriales, camareros, administradores, secretarios, etc. En lo concerniente al nivel educativo, dos tercios de los penados sabían leer y escribir y el tercio restante era analfabeto. Finalmente, la mayoría de la población carcelaria cumplía penas por delitos cometidos contra la propiedad y una minoría por delitos contra las personas. Estos y otros datos, así como algunas reflexiones sobre la organización carcelaria y la labor de los funcionarios de prisiones pueden hallarse en Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913. pp. 120 y ss.

⁶⁶¹ Cadalso juzgaba la electrocución como el mejor de todos los sistemas, abogando porque se trasladara a Europa y en España sustituyera al garrote. La electrocución -argumentaba Cadalso- es “instantánea y el medio menos repulsivo de imponer la muerte, juzgándolo por eso el mejor de todos...la guillotina de Francia, la horca de otros países y el garrote de España, son sistemas que considera de aspecto repulsivo y hasta cierto punto inhumanos, dependiendo en algunos casos la instantaneidad de la muerte de la destreza del verdugo, lo que con la electrocución, tal como se practica en los Estados Unidos no sucede”. Véase, *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, no sé fecha, páginas 399-400. “Fernando Cadalso y la prensa yankee”. La nota del *New York Times* está disponible en <http://query.nytimes.com/gst/abstract.html?res=F60C13F93B5F13738DDDAC0A94DD405B838DF1D3>

⁶⁶² En *Expediente Personal* hay un documento fechado el 9 de Junio de 1913: “Ilustrísimo Señor: Vista la instancia de D. Fernando Cadalso, en que solicita se le prorrogue la autorización concedida para terminar su misión en los Estados Unidos y en el Canadá, y atendiendo a las razones expuestas en la misma instancia, S. M el Rey (q. Dios g) ha tenido a bien disponer se prorrogue hasta fin del corriente año la autorización concedida por Real orden de 24 de noviembre de 1911, prorrogada por seis meses en la de 9 de Enero del año actual, para continuar el estudio de dichas instituciones en aquellos países. Y por las mismas razones que sirvieron de fundamento a las Reales órdenes citadas, es también la voluntad de S. M que el tiempo que permanezca en los referidos países y que sus estudios y trabajos se consideren como servicios prestados en su cargo de Oficial Mayor, Inspector General de Prisiones, para todos los efectos de haberes y derechos pasivos, y como méritos en su carrera, según están considerados los que ha realizado hasta ahora por las precitadas Reales órdenes. De Real Orden, etc. Dios, etc. Romanones. Ilustrísimo Sr. Director General de Prisiones”.

A comienzos de Octubre, Cadalso emprendió el regreso a España.⁶⁶³ Tras pasar casi dos años estudiando las instituciones jurídicas y penitenciarias norteamericanas, volvió a su puesto de Inspector General de Prisiones. Todo lo que había observado estaba perfectamente apuntado en su cuaderno de notas y pronto sería publicado. Además, ya germinaba en su cabeza la idea de importar el modelo de reformatorio que tanto lo había impresionado. En España, el magazine penitenciario *Mundo Penal* celebraba exultante el regreso del afamado viajero, esperando su contribución a la reforma penitenciaria.⁶⁶⁴ E informaba sobre los

Véase, *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez 76-77. En Minnesota, entrevistado por un periódico, Cadalso volvió a repetir sus argumentos en contra de que se aboliera la pena de muerte en Estados Unidos ya que la sociedad aún no estaba preparada. Véase, “Not here to abolish gallows”, *The Duluth News Tribune*, vol 45, iss 107, pp. 13. http://infoweb.newsbank.com/iw-search/we/HistArchive/?p_product=EANX&p_theme=ahnp&p_nbid=X51D4FPCMTMyMzg1OTI5Ni4xOTQxNTc6MT0xMzo4MC4xNTIuMTMyLjE2&p_action=doc&s_lastnonissuequeryname=2&d_viewref=search&p_queryname=2&p_docnum=3&p_docref=v2:1156D7F7D713A378@EANX-119418F91B9900A0@2419990-119418FAEE015800@36-1194191393FDBCA0@Not+Here+to+Abolish+Gallows

⁶⁶³ En su edición del 8 de Octubre, *Mundo Penal* informaba que Cadalso había embarcado rumbo a España señalando que “...su presencia se espera con verdadera ansiedad, porque de seguro su presencia en el centro directivo servirá para entorpecer y dificultar toda obra perjudicial para el cuerpo y de igual suerte orientará con su superior e indiscutible competencia, los trabajos de reorganización de este ramo, precisos e inaplazables”. Véase, *Mundo Penal. Revista Semanal Penitenciaria*, pp. 12. El diario *La Vanguardia* del 15 de Octubre informaba sobre el arribo de Cadalso a España.

⁶⁶⁴ En una nota titulada “Cadalso en Madrid”, el magazine señalaba “...va a hacer dos años que el ilustre Inspector General de Prisiones D. Fernando Cadalso, comisionado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, partió para los Estados Unidos. Harto de trabajar en España, conocedor por propia observación de lo que en Europa sucede en cuestiones penitenciarias, quiso investigar también, por sí mismo lo que en el gran mundo se labora en esta materia, y sin que nada le arredrara, allá por los primeros días del mes de Diciembre de 1911, el 7, si mal no recordamos, se lanzó a realizar tan arriesgada empresa con la sola aspiración de legar a su Patria y a la ciencia el producto de su trabajo. Pero en Cadalso no se cumplió el proverbio de que la “ausencia causa olvido”. La larga distancia que nos separaba no ha servido siquiera para entibiar el recuerdo de los suyos, con quienes vivió en constante relación, dándonos cuenta de todos sus pasos en notabilísimos artículos... a los que así se comportan, lo menos que puede hacerse es tributarles entusiastas recibimientos por dondequiera que pasen, como justo homenaje a sus brillantes méritos. Con Cadalso ni aun esto ha podido hacerse; de su regreso no han tenido noticia ni sus más íntimos amigos: tal es su modestia. Metido siempre entre sus libros, a los que profesa sin igual cariño, rehúye las exhibiciones, y es más conocido entre los que leen, porque ha escrito mucho y bueno, que entre los que frecuentan los salones y centros aristocráticos, de los que no es asiduo concurrente, por más que se halle en ventajosísimas condiciones para poder hacer este género de vida. El estudio, que absorbe toda su atención y todo su ser, no le deja lugar para otra cosa. Por eso hay que esperar, con sobrado fundamento, que su estadía en América no habrá sido baldía y que, como habrá aprovechado el tiempo, cual en él es peculiar, traerá de allende los mares grandes enseñanzas, que servirán de norte a nuestra ansiada reforma penitenciaria. Su laboriosidad y su indiscutible competencia en el ramo de prisiones son bien conocidas por todos los que cultivan esta clase de estudios; pero si en ello pudiera haber el más ligero átomo de duda para aquellos que no tengan la suerte de conocerle, ahí están sus obras, especialmente su *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, sus *Estudios penitenciarios* y sus *Colonias penales*, que son buena prueba de que no se ha dormido. Y por lo que respecta a la extraordinaria afición que pueda sentir por el estudio de la delincuencia en todos sus aspectos, creemos que será suficiente declarar que hallándose en posesión de tres borlas de Doctor y de infinitos premios universitarios, solo del Delito y de la Pena se ocupa en sus innumerables trabajos. Al dar,

agasajos que había recibido el ilustre penitenciarista de parte de sus amigos.⁶⁶⁵ Por su parte, en un lenguaje críptico y de manera bastante menos entusiasta, *Progreso Penitenciario*, también informaba sobre el regreso de Cadalso.⁶⁶⁶

pues, la bienvenida al insigne Cadalso por su feliz regreso, debemos también felicitarlos por tenerle otra vez entre nosotros, y no por esto solo, sino porque su vuelta ha de traernos, con toda seguridad, nuevas orientaciones que nos pongan en situación de dar un paso importante de avance en materia de tan singular interés como la que con la regeneración de los delincuentes se relaciona, sacándonos de una vez para siempre del montón de los estacionados donde todo el mundo pretende colocarnos. No esperemos, no, que este batallador incansable por el triunfo de nuestros prestigios en el orden penitenciario defraude en esta ocasión nuestras esperanzas; confiemos con fe viva en que no ha de transcurrir mucho tiempo sin que su acertada colaboración en la labor del Centro Directivo de Prisiones la haga fructífera y beneficiosa. El que no sabe rendirse a la fatiga, el que tiene dadas pruebas abundantes de vale poco común y de dominar los asuntos que constituyen su especialidad y predilección no puede engañar ni engañarse. Mundo Penal, al enviar desde sus columnas el más afectuoso y cordial saludo al erudito escritor y penitenciarista, se complace en hacer constar que su mayor gloria estibaría en que se confirmasen en un plazo próximo sus vaticinios. Así lo esperamos”. Véase, *Mundo Penal. Revista Semanal Penitenciaria*, 16 de Octubre de 1913, año II, n° 69, pp. 11-12.

⁶⁶⁵ En su edición del 1 de Noviembre, en una nota titulada “En El Inglés”, se decía que “...en este restaurant se han reunido los jefes de la Dirección de Prisiones en cordial comida para celebrar el regreso de América de su compañero el Sr. Cadalso y como manifestación del aprecio en que tienen los trabajos que allí ha hecho. El acto resultó tan agradable como interesante por las descripciones que el agasajado hizo de sus viajes por el Nuevo Continente. Asistieron los Marqueses de Belzunce y Algara de Gres y los Sres. Alderete, Escolar, La Varga y Mena, que quedaron tan complacidos de las relaciones hechas por el Sr. Cadalso como agradecido éste al honor que sus compañeros le han dispensado”. Véase, *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 1 de Noviembre de 1913, Año II, n° 71, pp. 15. El diario *La Época* también informaba sobre el banquete a Cadalso. Véase, *La Época*, Sábado 1 de noviembre de 1913, Año LXV, n° 22635, pp. 3.

⁶⁶⁶ En una nota titulada “Bien venido”, el magazine dirigido por Álvaro Navarro de Palencia señalaba “...el Sr. Cadalso ha regresado a su patria: ya está entre sus amigos y compañeros (todos lo son, pues él nunca ha estimado tener ni enemigos ni subordinados); ya pueden felicitarle de su regreso, no sólo los que están en la convivencia oficial del Centro Directivo, sino tantos otros que tienen la satisfacción de conocerle, y que pertenecen al Cuerpo de Prisiones, el cual se honra al recordarle como nacido de su seno. Sin duda ninguna, más se congratulan de su feliz regreso los empleados penitenciarios que los extraños al Cuerpo, pues es una gloria que procede de éste, y que no dejará nunca de apuntarse a su favor la Corporación cuya escala técnica recorrió aquel merecidamente de triunfo en triunfo y sin dejar hoy de considerarse perteneciendo moralmente a la misma, por distanciada que de ella esté la plantilla en que el Sr. Cadalso figura actualmente. Y de esto es prueba, que él tiene a mucha honra el titularse con preferencia Inspector General de Prisiones, poniendo siempre un especial prurito en ostentar esta denominación, conquistada en ejercicios públicos que rememoran su procedencia. Seguramente no habrá un solo lector de *Progreso Penitenciario* que no le conozca, como le conoce toda la España culta, o personalmente o por sus libros y escritos o por sus trabajos estadísticos y compilativos o por sus luminosos folletos y disertaciones, sobresaliendo en interés, para el Cuerpo de Prisiones, el notable Diccionario que lleva su nombre, llenando éste toda una época en la vida administrativo-penitenciaria, y traspasando las fronteras más de una vez, con prestigio propio y del país en que nació. Hablar del Sr. Cadalso por mera vía de elogio, es inútil: la autoridad de su nombre resulta el mejor elogio de su persona. Ahorrando, pues, loas tan innecesarias como merecidas, sirvan estas líneas de mínima expresión del afecto que esta Redacción le profesa, de eficiente prueba de la consideración singular que la misma le tributa, y de saludo de bienvenida que con vivísima satisfacción se le dirige. Seguramente el Sr. Cadalso, es siempre el mismo, y no habrán avalorado mucho más sus nobles ilusiones por el estudio, ni sus vastos conocimientos de erudito, los que se hayan despertado en su ánimo, ni los que hayan adquirido su entendimiento durante los veintidós meses de excursión continua por Norte-América; pero, aparte de lo que haya acrecido su caudal de aficiones y de experiencia científica, si en algo ha experimentado el Sr. Cadalso variación sensible, seguramente habrá sido por haber ganado como hombre más aún de lo que haya podido conquistar como sabio. La monotonía de las cuatro paredes de un despacho oficial y la fría soledad de una privada habitación de estudio, así como la observación repetida de los mismos sempiternos defectos de las Prisiones, ya aprendidos de memoria dentro de su patria, que tienden a empequeñecer los horizontes, y a enmohecer las

A poco de arribado, Cadalso terminó de redactar la memoria de su viaje para entregar a la JAE que consistió en un voluminoso libro titulado *Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos*.

5.2. Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos

Cadalso comenzó a escribir el libro en Nueva York, finalizándolo al llegar a Madrid, donde lo publicó por su cuenta. El motivo de la obra era “cooperar a la redención del culpable y a la defensa social” en España, dando a conocer los sistemas que se aplicaban en los Estados Unidos.⁶⁶⁷

Luego de dar cuenta de la gran expansión territorial, el crecimiento demográfico producto de la inmigración, la riqueza, las vías de comunicación y el “espíritu” del pueblo norteamericano, Cadalso llamó la atención sobre los contrastes existentes en la organización judicial, la ejecución de las penas y los regímenes carcelarios, donde coexistían grandes reformas con notorios atrasos. La causa de esta diversidad radicaba en la autonomía que tenían los estados, garantizada desde los tiempos fundacionales por la carta constitucional. Cada Estado, de manera particular, dictaba sus propias leyes, definía los delitos, establecía las penas y regulaba los procedimientos. Y el Congreso legislaba para todo el territorio sólo en las materias que afectaban al Estado Federal (seguridad, delitos cometidos en alta mar, los que violan los derechos de los ciudadanos, falsificación de monedas, comunicaciones, Ejército, Marina, etc.). Por eso, apuntaba Cadalso, los intentos del Congreso por crear un Código Penal

facultades de cualquier persona, por muy grandes que sean su entendimiento y su voluntad; esas monotonías, frialdades y repeticiones del medio ambiente se han trocado para el señor Cadalso durante cerca de dos años en un arsenal de novedades variadas y singulares, en un anchísimo campo de observación y comparaciones, y en una continua sollicitación de las facultades del sentir, que habrán despertado en su alma una gran cantidad de nuevos entusiasmos y singulares iniciativas. Es tan grande y hermoso el campo por donde recientemente ha paseado su vista y ejercitado sus facultades intelectuales, que el Sr. Cadalso habrá olvidado, si alguna vez la abrigó, esa tendencia que el hombre encerrado en pequeños horizontes siente hacia minucias y pequeñeces, lo mismo respecto de las cosas que de las personas. Sin duda el ilustre viajero se fijará aún menos que antes en las personas, por lo que respecta a política menuda, a evaluación de reputaciones, y a comparación de méritos privados. Y en cuanto a las cosas, le costará más trabajo que antes encontrar faltas, procurar enmiendas y subsanar omisiones. Los espíritus grandes que pasean su mirada por horizontes amplísimos pierden durante mucho tiempo, quizá para siempre, toda capacidad de percepción de la futilidad de las cosas, y de la insignificancia de las personas. Y, en tal concepto, el saludo que esta Redacción dirige al Sr. Cadalso, es de felicitación entusiástica, siquiera lo exprese con el fundado temor de que el Sr. Cadalso no se percate apenas de que con toda el alma se le saluda. Pero él lo merece y basta. Sea bien venido”. Véase, *Revista Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Noviembre de 1913, Año I, n° 33, pp. 483-484.

⁶⁶⁷ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 345.

no se habían plasmado hasta 1909. Además, por esa misma autonomía, los progresos en materia penitenciaria se debían a la acción de los estados locales y de la iniciativa privada (Filadelfia, Auburn, Elmira, etc.) ya que había una escasa participación del poder central en la reforma penitenciaria (por ejemplo, sólo había tres penitenciarias federales).⁶⁶⁸

Esta heterogeneidad dificultaba dar unidad al relato debido al complejo y multiforme conjunto de instituciones existentes. Por eso, Cadalso organizó su libro en cuatro partes, atendiendo a la finalidad de las instituciones: 1) Instituciones educadoras, dedicadas a los menores, ubicados en régimen colectivo o colocación en familias;⁶⁶⁹ 2) Instituciones reformadoras dirigidas a adultos no reincidentes; 3) Instituciones represivas y utilitarias destinadas al tratamiento de los delincuentes y habituales mayores de 30 años y 4) Instituciones Protectoras dedicadas a los liberados de las prisiones. Finalmente, de manera separada, abordó cuestiones referidas a las mujeres;⁶⁷⁰ el régimen de las prisiones de condado

⁶⁶⁸ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 300.

⁶⁶⁹ Cadalso, basado en los estudios del sociólogo positivista Gabriel Tarde sobre las leyes de imitación de padres sobre hijos, planteaba que era preciso transformar al menor descarriado, librando a la infancia del crimen, de los malos ámbitos y malos ejemplos. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 250.

⁶⁷⁰ Sobre el rol de las mujeres en las cuestiones penitenciarias y sociales, Cadalso argumentaba que "...en tales iniciativas y trabajos siempre han tomado parte activa las Asociaciones de señoras y a ellas se debe el éxito, en muchos casos, casi de un modo exclusivo. En todos los países en que se deja sentir la acción de la mujer en las cuestiones sociales, intervenga o no directamente en las cuestiones de Gobierno y en la vida pública, las instituciones adelantan. Nosotros, los españoles, podemos presentar irrefutables testimonios de la acción de la mujer, tanto en tiempos alejados cuanto en época reciente; ya en las altas cumbres sociales, ya en modestas clases. A la clarividencia y al altruismo de nuestra excelsa Isabel, se debió, entre otras empresas que parecen legendarias, el portentoso descubrimiento de América. El número y calidad de aquella pléyade de mujeres, que rodeaban a la sin par Reina y como satélites se movían atraídas e impulsadas por su fuerza inspiradora, iluminaron el ambiente español e hicieron brillar tanto al trono como a la Universidad. Y en más limitada esfera social y orden más especial de doctrinas, en lo que atañe a la reforma de las prisiones, nuestra Concepción Arenal será siempre respetada como pensadora y seguida como maestra, porque ella dio con sus libros el credo penitenciario a la mentalidad española y ofreció fecundas fuentes de consulta a la extranjera. Aquí, en los Estados Unidos, la acción de la mujer es decisiva. Ya decía Franklin a Luis XIV que los americanos serían libres porque querían a sus mujeres. Tanto o más que las armas, influyó en la abolición de la esclavitud de los negros el libro *Uncle Tom's Cabin*, escrito por miss Harriet Beecher Stove y publicado en 1852. En la educación y en la enseñanza, su generosidad y su desprendimiento son notables y rivalizan con las donaciones de los multimillonarios. Y es consiguiente que quien tanto se interese por la juventud que cuenta con la protección de su propio hogar y con los cuidados de sus padres, se interese también por la infancia abandonada o que se halla en orfandad, ya sea culpable, ya solamente desvalida. La idolatría por el dólar y el desmedido afán de obtenerle, produce y mantiene en el hombre una verdadera fiebre por los negocios bursátiles, mercantiles y de todas clases. El funcionamiento en este país de una Bolsa de efectos públicos, de granos, de ferrocarriles, etc., es tan interesante como sorprendente por el número y la entidad de las transacciones; pero más sorprendente todavía por la impaciente actitud de los contratantes, por la actividad que despliegan en las compras y ventas, por la ansiedad con que esperan cablegramas, telegramas y telefonemas de todos los puntos del globo y por la especie de vértigo que en tal ambiente domina. Esto aparta al hombre, en general hablando, de la vida del espíritu, de los problemas que requieren calma para su estudio

-alimentación, vestido, trabajo-; el personal administrativo de los establecimientos penitenciarios federales y la cuestión de la pena de muerte y los linchamientos.⁶⁷¹

La obra fue muy bien acogida en el mundillo jurídico. Por ejemplo, la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, dirigida por Eduardo Dato e Iradier, entonces Presidente del Consejo de Ministros, señaló que *Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos* era un tratado de Sociología antes que un estudio sobre las prisiones y que “el libro de Cadalso demuestra su espíritu observador y sus condiciones de sociólogo; su incansable actividad, lo mucho que ha viajado por el nuevo continente y lo bien que ha empleado el tiempo. La obra...árida por la materia, es amena por la forma en que está escrita. Su lectura instruirá recreando, será fecunda fuente de consulta y servirá para conocer los problemas de qué trata y los procedimientos para su solución para la raza sajona en América”.⁶⁷² También, la *Revista de los Tribunales y Legislación Universal*, elogió la obra y la labor de Cadalso en la Inspección General señalando que “el Cuerpo de Prisiones tiene una fuente abundante de enseñanza en este ejemplar funcionario, por representar su vida entera un gran amor a la Patria, laboriosidad, talento y cultura, como las obras que a su pluma se deben”.⁶⁷³

Entre las revistas penitenciarias hubo opiniones divergentes: *Mundo Penal* elogió la obra de Cadalso.⁶⁷⁴ *Progreso Penitenciario*, por su parte, si bien destacó el libro, apuntó que había que atender a “la diferencia que hay entre la impresión que produce a un visitante el

y de la acción del sentimiento para inspirarlos y resolverlos. En tan elevado y noble ministerio toma la mujer la mayor parte, y a ella se deben, en primer término, la multitud de organismos que por doquier se encuentran para amparar al desvalido y para corregir al culpable”. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 143.

⁶⁷¹ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 155.

⁶⁷² *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* fundada por D. José Reus y García. Director Excelentísimo Señor D. Eduardo Dato e Iradier. Año sexagésimosegundo, Tomo 124, Madrid. 1914, pp. 412-413.

⁶⁷³ Véase, *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, 2 de Mayo de 1914, pp. 166-167.

⁶⁷⁴ En una sección llamada “Lo que se escribe”, se apuntaba que “...tan provechoso ha sido el viaje que el Inspector General de Prisiones, Sr. Cadalso, ha hecho a los Estados Unidos, comisionado por el Gobierno, que la mejor prueba y el mejor fruto que pueden demostrarnos el beneficio que para nuestro sistema penitenciario representa dicho viaje a América, es seguramente la obra que con el título de *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*, acaba de dar a publicidad el mencionado Inspector General de Prisiones. Quisiéramos hacer un justo comentario a la última producción de ese hombre trabajador e inteligente, cuya vida es un raro ejemplo de virtudes y de triunfos, pero tememos no decir bastante, porque todo se lo merece su magistral obra y su nombre. El Cuerpo de Prisiones tiene una fuente abundante de enseñanza en la vida de este ejemplar funcionario por representar toda ella laboriosidad, talento y cultura, como las obras que a su pluma se deben. Llamamos la atención del Gobierno sobre la publicación de *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*, esperando que una determinación justísima premie la labor verdaderamente digna de toda recompensa de D. Fernando Cadalso”. Véase, *Mundo Penal Revista Semanal Penitenciaria*, 8 de Febrero de 1914, año III, nº 84, pp. 13-14.

establecimiento objeto de su curiosidad docente y la triste y desnuda realidad de lo que allí no haya podido ver ni notar durante sus breves o detenidos paseos de inspección”. También argumentaba en contra de comparar las prisiones españolas con las norteamericanas -en especial las neoyorkinas-. En ese Estado -a diferencia de lo planteado por Cadalso en su obra- en los establecimientos de Nassau (Long Island), los penados se hallaban en completa “indisciplina” e “inmoralidad” por los favores y privilegios que tenían (venta de licor, armas, libros prohibidos, salidas nocturnas para saquear y robar en edificios públicos e incluso en una joyería, etc.). La revista también daba cuenta de la situación “inmoral” de las reclusas de las prisiones neoyorkinas que obtenían distintos productos y beneficios a cambio de favores sexuales. Así, *Progreso Penitenciario* finalizaba señalando que “dará gusto a la opinión pública el resultado de la información que sobre estos particulares se está realizando. Aun tratándose de los autores más veraces y concienzudos ¡Cuánto hay que rebajar de la exactitud de sus juicios y relatos! Léase, pues, el libro del Sr. Cadalso con el detenimiento que todos sus escritos merecen; pero cálmese al propio tiempo la sorda irritación y el despacho que suelen causar los conceptos y apreciaciones de lo mucho bueno que se supone hay en el extranjero al compararlo ligeramente con lo mucho malo que se cree hay en el suelo propio”.⁶⁷⁵

El mismo año de publicación de *Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos*, Cadalso, como veremos en el capítulo siguiente, aplicó el modelo de reformatorio norteamericano que estudió detenidamente en Elmira, en la ciudad de Ocaña (provincia de Toledo). Ahora resta dar cuenta de la participación de Cadalso en los Congresos Penitenciarios de Londres (1925) y Praga (1930).

Parte Tercera

1. Cadalso en el IX Congreso Penitenciario Internacional

En los primeros días de Abril de 1914, Cadalso fue enviado a Londres, como delegado de España, a las sesiones de la Comisión Penitenciaria Internacional. En esa reunión se debatieron los puntos centrales que se tratarían en el Congreso a realizarse al año siguiente. Un mes después, Cadalso regresó a Madrid.⁶⁷⁶ En esos días, realizó una nueva solicitud de

⁶⁷⁵ “De Nueva York”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 15 de Marzo de 1914, Año II, nº 51, pp. 172-73.

⁶⁷⁶ La revista *Mundo Gráfico* publicó la noticia (foto incluida) del regreso de Cadalso de Londres. Véase, *Mundo Gráfico. Revista popular ilustrada*, Año IV, nº 132, Miércoles 6 de Mayo de 1914, pp. 1.

pensión a la JAE, para viajar a Gran Bretaña a estudiar sus instituciones jurídicas y penitenciarias. En el pedido, Cadalso dio cuenta de su viaje anterior de pensionado: los estados que había visitado, los cursos realizados en la Universidad de Chicago, que se había financiado el resto del viaje para terminar su libro, la publicación de *Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos*, etc. También señaló su conocimiento del inglés y francés “pudiendo hablar, escribir y disertar oralmente en ambos idiomas”. El tiempo de la pensión lo fijaba en seis meses con un estipendio de quinientas pesetas mensuales y mil más para viajes y matrículas.⁶⁷⁷

Sin embargo, el inicio de la “Gran Guerra” paralizó casi totalmente la actividad de la JAE.⁶⁷⁸ Asimismo, el Congreso Penitenciario Internacional se suspendió y recién se llevó a cabo diez años después.

El 19 de Julio de 1924, Cadalso fue designado, en comisión de servicio, como delegado de España a la Comisión Penitenciaria Internacional. En esa ocasión, le abonaron gastos de locomoción en primera clase y ciento veinticinco pesetas diarias de dieta.⁶⁷⁹ Exactamente un año después, el Inspector General fue designado representante de España en el Congreso y debió concurrir también, como miembro de la Comisión Penitenciaria Internacional, a las sesiones preparatorias del Congreso, realizadas unos días antes.⁶⁸⁰

El IX Congreso se celebró del 4 al 10 de Agosto de 1925 bajo el patronato del Rey de Inglaterra. El discurso de apertura fue realizado por el Presidente del Congreso, el reformador Sir Evelyn Ruggles Brise. En esta ocasión, como novedad, algunos lores dictaron conferencias sobre los principios de la pena, los sustitutos de la prisión y la sentencia

⁶⁷⁷ Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

⁶⁷⁸ Sánchez Ron, José María (coordinador) 1907-1987. *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después*. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Volumen 1. 1988, pp. 1-62. En 1916, Cadalso realizó otra solicitud a la JAE para viajar a los Estados Unidos a estudiar las instituciones jurídicas (argumentó que no lo había podido realizar en su viaje anterior). En esa ocasión, Cadalso apuntó que deseaba estar un año en Estados Unidos, principalmente en Washington. Sin embargo, el pedido fue desestimado. Finalmente, cinco años después, en 1921, Cadalso pidió otra pensión para ir también por un año a Washington a “estudiar las instituciones jurídico-penales y la organización judicial del país”. En esta ocasión, nuevamente, su pedido fue desestimado. Véase, Residencia de Estudiantes, Archivo de la JAE, http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app, 25/11/2011.

⁶⁷⁹ La Gaceta, 19 de Julio de 1924, n° 201, pp. 434. La información fue publicada también por *El Imparcial*, 20 de Julio de 1924, Año LVIII, n° 20428. Asimismo, en la *Revista de los Tribunales y Legislación Universal*, se anunció a los interesados en obtener información sobre el Congreso Penitenciario Internacional de Londres que se dirigieran a Cadalso a quien la Comisión Penitenciaria Internacional le había dado el correspondiente encargo. Véase, *Revista de los Tribunales y Legislación Universal*, 31 de Agosto de 1924, pp. 205-208.

⁶⁸⁰ La Gaceta, 19 de julio de 1925, n° 200, pp. 472. La información fue publicada en *El Siglo futuro. Diario católico*, 20 de Julio de 1925, 2ª época, Año XVIII, n° 5590, pp. 2.

indeterminada.⁶⁸¹ Además de las colonias y dominios ingleses, varias naciones, en su mayoría europeas, enviaron delegados.⁶⁸² Esta vez, el Congreso contó con tres secciones: Legislación, Administración y Prevención.

Cadalso fue designado Vicepresidente de la Asamblea General. Por España, además, participaron: Ramón Albo y Marti, Presidente del Tribunal para Niños de Barcelona; José Antón Oneca, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca; Luis Jiménez de Asúa, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Madrid; José de las Heras, Director del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares; Inocencio Jiménez, Profesor de la Universidad de Zaragoza; Nicolás Navas, Director de la Prisión Celular de Madrid; Alfonso Querejazu, Abogado y el Director de la Junta Provincial de Protección a la Infancia de Barcelona.⁶⁸³

Expresamente para el Congreso, Cadalso escribió un libro en francés titulado *L'Espagne et la réforme pénitenciare*, del que distribuyó cincuenta ejemplares entre los congresistas, con la finalidad de dar a conocer a los penitenciaristas de todo el mundo, la “intensa” y “laudable” labor realizada por España en esta materia, generalmente

⁶⁸¹ *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Londres*. Aout 1925. Publiés par le Secrétaire-Général du Congrès Dr. J. Simon Van der AA. Professeur de Droit Pénal á la Université de Groningue, e.c Secrétaire-Général de la Commission Pénitentiaire Internationale. Procés-verbaux des séances. Volumen 1^a. Berne. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1927. Kraus/Reprint. Nendeln. Liechtenstein. 1979. pp. IV. En la obra citada de Jiménez de Asúa se señala que en el Congreso Penitenciario Internacional se aprobó que “...la sentencia indeterminada es la consecuencia necesaria de la individualización de la pena y uno de los medios más eficaces para asegurar la defensa social contra la criminalidad. La ley de cada país debe determinar si-y en qué caso- la sentencia indeterminada tendrá una duración máxima fijada de antemano. Hay necesidad, en cada caso, de garantías y de reglas para la libertad condicional con los medios de ejecución que convengan a las condiciones nacionales”. Véase, Jiménez de Asúa, Luis *La sentencia indeterminada. Segunda edición muy aumentada y puesta al día*. Buenos Aires. Tipográfica Editora Argentina. 1948, pp. 90.

⁶⁸² El listado de las naciones que enviaron representantes, además de España y Gran Bretaña, es, por orden alfabético: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bermudas, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Estonia, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Gibraltar, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Palestina, Países Bajos, Persia, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia-Croacia, Siam, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago y Turquía. Véase, *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Londres*. Aout 1925. Publiés par le Secrétaire-Genéral du Congrès Dr. J. Simon Van der AA. Professeur de Droit Pénal á la Université de Groningue, e.c Secrétaire-Général de la Commission Pénitentiaire Internationale. Procés-verbaux des séances. Volumen 1^a. Berne. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1927. Kraus/Reprint. Nendeln. Liechtenstein. 1979. pp.25 y ss.

⁶⁸³ *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Londres*. Aout 1925. Publiés par le Secrétaire-Général du Congrès Dr. J. Simon Van der AA. Professeur de Droit Pénal á la Université de Groningue, e.c Secrétaire-Général de la Commission Pénitentiaire Internationale. Procés-verbaux des séances. Volumen 1^a. Berne. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1927. Kraus/Reprint. Nendeln. Liechtenstein. 1979. pp11.

desconocida.⁶⁸⁴ El trabajo destacaba las iniciativas penitenciarias practicadas en España desde el Siglo de “Oro”, argumentando que los establecimientos de reclusión estaban a la altura de los mejores del mundo.⁶⁸⁵ Como analizaremos en el cuarto capítulo (epílogo de nuestra investigación) aquí es posible observar un cambio importante en la manera que Cadalso narra la historia penitenciaria española y en la (auto) percepción que tiene respecto a su situación presente. Ya ha quedado atrás la mirada profundamente crítica sobre los establecimientos hispanos (como vimos en *Estudios Penitenciarios* de 1893, o en el *Expediente General* de 1904) y el elogio de los modelos y regímenes extranjeros (Elmira, Crofton, etc.). Incluso, en esos años, deslizó duros cuestionamientos hacia la práctica penitenciaria norteamericana.⁶⁸⁶ Como ha señalado García Valdés, era éste un Cadalso pronto a retirarse, con una larga trayectoria de gestión en el Ramo de Prisiones, gestión que debía legitimar.⁶⁸⁷

En el Congreso, Cadalso, basado en los postulados de la criminología positivista italiana, continuó insistiendo en la necesidad de la clasificación previa de los reos condenados (por edad, no atendiendo solamente a separar los jóvenes en reformatorios o escuelas industriales, sino también procurando recluir en tratamiento especial a los viejos, como había

⁶⁸⁴ Cadalso, Fernando *L'Espagne et la reforme penitentiaire: A l'occasion du IXe Congrès penitentiaire international de Londres*. Madrid. Tipografía Artística. 1925.

⁶⁸⁵ Sobre el libro, el diario *El Sol* señalaba que “...el Sr. Cadalso, autoridad indiscutible en estas materias, ha creído que no debía permanecer en silencio ni un momento más, y aprovechando la oportunidad que le brindaba el Congreso de Londres, ha compuesto este libro con el ánimo de demostrar a los representantes de todas las naciones allí congregados que España puede exhibir dignamente el estado de sus instituciones penitenciarias, presentando un conjunto histórico y presente muy estimable, acaso superior al de algunos países que blasonan de sus progresos y perfeccionamiento en este ramo”. Véase, *El Sol*, lunes 24 de Agosto de 1925, Año IX, nº 2510, pp. 6. Por su parte, César Sancho, en la *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, destacó la labor de Cadalso señalando que éste era una de las “...máximas capacidades actuales en esta interesante y poco estudiada materia penitenciaria”. Sobre el libro apuntó que “...pocas personas son capaces, como el autor de esta obra ha efectuado acertadamente, de exponer en un volumen de escasa extensión...una síntesis tan meritoria de todas nuestras cuestiones penitenciarias...para mostrar al público extranjero la labor que España, y desde lejanos tiempos, ha venido realizando en esta interesante materia”. Véase, *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal. Dirigida por el Excelentísimo Señor D. Francisco Bergamín con la colaboración de eminentes juristas españoles y extranjeros*. Tomo LX. Año 1926. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1926, pp. 1. Por su parte, *El Año político* señaló que el libro “contiene datos interesantísimos acerca de nuestra historia penitenciaria, y una completa información acerca de las instituciones actuales, denotando el autor la sólida cultura que posee y el conocimiento completo de cuanto con el ramo de prisiones tiene relación. El congreso de Londres estimó mucho la obra del señor Cadalso, así como su intervención en los trabajos de la Asamblea”. Véase, *El año político*, 1925, pp.313. Por último, el diario *La Correspondencia Militar* también daba cuenta de la publicación del libro y recomendaba su lectura, Véase, Miércoles 19 de Agosto de 1925, Año XLIX, nº 14277, pp. 5.

⁶⁸⁶ Cfr. Cadalso, Fernando “El crimen moderno: Su prevención y castigo en los Estados Unidos”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*. Tomo LXII, 8 de Marzo de 1928, nº 9, pp. 129 y ss.

⁶⁸⁷ García Valdés, Carlos *Del presidio a la prisión modular*. Madrid. Opera Prima. 2009, pp. 67.

manifestado en el VIII Congreso)⁶⁸⁸ y la eliminación de las mujeres de las cárceles provinciales, trasladándolas a departamentos de hospicios, asilos u hospitales (como hizo poco después en Segovia, cuando creó el Reformatorio).⁶⁸⁹

Un año después, en Berna, en la reunión de la Comisión Penitenciaria Internacional, Cadalso propuso que se admitiera la lengua española en los escritos y discusiones de la Comisión y en las sesiones de los congresos penitenciarios internacionales. El Inspector General esgrimió diversas razones en su proposición, a saber: 1) Que el idioma español era hablado en los territorios de los cinco continentes, por más de setenta y dos millones de personas, y que ocupaba el cuarto puesto entre las lenguas europeas (detrás de la inglesa, con 117 millones, la rusa, con 82 y la alemana con 78)⁶⁹⁰; 2) Que existía en la literatura española el siglo, llamado con razón, de “Oro”, en el que florecieron grandes genios reconocidos en las naciones más civilizadas (Cervantes, Calderón de la Barca, Lope de Vega, etc.) y que en dicho período, en materia penitenciaria “cuando los problemas de esta naturaleza apenas hallábanse esbozados”, escribieron Cerdán de Tallada, Sandoval y Chaves, sembrando, con sus obras, la semilla de la reforma penitenciaria, el patronato de reclusos y de libertos y la forma de remediar los vicios y abusos del régimen de las prisiones, respectivamente; 3) Que en España, también muy tempranamente, se había creado el sistema progresivo, luego perfeccionado por Maconochie en Australia y por Crofton en Irlanda; que desde la Edad Media se impulsaron obras para la protección y corrección de los delincuentes menores y abandonados -por ejemplo, la Institución del Padre de Huérfanos de Valencia- y para el tratamiento de las mujeres de vida “licenciosa” y 4) Que en España, en el siglo XIX, habían descollado figuras como Arenal, Lastres y Armengol y Comet y que en la actualidad era satisfactorio el estado de los asuntos penitenciarios -en lo respectivo al régimen para menores,

⁶⁸⁸ Sobre las discusiones en torno a la clasificación de los condenados que se dieron en la reunión científica, véase, Benito, Enrique de *El Congreso Penitenciario de Londres*. Zaragoza. Tipográfica La Academia. 1926.

⁶⁸⁹ *Revista Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 21 de Febrero de 1926, pp. 354-55.

⁶⁹⁰ Cadalso apuntaba que la lengua española se hablaba en África (Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez, Río de Oro y El Adrar, Muni, Fernando Póo y demás islas del Golfo de Guinea, además de la parte de Marruecos donde España ejercía su protectorado:); Oceanía (Filipinas); América (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, El Salvador, Uruguay y Venezuela). También, aunque en menor escala se hablaba la lengua española en “...el Sur del Brasil y en los Estados Unidos de Norteamérica, en Italia, Suiza, Turquía, etcétera, por un total de ocho millones de habitantes en estos últimos países”. Véase “Una propuesta española”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 2 de Agosto de 1926, Año XIV n° 581, pp. 260-61.

adultos y mujeres, instrucción de los funcionarios de prisiones, estado de los establecimientos, etc-.⁶⁹¹

A fines de 1927, Cadalso se jubiló como Inspector General de Prisiones, sin embargo, continuó siendo, a nivel internacional, el referente penitenciario más importante de España. Por eso, en 1928, participó en las reuniones de la Comisión Penitenciaria Internacional y dos años después en el X Congreso Penal y Penitenciario Internacional que se llevó a cabo en Praga.

2. Cadalso y el X Congreso Penitenciario Internacional

La Gaceta de Madrid del 12 de Mayo de 1928 informaba que Galo Ponte, Director General de Presidios, había designado a Cadalso para ir en comisión de servicio a Praga a fin de representar a España en las sesiones de la Comisión Penitenciaria Internacional. Cadalso recibió, por un plazo máximo de diez días, cien pesetas en concepto de dietas y el pago del viático (ferrocarril en primera clase de Madrid a Hendaya y viceversa).⁶⁹²

En esos años, el retirado Inspector General, vivió algunas temporadas entre Madrid y Toulouse y allí continuó escribiendo y dictando conferencias.⁶⁹³ Por ejemplo, en Junio de

⁶⁹¹ “Una propuesta española”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 2 de Agosto de 1926, Año XIV nº 581, pp. 260-61.

⁶⁹² La Gaceta, 12 de Mayo de 1928, nº 133, pp. 827-8. En esas fechas, Cadalso publicó en la *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, una serie de artículos sobre el proyecto de código penal y el sistema penitenciario de Checoslovaquia, debido a que la Asociación Checoslovaca de Derecho Penal le había enviado un ejemplar de dicho código, solicitándole su análisis. Tras analizar todo el *corpus* jurídico (unificación de la legislación; tipos de penas; supresión de la pena capital; etc.), Cadalso destacó la obra, que merecía la “mayor alabanza”, y también señaló algunos puntos críticos. Véase, Cadalso, Fernando “El Proyecto de Código Penal y el sistema penitenciario de Checoslovaquia”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*. Tomo LXII, 19 de Mayo de 1928, nº 20, pp. 297 y ss.; 26 de Mayo (nº 21, pp. 314-316) y 9 de Junio (23, pp. 345 y ss.).

⁶⁹³ Desde París, Cadalso envió algunas notas sobre la Revolución Francesa que fueron publicadas en el diario *El Imparcial* y en las que el magazine *Progreso Penitenciario* cuestionó el sentido “exageradamente liberal” de los planteamientos del Inspector General. Por ejemplo, respecto a las afirmaciones cadalsianas acerca de que la destrucción de La Bastilla había significado la anulación del poder simbólico del despotismo político que la había creado, *Progreso Penitenciario* le respondió que “...sin elogiar, ni aun estimar soportables los excesos de aquel régimen personal que tocaban o traspasaban las fronteras de la tiranía, los redactores de esta revista protestan con todas las veras de su alma contra los actos destructores, crueles y sanguinarios con que las turbas inadecuadas y rebeldes mancharon la toma de la Bastilla y deshonraron todos los principales actos de la revolución francesa”. Además, se pronunciaron contra “ese espíritu radical en sociología y en política” implementado en el proceso revolucionario y señalaban la distancia [existente] entre la tendencia de esos artículos de Cadalso y las doctrinas de catolicismo, monarquía y espíritu conservador, francamente reaccionario (una reacción franca, salva a todo enfermo) de esta revista”. Finalmente, *Progreso Penitenciario* argumentaba que “...hay sin embargo que reconocer dos cosas que acusan completa exactitud y perfecto mérito en dichos artículos: la brillantez del escarceo histórico que forma la sugestiva urdimbre de aquellos y la sinceridad con que están escritos, pues a vueltas de algunas sentidas frases condenando el despotismo del trono, el Sr. Cadalso confiesa paladinamente que las mayores enormidades de crueldad y tiranía fueron

1929, como informaba la Embajada de España, Cadalso dictó dos conferencias en la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulouse, sobre el nuevo código penal y los sistemas penitenciarios modernos en España.⁶⁹⁴ Y poco después, publicó el trabajo en Francia.⁶⁹⁵

El X Congreso Penal y Penitenciario Internacional se llevó a cabo en Praga, del 25 al 30 de Agosto de 1930. La inauguración se realizó en la Cámara de Diputados, bajo la presidencia del Ministro de Justicia Meissneral y asistieron más de quinientos delegados en representación de cuarenta países.⁶⁹⁶

Por España asistieron como delegados oficiales Cadalso, el Inspector General de Prisiones, Crispulo García de la Barga (designado Vicepresidente de la Asamblea General del Congreso) y Gómez Montejo, Jefe de Sección del Ministerio de Justicia. Además, formaron parte de la comitiva Ramón Albo Marti, Presidente del Tribunal para Menores de Barcelona, J. Guallart, Profesor Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, José de las Heras, Inspector Regional de Prisiones, M. Ruiz Funes, Abogado, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Murcia y Quintiliano Saldaña, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Madrid.⁶⁹⁷

cometidas después por las turbas revolucionarias del 1789 y por los primeros gobiernos republicanos, que conquistaron en el mundo entero la fama de fiero salvajismo que caracterizó la época del Terror. Resultó peor el remedio que la enfermedad: sí, de completo acuerdo con don Fernando, que está bien claro, explícito y valiente hablando de las bestialidades revolucionario liberalescas cometidas en los antros de la Conserjería”. Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 11 de Octubre de 1926, nº 586, pp. 340 y 18 de Octubre de 1926, nº 587, pp. 356.

⁶⁹⁴ AGA-SOL 92324 (10) 97 54/06212. Embajada de España. París. Expediente nº : 2 de 9. Sección: conferencias. Legajo: 1617. Sobre el código penal de 1928 puede consultarse la tesis de Cobo del Rosal *La creación legislativa en la historia del derecho español. El proceso de elaboración del código penal de 1928*. Madrid. Universidad Rey Juan Carlos. 2006. Tesis doctoral inédita.

⁶⁹⁵ El folleto fue publicado por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulouse y se titulaba *Le nouveau Code Pénal et les Systèmes pénitentiaires modernes en Espagne*. Contaba con una introducción de M. Joseph Magnol Profesor de Derecho Criminal y de Ciencia Penitenciaria y director del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulouse. AGA-SOL 92324 (10) 97 54/06212. Embajada de España. París. Expediente nº : 2 de 9. Sección: conferencias. Legajo: 1617.

⁶⁹⁶ El listado de las naciones que enviaron representantes, además de España y Checoslovaquia, es, por orden alfabético: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Egipto, Estonia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Indias Británicas, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Palestina, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Unión Sudafricana, Venezuela, Yugoslavia, Sociedad de Naciones. Véase, *Actes du Congrès Penal et Penitentiaire International de Prague. Aout 1930. Publiés par le Secrétaire-Général du Congrès Dr. J. Simon Van der AA. Professeur de Droit Pénal á la Université de Groningue, e.c Secrétaire-Général de la Commission Penale et Pénitentiaire Internationale*. Procés-verbaux des séances. Volumen 1^º. Berne. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1931. Kraus/Reprint. Nendeln. Liechtenstein. 1979. pp.20 y ss.

⁶⁹⁷ En las actas del Congreso, figura al lado del nombre de Cadalso la palabra “ausente”. La confrontación con otras fuentes que consignan su participación no nos permiten dar una respuesta definitiva al asunto. Véase,

El Congreso se dividió en cuatro secciones: Legislación, Administración, Prevención e Infancia. Uno de los aspectos más discutidos fue el carácter y duración de la pena de privación de libertad. También se debatió sobre la selección y educación profesional del personal penitenciario; las medidas de previsión destinadas a facilitar al licenciado de presidio medios para ganarse “honradamente” la vida y el problema de los jóvenes delincuentes.⁶⁹⁸

Días después de la finalización del X Congreso, Simón Martín del Val, Director del Reformatorio de Adultos de Alicante, publicó un artículo en *El Imparcial* en el que elogió la situación de la “nueva” y “próspera” nación checoslovaca. Con una población de nueve mil reclusos contaba con varios establecimientos penitenciarios modelo (dos reformatorios, prisiones para incorregibles, delincuentes primarios, mujeres, etc.) en los cuales se aplicaba el sistema progresivo “que tuvo su cuna en la prisión española de San Agustín, siendo Director del Establecimiento el Coronel Montesinos”. Del Val señalaba que España poco o nada tenía que aprender de la organización penitenciaria de Checoslovaquia, pese “a los enemigos de nuestro país que muchas veces por manejos políticos o por pequeñas venganzas personales tratan de desacreditar nuestras instituciones de corrección y reforma”. Sobre los delegados españoles que habían asistido al X Congreso, sin dar nombres, señaló que fueron “escogidos entre el personal burocrático del Ministerio de Gracia y Justicia, dada su cultura y su amor a las cuestiones penitenciarias [y] habrán sabido mostrar el progreso alcanzado por nuestro país en materia penitenciaria y salvaguardar los prestigios de nuestras instituciones de corrección,

Actes du Congrès Penal et Penitentiaire International de Prague. Aout 1930. Publiés par le Secrétaire-Général du Congrès Dr. J. Simon Van der AA. Professeur de Droit Pénal á la Université de Groningue, e.c Secrétaire-Général de la Commission Penale et Pénitentiaire Internationale. Procés-verbaux des séances. Volumen 1^a. Berne. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. 1931. Kraus/Reprint. Nendeln. Liechtenstein. 1979. pp.20 y ss.

⁶⁹⁸ El diario *La Época* da cuenta de la participación de Cadalso. Véase, lunes 25 de agosto de 1930, Año 52, n° 28285, pp. 4. Por su parte, la *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal* informaba que Cadalso había dictado una conferencia en el “Círculo Español de Praga”, invitado por un grupo de checoslovacos, entre los que se encontraba el prestigioso Doctor Lens, aprovechando que se “encuentra en aquella capital representando a España en el Congreso Penitenciario Internacional”. La disertación, pronunciada en español, versó sobre el proyecto de nuevo código checoslovaco. A pedido del numeroso público, informaba la revista, Cadalso amplió su conferencia con una interesante charla sobre Historia y Literatura Españolas, que “...mereció asimismo los plácemes entusiastas de la concurrencia. Nuestra felicitación al Sr. Cadalso por este acto, tan simpático y enaltecedor para España, en el que ha demostrado una vez más sus extensos conocimientos y sólida cultura”. Véase, *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, ver fecha, pp. 376. El diario *El Sol* informaba sobre la realización del congreso (sin hacer ninguna mención a los participantes españoles) y enfatizaba en la importancia de realizar una reunión científica de esta envergadura en España, véase, *El Sol*, Jueves 4 de Septiembre de 1930, Año XIV, n° 4076, pp1.

prestigios que importa mucho mantener, conservar y defender a los pueblos cultos conscientes de sus designios, ante el mundo civilizado y ante la historia”.⁶⁹⁹

Después de la participación en este Congreso, sabemos poco sobre los últimos años de la vida de Cadalso: una serie de viajes a Marruecos y el dictado de dos conferencias, al regresar a Madrid, sobre aquel país.⁷⁰⁰ Como dijimos, en 1933, sostuvo una polémica con el Director de Prisiones de la Segunda República, sobre las reformas penitenciarias implementadas y la situación de los penados, en el período anterior a la experiencia republicana. Incluso en 1935, el magazine *Vida Penitenciaria*, resaltaba el prestigio indiscutible de Cadalso, “figura cumbre de la Penología española”, a quien consideraba “hombre faro” y que había dedicado “su vida toda y todas sus iniciativas a prestigiar el Cuerpo de Prisiones”.⁷⁰¹

3. Conclusiones

En este capítulo procuramos dar cuenta de la labor de Cadalso representando a España en el extranjero. Para ello, analizamos su participación en cuatro congresos penitenciarios internacionales (Bruselas, Washington, Londres y Praga) y su viaje como pensionado a los Estados Unidos para estudiar las instituciones jurídicas y penitenciarias.

Creemos que ha quedado demostrada la importancia que tuvo la figura de Cadalso en el extranjero (designado vicepresidente de la Cuarta Sección en Bruselas; Vicepresidente de la Asamblea General en Londres; destacado por los diarios norteamericanos durante su viaje de estudios; miembro de la Comisión Penitenciaria Internacional; etc.). Importancia que se observa en que en 1930, tres años después de su retiro, y con una avanzada edad, fue uno de los representantes oficiales de España en Praga, incluso dictando una serie de conferencias.

⁶⁹⁹ Del Val, Simón Martín “El Congreso Penitenciario de Praga. Una interesante asamblea internacional”, en *El Imparcial. Diario liberal*, 12 de Septiembre de 1930, año LXV, n° 21942, pp. 3.

⁷⁰⁰ En el diario *La Libertad*, se informa sobre el ciclo de conferencias en la Sociedad Geográfica Nacional, titulado “España y Marruecos”. Cfr. *La Libertad*, 1 de marzo de 1932, año XIV, n° 3728, pp. 6 y 28 de Febrero de 1932, Año XIV, n° 3727, pp. 11.

⁷⁰¹ *Vida Penitenciaria*, año IV, n° 103, 20 de Mayo de 1935, pp. 10. En una carta enviada por Cadalso a Arturo Romero de Marcotte, director del magazine, le señalaba la importancia de la unión entre la Dirección y el Cuerpo de Prisiones, que en su época no se había llevado a cabo por decisiones políticas. Así, le informaba sobre el envío de unos libros de su autoría, recientemente reeditados y le expresó su apoyo. “Hace tiempo, casi una década, que dejé la vida oficial -afirmaba Cadalso- después de haber dedicado a ella cuarenta años largos; pero los problemas penitenciarios me siguen interesando como antes. Por esto aplaudo con sinceridad a todo el que por ellos se interesa noblemente”. Cfr. *Vida Penitenciaria*, año IV, n° 151, pp. 17 de Mayo de 1935, pp. 10.

Si creemos a Eugenio Silvela, cuando en 1910 afirmó que, en materia penitenciaria, España no tenía ningún peso internacional y que a nadie le interesaba asistir a los congresos (y la escasísima presencia española en esas reuniones pareciera abonar este argumento), veinte años después, la situación había cambiado notablemente, gracias, en gran medida, a la infatigable labor de Cadalso.

Como ya quedó señalado, de sus viajes por los Estados Unidos, Cadalso “importó” el modelo de reformatorio que aplicó con éxito en la ciudad de Ocaña, provincia de Toledo. Cuestión que nos ocupará en el siguiente capítulo.

Capítulo III. Fernando Cadalso: El Reformatorio de Adultos de Ocaña y la sanción de la libertad condicional

*“Suelen con frecuencia igualarse en España, y, por tanto, confundirse, los reformatorios con las prisiones comunes, error que produce consecuencias deplorables. Y hemos tenido ocasión de apreciar que tal error se sostiene por personas obligadas a discurrir de diferente manera. Les extraña el gasto que las instituciones modernas ocasionan y la situación en que en ellas se coloca a los culpables, sin tener en cuenta los bienhechores efectos que producen. Es indudable que antes, en el procedimiento presidial, se gastaba menos que hoy en los sistemas modernos; pero es evidente también que hoy no salen de las modernas instituciones las gavillas de bandoleros que producían los antiguos antros presidiales... no ya de época antigua sino de últimos del pasado siglo; que las dichas instituciones no tienen en constante alarma a las ciudades en que se radican, como con los presidios ocurría, y que la mayor parte de los reclusos que han recibido la acción del tratamiento educativo y reformador han logrado redimirse. Como el sanatorio moderno para curar los padecimientos físicos cuesta mucho más que el viejo hospital, el reformatorio, si ha de curar las enfermedades morales, ha de costar más que el corruptor presidio. Pero ha de tenerse en cuenta, que si al culpable se le trata bien, será honrado, si se le trata mal será bandido. A la Administración y a la sociedad toca elegir entre unos y otros sistemas, entre unos y otros resultados”.*⁷⁰²

“Cuando en la prensa leyeron los penados la propuesta de libertad condicional, se apoderó de ellos indescriptible júbilo; abrazábanse y se besaban unos a otros, y dijérase que el inmenso patio era insuficiente ambiente para ellos; saboreaban unos la libertad tan próxima, más que por ella misma, porque se veían hombres aptos para constituir parte de la sociedad; nombraban otros a los pobres viejos, de los que el destino les había separado tanto tiempo y que tanto habían llorado su ausencia; a sus

⁷⁰² Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 606-7.

*esposas, a sus hijos, todos tenían a quien recordar en tan solemne momento. Lloraban de alegría, formando su llanto contraste con la dicha que reflejaban en sus semblantes, escena que no podía por menos de emocionar al más fuerte”.*⁷⁰³

Introducción

En el presente capítulo analizaremos dos instituciones penitenciarias impulsadas por Fernando Cadalso en España: la creación del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Provincia de Toledo) y la sanción de la libertad condicional. El primero fue considerado un establecimiento modelo en la regeneración de los penados. La libertad condicional, desde los primeros años de aplicación, tuvo un notorio éxito, reduciendo a niveles bajísimos la reincidencia de los liberados en el delito.

Sobre Ocaña, en primer lugar, daremos cuenta de la situación de la prisión, desde su creación en 1883 hasta 1906. A continuación, analizaremos la visita de inspección realizada por Cadalso en 1907, debido a la crítica situación del penal, por una serie de motines que se habían producido. En esta visita, Cadalso realizó algunas reformas y planteó una serie de transformaciones que era necesario implementar. En 1914, luego de su regreso de los Estados Unidos, el Inspector General propuso a Eduardo Dato, Ministro de Gracia y Justicia, la conversión de la Prisión de Ocaña en moderno reformatorio para adultos, adoptando el modelo del Reformatorio de Elmira, en el Estado de Nueva York.

Desde la visita de inspección y hasta su retiro en 1927, Cadalso mostró una predilección por Ocaña y la transformó en su “banco de prueba” de la tarea de resocialización de los penados. La predilección fue mutua: el pueblo de Ocaña nombró a Cadalso hijo adoptivo y predilecto y todavía hoy en día una de las calles principales lleva su nombre.

Ahora bien, puede parecer lícito preguntarse sobre la pertinencia de estudiar una institución penitenciaria que albergó -al menos durante el período en que actuó Cadalso- una media de quinientos a setecientos reclusos, que conformaban entre un 5 a 10% del total de la población penada en ese período en España. Señalemos algunas razones que habilitan dicho

⁷⁰³ Testimonio de un funcionario penitenciario citado en Martínez del Campo y Keller, Antonio *Libertad condicional. Su fundamento, legislación y resultados*. Madrid. s/e 1918, pp. 178-9.

estudio. En primer lugar, porque el Reformatorio de Adultos de Ocaña se enmarca en un conjunto de creaciones cadalsianas (los reformatorios de Segovia y Alicante, la instalación del sistema progresivo, la libertad condicional, la dirección de prisiones, etc.). Porque el reformatorio toledano modificó la vida de miles de penados que cumplieron condena allí y que, a posteriori, lograron reinsertarse en la sociedad. También, porque Ocaña no debe ser pensado como un enclave aislado en un escenario hegemonizado por presidios derruidos y vetustos, sino como un “faro”, un modelo a imitar por los demás establecimientos penitenciarios. Finalmente, porque fue, al menos hasta la década del cincuenta de la pasada centuria, una de las mejores penitenciarías españolas, de referencia internacional, asiduamente visitada por las cátedras de Derecho Penal de la Universidad Central, funcionarios de prisiones de distintas naciones europeas y delegaciones extranjeras (por ejemplo, en ocasión del Congreso Hispano Luso Americano Filipino Penal y Penitenciario realizado en Madrid en 1952).

En lo que respecta a la sanción de la libertad condicional, Cadalso también tuvo una activa participación. A través de esta institución, los penados que habían cumplido $\frac{3}{4}$ de la condena, y mostrado buena conducta en prisión, podían cumplir el $\frac{1}{4}$ restante en libertad. La libertad condicional permitió solucionar en parte la sobreabundancia de población en las prisiones y mostró un notorio éxito ya que los liberados condicionales raramente volvían a reincidir en el delito. Además, esta institución vino a conformar la cuarta etapa del sistema progresivo implementado por Cadalso en los establecimientos penitenciarios en 1901.

La escasez de bibliografía y el acceso a determinadas fuentes han direccionado, también en esta ocasión, los puntos a tratar en el presente capítulo. En el caso de Ocaña, no existe ningún trabajo específico sobre el establecimiento penitenciario (y los generales sólo lo abordan de forma muy tangencial), por lo cual, la reconstrucción histórica se ha realizado con documentación ubicada en el Archivo Histórico Provincial de Toledo (expedientes de penados que cumplieron condena en el establecimiento penitenciario) y el Ayuntamiento de Ocaña y una serie de fuentes editas (legislación dictada, revistas penitenciarias, prensa diaria, monografías de la época, debates parlamentarios y enciclopedias jurídicas). Respecto a la libertad condicional cabe realizar una aclaración. Su estudio sólo nos interesa en función de haber sido Cadalso uno de los artífices de la elaboración del proyecto y por su puesta en práctica en el Reformatorio de Adultos de Ocaña a partir de 1914. Por supuesto no será analizado el desarrollo histórico de esta institución en España.

Primera parte: Cadalso y el Reformatorio de Adultos de Ocaña

1. La Prisión de Ocaña: 1883-1906

El 2 de Enero de 1883, Venancio González, Ministro de la Gobernación, fundador del Cuerpo de Empleados de Establecimientos Penales, propuso la creación de una prisión en Ocaña, localidad de la que era oriundo. Las labores de acondicionamiento del edificio (primero convento, luego establecimiento militar, cedido por el Ministerio de Guerra) serían realizadas por penados de la Cárcel Modelo de Madrid. González argumentaba que en los últimos años se habían suprimido varios penales debido a su ruinoso estado (en Badajoz, Barcelona, Cádiz, Canarias, Cervera, Coruña, Sevilla y Toledo) y que la utilización de la nueva prisión contribuiría a aliviar la situación de hacinamiento de la población carcelaria. Además, proponía que Ocaña fuese designada establecimiento de tercera clase para sentenciados a penas correccionales y que dependiese de la Comandancia del Presidio de Alcalá de Henares.⁷⁰⁴

En sus primeros años, en la Prisión de Ocaña, tuvieron lugar una serie de conflictos entre la población penada (intentos de fuga y motines).⁷⁰⁵ Asimismo, se fue conformando la plantilla (maestro de instrucción primaria, médico, capellán)⁷⁰⁶ y licitando el suministro de

⁷⁰⁴ *La Gaceta*, Año CCXXII, n° 5, 3 de enero de 1883, Tomo I, pp. 17. El primer Director del Penal fue José María Casaus y Federico Pérez como Administrador. *Diario Oficial de avisos de Madrid*, Año CXXXV, 31 de Enero de 1883, n° 31, pp. 3.

⁷⁰⁵ Por ejemplo, en 1884, se produjo un intento de fuga de trece penados, frustrado ante la aparición del director del penal y varios empleados. *La Discusión. Diario democrático de la mañana*, 1 de Febrero de 1884, año XXIX, n° 1534, pp. 3. Un año después, Venancio González visitó el establecimiento y llamó la atención sobre la falta de seguridad y el lamentable estado de higiene. *El Globo. Diario ilustrado, político, científico y literario*, 13 de Junio de 1885, Año XI (Segunda época), n° 3516, pp. 2. En 1886, se produjo un importante motín que dejó seis heridos de gravedad y un penado muerto (un escribano que estaba cumpliendo condena). Cfr. *La República. Diario federal*, 24 de Marzo de 1886, año III, n° 671, pp. 2. *El Día* informa que la rebelión que involucró a los más de mil penados del establecimiento, se habría iniciado por la indignación hacia los cabos de vara. Cuando el Director General visitó Ocaña, realizó una requisa entre los reos y encontró más de trescientas armas blancas, por lo que separó del cargo al Director del Penal y a varios empleados. Cfr. “En el Penal de Ocaña”, en *El Día*, 24 de Marzo de 1886, n° 2113, pp. 2.

⁷⁰⁶ La conformación de la plantilla se realizó a través de concursos de oposición. Por ejemplo, el 16 de Octubre de 1885, *La Gaceta* publicó el concurso para la plaza de maestro de instrucción primaria, con un sueldo anual de 1500 pesetas, ya que el anterior había quedado desierto. Unos meses después, Ezequiel Gordo y Alcalde fue designado en la plaza mencionada, sin embargo, dejó el cargo muy rápidamente. Ese mismo año se llamó a concurso para cubrir una vacante de médico (también con un sueldo anual de 1500 pesetas) que fue cubierta por Mauricio Merino Díaz. En noviembre de 1887, se realizó un concurso para cubrir la plaza de capellán, ya que había renunciado el electo. El capellán cobraría 1000 pesetas anuales. Véase, *La Gaceta*, 16 de Octubre de 1885, n° 289, pp. 174; 3 de Enero de 1886, n° 3, pp. 26; 16 de Mayo de 1886, n° 136, pp. 462; 15 de Septiembre de 1886, Año CCXXV, n° 258, Tomo III, pp. 801; 22 de Febrero de 1887, n° 53, pp. 572 y 14 de Noviembre de 1887, n° 318, pp. 445.

viveres y agua para los reclusos.⁷⁰⁷ En 1889 fue designado Director, por concurso de mérito, Manuel Buisén, con un sueldo anual de tres mil pesetas.⁷⁰⁸

En 1893, los funcionarios penitenciarios Guillén Andreu y López Camio publicaron un detallado trabajo sobre la situación de los establecimientos penitenciarios españoles. En el informe señalaban que Ocaña se regía por el sistema de aglomeración (o de vida en colectividad); que contaba con siete departamentos para hombres en la planta baja y uno en el primer piso para mujeres; una capilla; un despacho para los empleados y una habitación para el Jefe; que no presentaba problemas para el aprovisionamiento de agua y que el alumbrado era de aceite común. Finalmente, que el establecimiento carecía de guardia para la vigilancia exterior.⁷⁰⁹ En esos años, la *Revista de Prisiones* daba cuenta de obras realizadas para aumentar la seguridad del establecimiento.⁷¹⁰

En 1897, por una Real Orden se designó a Cadalso -Director de la Cárcel Modelo de Madrid- para que estudiara el régimen y funcionamiento de distintos penales, entre ellos el de Ocaña. Fue la primera vez que visitó la prisión. A su regreso, publicó *Tribunales, juzgados y prisiones*, un detallado estudio en el que utilizando el esquema de Guillén Andreu y López Camio, dio minuciosa cuenta de las poblaciones, sus establecimientos penitenciarios, clase y categoría de los tribunales y juzgados, etc. En *Tribunales...* Cadalso señaló que el pueblo de Ocaña tenía más de seis mil habitantes y que la prisión se hallaba en el centro de la población, a un kilómetro y medio de la estación del ferrocarril (en la línea de Madrid a Aranjuez y

⁷⁰⁷ En Octubre de 1885, se licitó por cuatro años el acarreo diario de agua potable para el funcionamiento de la prisión. El contratista debía entregar 4500 litros por día a razón de cuatro litros por plaza. En abril de 1887, se realizó una subasta para el suministro de viveres a los penados del presidio y la enfermería. En la licitación se informaba que el establecimiento tenía 549 plazas. Véase, *La Gaceta*, 1 de Octubre de 1885, nº 274, pp. 10 y 6 de Abril de 1887, nº 96, pp. 44. Sobre subasta pública de tejas y ladrillos para la construcción de un muro de seguridad, cfr. *Revista de la Sociedad Central de Arquitectos*, Madrid, 10 de Octubre de 1886, pp. 224-5 y Madrid, 30 de Marzo de 1887, pp. 65.

⁷⁰⁸ Véase, *La Gaceta*, 8 de Abril de 1889, Año CCXXVIII, tomo II, pp. 73.

⁷⁰⁹ Véase, *Las cárceles de España. Colección de datos descriptivos y estadísticos de los establecimientos carcelarios, seguida de una recopilación de disposiciones legislativas en vigor y referentes al régimen de los mismos y modelación de los documentos necesarios en estos establecimientos. Por Narciso Guillén Andreu y Arturo López Camio*. Sabadell. Imprenta Litografía y Encuadernaciones de J. Comas. 1893, pp. 123.

⁷¹⁰ Por ejemplo, el 7 de Julio de 1894, se informaba en una nota titulada “Un tejar” que el Director General de Prisiones, ante los reiterados reclamos de la población ocañense, había prometido mejorar las condiciones de seguridad de la prisión a través de la construcción de un muro (de cuatro metros de alto y más de cien de largo) que rodeara al establecimiento y evitara las evasiones. Además, se estaban arreglando los techos con ladrillos fabricados en un horno que había sido construido por los propios penados. Véase, *Revista de las Prisiones*, Año II, nº 27, pp. 14. Un año después, *La Gaceta* publicaba una subasta para obras de ampliación en el presidio, que en ese entonces albergaba a más de 750 penados. Véase, *La Gaceta*, 29 de Julio de 1895, nº 210, pp. 368. Sobre las obras de ampliación y reforma del establecimiento y una construcción “que responde a los adelantos modernos”. Cfr. *El Imparcial*, 28 de Junio de 1896, pp. 3.

Cuenca). Subrayó las malas condiciones de higiene del establecimiento (calabozos, departamentos de hombres y mujeres, patio) y que la plantilla contaba con un jefe, un vigilante primero, dos vigilantes segundos y un médico, que figuraba sin sueldo.⁷¹¹

En 1899, la *Revista de Prisiones* informó que Mariano Arrazola, Subdirector General de Prisiones, había visitado la Prisión de Ocaña y si bien dio cuenta de un problema de agua sucia y materias fecales, destacó el buen estado de los servicios.⁷¹² Por su parte, en 1903, *La Gaceta* publicó una subasta para realizar obras en el establecimiento toledano (prolongación de la alcantarilla de desagüe) y la construcción de un nuevo cuerpo de Guardia.⁷¹³

Ahora bien ¿cuál era la situación de la Prisión de Ocaña a comienzos del siglo XX?

Para aproximarnos a una posible respuesta veamos qué nos dice el *Expediente General para preparar la Reforma Penitenciaria* (1904). En esa ocasión, Cadalso, en el “Informe del Negociado de Inspección y Estadística”, sobre la Prisión de Ocaña afirmó que gracias a las obras que se estaban realizando era uno de los mejores establecimientos de aglomeración y destacó la arquitectura y seguridad del penal, que contaba con tres “espléndidos” edificios, tres patios grandes y un muro alto y espeso. Sobre los edificios, apuntó que “en el primer cuerpo se aloja la población penal en espaciosos y bien ventilados dormitorios; en él se encuentran bien acondicionados talleres, y por él se limitaba el patio de formaciones. El segundo contiene un departamento de celdas de corrección, la cocina y otras dependencias, con su correspondiente patio. En el tercero se encuentra la enfermería, también con un patio de grandes dimensiones”.⁷¹⁴ No obstante, Cadalso remarcó la importancia de concluir las obras que se estaban llevando a cabo: remodelar los pabellones de empleados, la instalación

⁷¹¹ Véase, Cadalso, Fernando *Tribunales, juzgados y prisiones. Contiene el número de habitantes de las poblaciones, la clase y categoría de los Tribunales y Juzgados, descripción de los Establecimientos, plantillas de personal, vías de comunicación, población reclusa y carácter y régimen de las Cárcels.* Madrid. Imprenta de J. Góngora y Álvarez. 1898, pp. 112. Ese mismo año, la *Revista de Prisiones y de policía*, informaba sobre la designación de Federico Pérez Domínguez como director del penal de Ocaña y de Álvaro Navarro de Palencia como administrador. Véase, *Revista de Prisiones y de policía*. Dirigida por el doctor Fernando Cadalso. Año VI. Comprende los números desde enero a diciembre de 1898. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1898, pp. 239.

⁷¹² A comienzos del 1900, se informaba sobre el descubrimiento de dos penados que enviaban cartas a los comerciantes locales, amenazándolos de muerte, pidiéndoles cantidades de dinero. Cfr. “Mala pasada descubierta”, en *La Dinastía. Diario político, literario, mercantil y de avisos*, año XVIII, n° 8413, Barcelona, pp. 2.

⁷¹³ Véase, *Revista de Prisiones*, 9 de Agosto de 1899, n° x, pp. 1 y *La Gaceta*, 30 de Diciembre de 1903, n° 364, pp. 1130.

⁷¹⁴ Véase, “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid. 1904, pp. 21-22.

de una marquesina para que los penados se guarecieran del sol y colocar unas tablas para que se utilizara ese espacio como comedor y solucionar la cuestión de la alcantarilla.⁷¹⁵ El flamante Inspector General concluía esperanzado apuntando que “la parte vieja del penal, lo que corresponde a la edificación de lo que fue en un principio posada, debe desaparecer y construirse el pabellón que falta. Así quedará un edificio que, en el sistema de aglomeración, podrá pasar como modelo”.⁷¹⁶

Esta caracterización positiva sobre la Prisión de Ocaña se alteró profundamente sólo dos años después, cuando Cadalso fue enviado allí ante una serie de conflictos producidos entre los penados. Veamos este punto.

2. Cadalso y la visita de inspección a Ocaña en 1907

En el bienio 1905-6, en la Prisión de Ocaña, tuvieron lugar una sucesión de conflictos entre los penados que provocaron el temor de la población. El malestar de los presos se originó en la protección que los funcionarios otorgaban a algunos celadores (antiguos cabos de vara) encargados del economato, lo que generó varios incidentes con uso de armas blancas y de fuego que dejaron como saldo un penado muerto y varios heridos.⁷¹⁷ Este escenario se

⁷¹⁵ En el Informe del Negociado de Obras, realizado por José Luis Escolar, se destacaba el “buen aspecto” de la prisión de Ocaña, sin embargo, se lamentaba de algunas deficiencias, en especial en el pozo negro y los retretes, cuyo estado era “detestable”. Escolar apuntaba que “...se halla el primero casi siempre completamente obstruido por las materias fecales y aguas sucias procedentes de fuentes y de la limpieza, y como éstas son en cantidad mayor de las que aquél puede contener, resulta que en muchas ocasiones rebosan éstas, saliendo al exterior. El estado de los retretes es peor aún y las continuas emanaciones que de los mismos se desprenden llenan las cuadras de los dormitorios de gérmenes infecciosos, que comprometen gravemente la salud de los penados”. Además, Escolar daba cuenta del lastimoso estado del Cuerpo de Guardia “...cuyas vigas, por el paso del tiempo amenazan desprenderse”. Véase, “Informe del negociado de Obras por José Luis Escolar”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid. 1904, pp. 312-313.

⁷¹⁶ Véase, “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid. 1904, pp. 21-22. En esos años, un periodista visitó el establecimiento y destacó el estado de los talleres (zapatería, paja, palma, espartería, barbería, jaulas, hojalatería, relojería, trenzas, pelotas y cestas) donde trabajaba más de la mitad de la población penada. También, el estricto régimen a que aquélla estaba sometida. Y afirmaba que “hace algunos años, la Penitenciaría de Ocaña, por la índole especialísima de los individuos que constituyen el núcleo de su población penal, pues en su mayoría han sido condenados por robo, estafas, falsificación y delitos análogos, era...la más ingobernable y casi casi la más indisciplinada, la que más cuidado ofrecía y donde se concertaban infinitos robos...pero una vez que se consiguió organizar el trabajo...y en vista de los excelentes resultados así morales como materiales que los penados obtenían desde que se sometieron muy a su gusto al nuevo género de vidadesaparecieron los robos, los timos y los entierros”. Cfr. Soriano, Manuel, “El Penal de Ocaña”, en *Nuevo Mundo*, n° 399, Año VIII, 28 de agosto, 1901, págs. 11-14. Agradezco el envío de esta nota a Julio Jiménez Gómez Chamorro Director del Archivo Municipal de Ocaña.

⁷¹⁷ Una descripción sucinta del motín en “Riña sangrienta en el Penal de Ocaña”, *La Época*, 8 de Enero de 1907, Año LIX, n° 20234, pp. 3.

agravó por la situación de hacinamiento de los más de mil cien penados y el traslado a Ocaña de unos presos provenientes de Tarragona, calificados de “incurables”, que habían soliviantado a la población penal.⁷¹⁸

En un informe elaborado a fines de 1906 por la Junta Local de Prisiones de Ocaña, se argumentó que la Prisión no educaba ni moralizaba a los reclusos; que los funcionarios eran pocos, mal pagos, que carecían de aptitud para las tareas penitenciarias y que el Director tenía una “falta absoluta” de criterio en la imposición de castigos a los penados. Además, que los reclusos no lo conocían, porque hacía meses que no salía al patio y que manejaba con discrecionalidad los fondos del establecimiento. En el informe, entre otros puntos, la Junta, solicitó la reducción de la población penada y el remplazo del Director ya que había perdido toda autoridad sobre reclusos, empleados y vecindario.⁷¹⁹ En esos días, la crítica situación vivida en Ocaña también había sido motivo de discusión en las Cortes.⁷²⁰

⁷¹⁸ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 11.

⁷¹⁹ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 15. El diario La Época, informaba que el “alboroto” en el establecimiento, era debido al rancho que se les servía a los penados. Cfr. La Época, 16 de Noviembre de 1906, Año LVIII, n° 20190, pp. 2. Sobre la crítica situación en el establecimiento de Ocaña (plantes, intentos de fuga, insubordinación), La Correspondencia Militar, informaba sobre la necesidad de llevar un batallón entero de soldados para que custodiase el orden. Cfr. La Correspondencia Militar, 19 de Julio de 1907, Año XXXI, n° 9014, pp. 1-2. Una descripción de uno de los motines en El siglo futuro. Diario católico, 19 de Julio de 1907, año XXXIII, n° 9777, pp. 3, y El Globo. Diario independiente, 19 de Julio de 1907, año XXXIII, n° 11470, pp. 2. En esas mismas fechas, El Imparcial publicó una nota muy crítica sobre el estado “lamentable y desdichado” del sistema penitenciario ante los sucesos recientes de Ocaña, el Puerto de Santa María (donde habían asesinado al administrador) y el homicidio del Director del Penal de Santoña, por lo que había que establecer “disciplina”, “orden” y “represión si es necesaria”. Además, era preciso robustecer la autoridad “moral” del funcionario de prisiones. Por último, cuestionaba a las autoridades que visitaban las cárceles, preguntándoles a los penados si tenían quejas que formular. Cfr. “Nuestro régimen penitenciario. Un caso de alarma social”, en El Imparcial, 30 de Julio de 1907, año XVI, n° 14498, pp. 1.

⁷²⁰ El diputado Quintín Escobar interpelló al Marqués de Figueroa, Ministro de Gracia y Justicia, sobre los medios que pondría en práctica para poner fin a los “luctuosos sucesos” que tenían en zozobra a la población ocañense. Además, señaló el escaso número de agentes de orden público que había en Ocaña (seis guardias civiles, un oficial, un sargento y un cabo) que debían prestar el servicio de trenes, la conducción de presos, etc. Quintín Escobar argumentó que “...en aquella comarca, eminentemente industrial y agrícola, con pueblos de mucha importancia y de gran población, no hay un solo puesto de guardia civil, y Noblejas, Villarubia de Santiago, Dosbarrios, Cabañas, Yepes, Ciruelos y Ontígola, pueblos que forman, como es sabido, el anillo de Ocaña, se ven desamparados de toda custodia pública, y expuestos, en cambio, y como lamentable compensación, a todas las tristes consecuencias que los frecuentes motines del presidio pueden ocasionar”. Para Quintín Escobar, la provisión de nuevos agentes de la Guardia Civil operaría como “bálsamo tranquilizador en aquel vecindario, antes pacífico y hoy en constante alarma por los frecuentes motines de todos órdenes que ocurren en el penal”. Véase, *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los diputados. Presidencia del Excelentísimo Señor Eduardo Dato.* Sesión del viernes 19 de Julio de 1907. pp. 1363-64.

El 12 de Enero de 1907, luego del viaje a Ocaña del Director General de Prisiones Navarro Reverter Gomis y de acuerdo a la “profunda relajación del régimen, la indisciplina y la falta de subordinación de la población reclusa así como el estado de desorganización en que los servicios se encuentran”, se dictó una Real Orden disponiendo que Cadalso continuara la inspección debiendo: 1) Restablecer la disciplina, 2) Implantar normas de higiene, seguridad y régimen penitenciario y 3) Reorganizar los servicios, en particular, los concernientes al trabajo de los presos. Cadalso fue acompañado por un vigilante del Cuerpo de Prisiones, Ángel de Buergo y Fernández de la Hoz, que años después cumplió una destacada labor como maestro en el Reformatorio.⁷²¹

Cadalso permaneció varios meses en Ocaña abocado a tres tareas: en primer lugar, resolvió el conflicto coyuntural, atendiendo a las causas que lo habían originado. En una segunda etapa, realizó una serie de transformaciones en el penal, acorde con las partidas presupuestarias con que contaba. Finalmente, realizó un cuidadoso informe de las reformas que debían implementarse en el futuro.

Veamos estas cuestiones.

2.1. La situación de la prisión

Al llegar al Penal de Ocaña -luego de la designación de Francisco Murcia Santamaría como nuevo Director- Cadalso realizó una minuciosa inspección de la población penada, del régimen y del estado de los edificios. Respecto a éstos, observó que los dormitorios de los reclusos tenían el aspecto de las “viejas cuadras presidiales”: aire irrespirable, ambiente sombrío, paredes ennegrecidas por el moho, ventanas sin cristales y suelo sin baldosas, por lo que muchos penados dormían en el piso. El alumbrado en los dormitorios era de aceite común, en viejos faroles que por la noche solían apagarse, dando lugar a escenas de “perversión moral”. Los retretes no tenían puertas, por lo que el olor llegaba a los dormitorios y en todo el penal había un hedor insoportable debido a que las alcantarillas estaban atestadas de inmundicias y materias fecales, no desagotaban, filtrándose por los muros y socavando los cimientos. Sólo la Capilla estaba bien dispuesta para la misa, sin embargo, al estar al lado de

⁷²¹ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 25.*

los dormitorios, sin cristales, debían cerrar o entornar las maderas, impidiendo la entrada de la luz, lo que restaba eficacia al culto.⁷²²

La cocina, “verdadera caverna”, también presentaba un estado tenebroso, cubierto el techo de hollín y donde los penados cocineros dormían en el suelo. Los talleres eran pequeños, insuficientes y en mal estado de conservación. La escuela sólo existía de nombre, carecía de menaje, contaba con un maestro interino y no concurrían más que un puñado de penados sin ninguna intención de aprender. El local destinado a enfermería era muy amplio, desproporcionado para el número de enfermos, y la mayor parte de sus dependencias estaban vacías.⁷²³

En la parte nueva del edificio, los cuatro patios (formaciones, cocina y lavaderos, celdas y enfermería) tenían un empedrado deficiente (dando lugar al uso de las piedras en caso de alboroto) o directamente el suelo de tierra, intransitable en los días de lluvia. En la parte vieja, en estado “detestable”, estaba la panadería, los almacenes, la oficina de los jefes y los pabellones de los empleados. Los locales estaban a la intemperie, sin tejas ni maderas y esta parte, afirmaba Cadalso, no reunía ninguna condición de seguridad y se producían continuas evasiones.⁷²⁴

Sobre el régimen aplicado a los penados, Cadalso señaló que por la “fuerza de la tradición” y la inexistencia de un departamento celular, en Ocaña no se aplicaba el sistema progresivo, sino el fijado por la Ordenanza General de 1834.⁷²⁵

Respecto a la población penada, Cadalso dio cuenta del estado de “absoluta insubordinación” en que se encontraba. Como primera medida, restableció el orden y normalizó el régimen penitenciario, para lo cual reunió a los penados que le transmitieron sus reclamos. Una de las críticas principales recayó sobre los celadores que desarrollaban algunos servicios (economato, cocina, enfermería, furrielato, encargados de brigada, etc.). Por eso, Cadalso propuso a la población penal que designara a los celadores que fueran de su agrado y así se hizo. También se valió de los reclusos para requisar armas, juegos de naipes y dados en

⁷²² *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 30.

⁷²³ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 33.

⁷²⁴ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 44.

⁷²⁵ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España.* Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 575 y ss.

poder de los penados. Estas medidas, sumado a la identificación y el apartamiento de los díscolos “insignificante minoría pero que constituyen la levadura de todas las rebeldías y discordias”, trajo sosiego y orden al resto de la población penada.⁷²⁶

La mala calidad del rancho también había sido causa de plantes. Nuevamente, Cadalso autorizó a la población penal a elegir a uno de los suyos para que se encargara de la cocina y de supervisar los alimentos recibidos. El nombramiento recayó sobre un preso anarquista que el anterior Director había colocado en celda de castigo. Otro grupo de penados fue designado para controlar la calidad de la harina que el proveedor traía a la prisión. Ambas medidas mejoraron notoriamente la alimentación de los presos y pusieron fin a los reclamos.

En lo que respecta al vestido y calzado, de entre la población de mil setenta y cinco penados, muchos se encontraban en harapos, descalzos, sin mantas ni petates, dando un aspecto “grotesco” y “repugnante”. Cadalso halló en los depósitos ropa nueva, no declarada o declarada en menor cantidad (entre ellos, cuarenta y cuatro chaquetas; pantalones, quinientos gorros, mantas, alpargatas, etc.) con la que vistió a los penados. También repartió jergones para los que dormían en el suelo. Con esta medida logró mejorar la situación de los reclusos y acallar las quejas.⁷²⁷

Para realizar mejoras edilicias en el establecimiento, Cadalso utilizó la mano de obra de los penados. Gracias a ellos, construyó celdas para el departamento celular, mejoró los dormitorios, la cocina, la escuela y resolvió el problema del desagüe. Avancemos sobre estos puntos.

2.2. Las reformas materiales en Ocaña: la importancia del trabajo de los penados

Desde sus primeros escritos, Cadalso destacó la importancia del trabajo de los penados en los establecimientos penitenciarios. En *Estudios Penitenciarios* (1893), señaló que la instalación de industrias presidiales era “un medio de salud y regeneración moral y física del penado”. Así, recalcó la importancia que durante la condena los penados aprendieran un oficio, para combatir la ociosidad, lograr un pequeño ahorro que les permitiera ayudar a sus

⁷²⁶ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 24.

⁷²⁷ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 50.

familias y al momento de obtener la libertad. Para Cadalso, en una pena de carácter humano y correccional, el trabajo era un elemento “esencialismo”.⁷²⁸

También señaló el escaso desarrollo de las industrias y que la ociosidad campeaba en los presidio españoles. “Los penados -afirmaba Cadalso- por pasar el tiempo de su condena en tan continuada y perjudicial inacción, pierden la mayor parte de los hábitos de laboriosidad que poseían al ingresar al presidio...los que tenían oficio le olvidan, los que no le tenían no le aprenden, y todos salen en libertad sin ocupación a que dedicarse y sin peculio de que disponer, cuando más le necesitan, para librarse de caer nuevamente en el delito. Es sabido de todos que el trabajo fortifica y regenera y que la ociosidad debilita y envilece. Y en ninguna parte como en una Prisión se nota y se evidencia la incontrastable verdad de estos principios”.⁷²⁹

Cadalso señaló que existían tres sistemas de trabajo en los establecimientos penitenciarios: a) Libre; b) Contrata y c) Administración. Respecto al libre, planteó que era muy dificultoso ponerlo en práctica ya que era escaso el número de presos que contaban con capital propio para montar su industria y que aquellos que lo hacían era para librarse de las tareas cotidianas de la prisión (limpieza, cocina, etc.), lo que desigualaba y generaba rencores entre la población carcelaria. Por su parte, el sistema de contrata únicamente beneficiaba al contratista (empresario especulador y “agiotista”), que explotaba al presidiario, al que veía como un “elemento productor y en el presidio una mina que explotar”. Estos empresarios solían subarrendar los contratos a algunos presos, que oprimían a sus compañeros de infortunio, generando, también, desigualdad y arbitrariedad entre los penados. Además, el sistema de contrata afectaba a la población libre, ya que vendía los productos en el mercado (a precios muy inferiores, por el bajísimo coste de la mano de obra penada) sin utilizar a los obreros libres. Por eso, Cadalso afirmó que debía “condenarse y proscribirse el trabajo por contrata en los penales”. El penitenciarista madrileño consideraba el sistema de administración como el “más justo, el más conveniente al orden económico y el que mejor realiza el fin moral de la pena”. Las industrias penales montadas por el Estado debían

⁷²⁸ Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuela clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 43.

⁷²⁹ Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuela clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 45.

orientarse a la producción de servicios oficiales (impresión de periódicos, boletines, revistas, calzado, traje y mantas para los penados y el ejército, mobiliarios para las oficinas, etc.) lo que evitaría la supuesta competencia a la industria libre, acallaría la “gritería de los gremios” y permitiría ahorrar sustanciales cantidades de dinero al Estado.⁷³⁰ Además, insistía en el beneficio “moral” que producía en el penado el habituarse al trabajo y el posterior regreso a la vida en sociedad sabiendo que contaba con un empleo que le permitiría vivir “honrada y laboriosamente”.⁷³¹

La postura de Cadalso sobre el trabajo de los penados, permite colocarlo cercano a las ideas de la *Escuela Clásica Correccionalista* y contrario a los postulados del positivismo criminológico italiano.

⁷³⁰ Respecto al reclamo de los industriales sobre la competencia que le generaba la mano de obra penada, Cadalso argumentó que “...la industria de las prisiones...es objeto de recios clamores, tan frecuentes como inmotivados, por parte de los industriales libres...las manufacturas de los presidiarios, por efecto del desvío que se las muestra y el descrédito en que se hallan, son tan escasas y tan mal concluidas, que sus productos no llenan las humildes y pequeñas necesidades de los que las confeccionan, ni pueden en realidad hacer una competencia seria, no obstante la equivocada aplicación que se las da y la pésima organización que tienen”. Así, Cadalso concluía afirmando que “...por infundados motivos, por alarmas sin razón, por erróneos procederes quiere ahuyentarse el trabajo de los establecimientos y condenar al culpable a la vagancia, con la vagancia a la depravación, con la depravación al embrutecimiento”. Véase, Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuela clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 45.

⁷³¹ En 1896, a instancia del Director General de Prisiones, se creó una comisión para estudiar tres problemas penitenciarios: a) La mejora de los edificios; b) La necesidad de instalar un sistema de clasificación en los presidios, para atenuar los inconvenientes del régimen de aglomeración y c) La importancia del trabajo presidial como elemento de corrección y reforma del delincuente. La Comisión, dependiente de Gracia y Justicia, estuvo presidida por Vicente Romero Girón e integrada por Francisco Lastres, José Álvarez Mariño, Enrique Simancas, Eduardo García Díaz y Rafael Salillas. En las diez reuniones realizadas se discutieron una importante serie de aspectos sobre el trabajo presidial (definición de trabajo, obligatoriedad, remuneración, mejor sistema a implementar, modelos extranjeros, competencia de la industria libre, etc.). Sin embargo, la labor de la Comisión, tuvo escasa aplicación práctica en la realidad presidial española. Véase, *Organización del trabajo en las prisiones. Actas y bases de la Comisión nombrada en octubre de 1896, para el estudio y solución de este importante problema*. Madrid. Imprenta de J. Góngora y Álvarez. 1897. Sobre la labor de la comisión, Cadalso señaló que “...compuesta de muy dignos e ilustrados individuos, siendo altamente laudatorio el pensamiento, entonces nos asaltó y hoy nos asalta, el temor de que nada práctico conseguirán, y mucho nos alegraremos, que si sus científicos y luminosos acuerdos se traducen en preceptos obligatorios, no influyan desfavorablemente en la vida y desarrollo de las escasas industrias que existen. Y es que hay una diferencia profunda entre apreciar con la inteligencia y la imaginación, por muy fecundas y poderosas que sean, las prisiones, desde un despacho de estudio en Madrid, y verlas en su real funcionamiento; es que la administración central ha querido siempre en su loable deseo de unificar los servicios, someter a iguales preceptos a todos los establecimientos; y a esto se oponen obstáculos de la misma realidad, como las producciones del país, los medios de comunicación, la proximidad o distancia de los mercados, el número de reclusos en cada penal o cárcel, las condiciones de los edificios, las circunstancias personales de los funcionarios, etc., cuyos obstáculos no se pueden salvar con preceptos generales, que si favorecen en un lugar cualquiera, en otros son ineficaces y en varios perjudican”. Véase, Cadalso, Fernando “El trabajo en las prisiones. Sistema libre”, en *La Correspondencia de España*, 19 de Julio de 1898, Año XLIX, nº 14777, pp. 1 El subrayado me pertenece.

La concepción sobre un trabajo remunerado, atractivo, acorde con la vocación y aptitud del penado y no mayor a ocho horas diarias, cuya finalidad principal era “moral” y no “material”, es posible de rastrear en el discurso de Concepción Arenal y en las resoluciones de los Congresos Penitenciarios Internacionales.⁷³² Incluso, algunos autores lo remontan hasta los tiempos del Coronel Montesinos en el Presidio de Valencia.⁷³³ Por el contrario, los “evangelistas” de la *Escuela Positiva Italiana*, seguían la máxima de que “no come quien no trabaja”.⁷³⁴ Por ejemplo, Ferri, afirmó que los reos debían realizar las labores más penosas (bonificar las tierras maláricas, minería, construcción de prisiones y de fuertes; limpieza de puertos, etc.), y que era preciso evitar la competencia a la industria libre (no a la grande, sino a la pequeña industria de las localidades donde existía una penitenciaría, que no podía competir con los bajos salarios de los penados), ya que se estaba afectando a los obreros “honrados”.⁷³⁵ No obstante, el problema central era de índole “moral” antes que económica:

⁷³² El IV Congreso Penitenciario Internacional de San Petersburgo (1890) señaló la necesidad de establecer una gran variedad de trabajos en las prisiones, de manera de poder enseñar a cada detenido la industria que mejor correspondía a sus hábitos; minimizó la competencia que le hacía a la industria libre e indicó que el trabajo era el principal elemento para la regeneración del culpable. Cfr. *Estudios Penitenciarios por Francisco J. Herbozo. Comisionado por el Supremo Gobierno para estudiar en Europa la organización de las cárceles y el sistema penitenciario y miembro del Consejo Superior de Prisiones*. Santiago de Chile. Imprenta Ercilla. 1892, pp. 214. Concepción Arenal afirmaba que el penado debía considerar una “bendición” y no una maldición su trabajo, por lo cual no había que encomendarle tareas insalubres. Así, apuntó que “si a la industria se la deja en libertad de no evitar ni reparar el deterioro de la más barata de las máquinas que emplea, a quien llama hombre, y en muchas ocasiones no trata como tal, la ley no puede admitir esta misión hipócritamente homicida, ni obligar al penado a un trabajo que arruine su salud y apresure su muerte: el obrero libre puede buscar otra ocupación; el penado se sabe que tiene que admitir la que le dan; sin faltar a la justicia que se invoca para penarle; no se le puede aplicar como pena un trabajo insalubre”. Cfr. *Obras completas de Doña Concepción Arenal*. Madrid. Librería de Victoriano Suárez. 1895, pp. 346. Por su parte, para Adolfo Soler, el trabajo carcelario debía combinar tres elementos: coacción material (disciplinamiento); persuasión (medios morales del consejo) y el interés (individual del penado) y constaba de tres momentos o períodos: a) preparación o prueba -diagnóstico-; b) tratamiento propiamente dicho -terapéutica individual y colectiva-; c) aprendizaje para la libertad -convalecencia moral-. Cfr. *Sumarias indicaciones sobre la reforma penitenciaria y el trabajo en las prisiones por Don Adolfo Soler Director de Primera Clase del Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales*. Madrid. Imprenta de José Góngora Álvarez. 1895, pp. 37.

⁷³³ Bueno Arús afirma que para Montesinos el presidio “no era una fábrica”, y que el trabajo de los reos no estaba guiado por el lucro, sino por la enseñanza profesional. Para el insigne gaditano, el trabajo debía ser obligatorio (pero afirmaba que los penados querían hacerlo, ya que obtenían ventajas, por ejemplo, fumar); aflictivo, ya que no debía olvidarse la idea de retribución y de pagar a la sociedad por el crimen cometido; formativo, moralizador y útil (para el establecimiento y para el propio penado). Cfr. Bueno Arús, Francisco “Ideas y realizaciones de Montesinos en materia de Trabajo penitenciario”, en Homenaje al Coronel Montesinos, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XVIII, Número 159, Octubre-Diciembre 1962, pp. 123-180.

⁷³⁴ Cfr. Ferri, Enrico *La nueva ciencia jurídica. Antropología, sociología*. Madrid. La España Moderna. 1892, año I, cuaderno I, Tomo II.

⁷³⁵ La *Escuela Clásica* minimizaba la competencia del trabajo penado ya que era escaso el número de detenidos que trabajaban, además, que antes de ser condenados, éstos habían sido trabajadores. Sin embargo, para Ferri,

mientras el recluso tenía asegurado los medios de subsistencia (habitación, alimentación), el obrero “libre y honrado” podía ser despedido de su trabajo y sufrir la miseria, sin que la sociedad se preocupase de qué iba a vivir. De seguir con este “sentimentalismo” hacia los penados, afirmaba Ferri, se corría el riesgo de que muchos obreros cometieran delitos para ir presos, como forma de asegurarse la subsistencia. En síntesis, el positivismo criminológico italiano no era partidario de abolir el trabajo en las prisiones, pero su objetivo principal no era la corrección del culpable, sino pagar la reparación de los daños a las víctimas del delito y sus familias y abonar al Estado los gastos de su mantenimiento.⁷³⁶

Ahora bien, una de las tareas centrales en la que Cadalso utilizó la mano de obra penada fue el arreglo de la alcantarilla. La única manera de resolver definitivamente la cuestión era construir una zanja de más de trescientos metros para que llegara al desagüe y los desechos no molestaran a los vecinos del presidio. Gracias al trabajo de los penados, se pudo ahorrar una importante suma de la partida de siete mil quinientas pesetas asignada.⁷³⁷ Sin embargo, para Cadalso, lo más importante fue el beneficio que produjo en los cincuenta reclusos que trabajaron ya que “el ejercicio corporal y el aire libre del campo, transformó en poco tiempo a los trabajadores, no sólo en la parte física sino también en su condición moral”. Si bien el código penal vigente (1870) prohibía el trabajo de los penados extramuros de la prisión, Cadalso se hizo cargo de la supervisión y vigilancia de aquéllos y en las semanas que duró la obra no se produjo ninguna fuga (pese a que la situación era propicia, por la escasez

la mayoría de los penados no eran ex trabajadores industriales, sino “vagos” o agricultores. Cfr. Ferri, Enrico *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna, s/f (¿1887?), pp. 25 y ss.

⁷³⁶ Para Ferri era fundamental modificar los principios que regulaban el trabajo de los penados: a) La obligación de trabajar debía ser “universal y absoluta”, para evitar la ociosidad y para que la estancia en prisión fuese poco deseable y llena de privaciones; b) Había que aumentar las cifras del resarcimiento al estado y a las víctimas del delito ya que eran ínfimas; c) Era necesario reducir los gastos del penado en la cárcel -por ejemplo, tabaco y vino-; d) La libertad provisional debía otorgársele al reo una vez que hubiera cancelado su deuda con el estado y con las víctimas de su delito. Cfr. Ferri, Enrico *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna, s/f (¿1887?), pp. 34.

⁷³⁷ Don Gaspar Rivas, vecino de Ocaña, protestó ante el Alcalde que las materias fecales del penal desaguaban cerca de su casa-fábrica de alcoholes, ocasionando problemas a la salud de sus trabajadores. Por ello, se convocó a la Junta de Sanidad para que dictaminara sobre el asunto. Ésta afirmó que ningún perjuicio produciría si se hacía una limpieza “desde el punto de desagüe del alcantarillado del penal, hasta pasado el último huerto. En vista de esto y teniendo en cuenta que la Dirección de Penales por ahora no puede gastarse ni una sola peseta en dicha limpieza por haber agotado el presupuesto de construcción del alcantarillado [propone utilizar] a los mismos penados que han trabajado en la alcantarilla, si como es de esperar lo autoriza el Señor Inspector General de Prisiones”. Cfr. *Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. Provincia de Toledo. Partido Judicial de Ocaña. Año de 1906. Libro de actas de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña*. Caja 131. Sesión ordinaria del día 20 de Marzo de 1907, folio 52.

de soldados para la vigilancia y la cercanía de varias rutas para el escape).⁷³⁸ “La responsabilidad que pesaba sobre mí al tener los reclusos fuera de la penitenciaría -argumentó Cadalso- me obligaba a permanecer en las obras todo el tiempo que la sección trabajaba. Me producía verdadera complacencia, porque veía en los obreros su gratitud porque se les proporcionaba ocupación, y sus espontáneos esfuerzos por hacerse acreedores a la designación que de ellos se había hecho. No se debe, por lo tanto, a mi presencia el resultado obtenido; se debe a los obreros. Los mismos eran cuando en la Prisión se mataban unos a otros. El cambio de medio y el facilitarles ocupación útil, les hicieron cambiar de actitud y de conducta”.⁷³⁹

Dirigidos por Cadalso, los penados también realizaron mejoras en el interior del penal. En primer lugar, la construcción de celdas celulares para poner en práctica la primera etapa del sistema progresivo. Gracias a una nueva asignación presupuestaria de dos mil cuatrocientas pesetas, se pudo realizar un blanqueo general de los dormitorios; arreglar los baños; colocar petates en los dormitorios y novecientos cristales en las ventanas; proveer la escuela de estufas y tubería; etc. Además, se instaló una cocina nueva, en la que trabajaron los penados albañiles con el maestro instalador y se mejoraron las condiciones del economato (la expedición de productos comenzó a realizarse a la vista de los penados, por medio de una tarjeta -al estar prohibida la tenencia de dinero- y se condimentaron los alimentos para evitar

⁷³⁸ En un punto que disentía Cadalso con las ideas de la “insigne” Arenal era en el trabajo al aire libre de los penados. Mientras que para la penalista gallega se necesitaban condiciones muy especiales para el trabajo extramuros (debía ser en pequeños grupos, muy vigilados, que no se mezclasen con los obreros libres y totalmente aislados de la vista del público) que hacían conveniente desestimarlo, para Cadalso, por el contrario, que el penado fuese observado por las personas libres no lo deprimía “sino que le levanta el ánimo...es que el mismo penado quiere ser visto en ellas [las obras públicas] porque tal clase de trabajos significa una demostración de confianza en el trabajador y está interesado en hacerla conocer a la sociedad, que no le recluye solamente por razón de defensa, sino también para que se enmiende, y el mejor medio de demostrar que está en camino de enmienda, es presentarse ante la sociedad como pacífico obrero”. Cfr. *Obras completas de Doña Concepción Arenal*. Madrid. Librería de Victoriano Suárez. 1895, pp. 23 y Cadalso, Fernando *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*. Tomo Tercero. Madrid. Imprenta de Góngora y Álvarez. 1907, pp. 379 y ss. Un derrotero “evolutivo” del trabajo penitenciario en España, como medio de corrección del delincuente, desde el siglo XVI hasta el franquismo, en Rilova Pérez, Isaac “Aproximación histórica al estudio del trabajo penitenciario en España”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 248, 2000, pp. 165-180. Por su parte, Sanz Delgado, en un trabajo que cuestiona que la administración penitenciaria actual no controla a los empresarios privados, señala que en el pasado, el trabajo extramuros fue sinónimo de explotación o de utilidad, pero muy pocas veces efectivamente reinsertador. Cfr. Sanz Delgado, E. “El trabajo penitenciario y el principio de flexibilidad”, en García Valdés, Carlos, Cuerda Riezu, Antonio Rafael, Martínez Escamilla, Margarita, Alcácer Guirao, Rafael, y Valle Mariscal de Gante, Margarita (coordinadores) *Estudios penales en Homenaje a Enrique Gimbernat*. Madrid. Edisofer, Tomo II, 2008, pp. 2405-26.

⁷³⁹ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 29.

el abuso de los penados que tenían elementos para guisar, se evitaba el humo en las celdas y el peligro de incendio, etc.).⁷⁴⁰ Asimismo, Cadalso arregló con una compañía de Ocaña una baja importante en la cotización y proveyó de luz eléctrica al penal. La nueva iluminación de todo el establecimiento mejoró la vigilancia, impidió las “obscenidades” entre los reclusos y los intentos de fuga.⁷⁴¹

Una de las tareas a la que le dio mayor importancia fue la instalación de la escuela, por la influencia “bienhechora” que ejercería en la población penal. Para ello, adquirió menajes (mapas, libros, papel, tinteros, etc.); solicitó la designación de una plaza de maestro y organizó un ciclo de conferencias que dictó él mismo, los días festivos, después de la misa. Para Cadalso, la escuela debía “despertar” en los penados el deseo de aprender y conducirlos al “orden” y la “disciplina” que necesitaban. A partir de la visita de inspección, se amplió considerablemente el número de penados que asistían diariamente a clase y a las conferencias, aunque éstas no eran obligatorias. Sobre el tipo de enseñanza que debía darse a los reclusos, Cadalso argumentó que “sería quimérico aspirar a formar sabios en la escuela de un establecimiento penal, pero cuando se trata de una población como la reclusa en Ocaña, el abandono de las clases siempre resultará censurable, que tratando buenas doctrinas en las exposiciones y haciéndolo en forma adecuada a los oyentes mucho se pierde, es verdad, pero algo de la semilla queda, y al fin y al cabo da su fruto”.⁷⁴²

⁷⁴⁰ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas afflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 29.

⁷⁴¹ Para aseverar la validez del informe de Cadalso, puede confrontarse con las siguientes notas: “El Penal de Ocaña”, en *El Imparcial*, 23 de Enero de 1907, Año XLI, n° 14311, pp. 2, en donde se señala que restableció el régimen de la prisión, organizó a los corrigendos por brigadas, separó a los sexagenarios e “inútiles” en departamentos especiales, a la vez que realizó el blanqueo, desinfección, mejora del rancho y la organización del trabajo penado. O en *El Herald*, que destacó la labor cadalsiana, por su celo y laboriosidad, pese al escaso presupuesto asignado y solicitan al Ministerio de Gracia y Justicia que apoye al Inspector General. Cfr. *El Herald*, 2 de Abril de 1907, Año XVIII, n° 5970, pp. 3. Una nota que cuestiona las reformas realizadas por Cadalso, ya que la “palabra plante flota en el ambiente todo el tiempo en el penal”, es “La moral de las prisiones”, en *El País. Diario republicano*, 2 de Mayo de 1907, Año XXI, n° 7209, pp. 3. No obstante, cuatro días después, el mismo diario publicó una nota, tras una visita de inspección realizada por ellos mismos a Ocaña, en que afirman que “El espíritu de justicia y rectitud en que nuestra publicación se inspira, hace que consignemos, en vista de datos que hemos examinado, los hechos relativos a dicho penal”. Y dan cuenta de la distribución de más de mil quinientas prendas de vestido y calzado “de acuerdo a necesidades apremiantes”; las mejoras en la alimentación (el control de los penados); el trabajo en la alcantarilla; la instalación de la luz eléctrica y las mejoras en las distintas dependencias (dormitorios, cocina, economato, escuela, etc.). Cfr. *El País. Diario republicano*, 6 de Mayo de 1907, Año XXI, n° 72013, pp. 1.

⁷⁴² Sobre la influencia de las reformas introducidas en el régimen de la prisión Cadalso apuntó que “...los reclusos se consideran generalmente en abandono y repudio por parte de la sociedad. Y cuando ven que no se les olvida, cuando se persuaden de que hay interés en aliviar su triste situación, su espíritu se levanta del bajo nivel a que le constriñe la pena; se le aleja de un modo insensible el recuerdo de su pasado y se hace mucho para abrir en su alma la esperanza de días mejores, tornando a la vida pacífica y honrada del laborioso obrero,

Antes de regresar a Madrid, Cadalso planteó una serie de reformas que debían realizarse en Ocaña para transformarlo en un establecimiento modelo. Veamos este punto.

2.3. Las tareas pendientes en la Prisión de Ocaña

En primer lugar, Cadalso planteó la necesidad de realizar otras reformas edilicias. Por la seguridad del establecimiento, la parte vieja debía desaparecer. La parte nueva se hallaba en mejores condiciones y era susceptible de mejoras. Entre ellas, era imprescindible desterrar el régimen de aglomeración y construir más celdas de tipo celular (sólo había cuarenta y dos) a fines de aplicar el sistema progresivo, por ser el “más racional y de mayor eficacia”.⁷⁴³

Otra cuestión que debía ejecutarse era la instalación de nuevos talleres para el trabajo de los penados “piedra angular del régimen y el resorte más eficaz para mover y dirigir al culpable por el camino de la enmienda”. Además del ahorro económico para el Estado y el beneficio moral para los penados, la no utilización de obreros libres impedía el ingreso de armas y bebidas a la prisión. En Ocaña, afirmó Cadalso, las industrias debían establecerse por el sistema de administración y que los penados fabricaran su propio vestido y calzado. También debían aprender oficios como tipógrafo e imprentero (como Ocaña era esencialmente agrícola no habría supuesta competencia a la industria libre). En la cocina y panadería debían realizarse nuevas obras (cambiándolas de ubicación) y que el pan fuese fabricado por los propios reclusos. Esto evitaría las prácticas inescrupulosas de los proveedores y los conflictos con los penados cuando se rechazaba el alimento por mal estado. También era imperioso mejorar el servicio de comidas, tanto su estado (en muchas ocasiones refrita) como los utensilios en que se servía (falta de platos, los penados tenían distintos recipientes lo que generaba desigualdad al momento de recibir la comida, etc.). Por eso,

por virtud de la enseñanza, del trabajo y de una buena conducta durante su reclusión. Así es como puede operarse la redención del culpable”. *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 35.

⁷⁴³ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 17. En Mayo de 1907, la “salilliana” *Revista Penitenciaria* dio cuenta de una Real Orden dictada por el Ministro de Gracia y Justicia sobre obras en la Prisión Aflictiva de Ocaña, para las que se asignaban la cantidad de ciento veintidós mil pesetas. Las obras serían dirigidas por un arquitecto de la Dirección General de Prisiones y realizadas bajo el sistema de administración, utilizándose exclusivamente el trabajo de los penados del establecimiento (se fijaba el tipo de ropa que utilizarían, la alimentación y pluses que recibirían, los encargados de la vigilancia, etc.). Además, se indicaba la realización de licitaciones para la adquisición de los materiales. Véase, *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario.* Año IV, Tomo IV, entrega 1ª. Madrid. Imprenta a cargo de Eduardo Arias. 1907, pp. 215 y ss.

Cadalso planteó la necesidad de dotar de platos y cucharas a toda la población penal y construir un comedor adecuado.

El servicio de agua también era susceptible de mejoras ya que resultaba insuficiente para la limpieza de los locales y el consumo y aseo personal de los reclusos. Por eso, propuso construir aljibes para recoger aguas pluviales y poner grifos en los dormitorios, que suplantarán las tinas presidiales y argumentó que “una prisión sin agua o en cantidad escasa, se convierte por necesidad en repugnante foco de miasmas e insoportables olores”.⁷⁴⁴ También planteó la importancia de crear una sala de hidroterapia y desinfección donde los reclusos se asearan frecuentemente, lo que permitiría acabar con las plagas de insectos.

En lo que respecta a la escuela, debía sacarse a oposición la plaza de maestro y montar una nutrida biblioteca ya que los libros son los “mejores amigos del recluso.....que siendo buenos siempre le distraen, y que podrán no enseñar pero es seguro que no le pervierten”.⁷⁴⁵

También era necesario cambiar las alambreras deterioradas y colocar los cristales y baldosas que faltaban, al haberse agotado el dinero asignado por el presupuesto. Era importante asfaltar todos los patios, utilizando el trabajo de reclusos (barreneros y canteros). Finalmente, propuso la adquisición de terrenos cercanos a la penitenciaría en los que debía desarrollar la industria agrícola. Industrias que contribuirían al mejoramiento “moral” del recluso, dejando en lugar secundario las ganancias del Estado.⁷⁴⁶

Luego de las reformas realizadas por Cadalso durante la visita de inspección y las mejoras que se llevaron a cabo en los años siguientes -observables en el análisis de los expedientes de reclusos que cumplieron condena- Ocaña fue conceptuada como uno de los mejores establecimientos penitenciarios españoles.⁷⁴⁷ Por ejemplo, en Marzo de 1910, La

⁷⁴⁴ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 47.

⁷⁴⁵ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 49.

⁷⁴⁶ *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo.* Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1907, pp. 52.

⁷⁴⁷ El Archivo Histórico Provincial de Toledo (en adelante AHPT) cuenta con un fondo de 128 cajas que contienen 6849 expedientes de reclusos que cumplieron condena en Ocaña desde su creación hasta mediados de los años 50' de la pasada centuria. Para el período que aquí nos interesa (desde 1883 hasta la jubilación de Cadalso) contamos con 1226 expedientes y 672 son los disponibles desde la conversión en reformatorio para adultos. A través del análisis de una porción de dicha documentación es posible inferir algunas transformaciones en el establecimiento, en especial, a partir del bienio 1911-12. Así, en los expedientes consultados con fecha 1885-1910, si bien la hoja histórico-penal del recluso contiene ciertos datos (instrucción, filiación, oficio, etc., véase apéndice 1), en el ítem “vicisitudes penitenciarias” no aparece un estudio individualizado que diera cuenta de su evolución (educación, conducta, etc.), tampoco informes de

Vanguardia informaba que Navarro Reverter Gomis, Director General de Prisiones, en una serie de visitas a penales, había estado en Ocaña para supervisar las obras que se estaban realizando, destacando su “excelente” estado y que la mayoría de los más de ochocientos penados sabían leer y escribir.⁷⁴⁸ Dos años después, el magazine Mundo Penal, informó que se había instalado una estación meteorológica en Ocaña, que aportaría sus observaciones físicas al Observatorio Astronómico de Madrid.⁷⁴⁹ Además, dio cuenta de los exámenes que se habían realizado a los alumnos. Destacó la labor del Director Juan Álvarez Robles y del maestro Ángel de Buergo; el local-escuela; la biblioteca y “la existencia de los aparatos más precisos para explicaciones de Geografía y Física”. Entre los ejercicios realizados por los reclusos se destacaron los de Caligrafía y Dibujo. Al final de los exámenes, informaba Mundo Penal, se habían repartido premios (en metálico, equipos de aseo y ropas).⁷⁵⁰

los funcionarios (médico, maestro, capellán) o sobre el tratamiento penitenciario aplicado. En su totalidad, las “vicisitudes” se refieren a fallos de las audiencias provinciales, traslados para asistir a juicio o derivaciones a otro establecimiento, rectificación o rebajas de condenas, licenciamientos, etc. Esto podría argumentar en favor de que en Ocaña no se realizaba un “tratamiento individualizado” del penado durante el cumplimiento de su condena. Por el contrario, a partir de 1911-12, con la puesta en práctica del sistema progresivo cadalsiano, se observa una individualización del recluso (en ocasiones, progresivas mejoras de conducta). Por ejemplo, el caso de Eugenio Chacón Alcázar, jornalero, 22 años, condenado por la Audiencia de Toledo por el delito de robo a ocho años. El 7 de Septiembre de 1912, el Profesor Ángel de Buergo informó que había sido dado de alta en la escuela al haber aprendido a leer y escribir. Además, que lo habían designado enfermero por su buena conducta. Poco después, la Junta Correccional emitió un informe favorable para que el recluso pudiera acceder al indulto. Sin embargo, al tiempo fue licenciado, se le entregó dinero proveniente de su fondo de ahorros y manifestó que fijaría su residencia en Toledo. También es destacable el caso de Joaquín Cayo Aguilar Jiménez, obrero, 36 años, condenado por la Audiencia de Barcelona a ocho años por el delito de asesinato. El 23 de Diciembre de 1910 ingresó a Ocaña proveniente de la Prisión de Burgos con nota desfavorable por su conducta. No obstante, dos años después, la Junta Correccional señaló que el recluso tenía un “brillante comportamiento”, que era “respetuoso, subordinado y afecto al orden” y destacaba los “excelentes servicios prestados en los cargos de confianza que se le han conferido”, acordando su inclusión en una propuesta de indulto. El 14 de Noviembre de 1912 Cayo Aguilar recuperó la libertad. Finalmente, Antonio Beatore Cebrian, 32 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Zaragoza a catorce años de prisión por el delito de homicidio. El recluso comenzó cumpliendo condena en San Miguel de los Reyes (Valencia) siendo recluido en celda de corrección en varias ocasiones por amenazas de muerte proferidas a sus compañeros y por romper la alambra de su celda, con intención de arrojar cartas al patio. Por su reiterada mala conducta fue trasladado a la Prisión de Estado de Cartagena y luego a Ocaña. Allí, su comportamiento no mostró modificaciones por lo que la Junta Correccional, el 11 de Junio de 1914, señaló que “este individuo que en la Prisión de San Miguel de los Reyes observó muy mala conducta y en la de Cartagena estuvo constantemente recluido para evitar cumplierse las amenazas proferidas contra otro penado ha sido recluido en celda por su carácter impulsivo y ser un elemento peligroso para el orden”. Meses después, tras ser pasado a segundo periodo, con nota de mediana conducta, fue trasladado nuevamente a San Miguel de los Reyes. Véase, AHPT, Chacón Alcázar, Eugenio (Caja 23048); Aguilar Jiménez, Joaquín Cayo (2554) y Beatore Cebrian, Antonio (2588).

⁷⁴⁸ Véase, *La Vanguardia*, Martes 9 de Marzo de 1910, pp. 6.

⁷⁴⁹ Véase, *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 11 de Agosto de 1912, n° 127, pp. 11.

⁷⁵⁰ Véase, *Mundo Penal. Revista Semanal Penitenciaria*, 28 de Julio de 1912, año I, n° 9, pp. 3-4.

Durante el año 1913, la Prisión de Ocaña, por motivos diferentes, capturó la atención del mundillo penitenciario: la celebración de exámenes a los reclusos, las “visitas” de periodistas y una denuncia por malos tratos y muerte de penados. Veamos estos puntos.

3. La Prisión de Ocaña en 1913: Exámenes, visitas y Memoria

El 16 de Enero, *Mundo Penal*, dio cuenta de la realización de exámenes de enseñanza primaria e industrial a los reclusos de Ocaña. Éstos habían demostrado sus conocimientos en diversas asignaturas (Gramática, Aritmética, Geografía, Historia de España y nociones de Física). En ese acto, se habían entregado premios a los ganadores de un concurso literario (que consistieron en “lujosas” ediciones de *Don Quijote de la Mancha*, *Novelas ejemplares* y *Entremeses* de Cervantes), además de bonificaciones en metálico y ropa. Además, se destacó la reducción del analfabetismo en Ocaña que había pasado de un 39% en el año 1909, a un 4% ese año.⁷⁵¹

Poco después, Graciano Guijarro, colaborador de la revista *La Policía Científica*, realizó una visita a Ocaña para observar los “importantes adelantos” que se estaban llevando a cabo en la organización y el régimen de la prisión. Guijarro señaló que en Ocaña estaba implantado “con todo rigor” el sistema progresivo. Los reclusos que se encontraban en el primer periodo permanecían en la celda, que reunía “inmejorables condiciones de higiene” (buena ventilación, grifo de agua, pila para el aseo y cama) y sólo salían a dar un paseo al patio (adornado con plantas y flores) y recibían diariamente la visita del Director, el Capellán o el Maestro “quienes con paternal solicitud prodiganle toda clase de cuidados, velando de cerca porque nada le falte, escuchando sus quejas, y con sus consejos y disertaciones eminentemente morales, van reconduciendo hacia el bien aquella conciencia que él olvidó o se apartó de él al delinquir.”⁷⁵²

Una vez concluido el período celular, relataba Guijarro, el penado ingresaba en el período de vida en común. De allí destacaba la higiene de los locales; las fuentes y jardines; el rancho “sano” y “abundante” que recibían y los ejercicios de gimnasia sueca que estaban dando “prodigiosos resultados como medio esterilizador de enfermedades provenientes de la falta de ejercicio corporal, especialmente de la tuberculosis”. También resaltó la educación

⁷⁵¹ “En la Prisión de Ocaña”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 16 de Enero de 1913, nº 33, pp. 10.

⁷⁵² Guijarro, Graciano “Una visita a la Prisión Central de Ocaña”, en *La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones*. 15 de Abril de 1913. XXII. pp.3-5.

(declarada obligatoria) que recibían los penados; la realización periódica de exámenes y la biblioteca. “Verdaderamente entusiasta -señalaba Guijarro- como aquellos hombres rudos que en su mayoría entraron analfabetos e incultos, explican, si no con elegancia de dicción, sí con claridad y a su manera, lo que son y las aplicaciones de diversos aparatos de electricidad, así como la de otros que integran una estación meteorológica instalada en el establecimiento”.⁷⁵³ También destacó la enseñanza industrial y la adquisición o el perfeccionamiento de un oficio que se realizaba en los talleres, que apartaría a los penados de la “senda del crimen” y conseguiría su regeneración y posterior sostenimiento de la familia.⁷⁵⁴

Antes de retirarse, Guijarro ingresó al despacho del Director (en el que colgaban los retratos de Concepción Arenal y el Coronel Montesinos) y señaló que dedicaba un “respetuoso y sincero recuerdo al Inspector General Ilustrísimo Señor Don Fernando Cadalso, a cuyas iniciativas y asiduo trabajo deben las prisiones y especialmente la que nos ocupa; el cual, en la actualidad, estudia en los Estados Unidos los últimos adelantos en materia penitenciaria; diciendo de él últimamente una revista inglesa, que lástima era que Inglaterra no contase entre sus nacionales con un hombre de su temple. Su labor no es estéril, entre sus subordinados cuenta con aventajados discípulos que, con acierto, han sabido llevar a la práctica sus enseñanzas”.⁷⁵⁵

Similar caracterización positiva sobre Ocaña realizó en esos meses la revista *Progreso Penitenciario*. En un artículo titulado “Una memoria notable”, se analizó detalladamente un informe presentado por el Director de la Prisión en el que se destacó el régimen de aislamiento, instrucción y trabajo instalado en Ocaña que había logrado resultados satisfactorios en la “enmienda” de los delincuentes. Por otro lado, se subrayó la labor del

⁷⁵³ Guijarro, Graciano “Una visita a la Prisión Central de Ocaña”, en *La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones*. 15 de Abril de 1913. XXII. pp.3-5.

⁷⁵⁴ Sobre el cambio de actitud de los penados sostenía Guijarro “...sustitutivo penal del que tanto puede esperarse en orden a la reiteración y reincidencia, tan frecuente antes por desgracia, entre gentes que consideraron el penal como escuela del crimen y que, una vez libertados, entumecidos por la vagancia o sin medios de procurarse lo necesario para la vida, volvían sin tardanza a por la cuchara que dejaron, según gráficamente ellos decían. Apercebidos de la redentora obra que con ellos se realiza, han trocado su antiguo carácter taciturno y provocador o vengativo y preséntanse alegres y sonrientes, conformes o cuando menos resignados, saludando a nuestro paso con reverencia de respetuoso afecto, haciéndome pensar aquella su actitud que la labor iniciada en época no muy remota producía sus frutos y que el penado iba sintiendo la pena -por su forma de aplicación- como un bien que se hace; hermoso lema de la escuela correccional española”. Guijarro, Graciano “Una visita a la Prisión Central de Ocaña”, en *La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones*. 15 de Abril de 1913. XXII. pp.4.

⁷⁵⁵ Guijarro, Graciano “Una visita a la Prisión Central de Ocaña”, en *La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones*. 15 de Abril de 1913. XXII. pp.3-5.

director y de los empleados del establecimiento, que habían logrado “neutralizar” los perniciosos efectos del traslado a Ocaña de un grupo de penados “incurables”, provenientes de Santoña y Burgos (“varios de ellos dando vivas a la anarquía”). En esta labor se aplicaron todos los “medios coercitivos, físicos y morales”, para deponer la rebeldía de los nuevos ingresados.⁷⁵⁶

Sobre los talleres, bregaba por la instalación del sistema de administración y reconocía que excepto el de sastrería, los demás -alpargatería, carpintería, zapatería, barnizadores, silleros, vidrieros y marqueteros- se regían por el sistema “libre”. *Progreso Penitenciario* resaltó la obligatoriedad del trabajo de los penados y la variedad de oficios que podían elegir (cada oficio contaba con un penado maestro). Respecto a la educación, destacó la labor de Ángel de Buergo quien “solicitó y obtuvo de la Dirección General de Primera Enseñanza, un pluviómetro, una garita meteorológica y dos barómetros, uno de máxima y otro de mínima, aprovechando la invitación que dicha Dirección hacía a los profesores españoles para que difundiesen la cultura y se instalasen instalaciones meteorológicas en las escuelas. Después se han adquirido, mediante presupuesto, un termógrafo, un barógrafo, un psicrómetro y una veleta, que completan la estación instalada en la prisión”.⁷⁵⁷ Como premio a los servicios educativos realizados por de Buergo -la organización de la biblioteca, la creación del taller de encuadernación, la celebración de exámenes y certámenes literarios (al último habían presentado trabajos veinte penados)- a pedido del Director, se le concedió la Medalla Penitenciaria.

Progreso Penitenciario destacó la creación de la banda de música que tocaba en la misa y realizaba conciertos los domingos y festivos. También la labor del capellán en el servicio religioso y la de los servicios médicos por el satisfactorio estado de sanidad de la población penada.⁷⁵⁸

Finalmente, consideraban encomiable la labor del economato y de la administración del establecimiento. *Progreso Penitenciario* concluía dando plácemes al Director Juan Álvarez Robles “por el estado de la prisión que rige, y por lo acertado de la Memoria que

⁷⁵⁶ “Una memoria notable”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Abril de 1913, Año I, n° 8, pp. 121.

⁷⁵⁷ “Una memoria notable”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Abril de 1913, Año I, n° 8, pp. 122.

⁷⁵⁸ “Una memoria notable”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Abril de 1913, Año I, n° 8, pp. 123.

presenta”.⁷⁵⁹ Poco después, un cronista del magazine penitenciario visitaba la prisión y confirmaba, con creces, lo señalado en la Memoria.⁷⁶⁰

Si bien las más importantes revistas del Ramo de Prisiones (*Mundo Penal*, *La Policía Científica* y *Progreso Penitenciario*) destacaron la situación de la Prisión de Ocaña y la catalogaron como uno de los mejores establecimientos penitenciarios españoles (por el estado de sus instalaciones, el régimen aplicado a los penados, los talleres, la educación, etc.), en Noviembre de 1913, el periódico “sensacionalista” *El Duende*, realizó una entrevista a un ex penado que había cumplido condena en Ocaña, quien denunció las penosas condiciones en que vivían los reclusos, la aplicación de tormentos y castigos y el fallecimiento de varios de ellos. Denuncia que implicó una activa intervención de Cadalso. Veamos esta cuestión.

3.1. ¿“Del presidio al cementerio”? : una mirada crítica sobre la Prisión de Ocaña

El 16 de Noviembre, *El Duende*, informó sobre una serie de asesinatos “impunes” que se habrían producido en la Prisión de Ocaña. La denuncia estaba basada en la entrevista realizada a un ex convicto, Félix Huerta Aranzay, condenado a catorce años por homicidio, que cumplió su condena entre Santoña y Ocaña. Ante el periodista, Huerta Aranzay recordó como había sido su traslado e ingreso en la prisión ocañense y que había sentido pavor “al atravesar aquellos execrables ladrillos. Creía, como la voz popular lo confirma, que nos hallábamos en una prisión floreciente y progresiva, donde la instrucción y la estricta justicia

⁷⁵⁹ “Una memoria notable”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Abril de 1913, Año I, n° 8, pp. 124.

⁷⁶⁰ El 22 de Agosto de 1913, *Progreso Penitenciario* visitó la Prisión de Ocaña donde quedó sorprendido por la “grandiosidad” de su fachada; sus silenciosos y amplios patios; los pulcros dormitorios y las otras dependencias (talleres, jardines, enfermería, escuela, oficinas, etc.). El cronista señaló que “...pudimos comprobar así que la realidad era muy superior a las noticias adquiridas. Si Crofton la visitara, estamos seguros que vería en ella realizado su ideal y cumplido su sistema”. También apuntó que en Ocaña los únicos que no trabajaban eran los viejos e inútiles y que no existían ociosos ni analfabetos. Asimismo, destacó el correcto funcionamiento de los cuatro periodos del sistema progresivo (el primero, en silencio sepulcral; trabajo incesante e instrucción en el segundo, premios y recompensas en el tercero y “aquilatación” de conducta en el cuarto). “Todo en ello -apuntaba el cronista- revela orden, equidad, justicia distributiva, administrada por el estudio y conocimiento exacto y personal del penado, debida a la constante asiduidad, al loable celo y el amor al servicio sentido y demostrado por quien la dirige. Enérgico para el rebelde, compasivo con el desgraciado y solícito y pronto a practicar el bien, imponiendo así su autoridad por el afecto al par que consigue que todos trabajen, que todos se instruyan y que salgan, si no regenerados, por lo menos en condición de ser útiles á la sociedad, y siempre con los elementos necesarios para la lucha de la vida”. Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Agosto de 1913, Año I, n° 24, pp. 346.

aplicaban al preso como lema más importante para la verdadera regeneración de éste. ¡Desgraciados, que traslado más funesto era para todos y particularmente para algunos que yacen en la tumba!”.⁷⁶¹

El ex recluso señaló que al ingresar había sido cacheado “tres o cuatro veces”, de forma violenta por los empleados y maltratado por los cabos de vara. Por otro lado, el silencio sepulcral que reinaba en la penitenciaría era una de las cuestiones que más lo habían sobrecogido. Así, narraba que las primeras horas en Ocaña “contemplábamos sin movernos, y entre aquellos gritos y amenazas, el patio de las celdas, y a pesar de un jardincillo que hay en el centro, cuyas flores de colores alegres parecían entretener y engañar la vista, observábamos, con cierta melancolía, aquel silencio inaudito, aquel aspecto fúnebre, aquellas rejas negras de los ventanillos que daban a las celdas mostrando la oscuridad del interior, desde donde salían, de vez en cuando, melancólicos ayes y suspiros lastimeros, demostrándonos que allí había algo serio, que sucedía algo grave, de que nosotros aún no sabíamos nada”.⁷⁶²

Una vez colocado en el período celular, narraba Huerta Aranzay, le hicieron conocer el reglamento de la prisión (prohibición de cantar, reír, llorar, sentarse en el suelo o la cama, obligación de mantener la celda bien limpia, no rayar ni ensuciar las paredes, etc.) y el Director, en su primera visita “moral” le quiso sustraer información sobre unos penados anarquistas de la Prisión de Santoña. Huerta Aranzay señaló que al no entregar la información solicitada fue enviado a una celda de castigo y que “allí, en aquella ‘prisión modelo’, se mata por crueldad...basta que un penado pida salir de un taller, escriba a su familia o algún amigo que está enfermo, sin piedad ni compasión se le encierra en las celdas y se le tiene allí a pan y agua, amarrado en blanca, hasta que la tuberculosis y la anemia le matan...allí no hay más indulto que el cementerio”.⁷⁶³

⁷⁶¹ “Asesinatos impunes. En el Presidio de Ocaña. La crueldad de los hombres. Del presidio al cementerio”, en *El Duende*, 16 de Noviembre de 1913, Año I, nº 3, pp. 2.

⁷⁶² “Asesinatos impunes. En el Presidio de Ocaña. La crueldad de los hombres. Del presidio al cementerio”, en *El Duende*, 16 de Noviembre de 1913, Año I, nº 3, pp. 3.

⁷⁶³ “Asesinatos impunes. En el Presidio de Ocaña. La crueldad de los hombres. Del presidio al cementerio”, en *El Duende*, 16 de Noviembre de 1913, Año I, nº 3, pp. 4. En el AHPT hemos ubicado el expediente del recluso Valeriano Fernández Fernández, carpintero, 22 años, condenado por la Audiencia de Oviedo a la pena de trece años por homicidio. Ingresó a Ocaña el 30 de Noviembre de 1911, procedente de la Prisión de Santoña. Poco después, la Junta Correccional lo recluyó en celda por su “censurable conducta” y “torpes inclinaciones” al hallársele un papel con insultos y amenazas dirigidas a otro recluso, en que le recriminaba no haber apoyado el intento de unos presos “anarquistas” para alterar el orden en la citada prisión. Además, Fernández Fernández amenazó al Director de la Prisión y al juez del distrito. Por ello, la Junta lo privó de

El ex recluso dio al periodista de *El Duende* una serie de nombres de presos que habrían sido castigados y murieron “como perros” en Ocaña. Además, denunció que los penados castigados estaban meses en celdas sin ventilación hasta que les sobreviniera la muerte (que el médico certificaba aduciendo cualquier causa); que en Ocaña se vendían bebidas alcohólicas y que ninguna autoridad le había prestado atención a sus denuncias (por ejemplo, cuando el Director General de Prisiones Santos Arias de Miranda visitó el penal).⁷⁶⁴

Una semana después de la publicación de la denuncia en *El Duende*, Cadalso, acompañado del Director General de Prisiones, Gutiérrez de la Vega, realizó una visita a la Prisión de Ocaña. En esa ocasión, *Progreso Penitenciario* informó que el Director General había felicitado a Álvarez Robles y había “quedado plenamente satisfecho y muy agradablemente impresionado del régimen, limpieza y aseo del Establecimiento, y ha hablado con bastante número de penados”. Sin embargo, encomendó a Cadalso que realizara una exhaustiva investigación respecto a las denuncias formuladas por el periódico sensacionalista. Por su parte, *Mundo Penal* afirmó que “si las denuncias que se formulan en su totalidad o sólo en parte se comprueban, la Dirección debe proceder con mano dura, con energía, y asimismo, de resultar infundada la acusación, acordar lo que proceda para impedir que el nombre del Cuerpo de Prisiones sufra quebrantos en su prestigio. La designación del Señor Cadalso para instructor del expediente gubernativo es un acierto”.⁷⁶⁵

paseo y lo sometió por tres días alternos a pan y agua. En Marzo de 1913, la Junta lo ascendió al segundo período con la calificación de “mediano” ya que había mejorado un poco su conducta. No obstante, meses después, murió de tuberculosis pulmonar. Véase, AHPT, Fernández Fernández, Valeriano (Caja 23075). Dos años después, otro preso también falleció de tuberculosis. Se trataba de Diego Cerrejón Pérez, jornalero, condenado por la Audiencia de Madrid a una pena de diez años y tres meses por el delito de homicidio. Cerrejón Pérez ingresó a Ocaña el 15 de Agosto de 1912, procedente de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes. El 10 de Marzo de 1913, la Junta Correccional lo ascendió al segundo período con una calificación de bueno. Meses después, el Profesor Ángel de Buero manifestó que había “aprendido a leer, escribir, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética”, que contaba con conocimientos generales de Geografía, Gramática y Física y que durante su estancia en la escuela “había observado buena conducta y demostrado interés en aprender”. El 24 de Mayo de 1915, el recluso fallecía, a los cuarenta y cuatro años, de tuberculosis pulmonar “en período de caquexia” según indicaba el informe de Felipe Moreno de Lara, médico del establecimiento penitenciario. Véase, AHPT, Cerrejón Pérez, Diego (Caja 22961).

⁷⁶⁴ “Asesinatos impunes. En el Presidio de Ocaña. La crueldad de los hombres. Del presidio al cementerio”, en *El Duende*, 16 de Noviembre de 1913, Año I, nº 3, pp. 3.

⁷⁶⁵ Véase, “¿Qué pasa en Ocaña?”, en *Mundo Penal*. Revista semanal penitenciaria, 24 de Noviembre de 1913. Año II, nº 74, pp. 13-14 y *Progreso Penitenciario*. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones), 22 de Noviembre de 1913, Año I, nº 36, pp. 541.346. El 8 de Diciembre del mismo año, *Progreso Penitenciario* señalaba que “...generalmente, de toda clase de diligencias de carácter inquisitivo no sale nada bueno; pero no puede decirse esto de las recientemente practicadas por el Señor Cadalso en el penal de Ocaña. Parece que el Inspector General de Prisiones se ha portado allí admirablemente, poniendo á contribución todo su buen sentido a favor de la disciplina y de los prestigios de la autoridad del jefe de aquel establecimiento, é interpretando fielmente con ello los deseos del Señor

A mediados de Diciembre, Cadalso finalizó la investigación en la Prisión de Ocaña. Una de las medidas tomadas fue el traslado de penados “levantiscos” a otros establecimientos (en especial, al de Tarragona). Una medida que suscitó críticas en el mundillo penitenciario. Así, por ejemplo, Francisco Casares Casares, redactor de *Progreso Penitenciario*, señaló que lo dispuesto resolvía el problema coyuntural en Ocaña pero “va a hacer surgir como consecuencia otro problema de más difícil solución allí a donde van esos elementos de desorden, ya plenamente considerados como inadaptables”. La cuestión era que las prisiones adonde los enviarían no tenían suficientes “medios coercitivos” para controlarlos, lo que iba a generar serios trastornos. Por eso, *Progreso Penitenciario* (que ya daba cuenta de la intención cadalsiana de convertir la Prisión de Ocaña en reformatorio para adultos) se preguntaba si no era posible mantener confinados a los revoltosos en Ocaña sin “perjuicio de establecerse en esta Prisión un régimen perfecto, espejo de todos los tratamientos penitenciarios más escogidos, para constituirles en el modelo de las de su clase en España”.⁷⁶⁶ De no ser viable la creación de una sección de “incurables” en Ocaña, *Progreso Penitenciario*, clamaba por la urgente realización de reformas edilicias en los penales para albergar a los “reclusos levantiscos de profesión”.⁷⁶⁷

Llegados a este punto, cabe preguntarse cuál era el estado de la Prisión de Ocaña, poco antes de convertirse en flamante reformatorio para adultos por obra de Cadalso. ¿Debemos darle veracidad a los testimonios de las revistas penitenciarias que resaltaron el buen funcionamiento de la penitenciaría? O, por el contrario ¿atender a las graves denuncias publicadas por el diario sensacionalista *El Duende*? A priori, parece razonable el intento de instalar un nuevo modelo penitenciario en un establecimiento que ya esté funcionando adecuadamente. Por otro lado, sin dejar de reconocer la gravedad de las denuncias de *El Duende*, nótese que se refieren a castigos físicos aplicados a los penados, sin dar cuenta de otros aspectos (régimen, trabajo, educación, estado general del establecimiento, etc.). Además, veremos más adelante que la cuestión del (supuesto) castigo infligido a los penados

Gutiérrez de la Vega, cuyas inspiraciones se han seguido en este asunto”. Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 8 de Diciembre de 1913, Año I, n° 38, pp. 572.

⁷⁶⁶ Casares Casares, Francisco “Subsecuencias de lo de Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Diciembre de 1913. Año I, n° 40, pp. 602-3.

⁷⁶⁷ Casares Casares, Francisco “Subsecuencias de lo de Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Diciembre de 1913. Año I, n° 40, pp. 602-3.

reaparecerá en otras ocasiones en la historia del Reformatorio de Adultos de Ocaña. Institución de la que toca ocuparnos ahora.

4. El Reformatorio de Adultos de Ocaña (1914-1927)

Como vimos en el capítulo anterior, Cadalso regresó de los Estados Unidos en Octubre de 1913. De allí trajo la idea de importar el modelo de reformatorio para adultos que tanto lo había impactado, en especial el de Elmira, en el Estado de Nueva York. En los primeros meses de 1914, Cadalso comenzó a trabajar en la idea de convertir la Prisión de Ocaña en reformatorio. Conversó la propuesta con sus asesores y con algunos periodistas del mundillo penitenciario. La Prisión de Ocaña parecía el establecimiento idóneo para aplicar el nuevo experimento: las instalaciones eran adecuadas; el régimen progresivo funcionaba correctamente; la población penada, en su mayoría alfabetizada, no presentaba problemas serios de conducta; el trabajo en los talleres, si bien con falencias, estaba organizado; etc.

Mientras Cadalso elaboraba su proyecto, Ocaña seguía funcionando correctamente y recogiendo plácemes de la prensa. Por ejemplo, sobre los exámenes a los reclusos realizados en Enero, *La Época*, destacaba la “misión social” que el Cuerpo de Prisiones realizaba en Ocaña, la labor de los alumnos que respondían a las preguntas de las autoridades sobre diversas asignaturas; el trabajo en los talleres de carpintería, alpargatería y zapatería; etc.⁷⁶⁸ También, *Mundo Penal*, dio cuenta del éxito de los exámenes, destacando el estado de “enseñanza” y “laboriosidad” de la población reclusa, y afirmando que Ocaña era una prisión modelo. Los reos, afirmaba, no se limitaban a aprender a leer y escribir, sino que sus conocimientos versaban sobre muchas asignaturas (desde Historia hasta Física) e incluso varios habían redactado ensayos sobre temas como “España”, “Trabajo” y “Regeneración del delincuente”. Además, subrayaba el bajísimo nivel de analfabetismo y que “esta es la única manera de cumplir con los fines que los establecimientos penitenciarios representan. La reclusión no corrige, es necesario unir a ella la enseñanza y el trabajo, dado que estos dos elementos no son solamente medios preventivos de la criminalidad, sino que obran sobre el delincuente en sentido de enmienda con resultados ciertos y positivos”. Finalmente, luego de felicitar a las autoridades del establecimiento y especialmente a Cadalso, señalaba enigmáticamente que “el Penal de Ocaña está llamado a sufrir una transformación que lo

⁷⁶⁸ “Exámenes en la Prisión de Ocaña”, en *La Época*, 6 de Enero de 1914, Año LXVI, n° 22700, pp. 3.

colocará entre las Prisiones españolas en un lugar de indiscutible preferencia. Nada más decimos sobre este último particular: el tiempo se encargará de darnos la razón”.⁷⁶⁹

En Abril de 1914, el Juez de Instrucción de Ocaña, luego de las visitas, requisitorias e informes realizados en el establecimiento penitenciario dispuso que “no ha resultado absolutamente nada en contra de la notoria probidad é idoneidad del Director...y de todo el personal á sus órdenes” y archivó la causa sobre las denuncias realizadas por *El Duende*.⁷⁷⁰ Por otro lado, en los meses previos a la creación del reformatorio, Cadalso estuvo involucrado en un debate público sobre la situación carcelaria española con el diputado anarquista Eduardo Barriobero y Herrán.⁷⁷¹ Cuestión que es interesante destacar ya que aquí comienza a operarse un cambio en el discurso cadalsiano, en el que se va abandonado la mirada crítica por otra “esperanzadora”. Veamos brevemente este punto.

⁷⁶⁹ Poco después, también *Progreso Penitenciario*, en similares términos, elogiaba la realización de los exámenes en el establecimiento toledano. Véase, “De la Prisión central de Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Febrero de 1914, Año II, n° 45, pp. 74-75.

⁷⁷⁰ Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Abril de 1914, Año II, n° 53, pp. 203-04.

⁷⁷¹ El Inspector General también tuvo una discusión con *Progreso Penitenciario*. El 28 de Enero de 1914, Cadalso y otros penitenciaristas enviaron una carta a la redacción de la revista señalando que las opiniones que allí se vertían eran “contrarias al pensar y sentir de los funcionarios de la Dirección General de Prisiones, y por consecuencia, no es grata para este organismo su lectura, le significamos que cese de remitirnosle con el fin de evitarnos la molestia de devolvérsele”. *Progreso Penitenciario* hizo pública la carta y además cuestionó la carrera penitenciaria de Cadalso. *Mundo Penal*, por su parte, salió en defensa del penitenciarista madrileño, señalando: “!Cadalso! No tenemos por qué alabarle, porque, como a los demás, nada le debemos. Don Fernando Cadalso, cuyo nombre debiera producir respeto y veneración, también ha sido objeto de censuras. A Cadalso le debe el Cuerpo de Prisiones, nosotros no, las mejoras con que hoy cuenta, la dignificación y el prestigio que en la actualidad tiene, porque sólo él ha sabido redimirle y procurar su engrandecimiento. A la sombra del buen nombre que una inteligencia privilegiada como la de Cadalso dio al ramo, han medrado y viven ahora personas que, a no ser por aquella laboriosidad, nunca hubieran llegado a ostentar los títulos que poseen. Pero no se aprecia el beneficio, no se estima en su interés... y así va todo; así vivimos; olvidando los deberes de gratitud y haciendo caso omiso de los bienes recibidos. Volvamos, sin embargo, por el reconocimiento de los demás funcionarios del Cuerpo, que no han dado a unos cuantos señores su representación y hagamos justicia a Cadalso, que llegó por sus méritos personales, por su abnegación, por su esfuerzo, por su laboriosidad, por su talento y que en ningún momento ha podido olvidar que al Cuerpo de Prisiones se debe, y que en su favor trabaja con verdadero entusiasmo y a él dedica toda su actividad. Los demás, desagradecidos, digan lo que quieran. El Cuerpo apreciará la labor meritoria de este hombre singular, que sin otro acicate ni más estímulo que el bienestar de los que considera compañeros suyos, pone en su favor trabajo personal y sacrificios a que no le obligan ni la gratitud de los favorecidos, porque no existe, ni el afán de conseguir mejoras para él a que ya no puede aspirar, porque sus merecimientos lo elevaron tiempo ha, al máximo de su carrera” Véase, la carta enviada por Cadalso en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Febrero de 1914, Año II, n° 83, pp. 1 y la defensa del penitenciarista madrileño en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 8 de Febrero de 1914, año III, n° 84, pp. 5.

4.1. Cadalso vs. Barriobero y Herrán

Abogado y defensor de presos políticos obreros, Barriobero y Herrán, en una alocución en el Congreso, atacó a Fernando Cadalso señalando que era “la Ninfa Egeria de su Señoría [el Ministro de Gracia y Justicia] y que carece de espíritu de observación tan en absoluto, que ha recorrido el mundo pensionado por el Estado para estudiar quizás las cárceles, y no ha hecho otra cosa más que deleitarse viendo ejecuciones de pena capital”.⁷⁷² Desde las páginas del diario *El Liberal*, Cadalso respondió que el diputado estaba mal informado sobre los viajes realizados al extranjero. Todos los que había llevado a cabo - excepto en dos ocasiones- fueron costeados por él mismo y cuando fue pensionado a los Estados Unidos, debido a lo exiguo de la beca y los precios de los pasajes y estadía, vivió muy apretadamente. También señaló que era falso lo dicho respecto a las ejecuciones de pena capital y que sólo había observado una, por invitación del Director del Penal de Sing Sing. Respecto a que era la “Ninfa Egeria” del Ministro de Gracia y Justicia, subrayó que no le correspondía ese “título” y que se consideraba un mero “cooperador” que llevaba a la práctica las iniciativas ministeriales. Además, señaló que creía no carecer de espíritu de observación, como le endilgaba el diputado anarquista. “Los veinticinco años de servicio que llevo en diferentes cargos del mismo ramo-afirmó Cadalso- las obras publicadas, malas como mías, pero que me han obligado a observar, y los viajes que he hecho con objeto de aprender las cosas por propia observación, pienso que han creado en mí hábito para apreciar la realidad y atemperarme a ella. Por esto, sin duda, los decretos y demás disposiciones en que, por obediencia debida, me he visto obligado a colaborar, son, en general hablando, los que han producido más satisfactorios resultados y los que más duran. En esta obra han tomado parte casi igual, el partido liberal y el conservador; el primero, con el Marqués de Teverga, cuyos desvelos relativos al personal, a los sistemas penitenciarios y a los menores delincuentes, constituyen la base de la moderna reforma; con el Conde de Romanones y con Don Antonio

⁷⁷² Barriobero Herran tenía una causa en la Audiencia Provincial de Madrid por injurias graves realizadas al Cuerpo de Prisiones, debido a un artículo publicado en *El País* (28-9-1913, nº 9584) titulado “Para Don Alfonso XIII, para el Conde Romanones, para cuantos se han interesado por el indulto de Sancho Alegre”, en que denunciaba la lastimosa situación del reo, en una celda de castigo y que no recibía asistencia facultativa. Por esta causa, se solicitó una pena de tres años, veintiún días y el pago de doscientas cincuenta pesetas. Sin embargo, el 11 de Diciembre de 1914, el Congreso de los Diputados denegó la autorización solicitada por el Tribunal Supremo para proceder contra el diputado Barriobero y fue sobreseído. Cfr. AHN. Recurso nº 742/1914 contra Eduardo Barriobero Herran sobre injurias graves al Cuerpo de Prisiones. Sobre el diputado anarquista, véase, Bravo Vega, Julián *Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939). Una nota sobre su vida y escritos*. Madrid. Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo. 2002.

Barroso; el segundo, con Don Eduardo Dato, el Marqués de Figueroa y el Marqués de Vadillo”.⁷⁷³

También desde *El Liberal*, Barriobero y Herrán respondió a Cadalso: si bien reconoció su error al decir que aquél había recorrido el mundo subsidiado por el Estado, argumentó que había conocido a Cadalso cuando era Director de la Modelo de Madrid y él un recluso. “Dado lo penosos que en España son estos cargos-escribió Barriobero y Herrán-y el que no conozco casos de que se hayan ejercido como sacerdocio, sino ‘pro pane lucrando’ no pude imaginarme a un capitalista paseando por aquellas galeras, con una numerosa escolta de cabos de vara. Y como además el Señor Cadalso ha tenido alguna pensión ¡quien no comete el pecadillo de generalizar!”.⁷⁷⁴ El diputado anarquista además afirmó que cuando Cadalso estaba al frente de la prisión madrileña, se apaleaba brutalmente a los menores de quince años; se hacían diferencias en la comida entregada a los presos; éstos andaban en harapos; eran maltratados por los médicos; se vendía vino y navajas dentro del establecimiento; etc. Barriobero y Herrán finalizó señalando, con sorna, el haber dado ocasión a Cadalso para que publicase su “interesante” biografía y los buenos servicios prestados al Ministerio de Gracia y Justicia. “Yo, a este Señor Cadalso, con estos galeones de oro puro y bien ganados, no lo conocía...claro que aquel alcaide no puede ser este doctor en Ciencias, en Letras y en Derecho, que ha dado la vuelta al mundo, casi por su cuenta, para aprender ciencia penal; sus sentimientos morales y su idea de lo que es una cárcel y de lo que es un preso se habrán transformado completamente”.⁷⁷⁵

La última palabra en el debate la tuvo Cadalso: afirmó que cuando Barriobero y Herrán estuvo preso en la prisión madrileña él ya había pasado a ocupar el cargo de Inspector General. Sobre la categorización de “alcaide” que le había sido endilgada, señaló que aquél era un oficio que la Corona enajenaba, a través del cual se explotaba a los penados, que representaba la dureza y que ya había pasado a ser un “ominoso” recuerdo de la tradición carcelaria española. Además, lo contrastaba con el actual Director de un presidio, que obtenía el cargo en oposición pública; tenía un sueldo asignado en presupuestos, del que no se podía

⁷⁷³ Véase, Cadalso, Fernando “Reforma penitenciaria”, en *El Liberal*, jueves 25 de Junio de 1914, Año XXXVI, nº 12547, pp. 2.

⁷⁷⁴ Barriobero y Herrán, Eduardo “Reforma penitenciaria”, en *El Liberal*, viernes 26 de Junio de 1914, Año XXXVI, nº 12548, pp. 2.

⁷⁷⁵ Barriobero y Herrán, Eduardo “Reforma penitenciaria”, en *El Liberal*, viernes 26 de Junio de 1914, Año XXXVI, nº 12548, pp. 2.

pasar sin exponerse a responsabilidades graves, etc. Respecto a la denuncia formulada por Barriobero y Herrán, sobre el estado ruinoso de las cárceles, Cadalso concluyó afirmando que “no digo que se haya llegado a la meta, falta camino que andar para lograrlo, pero en la vía se está, por ella se marcha, se ha mejorado notablemente, y yo espero que lleguemos pronto a la perfección posible, dentro de nuestros medios, a lo que debe llegarse para poder parangonar nuestros progresos con los que en otros países existen”.⁷⁷⁶

A fines de Julio de 1914, Cadalso realizó otra visita de inspección a Ocaña ante una nueva denuncia sobre la aplicación de castigos físicos a los penados. En esta ocasión, la denuncia no provino de un diario sensacionalista, sino de un catedrático de Derecho Penal de la madrileña Universidad Central.

En una excursión que había realizado José María Valdés Rubio junto a sus alumnos a la Prisión de Ocaña, si bien destacó la disciplina, higiene y organización de los servicios, planteó su desagrado, ante el Ministro de Gracia y Justicia, por el trato dispensado a los penados castigados a los que, señaló, se los sujetaba con hierros, dejándolos imposibilitados de realizar cualquier movimiento. Del resultado de la inspección realizada por el Director General de Prisiones y Cadalso, sin embargo, se dedujo que los dichos del catedrático carecían de fundamento “ya que los hierros a que se refiere son unas barras, modelo del Reformatorio de Elmira, que han sustituido a la antigua *blanca*”, y que se habían adoptado por ser menos molestas que otros medios de sujeción.⁷⁷⁷ Por otro lado, el día que Valdés Rubio visitó la Prisión, no había ningún penado sujetado en esa forma, como testimoniaron un Juez Municipal de Ocaña, los funcionarios, los penados e incluso los alumnos (quienes, asombrados, señalaron los elogios que el catedrático había realizado sobre el establecimiento al regresar de la excursión).⁷⁷⁸

⁷⁷⁶ Cadalso, Fernando “Reforma penitenciaria”, en *El Liberal*, martes 30 de Junio de 1914, Año XXXVI, n° 12552, pp. 2.

⁷⁷⁷ El “amarre en blanca”, consistía en ponerle al recluso un círculo de hierro (grillete) en la parte inferior de la pierna, lo bastante ajustado a la garganta del pie para que no pueda sacar éste y con la holgura suficiente para que no lo dañase. El grillete se unía el extremo de una cadena, de longitud variada, menor de un metro, que se prende a la pared, a mediana altura; al lado de la *blanca* se colocaba el petate, un recipiente de agua y un zambullo (donde hacía sus necesidades fisiológicas) y en esas condiciones, pasaba los días señalados de castigo. Cfr. Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuela clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 70.

⁷⁷⁸ Véase, “Visita de inspección”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*. 24 de Agosto de 1914, Año III, n° 110, pp. 7-8.

Al finalizar la inspección, el Director General de Prisiones felicitó a Álvarez Robles por el estado del establecimiento. *Mundo Penal* señaló que se alegraba que la denuncia de Valdés Rubio hubiera obedecido a una visión “equivocada” y que era sensible y desconsolador que “personas revestidas de autoridad se propongan dar enseñanza práctica y aprecien los hechos tan equivocadamente, que dejen malparado su espíritu de observación”.⁷⁷⁹

En Septiembre de 1914, el proyecto cadalsiano para Ocaña ya estaba listo y la designación de Eduardo Dato como Ministro de Gracia y Justicia, fue el envión necesario para la transformación de la prisión toledana en flamante reformatorio para adultos.⁷⁸⁰ Cuestión de la que ahora nos ocuparemos.

4.2. La creación del Reformatorio

El 30 de Octubre de 1914 se dictó un Real Decreto por el que se creó el Reformatorio de Adultos de Ocaña.⁷⁸¹ En los considerandos, de autoría cadalsiana, Eduardo Dato señaló que años atrás, habría sido una “quimera” introducir en España los modernos sistemas que se utilizaban en las naciones más avanzadas para redimir al culpable y defender a la sociedad, debido a las condiciones deplorables de los edificios penitenciarios (anticuada arquitectura, estado ruinoso y un “confuso y nocivo” régimen de aglomeración). Si bien Dato reconocía que aún faltaba mucho por hacer, señalaba que se habían llevado a cabo importantes reformas materiales e implementado mejoras en el régimen penitenciario y destacaba el estado de algunos establecimientos de reclusión como el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares y las prisiones de adultos de Cartagena, San Miguel de los Reyes de Valencia y Ocaña. Precisamente en Ocaña, que había tenido una transformación “profunda y completa” en los últimos años, que justificaba con creces las inversiones y obras materiales realizadas, y estaba

⁷⁷⁹ Véase, “Visita de inspección”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*. 24 de Agosto de 1914, Año III, n° 110, pp. 7-8.

⁷⁸⁰ *Mundo Penal* celebraba de manera entusiasta la designación de Eduardo Dato señalando que “ha mirado siempre con interés cuanto con las cuestiones penitenciarias se relaciona. A él se debe la creación de la Escuela de Criminología, y es inspirador también de diversas obras que han servido para el mejoramiento del Cuerpo de Prisiones y para cambiar su porvenir. Desearíamos nosotros que la estancia del Señor Dato al frente del Ministerio de Gracia y Justicia fuese duradera. Ello serviría para llevar a cabo reformas en el Cuerpo de Prisiones, tan precisas como urgentes, que cambiasen la actual deficiente organización de este ramo, acreedor por todos los conceptos a gozar de las preminencias y distinción que sin mejor derecho disfrutaban otros”. Véase, “El Ministro de Gracia y Justicia”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*. 8 de Septiembre de 1914, Año III, n° 112, pp. 1-2.

⁷⁸¹ Véase, “Dato firma el decreto de creación del Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *ABC*, 31 de Octubre de 1914, pp. 15.

a la altura de los mejores establecimientos del extranjero, era preciso establecer “el sistema de los ordenados reformatorios, nacidos en la América del Norte”. Además, por su cercanía a Madrid y la facilidad de la Administración Penitenciaria para inspeccionarla, era el sitio ideal para crear el reformatorio.⁷⁸²

Para ello, debía sustituirse el carácter penitenciario de la prisión por el reformador, colocando en lugar prioritario la individualización del tratamiento de los penados. “Y así como en un hospital se atiende más que a las enfermedades a las circunstancias de los enfermos -argumentaba Dato- en una prisión que, con acierto organizado y competencia dirigida, puede convertirse en sanatorio moral, debe atenderse más que a la pena a las condiciones personales del penado”.⁷⁸³

En el flamante reformatorio se operaría una “racional” selección de los culpables, atendiendo a la edad (separando jóvenes de viejos); duración de las condenas (largas o cortas, dependería el tratamiento a aplicarse) y antecedentes penales (distinguir entre corregibles e “incurables”).⁷⁸⁴

Dato señaló que la función central del Reformatorio sería “convertir al penado negligente en obrero laborioso y habituarle al gobierno de sí mismo”. Por eso, a cada penado se le asignaría una cantidad diaria para su mantenimiento “que sin aumentar el gasto que ocasiona al Estado...cambie la forma de inversión y el modo de hacer uso del dispendio que causa con su alimentación y vestido”.⁷⁸⁵ Por otro lado, la posesión y práctica de un oficio sería el elemento central para la reforma del culpable y para evitar su reincidencia en el delito una vez que recuperara su libertad.

Un lugar especial ocuparía la enseñanza “moral” inculcando a los penados “principios de moralidad para con ellos esclarecer su oscuro entendimiento y despertar su entumecida conciencia”. Por su parte, la escuela operaría como “principio y complemento del taller” y

⁷⁸² Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 1.

⁷⁸³ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 4-5.

⁷⁸⁴ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 6.

⁷⁸⁵ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 6.

tendría su aplicación práctica en las industrias. Además, los penados realizarían actividad física, ya que ésta vigorizaba el cuerpo, fortalecía el espíritu y sacudía en el penado “la pereza y la desidia”. Por otro lado, la instrucción militar obligatoria, habituaría a la obediencia y la disciplina a los penados, haciéndolos olvidar su condición, viéndose como soldados antes que como delincuentes. Para Dato, los ejercicios de gimnasia y la instrucción militar eran partes integrales de este sistema y régimen.⁷⁸⁶

En sus treinta y cuatro artículos, el decreto estipulaba que en el Reformatorio de Adultos de Ocaña ingresarían los penados mayores de veinte años y que no pasaran de treinta, no reincidentes, que tuvieran condenas mayores a seis meses y menores a seis años. También, una vez cumplidos los veintitrés años, los internos del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares, pasarían a Ocaña.⁷⁸⁷

El régimen se sujetaría al sistema de los reformatorios modernos y el tratamiento aplicado sería “esencialmente” reformador, siguiendo un sistema gradual de ascensos y regresiones, fundado en la conducta de los penados, el trabajo, la enseñanza, las prácticas morales, la educación física y la instrucción militar.⁷⁸⁸

El régimen penitenciario y la extinción de la condena se dividiría en tres períodos, a saber: 1) Período de observación o preparación -en celda celular, de tres a seis meses, con comunicación muy limitada con el exterior-; 2) Período de ascenso: vida en comunidad, duraba el tiempo que faltara para cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena y mejoraba la comunicación con el exterior; 3) Período de regresión: de duración indefinida, irían los reclusos que descendían de los otros dos por indisciplina, tenía amplias restricciones para comunicar con el exterior. Finalmente, los penados que hubieran extinguido $\frac{3}{4}$ partes de la condena y observado una conducta “intachable” pasarían al cuarto período y podrían ser propuestos para obtener la libertad condicional.⁷⁸⁹

⁷⁸⁶ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 7.

⁷⁸⁷ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 9.

⁷⁸⁸ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 8.

⁷⁸⁹ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 10.

Al ingresar en el Reformatorio, al penado se le daría cuenta del régimen (obligaciones, gratificaciones y correcciones, etc.), sería revisado por el médico, y tras el corte de pelo, afeitada y la entrega del traje penal, se lo enviaría al período de observación.⁷⁹⁰

El trabajo sería obligatorio y remunerado (de acuerdo a la destreza del penado y el período en que se encontraba) en las industrias fabriles, agrícolas o en las construcciones y servicios del Reformatorio. Para llevar a cabo un “combate total a la ociosidad”, se ampliarían los talleres por el sistema de administración, destinados a la producción de bienes y servicios para el Estado. “De las industrias -señalaba Dato- debe obtenerse el natural rendimiento en beneficio del Estado. Pero el fin primordial es la enseñanza de oficios a los obreros, para que puedan ganarse los medios de subsistencia al volver a la vida libre”.⁷⁹¹

La alimentación, vestido y calzado de los reclusos correría a cargo de los mismos y deberían satisfacer su importe con el producto de su trabajo y la cantidad asignada por la Administración Central. El objetivo era que la vida del penado fuese lo más parecida a la del obrero libre. No obstante, los reclusos no podrían disponer del dinero, que sería guardado en un fondo de ahorro y se le entregaría cuando obtuviese la libertad (condicional o definitiva).⁷⁹²

La asistencia a la escuela también fue declarada obligatoria: la enseñanza sería esencialmente práctica, orientada a prepararlos para la salida de la cárcel, teniendo en cuenta sus ocupaciones anteriores. Asimismo, cada tres meses se celebrarían exámenes; los domingos conferencias morales y recreativas y el maestro de instrucción primaria se

⁷⁹⁰ El decreto estipulaba que los ascensos y descensos de período y las recompensas y correcciones eran propuestas por el Director y aplicadas por la Junta de Disciplina del reformatorio. Las recompensas que podían obtener los penados eran: comunicaciones orales y escritas en mayor número que el fijado originariamente; ascenso de uno a otro período; aumento de remuneración en trabajos y servicios; prendas de vestir; premios en metálico; donación de herramientas para el trabajo; libros de lectura; nombramiento para mejores cargos, más retribuidos. Por su parte, las correcciones consistían en: privación de comunicaciones orales y escritas; regresiones de períodos; multas en dinero; indemnizaciones por daños causados; ejecutar los trabajos más penosos; prohibición de tomar otro elemento que el rancho; privación de asistir a talleres, escuela, actos de recreo; reclusión en celda por el tiempo que se estime necesario; reducción del alimento a pan y agua y camisa de fuerza en caso de haber atacado a alguien. Asimismo, el decreto estipulaba que cuando se aplicaban las correcciones debía darse inmediata cuenta a la Dirección General de Prisiones. Véase, Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 13.

⁷⁹¹ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 14.

⁷⁹² Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 15.

encargaría de la biblioteca y el préstamo de libros.⁷⁹³ También obligatorias serían las clases de gimnasia y la instrucción militar, ésta última a cargo de un Jefe u Oficial del Ejército, donde se “ondearía la bandera nacional durante los ejercicios” para despertar en los reclusos el sentimiento por la Patria.⁷⁹⁴

Finalmente, el capellán debía, además de dirigir con frecuencia la palabra a los penados, visitar a los enfermos y a los presos en sus celdas. El médico debía realizar visitas diarias a la enfermería, a las celdas de aislamiento y de corrección disciplinaria. Además, controlar la higiene de las dependencias, el estado de los alimentos en el economato y el departamento de baños (véase en anexo los modelos de formularios utilizados en el Reformatorio de Adultos de Ocaña).⁷⁹⁵

Llegados a este punto, es lícito preguntarse por el grado de transformación que implicó el paso de prisión a reformatorio en Ocaña. ¿Fue una transformación radical o apenas un cambio en algunos aspectos del régimen y en la denominación del establecimiento? De la mano de esta cuestión ¿qué elementos “importados” de los Estados Unidos encontramos en Ocaña y cuáles corresponden a la tradición penitenciaria española? Avancemos sobre estas cuestiones.

4.3. La transición de prisión a reformatorio (o sobre los modelos extranjeros y la tradición nacional)

Intentemos resolver la primera cuestión. Basados en las fuentes disponibles, afirmamos que en 1914 la Prisión de Ocaña era uno de los mejores establecimientos penitenciarios de España, por sus apropiadas instalaciones (celdas, pabellones, edificios, dependencias, etc.), el notable desarrollo de la instrucción, los talleres industriales y el estado de la población reclusa, etc. Hemos dicho que Cadalso tuvo un papel central en esta transformación, por las labores realizadas en la visita de inspección en 1907 y en los años

⁷⁹³ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 17.

⁷⁹⁴ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 18.

⁷⁹⁵ Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Prisiones. *Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña*. Madrid. Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas. 1914, pp. 19.

siguientes. En este sentido, fue lógico instalar en Ocaña el modelo de reformatorios importado de Norteamérica. Ardua y costosa tarea hubiera sido intentar aplicarlo en otra prisión, con falencias edilicias, en el régimen o con una población penada “díscola”. Por eso, una vez realizada la derivación de los reclusos mayores de treinta años y reincidentes a otros penales, sólo hubo que explicar el funcionamiento del nuevo régimen a penados y funcionarios y realizar algunos agregados (talleres por sistema de administración, educación física, instrucción militar, etc.). A priori, la “transición” parece haber resultado sencilla, otra cosa fue, como veremos más adelante, el funcionamiento cotidiano del nuevo régimen.

Ahora nos interesa rastrear en el decreto cadalsoiano los aspectos que toma del modelo de reformatorios norteamericano, los que desecha y la manera en que entronca con la tradición penitenciaria española.

Comparando el decreto de creación de Ocaña con los aspectos que destacó Cadalso del funcionamiento del Reformatorio de Elmira encontramos elementos muy similares. Entre otros puntos, cabe señalar: 1) La misión del reformatorio: la readaptación social de los penados; 2) Los requisitos de edad y de no reincidencia para el ingreso en el establecimiento; 3) Los períodos o clases por los que atravesaban; 4) La importancia del trabajo -obligatorio y remunerado- por sus efectos morales, para el auto sostenimiento en prisión y para la vida futura en libertad; 5) La conducta de los penados como elemento que operaba sobre los tiempos de la condena; 6) La importancia de la escuela, la actividad física y la instrucción militar, etc.⁷⁹⁶

Había un elemento central que se aplicaba en el Reformatorio de Elmira (y que el Congreso Penitenciario Internacional de Washington avaló *científicamente*), que Cadalso no “importó” a Ocaña: la sentencia indeterminada, que reemplazó a las penas de tiempo fijo.⁷⁹⁷ Cadalso reconoció las virtudes que tenía la pena indeterminada sobre la fija (permitía no liberar a un convicto que habiendo cumplido su condena, al no estar recuperado, reincidiría en

⁷⁹⁶ Por supuesto que Cadalso era consciente de las limitaciones presupuestarias de la Administración Penitenciaria española en comparación con el Estado de Nueva York que financiaba a Elmira. Estas diferencias, entre otras, pueden verse en las dimensiones y la arquitectura de Elmira, el número de celdas, la gran variedad de talleres y terrenos agrícolas, cocinas, comedores, escuela (menajes, periodicidad de exámenes) y la biblioteca, los inmensos gimnasios y la instrucción militar.

⁷⁹⁷ Esto ya ha sido señalado por Sanz Delgado quien argumenta que la sentencia indeterminada era el “sueño” de Salillas y que Cadalso no la aplicó en el Reformatorio de Ocaña. Véase, Sanz Delgado, Enrique “Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Extra 2006, pp. 191-223. Una argumentación similar en Roldán Barbero, Horacio *Historia de la prisión en España*. Barcelona. Publicaciones del Instituto de Criminología. 1988, pp. 119.

el delito o la inversa, habilitaría la liberación de un preso ya recuperado, aunque el tiempo de su pena no se hubiera extinguido aún), sin embargo, era consciente de las dificultades que tenía su aplicación en la mayor parte de los Estados Unidos, “por la fuerza de la tradición” y de los Tribunales, donde estaba vigente la pena fija, limitada por *máximum* y *mínimum*; además, subrayó las dificultades para “diagnosticar” (y qué organismo debía hacerlo) cuando un penado estaba efectivamente recuperado.⁷⁹⁸

Por otro lado, hay elementos que encontramos en el decreto cadalsiano que entroncan en la tradición penitenciaria española, en especial, dos elaboraciones en las que él intervino activamente: el sistema progresivo de 1901 y el “código penitenciario” de 1913.

Como quedó señalado, el objetivo del sistema progresivo era la “moralidad” y “corrección” del recluso, para lo cual dividía el tiempo de la condena en períodos (celular, industrial o educativo, intermediario y de gracias y recompensas). Sobre el recluso actuarían distintos elementos que lo prepararían para la vida libre (aislamiento, trabajo, enseñanza - primaria, industrial y religiosa-, premios y castigos, etc.). En aquellos establecimientos que no se pudiera aplicar el sistema progresivo, por falta de celdas para el primer período, se utilizaría el de clasificación (separando por sexo, delito, condena, conducta, primerizos de reincidentes, etc.).

El sistema progresivo y el implantado en Ocaña tenían similares objetivos: la moralidad y la corrección del recluso. También los criterios para la “racional selección” o la “clasificación” eran los mismos. Similar era la importancia de los castigos y las recompensas; de la educación obligatoria (celebración de exámenes, aprendizaje de un oficio, biblioteca, etc.) y la labor de los capellanes, médicos y maestros, como detalla minuciosamente el Reglamento de Prisiones de 1913.⁷⁹⁹

Algunos elementos se redujeron o eliminaron entre 1901 y 1914: la duración del tiempo en celda celular; la regla del silencio en la vida en comunidad; la identificación por colores según el período de la pena. La importancia y características del trabajo presidial no estaban muy desarrolladas en 1901, pero sí en 1913 (obligatoriedad, remunerado, jornada de

⁷⁹⁸ Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 239 y Lasala, Gregorio “La Sentencia Indeterminada” en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año II, Julio 1946, nº 16, pp. 89-93.

⁷⁹⁹ Véase, “Real Decreto Orgánico del Servicio de Prisiones de 5 de Mayo de 1913”, en *Legislación de Prisiones. Comentada y concordada por la Revista Progreso Penitenciario*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1913, pp. 46 y ss.

ocho horas, importancia del sistema de administración, destinado a la producción de bienes y servicios para el Estado, límites al trabajo por contrata, etc.). También hay elementos nuevos, claves en el proceso de reinserción social de los penados, como los ejercicios gimnásticos y la instrucción militar.

En definitiva, en la creación del reformatorio toledano, se combinaron algunos elementos “importados” por Cadalso de su viaje de estudios a Norteamérica -adaptados a la realidad presupuestaria española- y otros “nacionales”, también de elaboración cadalsiana. Así, como ya ha sido señalado por la EGV, en Ocaña se consolidó definitivamente el sistema progresivo.⁸⁰⁰

Ahora es preciso dar cuenta del funcionamiento del Reformatorio de Adultos de Ocaña, desde su creación hasta la jubilación de Fernando Cadalso en 1927. Cabe recordar que el acceso restringido, por inexistencia o destrucción, a las fuentes institucionales, limita las posibilidades de realizar una minuciosa reconstrucción del establecimiento penitenciario.

4.4. El funcionamiento del Reformatorio

El Reformatorio de Adultos, a una distancia de cuarenta y cinco kilómetros de Toledo, estaba ubicado al sur de la población ocañense y ocupaba alrededor de cuarenta mil metros cuadrados, distribuidos entre superficie construida (dieciséis mil metros); huerta (diecisiete mil metros) y patios, formaciones, cocina, enfermería y celdas (seis mil metros). El edificio, el más importante de Ocaña, constaba de planta baja y principal, capilla y locutorio y separados se encontraban el Cuerpo de Guardias y los pabellones de jefes y subalternos.

⁸⁰⁰ Véase, García Valdés, Carlos *Los presos jóvenes (Apuntes de la España del XIX y principios del XX)*. Madrid. Ministerio de Justicia. 1991, pp. 45 y Figueroa Navarro, María C. *Los orígenes del penitenciarismo español*. Madrid. Edisofer. 2000, pp. 67. En 1925, Quintiliano Saldaña apuntaba que la “médula” del Reformatorio de Ocaña eran el sistema progresivo y la libertad condicional, ambas, creaciones españolas y que “...la escuela de reforma de tipo americano, cuyos resultados correccionales han sorprendido a Europa, puede ser perfectamente adaptada en los países latinos que rechazan la sentencia indeterminada (estimada como contraria a los derechos del hombre y del ciudadano) por medio de una aplicación hábil, metódica y combinada, del sistema progresivo y la libertad condicional.” Véase, Saldaña, Quintiliano “La reforma de los jóvenes delincuentes en España. Conclusión”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*. 31 de Marzo de 1926, Año XIV n° 569, pp. 121-22.

Contaba con un cuerpo de edificio celular con doscientas dieciocho celdas para el período de observación de los reclusos.⁸⁰¹ Cada celda tenía 3.50 metros de largo, 2.25 de ancho y 4 de altura (31.48 metros cúbicos de capacidad).⁸⁰²

Poco después de la creación del reformatorio, *Mundo Penal*, señaló que la obra se debía a Fernando Cadalso ese “hombre excepcional”, que tanto había realizado en pos del Ramo de Prisiones en España. Cadalso no había hecho un “viaje de sport” a Norteamérica, por el contrario, había importado un modelo que permitiría “remozar” el sistema penitenciario español “dándole un aspecto nuevo en que el trabajo, la ocupación constante y la preparación para la vida de relación sean nuevas bases de la corrección del delincuente”. *Mundo Penal* afirmó que Ocaña estaba a la altura de los mejores establecimientos del extranjero y que “viajes como el realizado por Don Fernando Cadalso hacen mucha falta en España, pero siempre y cuando que los que los hagan sean de la valía de tan digno y culto funcionario. Es lástima que nuestro presupuesto no sea bastante para obrar más intensamente. ¡Cuántas cosas buenas haría el Señor Cadalso!”.⁸⁰³ Similares congratulaciones recibió el Inspector General por parte del Presidente del Consejo de Ministros y de la *Revista de los Tribunales*.⁸⁰⁴

⁸⁰¹ Las celdas estaban en muy buenas condiciones: tenían pavimento de asfalto, bien iluminadas y aireadas, contaban con un grifo, ventanas, la cama empotrada en la pared -de hierro, resistente, con sommier, jergón, sábanas, mantas, colchas y almohadas-, retrete, roperos, etc. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 588 y ss. y *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones por Fernando Cadalso. Con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato*. Segunda edición corregida y reformada. Tomo I. Madrid. Hijos de Reus. 1916, pp. 148-49.

⁸⁰² Para una descripción de la arquitectura del establecimiento, véase Tejera y Magnín, Lorenzo de la *Estudios penitenciarios desde el punto de vista del ingeniero*. Madrid. Imprenta del Memorial de Ingenieros del Ejército. 1916, pp. 43.

⁸⁰³ Véase, “Ocaña, reformatorio de adultos”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*. 8 de Noviembre de 1914, Año III, n° 120, pp. 6. El magazine también informaba que Cadalso había sido homenajeado en Ocaña y que le habían puesto su nombre a una de las calles principales. *Progreso Penitenciario* sólo transcribió el decreto de creación del Reformatorio y en su edición del 1° de Enero de 1915 (n° 89, pp. 11) informó sobre el homenaje realizado a Cadalso. Hace unos años, una publicación realizada por el Ayuntamiento de Ocaña indicaba que la calle Fernando Cadalso nace en la esquina del Centro Penitenciario Ocaña I y termina en la Avenida del General Primo de Rivera. Además, destacó la labor de Cadalso en la vieja prisión, la realización del alcantarillado, que sirvió para el municipio y la conversión en reformatorio para adultos. Véase, *El Archivo de Ocaña. Una parte de la historia vista a través de sus documentos. Por los cronistas Julio Rodríguez Rodríguez y Fermín Gascó Pedraza*. Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. 1996, pp. 136.

⁸⁰⁴ Eduardo Dato agradeció a Cadalso y señaló que “...le he confiado dos importantes reformas de carácter especial: la aplicación de la ley de libertad condicional y la implantación del sistema de Reformatorios americanos en nuestro país, teniendo en cuenta los estudios que el interesado ha hecho en los Estados Unidos, en Inglaterra y en otras naciones de Europa sobre estas Instituciones, y las obras que ha publicado relativas a sistemas penitenciarios y a Derecho Penal, algunas de las cuales, como su Diccionario de Legislación, han merecido informes laudatorios de la Academia de Ciencias Morales y Políticas”. Véase, *Expediente personal de D. Fernando Cadalso*. Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez, pp. 90. Por su parte, la *Revista de los Tribunales* apuntó que en el flamante reformatorio toledano “el régimen y tratamiento son la última palabra de esta ciencia penitenciaria, y en ellos ha puesto...su

En su primer año de vida, el Reformatorio fue visitado por Cadalso en varias ocasiones: para supervisar los exámenes realizados por los reclusos;⁸⁰⁵ inspeccionar las condiciones de contratación del suministro de víveres;⁸⁰⁶ el ingreso de nuevos penados⁸⁰⁷ y el dictado de conferencias “morales”.⁸⁰⁸ También, como puede observarse en los expedientes de reclusos, dirigió el traslado de aquellos que superaban la edad establecida en el decreto y de los considerados “díscolos”. Veamos brevemente esta cuestión.

cooperación nuestro competente compañero y amigo Don Fernando Cadalso, Inspector General de Prisiones.” Véase, *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal. Dirigida por el Excelentísimo Señor D. Francisco Lastres Juiz con la colaboración de eminentes jurisconsultos nacionales y extranjeros*. Tomo XLVIII. Año 1914. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1914, pp. 702-3.

⁸⁰⁵ *Mundo Penal* dio cuenta de los exámenes realizados a los reclusos y apuntó que a la “fiesta” habían asistido Cadalso, el Inspector Central Salillas, el Jefe de Negociado e Instrucción, García de la Barga y “las personalidades más significadas” de Ocaña. También destacó la eficaz labor del Director Álvarez Robles, el Administrador Navas Amat y el personal del establecimiento (médico, capellán, maestros, ayudantes y vigilantes). Véase, “En el Reformatorio de Adultos”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*. 8 de Julio de 1915, Año IV, n° 152, pp. 3.

⁸⁰⁶ Sobre la visita de inspección, véase *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Marzo de 1915, Año III, n° 100, pp. 168. Sobre la contratación de víveres, véase *La Gaceta* 21 de agosto de 1915, n° 233, pp. 530.

⁸⁰⁷ El 15 de Octubre de 1915, el Ministro de Gracia y Justicia Manuel de Burgos y Mazo, dictó un decreto por el que se restringían los requisitos para el ingreso de penados a Ocaña. Allí se indicó que en el reformatorio toledano se venía aplicando el sistema selectivo de reclusos (edad, duración de condenas y antecedentes penales) con los más “satisfactorios resultados”. Sin embargo, por las reformas realizadas y las proyectadas, tenía capacidad para albergar más que los cuatrocientos reclusos con que contaba. Por ello, sumado a la escasez de espacio en otras prisiones, se modificó el artículo 2º del decreto de creación del reformatorio, en lo referente a la edad y las condenas. En adelante, serían destinados a Ocaña los penados que hubieran cumplido veintitrés años y no pasaran de treinta; los sentenciados a cualquiera de las penas de presidio mayor, prisión mayor o correccional, no reincidentes ni reiterantes y los internos de la Escuela Industrial de Jóvenes Delincuentes de Alcalá de Henares al cumplir los veintitrés años de edad. Véase, *La Gaceta*, 15 octubre 1915, n° 288, pp. 180 y *Enciclopedia Jurídica Española*. Apéndice de 1915. Barcelona. Francisco Seix Editor, pp. 345.

⁸⁰⁸ Para Cadalso, las conferencias en las prisiones eran un elemento central para la “educación, instrucción y reforma del culpable” y en las naciones más avanzadas se realizaban hacía mucho tiempo. Las conferencias debían versar sobre materias que contribuyeran a “aquietar” a los penados, a través de sencillas exposiciones y no “elucubraciones abstractas”. En España se habían comenzado a realizar en Ocaña y en Ceuta y fueron reglamentadas en el Real Decreto de 5 de Mayo de 1913. Sobre la influencia que las mismas tenían en la población penada, Cadalso sostuvo que “el culpable reducido a prisión es un ser débil; si se le abandona busca apoyo en sus camaradas para hacerse fuerte y para promover perturbaciones; si se le atiende, si se le habla de lo que puede consolarle y se le hace comprender lo que más le conviene en su situación de recluso y lo que más útil puede serle al readquirir su libertad, se pone de parte del conferenciante, que se interesa por su suerte, que le instruye, que levanta con la doctrina de la conferencia su espíritu, abatido y desviado por la ignorancia y por la perniciosa acción de las malas compañías y los malos consejeros”. Véase, *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones por Fernando Cadalso. Con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato*. Segunda edición corregida y reformada. Tomo I. Madrid. Hijos de Reus. 1916, pp. 712-714.

4.5. Los *trasladados* de Ocaña

A partir de una selección de expedientes de penados que cumplían condena en Ocaña cuando se creó el reformatorio, es posible inferir varias cuestiones. En primer lugar, de acuerdo al decreto cadalsiano, se transfirió a otros establecimientos penitenciarios a los reclusos que superaban la edad establecida, sin atender al tiempo de condena que les quedaba por extinguir o al haber mostrado buena conducta durante el cumplimiento de la misma. En segundo lugar, que también fueron trasladados penados que tenían entre veinte y treinta años de edad. En estos casos, parece haber primado la necesidad de “limpiar” el flamante reformatorio de penados conflictivos. Finalmente, que no obstante la “rigidez” adjudicada al sistema progresivo cadalsiano y a los períodos “tasados” que debían atravesar los reclusos, la práctica penitenciaria en Ocaña parece haber sido más flexible (alargando o acortando los períodos, salteándolos, etc.).

Demos cuenta de algunos ejemplos de penados que fueron trasladados al haber superado los treinta años de edad: 1) Luis Barrios Galván, 47 años, oficio “del campo”, condenado por la Audiencia de Cádiz a catorce años por el delito de homicidio. El 21 de Diciembre de 1914 la Junta Disciplinaria del flamante reformatorio lo había ascendido al segundo período con la calificación de bueno. Sin embargo, en Marzo de 1915 fue transferido a la Colonia Penitenciaria del Dueso; 2) Asensio Pedro Bas Martínez, 41 años, cochero, condenado por la Audiencia de Murcia por atentado. El 10 de Marzo de 1913 la Junta Correccional de Ocaña lo envió al tercer período de condena por su buen comportamiento y poco después al cuarto. Fue transferido en 1915 a la Prisión de Chinchilla; 3) Antonio Domínguez Hidalgo, 34 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Málaga por el delito de homicidio. Ingresó en Ocaña en Octubre de 1914 y un año después fue trasladado al Dueso; 4) Saturnino Aragón Turvia, 34 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Logroño a catorce años por el delito de homicidio, ingresó a Ocaña el 21 de Julio de 1911. En Marzo de 1913, la Junta Correccional lo promovió al tercer periodo de condena por su buen comportamiento y sus “sinceras manifestaciones” de arrepentimiento por el delito cometido. El 21 de Marzo de 1915 lo elevaron al cuarto período, solicitando su liberación condicional a la Comisión Local de Toledo. No obstante, poco después, fue enviado al Dueso; 5) Benigno Fernández Hernández, 43 años, jornalero, condenado por homicidio a nueve años de prisión. En Marzo de 1913, la Junta Correccional de Ocaña lo promovió al segundo período y cinco meses después al tercero. En Febrero de 1915 fue enviado a continuar extinguiendo su

condena a la Prisión Central de Granada; 6) Sotero Aguirre Luquín, 30 años, jornalero, condenado por homicidio a once años de prisión por la Audiencia de Logroño, fue trasladado el 16 de Marzo de 1915 a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; 7) Pablo Fernández Llano, labrador, 45 años, condenado por homicidio por la Audiencia de Bilbao a dieciséis años. Su conducta había sido premiada en Ocaña pero en Febrero de 1915 fue trasladado; 8) Francisco Árranz Sastre, jornalero, 42 años, condenado por la Audiencia de Valladolid por homicidio frustrado a la pena de seis años y seis meses. Había ingresado en Ocaña en Septiembre de 1913 y ascendido cinco meses después al segundo período por su buen comportamiento. En Mayo de 1915 lo enviaron al Dueso; 9) Juan Arribas Rello, jornalero, condenado por homicidio por la Audiencia de Madrid a la pena de dieciséis años. Ingresó en Ocaña el 27 de Agosto de 1912 y en Marzo del año siguiente fue promovido al segundo período. En Febrero de 1915 lo trasladaron a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; 10) Pedro Antonio Baeza Sanlonja, 48 años, carpintero, condenado por la Audiencia de Cuenca a cinco años por robo. Ingresó en Ocaña el 23 de Julio de 1910 y dos años después fue designado celador y promovido al segundo período por su buen comportamiento. El 31 de Agosto de 1914 fue ascendido al cuarto período y propuesto para obtener la libertad condicional. Sin embargo, en Febrero del año siguiente fue trasladado a la Prisión Central de Granada; 11) Miguel Beitia Vives, 42 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Valencia a seis años por el delito de homicidio, ingresó en Ocaña el 11 de Agosto de 1914 y en Mayo de 1915 fue enviado al Dueso; 12) Modesto Cordero Ballesteros, 35 años, jornalero, condenado por homicidio por la Audiencia de Badajoz a la pena de once años. Ingresó en Ocaña el 5 de Agosto de 1912 y promovido al segundo período en Marzo de 1913. Sufrió un retroceso en el período por mala conducta e “instigar contra la disciplina del establecimiento” y en Marzo de 1915 fue enviado al Dueso; 13) Ramón Arruzurúa Gurruchaga, 44 años, jornalero, condenado por homicidio por la Audiencia de Bilbao a la pena de cinco años. Ingresó en Ocaña el 21 de Octubre de 1913, el 22 de Mayo del siguiente año fue promovido al segundo periodo por su buen comportamiento y el 18 de Febrero de 1915 transferido al Dueso; 14) Pascual Eraso Gaztiaburu, 31 años, pastor, condenado por la Audiencia de Pamplona a la pena de catorce años por homicidio. Ingresó el 28 de Junio de 1911, procedente de Santoña y el 21 de Diciembre de 1914 fue ascendido al tercer período. En Marzo del año siguiente fue enviado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; 15) Francisco Barrioecho Mayor, 42 años, jornalero, condenado por homicidio por la Audiencia de Cartagena. Ingresó a Ocaña proveniente del Dueso, fue ascendido al tercer período y en

Marzo de 1915 nuevamente transferido al Dueso y 16) Buenaventura Carboné Jané, 38 años, peón de albañil, condenado por la Audiencia de Barcelona a veintidós años de prisión por violación y lesiones. Fue transferido a Ocaña el 28 de Junio de 1911 desde la Prisión de Penas Aflictivas de Burgos. El 10 de Marzo de 1913 fue promovido al tercer periodo de condena por su buen comportamiento y el 12 de Mayo de 1915 transferido al Dueso.⁸⁰⁹

También fueron transferidos penados “díscolos” que tenían entre veinte y treinta años de edad. Entre otros, podemos mencionar a: 1) José Manuel Fernández González, 25 años, labrador, condenado a catorce años por violación y lesiones. Ingresó en Ocaña el 28 de Junio de 1912 y nueve meses después la Junta Correccional lo promovió al segundo período por su buen comportamiento. No obstante, en Marzo de 1915 fue trasladado al Dueso; 2) Antonio Fernández Jiménez, 23 años, tratante, condenado por la Audiencia de Madrid a seis años por atentado, el 18 de Enero de 1915 fue enviado a la Prisión de Chinchilla; 3) José Cuevas García, 20 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Santander a catorce años por homicidio, fue enviado a Ocaña el 28 de Junio de 1911. El 12 de Noviembre de 1913 por su buen comportamiento fue designado celador y enviado al segundo período de ascenso con calificación de “muy bueno”. Sin embargo, el 10 de Marzo de 1915 fue trasladado a seguir extinguiendo condena a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; 4) Sergio Alesanco Maestro, 24 años, labrador, condenado por un Consejo de Guerra Ordinario a la pena de once años y nueve meses por insulto a fuerza armada. De la Prisión Correccional de Burgos fue enviado a Ocaña el 31 de Diciembre de 1911. El 10 de Marzo de 1913 la Junta Correccional lo promovió al segundo período por su buena calificación. Sin embargo, el 21 de Diciembre del mismo año retrocedió al primer período de condena en celda por “instigador contra la disciplina”. En Febrero de 1915 lo enviaron a San Miguel de los Reyes; 5) Jesús Alfonso Fuentes, 22 años, sacristán, condenado a cinco años por la Audiencia de Toledo por el delito de homicidio frustrado. Ingresó en Ocaña el 29 de Enero de 1913. En Junio pasó al segundo periodo con calificación de muy bueno por ser “muy subordinado, laborioso y adicto al régimen”. No obstante, el 12 de Mayo de 1915 lo enviaron al Dueso; 6) Miguel Barba

⁸⁰⁹Véase, AHPT, Barrios Galván, Luis (Caja 2587); Bas Martínez, Asensio Pedro (2587); Domínguez Hidalgo, Antonio (23057); Aragón Tuvia, Saturnino (2570); Fernández Hernández, Benigno (23078); Aguirre Luquín, Sotero (2555); Fernández Llano, Pablo (23078); Árranz Sastre, Francisco (2576); Arribas Rello, Juan (2576); Baeza Sanlonja, Pedro Antonio (2588); Beitia Vives, Miguel (2588); Cordero Ballesteros, Modesto (22967); Arruzuría Gurruchaga, Ramón (2577); Eraso Gaztiaburu, Pascual (23067); Barriopecho Mayor, Francisco (2587) y Carboné Jané, Buenaventura (22954).

Fernández, 23 años, oficio “del campo”, condenado por la Audiencia de Málaga a cinco años por homicidio. Ingresó en Ocaña el 6 de Diciembre de 1912. En Marzo de 1913 fue ascendido al segundo período por buen comportamiento. El 28 de Diciembre del mismo año descendió por faltas contra la autoridad y el 10 de Febrero de 1915 fue trasladado a la Prisión Central de Granada; 7) Francisco Barbazán García, 26 años, albañil, condenado por la Audiencia de Toledo a seis años por el delito de atentado, ingresó en Ocaña el 8 de Abril de 1913 y el 18 de Enero de 1915 fue transferido a la Prisión Central de Chinchilla; 8) Celedonio Anglada Rey, 25 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Guadalajara a doce años por el delito de homicidio. Ingresó en Ocaña el 26 de Noviembre de 1911 procedente de Santoña. El 10 de Marzo de 1913 fue ascendido al segundo período por buen comportamiento. Dos semanas después, retrocedió al primero por “deshonestidades y amenazas” y el 19 de Febrero de 1915 fue trasladado a San Miguel de los Reyes; 9) Francisco Anguiano Grijalvo, 29 años, jornalero, condenado a siete años por homicidio, ingresó en Ocaña el 31 de Enero de 1913, el 31 de Octubre fue promovido al segundo período por su buen comportamiento. De él, el 17 de Diciembre del mismo año, el Profesor de Buergo señaló que “aprendió a leer y escribir, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética” y que tenía conocimientos generales de Gramática, Física, y Geografía. Sin embargo, el 12 de Mayo de 1915 fue transferido al Dueso; 10) Secundino Cozar Díaz, 22 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Albacete a la pena de diez años por homicidio. Ingresó en Ocaña el 10 de Marzo de 1914 y el 31 de Agosto fue promovido al segundo período por su buen comportamiento. No obstante, el 10 de Marzo de 1915 fue trasladado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes y 11) Ignacio Domínguez Bermúdez, 20 años, betunero, condenado por la Audiencia de Granada a tres años por el delito de hurto. Ingresó en Ocaña el 12 de Febrero de 1915 proveniente de la Prisión Central de Granada. De allí informaron que había sido recluido en celda de castigo por riña y la Junta Disciplinaria dispuso que “apareciendo de su testimonio que tiene antecedentes penales se pone en conocimiento de la Dirección General cumpliendo lo ordenado en el artículo 3º del Real Decreto de 20 de Octubre de 1914”, relativo a la cualidad de no reincidente para ingresar al reformatorio. Poco después, Domínguez Bermúdez fue trasladado nuevamente a Granada.⁸¹⁰

⁸¹⁰Véase, AHPT, Fernández González, José Manuel (Caja 23078); Fernández Jiménez, Antonio (23078); Cuevas García, José (22969); Alesanco Maestro, Sergio (2559); Alfonso Fuentes, Jesús (2559); Barba Fernández,

De esta manera, a mediados de 1915, del flamante reformatorio toledano habían sido trasladados los reclusos viejos (era ineficaz aplicarles un tratamiento regenerador) y los jóvenes que tenían comportamiento conflictivo.⁸¹¹ En Ocaña, asimismo, tampoco hubo lugar para los “débiles”.⁸¹²

Ahora bien, como dejamos apuntado en ocasión del debate con Barriobero y Herrán, Cadalso, especialmente a partir de 1914, en que impulsó dos importantes creaciones (el reformatorio toledano y la sanción de la libertad condicional), modificó su discurso sobre la situación penitenciaria española. La visión crítica que aparecía en el *Expediente* de 1904, dio lugar a un discurso en el que -sin dejar de reconocer las tareas pendientes- se resaltaba la labor realizada. Por ejemplo, en ocasión de la celebración del XXXIV aniversario de la creación del Cuerpo de Prisiones, Cadalso recordó la situación existente a fines del siglo XIX: la relación

Miguel (2588); Barbazán García, Francisco (2588); Anglada Rey, Celedonio (2568); Anguiano Grijalvo, Francisco (2568); Cozar Díaz, Secundino (22967) y Domínguez Bermúdez, Ignacio (23060).

⁸¹¹La política de trasladar a los reclusos “díscolos” se mantuvo a lo largo de los años. Por ejemplo, es el caso de Tomás Aparicio Salvador, 20 años, fundidor, condenado por la Audiencia de Barcelona a la pena de seis años y diez meses por robo. Ingresó en Ocaña en el primer período el 2 de Julio de 1925, tres meses después fue ascendido a vida en comunidad (20 de Octubre). El 2 de Enero de 1926 fue ascendido al segundo período y se le rebajó un 10% la condena por un real indulto. Sin embargo, el 10 de Septiembre del mismo año, la Junta de Disciplina lo recluyó por tiempo indefinido en celda de corrección “por exigirle y tratar altanera e irrespetuosamente al médico”. Luego de cuarenta días de castigo retornó a la vida en comunidad, pero fue sancionado nuevamente “por haberse hecho solidario con su actitud al movimiento iniciado de indisciplina de varios compañeros que hablaban de coaccionar con amenazas al resto de la población penal” (20 de Febrero de 1927) y por agredir a un oficial y al ayudante de servicio (1 de Abril de 1928). Finalmente, por su “laboriosidad escasa” fue enviado a la Prisión provincial de Toledo. Véase, AHPT Aparicio Salvador, Tomás (Caja 2570).

⁸¹²Los reclusos con problemas físicos o mentales fueron derivados del establecimiento penitenciario toledano. Es el caso de Ángel Aparicio Valencia, 28 años, condenado por la Audiencia de Ciudad Real a la pena de cinco años y cinco meses por allanamiento de morada y violación frustrada. Ingresó a Ocaña el 22 de Enero de 1925 y tres días después “por su incompatibilidad con el régimen del reformatorio...por tener amputada la pierna derecha, se interesa a la inspección general su traslado a otro establecimiento penal”. El recluso, según informaba el médico, había perdido la pierna por el disparo de un arma de fuego. El 1 de Febrero del mismo año fue enviado a la Prisión Asilo de San Fernando. También el caso de Manuel Cuesta Sánchez, 23 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Toledo a la pena de dos años y cuatro meses por hurto. El 4 de Octubre de 1927 ingresó al reformatorio proveniente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares, tres meses después fue ascendido al segundo período (4 de Octubre) y luego al tercero (1 de Agosto de 1928). Sin embargo, un informe del médico Felipe Moreno Parriol certificó que “viene padeciendo trastornos de enajenación mental y observado convenientemente en la enfermería se ven manifestaciones evidentes de ello producidas por una psicosis epiléptica” y que constituía un peligro para sus compañeros. Por eso se decidió su traslado al manicomio penitenciario ubicado en el Puerto de Santa María para “observación como presunto demente”. El informe de faltas y correcciones apuntaba que la epilepsia le impedía la vida en comunidad. Asimismo, Félix Davalillo Angulo, 20 años, cesante, condenado por la Audiencia de Valladolid a la pena de cuatro años y ocho meses por el delito de hurto. Ingresó al reformatorio proveniente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares el 16 de Julio de 1923. Poco después, el médico informó que su salud estaba debilitada por “organismo estropeado” y que se encontraba delgado, pálido y anémico por lo que se decidió su traslado a la Prisión Asilo de San Fernando. Véase, AHPT Aparicio Valencia, Ángel (Caja 2570); Cuesta Sánchez, Manuel (22969) y Davalillo Angulo, Félix (23052).

entre la Dirección y el Cuerpo de Prisiones era “hostil” y en la actualidad eran amigos; el servicio de inspección -elemento clave para realizar reformas penitenciarias- se desempeñaba “mal” y “tarde”, por personal no calificado y ahora, el Ministerio de Gracia y Justicia, contaba con un destacado organismo inspector. Sobre los edificios, reconocía las condiciones deplorables de muchos de ellos, que aún, por el escaso tiempo transcurrido (de su gestión) no habían podido resolverse, pero “varios han pasado de antros inmundos a construcciones modernas, que pueden parangonarse con los extranjeros, de adecuada estructura y de mejores condiciones de seguridad y de higiene”. Además, se había abandonado el viejo régimen de fuerza de la Ordenanza de 1834 por los “educadores y reformadores nacidos en la América del Norte”.⁸¹³

A fines de 1915, *Mundo Penal* (que siempre había destacado la labor cadalsiana), realizó una dura crítica al Reformatorio de Adultos y a la situación penitenciaria española, argumentando que estaba “todo por hacerse”. Martínez del Campo y Keller, director del magazine, señaló que en Ocaña los presos carecían de elementos básicos (sábanas, ropa interior, toallas), que el trabajo no estaba bien organizado y que dominaba la ociosidad. Sobre la instrucción militar, apuntó que se dictaba a individuos que nunca serían soldados “depositando en estos juegos infantiles la enseña de la Patria en manos criminales”. Poco después, luego de una carta enviada por Álvarez Robles, se retractó, considerando a éste su amigo y “uno de los funcionarios más digno, ilustrado y cumplidor de su deber”. Sin embargo, sostuvo que sólo una porción reducida de presos trabajaba en el reformatorio. Martínez del Campo y Keller, en crítica dirigida a Cadalso, afirmó que “esté tranquilo el

⁸¹³ Véase, “Número dedicado al XXXIV aniversario de la fundación del Cuerpo de Prisiones”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 24 de Junio de 1915, Año IV, n° 150, pp. 1-20. A comienzos de 1915, Cadalso publicó en *Mundo Penal* un artículo titulado “Dos reformas” en que daba cuenta de la creación del reformatorio toledano y de la sanción de la libertad condicional. Allí reconocía que España, en materia de reforma penitenciaria, no figuraba a la cabeza de las naciones más avanzadas, pero “puede afirmarse que ninguno ha hecho obra tan interesante y tan rápida [como nosotros] desde que comenzó, de un modo serio y perseverante la transformación de estos servicios”. Señaló que el reformatorio y la libertad condicional eran las medidas de “mayor trascendencia” para el tratamiento del recluso y “la prueba concluyente de la virtud y eficacia de las ideas, y la demostración más acabada de que por su misma virtualidad se abren paso, cuando son intrínsecamente buenas, cuando las genera el estudio de necesidades sociales y las vivifica la ley del progreso”. Además, Cadalso indicó que el padre de ambas medidas había sido el Marqués de Teverga, cuando elaboró el sistema progresivo, que era la “entraña” y el cimiento más sólido en que descansaban. “La loa de haber hecho florecer estas ideas-señaló Cadalso- corresponde a sus autores; la de haber sembrado la semilla, al Marqués de Teverga. ¡Bien merecido tiene todo homenaje que se rinda a su respetada memoria!”. Véase, Cadalso, Fernando “Dos reformas”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*. 1 de Enero de 1915, Año IV, n° 109, pp. 1-5.

Señor Álvarez, su gestión sólo merece plácemes. Mis observaciones iban dirigidas más alto”.⁸¹⁴

En 1916, la labor del Reformatorio cosechó elogios y críticas. Nuevamente, el aspecto educativo fue destacado. En Enero, informaba *Mundo Penal*, el Director General, junto a Cadalso, habían presenciado los exámenes semestrales realizados por los reclusos, visitado los talleres (zapatería, carpintería, herrería, alpargatería) y las nuevas construcciones (cuarto de baños, duchas y comedores), felicitando al personal por la higiene y limpieza del establecimiento. El magazine penitenciario se retractaba de su postura crítica anterior y señalaba “A este aplauso nos unimos nosotros muy sinceramente, pues aunque en alguna ocasión hayamos puesto de manifiesto nuestra opinión sobre determinadas cuestiones, siempre de detalle, ha sido movidos por nuestro deseo, exagerado si se quiere, pero lícito, de que en materias penitenciarias se alcance la perfección y justo es reconocer que en lograrlo ponen estos dignos funcionarios todo su empeño”.⁸¹⁵

Poco después, Navarro de Palencia, alto funcionario de la Dirección General de Prisiones (enemistado con Cadalso), realizó una feroz crítica sobre el estado de las cárceles españolas. Respecto a Ocaña “que orgullosamente presentamos como expresión superior” en temas penitenciarios, criticó la falta de independencia entre los talleres y el resto de la prisión; que carecía de capilla y que los penados dormían juntos por la noche, dando lugar a escenas de promiscuidad.⁸¹⁶

Una percepción muy distinta tuvo un funcionario del Cuerpo de Prisiones que visitó el reformatorio esos días. Maximiliano Carrascosa, en un artículo publicado en *Progreso Penitenciario*, relató que Cadalso lo invitó a presenciar los exámenes extraordinarios de los reclusos. Luego de un arduo viaje en trenes lentísimos “apareció a mis ojos Ocaña, la ciudad del Reformatorio, cuya vista no habrían deseado con más vehemencia los israelitas cuando llegaron a la tierra prometida”. Allí, Carrascosa destacó los amplios conocimientos de los alumnos (desde Historia a Física) y del maestro Adolfo González, así como la tarea realizada

⁸¹⁴ Véase, Martínez del Campo y Keller, Antonio “En materia penitenciaria está todo por hacer en España”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 16 de Diciembre de 1915, Año IV, n° 173, pp. 3-6 y “Aclaraciones”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 24 de Diciembre de 1915, Año IV, n° 174, pp. 7-8.

⁸¹⁵ Véase, “En el Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 24 de Enero de 1916, Año V, n° 175, pp. 3-4.

⁸¹⁶ Navarro de Palencia, Álvaro “Los términos de nuestro problema penitenciario”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Mayo de 1916, Año IV, n° 152, pp. 229-232.

por Ángel de Buergo con los reclusos de las clases superiores (que realizaron exámenes en Ciencias y Letras). Pero lo más importante era la labor realizada con los analfabetos. “A su ingreso en la prisión -indicaba- ninguno conocía una letra del abecedario, y en el acto del examen leyeron correctamente, contestaron a preguntas de Aritmética e Historia y presentaron sus planas manuscritas con perfecto tipo de letra. Actualmente no hay ni un solo individuo que no sepa leer y escribir”.

Carrascosa resaltó la labor del Capellán Valentín Calleja en la enseñanza de Religión y Moral; los ejercicios militares -al mando del profesor de Buergo- y las clases de gimnasia.⁸¹⁷ También, la calidad de la banda de música y el orfeón que interpretaron el himno del Reformatorio, así como la limpieza, el orden y la disciplina (impuesta por convicción, no por coerción), que hacían parecer al reformatorio un hermoso colegio con internado antes que “una casa de corrección de delincuentes”.

Carrascosa señaló que en la entrega de premios a los penados, Cadalso elogió a los funcionarios penitenciarios y a los alumnos y recordó “en párrafos sentidos, sin alharacas ni adornos retóricos”, a los ilustres penitenciaristas españoles que expusieron el lastimoso estado de las prisiones (Cerdán de Tallada, Montesinos y Concepción Arenal), y fueron reconocidos, en el extranjero, por los más destacados “apóstoles” de la reforma penitenciaria (John Howard, Frederick Wines, etc.). El Inspector General solicitó a los penados que nunca olvidarán esos nombres, a los que debían su regeneración y el tratamiento reformador que

⁸¹⁷ En 1915, Simón Martín del Val, por entonces ayudante de la Prisión Central de San Miguel, destacó la importancia de la práctica de gimnasia en las prisiones para contribuir al desarrollo “físico y moral”, de los penados, en especial, la que se llevaba a cabo en el Reformatorio de Elmira. La gimnasia, argumentaba, levantaba el “decaído” espíritu del recluso y fortalecía el sentimiento de amor a la patria y a sus semejantes. “En nuestra nación -apuntaba-se han empezado a practicar los ejercicios gimnásticos entre los presos por el método sueco, que permite la ejecución de movimientos colectivos sencillos y eficaces bajo el punto de vista higiénico, sin ser preciso material y locales adecuados. En los Reformatorios de Alcalá y Ocaña, en la prisión celular de Madrid, y en las prisiones centrales de Cartagena y San Miguel de los Reyes, de Valencia, practican ya los reclusos estos ejercicios con provechosos resultados y es de notar que los mismos penados han acogido con entusiasmo la reforma, que les fortalece cuerpo y alma, a la vez que les distrae, por unos momentos, produciéndoles un ligero descanso al sistema cerebral, ya que pueden apartar en esos instantes las ideas atormentadoras de un pasado adverso, de un presente aflictivo y siempre de un mañana nebuloso, donde la fantasía alada vuela a las regiones de la duda”. Del Val argumentaba que la gimnasia -combinada con la alimentación y el trabajo cotidiano- habituaba a los penados a la “obediencia persuasiva” y domaba su voluntad bravía. “De esta manera-concluía- el penado logra ser más fuerte, más confiado, para luchar por la existencia en el trabajo honrado el día de su liberación, adquiere más salud su cuerpo y mayor paz su espíritu, y en singular contraste haciendo arte bello en la sensación estética de los armónicos movimientos, produce la utilidad práctica, corporal, modificando su condición en beneficio propio y de la sociedad”. Véase, Martín del Val, Simón G. “La gimnasia en las prisiones”, en *Progreso Penitenciario, Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 12 de Febrero de 1915, pp. 266.

recibían y alentó a los funcionarios a proseguir “tan noble labor, por ser deber de ciudadano, por patriotismo y por demandarlo así el buen nombre de nuestras instituciones”.

En el tren de regreso a Madrid, Carrascosa fue interrogado por Cadalso acerca de su parecer sobre el reformatorio a lo que aquél señaló “y yo, que venía pensando en la hermosura de la fiesta que había presenciado y en la alta trascendencia social que implicaba, le contesté: que no sin justicia está reputado como el primer establecimiento penitenciario de España, no solamente por su estructura, sino por los modernos sistemas que en él se practican y que me siento orgulloso de pertenecer al Cuerpo de Prisiones, que tan sublime labor realiza en la educación y enmienda de los jóvenes reclusos de esta utilísima y necesaria institución”.⁸¹⁸

A finales de 1916, la Sociedad Española de Higiene premió una obra sobre los reformatorios en España. El autor, Bugallo Sánchez, tenía una mirada muy crítica sobre la situación penitenciaria, por la indiferencia oficial, lo que traía aparejado que España tuviera una organización penal “impropia” de la ciencia moderna. No obstante, señaló que España había sido la primera nación en crear instituciones de reforma y corrección (en especial para niños) y citaba, entre otros, los ejemplos de San Vicente de Paul, Salamanca y los Toribios de Sevilla. Tomando las ideas de los “evangelistas” de la *Escuela Positiva Italiana*, señaló la importancia de aplicar en Ocaña un tratamiento reformador a los adultos, ya que en la mayoría de los casos, el criminal no era “más que un retrasado, un infante de muchos años”. Bugallo Sánchez criticó que en el Reformatorio se aplicaran castigos corporales “anticientíficos” como privación de cama, reclusión en celda oscura de castigo, ayuno a pan y agua, sujeción con hierros, etc. También, que se graduaba el tiempo de permanencia en el establecimiento por el de la condena, a través de períodos tasados y rígidos, y que, a pesar de las obras realizadas, no había independencia entre los talleres y el resto de la prisión, el cuarto de baño era insuficiente para el número de reclusos y los dormitorios eran colectivos. No obstante, pese a los defectos, la creación del reformatorio suponía “desde luego, buenos propósitos e intención de avanzar, siquiera sea lentamente, hacia la reforma penitenciaria y esto es muy plausible”.⁸¹⁹

⁸¹⁸ Carrascosa, Maximiliano R. “Impresiones de un viaje. Mi visita a Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 8 de Agosto de 1916, Año IV, nº 165, pp. 402-404.

⁸¹⁹ Bugallo Sánchez argumentaba que todas las prisiones debían transformarse en reformatorios. Éstos debían construirse en terrenos saneados, aislados de las poblaciones, con mucho aire y luz, sin muros, rejas ni celdas, para quitarle todo aspecto de prisión. Era necesario mejorar la alimentación y la higiene y el personal

A lo largo del quinquenio siguiente, la labor realizada en el Reformatorio de Adultos de Ocaña continuó recibiendo elogios del mundillo penitenciario y de la prensa diaria. También críticas, provenientes, en general, de personas enemistadas con Fernando Cadalso. Veamos estas cuestiones.

4.6. El Reformatorio de Adultos: elogios, fugas, castigos

En Enero de 1917, *El Castellano*, un diario de Toledo, elogió los exámenes semestrales realizados y el régimen educador del establecimiento penitenciario, que había logrado que los reclusos al cumplir su condena tuvieran una instrucción suficiente que les permitía obtener un empleo⁸²⁰. También destacó la instrucción militar, la banda de música y las obras de teatro que allí se realizaban. Para *El Castellano*, Ocaña era un “verdadero galardón” de la reforma penitenciaria española y no tenía nada que envidiar a los establecimientos extranjeros.⁸²¹ Los exámenes de Julio de ese año también fueron celebrados por los magazines penitenciarios. Por ejemplo, *Mundo Penal*, señaló que el Marqués de la Frontera, Director General de Prisiones, junto a Cadalso, habían asistido a la celebración, felicitando a los reclusos y funcionarios del establecimiento.⁸²²

En esos meses, Álvaro Navarro de Palencia (como dijimos, enemistado con Cadalso y crítico del reformatorio), realizó una visita a Ocaña y modificó su percepción sobre el mismo. Aquél, que había sido Ayudante y Subdirector Administrador de la Prisión en sus primeros

(médicos, maestros, psiquiatras y pedagogos) debía estar compuesto por hombres de ciencia, “reformadores de almas”, no por carceleros ni verdugos. También era preciso desterrar todo tipo de castigo. Bugallo Sánchez finalizaba señalando que además de una institución que “cure” al delincuente, el reformatorio debía ser un centro protector que se preocupara por él después de su salida y le prestara consejo y amparo. Véase, Bugallo Sánchez, José *Los reformatorios de España en sus relaciones con la corrección de la infancia y de la pubertad rebelde y delincuente. Condiciones que deben reunir estos institutos para que respondan a su objeto*. Sociedad Española de Higiene. Legado Roel. Colección de Memorias premiadas. Número 18. Concurso de 1915-1916. Madrid. 1916, pp. 80 y ss.

⁸²⁰ El diario *El Castellano*, comenzó a editarse en 1904, y era de “clara ideología conservadora”. Cfr. Alguacil Martín, María Eugenia, Anaya Moraleda, Raquel, Cruz Arias, María Jesús, Dionisio Vivas, Miguel Ángel, Fernández Collado, Ángel y Mariano García Ruipérez “Fondos documentales para el estudio de la Guerra Civil en los archivos toledanos”, en *Archivo Secreto*, nº 5, 2011, pp. 146-161.

⁸²¹ Véase, “En Ocaña. Exámenes en el Reformatorio”, en *El Castellano. Diario de información*, 20 de Enero de 1917, Año XIV, nº 2294. pp.2.

⁸²² Véase, “Exámenes semestrales. En el Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, 10 de Julio de 1917, Año VI, nº 249, pp. 5. Por su parte, *La Correspondencia de España*, subrayaba el “gran” resultado obtenido en la regeneración de los reclusos, por el “acierto” del sistema y felicitaba a Eduardo Dato, creador de esta institución. Véase, *La Correspondencia de España*, Año LXVIII, nº 21701, 13 de Julio de 1917, pp. 2. Similar información en “Exámenes en Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 15 de Julio de 1917, Año V, nº 210, pp. 392.

años, señaló que hacía tiempo deseaba conocer el nuevo establecimiento y que estuvo allí por espacio de cuatro horas “tiempo sobrado”, luego de más de treinta años en la Administración Penitenciaria, para “emitir opinión técnica, limpia de impresionismo y superficialidades”.

En primer lugar, destacó el aspecto exterior del reformatorio (vestíbulos, oficinas y dependencias administrativas) totalmente distinto a sus análogos de otros establecimientos penitenciarios, lo que producía una sensación agradable, “purgada” de tristeza. También subrayó el buen estado de las instalaciones internas (locutorios, economato, talleres, baños, cuarto de aseo, lavaderos, cocina, enfermería, escuela y departamento celular) y la higiene, la limpieza y la luz que había en las mismas. Exaltó los jardines, que se asemejan a una “pensión inglesa”, y la huerta cultivada “con esmero, que hacen desviar el pensamiento de toda idea de represión y de pena”.

Plácemes también mereció el régimen interno y la disciplina “admirable” de los reclusos. Navarro de Palencia señaló que el cabo de vara tradicional había desaparecido en el reformatorio, no obstante la escasa plantilla de empleados con que contaba. “A la vara, como signo de coacción y de autoridad-señaló- ha sustituido una letra, colocada a modo de condecoración en el pecho de los reclusos que merecen ser distinguidos con ella”. Por último, destacó la labor del médico, la escuela, los talleres, los ejercicios gimnásticos y la instrucción militar. Únicamente señaló dos cuestiones que debían modificarse (sobre las que había llamado la atención en ocasiones anteriores). En primer lugar, la vida industrial “que no es todo lo vigorosa que debiera serlo”, traía aparejado que en Ocaña hubiera penados ociosos. En segundo lugar, cuestionó que los reclusos hicieran vida en comunidad por la noche “que desdice la naturaleza de la institución, los consejos de higiene y las conveniencias de orden moral tan recomendadas por los tratadistas”. Por eso, apuntaba que los dormitorios debían transformarse para hacer posible el aislamiento individual y que había que crear nuevos talleres y finalizó argumentando que “con estas dos reformas...el Reformatorio de Ocaña sería semejante a los mejores del extranjero y superaría a muchos que se dice notables por su estructura y organización”.⁸²³

⁸²³ Véase, Navarro de Palencia, Álvaro “En el Reformatorio de Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 15 de Mayo de 1917, Año V, nº 202, pp. 269-271.

En Diciembre de 1917, el Maestro Ángel de Buergo solicitó que se le concediera un alojamiento en el reformatorio o se le abonase una casa, según constaba en los reglamentos.⁸²⁴ En el mismo mes, apareció, por primera vez, una escueta noticia sobre la evasión de dos reclusos del reformatorio. Cuestión que fue retomada por Rafael Salillas, “antiguo amigo” de Cadalso para criticar al establecimiento toledano.

En una serie de manuscritos que vendrían a conformar la segunda parte de la *Vida Penal en España*, Salillas narró una “fuga reformista” producida en Ocaña. A partir de un diálogo ficticio con el Director de Prisiones de los Estados Unidos, interesado en conocer la situación penitenciaria española, Salillas señaló que Ocaña no era un Reformatorio como el de Elmira. También cuestionó el grado de “transformación” que implicó el paso de prisión a reformatorio, comparándolo con los antiguos conductores de tranvías a sangre que se habían transformado en conductores de tranvías eléctricos. “Lo hacían y lo hacen muy bien -señaló- pero no se les puede llamar electricistas y para llegar a ingenieros...”. Por otro lado, criticó que la figura del celador era la misma, remozada, del antiguo cabo de vara y que en el reformatorio se golpeaba a los penados. “No hay que quitar la vara -argumentó Salillas- hay que quitar al cabo, hay que hacer otro hombre”. Además, señaló que en Ocaña no había ninguna “fe” en la regeneración de los penados y que los fugados George Lebon y Juan Llorens -que se encontraban en el período de ascenso- habían logrado abrir las puertas de la celda tras sustraer una chapa de hierro y un corta alambres en los talleres, ya que no había escrupulosas prácticas de cacheo a la salida de los mismos. Por eso, finalmente, cuestionó la vigilancia del reformatorio.⁸²⁵

Hemos visto que las denuncias hacia los cabos de vara (o celadores) y sobre la aplicación de castigos físicos a los reclusos, aparecen en forma reiterada en Ocaña. Detengámonos brevemente en qué pensaba Cadalso sobre estos tópicos.

En *Estudios Penitenciarios* (1893), Cadalso -tomando los argumentos de Arenal y de Salillas- criticó duramente la figura de los cabos de vara, a los que se les confiaba el

⁸²⁴ Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 1 de Diciembre de 1917, Año V, nº xxx, pp. 34. En 1918, *La Gaceta* publicó una instancia de Ángel de Buergo dirigida al Conde de Romanones, Director General de Prisiones, suplicando que le fuera facilitada a él y a sus compañeros del Cuerpo una vivienda adecuada en las prisiones o en su defecto una indemnización. Buergo citaba en su favor lo señalado por el decreto de 1873 por el cual se crearon las plazas de maestros en los presidios. Véase, *La Gaceta*, 29 de Marzo de 1918, nº 88, año CCLVII, Tomo I, pp. 878.

⁸²⁵ *Dos manuscritos de Rafael Salillas*. Madrid. Centro de publicaciones del Ministerio del Interior. 1998, pp. 45 y ss.

mantenimiento del orden en las prisiones y se los revestía de autoridad, aunque eran tan “delincuentes como los demás”.⁸²⁶ No obstante, en la misma obra, cuestionó a los penitenciaristas de “gabinete”, que se oponían a la aplicación de castigos físicos a los penados. El razonamiento era que aunque esos medios le producían “repugnancia y aversión”, eran indispensables a fin de mantener la seguridad en los establecimientos, hasta tanto no se modificara su penoso estado.⁸²⁷ Unos años después, en su monumental *Diccionario*, cuestionó la quita de poder y gratificación a los celadores, por culpa de esa “nociva corriente de filantropía y sentimentalismo”, que los consideraba seres crueles, “como si los presidiarios fueran ángeles, pidiendo para ellos todo halago y todo mimo. ¡Ah si los que así predicaban hubieran de practicar, muy otras serían sus doctrinas”.⁸²⁸

En el *Expediente General* (1904), Cadalso continuó reivindicando a los celadores (debían ser elegidos por el director del penal, únicamente entre los reclusos de mejor conducta, sin atender a recomendaciones de otra índole) señalando que en Elmira, se utilizaban para la buena observancia del régimen.⁸²⁹ Los *monitor system* (tal era su nombre), prestaban en “el moderno y famoso reformatorio, servicios de grande importancia y evitan no pequeños gastos a la institución”.⁸³⁰

⁸²⁶ En esa época, la ciencia penitenciaria internacional, se mostraba muy crítica de la disciplina rigurosa en las prisiones. Por ejemplo, el Segundo Congreso Penitenciario Internacional de Estocolmo (1880) señaló que los castigos físicos no debían aplicarse porque envilecen y degradan al penado y postuló como medios coercitivos la disminución o supresión de comunicaciones verbales o escritas, de alimento, el uso de la camisa de fuerza y el confinamiento en celda oscura, etc. Cfr. *Estudios Penitenciarios por Francisco J. Herboso. Comisionado por el Supremo Gobierno para estudiar en Europa la organización de las cárceles y el sistema penitenciario y miembro del Consejo Superior de Prisiones*. Santiago de Chile. Imprenta Ercilla. 1892, pp. 60.

⁸²⁷ Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuelas clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los establecimientos*. Madrid. Editorial José Góngora. 1893, pp. 235.

⁸²⁸ Cfr. *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por D. Fernando Cadalso*. Doctor en Derecho, Director de la Prisión Celular de Madrid, etc. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1900, pp. 483 y ss.

⁸²⁹ En 1894, el Superintendente General de Elmira, afirmó que allí se aplicaban azotes con un mango corto y una correa mojada en agua, de veintitrés pulgadas de largo y tres de ancho y que “no existe ningún establecimiento penitenciario donde no se aplique de alguna u otra forma la coacción física...y que lo que sucede muchas veces es que ciertos individuos de gran delicadeza moral, juzgando a los delincuentes por lo que a ellos mismos les pasa, olvidan los verdaderos motivos de obrar de aquéllos, y conceden una importancia excesiva al poder de la mera persuasión sobre el dominio y la reforma del preso”. Cfr. Cabrerizo, Francisco *Las prisiones de Londres y las nuestras. Comparación, enseñanzas que de ella se deducen y conclusiones*. Madrid. Imprenta de Antonio Álvarez. 1911, pp. 100.

⁸³⁰ En Elmira se había conformado una comisión (Board of Manager), para estudiar a los *monitor system*, ante las críticas de que los reclusos vigilantes denunciaban cargos inmerecidos contra un prisionero. La Board of Manager afirmó que esta situación podía darse en cualquier otro sistema. “Con todo -concluía- se han tomado razonables precauciones para proteger a los presos contra los informes inmerecidos que de ellos se den, y nosotros creemos que los peligros que derivan de esta fuente son ligeros y los casos en que se han cometido

En el Congreso Penitenciario realizado en Valencia (1909), Cadalso presentó un informe argumentando que el mejor sistema penitenciario era aquel que combinaba el principio educador y el principio de autoridad, y subrayó la necesidad de aplicar una rigurosa disciplina en las prisiones, ya que los reos, separados de la sociedad “por inadaptabilidad al medio”, eran, seres faltos de “estímulos de naturaleza ética”.⁸³¹ Así, propuso que la población penada fuese sometida a una legislación especial (o se le aplicara, en los casos de motines, rebeldías y evasiones, la dispuesta por el Ministerio de Guerra). Entre las resoluciones del citado congreso, se afirmó que la disciplina no debía ser “dura, pero sí sostenida y severa”, a fin de mantener el orden; que las prisiones deberían tener una legislación especial y que era preciso adoptar el modelo de correctivos del Reformatorio de Elmira.⁸³²

En resumen, la obsesión por la *práctica*, el estado penoso de los establecimientos de reclusión y la influencia de la *Escuela Positiva Italiana*, parecen haber inclinado a Cadalso hacía posiciones “duras”, en que reivindicó a los cabos de vara y la aplicación de castigos físicos, como medios esenciales para mantener el orden. Años después, sin embargo, por efecto de la mejora del sistema carcelario y también de su encumbramiento en la

injusticias extremadamente raros...el emplear prisioneros del mismo grado o nivel como vigilantes, inspectores...en una prisión ordinaria puede ser un mal....pero emplear con el mismo fin reclusos escogidos de grado superior en un reformatorio, vigilados a su vez por empleados, no prisioneros...no es desacertado, sino que, en unión con una organización militar que abrace a todos los reclusos en general, es un medio que contribuye eficazmente a la buena disciplina y a la reforma de los criminales...el monitor system prepara al recluso para ser un buen ciudadano en la vida social”. Cfr. *Suplemento al Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por D. Fernando Cadalso. Doctor en Derecho, Director de la Prisión Celular de Madrid, etc.* Madrid. Imprenta de J. Góngora y Álvarez. 1908, pp. 365.

⁸³¹ Sobre el intento de mantener a los penados por métodos exclusivamente de persuasión, Cadalso afirmaba (donde se trasluce una fuerte influencia de la criminología positivista italiana) que la mayoría de aquéllos eran reincidentes, seres defectuosos “muchos de ellos por raquitismo ingénito de cuerpo y de espíritu; pero los más, por la acción avasalladora del medio en que han nacido y se han desarrollado (expósitos, producto de uniones ilegítimas, ignorantes de quienes son sus padres, o los odian, acostumbrados a dirimir por la violencia los conflictos)...querer mantener a estas gentes por la persuasión es una quimera y perniciosa utopía”. Más adelante, concluía que “con la aplicación exclusiva del régimen persuasivo, se obtienen resultados contraproducentes, porque la Prisión se convierte en sitio de bienestar, en hospedería placentera para muchos que, favorecidos por el trato similar al que reciben las personas honradas, y por análogas reglas a las que se siguen en los centros dedicados a la formación de éstas, toman aquéllos el delito como la mejor ocupación para vivir sin trabajar siendo libres, y el medio más adecuado para reunirse alegremente con sus camaradas en la reclusión”. Cfr. Cadalso, Fernando *Primer Congreso Penitenciario Nacional de Valencia. Sección segunda. Cuestiones penitenciarias. Tema cuarto. Disciplina en las prisiones.* Madrid. Imprenta de José Góngora y Álvarez. 1909, pp. 13.

⁸³² En su obra sobre las prisiones en Inglaterra, Cabrerizo García, luego de reseñar las posturas a favor y contrarias al castigo, argumentó en contra de estas prácticas, ya que encendía el odio y los resentimientos en los penados y que mataba al hombre sin evitar el crimen. Sobre el tenebroso “gato de nueve colas” que se aplicaba en Inglaterra, afirmó que “entre esta horrorosa escena y la vara que pueden usar moderadamente los celadores de nuestros presidios, preferible es la vara....y conste que no me ciega el amor patrio”. Cfr. Cabrerizo, Francisco *Las prisiones de Londres y las nuestras. Comparación, enseñanzas que de ella se deducen y conclusiones.* Madrid. Imprenta de Antonio Álvarez. 1911, pp. 79.

administración, lo encontramos apoyando posturas más “humanitarias”.⁸³³ Así, en la sanción del “código penitenciario” de 1913, en la que participó activamente, las correcciones que se impusieron estaban en sintonía con la vertiente *correccionalista*. Allí se regulaban exhaustivamente los castigos que se podían aplicar (privación de comunicaciones orales y escritas, restricción de alimentos, retroceso en los períodos, reclusión en celda oscura, participación del Tribunal de Disciplina, etc.) y se prohibió expresamente toda clase de malos tratos a los reclusos.⁸³⁴ Finalmente, en su obra cumbre, *Instituciones Penitenciarias*, Cadalso señaló que el régimen de coerción y de rígida disciplina militar que había imperado en el antiguo ordenamiento, sólo buscaba la sumisión y extraerle utilidad al penado. Estas prácticas, sin embargo, habían sido sustituidas por “los métodos reformadores y pedagógicos para resignarle con su suerte y para lograr su enmienda. Los castigos de azotes, palos, argolla y mordaza, última manifestación de la barbarie medieval, que más conducían a la desesperación que al arrepentimiento....se remp[re]za[ron] por graduales correcciones”.⁸³⁵

Retomando ahora el derrotero institucional del Reformatorio, a fines de 1917, dos funcionarios penitenciarios publicaron un detallado *vademécum* para el Ramo de Prisiones, en el que abordaron los servicios técnicos, la labor de los funcionarios (director, subdirector, administrador, ayudante, vigilante, celador, etc.) y los servicios facultativos (médico, capellán, maestro). El *Vademécum* destacaba la importancia del viaje de Cadalso a los Estados Unidos y las reformas introducidas a posteriori en el sistema penitenciario, en particular, el reformatorio toledano y la Ley de Libertad Condicional. Sobre Ocaña, destacaron su

⁸³³ En esos años, una publicación anarquista recibió correspondencia de unos presos del Penal de Figueras que denunciaban abusos y maltrato y la reenviaron a Cadalso para que tomara cartas en el asunto ya que “representa la escuela humanista dentro del Cuerpo de Prisiones”. Véase, “Por los desgraciados”, en *La Revista blanca (Madrid)*, 1 de Febrero de 1927, pp. 36. La misma revista, unos años antes había consultado a Cadalso “de quien hablan muy bien todos los reclusos españoles” sobre el modo de realizar una colecta para los penados cuando los directores del presidio ponían trabas al reparto del dinero. Véase, “Suscripción internacional a favor de los presos por cuestiones sociales”, en *La Revista blanca (Madrid)*, 15 de Diciembre 1925, pp.38

⁸³⁴ *Legislación de Prisiones*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1913, pp. 50.

⁸³⁵ La tradición económico-estructural señala la relación entre vigilancia y disciplina carcelaria con “los nuevos tiempos fabriles”. Para ello, se confeccionaron unos reglamentos que planificaban “cada movimiento, minuto y segundo de la vida del preso”, cuyo objetivo sería reforzar en los reclusos “la conciencia de la falta de libertad y la sensación de no ser dueño de sus propias voluntades”; la pérdida total de autonomía y el respeto a las jerarquías. Cfr. Vara Ocón, *Cristina Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*. Universidad de Granada. Departamento de Historia Contemporánea. 2002, disponible en <http://www.tesisenred.net/handle/10803/16295> (consultada el 12 de Abril de 2011). La visión evolutiva del humanitarismo penitenciario, desde Las Partidas hasta Cadalso, realizado por la tradición oficial, en Sanz Delgado, Enrique “Disciplina y reclusión en el siglo XIX: criterios humanizadores y control de la custodia”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 55, Mes 1, 2002, pp. 109-202.

“verdaderamente perfecta” organización y que ésta debía servir de “guía y norma para la construcción de nuevas penitenciarías”.⁸³⁶

A comienzos de 1918, el diputado socialista Saborit, ante una serie de motines que se habían producido, denunció la situación que se vivía en los establecimientos de reclusión como causante de los “plantes”. Aunque Saborit se refería a la Modelo de Madrid, extendió su denuncia a las demás prisiones, afirmando que la disciplina era severísima; el rancho insuficiente; el pan estaba húmedo, sucio y con “pelos y patas de ratones”; las celdas estaban sucias y carecían de mantas y el estado de la ropa de los penados era tan lastimoso que cuando la lavaban “apaleaban a los parásitos para matarlos”. El diputado denunció que los recursos de las cárceles eran utilizados para decorar la capilla de los condenados a muerte, la capilla central y las habitaciones de entrada, en las que se recibía a los jueces y abogados que visitaban a los presos. “Así -afirmaba- a las visitas, se les mostraban aquellos brillos de los suelos, aquellos azulejos relucientes, aquellas maderas recién pintadas y se les enseñaban unas cuantas celdas; veían que todos los penados tenían su crucifijo encima de la mesa; pero la miseria y el hambre eran verdaderamente espantosas”. Finalmente, respecto al Reformatorio de Ocaña, señaló que los penados tenían “facas”, jugaban a las barajas, bebían aguardiente e ingresaban prostitutas.⁸³⁷

Ante la denuncia de Saborit, el Ayuntamiento de Ocaña le envió una carta solicitándole que se retractara de sus dichos.⁸³⁸ Carta que Saborit ni siquiera contestó. Por eso, Álvarez Robles, Director del reformatorio, la hizo pública a través de *Progreso Penitenciario*. En la misiva se indicaba que el vecindario de Ocaña estaba “verdaderamente satisfecho” de la institución penitenciaria por el régimen “moralizador”, inspirado en la instrucción y el trabajo y por los “brillantes” resultados de los exámenes semestrales de los reclusos. Álvarez Robles concluyó argumentando que desde 1909, cuando se hizo cargo de la prisión “se inició una

⁸³⁶ Vademécum del funcionario de prisiones por Vicente Rodríguez Ferrer y Francisco Murcia y Castro. Ávila. 1917, pp. 90

⁸³⁷ Véase, Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los diputados. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Miguel Villanueva y Gómez. Sesión celebrada el martes 28 de Mayo de 1918, pp. 1250 y ss.

⁸³⁸ En el Libro de Actas del Ayuntamiento de Ocaña, en la sesión ordinaria del 6 de Junio de 1918, ante los dichos de Saborit, se acordó “elevar al Congreso y al Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia su más enérgica y respetuosa protesta por tan gratuitas y censurables observaciones”. Dos días después, se dio lectura de una comunicación de Álvarez Robles al Alcalde “en la que expresa su gratitud a la corporación municipal por la protesta que hubo de hacer contra lo manifestado en el congreso [por el diputado] Saborit”. Cfr. *Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. Libro de actas de las sesiones que celebró el mismo. Dio principio en 9 de Abril de 1917 y terminó el 17 de Diciembre de 1919*. Archivo del Ayuntamiento de Ocaña. Caja 132, Sesión ordinaria del día 6 de Junio de 1918, folio 56 y 20 de Junio de 1918, folio 57.

evolución en el régimen general, que, llevada a feliz término en poco tiempo, dio la norma para las demás prisiones y acabó por merecer que se convirtiera en reformatorio de adultos, siendo hoy, en opinión de los ilustres penólogos que lo han visitado, un similar del famoso Reformatorio de Elmira, del cual no desmerece en sus detalles. Sólo un desconocimiento completo o una información insidiosa y apasionada han podido dar lugar a las afirmaciones tan inexactas”.⁸³⁹

En Febrero y Septiembre de 1918, *La Gaceta* dio cuenta de la realización de una subasta pública, para contratar por tres años el suministro de víveres para los reclusos del reformatorio, ya que el contratista anterior había dejado de prestar servicio. Esta cuestión pareciera mostrar los límites de la propuesta cadalsiana acerca de que la alimentación corriera a cargo de los propios reclusos.⁸⁴⁰

En el trienio 1919-21, la vida del reformatorio transcurrió sin mayores sobresaltos. Álvarez Robles fue designado nuevo secretario de la Inspección General de Prisiones, siendo remplazado por José de las Heras.⁸⁴¹ Por otro lado, en Enero de 1919, informaba *Progreso Penitenciario*, los alumnos de la Escuela de Criminología, acompañados por Cadalso, recorrieron las instalaciones del establecimiento, presenciando los actos regimentales, las prácticas de escuela, la instrucción militar y los ejercicios de gimnasia sueca.⁸⁴²

⁸³⁹ Véase, “Comunicado”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 15 de Junio de 1918, Año VI, n° 254, pp. 301-302.

⁸⁴⁰ Véase, *La Gaceta*, 5 de Febrero 1918, n° 54, pp. 358 y 1 septiembre 1918, n° 244, pp. 502. El artículo 16° del decreto de creación del Reformatorio indicaba que “Al terminar el actual contrato de suministro de víveres, la alimentación de los reclusos correrá a cargo de los mismos y habrán de satisfacer su importe con la cantidad que la Administración Central les asigne y con lo que ganen con su trabajo”. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor, pp. 598.

⁸⁴¹ En la sesión del 22 de Febrero de 1919, en el ayuntamiento, se leyó la carta de despedida de Álvarez Robles en que prodigaba “frases de encomio para este...vecindario por las cordiales relaciones mantenidas durante los diez años que ha vivido y ejercido el cargo en esta localidad. La Corporación entera agradeció mucho la actuación del Señor Álvarez Robles y acordó se le manifieste el sentimiento que le ha producido la marcha de tan querido y digno funcionario del Cuerpo de Prisiones”. Cfr. *Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. Libro de actas de las sesiones que celebró el mismo. Dio principio en 9 de Abril de 1917 y terminó el 17 de Diciembre de 1919*. Archivo del Ayuntamiento de Ocaña. 22 de febrero de 1919, folio 78, caja 132.

⁸⁴² Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 19 de Enero de 1919, Año VII, n° xxx, pp. 1. A 31 de diciembre de 1921, la Escuela del Reformatorio contaba con dos maestros y una biblioteca de 1289 volúmenes. Las prisiones de Alcalá (Hombres y Mujeres) y San Miguel de los Reyes (Valencia) también tenían dos maestros y una cantidad de ejemplares que oscilaban entre 900 y 1700. El resto de Prisiones Centrales (Burgos, Cartagena, Chinchilla, Dueso, Figueras, Granada, Puerto de Santa María, San Fernando) contaban con un maestro. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 433.

A fines de 1919, Mariano Díaz -Oficial del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares- destacó la labor de Cadalso “desde tiempo inmemorial y sin jactancia”, en la regeneración de los penados, que había logrado colocar a España a la cabeza de Europa. Por eso, solicitó perpetuar su nombre en la historia penitenciaria (al lado de los de Concepción Arenal y Montesinos) y proponía que se pusiera a Ocaña el nombre de “Reformatorio Cadalso”.⁸⁴³ El mismo año, la *Enciclopedia Jurídica Española*, en la voz “Reformatorios”, indicó que el establecimiento toledano, obra de Cadalso y Álvarez Robles, era uno de los mejores de España.⁸⁴⁴ Por su parte, el distinguido penalista Bernaldo de Quirós resaltó la labor de los reformatorios modernos en la readaptación “moral y social” de los delincuentes. A partir de la doble acción de la Ciencia Penitenciaria y de la Antropología Criminal (en especial a través del tratamiento físico de los delincuentes), e instituciones como la sentencia indeterminada, la libertad condicional y los patronatos de liberados, se aspiraba a la readaptación social de los penados. Quirós señaló que Elmira fue, durante mucho tiempo, el ejemplo más famoso de reformatorio, pero que luego habían aparecido también en Europa e incluso en España (Alcalá de Henares y Ocaña). Sobre éste último, afirmó que “nacido con mayor empuje, bajo una nueva educación del personal penitenciario, representa un estimable esfuerzo de la administración en la renovación eficaz de sus instituciones”.⁸⁴⁵

⁸⁴³ Díaz, Mariano “Como se hace un reformatorio”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 1 de Diciembre de 1919, Año VII, n° 324, pp. 586. En la sesión del Ayuntamiento de Ocaña se dio cuenta del homenaje a Cadalso en estos términos: “El Señor Presidente manifestó al Ayuntamiento que tiene noticias de que por el Cuerpo de Prisiones se trata de realizar un acto de homenaje al Excelentísimo Señor Don Fernando Cadalso y Manzano, Inspector General de Prisiones, consistente en solicitar que se cambie el título de Reformatorio de Adultos al existente en esta villa, por el de Reformatorio Cadalso y reclamar a la vez para dicho señor la concesión de la Cruz de Carlos III, y en su consecuencia propone a la Corporación se adhiera a dicho acto, solicitando también las peticiones que hace el Cuerpo de Prisiones. La Corporación oyó con agrado la proposición hecha por el Señor Presidente y teniendo en cuenta la gratitud que este pueblo siente hacia dicho Excelentísimo Señor Don Fernando Cadalso, por las atenciones y muestras de predilección de que con gran frecuencia se hace objeto, y por otro lado las dotes de gran valía que adornan al referido Señor Inspector General de Prisiones, por lo que consideran nunca más justificada la concesión de las peticiones formuladas, acuerda unánimemente adherirse a las solicitudes mencionadas y a cuanta gestión sea necesaria para la consecución de tan repetidos justos homenajes”. Cfr. *Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. Libro de actas de las sesiones que celebró el mismo. Dio principio el 20 de Diciembre de 1919*. Sesión ordinaria del día 22 de junio de 1920, Caja 132, folio 34-35.

⁸⁴⁴ La *Enciclopedia Jurídica Española* destacó las instalaciones del reformatorio, escuela, biblioteca, academia de música y orfeón, los talleres (sastrería, zapatería, cestería, espartería y carpintería), etc. También el tratamiento esencialmente reformador que se aplicaba a los penados. Véase, *Enciclopedia Jurídica Española*, Voz “Reformatorios”. Tomo Vigésimosexto. Barcelona. Francisco Seix Editor, pp. 901-905.

⁸⁴⁵ Véase, *Enciclopedia Jurídica Española. Reformatorio de jóvenes delincuentes y Reformatorios. Tomo vigésimosexto*. Barcelona. Francisco Seix Editor, pp. 900 y ss.

En 1920, en ocasión del centenario del nacimiento de Concepción Arenal, se constituyó una comisión presidida por Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Bailén, que organizó actos de homenaje en todas las prisiones españolas a la ilustre pensadora gallega. En Ocaña, los maestros Ángel de Buergo y Adolfo Tieso, solicitaron al Director José de las Heras organizar el acto. Por eso, se solicitaron unas “cuartillas” a las personalidades más renombradas del mundo penitenciario; a los penados, que realizaran ensayos sobre el tema “Concepción Arenal y su obra” y al hijo de la ilustre gallega un documento que hubiera pertenecido a su madre. Además, se iba a colocar en el patio de formaciones, una lápida de mármol de Arenal para que los reclusos “tuvieran siempre presente el nombre de su ilustre bienhechora”.⁸⁴⁶

Entre los especialistas que enviaron sus trabajos se contaban: Eduardo Dato, Conde de Romanones, Grispulo de La Barga, Navarro de Palencia, José Francos Rodríguez, Alfonso de Rojas (Director General de Prisiones) y por supuesto, Fernando Cadalso.

El homenaje comenzó con un desayuno, misa, el descubrimiento de la lápida, los discursos de las autoridades penitenciarias, el lanzamiento de globos y para finalizar una sesión cinematográfica. En las alocuciones, sobresalió el discurso de Cadalso, quien destacó la labor de Concepción Arenal y del norteamericano Frederick Wines en la reforma de las prisiones. “El reformador y la reformadora -señaló- no obstante vivir en diferente hemisferio, se hallaban juntos en ideas y los dos pusieron a contribución su genio para sacar de la abyección a los que padecían persecución por la justicia, realizándose así una gran obra social y misericordiosa.” Cadalso argumentó que Arenal protegió a los débiles y “redimió” a los culpables; que trabajó sin descanso por los funcionarios de prisiones, para que existieran como organismo colectivo del Estado, para que la Dirección General fuera amovible y para que se crearan los servicios de inspección.

La nota crítica de la velada la puso José de las Heras (que dejó el cargo poco antes de la celebración, siendo remplazado por Vicente Rodríguez Ferrer), quien apuntó que Arenal

⁸⁴⁶ Véase, Buergo, Ángel de y Adolfo Tieso *Ecos de una fiesta. Recopilación de los trabajos remitidos al Reformatorio de Adultos, en las fiestas literarias celebradas para honrar la memoria de la eximia escritora Concepción Arenal, hecha por los profesores del mismo*. Guadalajara. Imprenta Colegio de Huérfanos. 1922, pp. 40 y ss. En el Libro de Actas del Ayuntamiento de Ocaña se invitó “a la celebración de un acto de homenaje a Doña Concepción Arenal, eximia escritora propagandista de ideas nobles y generosas en pro de los reclusos y de las reformas penitenciarias, con motivo de un aniversario de dicha señora”, acordándose dar un rancho extraordinario a todos los penados y presos. Cfr. *Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. Libro de actas de las sesiones que celebró el mismo*. Dio principio el 20 de Diciembre de 1919. Caja 132, Sesión ordinaria del día 24 de enero de 1920, folio 6, caja 132.

era reconocida en el extranjero, pero nadie la recordaba en España. “Si nos paramos un poco a observar -apuntó de las Heras- el estado de nuestras prisiones; como se entienden las visitas a los presos; el tratamiento de los menores; el régimen de nuestros asilos y casas de beneficencia; nuestra organización penitenciaria en general, y, sobre todo, el estado de la asistencia social, sin patronatos ni asociaciones protectoras ¿no tendremos derecho a deducir que Doña Concepción Arenal sigue siendo desconocida para sus compatriotas?”.⁸⁴⁷

En 1921, Rodríguez Ferrer fue remplazado por Gustavo Landrón Acosta en la dirección del reformatorio. Éste, poco después, dejó el cargo, siendo ocupado por Teodorico Serna Ortega. En febrero de ese año, *Progreso Penitenciario*, publicó un trabajo del “Señor Cervantes” en el que se destacó el estado del reformatorio, afirmando que es “el mejor edificio y el más perfecto instituto de que dispone la Administración Penitenciaria”. Cervantes dio cuenta de una serie de obras que debían realizarse: crear más talleres en los terrenos destinados a huerta, en vez de construir un nuevo piso -para lo cual se había designado una partida de ciento cincuenta mil pesetas- ya que “exigirá un gasto mucho más cuantioso y que no habrá de mejorar las condiciones de luz, ventilación e higiene que hoy reúne aquella casa”.⁸⁴⁸

En Septiembre de 1921, en la apertura de los Tribunales, el Ministro de Gracia y Justicia, José Francos Rodríguez destacó las condiciones del reformatorio toledano y la labor de Cadalso.⁸⁴⁹ Un mes después, realizó una visita de inspección a Ocaña, junto con Cadalso y otras personalidades penitenciarias. Allí se sorprendió gratamente con el canto de la Marcha

⁸⁴⁷ Véase, Buergo, Ángel de y Adolfo Tieso *Ecos de una fiesta. Recopilación de los trabajos remitidos al Reformatorio de Adultos, en las fiestas literarias celebradas para honrar la memoria de la eximia escritora Concepción Arenal, hecha por los profesores del mismo*. Guadalajara. Imprenta Colegio de Huérfanos. 1922, pp. 40 y ss.

⁸⁴⁸ “El folleto del Sr. Cervantes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 18 de Febrero de 1921, Año IX, nº 382, pp. 33-34. Al parecer, el “Señor Cervantes” estaría discutiendo con Cadalso acerca de las obras que debían llevarse a cabo en Ocaña. En *Instituciones penitenciarias y similares en España*, Cadalso señaló que era imperioso aumentar la capacidad del edificio (en especial, los “angostos e impropios” talleres), para lo que propuso la construcción de un segundo piso, que se levantaría, con el trabajo de los penados (que aportaba rapidez y economía al erario) sobre el actual muro. Una vez construido, el nuevo piso se destinaría a dormitorios, el principal al trabajo, enseñanza y el servicio religioso y la planta baja a baños, ejercicios militares y gimnasio, que requieren el “firme suelo” para ejecutarse. Además, solicitó la compra de terrenos adyacentes al reformatorio para ampliar la huerta. Sin embargo, Cadalso señaló que se había consignado una partida para esas reformas en el presupuesto de 1919 pero el crédito “no ha tenido aplicación y ni el piso se ha levantado ni los terrenos se han adquirido”. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 607 y ss.

⁸⁴⁹ Véase, *Discurso leído por el Excelentísimo Señor D. José Francos Rodríguez Ministro de Gracia y Justicia en la solemne apertura de los tribunales celebrada el 15 de septiembre de 1921*. Madrid. Editorial Reus. 1921, pp. 11.

Real y el desfile de los reclusos (con armas de ficción) y los talleres (alpargatas, zapatos, sastrería, espartería, etc.), caracterizados por el sistema de contrata -que propuso cambiar por el de administración, a fines de obtener un mayor ingreso en los fondos del establecimiento y en las ganancias particulares de cada recluso-. Admiró la limpieza y pulcritud del reformatorio. No obstante, Francos Rodríguez, indicó la necesidad de realizar algunas reformas como la elevación de techos en los dormitorios -bajos e insuficientes- y el arreglo de la enfermería “donde actualmente se mezcla a los repentinamente indispuestos con los que son víctimas de enfermedades contagiosas, lo cual hay que evitar”. En su discurso final, destacó la labor de funcionarios y penados y clamó para que “las cárceles devuelvan a la sociedad, regenerados, y en disposición de ser útiles a la Patria, a aquellos hermanos nuestros que delinquieron”.⁸⁵⁰

Llegados a este punto, recapitulemos un instante. En los siete años de vida que llevaba el Reformatorio, muchas voces de periodistas, penitenciaristas, ministros, etc., habían destacado sus logros. Lo más importante era la labor realizada en el aspecto educativo, en la formación de los penados y en la erradicación del analfabetismo. Las actividades físicas (gimnasia e instrucción militar) y culturales (banda de música) así como la labor en la huerta, también se contaban entre los principales logros. Además, se destacó el régimen progresivo, la disciplina, el estado y limpieza de las instalaciones y el desempeño de los funcionarios (director, maestro, capellán, médico, etc.). Entre los aspectos negativos, podemos mencionar las reiteradas denuncias sobre la aplicación de castigos físicos a los penados, las falencias en el sistema de talleres (que dejaban reclusos “ociosos” y eran por el sistema de contrata, no por administración, objetivo de Cadalso), la vida nocturna en comunidad y el suministro de víveres, también realizado a través de un contratista. Asimismo, había temas pendientes: la realización de nuevas obras (estaba en discusión el carácter de las mismas) y el mejoramiento de la enfermería.

⁸⁵⁰ *Progreso Penitenciario* también dio cuenta de la visita de inspección realizada por Francos Rodríguez. El magazine penitenciario señala que en Ocaña fueron recibidos por el Director La Serna, el administrador, Gálvez, los Maestros Buergo y Tieso, el Médico Moreno, el Capellán Calleja, los Ayudantes Jabonero y León y los oficiales Aneas, Gómez Hernández, Limárquez y Martínez Álvarez. Asimismo, que en Ocaña había 461 reclusos, 168 de los cuales ocupaban la parte celular. Véase, “El Reformatorio de Adultos”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 7 de Octubre de 1921, Año IX, nº 408, pp. 269-270 y “Visita al Reformatorio de Ocaña”, en *ABC* (Madrid) 3 de Octubre de 1921, pp. 15.

El año 1922 fue crítico para el reformatorio debido a un voraz incendio que destruyó parte de sus instalaciones. Del suceso es posible destacar dos aspectos: la labor de los penados, junto a los funcionarios, en la extinción del incendio y el apoyo de la élite política, a través de la concesión de créditos, para la reconstrucción del mejor establecimiento penitenciario español. Veamos estas cuestiones.

4.7. El incendio en el Reformatorio en 1922

En su edición matutina del 13 de Abril, el madrileño *ABC*, informó que el día anterior, a las ocho de la noche, se había recibido la noticia de un “violentísimo” incendio en el Reformatorio de Adultos de Ocaña. El fuego, iniciado en los dormitorios, había “devorado” rápidamente camas, muebles, la enfermería y la capilla. Debido a que Ocaña carecía de medios para extinguir el incendio (los depósitos de agua no tenían suficiente presión) el Comisario Maqueda, a cargo del operativo, envió desde Madrid material de incendios, cincuenta agentes de la Guardia Civil y ocho de vigilancia. Además, se sumó un Escuadrón de Caballería de Aranjuez y el Gobernador de Toledo se trasladó a Ocaña. Los más de quinientos penados fueron trasladados a la huerta del reformatorio y custodiados por la Infantería para evitar su fuga. Se les entregaron mantas y se enviaron desde Madrid vagones de tren vacíos para que pernoctaran. Si bien se temió por el alzamiento de los reclusos, todo transcurrió en orden. Aunque en un principio se informó que “el edificio arde por los cuatro costados, hasta el extremo de dársele por definitivamente perdido”, pocas horas después, el incendio había sido extinguido totalmente (véase apéndice).⁸⁵¹

Por su parte, *La Vanguardia*, destacó el accionar de los penados en la extinción del incendio e informó que el Subsecretario de Gracia y Justicia -en funciones de Director General de Prisiones, por ausencia de García Durán- había realizado una donación de

⁸⁵¹ Véase, “Gran incendio en el penal de Ocaña”, en *ABC (Madrid)*. 13 de Abril de 1922, pp. 14-15. Al día siguiente, *ABC*, publicó fotos sobre el incendio. En la sesión del Ayuntamiento de Ocaña del 16 de Abril, se dio cuenta del incendio en el reformatorio; las autoridades que lo visitaron y se agradeció a “todos los que contribuyeron a la extinción del incendio y....hace votos porque sea reconstruido rápidamente, modelo en su clase y uno de los mejores de Europa”. Cfr. *Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. Libro de actas de las sesiones que celebró el mismo. Dio principio el 20 de Diciembre de 1919*. Caja 132, Sesión ordinaria del 16 de abril de 1922, folio 97-98, caja 132.

cuatrocientas pesetas para ellos, además de que los propondría para la obtención del indulto.⁸⁵²

Unos días después, *Progreso Penitenciario*, señaló que el incendio había destruido la “mejor y mayor parte” del reformatorio pero que “milagrosamente” no se habían producido víctimas. Destacó la labor de los funcionarios (dirección, administración, vigilancia, enseñanza religiosa y sanidad) y de los reclusos que se comportaron “admirablemente, sin miedo, sin indisciplina y sin inquietud de ninguna especie”. También, dio cuenta que la planta baja (donde estaban ubicados talleres, economato, cocina, comedor, cuarto de baños, lavabos y casa-administración) y el departamento celular no habían sido dañados por el fuego y que podía alojarse allí a cuatrocientos penados. El resto serían trasladados: dieciocho al Puerto de Santa María, veintisiete a la Modelo de Valencia y setenta a Cartagena, que habían sido enviados a Ocaña ante el hundimiento de la prisión.⁸⁵³ A la hora del traslado, procuraron

⁸⁵² Véase, *La Vanguardia*, 15 de abril de 1922, pp. 13 y 22 de abril de 1922, pp. 16. Entre los premiados por las labores de extinción del incendio podemos mencionar a: 1) Joaquín Cueto Caicoya, 22 años, labrador, condenado a trece años y ocho meses por homicidio. Ingresó el 16 de Noviembre de 1917 procedente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 26 del mismo mes fue promovido al periodo de ascenso. El 20 de Mayo de 1921 obtuvo premios en los exámenes de la escuela. Luego del incendio fue propuesto para obtener el indulto; 2) Ambrosio Campello Fuentes, 28 años, jornalero, condenado a nueve años y cinco meses por la Audiencia de Alicante por el delito de robo. Ingresó al reformatorio el 24 de Junio de 1916. El 28 de Enero de 1917 fue promovido al período de ascenso y el 11 de Octubre de 1919 nombrado auxiliar del régimen. El 12 de Mayo de 1921 fue premiado en gimnasia sueca e instrucción. Luego del incendio, solicitó una plaza de platero porque “cree que hay vacantes”. El 31 de Julio de 1922 fue indultado y puesto en libertad. Véase, AHPT Cueto Caicoya, Joaquín (Caja 22969) y Campello Fuentes, Ambrosio (22949).

⁸⁵³ Mencionemos algunos casos de reclusos trasladados luego del incendio: 1) Fidel Aigé Farré, 21 años, labrador, condenado por la Audiencia de Lérida a la pena de trece años y once meses por homicidio y lesiones. Ingresó en el reformatorio el 18 de Marzo de 1918 procedente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 15 de Agosto del mismo año fue promovido al período de ascenso. El 19 de Mayo de 1920 obtuvo un premio por el orfeón. Luego del incendio fue trasladado a la Prisión de Cartagena para seguir extinguiendo su condena; 2) Aurelio Fernández Guerra, 22 años, marinero, condenado por la Audiencia de La Coruña a la pena de catorce años y ocho meses por el delito de homicidio. Fue trasladado el 18 de Marzo de 1918 al reformatorio, proveniente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 15 de Agosto del mismo año fue pasado al período de ascenso. El 12 de Mayo de 1921 obtuvo premios por su destreza en la gimnasia sueca y luego del incendio fue trasladado a Cartagena; 3) Felipe Carbonero Pascua, 20 años, labrador, condenado por la Audiencia de Burgos a la pena de dieciséis años por homicidio. En Junio de 1913 ingresó a Ocaña y en Marzo del año siguiente fue promovido al segundo período. El 21 de Mayo de 1915 se le dio un premio en metálico con “motivo del certamen artístico, literario e industrial”. El 21 de Septiembre de 1919 obtuvo una rebaja en la pena por real indulto. Luego del incendio fue trasladado a Cartagena; 4) Serafín Alló Fuentes, 18 años, jornalero, condenado por la Audiencia de La Coruña por tres robos a la pena de nueve años y diez meses. El 18 de Marzo de 1918 ingresó al reformatorio proveniente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 20 de Mayo del año siguiente fue promovido al período de ascenso y el 1 de Octubre obtuvo una rebaja de la tercera parte de la condena. El 12 de Marzo de 1921 obtuvo un premio por buenos servicios en los exámenes y fue propuesto por la Junta de Disciplina para el cuarto período (libertad condicional). Luego del incendio lo enviaron nuevamente a Alcalá; 5) Pedro Cid Gonzalo, 22 años, tabernero, condenado por la Audiencia de Salamanca a la pena de dieciséis años y cuatro meses por homicidio y disparo. Ingresó el 6 de Enero de 1920 al reformatorio y luego del incendio lo enviaron a

librarse de los reclusos poco permeables al tratamiento reformador.⁸⁵⁴ *Progreso Penitenciario* finalizó señalando que “desgraciadamente se ha perdido para mucho tiempo la mejor penitenciaría con que contaba el Estado. Con la desgraciadísima agravante de haberse remitido durante los dos años últimos al Tesoro Público, importantes cantidades que estaban presupuestadas y eran perfectamente aplicables a reformas y ampliaciones del edificio que, de haberse oportunamente realizado, probablemente hubieran contribuido a evitar o aminorar considerablemente los efectos del deplorado siniestro”.⁸⁵⁵

Cartagena; 6) Gregorio Albeniz González, 20 años, labrador, condenado por la Audiencia de Pamplona a la pena de once años y nueve meses por homicidio. Tras recibir una rebaja de la cuarta parte de la condena ingresó a Ocaña, el 29 de Mayo de 1921, procedente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 17 de Abril fue trasladado a Cartagena y 7) Tomás Álvarez Gómez, 18 años, barbero, condenado por la Audiencia de Salamanca a la pena de quince años y ocho meses por homicidio. Ingresó a Ocaña el 19 de Agosto de 1921 y luego del incendio fue trasladado a Cartagena. Véase, AHPT Aigé Parré, Fidel (Caja 2555); Fernández Guerra, Aurelio (23078); Carbonero Pascua, Felipe (22954); Alló Fuentes, Serafín (2559); Cid Gonzalo, Pedro (22961); Albeniz González, Gregorio (2556) y Álvarez Gómez, Tomás (2564).

⁸⁵⁴ Así, se trasladó a los reclusos que habían mostrado mala conducta durante el cumplimiento de la condena. Veamos algunos ejemplos: 1) Marcos Cesáreo Antonio Díaz Olavarrieta, 23 años, empleado, condenado por la Audiencia de Santander por homicidio. Ingresó al reformatorio el 25 de Julio de 1917. El 19 de Enero del año siguiente pasó al periodo de ascenso y el 20 de Febrero de 1921 fue nombrado auxiliar del régimen por buena conducta. Poco después se destacó en los exámenes de la escuela y en la gimnasia sueca y la Audiencia de Santander lo propuso para obtener el indulto. Sin embargo, la situación del recluso se modificó negativamente. El 20 de Mayo de 1921 la Junta de Disciplina lo recluyó en celda por tres meses por insultar a sus compañeros y lo destituyó del cargo de auxiliar del régimen. En Octubre del mismo año -poco después de haber sido propuesto para obtener la libertad condicional- volvió a insultar a un compañero y fue recluido en celda por tiempo indeterminado. Castigo que se prolongó ante nuevos insultos proferidos a los funcionarios. Días después del incendio, Díaz Olavarrieta fue trasladado a la Prisión del Puerto de Santa María; 2) Juan Cruz Heredia, alias “Alegría”, 20 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Sevilla a la pena de siete años y nueve meses por homicidio. Ingresó a Ocaña el 9 de Octubre de 1919, procedente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 19 de Enero de 1921, la Junta de Disciplina lo recluyó en celda por un mes por promover un escándalo a “deshora de la noche” en el dormitorio. Poco después, mejoró su conducta y pasó a vida de taller (1 de Febrero de 1921) y obtuvo premios por su aplicación en la escuela y en la gimnasia sueca (12 de Marzo del mismo año). Sin embargo, el 10 de Marzo de 1922 fue nuevamente recluido en celda por tiempo indeterminado por cometer faltas contra el régimen. Luego del incendio, lo enviaron nuevamente a Alcalá de Henares y 3) Manuel Albiol Albiol, 27 años, marinero, condenado por la Audiencia de Castellón a la pena de catorce años y ocho meses por homicidio. El 18 de Marzo de 1918 ingresó al reformatorio y cinco meses después fue promovido al período de ascenso. El 25 de Octubre de 1919 fue beneficiado por real indulto y le rebajaron una cuarta parte de la condena. El 26 de Noviembre de 1920 fue recluido en celda por promover una “reyerta” en el taller y el 17 de Abril de 1922 fue trasladado a Cartagena. Véase, AHPT Díaz Olavarrieta, Marcos Cesáreo Antonio (Caja 23054); Cruz Heredia, Juan (22969) y Albiol Albiol, Manuel (2557).

⁸⁵⁵ Véase, “Suelos y noticias”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 21 de Abril de 1922, Año X, n° 427, pp. 125-26. En la misma dirección, Cadalso señaló que “...la rápida propagación del fuego [en los dormitorios] ayudada por un viento huracanado, obedeció principalmente a que la cubierta destruida era de madera, excepto dos trozos, uno en cada crujía lateral, que los constituían vigas de hierro, por cuyos sitios pudo cortarse. Esto demuestra que si el piso que propusimos construir hace cuatro años, precisamente en la parte siniestrada, y que en vano hemos insistido en la propuesta, se hubiera hecho con los materiales incombustibles que deseábamos y de hierro, como todos los trozos referidos, el incendio no hubiera tenido importancia. Por esto es más de lamentar lo

Fernando Cadalso fue el que más destacó la labor de los penados durante el incendio y quien contribuyó a que le fueran otorgadas gratificaciones y rebajas en las condenas. Ante el inicio del fuego -señaló Cadalso- los penados no podían permanecer en los dormitorios porque la cubierta se había hundido, reduciendo a “escombros y cenizas” el mobiliario y las camas. Tampoco en los talleres, ante el temor de que se hundiera el piso por el peso de los escombros de arriba y menos en los patios, por la altísima temperatura y la magnitud de las llamas. Esta situación les brindada a los penados “propicia coyuntura para emplear la violencia, forzar las puertas y huir”. Sin embargo, sucedió lo contrario. Así, el Director, Teodorico de la Serna, los trasladó a la huerta, donde permanecieron en orden y subordinación. Incluso se les pidió ayuda para extinguir el incendio y de “un modo decidido y con riesgo de su vida, a cortarle se lanzaron” y en buena medida, al accionar de los penados, se debió su pronta extinción. Cadalso finalizó marcando la diferencia entre este proceder de los reclusos y el del antiguo presidio toledano que “tenía en constante inquietud a la ciudad con sus repetidas y alarmantes evasiones y a los empleados en riesgo con sus motines y sangrientas riñas, amén de los efectos que en el orden moral producía la acción contaminadora de aquel antro. Y podrá apreciar también los resultados del nuevo sistema, la eficacia de un racional tratamiento, si están o no justificados los gastos que un reformatorio impone para redimir al culpable y si se deben equiparar bajo este punto de vista a los que ocasionaba para corromper el presidio a la antigua, ni a los que requiere una prisión ordinaria”.⁸⁵⁶

Una vez restablecido el orden en el reformatorio, se iniciaron las gestiones para la reparación de los daños y la realización de las obras postergadas.⁸⁵⁷ También, para el

acaecido”. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 609 y ss.

⁸⁵⁶ Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 610 y ss.

⁸⁵⁷ El carácter de las obras generó disputas entre los penitenciaristas: Cadalso era partidario de edificar un nuevo piso, pero otras voces señalaron que debía construirse un pabellón en la huerta, para no quitar aire y luz al patio de formaciones, lo que ocurriría, señalaban, si se levantaba un segundo piso. Cadalso refutó esos argumentos sosteniendo que el patio de formaciones de Ocaña tenía una superficie de 2735 metros cuadrados y los muros de la parte edificada contaban con seis metros de altura. Por su parte, la Modelo de Madrid tenía cuatro pisos de celdas, la Escuela Industrial de Alcalá tres (en un patio más chico, de 2118 metros cuadrados) y la Prisión de Mujeres de Alcalá, cuatro y “a todos estos establecimientos la luz y el aire los inundan y los locales reúnen excelentes condiciones higiénicas.” A su juicio, el piso debía levantarse sobre los muros actuales (por su espesor y resistencia) que harían que la obra resultase económica, al no haber necesidad de cimentar. “Así elevado dicho piso -continuó- todas las dependencias del reformatorio quedarán dentro del muro de cerramiento y no se romperá la unidad arquitectónica ni la de custodia y vigilancia”. Por el contrario, si se construía en la huerta, habría que abrir zanjas, hacer cimientos y se restaría terreno a la huerta (que era pequeña), se destruiría el conjunto arquitectónico, fraccionando la custodia y debilitando la

otorgamiento del indulto, la libertad condicional (a los que se encontraban en el cuarto período) o una rebaja proporcional de la condena a los penados. Para las obras, García Durán, Director General de Prisiones, solicitó al Ministerio de Hacienda un crédito por cuatrocientas veinticinco mil pesetas, que permitiera reconstruir lo perdido y elevar un nuevo cuerpo de edificio.⁸⁵⁸ Poco después, se otorgó un nuevo crédito de cuatrocientas treinta mil pesetas ya que el anterior había resultado insuficiente.⁸⁵⁹ Respecto a la población reclusa, *La Gaceta*, resaltó su conducta “ejemplar” durante el incendio, lo que demostraba la “eficacia del sistema penitenciario creado a partir de 1914”, el grado de “enmienda” de los delincuentes y la garantía que realizarían una “vida honrada” en libertad. Por ello, se otorgaba la libertad condicional a veinticinco reclusos y se dictaba un decreto de rebaja de condenas (cuarta parte de la pena impuesta a sentenciados a reclusión temporal, tercera parte a sentenciados a presidio y prisión mayores y la mitad a los sentenciados a presidio correccional). Las condiciones indispensables para acceder al beneficio eran las de haber tomado parte directa en la extinción del incendio, no ser reincidentes y haber observado buena conducta durante el cumplimiento de la condena.⁸⁶⁰

En el bienio 1923-24, se realizaron una serie de nuevas obras en el reformatorio, supervisadas atentamente por Cadalso. Además, se construyó una nueva cárcel para presos preventivos en Ocaña y los talleres de sastrería confeccionaron los uniformes para los penados de todos los establecimientos penitenciarios. Veamos estas cuestiones.

seguridad del reformatorio. Cadalso finalizaba apuntando que “...no creemos que si los señores Ministro y Director General fijan su atención en tan importantes problemas, se dejen influir por los que con tal criterio van, a nuestro parecer, en contra de la reforma penitenciaria y los intereses públicos”. Finalmente, primó la idea cadalsiana. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 600 y ss.

⁸⁵⁸ Véase, “Ligeras observaciones”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Mayo de 1922, Año X, n° 429, pp. 129-130.

⁸⁵⁹ En los considerandos del decreto se argumentó que el incendio había inutilizado gran parte del edificio, destruyendo el mobiliario, utensilios y material de servicio y que era preciso, de manera urgente, comenzar las obras de reconstrucción de pabellones, antes de que empezara la época de lluvias, que pondría en riesgo la seguridad de los pisos. Véase, *La Gaceta*, 20 mayo 1922, n° 140, pp. 659. El 23 de Mayo, en las Cortes, se trató y aprobó el otorgamiento del crédito suplementario para Ocaña. Véase, *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Augusto González Besada*. Sesión celebrada el martes 23 de Mayo de 1922, apéndice 6º, pp. 90. El 1º de Julio era publicado en *La Gaceta* y el 29 del mismo mes se informaba que había sido aprobado el proyecto de las obras de reconstrucción en el reformatorio. Véase, *La Gaceta*, 1 de julio de 1922, n° 182, pp. 4 y 29 de Julio de 1922, n° 216, pp. 405. Por su parte, *La Vanguardia* informaba sobre el inicio de las obras de reconstrucción, aprovechando el buen tiempo. Véase, *La Vanguardia*, 30 de Julio de 1922, pp. 15.

⁸⁶⁰ Véase, *La Gaceta*, 31 Mayo de 1922, n° 150, pp. 762. Sobre la concesión de indultos a los penados de Ocaña véase también, *La Vanguardia*, 23 de Mayo de 1922, pp. 18.

4.8. Obras y trabajo en el Reformatorio y nueva prisión preventiva

En Febrero de 1923, *Progreso Penitenciario*, señaló que Izquierdo, nuevo Director General de Prisiones, había visitado Ocaña, felicitando a los maestros de Buergo y Tieso por los resultados obtenidos en la escuela. También estuvo Cadalso, quien inspeccionó el avance de las obras, en especial, los nuevos dormitorios de “construcción moderna”, que permitirían dejar atrás el “pernicioso” régimen de comunidad nocturno.⁸⁶¹ En Noviembre, siendo Cadalso encargado del Despacho del Ministerio de Gracia y Justicia, se aprobaron obras de construcción y un dormitorio en la escuela, la instalación de teléfonos y un reloj de torre. También se repusieron camas y mobiliario. Las obras, realizadas por los penados, serían supervisadas por la Junta de Disciplina del Reformatorio.⁸⁶²

En 1924, Cadalso reflató la idea de adquirir terrenos cultivables en las contigüidades del reformatorio para la realización de trabajos agrícolas (establos, apriscos y corrales de avicultura).⁸⁶³ En la primera mitad del año, finalizaron las obras de construcción y reparación de suelos y techumbres; el menaje de las celdas (mesas, banquetas, rinconeras); la instalación de aparatos de luz artificial; la pintura de los depósitos metálicos para el agua y el alumbramiento de agua suficiente para bebida, limpieza, lavado de ropas y riego agrícolas.⁸⁶⁴

A comienzos de Junio, Cadalso visitó la Prisión Preventiva de Ocaña y señaló que se encontraba en estado deplorable. Por ello, gestionó la concesión de terrenos para erigir una nueva “a fin de evitar el desdichado contraste dentro de la misma localidad de una penitenciaría modelo con una cárcel desastrosa”.⁸⁶⁵ En ocasión del inicio de las obras, se realizó una fiesta a la que asistió Cadalso, los funcionarios del Reformatorio, el Alcalde y “distinguidas” personalidades ocañenses. Un cronista del diario toledano *El Castellano*,

⁸⁶¹ Cadalso visitó el Ayuntamiento de Ocaña y regaló varios ejemplares de *Instituciones penitenciarias y similares en España* y “los concejales dieron grandes muestras de agradecimiento”. Cfr. *Ayuntamiento de Ocaña. Libro de actas. Dio comienzo el 3 de Mayo de 1922*. Caja 133. Sesión ordinaria del 5 de enero de 1923, folio 50.

⁸⁶² Sobre la construcción de pisos y un dormitorio en la Escuela y la instalación de teléfonos y reloj, véase *La Gaceta*, 18 de Noviembre de 1923, nº 322, pp. 722. Sobre la reposición de camas, mobiliario, etc., véase *La Gaceta*, 21 de Noviembre de 1923, nº 325, pp. 779.

⁸⁶³ Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 10 de Enero de 1924, Año XII, nº 489, pp. 13-15.

⁸⁶⁴ Véase, “Suelos y noticias”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 11 de Mayo de 1924, Año XII, nº 501, pp. 156-7.

⁸⁶⁵ Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* 22 de Junio de 1924, Año XII, nº 503, pp. 5.

señaló que el “hidalgos y noble pueblo” ocañense vitoreó al Inspector General ya que éste consagró su actividad y celo a fin de llevar a Ocaña “una ráfaga de prosperidad y adelanto”. En el lugar en el que se instalaría la flamante prisión, se firmó un acta, el cura bendijo la primera piedra y “seguidamente el Señor Cadalso encerró el acta en un canuto de plomo, que introdujo en el agujero efectuado en la piedra, y colocó ésta en el sitio que para ella fue designado. Este momento fue emocionante, ya que se confundían los cohetes, la música y las aclamaciones que al Excelentísimo Señor Inspector General de Prisiones daba el pueblo con entusiasmo indescriptible”.⁸⁶⁶

El Alcalde Francisco Ontalba elogió a Cadalso, ejemplo de trabajo para los más jóvenes, a quien no sólo querían sino que también “veneraban”. Acto seguido, un “notabilísimo” poeta local dedicó unas cuartillas al “infatigable protector” de Ocaña. “Esta nueva obra -señaló el poeta- es la demostración de la firmeza en la voluntad de este hombre menudo de cuerpo y grande de talento y de alma, cuyo tesón en proteger nuestro suelo, es sólo comparable con la dureza de esa piedra sobre la cual ha de alzarse en días inmediatos el edificio que perpetúe otra vez, como perpetuó en la calle que lleva su nombre, el recuerdo de Don Fernando Cadalso, nombre que no se puede pronunciar por los hijos de Ocaña sin sentir en los labios el roce de la veneración”.⁸⁶⁷ Antes de concluir el acto, Cadalso agradeció las palabras recibidas y destacó que en la Catedral de Toledo se había iniciado la tendencia de “redimir” al culpable, a partir de la obra del canónigo maestrescuela Bernardino de Sandoval

⁸⁶⁶ Véase, “En Ocaña. Se coloca la primera piedra para una nueva Prisión Preventiva”, en *El Castellano. Diario de información*. 24 de Junio de 1924, Año XX, n° 5180. pp.2.

⁸⁶⁷ El poeta, Julián Sánchez Prieto, señaló que la remoción de la Prisión Preventiva era la “extirpación de un tumor que nuestro pueblo tenía en su corazón”. Además, señaló que “...si esto de por sí es suficiente para hacerle acreedor [a Cadalso] a nuestro reconocimiento como hijos de Ocaña, como ciudadanos y como españoles, hemos de reconocer que este edificio levantado aquí en pleno campo, es otro acierto que coloca a nuestro hombre a la altura que no llegó ninguno en el importantísimo ramo de la penitenciaría. Porque este edificio, aquí en el corazón del trabajo, donde se trilla nuestro pan y donde hasta las hormigas trabajan mirando el futuro, servirá indudablemente de dos motivos importantísimos. Uno, el de traer mezclado con voces de hombres sudorosos, campanilleos de yuntas y estridencias de trillos y galeras, los vigorosos acentos del trabajo a los desgraciados que resbalan y cayeron en los breñales del delito. Otro, el que al levantarse a la vera de un camino real, donde todo el mundo pasa y donde todos pueden ver el generoso aviso que significa, será como esa advertencia que hay colocada para los viajeros antes de los sitios de peligro, que sirva para recordarnos precaución en nuestro paso por la carretera de la vida”. Véase, “En Ocaña. Se coloca la primera piedra para una nueva Prisión Preventiva”, en *El Castellano. Diario de información*. 24 de Junio de 1924, Año XX, n° 5180. pp.2.

“quien entonces, cuando nadie se ocupaba de los presos, escribió un libro que fue la piedra milenaria, donde tomó asiento la reforma penitenciaria”.⁸⁶⁸

La nueva prisión preventiva contaría con un departamento de aglomeración y seis celdas que permitirían atender perfectamente el número de reclusos. Por otro lado, las mujeres (en número de tres) serían alojadas en el Hospital General de Ocaña y asistidas por las Hermanas de la Caridad.⁸⁶⁹ Para *Progreso Penitenciario*, ambas cárceles, junto con el reformatorio “una de las mejores prisiones del mundo” transformaban a Ocaña en una población penitenciaria modelo, debido, exclusivamente, a los “tenaces esfuerzos del Señor Cadalso”.⁸⁷⁰

A fines de 1924, un periodista de *Justicia y Razón*, visitó el Reformatorio de Adultos de Ocaña, destacando la labor realizada en los talleres, donde se confeccionaban los uniformes para todos los reclusos de las cárceles españolas, a un costo sensiblemente menor al del “mercado libre” (los de invierno, 7.50 pesetas y los de verano, 2.50). También, resaltó la labor realizada en la escuela, donde los maestros de Buergo y Tieso, en los diez años que llevaban de servicio, habían enseñado a leer y escribir a más de mil cuatrocientos reclusos que ingresaron analfabetos. El cronista finalizó señalando que “sólo dos defectos, faltas u omisiones hemos hallado: el que junto a la lápida que allí existe dedicada a Concepción Arenal, no figure otra con el nombre de Fernando Cadalso, y el que los empleados, desde el Director hasta el último oficial, no lleven sobre su pecho la Cruz Penitenciaria o la de Beneficencia”.⁸⁷¹

⁸⁶⁸ “En Ocaña. Se coloca la primera piedra para una nueva Prisión Preventiva”, en *El Castellano. Diario de información*. 24 de Junio de 1924, Año XX, n° 5180. pp.2.

⁸⁶⁹ Sobre la prisión preventiva, en el Libro de Actas del Ayuntamiento de Ocaña se informaba que “dos comunicados que dirige al Señor Alcalde el Excelentísimo Señor Inspector General de Prisiones Don Fernando Cadalso y Manzano, en los que expone la conveniencia de construir nuevo edificio para prisión preventiva y a fin de poderlo llevar a la práctica cuanto antes, y resultar menos costoso al Estado que habrá de verificarlo, indica que cediendo el municipio el terreno, se construirá aquella sólo para hombres, y en ese caso, solicita sean cedidas dos habitaciones del hospital para la reclusión de mujeres, cuando hubiera precisión de ello...enterada la comisión acuerda se convoque con carácter de urgencia el pleno del Ayuntamiento, a fin de que conozca de este asunto, y resuelva por ser de su competencia”. Cfr. *Libro de Actas de sesiones de la Comisión Municipal permanente 1919-1924*. Caja 137, sesión ordinaria del día 2 de junio de 1924, folio 10.

⁸⁷⁰ Véase, “Población penitenciaria modelo”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 11 de Noviembre de 1924, Año XII, n° 519, pp. 373.

⁸⁷¹ Véase la nota del magazine *Justicia y Razón* en “En el Reformatorio de Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 22 de Diciembre de 1924, Año XII, n° 523, pp. 426.

En Enero de 1925, *Progreso Penitenciario*, informó sobre recompensas otorgadas a los funcionarios que actuaron “admirablemente” durante el incendio del reformatorio y acerca de la importancia de instalar un tejado que serviría para realizar construcciones en otras prisiones.⁸⁷² Poco después, Cadalso visitó la nueva prisión preventiva (la inauguración se había demorado por un problema de humedad en las paredes), para controlar la situación de los presos y “pasar revista” al utensilio y menaje. Luego, en el reformatorio, supervisó la preparación de terrenos para “experiencias y enseñanzas de cultivo”; la apertura de un gran pozo para alumbramiento y aprovechamiento de aguas (que se utilizaría para limpieza, lavado de ropas y riegos) y los talleres de sastrería (se habían adquirido diecinueve mil metros de tela para la confección de los trajes de invierno).⁸⁷³

En el mismo año de 1925, el pueblo de Ocaña nuevamente homenajeó a Cadalso. Veamos esta cuestión.

4.9. Cadalso hijo “adoptivo y predilecto” de Ocaña

El 1 de Marzo de 1925, la Villa de Ocaña homenajeó a Cadalso por la instalación de instituciones penitenciarias modelo que estaban contribuyendo a la divulgación de “teorías beneficiosas” para la reforma penitenciaria en España. El discurso estuvo a cargo del Alcalde, Francisco Ontalba, quien afirmó que Cadalso no necesitaba presentación, que hacía un cuarto de siglo que visitaba Ocaña y que “pocos serán los que no hayan tenido ocasión de tratarlo”. Tras elogiar sus cargos administrativos, estudios universitarios y viajes por el mundo -del cual había importado el modelo aplicado en el reformatorio- señaló que el lema cadalsiano era la mejora moral y material de los reclusos “inspirándose en las doctrinas de aquellos apóstoles que llevaron en vida los nombres de Montesinos y Concepción Arenal.” Ontalba finalizó su alocución argumentando que al igual que “el pensamiento de un hijo de El Escorial, que decía que para todo buen hijo del Real Sitio, Felipe II no había muerto, supuesto que seguía viviendo mientras subsistiera el Monasterio... así también para todo buen hijo de Ocaña, Don Fernando Cadalso vivirá entre nosotros mientras exista el Reformatorio”.⁸⁷⁴

⁸⁷² Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Enero de 1925, Año XIV, n° 524, pp. 1-2.

⁸⁷³ “Suelos y noticias”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 11 de Abril de 1925, Año XIII, n° 534, pp. 156-57.

⁸⁷⁴ *Nombramiento de hijo adoptivo y predilecto de la villa de Ocaña de D. Fernando Cadalso*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de José Gongora. s/f. (¿1925?), pp. 3.

Acto seguido, Cadalso hizo uso de la palabra. Señaló que se presentaba con sus galas doctorales y penitenciarias (toga, mucete y birrete de los títulos universitarios y la medalla de oro penitenciaria) ya que era lo máspreciado que tenía y que en ellas “cristalizan muchos trabajos y amarguras, pero también algunas satisfacciones, mermadas en intensidad y extensión por no haber tenido con quien compartirlas”. Cadalso afirmó que era éste el segundo homenaje que le realizaban, el primero había tenido lugar en Espinoso del Rey, donde transcurrió su niñez, “mi primer maestro me enseñó a leer y el primer sacerdote a orar”. Allí también había quedado en “orfandad desolada” y yacían las “veneradas cenizas” de sus padres. De Espinoso del Rey había salido a la ventura “sin más norte que el azar, sin más protección que la Providencia, sin más escudo que el honrado trabajo”.⁸⁷⁵

A Ocaña había llegado siendo un absoluto desconocido, para resolver el conflicto en el viejo presidio sublevado “al que odiabais con razón, porque constituía una alarma y un oprobio para esta pacífica y culta villa”. Luego, volvió muchas veces, para transformar el “antro” presidial en penitenciaría y luego en reformatorio para adultos “no haciendo otra cosa que cumplir con mi deber y satisfacer mis anhelos de buen español y de funcionario”.⁸⁷⁶

Cadalso volvió a agradecer el homenaje que le habían realizado en 1914, cuando le pusieron su nombre a una calle y apuntó que ahora volvían a honrarlo, con una obra que, aunque había dirigido e impulsado, era colectiva y en la que habían tomado parte el Centro Directivo, los funcionarios de las instituciones penitenciarias y el pueblo de Ocaña.

En Ocaña, afirmó Cadalso, se habían hecho realidad los tres tipos de instituciones para adultos que conformaban la base de la reforma penitenciaria: el Reformatorio, la prisión preventiva de hombres y la de mujeres. Respecto al primero, apuntó que “aventaja en mucho y aventajará en todo a los más renombrados de América, donde el sistema nació y de donde se ha extendido a Europa”. También dijo que en el extranjero imitarían esta institución (como en el pasado habían imitado a “nuestros mayores”) y que Ocaña propagaría su nombre por “el mundo culto en esta obra humanitaria y redentora”.

Finalmente, solicitó al gobierno de Primo de Rivera que “con tan solícita atención y con general aplauso rige los destinos del país”, la instalación de una guarnición militar

⁸⁷⁵ *Nombramiento de hijo adoptivo y predilecto de la villa de Ocaña de D. Fernando Cadalso*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de José Gongora. s/f. (¿1925?), pp. 7.

⁸⁷⁶ *Nombramiento de hijo adoptivo y predilecto de la villa de Ocaña de D. Fernando Cadalso*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de José Gongora. s/f. (¿1925?), pp. 16-17.

permanente en Ocaña debido a que en el reformatorio los reclusos ejecutaban trabajos a campo abierto y la nueva prisión preventiva estaba ubicada extramuros del pueblo.

Luego del discurso, Cadalso realizó una donación para los “desvalidos” y fue agasajado con un banquete al que asistieron doscientos comensales.⁸⁷⁷ La *Revista de los Tribunales* daba el “enhorabuena” a Cadalso por el homenaje.⁸⁷⁸

A fines de 1925, el reputado penalista Luis Jiménez de Asúa visitó el reformatorio toledano. Luego de elogiar la Plaza Mayor de Ocaña “de proporciones elegantísimas”, se dirigió al establecimiento penitenciario, símil del “reformatory norteamericano” de Elmira (modelo que había circulado por todo el mundo) copiado por Cadalso y el “mejor” que existía en España.⁸⁷⁹

Respecto al edificio, Jiménez de Asúa, afirmó que no merecía muchos elogios y que no era distinto al de cualquier otro establecimiento penitenciario de España (además, el incendio lo había beneficiado). Las celdas eran poco amplias, las galerías “penumbrosas y

⁸⁷⁷ En las actas del Ayuntamiento se agradece a Cadalso por la donación. Cfr. *Ayuntamiento de Ocaña. Libro de actas. Dio comienzo el 3 de Mayo de 1922*. Caja 133. Sesión ordinaria del 2 de marzo de 1925, folio 43. En el banquete, un poeta toledano improvisó un brindis por Cadalso, al que consideraba un hijo más del pueblo que tiene por cuna, afirmando “...y como a los hombres hay que juzgarlos serenamente a través de sus obras, y el juicio de la vuestra explica bien claro el afecto con que nuestro pueblo os recibe, yo me limito a deseáros que disfrutéis el nuevo título a que tenéis derecho por vuestro amor a Ocaña, en la medida que se os otorga, y me reservo mi felicitación en este caso, porque no sé a quién ofrecerla con más derecho: si al hijo por tener tal madre, o a la madre por tener tal hijo”. Véase, *Nombramiento de hijo adoptivo y predilecto de la villa de Ocaña de D. Fernando Cadalso*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de José Gongora. s/f. (¿1925?), pp. 18-19.

⁸⁷⁸ Véase, *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*. Redactor- Jefe Antonio Soto y Hernández con la colaboración de eminentes jurisconsultos españoles y extranjeros. Tomo LIX. Año 1925. Madrid. Centro Editorial de Góngora, pp. 132. Por otro lado, en Septiembre de 1925 se realizó un homenaje al distinguido poeta Alonso de Ercilla y Zunilla en ocasión de la construcción de la iglesia donde yacían sus cenizas. Entre los miembros de la Comisión de Honor, presidida por el Rey Alfonso XIII, estaban: el Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España; el Presidente del Gobierno; los ministros de Marina y Guerra; los ministros plenipotenciarios de Chile y Colombia; los gobernadores militares y civiles de Toledo, el gobernador civil de Madrid y Fernando Cadalso. En la comisión organizadora figuraban el director y Ángel de Buergo, maestro del reformatorio toledano. Véase, Sesión extraordinaria del pleno del Ayuntamiento de Ocaña, del día 25 de Septiembre de 1925. Centenario de la terminación de la Iglesia en que yacen las cenizas del poeta Alonso de Ercilla, s/e, pp. 7. Cuatro años después, entre 1929-30, Buergo fue Alcalde de Ocaña. Véase, *El Archivo de Ocaña. Una parte de la historia vista a través de sus documentos*. Por los cronistas Julio Rodríguez Rodríguez y Fermín Gascó Pedraza. Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña. 1996, pp. 137.

⁸⁷⁹ Quintiliano Saldaña también destacó el viaje “prácticamente fructífero” de Cadalso a los Estados Unidos que le permitió conocer de “primera mano” los reformatorios norteamericanos, a diferencia de otros españoles (Ventura de Arquellada, Marcial Antonio López o Pedro Dorado Montero) que “habían escrito sus obras sin moverse de su patria y por datos cómodamente extraídos de otras obras: libros nacidos de libros”. Saldaña concluía afirmando que “España estuvo siempre en primera línea entre los países más adelantados de Europa, en materia penitenciaria y por vía de importación directa ha recibido la Escuela de reforma de tipo americano”. Véase, Saldaña, Quintiliano “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 10 de Junio de 1925, Año XIII, n° 540, pp. 241-42.

tristes” y los dormitorios ventilados y extensos. Si bien destacó el taller de sastrería, apuntó que en general no tenían condiciones higiénicas (sobre todo la carpintería) y que el trabajo estaba en decadencia en el establecimiento. Por el contrario, resaltó el estado de la granja y de los animales. Asimismo, la labor más importante era la desarrollada en la escuela y apuntó que en la biblioteca “debiera imperar más el ideario liberal”. Luego, tras la visita a la enfermería denunció la existencia de penados tuberculosos en estado agonizante.

Sobre el régimen progresivo, los empleados le habrían “confesado” que al período de aislamiento celular (que para Jiménez de Asúa exasperaba y empeoraba al penado) lo subdividían en tres grados “el primero, de diez días, en que el delincuente sufre incomunicación y está privado de paseo, el segundo, de mes y medio, y el tercero, que se prolonga hasta llenar los seis meses señalados en el decreto. La mayoría de los penados sólo extinguen en celda los dos grados primeros, y el tercer estadio únicamente se aplica a los que proceden del período de regresión”. Jiménez de Asúa señaló que no obstante abreviado y dispuesto para los penados díscolos, el sistema de aislamiento en celda era “contraproducente” e “inoportuno”.

Finalmente, de manera crítica, apuntaba que todos los establecimientos penitenciarios que había visitado en España y en el extranjero le habían dejado una “amarga sensación de casas de fuerza”, y que no se podría hablar de un “derecho penal moderno” si primero no se demolían las viejas cárceles y presidios y se levantaban en su lugar nuevos institutos de tuición protectora. En ese momento sería permitido “pronunciar sin sonrojo la frase hoy hueca y pedante, de ‘ciencia penal’”.⁸⁸⁰

En los años 1926 y 1927 (año en que se jubiló Cadalso), son pocas las noticias que tenemos sobre el reformatorio toledano. Una referencia de Quintiliano Saldaña apuntando que era el “más estético de nuestros establecimientos penitenciarios y uno de los más hermosos del mundo”;⁸⁸¹ una visita de los alumnos de la Escuela de Criminología;⁸⁸² y una nota en el *ABC* informando (doce años después) acerca de la creación del reformatorio. Veamos este último punto.

⁸⁸⁰ Véase, Jiménez de Asúa, Luis “Presidios españoles. Una visita al Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *La Libertad*, 16 de noviembre de 1925, Año VIII, n° 2075, pp. 7-8.

⁸⁸¹ Véase, Saldaña, Quintiliano “La reforma de los jóvenes delincuentes en España. Continuación”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Febrero de 1926, Año XIV n° 563, pp. 43-44.

⁸⁸² Véase, *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Mayo de 1926, Año XIII, n° 575, pp. 208-9.

El periodista Manuel Tercero (asiduo visitante de los establecimientos penitenciarios españoles) señaló que antes de la conversión en reformatorio, Ocaña, al igual que Ceuta, eran nombres que “infundían pavor”. No obstante, todo había cambiado gracias a la obra de Cadalso y el establecimiento “aparece ahora a nuestra vista convertido en moderna penitenciaría, erigida de nueva planta sobre el solar ampliado del antiguo inmueble, limpio, aireado, sin lobregueces ni estancias sospechosas que hagan pensar en otra cosa que no sea el trabajo, el orden y la disciplina suavemente impuesta.”

Tercero, recorrió, junto al Subdirector Fernando Sánchez Montoro, los pasos que realizaba el penado desde su ingreso al establecimiento. Primero visitó el departamento celular, donde el recluso permanecía seis meses.⁸⁸³ Destacó de allí la limpieza de las celdas y la disciplina y que en ese período se orientaba “profesional y regimentalmente” al recluso, poniéndolo en condiciones de pasar a la vida en comunidad (que comprendía el segundo y tercer período de la condena). El periodista criticó los talleres: estaban ubicados en locales inadecuados (habiendo naves “amplísimas” vacías); tenían pocas herramientas y pocos operarios. “En honor a la verdad -afirmó- a fuer de sinceros, hemos de reconocer que ninguna de estas manifestaciones del trabajo llaman la atención del visitante”. No obstante, destacó el taller de sastrería, donde se confeccionaban los uniformes para todos los penados de España, a un costo muy bajo para el Estado, gracias a los magros sueldos que percibían los reclusos.

Como todos los visitantes, Tercero subrayó la labor de los maestros de Buergo y Tieso en la escuela “amplia, cómoda y alegre”, con sus mesas bipersonales; el Museo de Historia Natural; los aparatos de física y química; la nutrida biblioteca, etc. Además, resaltó la granja (que contaba con palomas, gallinas clasificadas por razas, gansos, pavos, patos, cerdos, etc.), y las distintas dependencias del establecimiento (enfermería, comedor, cocinas, almacenes, economato, etc.) en que reinaba el orden y la limpieza.

Antes de retirarse, mientras la banda de música tocaba el *Angelus*, los oficiales hacían el recuento y los penados “hombres jóvenes, fuertes y vigorosos, desfilan en silencio hacia los

⁸⁸³ Tercero, como había apuntado Jiménez de Asúa, de manera “extraoficial”, señaló que en el período celular los internos pasaban por tres grupos: 1) Diez días en aislamiento absoluto, incomunicación total con el exterior, pan y rancho, reconocimiento médico, vacunación, baños, visitas de la Junta y conocimiento de las obligaciones del recluso y del sistema a que ha de ser sometido; 2) Dos meses de duración, celda, pan, rancho, comunicaciones orales y escritas, paseo de pista en silencio, visitas de la Junta, ayudantes, maestros y oficiales del departamento y 3) Permanecían hasta que si eran analfabetos, pasaban a la llamada vida mixta y si sabían leer y escribir a la vida de comunidad. Véase, Tercero, Manuel “En Ocaña. El viejo penal se ha convertido en reformatorio de adultos”, en *ABC (Madrid)*, 10 de Octubre de 1926, pp. 11-13.

dormitorios”. Para Tercero, la escena era “triste” e “inolvidable” y mientras abandonaba melancólico el reformatorio pensó con “Daudet, al recordar tanta tristeza, que si el mundo no pudiera quejarse, el mundo se ahogaría de pena”.⁸⁸⁴

En las décadas posteriores a la jubilación de Cadalso (en las que España sufrió la Guerra Civil y la dictadura franquista), encontramos algunas referencias al Reformatorio de Adultos de Ocaña. Éstas, realizadas por nacionales y extranjeros, destacaron el régimen, la disciplina, el trabajo y la religiosidad de los penados.

Por ejemplo, en 1945, los alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios, visitaron el establecimiento que tenía un “brillante historial y acreditado abolengo”. Ocaña había sido fundado “por aquel gran penalista, gloria del Cuerpo de Prisiones, que se llamó Cadalso”, y llegó a ser un establecimiento modelo, no habiendo otro en Europa que lo aventajara. Los alumnos destacaron la disciplina de los reclusos (gracias a la labor de educación y “refinamiento espiritual”) y la “limpieza, el orden y extremada policía que reina en toda la casa”.⁸⁸⁵ Unos años después, un grupo de alumnos de Amancio Tomé (catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central) visitaron el reformatorio, resaltando la labor en los talleres metalúrgicos y de confección (que realizaban los uniformes para el Ejército y la Guardia Civil).⁸⁸⁶

También los extranjeros destacaron la labor del reformatorio toledano: por ejemplo, en 1960, un grupo de parlamentarios ingleses, recibidos por Fraga Iribarne, catedrático de la Universidad Central, recorrieron el establecimiento y quedaron “impresionados” por los talleres metalúrgicos, de ebanistería, imprenta y vestuarios.⁸⁸⁷ Una sensación similar tuvieron el Director de la Prisión de Milán y el Capellán General de las prisiones italianas.⁸⁸⁸ También

⁸⁸⁴ Tercero, Manuel “En Ocaña. El viejo penal se ha convertido en reformatorio de adultos”, en *ABC (Madrid)*, 10 de Octubre de 1926, pp. 11-13.

⁸⁸⁵ Véase, *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año I, Abril 1945, n° 1, pp. 18.

⁸⁸⁶ Véase, Zumalacarregui, Tomás de “Alumnos de la Universidad Central visitan la Prisión Central de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XIII, Marzo-Abril 1957, n° 127, pp. 297-304. Tres años después, los alumnos de Derecho Penal de la cátedra de Tomé volvieron a visitar el reformatorio destacando el régimen, el rancho, los talleres, la limpieza y la sala cinematográfica. Véase, Guerrero Martín, Cristóbal y Julián Castedo Moya “Visita a Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XVI, Marzo-Abril 1960. N° 145, pp. 30.

⁸⁸⁷ Véase, Cañas, Eusebio “Visita de los Parlamentarios ingleses al Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XVI, Mayo-Junio 1960, n° 146. pp. 2121-2127.

⁸⁸⁸ Véase, “Funcionarios de Prisiones de Italia visitan las Prisiones de Madrid y la Prisión Central de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año IX, Mayo 1953, n° 98. pp. 8.

resaltaron la acción del reformatorio (en lo referente a huerta, talleres y disciplina) los delegados del Congreso Hispano Luso Americano Filipino Penal y Penitenciario.⁸⁸⁹

En esas décadas, las actividades religiosas del establecimiento y su influencia sobre los penados fue uno de los aspectos más resaltados por los magazines penitenciarios. Por ejemplo, la realización de conferencias morales para ofrecer “bondad y amor cristiano” a los delincuentes;⁸⁹⁰ la fiesta realizada, a propuesta de los reclusos, en beneficio de un pueblo inundado de Zamora;⁸⁹¹ la celebración del cumplimiento pascual y la “adoración nocturna”;⁸⁹² la construcción, por parte de un penado, de una imagen de Jesús; etc.⁸⁹³ También, la realización de fiestas en honor de dos deidades: Nuestra Señora de la Merced⁸⁹⁴ y la Virgen de los Remedios, adoptada como patrona por el Reformatorio.⁸⁹⁵

La importancia de estas celebraciones “patriótico-religiosas” se liga con lo argumentado por los autores que han estudiado las características del sistema penitenciario instalado durante los primeros años del franquismo: en particular, la ideología nacional-católica y el celo de la Iglesia para “reducir” y “resocializar” al penado a partir de dichas celebraciones. Sin embargo, creemos que esta retórica “humanizadora” y “pietista”, que buscaba redimir al condenado (a través de la importancia de la educación “moral” y

⁸⁸⁹ Véase, “Los delegados del Congreso Hispano Luso Americano Filipino Penal y Penitenciario, visitan la Prisión de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año VIII, Julio 1952, n° 88. pp.56. La misma información en *ABC* (Madrid), 11 de Julio de 1952, pp. 14. En 1960, una publicación sobre la provincia de Toledo indicaba que en el Reformatorio de Adultos de Ocaña había más de un millar de reclusos que “redimían” penas por el trabajo. Se elogiaba la labor de la escuela (donde había doscientos ochenta y seis presos cursando estudios elementales, de bachillerato y comercio); la biblioteca, que contaba con más de mil ejemplares, el orfeón y una capilla en la que “hacen su cumplimiento pascual unos trescientos presos”. También destacó el estado de los talleres de artes gráficas, de sastrería, carpintería, la panadería, las fábricas de pastas para sopa y de ladrillos, así como la granja (con más de mil aves de diversas especies) y la huerta. Véase, Moreno Nieto, Luis *La provincia de Toledo*. Imprenta de la Diputación Provincial. 1960, pp. 437 y ss.

⁸⁹⁰ Véase, García Villalvilla, José “El Aula San Francisco del Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año II, Julio 1946, n° 16. pp. 111-115.

⁸⁹¹ Véase, Cañas, Eusebio “Fiesta benéfica en el Reformatorio de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*. Año XV, Enero-Febrero 1959, n° 138, pp. 12. Cañas era el Director del reformatorio en ese entonces.

⁸⁹² Cañas, Eusebio “Cumplimiento pascual en el Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XV, Mayo-Junio 1959, n° 140. pp. 1385-1387 y “Adoración nocturna en el Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*. Año XV, Septiembre- Octubre 1959, n° 142., pp. 45.

⁸⁹³ La imagen era de más de dos metros de altura. Véase, Cañas, Eusebio “El Sagrado Corazón de Jesús en la hornacina central del Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XVII, Mayo-Junio 1961, n° 152, pp. 123.

⁸⁹⁴ Véase, “Discurso pronunciado por el Director del Reformatorio de Adultos de Ocaña, el día de la Merced”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XV, Noviembre-Diciembre 1959, n° 143, pp. 146.

⁸⁹⁵ Véase, “El Reformatorio de Adultos de Ocaña y la Virgen de los Remedios”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XVI, Mayo-Junio 1960, n° 146, pp. 2195-2198.

“religiosa”, la participación en bandas de música, actividades culturales, el dictado de conferencias morales, etc.) no fue patrimonio exclusivo del franquismo, sino que es una práctica discursiva que se remonta, al menos, a las primeras décadas del siglo XX.

5. A modo de recapitulación (1)

Cualquier intento de comprender el derrotero de la Prisión y luego Reformatorio de Adultos de Ocaña debe atender a los siguientes puntos: 1) En los primeros años del siglo XX, la Prisión se contaba entre los mejores establecimientos regidos por el sistema de aglomeración; 2) La Prisión, en el bienio 1905-6, con una dirección desafortunada, sufrió una serie de motines y conflictos entre los penados y una decadencia en el régimen y las instalaciones, que demandaron la intervención de la Inspección General de Prisiones; 3) A partir de la visita de Cadalso en 1907, que resolvió los conflictos puntuales, mejoró las condiciones de vida de los reclusos, realizó una serie de obras, desarrolló la escuela e instaló el sistema progresivo, entre otras medidas, Ocaña fue considerada un establecimiento modelo; 4) Por ello, en 1914, se decidió instalar el sistema de reformatorios norteamericanos que Cadalso había estudiado en Elmira; 5) El paso de penitenciaría a reformatorio no implicó una transformación radical: se aplicaron ciertos requisitos de ingreso de la población reclusa - edad, no reincidencia y tipo de condena-, se incentivó el ejercicio físico y la instrucción militar, se perfeccionaron los métodos educativos y la adquisición de oficios, el desarrollo cultural, a través de la banda de música, la pintura, el dibujo, etc.; 6) Durante más de trece años, hasta su jubilación, Cadalso supervisó atentamente la vida cotidiana del reformatorio: la celebración de los exámenes, impulsó la realización de obras, la instalación de la granja, la situación de los talleres, el estado de la población reclusa, el mantenimiento de la disciplina, etc.; 7) Cadalso también se encargó de la creación de una nueva cárcel para presos preventivos y el traslado de las mujeres penadas al Hospital General; 8) Todos los que visitaron el Reformatorio de Adultos -ministros, penitenciaristas, penalistas, periodistas, etc.- coincidieron en resaltar la labor realizada en el plano educativo, en especial, la eliminación del analfabetismo y la adquisición de oficios por parte de la población reclusa; 9) Esta es la principal evidencia con la que contamos para argumentar en favor de la reinserción social de los reclusos lograda por el establecimiento penitenciario; 10) No parece haber sucedido lo mismo respecto al trabajo de los penados, si partimos del postulado cadalsiano que lo caracterizaba como “piedra angular del régimen” y que se efectuara bajo el sistema de administración. La misma sensación produce la lectura de los expedientes de los penados de

Ocaña: en la mayoría de los casos, el “Informe industrial” -junto al del médico, capellán y maestro- no contenía ninguna información y las referencias al trabajo de los penados se encontraban, en ocasiones, en las “vicisitudes penitenciarias”. Así, podría argumentarse en favor de la veracidad de los testimonios de Navarro de Palencia, Martínez del Campo y Keller, Jiménez de Asúa y Tercero, sobre las falencias en el trabajo en los talleres, la existencia de penados “ociosos” y el funcionamiento bajo el sistema de contrata; 11) Sólo en el bienio 1924-25, coincidente con la ligazón de Cadalso a algunos miembros del régimen primoriverista, en los talleres de Ocaña pudo instalarse el sistema por administración, para confeccionar los uniformes de todos los penados del reino, industria que pervivió, al menos, hasta los años 60’ de la pasada centuria; 12) Respecto a la autosuficiencia de los penados -en especial, en materia alimenticia- tampoco parece haberse ajustado a los deseos de Cadalso. Sin embargo, la instalación de la granja comenzó a cubrir ese aspecto; 13) Sin desconocer las falencias mencionadas, la mayoría de las voces señalaron al Reformatorio de Adultos de Ocaña como la mejor institución penitenciaria española, comparable a las de las naciones más desarrolladas, creada gracias al viaje a los Estados Unidos realizado por Cadalso y destacaron la estrechísima ligazón entre éste y Ocaña.

Pasemos ahora a analizar el papel desempeñado por Cadalso en la sanción de la libertad condicional en España.

Segunda parte: Cadalso y la libertad condicional en España

Introducción

Inglaterra fue el primer país que puso en práctica la libertad condicional en sus colonias penales de Australia a partir de 1791. Luego, otras naciones europeas la “importaron”, adecuándola a sus realidades. En los Estados Unidos, se aplicó por primera vez en 1877, en el Reformatorio de Elmira, extendiéndose a posteriori a otros Estados de la Unión.⁸⁹⁶

⁸⁹⁶ Cadalso, Fernando *La libertad condicional, el indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional*. Madrid. Imprenta de Jesús López. 1921, pp. 215. Sobre esta obra, *La Época* informaba que “el Señor Cadalso es muy conocido por sus libros y conferencias en materia penal y estudio de las prisiones de España y del extranjero. Escritor cultísimo, dominador de la ciencia penal, ha merecido grandes elogios por sus importantes obras”. Asimismo, dio cuenta que el Ministerio de Gracia y Justicia la había declarado oficial para el estudio y consulta de los organismos de dicho ministerio y finalizaba apuntando que “el nuevo libro

En un trabajo reciente sobre la libertad condicional, Tébar Vilches señala que los orígenes de esta institución han sido interpretados desde dos tradiciones historiográficas. Por un lado, una visión *clásica*, que la considera parte de las reformas penitenciarias humanitarias de los siglos XVIII y XIX (en especial, la labor de John Howard y las resoluciones del Congreso de Cincinnati de 1870) que tenían como objetivo la “regeneración moral” y la corrección del delincuente. Por el otro, una perspectiva *revisionista*, que puso en cuestión el carácter humanitario de los reformadores, señalando sus “fines no declarados” y colocando el acento en el control social como motor de las innovaciones penitenciarias. Sobre la libertad condicional, los *revisionistas* argumentaron que solucionaba algunas disfuncionalidades del sistema penitenciario, mejorando su funcionamiento, ya que operaba como instrumento de control de los reclusos -en tanto representaba la posibilidad de liberación anticipada-, mantenía la disciplina interior de las prisiones, reducía los gastos penitenciarios y evitaba la masificación de la población penada.⁸⁹⁷

En lo que respecta a España, algunos autores han ubicado los “orígenes” de la libertad condicional en el siglo XVI en Salamanca; otros, en el código penal de 1822 o en la experiencia del Coronel Montesinos en Valencia e incluso en la concesión de residencia a los penados de Ceuta y Melilla en 1906. No obstante estos “antecedentes”, la libertad condicional se implementó en 1914 gracias a la activa participación -y la influencia del viaje de estudios a Norteamérica- de Fernando Cadalso.

Veamos estos puntos.

1. Cadalso y la libertad condicional

En 1903, en su *Diccionario*, Cadalso clamó por la sanción de la libertad condicional en España, como se venía practicando hacía mucho tiempo en las naciones más “civilizadas”. Esta figura jurídica -que se concedía a los reclusos que se hallaban en el cuarto período del sistema progresivo irlandés- estimulaba la enmienda y reforma del penado durante el cumplimiento de la condena, le permitía abreviar su reclusión y producía “saludables efectos preventivos” a la salida de la prisión, conteniéndolo de volver a reincidir en el delito.⁸⁹⁸ En

de Cadalso es otra prueba de su extraordinaria inteligencia y gran cultura”. *Cfr. La Época*, 10 de Junio de 1922, año LXXIV, 25725, pp. 6.

⁸⁹⁷ Tébar Vilches, Beatriz *El modelo de libertad condicional español*. Navarra. Thomson Aranzadi. 2006, pp. 30 y ss.

⁸⁹⁸ Cadalso, Fernando *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1903, pp. VII-VIII.

España, sin embargo, la vigencia de un código penal “atrasado y arcaico”, no permitía poner en práctica esta institución, por lo que el plazo fijo en las condenas “igualaba” a todos los penados. Por ello, éstos no se interesaban en mantener buena conducta, lo que traía aparejado problemas disciplinarios y de orden en los establecimientos penitenciarios.⁸⁹⁹

En esos años, se sancionó en España la condena condicional, considerada por algunos tratadistas penitenciarios como “hermana” de la libertad condicional. Veamos brevemente este punto.

La condena condicional fue creada en Boston en 1878 y se extendió luego a Nueva York, Pensilvania y otros estados de la Unión para evitar la “perniciosa” influencia de las prisiones sobre los delincuentes que habían cometido delitos leves. En Norteamérica, el sistema funcionaba a través de la labor de altos miembros de la policía (*probation officers*) que se informaban detalladamente de cada delincuente que pasaba a los tribunales (antecedentes, reputación, vida y conducta). Si los *probation officers* creían que no iba a delinquir, solicitaban a los jueces que el sentenciado quedara libre, en situación de prueba (*on probation*). Si la *probation* se le concedía, debía vigilar -de manera intensa pero discreta- al condenado condicional para que no reincidiera en el delito. Una vez cumplido el tiempo de la pena, los *probation officers* solicitaban que el condenado condicional fuese descargado de la pena que aún pesaba sobre él (*discharged*).

Primitivo González del Alba señaló que al “importarse” a Europa, la condena condicional había perdido su “carácter originario”, transformándose en sustituto de las penas cortas de prisión, ya que se aplicaba a delitos leves y a delincuentes no reincidentes. Además, durante la suspensión de la condena (sujeta a la no reincidencia) no se realizaban tareas de vigilancia por parte de algún magistrado especial.⁹⁰⁰

⁸⁹⁹ Cadalso bregaba por la sanción de la libertad condicional y la supresión de los indultos. Sobre la gracia del indulto señaló que era una puerta “ancha” por la cual “salen, a veces en tropel, los buenos y los malos, aconsejados unas veces, empujados otras y ayudados siempre por influencias que no se compadecen mucho con las exigencias de la conciencia individual y social, ni con la rectitud y seriedad de la justicia”. Véase, Cadalso, Fernando *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1903, pp. X. Cuatro años después, el Inspector General seguía clamando por la sanción de la libertad condicional y señalaba que el régimen aplicado en Ceuta en 1906 se le asemejaba. Véase, Cadalso, Fernando *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*. Tomo Tercero. Madrid. Imprenta de Góngora y Álvarez. 1907, pp. 10-11.

⁹⁰⁰ Véase, La condena condicional. Ley de 17 de Marzo de 1908 y disposiciones complementarias con extensas notas y formularios para su adecuada aplicación por Primitivo González del Alba. Precedida de una Introducción sobre los orígenes de la condena condicionada por Bernaldo de Quirós. Madrid. Hijos de Reus Editores. 1908, pp. 87.

En España, la condena condicional fue impulsada por el Marqués de Figueroa - Ministro de Gracia y Justicia- y sancionada en 1908.⁹⁰¹ En el decreto se argumentó que era una institución del derecho penal civilizado y moderno y una labor de suprema justicia, inspirada en el “generoso perdón de la primera falta”, que permitiría regenerar al culpable, apartándole de los “morbosos adoctrinamientos” de la prisión que convertirían al delincuente primerizo en “verdadero profesional del delito”.⁹⁰²

La condena condicional dejaba en suspenso (por un plazo de tres a seis años) la aplicación de la pena y las condiciones para el otorgamiento eran que el reo hubiera delinquirido por primera vez y que la pena no excediera de un año. Las estadísticas indicaban que, al menos en la primera década de aplicación, la condena condicional tuvo un éxito notorio ya que fue revocada en contadas ocasiones, evitó el ingreso de los delincuentes en prisión y los gastos que hubiera implicado su sostenimiento, custodia y vigilancia.⁹⁰³

Ahora bien, hemos señalado que la observación, por parte de Cadalso, del funcionamiento de la libertad sobre palabra en los Estados Unidos -especialmente en el reformatorio neoyorkino de Elmira- influyó, a posteriori, en la elaboración del proyecto y en la puesta en práctica de la libertad condicional en España. Veamos esta cuestión.

⁹⁰¹ González del Alba apuntaba de manera crítica que “...ningún país más necesitado que España del régimen de la condena condicional, creado para evitar los males de la prisión, ya que en ninguno las prisiones son peores”. Véase, *La condena condicional. Ley de 17 de Marzo de 1908 y disposiciones complementarias con extensas notas y formularios para su adecuada aplicación por Primitivo González del Alba. Precedida de una Introducción sobre los orígenes de la condena condicionada por Bernaldo de Quirós*. Madrid. Hijos de Reus Editores. 1908, pp. 90. El análisis de los diversos proyectos y el debate parlamentario en Yáñez Román, Pedro Luis *La condena condicional en España: evolución histórica y presupuestos doctrinales*. Madrid, s/e, 1973.

⁹⁰² González del Alba señaló que la condena condicional era una “fructuosa” concepción de la Ciencia Penitenciaria y de los congresos realizados por la Unión Internacional de Derecho Penal; que representaba las nuevas ideas sobre el carácter correccional de la pena “sustitutivo de la vindicta pública que era alma y vida de la función represiva en el antiguo derecho” y que tendía a la individualización de la pena a través del estudio subjetivo del delincuente y la prevención de transgresiones posteriores. Véase, *La condena condicional. Ley de 17 de Marzo de 1908 y disposiciones complementarias con extensas notas y formularios para su adecuada aplicación por Primitivo González del Alba. Precedida de una Introducción sobre los orígenes de la condena condicionada por Bernaldo de Quirós*. Madrid. Hijos de Reus Editores. 1908, pp. 98.

⁹⁰³ Cadalso señaló que entre 1908 y 1917 se concedió la condena condicional a 43.420 personas y sólo se le revocó a 1458. Además, señaló que sería más eficaz si se reducía el número de delitos que excluía de sus beneficios. Cadalso apuntó que “en nuestro país...era de esperar tales resultados, porque la institución, apartándose de los exclusivos criterios expiatorio y retributivo de la pena, funda su eficacia y su éxito en el arrepentimiento del culpable, o si se quiere, en su meditación y hasta en su cálculo, que le impulsan a rectificar su conducta por temor a perder el beneficio obtenido y le contienen en la tentación de reincidir” Cadalso, Fernando *La libertad condicional, el indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional*. Madrid. Imprenta de Jesús López. 1921, pp. 130.

2. La libertad sobre palabra en los Estados Unidos

En *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*, Cadalso señaló que la libertad sobre palabra (*release on parole*) era uno de los principios fundamentales del sistema de reformatorios y “complemento obligado” de la sentencia indeterminada. Así, la “difícil e importante” misión de corregir al culpable, constaba de dos fases: la primera, de carácter penitenciario o curativo, era llevada a cabo por el Estado, a través de la aplicación del tratamiento reformador. La segunda, de carácter “social”, comenzaba en el momento en que el penado obtenía la libertad. En este caso, los elementos “sociales” debían encargarse que el penado no quedara desamparado, lo que tornaría inútil la obra de reforma realizada.⁹⁰⁴

La libertad sobre palabra se otorgaba únicamente a los reclusos que estaban en la primera clase penitenciaria, que durante un período de seis meses hubieran tenido una conducta ejemplar, destacándose en las diversas actividades del reformatorio (exámenes de la escuela, enseñanza industrial, gimnasia, instrucción militar) y que contaran con un empleo que podrían ejercer en libertad.⁹⁰⁵

Cadalso apuntó que la libertad sobre palabra era concedida por una comisión o autoridad penitenciaria (*Board of Managers*) que observaba de cerca la “evolución” del recluso. Además, la comisión, previo a otorgar el beneficio, obtenía un empleo para el penado y éste, una vez por mes, debía dar cuenta del “estado en que se encuentra, del proceder que observa y del trato que recibe” y concurrir al establecimiento en caso de necesitar “ayuda” o “consejo”. Además, tenía que informar a la comisión si quería cambiar de residencia o de ocupación; debía evitar las “malas compañías”; la ingesta de alcohol, etc. Una vez transcurrido el semestre a prueba, si el liberado sobre palabra no había reincidido en el delito, la comisión le expedía el certificado de libertad completa.⁹⁰⁶

Cadalso destacó el patrocinio que la comisión realizaba sobre el ex prisionero y que el certificado de libertad definitiva, expedido por el reformatorio, no estigmatizaba al culpable, sino, que, por el contrario, le abría puertas en la sociedad. Asimismo, afirmó que la libertad sobre palabra había reducido enormemente la reincidencia en el delito, lo que legitimaba las

⁹⁰⁴ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 68.

⁹⁰⁵ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 69.

⁹⁰⁶ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 72.

partidas de dinero asignadas, que, además de sus efectos en el orden “moral” y “social” se traducían en “positivo ahorro, por lo que produce el hombre rehabilitado y por lo que la administración economiza al evitar recaídas y al librarse del gravamen que el consumo de los reincidentes causaría”.⁹⁰⁷

Finalmente, señaló algunas diferencias entre la libertad sobre palabra norteamericana y la libertad condicional que se aplicaba en las naciones europeas. Entre éstas cabe apuntar: 1) La libertad sobre palabra era una recompensa a la que el penado tenía derecho por su buen comportamiento, por el contrario, la libertad condicional era considerada una gracia; 2) La concesión de la libertad bajo palabra tenía en cuenta la conducta del reo, la libertad condicional sólo atendía al tiempo extinguido de la pena; 3) En la libertad bajo palabra, el liberado mantenía una relación directa con el reformatorio y estaba bajo tutela de la comisión o autoridad penitenciaria, en la libertad condicional, el liberado quedaba sometido a la vigilancia de una autoridad gubernativa o judicial; 4) En la libertad bajo palabra, además del control realizado por el reformatorio, el liberado debía dar cuenta exacta, mes a mes, de su conducta y situación, en la libertad condicional, eran las autoridades las encargadas de observar el proceder del liberado;⁹⁰⁸ 5) La libertad bajo palabra era otorgada por la autoridad penitenciaria, que conocía al dedillo al penado y no por los Tribunales y 6) La libertad sobre palabra enfatizaba la condición de obrero del liberado, por el contrario, la libertad condicional resaltaba su condición de penado.⁹⁰⁹

Ahora veremos que el proyecto presentado y aprobado en las Cortes “importaba” ciertas características de la libertad sobre palabra, al tiempo que reproducía algunas características de la liberación condicional europea.

⁹⁰⁷ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 71- 72.

⁹⁰⁸ El liberado bajo palabra recibía un formulario en el que le explicaban sus obligaciones y deberes. Debía indicar cómo había gastado y economizado su dinero; realizar un informe de sí mismo; el medio en que se desenvolvía; etc. Algunas partes destacadas del formulario indicaban que “La Comisión, atendiendo a la confianza que usted le merece y deseando poner a prueba su carácter y capacidad, acuerda, en virtud de la facultad que la ley le concede la libertad bajo palabra”. También se enfatizaba que la Comisión del reformatorio se interesaba “vivamente” por el liberado y que se comunicara con el superintendente para pedir apoyo en caso de perder el empleo o quedar inutilizado para el trabajo por causa de enfermedad o accidente. Véase, Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 70-1.

⁹⁰⁹ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid. Biblioteca Hispania. 1913, pp. 72.

3. Presentación del proyecto y sanción de la libertad condicional

En 1914, en el mensaje de apertura a las Cortes, Alfonso XIII señaló la importancia de establecer la libertad condicional, que contribuiría a la realización del progreso del sistema penitenciario ya consagrado en los “pueblos cultos”. En Abril, el diario católico *El Globo*, se hacía eco de una carta presentada por los reclusos del Penal de Figueras y otras penitenciarías, en la que solicitaban a los representantes de las Cortes el dictado de una ley de libertad condicional, para los penados que hubieran cumplido dos tercios o mitad de la condena y tuvieran buena conducta. *El Globo* señaló que una ley de libertad condicional debería ser patrocinada por todas las personas de sentimiento humanitario y “corazón generoso”.⁹¹⁰

El 13 de Mayo, en el Senado, Javier González de Castejón, Ministro de Gracia y Justicia, presentó el proyecto de ley sobre libertad condicional.⁹¹¹ En los fundamentos (donde puede rastrearse la pluma cadalsiana) se argumentó que la libertad condicional, aplicada en la mayoría de las naciones europeas y la libertad sobre palabra norteamericana, habían demostrado su “bondad” y “eficacia” para la corrección del culpable. Este beneficio, que obtenía el penado por buen comportamiento y lo perdía por mala conducta, hacía que actuaran sobre él los dos resortes “más poderosos para moverle a la enmienda, la esperanza y el temor”.

La liberación anticipada de los penados tenía un triple carácter: penitenciario (por el régimen a que eran sometidos durante la reclusión), jurídico (por la parte que le tocaba a los Tribunales en la ejecución de la pena) y social (por la labor de observación y de patrocinio del liberado que realizaría la sociedad, para evitar su recaída en el delito).

Si bien el principal objetivo de la libertad condicional era transformar al “elemento peligroso en individuo pacífico”, el premio mayor se lo llevaba la sociedad. Ésta, por el recuerdo del delito, tenía prevención y recelo hacía el penado que estaba intramuros de una penitenciaría. Sin embargo, con la libertad condicional, se separaba al penado de la vida en reclusión, acercándolo a la libre y se lo colocaba nuevamente en contacto con la sociedad (durante un período de prueba) en el que podía observarlo, apreciar su proceder y “persuadirse

⁹¹⁰ *El Globo*, 7 de Abril de 1914, Año XXXX, nº 13265, pp. 1.

⁹¹¹ Véase, *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1914. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Marcelo de Azcarraga*. Tomo I. Madrid. Establecimiento Tipográfico de los sucesores de J. A. García. 1914. Allí se indica que el proyecto está en el apéndice 1, pero no ha sido ubicado.

de que el tratamiento penitenciario le ha transformado de delincuente en obrero y admitirle sin recelos en la nueva vida de hombre libre”.

El proyecto destacó la labor realizada por administraciones anteriores (el decreto de circulación libre en Ceuta de 1889, el período de gracias y recompensas del decreto cadalsiano de 3 de Junio de 1901, la concesión de residencia en Ceuta y Melilla de 1906, etc.) y señalaba que el código penal “dictado en una época de general atraso en nuestros sistemas penitenciarios” nada disponía respecto a la libertad condicional.⁹¹² Sin embargo, debido a los progresos realizados en el ramo penitenciario, era imperioso reformar el código punitivo y sancionar la libertad condicional para “el castigo, reforma y protección del delincuente y para el sosiego, defensa y garantía de la sociedad”.⁹¹³

El proyecto constaba de catorce artículos y entre las cuestiones más importantes cabe destacar: 1) La libertad condicional se establecía para los penados que se encontraran en el cuarto período de condena y que hubieran cumplido tres cuartas partes de ésta; 2) Podrían acceder al beneficio los penados que mostraran intachable conducta durante el cumplimiento de la condena y que ofrecieran garantías de hacer vida honrada en libertad “como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos”; 3) Para la aplicación de la libertad condicional se creó un organismo local en cada capital de provincia -Comisión Local de Libertad Condicional- y uno central en Madrid -Comisión Central de Libertad Condicional-; 4) Las Comisiones Locales, que dependían en todo de la Central, estarían integradas por: presidente de la audiencia; presidente de la diputación provincial; alcalde del ayuntamiento; director de mayor categoría de las prisiones comprendidas dentro de la respectiva provincia -todos ellos miembros natos-. Como miembros amovibles figuraban el cura párroco de la capital correspondiente y dos vecinos distinguidos por su “filantropía, representación social o posición económica”. Las Comisiones Locales se reunirían dos veces al año y enviarían las propuestas de libertad condicional a la Comisión Central. En la presentación, debía constar el expediente u hoja

⁹¹² En un pequeño trabajo sobre el Presidio de Melilla, Benítez Yébenes realiza un paralelismo entre el período de circulación libre dentro de la colonia establecido allí en 1906 con la moderna libertad condicional. El decreto sancionado estipulaba que en Melilla, el régimen progresivo cadalsiano se dividiría en cuatro períodos: 1) Celular, bajo el régimen de aislamiento; 2) Instructivo; 3) De naturaleza intermedia autorizando el trabajo libre de los penados en la ciudad y 4) De circulación libre dentro del ámbito de la colonia. El autor apunta que la primera aplicación de la libertad condicional tuvo lugar en Melilla y destaca el rol clave cumplido por el patronato de liberados en la vigilancia de los penados beneficiados. Véase, Benítez Yébenes, Juan R. “El presidio de Melilla: antecedentes histórico-normativos de la libertad condicional en España y proyección de futuro de esta institución”, en *Akros: La revista del museo*, nº 4. 2005. pp. 71-82.

⁹¹³ La Gaceta, 15 de Mayo de 1914, nº 135, pp. 118.

histórico penal del recluso con los informes del director, capellán, médico y maestro del establecimiento penitenciario; 5) La Comisión Central estaría integrada por: presidente del Tribunal Supremo; subsecretario de Gracia y Justicia; director general de Prisiones; inspector general de Prisiones; obispo de Madrid-Alcalá; presidente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas; presidente del Instituto de Reformas Sociales; jefe del Negociado de Indultos de la Subsecretaría de Gracia y Justicia y jefe del Negociado de Instrucción y Trabajo de la Dirección General de Prisiones. Todos ellos serían miembros natos a los que se sumarían cuatro vecinos distinguidos de la Corte, de carácter amovible; 6) La libertad condicional se concedería como medio de prueba de que el liberado se encontraba corregido, sería acordada en Consejo de Ministros y otorgada por Real Decreto; 7) El período de libertad condicional duraba todo el tiempo que al liberado le faltase para cumplir su condena. Si reincidía, la libertad condicional se revocaba y el penado reingresaba a la prisión en la que había obtenido el beneficio, en el período en que se encontraba; 8) El liberado condicional continuaba dependiendo del establecimiento en el que había recibido el beneficio, debía acudir en busca de “ayuda” y “consejo” y tenía obligación de dar cuenta mes a mes, por escrito, al presidente de la comisión local que había propuesto su liberación, de su residencia, ocupación y medios con los que contaba; 9) La Comisión Central y las locales deberían proteger al liberado condicional, observando su conducta y buscándole trabajo a la salida del establecimiento; 10) Una vez terminado el período de prueba -al extinguir su condena- el liberado obtendría un certificado de libertad definitiva, expedido por la comisión local.⁹¹⁴

En las Cortes, el proyecto no fue objeto de intenso debate. En el Senado, se conformó una Comisión de Libertad Condicional presidida por Francisco Lastres y Díaz Cabañete como Secretario e integrada por Martínez Pardo, Maldonado, Royo Villanova, Garay Rowart y Neira. La Comisión destacó el “evidente progreso” que significaba la libertad condicional para el sistema penitenciario español, al sustituir los principios punitivos y expiatorios de la pena y ofrecer garantías a la sociedad y únicamente señaló cuestiones de organización y detalle. Por ejemplo, el Senador “carlista” Polo y Peyrolón (quien felicitó a Cadalso por el proyecto) planteó que las comisiones locales de libertad condicional se reunieran todos los meses en lugar de dos veces al año. El Senador Rahola solicitó que el secretario de la audiencia provincial fuese secretario de la comisión de libertad condicional y el Senador Pico

⁹¹⁴ Véase, La Gaceta, 15 de Mayo de 1914, nº 135, pp. 118.

planteó que las comisiones locales y centrales de libertad condicional no fuesen integradas por “ilustres”, sino por personas que pudieran ocuparse efectivamente de esos asuntos.⁹¹⁵ Por su parte, Lastres destacó el carácter pionero de España en la promoción de la libertad condicional y que no era una institución de origen extranjero ya que en el año 1500 los *Veinticuatro Caballeros de Salamanca* tenían la “intuición” de esta figura jurídica.⁹¹⁶

El 4 y 5 de Junio, la Comisión invitó a Fernando Cadalso a exponer algunos puntos del proyecto (en particular, la aplicación de la libertad condicional a los penados de la suprimida Colonia Penitenciaria de Ceuta, que ya gozaban de un beneficio similar en la colonia).⁹¹⁷ En esa ocasión, Cadalso aprovechó para resaltar la tendencia educativa y reformadora del proyecto y la garantía que se le ofrecía a la sociedad que recibía al liberado condicional.⁹¹⁸

En Diputados, si bien el proyecto fue objeto de un mayor debate, no se realizaron enmiendas de importancia. Se conformó una Comisión presidida por Gutiérrez de la Vega, Director General de Prisiones, el Diputado Wais como Secretario e integrada por los Diputados Cañal, Díaz Caneja, Alas Pumarino, Delgado Gómez y Sánchez Albornoz.⁹¹⁹

El Diputado Fernández del Pozo señaló que España, con la sanción de la libertad condicional, se incorporaba “a esa corriente torrencial que llena con sus aportaciones la piedad, la justicia, la libertad y el derecho y constituye la gran base sobre la que se asienta el concepto penitenciario moderno”. Además, que esta institución iba a permitir la aplicación del sistema progresivo irlandés en su totalidad, lo que encendía “en las tenebrosidades de las

⁹¹⁵ Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1914. Presidencia del excelentísimo Señor D. Marcelo de Azcarraga. Tomo III. Madrid. Establecimiento Tipográfico de los sucesores de J. A. García. 1914, pp. 345.

⁹¹⁶ *Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1914. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Marcelo de Azcarraga.* Tomo III. Madrid. Establecimiento Tipográfico de los sucesores de J. A. García. 1914, pp. 654. En un artículo publicado en los años sesenta de la pasada centuria, Zapatero Sagrado, Jefe de Administración del Cuerpo Especial de Prisiones, daba cuenta de los avances en materia carcelaria realizados por Los Caballeros XXIV “personas nobles, honradas, celosas del servicio de Dios”. Esta cofradía, afirmó, estaba consagrada al “mejoramiento religioso, moral y material de los hombres y mujeres que se hallan en la cárcel y prisión correccional”, de Salamanca. Además, asistían a los presos pobres, dándoles comida, ropa, pagando su entierro, etc. Cfr. Zapatero Sagrado, Ricardo “Los Caballeros XXIV”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año XX, Número 166, julio-septiembre 1964, pp. 485-508.

⁹¹⁷ Véase, *El Globo*, 4 de Junio de 1914, año XXXX, n° 13319, pp. 3; *La Correspondencia de España*, 5 de Junio de 1914, Año LXV, n° 20568, pp. 4 y *La Época*, 5 de Junio de 1914, Año LXVI, n° 22849, pp. 4.

⁹¹⁸ Véase, “En el Senado. El proyecto de libertad condicional”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 15 de Junio de 1914, Año II, n° 63, pp. 351.

⁹¹⁹ Véase, Castejón y Martínez de Arizala, *Federico Libertad condicional: ley, reglamento y demás disposiciones dictadas.* Madrid. Hijos de Reus. 1915, pp. XXII y ss.

prisiones la lámpara de la esperanza sobre la frente de los que ocupan aquellos antros”.⁹²⁰ Fernández del Pozo propuso que en la Comisión Local de Libertad Condicional, se remplazara al párroco por un vocal obrero de la Junta Local de Reformas Sociales (atendiendo a que gran parte de los delincuentes provenía del proletariado) y que las mujeres tuvieran una “actuación directa” en esas comisiones. El Diputado Romero, por su parte, señaló que el liberado condicional no pudiera establecer su residencia en la misma localidad en que estaba el penal donde había cumplido la condena y obtenido el beneficio.⁹²¹

El Diputado Gutiérrez de la Vega señaló que la libertad condicional, por la utilidad práctica que había demostrado en Europa y Norteamérica, no era materia de discusión ya que había pasado a la “categoría de verdad inconcusa”. También, tranquilizó a “ciertos espíritus impresionables” que temían que se fuera a liberar a gran cantidad de penados; por el contrario, la libertad condicional implicaba un mejoramiento en la situación del recluso, ya que éste no iba a tener mala conducta o reincidir en el delito, porque perdería el beneficio otorgado. Además, Gutiérrez de la Vega señaló que “en mi sentir, el Congreso puede aceptar sin ninguna clase de reservas y sin vacilaciones este proyecto de ley, en la seguridad de que al mismo tiempo que ponemos a España al nivel de las demás naciones de Europa en cuanto a sistemas y procedimientos penitenciarios, estando completamente garantidos los altos intereses de la sociedad, habremos llevado al ánimo de aquellos desdichados que pasan su vida entre los muros de las prisiones, un rayo de luz y de esperanza”.⁹²²

Finalmente, el 9 de Julio de 1914, el proyecto de libertad condicional fue aprobado en Diputados.

Llegados a este punto, es necesario dar cuenta de las semejanzas y diferencias entre el proyecto cadalsiano de libertad condicional para España, con la libertad sobre palabra norteamericana y la libertad condicional europea. En primer lugar, la coincidencia más

⁹²⁰ Fernández del Pozo añadió que debía desaparecer la vieja cárcel y la vieja caracterización de la pena. “Hoy es el crisol-afirmó- el laboratorio, el gimnasio en el cual los músculos anquilosados recobran en el ejercicio pedagógico la elasticidad de que les había privado el endurecimiento del delito; allí viene el resurgimiento, el arrepentimiento a revelar en el alma fibras adormecidas; allí, en definitiva, el concurso de la sociedad obra de una manera terapéutica, a la manera como se actúa sobre un miembro enfermo, hasta reconstituirlo, hasta restablecerlo, hasta restaurarlo y devolverlo a la normalidad de la economía”. Véase, *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los diputados. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Augusto González Besada*. Sesión del Jueves 9 de Julio de 1914. pp.2007 y ss.

⁹²¹ *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los diputados. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Augusto González Besada*. Sesión del Viernes 26 de Junio de 1914, Tomo VI, pp. 1883.

⁹²² *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los diputados. Presidencia del Excelentísimo Señor D. Augusto González Besada*. Sesión del Jueves 9 de Julio de 1914, Tomo VI, pp. 2013-4.

importante con Estados Unidos: la libertad condicional era un beneficio para los penados, al que accedían por buena conducta y por la garantía de hacer “vida honrada” en libertad. La libertad condicional española se desligaba así del carácter de “gracia” que tenía la europea y de la extendida práctica “anticientífica” del indulto. Ahora bien, para acceder a este beneficio, la variable temporal era clave: a diferencia de los Estados Unidos, donde se podía acceder a la libertad sobre palabra luego de seis meses de buena conducta, en España, la libertad condicional únicamente se otorgaba a los reclusos que se encontraran en el cuarto período del sistema progresivo y hubieran extinguido $\frac{3}{4}$ partes de la condena. Buena conducta y tiempo eran entonces los puntos fundamentales. Por otro lado, la libertad definitiva no se obtenía, como en Estados Unidos, luego de un semestre a prueba, sino una vez cumplido el tiempo total de la condena. Es importante recordar que, a diferencia de Norteamérica, en España no existía ese “complemento obligado” que era la sentencia indeterminada.⁹²³

También es posible señalar coincidencias en aspectos formales y operativos entre la libertad sobre palabra y la libertad condicional española, a saber: a) La participación del elemento social “distinguido” en las comisiones locales y en la central; b) La dependencia del liberado condicional hacia el establecimiento penitenciario al que debía concurrir en caso de “ayuda” o “consejo”; c) Los informes mensuales que el liberado condicional debía elevar dando cuenta de su residencia, ocupación y medios de vida -en el caso norteamericano al establecimiento penitenciario, en el español a la Comisión Local-; d) La obtención del certificado de libertad definitiva “medio de garantía y recomendación” para la aceptación por parte de la sociedad.

Finalmente, diferente era el procedimiento para acceder al beneficio: en la libertad sobre palabra, correspondía otorgarlo a la comisión del establecimiento penitenciario (*Boards of Managers*) que conocía personalmente al recluso. En el caso español, era la Comisión

⁹²³ Uno de los “evangelistas” de la *Escuela Positiva Italiana*, destacaba la necesidad de que, junto a la libertad condicional, existiese la sentencia indeterminada. De otro modo, aquélla se concedería “mecánicamente a vencimiento fijo, conforme a los artículos del Código Penal, sin otra precaución que la de la pretendida buena conducta”. Por el contrario, en el ideario de la escuela, sólo sería otorgado el beneficio después de un “examen fisio-psicológico del condenado”. Asimismo, criticó el rol de vigilancia que ejercía la policía sobre los liberados condicionales, al considerarla una “medida vejatoria e inútil”, y la ineficacia de los patronatos de liberados ya que “a pesar de los votos humanitarios y de las declaraciones sentimentales, aquéllos han permanecido hasta ahora (no podía ocurrir de otro modo) tan platónicas como ineficaces”. Cfr. Ferri, Enrique *Sociología Criminal. Con un prólogo de Don Primitivo González del Alba. Versión española por Antonio Soto y Hernández*. Madrid. Centro Editorial de Góngora. Tomo Segundo. 1908, pp. 147 y ss.

Central (donde se combinaba el “elemento jurídico, penitenciario, administrativo y social”) la que otorgaba la libertad condicional.

En Octubre de 1914, *El Imparcial*, informó que se había constituido en el Ministerio de Gracia y Justicia la Comisión Asesora de Libertad Condicional y que Cadalso había sido designado secretario de la misma. Además, que se había elaborado un reglamento para la aplicación de la ley y se atendieron las “numerosas” consultas realizadas por las Comisiones Locales y las solicitudes de los penados.⁹²⁴ Poco después, *La Correspondencia de España*, destacó la elaboración del reglamento “uno de los más prácticos y mejor meditados”, para la aplicación de la nueva ley y la importancia que tenía para las Comisiones (Central y Locales), los tribunales de justicia encargados de la ejecución de las penas, las Juntas de Disciplina de las Prisiones que elevaban los informes sobre los reclusos y las Asociaciones de Patronato que velarían por los liberados condicionales. “Tal variedad de organismos y condiciones -apuntaba- requerían una clara sistematización de preceptos que fijasen el procedimiento, coordinasen la compleja acción de todos los elementos y la encaminasen a realizar el pensamiento en que se inspira la ley. Todo ello se consigue con el reglamento...por lo que merece aplauso la labor que en este orden se viene realizando en Gracia y Justicia por el Señor Dato y por los señores que eficaz y competentemente le secundan”.⁹²⁵

Al menos en el primer quinquenio de aplicación -hasta donde llega nuestra investigación- la libertad condicional tuvo un notorio éxito y logró llevar a niveles bajísimos la reincidencia de los beneficiados en el delito. No obstante, también fue objeto de críticas por parte de algunos penitenciaristas. Veamos estas cuestiones.

4. Libertad condicional: éxitos, falencias y tareas pendientes

En Enero de 1915, Simón Del Val, por entonces Ayudante de la Prisión de San Miguel de los Reyes, relataba la liberación de cuatrocientos reclusos del establecimiento penitenciario. Ese día era de “regocijo”, había un ambiente de “sano optimismo” en el establecimiento valenciano y todos los reclusos -tanto liberados condicionales como aquellos que permanecerían recluidos- estaban felices. Una felicidad que contrastaba con la “forzada sonrisa”, cuando otrora salían los penados indultados. “Ahora veían todos traducidos en realidad sus sueños -señalaba Del Val- cristalizadas sus ansias en un contento franco; renacían

⁹²⁴ Véase, *El Imparcial*, 14 de Octubre de 1914, Año XLVIII, nº 17117, pp. 3.

⁹²⁵ Véase, *La Correspondencia de España*, 2 de Noviembre de 1914, Año LXV, nº 20718, pp. 6-7.

las esperanzas; la libertad condicional era un hecho consumado y los que quedaban, se despedían de sus compañeros de desgracia pensando en que a ellos también les alcanzará en su día el esperado beneficio, en medio de una fraternidad halagüeña y de una paz sedante”.⁹²⁶

Pocos meses después, una nota en *Progreso Penitenciario*, dio cuenta de las primeras salidas de liberados condicionales, planteando algunas críticas en su aplicación. Al igual que Del Val resaltaba los sentimientos de los reclusos prontos a obtener el beneficio (ansiedad, alegría, temor) y los preparativos para reingresar a la sociedad, que si un día los había apartado de su seno, ahora, tras el arrepentimiento, la reforma y la corrección volvía a “abrirles sus brazos, solícita, para recibirlos, sin desconfianzas ni recelos y para atender a su completa dignificación”.

Luego de una serie “inacabable” de trámites, entrega de ahorros, documentación, etc., los beneficiados salían “rastrillos afuera” del penal en donde sobrevenía la primera frustración. Las autoridades del establecimiento los obligaban a trasladarse a todos juntos, acompañados por un funcionario, hasta la estación del ferrocarril “sufriendo, por consecuencia, la vejación moral que supone esa exhibición ante el público”. Con este acto, comenzaba a minarse la confianza “absoluta” que supuestamente se tenía sobre ellos. Peor era la situación de los beneficiados que no contaban con recursos propios para trasladarse, debiendo ser conducidos por la Guardia Civil hasta sus pueblos (en ocasiones, tenían que esperar semanas hasta el traslado). Para el cronista de *Progreso Penitenciario*, era imperioso solucionar este aspecto para que no se malograra el éxito de la libertad condicional y se erradicara el efecto “moral”, las vejaciones y humillaciones inútiles que producía el traslado de los beneficiados. “Puesto que ya hemos dado ese paso de gigante en la reforma penitenciaria -afirmaba- colocándonos con él próximos al nivel de las naciones más adelantadas en esta materia, hagamos lo posible por corregir, prescindiendo de prevenciones infundadas y temores rutinarios, los defectos apuntados, haciendo que de esa forma nazca la

⁹²⁶ Del Val marcaba el contraste entre la ropa de los presidiarios y la indumentaria de los nuevos “paisanos”: blusas azules, zapatos limpios y coloreados, bufandas, camisas níveas, pañuelos y corbatas multicolores. No obstante, señalaba que la liberación también tenía sus “amarguras”: la sorpresa de los ex reclusos ante las transformaciones operadas por el tiempo en las personas y pueblos así como sobre sí mismos (arrugas prematuras, cuerpo encorvado, pelo canoso). Además, señaló que el liberado condicional, gracias al certificado del reformatorio que llevaba en su bolsillo, ya no era considerado como un “temible” ex presidiario, denostado por la sociedad, sino que había “aprendido a sufrir contrariedades, a frenar sus impulsos, a olvidar, a amar tal vez; y a pesar de esas contrariedades, o acaso por ellas mismas, será más fuerte, más disciplinado, más ecuánime en el constante batallar de la vida”. Véase, Del Val, Simón “Los primeros libertos”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*. 15 de Enero de 1915, Año III, n° 91, pp. 34-35.

nueva ley de Libertad Condicional, con todo el vigor y fundamento sólidos necesarios para que viva y pueda producir los innumerables beneficios, tanto morales como materiales que del delincuente se propuso el legislador obtener, y que la nación toda espera alcanzar, con su perfecta y práctica aplicación”.⁹²⁷

A fines de 1915, Federico Castejón, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, publicó un trabajo sobre la libertad condicional, señalando que era un “golpe de piqueta” que había conmovido al “resquebrajado” derecho penal español y que venía a conformar el primer paso para implementar, a posteriori, la sentencia indeterminada. Castejón también apuntó que el patronato de liberados debía ser una medida complementaria de la liberación condicional y señaló algunos puntos del reglamento que debían modificarse: a) En las comisiones locales era necesario remplazar al alcalde del ayuntamiento y al presidente de la diputación, por personas menos ligadas a la política, ya que la inestabilidad en el cargo impedía que la labor fuese “perseverante y fecunda”; b) Resaltó la importancia del párroco católico como representante de la caridad en las comisiones -ante algunas voces que clamaban por su supresión- y c) Las comisiones debían cumplir una doble función, por un lado, protectora -ayuda moral, material y búsqueda de un empleo para el liberado-; por el otro, celadora -vigilancia, ayudando a los rehabilitados y restringiendo a los que observaban mala conducta-. Castejón finalizó planteando que “es de creer que la libertad condicional producirá en nuestra patria los beneficios obtenidos con su aplicación en numerosos países que desde hace muchos años, aliviaron la aflicción de los presos e iluminaron la lobreguez de los presidios, haciendo llegar a los condenados el brillo de esa lucecita misteriosa, de tan honda raíz en el corazón humano, que se llama esperanza”.⁹²⁸

En Marzo de 1916, Simón Del Val nuevamente analizó los resultados de la aplicación de la libertad condicional, destacando que los beneficios obtenidos habían sido superiores a “las esperanzas en ella depositadas”. En poco más de un año habían sido liberados casi mil quinientos reclusos y sólo le había sido revocada a dieciocho (once por cuestiones

⁹²⁷ Véase, Un ayudante “La libertad condicional (observaciones)”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*. 8 de Abril de 1915, Año III, nº 102, pp. 193-196.

⁹²⁸ Castejón y Martínez de Arizala, Federico *Libertad condicional: ley, reglamento y demás disposiciones dictadas*. Madrid. Hijos de Reus. 1915, pp. 87.

administrativas y siete por nuevos, pero no graves delitos).⁹²⁹ Del Val comparaba las estadísticas españolas con las de Bélgica, Inglaterra y Francia, países donde la reincidencia orillaba entre un 3 y un 7%, contra un 2% de la península. Este aspecto lo calificaba muy destacable, considerando la precaria infraestructura penitenciaria para aplicar el régimen reformador (edificios poco aptos, hacinamiento de los penados, escasez de funcionarios, etc.) y post penitenciaria (inexistencia de instituciones de patronato de liberados).⁹³⁰ Para Del Val - en línea con los argumentos de Castejón- por el camino de la libertad condicional, comenzaría a individualizarse la pena y en el futuro se llegaría a la implantación de la sentencia indeterminada o “cuando menos, a la prisión sin plazo fijo”.⁹³¹

⁹²⁹ Demos cuenta de algunos ejemplos de reclusos que obtuvieron la libertad condicional en los primeros años de aplicación: 1) Valentín Bautista Pulido, 27 años, albañil, condenado por la Audiencia de Guadalajara por el delito de robo. El 10 de Marzo de 1913 la Junta Correccional de Ocaña lo “considera en el tercer periodo de la condena con la calificación de bueno por el comportamiento que viene observando” y nueve meses después lo ascendió al cuarto período. El 16 de Diciembre de 1914 la Junta de Disciplina lo propuso para la libertad condicional, que obtuvo poco después; 2) Teodoro Andrés Requés, 20 años, sin oficio, condenado por la Audiencia de Segovia a cuatro años por el delito de robo. Ingresó en Ocaña el 13 de Diciembre de 1915 proveniente de Alcalá de Henares. El 18 de Mayo del año siguiente fue ascendido directamente al cuarto período y el 9 de Junio nombrado auxiliar del régimen. El 20 del mismo mes la Junta de Disciplina solicitó el otorgamiento de la libertad condicional señalando que “...hallándose este penado en el cuarto período de su condena, teniendo cumplidas las tres cuartas partes de la misma y habiendo merecido por su buena conducta ser nombrado auxiliar del régimen...ha acordado elevar el expediente a la comisión de libertad condicional de la provincia, por considerarle comprendido en los requisitos exigidos por dicha ley para gozar de sus beneficios”. Una vez obtenido el beneficio, el recluso envió mensualmente cartas al director -hasta su liberación definitiva- indicando que estaba trabajando en la carretera de Madrid como peón de albañil; 3) Santiago Alonso Portugal, 21 años, labrador, condenado por la Audiencia de Burgos a la pena de tres años y ocho meses por el delito de robo. Ingresó en Ocaña el 9 de Febrero de 1915 y el 18 de Mayo de 1916 fue propuesto para obtener la libertad condicional. Menos de un mes después (9 de Junio) fue designado auxiliar del régimen y envió una carta al Director en que señalaba que si obtenía la libertad condicional se dedicaría al “campo” en Córdoba, bajo el patrocinio de Josefa Prados García. El 2 de Octubre de 1916 obtuvo la libertad condicional y el 11 de Abril del año siguiente la libertad definitiva y 4) Manuel Aguilar Vázquez, 21 años, panadero, condenado por la Audiencia de Huelva a tres años y ocho meses por el delito de robo. El 14 de Enero de 1911 fue trasladado a Ocaña proveniente del Puerto de Santa María. El 20 de Junio de 1915 la Junta de Disciplina lo propuso a la Comisión de Libertad Condicional de Toledo para que accediera al beneficio. Tres meses después fue licenciado, manifestó que residiría en Huelva y le fueron entregadas doce pesetas en concepto de socorros de marcha. Véase, AHPT Bautista Pulido, Valentín (Caja 2587); Andrés Requés, Teodoro de (2568); Alonso Portugal, Santiago (2562) y Aguilar Vázquez, Manuel (2554).

⁹³⁰ Del Val afirmaba que “...son los funcionarios de las prisiones y las condiciones de éstas, factores esenciales para los redentores fines de la naciente institución; porque del tratamiento del penado durante la extinción de la pena, habrá de depender en el porvenir el mayor éxito de aquella ley progresiva y humanitaria”. Véase, Del Val, Simón “Necesidad imperiosa de crear nuevas penitenciarías, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*. 8 de Marzo de 1916, Año IV, nº 145, pp. 131-132.

⁹³¹ Del Val, Simón “Necesidad imperiosa de crear nuevas penitenciarías, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*. 8 de Marzo de 1916, Año IV, nº 145, pp. 131-132.

Una visión más crítica fue expuesta por el funcionario penitenciario Francisco Machado -hermano de los escritores Manuel y Antonio- en *Progreso Penitenciario*.⁹³² El autor, que en anteriores ocasiones cuestionó la situación penitenciaria de España (el estado “ruinoso” y la falta de trabajo en las prisiones), reconocía que, teóricamente, la libertad condicional era una ley “justa” y “equitativa”, no obstante, en la práctica, se producían muchas anomalías. Entre ellas, destacó los traslados de los liberados condicionales realizados por la Guardia Civil, como si fuesen conducciones ordinarias. Este accionar establecía una “desigualdad irritante entre los individuos que son iguales por sus condiciones de buena conducta o al menos se les ha calificado como tales para hacerles la concesión graciosa que la ley acuerda”. Además, criticó la inexistencia de las sociedades de patronato afirmando que mientras el liberado condicional “no encuentre en la sociedad la protección necesaria, vivirá contra el derecho fatalmente y volverá a delinquir por el imperio mismo del medio circundante”.⁹³³

Durante el bienio 1917-18, el mundillo penitenciario resaltó los beneficios producidos en la aplicación de la libertad condicional y dio cuenta de algunas asignaturas pendientes. Por ejemplo, Martínez del Campo y Keller, redactor-jefe de *Mundo Penal*, publicó una serie de trabajos en que señaló la influencia que la nueva figura jurídica tenía sobre la corrección del penado. A tres años de su puesta en práctica, los resultados no podían ser “más satisfactorios”, por lo cual le auguraba un “brillante” porvenir cuando fuese mejorado el estado de los establecimientos penitenciarios y la sociedad se involucrara en la protección de los liberados condicionales.⁹³⁴ Entre las virtudes de la flamante institución Martínez del Campo y Keller

⁹³² Sánchez Lubián señala que Francisco Machado Ruiz, nacido en Madrid en 1884, fue abogado y funcionario del Cuerpo de Prisiones (en la Modelo madrileña, el Puerto de Santa María y Cartagena) y llegó a ocupar el cargo de Subdirector de la Cárcel Provincial de Toledo. El autor señala que el “tercer Machado” estuvo muy influenciado por la criminología positivista y la reforma del delincuente. Véase, Sánchez Lubián, Enrique “El tercer Machado”, en *Archivo Secreto*, nº 3, 2006, pp. 272-90.

⁹³³ Véase, Machado, Francisco “Comentando la ley de libertad condicional y su ejecución”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*.1 de Septiembre de 1916, Año IV, nº 168, pp. 443-444.

⁹³⁴ El autor señaló que entre 1914 y 1917 se otorgó una tercera parte de las propuestas de libertad condicional que enviaron las Comisiones Locales. El detalle era el siguiente: en 1914 hubo 380 liberados condicionales, 12 alcanzaron la libertad definitiva y no se produjo ninguna revocación; en 1915, se otorgó la libertad condicional a 1067 penados, la definitiva a 433 y se le revocó a 18; en 1916: 697 penados obtuvieron la condicional, 436 la definitiva y fue revocado el beneficio a 11. Finalmente, en 1917, hubo 1583 liberados condicionales, 367 libertades definitivas y 5 revocaciones. Los números totales del trienio fueron: 3726 penados liberados condicionalmente, 1248 en libertad definitiva y 42 revocaciones. Véase, Martínez del Campo y Keller, Antonio *Libertad condicional. Su fundamento, legislación y resultados*. Madrid. s/e 1918, pp. 167.

destacó: 1) Que perfeccionaba el régimen de las prisiones, ya que la conducta de los penados - en especial los más “díscolos”- había mejorado notoriamente ante la posibilidad de acceder al beneficio; 2) Que esta situación permitía reducir la aplicación de castigos y medidas disciplinarias, por lo que en los presidios reinaba un ambiente de “orden”; 3) Que la libertad condicional también había mejorado el comportamiento extramuros de la penitenciaría ya que el ex presidiario se ajustaba a las prácticas sociales ante el “horror” que le producía la posibilidad de reingresar en prisión;⁹³⁵ 4) Que la sociedad, al observar la buena conducta del liberado, perdía el prejuicio que otrora le tenía y 5) Que en el período de liberación, el penado dejaba de ser un “parásito” de la sociedad, contribuyendo a su mantenimiento a través del producto de su trabajo.⁹³⁶

No obstante este panorama alentador, Martínez del Campo y Keller también subrayó “lagunas y defectos” que era necesario subsanar. En primer lugar, la importancia de contar con verdaderos establecimientos correccionales para el tratamiento de los reclusos, ya que en España, con algunas excepciones poco numerosas, aquél estaba “descuidado” y carecía de orientación. Además, debido a fallas edilicias, en muchas prisiones, se aplicaba el sistema de comunidad, ya que aquéllas estaban establecidas en “caserones antiguos, en conventos abandonados, algunos de ellos ruinosos, en donde la vigilancia es difícil y su arquitectura, si así pudiera llamarse, está en pugna con los más elementales principios científicos sobre la materia”. Esta situación tenía como resultado que las prisiones, en lugar de ser casas de corrección, fueran “de corrupción y una escuela del vicio y del delito”. Así, afirmó que “no ha de extrañar que cuando se trata del estudio de la institución de la liberación condicional, se hable de la necesidad del mejoramiento de los establecimientos penitenciarios. Son dos cosas que están íntimamente ligadas. Sin un buen tratamiento correccional, la libertad condicional es una institución incompleta”.⁹³⁷

También, en sintonía con otros penitenciaristas, subrayó la necesidad de sancionar la sentencia indeterminada, “hermana” de la libertad y la condena condicional. Las tres

⁹³⁵ El autor resaltaba el caso de un liberado en Albacete que, pese a no contar con medios de vida y “vivir en promiscuidad con un asno, perros y pollos”, soportaba “pacientemente” su situación y su proceder era correcto. Véase, Martínez del Campo y Keller, Antonio “Resultados obtenidos con la libertad condicional”, en *Mundo Penal. Revista Jurídico-Penitenciaria*, 24 de Julio de 1917, año VI, n° 250, pp. 4-5.

⁹³⁶ Véase, Martínez del Campo y Keller, Antonio “Resultados obtenidos con la libertad condicional”, en *Mundo Penal. Revista Jurídico-Penitenciaria*, 24 de Julio de 1917, año VI, n° 250, pp. 4-5.

⁹³⁷ Véase, Martínez del Campo y Keller, Antonio “Libertad condicional. Lagunas y defectos de la ley”, en *Mundo Penal. Revista jurídico penitenciaria*. 16 de Septiembre de 1917, Año VI, n° 257, pp. 5.

instituciones, argumentó, contribuían al estudio individualizado del autor del delito -como recetaba el credo de los “evangelistas” de la *Escuela Positiva Italiana*-; conformaban un todo “armónico” que no era aconsejable desarticular sin perjudicar al conjunto y eran la clave del “sistema formal del nuevo derecho punitivo cuyo fin se encamina hacia la corrección del culpable”.⁹³⁸

Martínez del Campo y Keller disenta en dos aspectos con Cadalso: mientras el Inspector General elogió la economía que representaba para la Administración el otorgamiento de la libertad condicional (disminuía el número de detenidos, disminuía el gasto de mantenimiento), aquél afirmaba que esto era consecuencia de su aplicación, pero que no debía tenerse en cuenta en el terreno científico. Por otro lado, que la libertad bajo palabra norteamericana y la libertad condicional española eran idénticas “salvo pequeñas diferencias que no afectan a la esencia de la misma”.

En el punto que ambos coincidían era en el rechazo del indulto, considerado *anticientífico* e incompatible “moral y prácticamente” con la libertad condicional, debido a que para la concesión de la gracia (supresión o rebaja de pena) no se tenía en cuenta la conducta del penado durante el cumplimiento de la condena, sino que era una facultad exclusiva del poder moderador.⁹³⁹ Por eso, el indulto, fundado en tan “movible base”, no ofrecía ninguna garantía de corrección y “desde el momento que en su concesión interviene la recomendación y la influencia se hace odiosa y su aplicación no se hermana por lo general con la justicia”.⁹⁴⁰

⁹³⁸ Martínez del Campo y Keller, Antonio “Nuevas instituciones penales. Condena condicional, libertad condicional y sentencia indeterminada”, en *Mundo Penal. Revista jurídico penitenciaria*. 8 de Noviembre de 1917, Año VI, n° 284, pp. 5-7.

⁹³⁹ Véase, Martínez del Campo y Keller, Antonio *Libertad condicional. Su fundamento, legislación y resultados*. Madrid. s/e 1918, pp. 178. Cadalso siempre fue contrario a los indultos. Por ejemplo, en su *Diccionario*, en 1903, afirmó la ilegalidad de los indultos generales, que producían efectos “deplorables” en el orden jurídico y social ya que “se concede la gracia a granel y a granel también se cometen injusticias para los delincuentes prisioneros, a la vez que se producen justificadas alarmas entre la gente honrada que vive en libertad”. Cfr. *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por D. Fernando Cadalso. Doctor en Derecho, Director de la Prisión Celular de Madrid, etc.* Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1903. pp. 617-18. En 1922, afirmó que el indulto era comprensible en los tiempos en que las “leyes eran bárbaras” y las penas “sanguinarias”, por lo que el soberano, a través de esa práctica, moderaba los rigores, pero “hoy son distintas las leyes, distintos los procedimientos y distintos el espíritu y criterio de los tribunales, y para suavizar sus fallos existen, legalmente constituidas las instituciones de referencia [libertad y la condena condicional], por lo que la gracia del indulto resultaba un anacronismo. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 650 y ss.

⁹⁴⁰ Véase, Martínez del Campo y Keller, Antonio “Nuevas instituciones penales. Libertad condicional”, en *Mundo Penal. Revista jurídico penitenciaria*. 16 de Diciembre de 1917, Año VI, n° 269, pp. 1-3. Similar análisis realizaba Vicente Amat en la *Enciclopedia Jurídica Española* para quien el indulto era una “mera

En 1921, Cadalso publicó un trabajo sobre la sanción de la libertad condicional en España en el que subrayó -a diferencia de otros penitenciaristas- que había sido creada en Inglaterra y alentada en los congresos penitenciarios internacionales (en la península había existido la rebaja de condena como premio a la buena conducta, de naturaleza diferente a la libertad condicional). También subrayó las “resistencias” y “censuras” que la nueva institución encontraba en su puesta en práctica, que obstaculizaban su desenvolvimiento. No obstante, por sus sólidos principios y “bienhechora acción” había logrado abrirse paso.

El Inspector General afirmó que la libertad condicional tenía saludables efectos en distintos órdenes, a saber: a) El punitivo: como existían penas distintas para el castigo de un mismo delito y diferentes delitos se castigaban con la misma pena, la libertad condicional “borraba” esas diferencias, atendiendo a las circunstancias personales y a la rectificación del comportamiento del “culpable”; b) Afectaba a los Tribunales, rectificando y mejorando la “inflexible rigidez” del código penal, acortando las sentencias en caso de buena conducta; c) En las prisiones también hacía sentir su influjo, ya que los penados, por bondad o cálculo, para no perder el acceso al beneficio, eran “sumisos y laboriosos”, se adaptaban al orden y a la disciplina y no se involucraban en desmanes, lo que había disminuido la rebeldía y las evasiones colectivas; d) La familia del penado también se beneficiaba ya que generalmente una vez éste recluso, se cortaban los lazos quedando aquélla en la miseria. No obstante, la posibilidad de abreviar la condena y ayudarlos con lo obtenido por su trabajo, ejercía una verdadera “acción moral” en el recluso y e) Destacaba el impacto en el orden social: en el pasado, la Administración Penitenciaria se encargaba de toda la ejecución de la pena, ahora, una cuarta parte le era confiada a la sociedad.⁹⁴¹

Cadalso finalizó destacando los excelentes resultados de la aplicación de la libertad condicional: en seis años (1914-1920) había sido otorgada a 6659 reclusos, revocándosele solamente a 43, no obstante la falta de protección con que se encontraban éstos a la salida de la prisión, por la escasez de asociaciones de patronatos. Este éxito tenía su correlato en lo económico, en el ahorro por parte de la Administración, de más de seis millones de pesetas

concesión del poder real, que si en alguna ocasión puede servir para mitigar los rigores del Código...en realidad no obedece á principio alguno científico”. Por el contrario, la libertad condicional era “casi un derecho” del recluso. Véase, Amat, Vicente “Libertad condicional” en *Enciclopedia Jurídica Española*. Barcelona. Francisco Seix. Editor. 1918. Tomo Vigésimo Primero, pp. 358-359.

⁹⁴¹ Cadalso, Fernando *La libertad condicional, el indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional*. Madrid. Imprenta de Jesús López. 1921, pp. 234.

(gastos en alimentación, vestido, calzado, asistencia facultativa, etc., sin contar la vigilancia, alojamiento y otros servicios de carácter general). Con ese dinero, se podrían resolver las falencias, en especial, instalar patronatos (sólo existían en Madrid, Barcelona y Valladolid) y reforzar las tareas de vigilancia. Así concluía afirmando que “es innegable que nuestra legislación se ha adaptado a lo que la realidad consiente; que ha dado origen a instituciones que antes no existían, deficientes también pero que se van mejorando, y que ha marcado una orientación, así en el orden jurídico como en el penitenciario -que creemos firmemente no ha de cambiarse en su esencia- y que con ella se ha prestado un gran servicio a la justicia, a la ética y al orden de las prisiones”.⁹⁴²

Pasemos al último punto de este capítulo en que brevemente daremos cuenta de algunos ejemplos de liberados condicionales del Reformatorio de Adultos de Ocaña. También, el caso de algunos indultados.

5. Liberados condicionales e indultados en Ocaña

La lectura de los expedientes de penados que obtuvieron la libertad condicional permite conocer el modo en qué se aplicaba y funcionaba. Como vimos, este beneficio se otorgaba a los penados una vez cumplidas las $\frac{3}{4}$ partes de la condena que habían mostrado buena conducta durante el cumplimiento de la misma. En todos los casos que presentamos, el penado ingresaba en el primer período, al cabo de un tiempo era ascendido, luego propuesto para el cuarto período (previamente había sido designado auxiliar del régimen) y realizaba un pedido a la Junta de Disciplina, en que señalaba el oficio o actividad que realizaría y las personas (patrocinadores) que lo ayudarían a la salida de la prisión. Cabe apuntar que en la mayoría de los casos, la figura de “patrocinadores” era desempeñada por un familiar del

⁹⁴² Véase, Cadalso, Fernando *La libertad condicional, el indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional*. Madrid. Imprenta de Jesús López. 1921, pp. 240. En Julio de 1922, el periodista Juan De Alfarache, del diario toledano *El Castellano*, entrevistó a Cadalso en el piso tercero del Ministerio de Gracia y Justicia sobre la marcha de la libertad condicional. Éste apuntó que era uno de los asuntos que más lo preocupaban, destacó los siete mil reclusos que habían sido liberados, y la reducción de gastos de la administración y clamó por que la caridad pública se ocupase de los liberados condicionales. El periodista elogió la “seria y callada” tarea y la vasta producción bibliográfica del Inspector General y finalizó señalando que “...el Sr. Cadalso es un hombre menudito. Como hombre de ciencia, un poco descuidado en la indumentaria. Sus ojos penetrantes se fijan insistentemente en un punto que parece importante en la habitación. Guardamos silencio breves momentos. Después....se levanta rápido, y afectuosamente me extiende la mano. Al salir de su despacho, volvemos la vista y vemos al señor Cadalso, que en su mesa escribe unas cuartillas. Aquella mirada fija del criminólogo ilustre, tal vez fuera la expresión de una idea afortunada sugerida de pronto”. Véase, De Alfarache, Juan “Charlas confidenciales. Cadalso, el gran penalista”, en *El Castellano. Diario de información*. 10 de Julio de 1922, Año XVIII, n° 3902. pp.1.

recluso, lo que estaría demostrando los límites -ya señalados por los penitenciarios- de la ayuda post penitenciaria brindada por el Estado y la sociedad civil.

El mecanismo era el siguiente: la Junta de Disciplina del reformatorio elevaba el pedido a la Comisión Local de Libertad Condicional de Toledo y ésta otorgaba (o no) el beneficio. Una vez liberado, el penado enviaba informes mensuales al Director -no a la Comisión Local, como se había dispuesto inicialmente- en que daba cuenta de su trabajo y de la manera en que “economizaba” sus ahorros. Una vez cumplida la totalidad de la condena, el penado obtenía la libertad definitiva y el correspondiente certificado.

Veamos algunos ejemplos: 1) José Chávez González, 23 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Badajoz a la pena de diez años por el delito de homicidio. Ingresó a Ocaña, procedente de Alcalá de Henares, el 6 de Agosto de 1914. El 9 de Marzo de 1919 fue nombrado, en atención a su buena conducta, auxiliar del régimen. El 20 de Junio de 1921, la Junta de Disciplina lo ascendió al “periodo de liberación equivalente al 4º período”. El recluso, poco después, envió una carta al Director señalando que si obtenía la libertad condicional se dedicaría al oficio de tipógrafo en Madrid (Calle Arenal nº11) bajo el patrocinio de Ulpiano Vázquez Lagares. Por eso, la Junta de Disciplina solicitó a la Comisión Local de Libertad Condicional que le otorgará el beneficio al penado, destacando que se le habían concedido siete premios por su aplicación a la escuela y desempeñaba con éxito el oficio de barbero. Una vez liberado, Chávez González comenzó a enviar informes mensuales al Director Teodorico Laserna, indicando que estaba “trabajando de copista de imprenta con residencia en el Pacífico 13, 2º derecha”; que ganaba siete pesetas diarias “cobradas puntualmente” los días sábados; que estaba “muy conforme” y que pagados sus gastos, le quedaba un remanente de dinero que podía ahorrar o ayudar a sus padres. Que su vida era ordenada “mirando siempre para el porvenir” y que gracias a su aplicación al trabajo le habían aumentado el sueldo. Chávez González obtuvo el licenciamiento definitivo en Diciembre de 1922; 2) Domingo Díaz Morales, 37 años -no obstante lo establecido en el decreto sobre la edad no fue trasladado- condenado por la Audiencia de Tetuán a la pena de ocho años por expedición de billetes falsos. Ingresó a Ocaña el 13 de Enero de 1916 y nueve meses después (29 de Octubre) fue enviado al período de ascenso. El 3 de Febrero de 1919 fue designado auxiliar del régimen “cargo que en este reformatorio ha remplazado a los antiguos celadores”. Tras el pedido del recluso señalando que de obtener la libertad condicional, se dedicaría al oficio de alpargatero en la provincia de Córdoba, bajo el patrocinio del propietario industrial Antonio Martín Díaz, la Junta de Disciplina elevó su expediente a la comisión de libertad

condicional. Una vez liberado, en Marzo de 1922, Díaz Morales comenzó a enviar los informes mensuales al director en que señalaba que “se encuentra en el pueblo de su residencia en Cabras, Córdoba, con oficio de harriero (sic) bajo la protección de Antonio Martín Díaz, su fiador, no teniendo sueldo señalado por estar trabajando por cuenta propia calculando un sueldo bastante regular”. Poco después, envió una nueva misiva, en que solicitaba trasladarse de Córdoba a Sevilla para dedicarse al transporte del carbón. Pedido que le fue otorgado por la comisión provincial. En Febrero de 1924, el penado obtuvo la libertad definitiva; 3) Andrés Criado Campos, 26 años, joyero, condenado por la Audiencia de San Sebastián a la pena de un año y ocho meses por el delito de hurto. Ingresó en Ocaña el 26 de Marzo de 1924, procedente de la Prisión Provincial de San Sebastián y fue enviado al primer periodo. El 20 de Junio del mismo año la Junta de Disciplina acordó su pase al cuarto periodo y elevó el pedido de libertad condicional a la comisión. El recluso señaló que si obtenía el beneficio residiría en Madrid (Calle de Echegaray nº34) bajo el patrocinio de Doña Cándida Campos, de profesión pensionista y que se dedicaría a la actividad de joyero. Poco después, le fue concedido el beneficio; 4) Tomás Fernández Reyes, 24 años, sin oficio, condenado por la Audiencia de Jaén a la pena de dos años por robo. Ingresó en Ocaña el 22 de Marzo de 1922 y tres meses después fue premiado por sus “sentidas pruebas de disciplina, subordinación y obediencia” durante el incendio del reformatorio. También, obtuvo gratificaciones por su labor en los exámenes (24 de Junio de 1923) y el 1 de Julio la Junta de Disciplina lo ascendió al cuarto período, proponiéndolo para obtener la libertad condicional. Fernández Reyes señaló que se dedicaría al oficio de minero en Jaén, bajo el patrocinio de Ana Reyes Carrasco, que habitaba en esa población. Obtuvo el beneficio y el 31 de Octubre de 1923 el licenciamiento definitivo; 5) Pedro Aguilera Luján, 23 años, titiritero, condenado por la Audiencia de Guadalajara a la pena de cinco años y nueve meses por el delito de robo. Ingresó en Ocaña el 4 de Julio de 1917 y el 19 de Enero del año siguiente fue promovido al período de ascenso. El 28 de Junio de ese año, la Junta destacó su “excelente desempeño y mérito y el humanitario servicio que espontáneamente ha prestado durante la epidemia gripal que recientemente ha invadido esta localidad”. El 26 de Septiembre de 1919 se le rebajó la sexta parte de la condena; fue nombrado auxiliar del régimen (12 de Enero de 1920); premiado por su labor en la extinción de un conato de incendio (3 de Junio de 1920) y obtuvo gratificaciones por su aplicación, buenos servicios y música (12 de Mayo de 1921). El 20 de Junio de 1921 lo ascendieron al período de liberación y fue propuesto para la libertad condicional. Aguilera Luján señaló que si obtenía el beneficio, se dedicaría al oficio de hojalatero en Cuenca, bajo el

patrocinio de “Doña Prudencia Luján Martínez, dedicada a la industria de la hojalatería y domiciliada en la misma población”. Una vez que fue liberado, comenzó a enviar los informes mensuales al director. En ellos le deseaba que “disfrute de buena salud”, enviaba saludos a los profesores Buergo y Gálvez y con el “mayor respeto” indicaba que cumpliendo con el artículo 4º de la ley de libertad condicional informaba que “se había establecido por su cuenta un taller de hojalatería que me da lo suficiente para comer y vestir desahogadamente y al mismo tiempo también voy ahorrando”. El 30 de Enero de 1922 obtuvo la libertad definitiva; 6) Ramón Cid Enguita, 25 años, impresor, condenado por la Audiencia de Madrid a la pena de un año por hurto. Ingresó en Ocaña el 24 de Diciembre de 1921, el 16 de Junio del año siguiente fue premiado por su labor en el incendio y pasado al cuarto período (10 de Julio). Señaló que se dedicaría al oficio de impresor bajo el patrocinio de su madre y fue liberado. El 29 de Noviembre de 1922 obtuvo la libertad definitiva; 7) José Azoque Copado, 21 años, panadero, condenado por la Audiencia de Sevilla a la pena de tres años y tres meses por hurto. Ingresó en Ocaña el 30 de Junio de 1923, proveniente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 10 de Septiembre del mismo año pasó al cuarto periodo de su condena “correspondiente al periodo de liberación”. Azoque Copado señaló que se dedicaría al oficio de panadero en Morón de la Frontera (Sevilla), bajo el patrocinio del carpintero Don Juan de la Cruz Copado. El 9 de Agosto de 1924 se le otorgó la libertad condicional; 8) Daniel Camacho Sánchez, 22 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Ciudad Real a la pena de dos años y ocho meses por disparo y lesiones. Ingresó en Ocaña el 11 de Enero de 1924 procedente de la Prisión de Almadén y el 20 de Marzo fue propuesto para el cuarto período. Si obtenía la libertad condicional trabajaría como jornalero bajo el patrocinio de un vecino de Ciudad Real. El 8 de Junio de 1924 obtuvo la libertad condicional y comenzó a enviar sus informes mensuales señalando que estaba trabajando “produciéndome lo suficiente para mi manutención y al mismo tiempo poder economizar algunos ahorros.” Y destacaba la labor de sus protectores. El 24 de Julio de 1924 obtuvo el licenciamiento definitivo y 9) Severo Echevarría Jiménez, 23 años, paragüero, condenado por la Audiencia de Pamplona a la pena de ocho años por homicidio. Ingresó el 18 de Septiembre de 1920, procedente de Alcalá de Henares y el 20 de Junio del año siguiente fue ascendido al cuarto periodo y se solicitó su

liberación condicional. Al ser denegada, en Octubre se reiteró el pedido y la obtuvo el 26 de Febrero de 1922. Un año después (8 de Febrero de 1923) obtuvo la libertad definitiva.⁹⁴³

En lo que respecta a los penados indultados y licenciados que cumplían condena en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, es posible señalar algunas cuestiones. Hemos visto que Cadalso y otros penitenciaristas eran contrarios a las rebajas de condena y al indulto, por su carácter “anticientífico”, porque se otorgaba a cualquier recluso sin atender a la conducta en prisión y porque no ofrecía ninguna “garantía” de corrección. La realidad penitenciaria de Ocaña muestra que las rebajas de condena -realizadas por las audiencias- y el indulto eran una práctica extendida y que los reclusos conocían y apelaban a esos mecanismos para acceder a dichas “gracias”. Así, encontramos una gran cantidad de penados (tanto indultados como licenciados) que obtuvieron importantes rebajas de condena. En algunos casos, las obtenían por buen desempeño en el régimen del establecimiento, en otros, sin embargo, fue gracias a la “recomendación” y la “influencia”, largamente denunciada por los penitenciaristas. Veamos algunos ejemplos: 1) Fernando Díaz Conde, 25 años, sin oficio, condenado por el Tribunal Sentenciador de Logroño a la pena de dos años y once meses por el delito de atentado. El 25 de Febrero de 1927 ingresó a Ocaña proveniente de la Prisión Provincial de Logroño y fue enviado al primer período. El 7 de Junio, al haber aprendido a leer y escribir, se le quitó, a pedido del Profesor de Buergo “el galón blanco de analfabeto”. La Audiencia de Logroño le bajó una décima parte de la condena, la Junta de Disciplina acordó su pase al segundo período (1 de Agosto de 1927) y posteriormente al tercero (1 de Octubre de 1928). El 11 de Noviembre de ese año fue puesto en libertad “por haber dejado extinguida su condena por aplicación de los beneficios del indulto”; 2) Joaquín Agundo Párraga, 23 años, condenado por la Audiencia de Córdoba a la pena de dos años y dos meses por atentado. Ingresó a Ocaña el 16 de Febrero de 1927 procedente de la Prisión Provincial de Córdoba y fue enviado al primer periodo. El 27 de Julio obtuvo un 10% de reducción de la pena por efectos de un Real indulto y el 1 de Agosto fue ascendido al segundo período. El 18 de Noviembre del mismo año se le quitó el galón de analfabeto. En esa ocasión, de Buergo señalaba entusiasta al Director que “he quitado el galón de analfabeto a Joaquín Agundo Párraga. El recluso, a quien se refiere

⁹⁴³ Véase, AHPT Chávez González, José (Caja 23048); Díaz Morales, Domingo (23054); Criado Campos, Andrés (22969); Fernández Reyes, Tomás (23078); Aguilera Luján, Pedro (2554); Cid Enguita, Ramón (22961); Azoque Copado, José (2580); Camacho Sánchez, Daniel (22949) y Echevarría Jiménez, Severo (23064).

este parte hace el nº 1666 de los que han aprendido a leer desde el año 1914 y el nº51 de los del presente año”. El 1 de Septiembre fue ascendido al tercer período de condena y poco después (6 de Octubre de 1928) fue puesto en libertad por aplicación de los beneficios del Real indulto; 3) Manuel Antonio Fernández Hurtado, 23 años, sin oficio, condenado por la Audiencia de Zaragoza a la pena de catorce años de condena por homicidio. Ingresó a Ocaña el 27 de Marzo de 1924, procedente de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares. El 7 de Abril de 1925 fue recluido en celda de castigo por reñir con un compañero en el taller de alpargatería. Dos semanas después, cesó el castigo y pasó a vida en comunidad, dedicado a los servicios mecánicos. El 3 de Junio de 1925 fue nombrado cuartelero del sexto dormitorio y poco después nuevamente castigado por ausentarse de la escuela en hora de clase (4 de Septiembre de 1925). El 1 de Octubre “en vista de su tendencia a la vagancia se cambia el castigo en celda por trabajos mecánicos diarios” y fue recluido por desobediencia a un superior. Sin embargo, tiempo después, fue puesto en libertad por otro Real indulto. 4) José Díaz Haro, 26 años, condenado por la Audiencia de Sevilla a la pena de ocho años por homicidio. Ingresó a Ocaña el 17 de Marzo de 1920 y el 1 de Septiembre fue promovido al segundo período. Fue premiado por su aptitud en las clases de gimnasia (12 de Mayo de 1921); nombrado auxiliar del régimen por su atención y buena conducta (15 de Septiembre de 1921) y tomó parte activa en la extinción del incendio. Le rebajaron la tercera parte de la condena a través de un Real indulto y el 15 de Febrero de 1924, por su conducta intachable, fue propuesto para el licenciamiento, que obtuvo el 15 de Mayo del mismo año; 5) Ángel Díaz Capitán, 23 años, sin oficio, condenado por la Audiencia de Ávila a la pena de catorce años por violación. Ingresó a Ocaña, procedente de Alcalá de Henares, el 6 de Julio de 1927. La Audiencia de Ávila le rebajó una décima parte de la condena por un Real indulto y fue puesto en libertad el 1 de Octubre de 1928; 6) Miguel Díaz Rivas, 22 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Córdoba a la pena de diez años por homicidio. Ingresó a Ocaña el 1 de Abril de 1925 procedente de la Prisión provincial de Córdoba y fue colocado en el período de preparación. El 27 de Mayo pasó a vida mixta y solicitó que le fuesen aplicados “los beneficios” del Real indulto. El 1 de Octubre pasó al segundo período con la calificación de bueno y el 5 de Diciembre se le quitó el galón de analfabeto, pasó a vida en comunidad y a pernoctar en el cuarto dormitorio. Se le rebajó una décima parte de la condena (7 de Abril de 1926), fue propuesto para licenciamiento y poco después dejado en libertad -9 de Diciembre de 1928-; 7) Clemencio Díaz Durán, 25 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Sevilla a la pena de tres años y seis meses por disparo y lesiones. Ingresó en Ocaña el 13 de

Marzo de 1924 procedente de la Prisión de Carmona. El 24 de Mayo se le quitó el galón de analfabeto por haber aprendido a leer y escribir y la Audiencia de Sevilla ordenó que se lo liberara, al haber cumplido la mitad de la condena y acogerse a los “beneficios” del Real indulto; 8) José Fernández Heredia, 23 años, músico, condenado por la Audiencia de Almería a la pena de un año y ocho meses por lesiones. El 11 de Mayo de 1924 ingresó a Ocaña en el primer período, recibió los beneficios de un Real indulto y el 17 de Octubre del mismo año fue licenciado y 9) José Fernández Hernández, 26 años, jornalero, condenado por la Audiencia de Valencia a la pena de seis años y once meses por dos delitos de expedición de moneda falsa. Ingresó en Ocaña el 8 de Diciembre de 1915 y el 21 de Junio del año siguiente fue promovido al período de ascenso. La Audiencia de Valencia solicitó los beneficios del Real indulto y el 2 de Febrero de 1919 fue licenciado.⁹⁴⁴

6. A modo de recapitulación (2)

En las páginas anteriores hemos procurado dar cuenta de algunos aspectos sobre la sanción de la libertad condicional en España en 1914: la temprana afición de Cadalso, a comienzos del siglo XX, por esta institución, que colocaría a la Península al nivel de las naciones más desarrolladas en materia penitenciaria, otorgaría garantías a la sociedad, esperanza a los reclusos y corregiría la “rigidez” del código penal; la influencia de su viaje de estudios a Norteamérica -en el que observó el funcionamiento de la libertad sobre palabra en el Reformatorio de Elmira- para la elaboración posterior del proyecto de ley; las similitudes y diferencias entre ambos beneficios (concepción como derecho del recluso, importancia del tiempo y la buena conducta para obtenerla, aspectos formales y operativos para la aplicación, etc.); la economía de recursos que implicaba para una Administración Penitenciaria siempre exangüe; los beneficios que trajo aparejados para el régimen de las prisiones, por el mantenimiento de la disciplina de la población reclusa; las formas de aplicación a través del análisis de los expedientes de reclusos del Reformatorio de Adultos de Ocaña; etc. Asimismo, hemos mostrado que el mundillo penitenciario -desde los primeros años de aplicación- destacó el éxito de la nueva institución y los bajísimos niveles de reincidencia de los beneficiados. No obstante, también se marcaron importantes déficits, en especial, el estado

⁹⁴⁴ Véase, AHPT Díaz Conde, Fernando (Caja 23053); Agundo Parraga, Joaquín (2555); Fernández Hurtado, Manuel Antonio (23078); Díaz Haro, José (Caja 23053); Díaz Capitán, Ángel (23053); Díaz Rivas, Miguel (23054); Díaz Durán, Clemencio (23054); Fernández Heredia, José (23078) y Fernández Hernández, José (23078).

ruinoso de muchos establecimientos penitenciarios en los que debía aplicarse el tratamiento reformador (como primera etapa en el proceso de redención del culpable) y la escasez de instituciones post penitenciarias (encargadas de cuidar al liberado condicional en la segunda etapa, a la salida del establecimiento). Finalmente, el reclamo por la sanción de la sentencia indeterminada, que, a tono con las propuestas de los “evangelistas” de la *Escuela Positivista Italiana*, conformaría un “todo armónico” junto a la libertad y la condena condicional, en el proceso de individualización de la pena.

En el apartado siguiente, epílogo de nuestra investigación, remarcaremos algunos aspectos que fuimos apuntando en los anteriores: el modo en que la práctica penitenciaria como Director de establecimientos (Valladolid, Alcalá de Henares y Modelo de Madrid) e Inspector General de Prisiones, así como los viajes de estudio y los Congresos Penitenciarios Internacionales, modificaron en Cadalso su apuesta originaria por las recetas de la *Escuela Clásica* (aislamiento celular absoluto, trabajo, educación y religión), hacia el sistema progresivo irlandés y a posteriori, el de reformatorios norteamericano.

También, la operación discursiva que inició a mediados de la década de 1910, por medio de la cual abandonó su durísima postura de denuncia de la situación carcelaria (y de exaltación de las experiencias extranjeras), por un relato en que comienza a recuperar el pasado penitenciario hispánico, subrayando la sanción de legislación humanitaria desde los tiempos medievales y el carácter “anticipatorio” en la creación de instituciones y puesta en locución de la “cuestión penitenciaria”. Recuperación que, por cierto, lo llevó a caracterizar su propio presente (su propia labor) de manera muy diferente.

Capítulo IV. Cadalso: Transformaciones en el régimen de las Prisiones; glorificación del pasado penitenciario y nueva caracterización del ordenamiento vigente

*“El espíritu de Alfonso X se encuentra inspirado en la lógica, en la justicia, en los sentimientos de compasión y misericordia hacia el caído; principios y sentimientos que pasaron después a códigos sucesivos y que se han incorporado a los que en la actualidad tienen vigencia...[Así] la historia penitenciaria de España demuestra que donde se ha tenido más consideración con los presos, donde se los ha tratado mejor, dentro de la justicia, ha sido en nuestro país”.*⁹⁴⁵

*“Han sido profundas las reformas realizadas en la administración penitenciaria, en el modo de tratar a los reclusos y en los sistemas practicados en los establecimientos...es evidente la solicitud con que se procura atender al que sale de una Prisión para librarle de forzadas reincidencias, en que irremediabilmente cae cuando se halla sin amparo. Las asociaciones que la iniciativa privada ha creado y propaga y los esfuerzos que en la esfera oficial se han hecho y se hacen para establecer el patronato de reclusos y libertos, merecen calurosas alabanzas; la orientación que siguen el Ministerio y la Dirección del Ramo, obedece a dictados científicos, que han roto con la tradicional rutina que en el antiguo procedimiento imperaba; el Cuerpo de Establecimientos Penales...ha cambiado su denominación por el de Prisiones, y al cambio de nombre ha seguido una verdadera renovación de su espíritu, se ha robustecido y obedeciendo a las nuevas normas, se ha hecho culto, ha comprendido su difícil pero elevada misión y anhela y trabaja por cumplir dignamente”.*⁹⁴⁶

⁹⁴⁵ Cadalso, Fernando *Iniciativas penitenciarias en España. Conferencia pronunciada el día 27 de Abril de 1926 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Madrid. Imprenta de Julio Cosano. 1926, pp. 11.

⁹⁴⁶ *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por Fernando Cadalso con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato e Iradier*. Obra calificada de meritísima por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, declarada de utilidad por el Ministerio de Instrucción Pública. Segunda edición corregida y reformada. Tomo I. Madrid. Hijos de Reus. 1916, pp. 20.

Introducción

En este apartado, epílogo de nuestra investigación, profundizaremos en algunos aspectos que han sido señalados en los capítulos anteriores. En primer lugar, argumentaremos que la dirección de cárceles (Valladolid, Alcalá de Henares y Madrid), operó un cambio en Cadalso, que pasó de una predilección por el régimen de aislamiento celular absoluto, a poner en práctica el sistema progresivo irlandés (o de Crofton) en los establecimientos de reclusión. En segundo lugar, a mediados de la segunda década del siglo XX, se observa un cambio importante en la manera en que caracteriza su propio presente y el pasado penitenciario de España. Esta nueva caracterización se puede rastrear en varias obras y conferencias dictadas. En 1914, por ejemplo, se publicó, anónimamente, el *Expediente Personal de Don Fernando Cadalso*, que contiene información detallada sobre su trayectoria universitaria y su carrera administrativa en el Ramo de Prisiones. En 1916, Cadalso presentó la segunda edición “corregida y reformada”, de su monumental *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, prologada por Eduardo Dato, ex Ministro de Gracia y Justicia y destacada figura de la política española. En 1922, dio a la imprenta, *Instituciones penitenciarias y similares en España*, en que reunió toda su producción, con el “deseo de vulgarizar” las iniciativas penitenciarias que se realizaron en la Península, con el fin de “redimir” al culpable y “defender” a la sociedad.

En estas y otras obras, hay una recuperación de la legislación antigua dictada en España, en especial, Las Partidas que, sentaron los principios científicos del ordenamiento penitenciario entonces vigente. También aparece la idea de anticipación de los tratadistas del *Siglo de Oro* español y de humanitarismo punitivo, opuesto a la crueldad que otras naciones aplicaban a su población reclusa. En la misma dirección, Cadalso construyó una mirada nueva sobre su propio presente: ha quedado atrás la postura profundamente crítica de *Estudios Penitenciarios* (1893) o del *Expediente General* (1904). Ahora destaca el estado de los establecimientos de reclusión (higiene, trabajo, educación, etc.), que dejaron de ser “centros de perturbación y foco de inmoralidad”; la consolidación del Cuerpo de Prisiones y, más importante aún, el cambio “vigoroso” y “bienhechor” que se ha operado en la opinión pública y en las Cortes hacia las cuestiones penitenciarias.

Esta nueva caracterización de su presente descansa en dos razones: por un lado, en una mejora objetiva de la situación penitenciaria, observable, por ejemplo, en el éxito del Reformatorio de Adultos de Ocaña en la reinserción social de los ex convictos, o en la

sanción de la libertad condicional, ambas creaciones cadalsianas. Por el otro, en un ejercicio de autoglorificación de su contribución a la mejora del Ramo y de su papel en la puesta en locución de la “cuestión penitenciaria”.

Pasemos ahora a analizar el cambio de Cadalso sobre el régimen que debía aplicársele a los penados en los establecimientos de reclusión.

1. De Howard a Crofton: las transformaciones en la práctica penitenciaria cadalsiana

Para 1887, Cadalso llevaba unos pocos años trabajando en la administración penitenciaria como auxiliar contable y ayudante y un mes después de defender su tesis doctoral fue designado Director del Presidio de Valladolid.

En aquel entonces, afirmaba que el sistema que se debía aplicar a los presos y penados, que “libremente” habían decidido violar las normas, era el que proponía la *Escuela Clásica Correccionalista* consistente en el aislamiento absoluto del reo (que debía recibir visitas *morales*); realizando trabajos en la celda (para contribuir a la manutención de su familia) y recibiendo instrucción literaria y religiosa.

Cadalso criticaba los sistemas de Auburn y los de clasificación, aglomeración y vida en comunidad, argumentando que la experiencia de las naciones más avanzadas en materia penitenciaria (Alemania, Francia, Italia e Inglaterra) demostraba que el sistema celular absoluto no conducía al suicidio, ni producía trastornos mentales en los penados. Por el contrario, esta situación se daba con más frecuencia entre los reos sometidos al régimen de comunidad y que con el aislamiento absoluto se evitaba la “perniciosa” influencia de los delincuentes más avezados sobre los primerizos. Asimismo, permitía establecer fácilmente la disciplina, sin necesidad de aplicar castigos físicos, y había buena relación entre los funcionarios y los reos. En definitiva, el mejor tratamiento para lograr la reinserción social y la regeneración moral del culpable era la separación absoluta de los penados.⁹⁴⁷

Pocos años después, no obstante, ya como Director de la Modelo madrileña, comenzó a modificar su postura. Así, en 1893, afirmaba que el “exclusivismo” del sistema celular, como proponía la *Escuela Clásica Correccionalista*, no podía satisfacer “todas las aspiraciones ni acomodarse a todos los temperamentos, ni resolver todos los problemas que envuelve en la actualidad la cuestión penitenciaria”. No obstante, subrayaba el “potente y

⁹⁴⁷ *Sistemas penitenciarios*. Tesis doctoral de Fernando Cadalso del Manzano (sic), pp. 9 y ss.

eficaz influjo” que ejercía sobre la población penada, al disponerla para el arrepentimiento y la rehabilitación “moral”.⁹⁴⁸ Un año después, cuando elaboró el Reglamento de la Modelo, el aislamiento celular de los penados era mitigado con el trabajo en los talleres y la asistencia a la escuela.⁹⁴⁹

Ahora bien, en esos años llegaron a España los trabajos de Ferri en que fustigaba el aislamiento absoluto por considerarlo “inhumano”, porque atrofiaba el instinto social- ya de por sí “fuertemente atrofiado” en los criminales- y porque volvía locos o extenuaba a los penados (por la práctica sistemática de la masturbación). Además, la construcción de edificios celulares requería importantes costos, lo que era un “atroz insulto”, atendiendo a las miserables viviendas en que habitaba la clase obrera y los trabajadores rurales “honrados”.⁹⁵⁰ Para Ferri, era preciso modificar los factores externos de la criminalidad (el medio social que encontraría el penado a la salida de la prisión), ya que los índices de reincidencia no paraban de aumentar y era absurdo “someter a un hombre durante meses y años a una vida tan monástica de ‘trapense’ en aquellas monstruosas colmenas humanas...para entregarle, al expirar la pena, y tan pronto como haya traspuesto el dintel de la prisión, a todas las tentaciones de un medio al que sus pulmones no están ya habituados”.⁹⁵¹ Así, debido al fracaso de los sistemas filadélfico y auburniano, Crofton había ideado el sistema progresivo, que combinaba aspectos de ambos: el primer período, de aislamiento absoluto “para que el condenado se repliegue en su conciencia”; el período de trabajo en común, bajo la regla del silencio; un tercer período, intermediario, donde salía a trabajar fuera del establecimiento “para rehabilitar de nuevo los pulmones al aire libre” y finalmente, la obtención de la libertad condicional. Si bien, afirmaba Ferri, comparado con los anteriores, el sistema progresivo era un “mal menor”, sólo podía practicarse en países con baja densidad de población penada (como Irlanda); además, el descenso de los niveles de reincidencia en ese país, se explicaba, en gran medida, por la emigración de los liberados a los Estados Unidos.⁹⁵²

⁹⁴⁸ Cfr. Cadalso, Fernando *Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuelas clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los establecimientos*. Madrid. Centro Editorial de F. Góngora. 1893, pp. 300.

⁹⁴⁹ Cfr. *La Gaceta de Madrid*, 5 de Marzo de 1894, n° 64, pp. 884.

⁹⁵⁰ Ferri, Enrico *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna, s/f (¿1887?), pp. 98.

⁹⁵¹ Además, para Ferri, el sistema celular absoluto era desigual porque no era lo mismo aplicarlo en los pueblos septentrionales que a los del Mediodía “que viven de aire y de luz”. Cfr. Ferri, Enrico *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna, s/f (¿1887?), pp. 102.

⁹⁵² Cfr. Ferri, Enrique *Estudios de antropología criminal*. Madrid. La España Moderna, s/f (¿1887?), pp. 90.

En 1895, en un artículo publicado en la *Revista de Prisiones*, Cadalso planteó que el régimen de aislamiento absoluto debía aplicarse únicamente a los procesados preventivos (el menor tiempo posible) y a los penados incorregibles. Basado en su experiencia (y en los argumentos ferrianos), subrayó los costos económicos de su implementación; la imposibilidad de organizar un régimen de visitas “morales” o “caritativas” para los reos, y las dificultades que tenía implementar el trabajo, tanto por los oficios que se podían realizar dentro de la celda (relojería, confección de paraguas, etc.), inútiles para una población, en su mayoría, de origen rural (que regresaría a ese medio luego de ser liberado), como por los obstáculos para establecer en las celdas las industrias típicamente penales (zapatería, carpintería, herrería), por ser antihigiénico, poco seguro (debido al uso de herramientas) o imposible de realizar por un solo individuo.⁹⁵³

Cargando contra los “penitenciarios de gabinete” que no conocían las prisiones y consideraban el aislamiento absoluto de los penados como una panacea, Cadalso afirmó que “sirve eficazmente para mantener el orden material y evita la mutua corrupción que produce el contacto y la vida en común de los reclusos, que en las cuadras se amontonan, en la ociosidad se enervan y en el vicio se consumen; pero nada más, y en cambio, se pone al penado fuera de las condiciones de vida que las personas libres tienen en sociedad, que él debe tener, aunque recluso, y que necesitará al salir de la prisión.”⁹⁵⁴

En 1897, en una serie de artículos en *La Correspondencia de España*, en los cuales se oponía a la construcción de una cárcel de mujeres, cerca de la Modelo madrileña, Cadalso criticó las diecisiete prisiones celulares que existían en la Península y las que el gobierno proyectaba edificar, por la “fabulosa suma de dinero” que demandaría.⁹⁵⁵ Así, aunque oponerse a las ideas dominantes fuese una “herejía penitenciaria”, él rechazaba de plano el

⁹⁵³ Cfr. Cadalso, Fernando “La deportación. Su acción penitenciaria”, en *Revista de las Prisiones*, 1 de Junio de 1895, año III, n° 21, pp. 322-331.

⁹⁵⁴ Cadalso, Fernando “La deportación. Su acción penitenciaria”, en *Revista de las Prisiones*, 1 de Junio de 1895, año III, n° 21, pp. 322-331.

⁹⁵⁵ Cadalso cuestionaba la “acción perturbadora” que ejercería la cárcel de mujeres sobre los penados de la modelo, situación que él ya había experimentado en la dirección de los Establecimientos de Alcalá de Henares. Además, señaló que era imposible evitar la comunicación ente los reos. Ésta se realizaba, por ejemplo, a través de las ventanas. Así, afirmaba que “es muy amarga y muy desesperante la soledad de la celda y es muy vivo y muy intenso y natural el instinto irresistible del recluso -que al fin y al cabo es hombre- para comunicarse con los demás. Y si esto ocurre con los prisioneros de un solo edificio, como la prisión de hombres se halla, fácilmente se comprende lo que sucederá si se la pone enfrente y muy vecina la Cárcel de Mujeres”. Cfr. Cadalso, Fernando “Cuestiones penitenciarias. La vecindad del delito”, en *La Correspondencia de España*, 23 de Marzo de 1897, año XLVIII, n° 14291, pp. 1.

sistema celular, “tan cacareado en teoría”, pero que no había dado resultados en la práctica, ni logrado reducir el índice de delitos. Además, la vigilancia y la custodia de los reos requería gran cantidad de funcionarios (en la modelo madrileña había más de cien y eran insuficientes) y la construcción de estas “mansiones” tenía altos costos, pagados por los “sufridos” contribuyentes (e incluso por las víctimas del delito).⁹⁵⁶

En 1901, como vimos, Cadalso propuso al Marqués de Teverga la implementación del sistema progresivo irlandés en los establecimientos de reclusión y en los que no se pudiera aplicar (por falta de celdas para el primer período), se debía clasificar a los reos (por sexo, naturaleza de los delitos, gravedad de las penas y conducta), reuniéndose a los que se encontraban en parecidas condiciones.⁹⁵⁷ Tres años después, en el *Expediente General* (1904), volvió a cuestionar los proyectos gubernativos sobre las cárceles celulares, por el tiempo que demoraba su construcción y por los costos que tenía para una administración siempre exangüe de recursos.⁹⁵⁸ Para el flamante Inspector General, en la Península, el sistema celular no existía “más que en el nombre”, ya que los presos se comunicaban entre sí, pernoctaban juntos y que, además de “pernicioso”, era prácticamente “ilusorio” el aislamiento absoluto.⁹⁵⁹ Por último, señaló que debía imitarse la orientación de las naciones más avanzadas que

⁹⁵⁶ Cadalso, Fernando “Cuestiones penitenciarias. La vecindad del delito”, en *La Correspondencia de España*, 23 de Marzo de 1897, año XLVIII, nº 14291, pp. 1.

⁹⁵⁷ Cfr. *La Gaceta de Madrid*, 7 de Junio de 1901, nº 158, pp. 935.

⁹⁵⁸ Cadalso señaló que había cárceles celulares en las localidades de: Albacete, Alicante, Guipúzcoa, Bilbao, Barcelona, Soria, Oviedo, Murcia, Guadalajara, Almería, Santander, León, Lérida, Lugo, Madrid, Palencia, Pola de Labiana, Quiroga, San Sebastián, Ciudad Real, Valencia, Vergara, Vigo y Vitoria. Además, se estaban construyendo dos (en Barcelona y en Oviedo) y resaltó los altísimos costos. Por ejemplo, cada celda costaba seis mil pesetas (frente a los tres mil francos que costaba en Bélgica) y además, el mantenimiento anual ascendía a cuatrocientas mil pesetas. Cfr. “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid. Imprenta Hijos de J. A. García. 1904, pp. 75.

⁹⁵⁹ En esos años, en un trabajo publicado por Bernaldo de Quirós y Llanas Aguilaniedo, sobre la *mala vida* en Madrid, se daba cuenta de la imposibilidad de lograr el aislamiento absoluto de los reos de la cárcel modelo. “Se imaginan las gentes -apuntaban los autores- que la prisión arranca radicalmente al hombre de la sociedad, y que la celda, encerrándole todavía más estrechamente en la prisión, le aísla de una manera absoluta de sus compañeros de infortunio para preservarle de vecindades desagradables, comprometidas y peligrosas”. Así, los partidarios del aislamiento imaginaban a los reos “yendo y viniendo, comiendo, trabajando, leyendo o estudiando solos en sus celdas como otras tantas abejas en las suyas, paseando individualmente en los patios, asistiendo a las ceremonias religiosas, a las conferencias y a las lecciones en las habitaciones que no les permiten comunicarse verbalmente, ni por escrito, ni aun siquiera entreverse unos con otros”. Pero esta idea era pura “ilusión”, ya que “el ruido del mundo penetrando en la prisión se distribuye en centenares de celdillas. Allí se vive, se ama y se odia, se reciben noticias, se despachan deseos, y el irresistible impulso de comunicación fuerza al ingenio a vencer toda clase de mecánicos obstáculos”. Cfr. Quirós, Constancio Bernaldo de y José María Llanas Aguilaniedo *La mala vida en Madrid. Estudio psicosociológico con dibujos y fotografías del natural*. Huesca. Instituto de Altos Estudios Aragoneses. 1998, pp. 205-7.

aplicaban el aislamiento celular absoluto para los presos preventivos (por muy breve tiempo) y el sistema progresivo y de clasificación para los penados adultos.⁹⁶⁰

Esta orientación la sostuvo hasta el final de su carrera: en *Instituciones Penitenciarias y similares en España*, afirmó que debía enviarse a los edificios celulares a los presos preventivos y a los sentenciados a penas de corta duración. “A los primeros -señalaba- porque no hay razón para confundirlos y mezclarlos con gente que repugnan y puede corromperles [a los segundos] porque en los pocos días o meses que han de permanecer recluidos no cabe aplicarles un tratamiento que ejerza eficaz acción reformadora y la soledad de la celda sirve en tales casos de advertencia y escarmiento”.⁹⁶¹ Los penados que extinguieran largas condenas debían sufrir el aislamiento absoluto en un primer período (entre seis meses y un año, máximo), ya que la celda sólo ejercía una acción negativa (evitaba la “contaminación” con los grandes delincuentes; que se evadieran; que alterasen el orden, etc.). Sin embargo, lo más importante era que sobre el penado actuasen factores “positivos”, como el trabajo y la educación, avalados por la “ciencia” y dictados por la experiencia “ya que un aislamiento prolongado por años, más que a la reforma y a la enmienda, lleva a la demencia o a la desesperación”.⁹⁶²

En resumen, en 1887, Cadalso, sin ninguna experiencia en la dirección de presidios, centrado en un puñado de textos de escritores *clásicos*, postulaba que el aislamiento absoluto de los penados y presos era el mejor régimen para lograr su reforma moral. No obstante, años después, tras un quinquenio en Valladolid y Alcalá y especialmente a partir de su designación como director de la Modelo madrileña (la primera prisión con un auténtico sistema celular), planteó serias críticas al régimen de aislamiento absoluto. Críticas fundadas en aspectos económicos (costo de construir los edificios, mantenimiento del personal de vigilancia, etc.), psicológicos (alteración de las facultades mentales de los penados) o prácticos (dificultad de lograr el silencio absoluto, organización del trabajo, etc.).

Toda esta serie de razones inclinaron a Cadalso, en 1901, a optar por el sistema progresivo importado de Irlanda. Y esta adopción, en parte, contraria a las recetas de los

⁹⁶⁰ Cfr. “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid. Imprenta Hijos de J. A. García. 1904, pp. 78.

⁹⁶¹ Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 436 y ss.

⁹⁶² Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 436 y ss.

“evangelistas” de la *Escuela Positiva Italiana*, es una muestra (más) de que Cadalso utilizaba las teorías criminológicas de forma pragmática, sin aferrarse a ellas dogmáticamente. Las sostenía si podían servirle para la práctica cotidiana de las prisiones, pero cuando eran difíciles de implementar o demostraban su inutilidad, las desechara y atacaba violentamente. Así hizo con el sistema celular o el método antropométrico de Bertillon. Similar actitud, pero a la inversa, tuvo hacia la Escuela de Criminología: creada por su principal enemigo, Cadalso la denostó durante largos años, por considerarla un proyecto positivista apegado a las “doctrinas materialistas y deterministas”, sin embargo, cuando tuvo la oportunidad, sobre el final de su carrera, se hizo designar director de la misma.⁹⁶³

⁹⁶³ La Escuela de Criminología fue creada en 1903 por Rafael Salillas que “fue su sombra y le dio su luz”, y se proponía: a) La enseñanza y educación del personal de Prisiones; b) La preparación de especialistas a favor de un tratamiento de los reclusos basado en métodos correccionales y humanitarios; c) Que fuera utilizada como ampliación y complemento de la enseñanzas de otras facultades y carreras en que se conceptúe necesario la especialización de los conocimientos criminológicos; etc. La escuela fue atacada, de manera permanente, desde la *Revista de Prisiones*, aduciendo diversas razones: 1) Económicas: teniendo en cuenta el magro presupuesto del ramo, se pagaban salarios muy altos a los profesores, que ganaban más que los catedráticos de la Universidad Central, y habían sido elegidos a dedo, sin oposiciones, basándose en su notoriedad; 2) Por el proceso de selección y los requisitos de ingreso: privilegiaban a los más jóvenes y versados en distintas lenguas, perjudicando a los veteranos del ramo, de origen muy humilde y poco instruidos, lo que generaba hostilidad entre los funcionarios; 3) Porque en las naciones extranjeras no existían instituciones similares y sin embargo estaban muy avanzadas en cuestiones penitenciarias; 4) Por las asignaturas que se dictaban: por ejemplo, Cadalso cuestionó que se enseñara Derecho Penal Español y no Derecho Administrativo -imprescindible para conocer la organización del Estado, constitución y funciones de las corporaciones locales de las que dependen todas las cárceles, orden público, policía sanitaria, etc.-, o Antropología Criminal, Psicología y Ética, omitiéndose asignaturas claves para la práctica cotidiana de los establecimientos, como Procedimiento Criminal, Organización de los Tribunales, Agricultura, Contabilidad, Economía Política, etc. Así, afirmó que esas asignaturas sólo podían ser útiles para un centro de estudios superiores y que era una escuela “pensada para hacer sabios de oficio, no funcionarios normales”. Por ello, en reiteradas oportunidades, en la prensa y en los congresos científicos, Cadalso clamó por el cierre. Sin embargo, años después, fue designado Profesor Numerario y tras la muerte de Salillas, director accidental, estableciendo un sistema de oposiciones para el ingreso y modificando las asignaturas, a fin de “huir de perturbadoras fantasías”. En esos años, un funcionario del ramo, publicó un pequeño trabajo en que afirmaba que en la Escuela existían dos corrientes de enseñanza. Una, refiriéndose a la encabezada por Salillas, preferentemente “ideológica”, que tenía aspectos para rectificar, pero “de que no los rectificara cabe la culpa a quienes sin treguas ni reposo fustigaron a la institución por razones que escapan a este lugar”. En segundo lugar, se refirió a la corriente hegemonizada por Cadalso “preferentemente práctica...harto manual, reconozcámoslo, con pleno respeto a sus mantenedores, pero no por ello menos paladinamente...es pues según esta corriente obra de expedienteo y tramite el hacer penitenciario y por lo mismo basta a tener concepto de la administración de su esfera y objeto; de sus caracteres como Poder; de sus potestades; de sus relaciones; etc. y no confundir el debe con el haber y el deudor con el acreedor, la cuenta de caja con el estado de vestuario, equipo y calzado, para ser un funcionario idóneo en la esfera penitenciaria, del que la sociedad se llamara satisfecha(?)”. Finalmente, en 1926, la Escuela fue clausurada, conservándose la biblioteca abierta para que la consultaran los funcionarios de prisiones. Entre los artículos publicados en la *Revista de Prisiones*, contrarios a la Escuela, cfr. Millán Astray, J. “Los decretos de Gracia y Justicia y los subalternos de Prisiones”, 16 de Mayo de 1903, Año XI, nº 19, pp. 205-8; Doctor Trapero (médico de la prisión celular) “La Escuela de Criminología”, 16 de Junio de 1903, año XI, nº 23, pp. 264, y Moreno, Antonio (funcionario del Presidio de Valladolid), 1 de Octubre de 1903, año XI, nº 87, pp. 459, que cuestionaban los requisitos de ingreso; sobre las asignaturas, el aspecto económico y demás, cfr. una serie de

Como señalamos anteriormente, a mediados de la segunda década del siglo XX, se observa un notable cambio en la caracterización que Cadalso realizó sobre el pasado y el presente penitenciario de España. Veamos primero la manera en que destacó las iniciativas penitenciarias pretéritas.

2. Cadalso y la exaltación del pasado penitenciario hispánico

Si bien en alguna ocasión anterior Cadalso reivindicó el pasado penitenciario español, este ejercicio tuvo su máxima expresión a partir de la publicación de *Instituciones penitenciarias y similares en España*.⁹⁶⁴ En esta obra, la exaltación se centró en dos puntos: la legislación “humanitaria” dictada desde la Edad Media hasta el siglo XIX (Las Partidas, la Pragmática de 1480, la Nueva Recopilación, la Ordenanza de Presidios Navales de 1804, etc.) y la labor de algunos personajes claves (Alfonso X, los Reyes Católicos, Felipe II, los tratadistas del siglo XVI; etc.). Por otro lado, la existencia de instituciones y prácticas punitivas “brutales”, las justificó argumentando que no eran “genuinamente” españolas, sino que habían sido adoptadas de otras naciones.

notas de Cadalso: “Las reformas de prisiones. Escuela de Criminología”, 18 de Junio de 1903, año XI, nº 40, pp. 446-48; 1 de Septiembre de 1903, Año XI, nº 83, pp. 355-58; 8 de Septiembre de 1903, Año XI, nº 84, pp. 355-58; “La reforma de la policía. Opiniones”, 24 de Septiembre de 1903, año XI, nº 86, pp. 390-94 y del mismo autor *Congreso Penitenciario Nacional de Valencia. Sección segunda. Cuestiones penitenciarias. Tema séptimo. Educación del personal penitenciario: la Escuela de Criminología conforme está hoy organizada, ¿llena las necesidades para la enseñanza de los empleados del Cuerpo de Prisiones? En caso contrario ¿qué organización podría dársele? ¿Sería conveniente la difusión y extensión de las enseñanzas de dicha escuela a todos los funcionarios de Penales?* Madrid. Imprenta de José Góngora y Álvarez. 1909. El decreto de designación de Cadalso como Profesor Numerario está en *La Gaceta de Madrid* (15 de enero de 1918, nº 15, pp. 117), como director accidental (23 de Febrero de 1926, nº 54, pp. 991) y el cierre de la Escuela (30 de Diciembre de 1926, nº 364, pp. 1790). La obra del funcionario de Prisiones contrario a Cadalso, cfr. Fernández Martínez, Antonio *¿Hacia la reforma penitenciaria?* Madrid. Imprenta de Lorenzo Gómez de la Cruz Granada. 1926. Respecto a la bibliografía, lo más destacado es la producción de la EGV, cfr. García Valdés, Carlos *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006 y Sanz Delgado, Enrique “Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 2006. También véase, Roldán Barbero, Horacio “La institucionalización de la criminología en España: pasado y presente”. En *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de seguridad pública*. Número XXIV, Año 2001, 2ª época. pp. 123-134. Sobre la correspondencia entre Dorado Montero y Salillas, para crear una escuela “acorde con los avances de la antropología criminal” y las críticas de la prensa conservadora a la misma, cfr. Carreras Panchón, Antonio “Rafael Salillas y Pedro Dorado Montero. Introducción a un epistolario”, en Albarraçín Teulón, Agustín, López Piñero, José María y Luis S. Granjel (editores) *Medicina e historia*. Madrid. Editorial de la Universidad Complutense. 1980. pp.125-136 y Galera, Andrés *Ciencia y delincuencia. El determinismo antropológico en la España del siglo XIX*. CSIC. Sevilla. 1991.

⁹⁶⁴ En el congreso celebrado en Valencia en 1909, Cadalso destacó la figura de Cerdán de Tallada. Cfr. *Antecedentes y crónica del Primer Congreso Penitenciario Español*. Valencia. Imprenta La Gutenberg. 1920, pp. 67.

Las Partidas, en especial la Séptima, referida al Derecho Penal, ocuparon un lugar clave en el relato. Este “monumento imperecedero”, que se había adelantado a su tiempo, sirvió de fundamento a los cuerpos legales posteriores. Por eso, frente a los autores que criticaban la penalidad que había establecido este corpus (pena de muerte, pérdida de miembros, destierro, picota, etc.), señaló que no se podía “juzgar una época pretérita con la mentalidad actual”, que en esos tiempos, toda Europa aplicaba una dureza mayor hacia sus penados y que “el Rey Sabio abolió tres suplicios sanguinarios, a la vez que las mutilaciones feroces”.⁹⁶⁵ Así, se criticaba la pena de azotes establecida en Las Partidas, cuando era una práctica todavía vigente en las prisiones de la “cultura” Inglaterra. Además, algunos tormentos, como untar al reo con miel y someterlo a la acción del sol y las moscas, era “extraño a la iniciativa española [y] fue importado de la barbarie de Oriente”.⁹⁶⁶

En la Séptima Partida se había definido el delito, limitado la prisión preventiva a un máximo de dos años y dictado eximentes, agravantes y atenuantes de la responsabilidad criminal, como existía en los códigos entonces vigentes.⁹⁶⁷ Respecto a la cárcel, fue considerada desde tres puntos de vista: como reclusión preventiva; como establecimiento público (el Rey tenía la potestad exclusiva de construirlas) y como lugar donde se debía aplicar un tratamiento a los encarcelados, estableciendo “normas inspiradas en altos sentimientos de justicia y moralidad, sentando principios básicos de sistemas que se aplicaron después y que actualmente se aplican.”⁹⁶⁸

A partir de Alfonso X, tuvo lugar una notoria preocupación por la situación de los reos, por el estado de los establecimientos carcelarios (luz, agua, aire, comunicación con el exterior, etc.) y por la clasificación de los penados (atendiendo al sexo y posición social).⁹⁶⁹

Amén de otras iniciativas, como el régimen carcelario y la figura del Justicia Mayor, creados en el siglo XIII en Aragón,⁹⁷⁰ Cadalso elogió la labor de los Reyes Católicos, que

⁹⁶⁵ Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 53 y ss.

⁹⁶⁶ Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 53 y ss.

⁹⁶⁷ Las Partidas, afirmaba Cadalso, sólo castigaban el delito consumado (no la tentativa). Los eximentes eran por locura, edad, legítima defensa; los agravantes por parentesco, alevosía y posición social y los atenuantes por edad, posición social y embriaguez. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 53 y ss.

⁹⁶⁸ Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 54 y ss.

⁹⁶⁹ Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 56 y ss.

realizaron una gran transformación en la administración de justicia y en las cárceles, brindando un tratamiento humanitario a los penados, a través de la visita de cárceles y la regulación de la función de los alcaldes (custodia y cuidado de los presos), a fin de que en el interior de los establecimientos “se cumplieran sus levantados propósitos y se diera satisfacción a sus nobles sentimientos”.⁹⁷¹ Además, la “augusta Reina”, se opuso a las prácticas inhumanas y al cruel suplicio realizado por la Inquisición, que no fue “producto del suelo español ni de su raza”, sino importada desde Francia.⁹⁷²

Cadalso también destacó las “iniciativas particulares” de los tratadistas del siglo XVI (Cerdán de Tallada, Bernardino de Sandoval y Cristóbal de Chaves), que fueron una “excepción” en el mundo culto, estableciendo un régimen carcelario “muy superior a su tiempo” y denunciando el arbitrio judicial y la situación de hacinamiento de los presos. Para el Inspector General, si bien John Howard, merecía toda la “gloria” que se le tributaba, por haber dedicado su vida a los penados, doscientos años antes “nuestros escritores del siglo XVI trabajaban con fe y ardor y marcaban certeras orientaciones para el trato que debían recibir los encarcelados”.⁹⁷³

Después de los Reyes Católicos, otros monarcas se habían preocupado por otorgar un trato humanitario a los reos. Por ejemplo, Felipe II, colocó las cárceles bajo su autoridad, mejoró la situación de los presos (alimentación, vestido, higiene, enseres, etc.), y estableció

⁹⁷⁰ Cadalso señaló que el Justicia Mayor de Aragón, cuya función era velar por el cumplimiento del derecho y que no se violaran los fueros, cumplió las funciones que, siglos después, desempeñó la Corte Suprema Norteamericana. Por otro lado, el régimen carcelario instalado en esa región, se caracterizó por sus “ideas verdaderamente originales” y una legislación “singular”, por lo que ninguna persona podía ser detenida por el Rey ni por sus lugartenientes, en castillos o fortalezas, sino únicamente en la cárcel común y, respecto a las medidas carcelarias, apuntaba que no hubo privilegios para los nobles. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 9. Años después, en una conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, elogió a Pedro IV, rey de Aragón, quien creó la institución del Padre de Huérfanos de Valencia. Cfr. Cadalso y Manzano, Fernando *Iniciativas penitenciarias en España. 2ª conferencia pronunciada el día 25 de Mayo de 1926*. Madrid. Imprenta de Julio Cosano. 1926, pp. 56.

⁹⁷¹ Con el dictado de la Pragmática de 1480, en Toledo, se estableció la visita de cárceles, por la cual los funcionarios reales debían visitar todos los sábados los establecimientos, a fin de conocer la situación de los reos y el estado de las causas. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 155 y ss.

⁹⁷² Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 21-24.

⁹⁷³ Cadalso afirmaba que en España habían surgido las primeras iniciativas para la reforma de las prisiones: así, Cerdán de Tallada describió los locales y los aposentos que tenían que tener las cárceles, dos décadas antes que los burgueses y protestantes de Ámsterdam. Por su parte, en 1608, la Madre Magdalena de San Jerónimo, planteó como debía ser la estructura de la galera, anticipándose en casi un siglo a la construcción del Hospital de San Miguel, en Roma, en 1704. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 241 y ss.

un “ordenado sistema carcelario que formaba radical contraste” con el que existía en esa época en Francia (La Bastilla) o en Inglaterra (Newgate).⁹⁷⁴ No obstante, fue Carlos III el que “procedió con mayor acierto”, y sus leyes sobre prisiones fueron dictadas medio siglo antes de “que Maconochie y Crofton aparecieran en el campo de la reforma”.⁹⁷⁵ Por último, en el siglo XIX, la Ordenanza de Presidios Navales (1804), a partir de la selección de los reos y un tratamiento individualizado “se adelantó en medio siglo a la creación del sistema progresivo”.⁹⁷⁶

En definitiva, Cadalso sostenía que la legislación penal y el sistema penitenciario vigente habían sido prefigurados en los códigos antiguos, en particular, en la Séptima Partida. Ésta, anticipada a su tiempo y sin precedentes en Europa, estableció la clasificación de los reos, los trabajos públicos de los penados, las técnicas de identificación, el procedimiento criminal, etc.⁹⁷⁷ En el mismo sentido, España había sido pionera en poner en locución los

⁹⁷⁴ En una conferencia dictada en 1927, Cadalso destacó a la Nueva Recopilación, que había “dulcificado” algunas aplicaciones de la pena de muerte. Además, reivindicó las Leyes de Indias, por la “solicitud, protección y defensa de que eran objeto los indios”, diferenciando el trato humanitario que la Corona española, a diferencia de los Estados Unidos o Brasil, le había dado a los naturales. Cfr. Cadalso, Fernando *Reivindicación histórica del siglo XVI. Curso de conferencias dadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: marzo-mayo, 1927*. Madrid. Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez. 1928, pp. 215-240. Contrástese la postura crítica de Cadalso al proceso de conquista y colonización de la Monarquía Castellana y la reivindicación de la experiencia norteamericana en *La raza latina y la anglo-sajona en la colonización de América. Tesis escrita para el grado de Doctor en Ciencias Sociales*. Madrid. Imprenta de J. Góngora Álvarez. 1906.

⁹⁷⁵ Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 177 y ss.

⁹⁷⁶ Cadalso afirmaba que la Ordenanza estableció un sistema de corrección fundado en “la esperanza y el temor”, que clasificaba a los reclusos en tres clases (peonaje, marineros, operarios), asignando las tareas más duras a las primeras clases. Asimismo, se podían obtener mejoras y ascenso de clases, a partir de la laboriosidad y buena conducta. Este sistema, creado en España, “se dio al olvido” y reapareció en Irlanda en 1850, “llevándose” la fama Sir Walter Crofton. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 118.

⁹⁷⁷ Sobre el ingreso de los presos a las cárceles, Cadalso afirmó que lo regulado en Las Partidas “constituye la base orgánica de lo que al presente se llama en las prisiones oficina de filiación, tanto que, con mayor o menor detalle, son los mismos que se han seguido hasta que se estableció...el sistema Bertillón copiado de Francia y el dactiloscópico de Vucetich. Sistemas que producen más ruido que resultados prácticos”. Asimismo, señaló que los principios sobre los trabajos públicos establecidos en Las Partidas (para evitar la ociosidad), eran los mismos que muchos siglos después aplicaron los ingleses en sus colonias australianas, los franceses en Guayana y Nueva Caledonia y los Estados Unidos en Misisipi, Georgia, Luisiana y Missouri. Por último, apuntó que la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1885, retomaba muchos aspectos ya establecidos en Las Partidas (publicidad en los actos judiciales, competencia privativa en los jueces para decretar la prisión, requisito legal de acordarla por escrito, libertad provisional y las fianzas para poder gozar de ésta, etc.) y que la flamante ley no había fijado concretamente, como sí lo hizo el *código* de Alfonso El Sabio “el tiempo máximo de duración de los procesos, ni a disponer que en caso de no haberse probado en tal tiempo la culpabilidad del acusado, se le ponga en libertad, ni a exigir la responsabilidad consiguiente en todo caso al causante de la prisión”. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 297-8. El subrayado me pertenece.

problemas carcelarios y en la creación de instituciones que, sin embargo, adquirieron fama en otros países, siendo olvidadas en la Península.⁹⁷⁸ Por otro lado, subrayó la notable influencia de la Iglesia Católica en la creación de los sistemas penitenciarios modernos.⁹⁷⁹

Como apuntamos, en paralelo a la glorificación de las instituciones penitenciarias pretéritas, Cadalso comenzó a modificar su visión sobre el estado del ordenamiento vigente. Pasemos a dar cuenta de este último punto.

3. Cadalso y la (auto) glorificación del presente penitenciario de España

La nueva mirada positiva sobre el sistema penitenciario español (a la vez que su propia contribución a la mejora del mismo) puede rastrearse en diversas obras, conferencias y prólogos de libros realizados por Cadalso. En el capítulo IV apuntamos que en 1914, tanto en un debate con el diputado anarquista Barriobero y Herrán como en la celebración del XXXIV aniversario del Cuerpo de Prisiones, el Inspector General comenzó a modificar su visión crítica de la situación penitenciaria, por otra “esperanzadora”, que subrayaba que se estaba en

⁹⁷⁸ Por ejemplo, en el Reglamento de 1807 para los Presidios de Cádiz y Málaga, se creó un sistema de recompensas o alivios, que permitía reducir la condena del recluso y consistía en rebajar cuatro meses cada año a los cabos de vara y dos meses a los penados encargados del cuidado de los dormitorios. “Este sistema-afirmaba Cadalso-es el mismo que en 1902 se implantó en los Estados Unidos por ley de aquel año, según la cual se rebaja a los penados cinco días por mes, cuando están sentenciados de seis meses a un año, como máximo y así van aumentando los días a medida que aumenta el tiempo de la condena, llegando hasta diez días por cada mes, cuando ésta es de más de diez años. Otra iniciativa española que se implantó en los Estados Unidos, que allí está produciendo excelentes resultados, que ha dado la vuelta al mundo y que en nuestro país ha quedado completamente olvidada”. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 29.

⁹⁷⁹ Cadalso afirmaba que la penalidad eclesiástica se dividía en dos ciclos: 1) Religioso político, caracterizado por una justicia “implacable”, que, fundada en la expiación e intimidación, aplicó numerosas penas y suplicios -pena de muerte, herejía, sortilegio, etc.- y 2) Ciclo humanitario, envés del anterior, en que la expiación se sustituyó por la reforma y enmienda del culpable; el castigo del delito por la rehabilitación del delincuente y los procedimientos de fuerza por los métodos educadores. Así, apuntó que “la Iglesia, inspirándose en las doctrinas de Cristo, dio origen a los nuevos sistemas punitivos y penitenciarios”, ya que en la legislación canónica no se admitía la pena capital ni las mutilaciones; se establecía una clasificación de cualidad y cantidad entre delito y pena; se atendía a las circunstancias del delincuente y no al delito para aplicar la pena; etc. Además, en el seno de la Iglesia, en los monasterios, se crearon las primeras experiencias del régimen celular (i.e Monje Mabilón en 1695). Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 19-20. Esta idea “anticipatoria” de la Iglesia Católica era compartida por otros penitenciaristas. Por ejemplo, Martínez de la Riva -miembro de la Juventud Conservadora y Secretario de la Sección de Beneficencia de la Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del Delincuente-, en una conferencia en que elogió el régimen correccional, afirmaba que “la Iglesia cristiana, antes que ninguna escuela filosófica había buscado en la pena, como fin único, la enmienda del culpable. Cuando en la Edad Media existía aquel derecho sanguinario...la Iglesia estableció el derecho de asilo, no para dejar impune el delito, tampoco para favorecer al criminal, sino para imponerle un castigo que no era cruel, sino por el contrario, dulce y caritativo. La Iglesia empleaba la penitencia como medio de conseguir la reforma del culpable, e inculcándole la buena doctrina, conseguía separar del mal camino al delincuente y devolverlo a la sociedad apto para el bien. La Iglesia, pues, se adelantó bastante a los correccionalistas”. Cfr. Martínez de la Riva, Ramón *Estudios Penitenciarios (conferencia)*. Prólogo del Excelentísimo Sr. Don Augusto González Besada. Madrid-Jerez. El Fénix de Artes Gráficas. 1911, pp. 10.

el camino de imitar a las naciones más avanzadas (siempre de acuerdo a los medios disponibles). También en 1914, se publicó, anónimamente, el *Expediente Personal de Don Fernando Cadalso*, que contenía abundante y detallada información sobre su actividad académica y su derrotero en la administración penitenciaria.⁹⁸⁰

Sin embargo, es a partir de la publicación de la segunda edición del *Diccionario*, donde debe marcarse el punto de inicio del relato (auto) glorificador de España. Relato que una década después, no dudaba en afirmar la superioridad y la antelación hispánica en la configuración de un ordenamiento penitenciario humanitario, así como el desdén por la situación carcelaria de los Estados Unidos.

En un trabajo sobre las revistas jurídicas en la cultura contemporánea, Lorente Sariñena señaló la importancia que desempeñó el *Diccionario de la Administración*, de Martínez Alcubilla, para el conocimiento de la normativa sancionada. Subraya que se editó por primera vez a mediados del siglo XIX, en un contexto caracterizado por la inexistencia de un sistema de fuentes “bien definido”; el precario estado de las bibliotecas jurídicas y unos mecanismos estatales deficientes (y costosos) para la circulación de las normas, lo que dificultaba el acceso de los operadores jurídicos (en especial, de las justicias inferiores) a las disposiciones sancionadas.⁹⁸¹

En el prólogo a la cuarta edición del *Diccionario*, sobre el formato escogido, Martínez Alcubilla apuntó que no era “objeto de dudas y vacilaciones”, ya que el orden alfabético era de suma utilidad para los funcionarios de la justicia (magistrados, fiscales, jueces) y de la administración, “economizándoles” tiempo en las consultas. Además, resaltó la ausencia de una obra donde estuvieran “metódicamente ordenadas y recopiladas todas nuestras leyes”, jurisprudencia y doctrina sobre la materia administrativa.⁹⁸²

⁹⁸⁰ Es evidente que el *Expediente* fue confeccionado por el propio Cadalso. Ya ha sido apuntada la utilidad de esta obra (siempre confrontándola con otras fuentes), para la reconstrucción de la vida y la labor del penitenciarista madrileño. También es importante dar cuenta de los “silencios” del *Expediente*. Por ejemplo, nada se informa sobre los dos intentos fallidos a las cátedras universitarias de Historia del Derecho Español (1891) y de Derecho Penal y Antropología Criminal (1910) y es llamativo el escaso tratamiento a su primera tesis *Sistemas Penitenciarios* (1887), en que era partidario de las ideas de la *Escuela Clásica Correccionalista*. Cfr. *Expediente Personal de D. Fernando Cadalso*, Madrid. 1914. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez. pp.86.

⁹⁸¹ Lorente Sariñena, Marta “De la Revista al Diccionario: Martínez Alcubilla y el orden de prelación de fuentes en la España decimonónica”, en *La revista jurídica en la cultura contemporánea*. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1997, pp. 243-287.

⁹⁸² *Diccionario de la administración española* por D. Marcelo Martínez Alcubilla. Cuarta Edición. Tomo I. Madrid. Administración. 1886, pp. 345.

La necesidad de una obra de “fácil consulta y manejo”, para aquellos que se dedicaban al estudio y servicios del Ramo de Prisiones, aparecía entre los argumentos de Cadalso, cuando publicó, en 1897, la primera edición de su *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*.⁹⁸³ También, que esta obra venía a “llenar un vacío”, permitiendo conocer la legislación vigente y la derogada, poniéndola en concordancia con la penal y la de procedimientos.⁹⁸⁴

Es interesante confrontar los prólogos de la primera y segunda edición de esta obra, en que claramente se observa el cambio en la mirada cadalsiana. En 1897, cuestionó la

⁹⁸³ En *El Imparcial*, se informaba de la importancia de la obra, por “lo complicado de la materia”, ya que las prisiones tenían distintas jurisdicciones y destacaba que la tarea de dar cuenta de la legislación era “constante y penosa pero de indudable utilidad”. Cfr. *El Imparcial*, 19 de Julio de 1897, pp. 1. Por su parte, tres años después, cuando se publicó el segundo tomo, José de la Cruz, en *El Día*, resaltó la inteligencia y gran sentido práctico de Cadalso “ilustre publicista tan conocido en la República de las Letras”, cuyo *Diccionario*, primero en su género, prestaba un gran servicio a los funcionarios de cárceles, judiciales y a la sociedad española. “Su obra es la de un jurista consumado-afirmaba- la de un reformador inteligente, la de un verdadero amante de su patria”. Cfr. *El Día*, 19 de Febrero de 1900, Año XXI, n° 7040, pp. 1.

⁹⁸⁴ Desde mediados de la década del sesenta del siglo XIX, asistimos a varios esfuerzos de recopilación de la legislación sancionada y de la doctrina elaborada sobre el ramo de Prisiones, que muestran los límites del proceso codificador hispánico, la ausencia de jerarquía normativa, el mantenimiento de la legislación antigua, la labor de los privados en la recopilación de las leyes, la utilización del concepto de *código* en sentido antiguo; etc., todos argumentos sostenidos por la *Historiografía Crítica del Derecho*. Por ejemplo, en 1860, se publicó la *Colección Legislativa de Cárceles*, apuntándose que la legislación sancionada y las multiplicadas disposiciones adoptadas (desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación), produjeron una “gran confusión” que dificultaba su estudio y hacía “imposible” su observancia y cumplimiento. Esta situación ya era inexcusable, por el “orden” y “desahogo” en que estaban las rentas del estado, lo que permitía emprender la reforma del sistema carcelario. Para ello, la primera labor era la de conocer, ordenar y clasificar la legislación dictada, para que estuviera a mano de los “hombres de ciencia” y empleados del ramo, ya que “no pueden adquirir los códigos y los ochenta y tres volúmenes de colección legislativa en que está dispersa la legislación sobre prisiones”. Cfr. *Colección legislativa de Cárceles comprensiva de todas las leyes que se hallan en la Novísima Recopilación referentes al ramo, y de todas las disposiciones legales y reglamentarias expedidas posteriormente hasta 31 de Diciembre de 1860. Formada de orden de la Dirección General de Establecimientos Penales*. Madrid. Imprenta Nacional. 1860. Un cuarto de siglo después, Víctor Teijón, Jefe de Negociado de la Dirección General de Establecimientos Penales, fue autorizado a insertar, en un solo volumen, a través de un “método sencillo y claro”, todas las leyes, decretos, reales órdenes, ordenanzas, reglamentos, circulares, resoluciones y “demás disposiciones emanadas de los poderes públicos”, referentes a establecimientos penitenciarios desde el año 1572 hasta 1886. Asimismo, el autor, debía extraer la legislación derogada “e insertando íntegramente lo más interesante y con especialidad lo vigente, para facilitar su conocimiento y consulta”. Por último, Teijón apuntó que alguna legislación posterior a 1869, no publicadas en La Gaceta, le habían sido proporcionadas por Bernardino Domínguez, Director del Presidio de Valencia, quien con un “celo digno del mayor aplauso tiene formada una colección de disposiciones legales, para su uso particular, recogidas en su larga práctica y servicios”. Cfr. *Colección Legislativa sobre cárceles, presidios, arsenales y demás establecimientos penitenciarios por Don Víctor Teijón. 1572-1886*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de J. Góngora. 1886. Por último, en 1891, Bravo Moltó, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, publicó un trabajo en que reseñaba toda la legislación dictada en “nuestros códigos”, sobre los sistemas penitenciarios. Para ello, partiría del “Fuero Juzgo hasta nuestros días”, dividiendo el trabajo en dos períodos: la legislación anterior a la Novísima Recopilación (1805) y el otro la legislación sancionada en el siglo XIX. Cfr. Bravo Moltó, Emilio *Legislación Penitenciaria*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez. 1891.

legislación de Prisiones por “atrasada y arcaica” y el “deficiente” código penal de 1870, que no había acompañado los cambios (jurídicos, políticos, administrativos, económicos, etc.) atravesados por la sociedad española en el último cuarto del siglo XIX, ni tampoco reflejaba lo que ocurría en las prisiones (prohibición del trabajo de los penados, uso de las cadenas, aplicación del sistema celular, etc.). Al mismo tiempo, elogió el progreso “incesante y fecundo” del Derecho Procesal (sistema inquisitivo y procedimiento escrito y secreto, remplazado por el sistema acusatorio y juicio oral y público, creación de tribunales populares “de hecho”; al fallo “unipersonal” de los jueces instructores, se opuso el sumario moderno, etc.) que permitía que los procesos durasen mucha menor cantidad de tiempo, por lo cual el preso sólo permanecía ese tiempo en prisión. No obstante, este avance en las leyes procesales, de nada serviría si no marchaba “al unísono” con la transformación de los sistemas punitivos y los penitenciarios.⁹⁸⁵

Muy por el contrario, dos décadas después, en la segunda edición, Cadalso afirmó que poco se habían modificado los códigos punitivos y las leyes procesales, pero destacó la profundidad de las reformas penitenciarias realizadas, a partir de 1901, por el Marqués de Teverga.⁹⁸⁶ En aquel año, afirmaba, se creó el Servicio de Inspección; los tribunales de oposición, los premios y distinciones para el Cuerpo de Prisiones, que robustecieron su “moral”, y se instaló en los establecimientos el sistema progresivo irlandés y el de clasificación, que remplazaron a la vieja Ordenanza de 1834. Poco tiempo después se había creado la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares (para menores delincuentes) cuyo modelo venía dando “fecundos resultados” en Europa y los Estados Unidos; se declaró inamovible al funcionario de Prisiones y tras la reforma de la Ley de Presupuestos, los haberes de aquéllos pasaron a depender del Estado (no de las corporaciones locales), lo que “redimió” al personal

⁹⁸⁵ Cfr. *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por D. Fernando Cadalso*. Doctor en Derecho, Director de la Prisión Celular de Madrid, etc. Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor. 1897, pp. 300.

⁹⁸⁶ Esta edición era prologada por su “amigo” Eduardo Dato, quien destacó los elogios recibidos por la primera edición del *Diccionario*, fruto de la “labor perseverante y concienzuda del Señor Cadalso, en quien la voluntad iguala a su competencia”. Para Dato, en esta obra se combinaba la importancia de la práctica de las prisiones, la “observación directa” de los establecimientos extranjeros y una “gran dosis de sentido de la realidad y de conocimiento del corazón humano”, necesarios para impulsar la obra de corrección y reforma de los penados. Finalizaba apuntando que Cadalso era un “celoso cultivador” de la semilla que esparció Concepción Arenal. Cfr. *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por Fernando Cadalso con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato e Iradier. Obra calificada de meritísima por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, declarada de utilidad por el Ministerio de Instrucción Pública*. Segunda edición corregida y reformada. Tomo I. Madrid. Hijos de Reus. 1916, pp. 7.

de la “precaria y desesperante” situación en que se encontraba.⁹⁸⁷ Finalmente, en 1914, se sancionó, con aplauso de “propios y extraños”, la ley de Libertad Condicional, que trajo a la legislación los principios más “progresivos” y “humanitarios” y se creó, importando el modelo de los Estados Unidos, el Reformatorio de Adultos de Ocaña, que “aunque lleva poco tiempo en práctica, ha dado ya y está dando excelentes resultados”.⁹⁸⁸

Cadalso destacó el papel de la opinión pública y en especial, de las Cortes, en el apoyo y la elaboración de las reformas penitenciarias. No obstante, llamó la atención sobre “algunos estancamientos” y “sensibles regresiones”, que se producían por los frecuentes cambios en el escenario político, lo que impactaba en la administración del ramo. Así, afirmó que en poco menos de dieciséis años, habían sido designados diecisiete Directores Generales de Prisiones.⁹⁸⁹

Durante los diez años siguientes, hasta su retiro, Cadalso profundizó el relato (auto) glorificador de la “España penitenciaria” y fue dejando de lado las referencias a las naciones “civilizadas”.

En 1918, prologando una obra sobre Contabilidad Penitenciaria, reforzó la importancia de las transformaciones realizadas en el ramo (prisiones provinciales y de partido pasaron a

⁹⁸⁷ Cadalso apuntaba que la historia del Cuerpo de Prisiones se dividía en dos períodos: 1) Formación, de 1881 a 1901; en el cual destacó los esfuerzos de Venancio González por dignificar la carrera y crear un personal preparado para la “corrección” del culpable y la “defensa social”, a partir del establecimiento de ejercicios de oposición y concurso; los premios a los funcionarios, que no podían ser separados de sus cargos “sin ser oído en expediente”, etc.; 2) Consolidación, a partir del decreto del 27 de Mayo de 1901, en que se modificaron los procedimientos para el reclutamiento y la organización del personal, y se fijaron “nuevas orientaciones”. Además, se dividió en tres secciones (técnica, auxiliar y facultativa); se publicaban los reglamentos y los programas de las oposiciones; los propios funcionarios integraban los tribunales; se creó la medalla penitenciaria, etc. Así, apuntó que “al implantar las reformas de 1901, el cuerpo comenzó a consolidarse... hoy constituye un organismo estimado en la opinión como los demás de carácter técnico y estable que se encuentra al servicio del estado”. Cfr. Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 29.

⁹⁸⁸ Cfr. *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por Fernando Cadalso con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato e Iradier*. Obra calificada de meritísima por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, declarada de utilidad por el Ministerio de Instrucción Pública. Segunda edición corregida y reformada. Tomo I. Madrid. Hijos de Reus. 1916, pp. 210.

⁹⁸⁹ Cadalso afirmaba que más allá de estas “mudanzas, nuestros sistemas progresan”, gracias a la inamovilidad y al carácter técnico de los funcionarios del Cuerpo “como quería Arenal”. Cfr. *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por Fernando Cadalso con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato e Iradier*. Obra calificada de meritísima por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, declarada de utilidad por el Ministerio de Instrucción Pública. Segunda edición corregida y reformada. Tomo I. Madrid. Hijos de Reus. 1916, pp. 190.

dependen del Estado, creación del Servicio de Enseñanza, Estadística, Trabajo, etc.).⁹⁹⁰ En *Instituciones Penitenciarias y similares en España*, destacó las mejoras en el régimen aplicado a los penados (sistema progresivo y de clasificación); las reformas realizadas en todas las prisiones (talleres, dormitorios, escuela, capilla, biblioteca, enfermería, economato, locutorios, etc.) y el descenso del número de penados (de 17369 en 1886, a 6722 en 1922), lo que se explicaba por la acción conjunta de “las leyes de condena y libertad condicional, la reforma del régimen y el progreso de la cultura en general”.⁹⁹¹ Así, afirmó que las naciones extranjeras desconocían los adelantos que se venían realizando desde 1901, y propuso la realización de un Congreso Penitenciario Internacional en la Península, para mostrar al mundo la nueva realidad. “A ello nos obliga -afirmó- la conservación y el acrecentamiento de la herencia que nos legaron Sandoval, Cerdán de Tallada, Chaves, Sor Magdalena...y sobre todo el ser nuestra patria el suelo en que vio la luz y donde brilló como astro de primera magnitud, la incomparable Arenal, por todos admirada y por todos seguida en sus geniales concepciones para dar solución a los problemas penales y penitenciarios, y que tanto hizo por levantar al caído y redimir al culpable”.⁹⁹²

En 1925, como vimos en el capítulo II, en ocasión del IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925), Cadalso preparó un libro en francés, titulado *L'Espagne et la réforme pénitentiaire*, donde destacó la labor penitenciaria realizada por España y argumentó que su sistema de prisiones era uno de los mejores del mundo.⁹⁹³ Poco tiempo después, Cadalso, que siempre había elogiado, en soledad, el sistema penitenciario norteamericano, lo cuestionó duramente. Así, reseñando una obra sobre la prevención y el castigo del crimen en ese país, publicada por la Academia Americana de Ciencias Políticas y Sociales, apuntó que uno de los medios claves para prevenir los delitos era la reforma del delincuente; proceso en

⁹⁹⁰ Cfr. Fernández de Angulo y de Semprún, Luis (Conde de Cabarrús) Tratado teórico práctico de Contabilidad Penitenciaria precedido de nociones de Contabilidad general y del Estado. Prólogo del Excelentísimo Señor D. Fernando Cadalso y Manzano. Madrid. Imprenta de la Prisión Celular. 1918.

⁹⁹¹ Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 665 y ss.

⁹⁹² Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid. José Góngora Impresor. 1922, pp. 858.

⁹⁹³ La *Revista de los Tribunales* señaló que Cadalso era “una de las máximas capacidades actuales en esta interesante y poco estudiada materia penitenciaria”, y que su nuevo libro era “una síntesis tan meritoria de nuestras cuestiones penitenciarias, tanto en su aspecto histórico como en su estado actual, para mostrar al público extranjero la labor que España...desde lejanos tiempos, ha venido realizando en esta interesante materia”. Cfr. Sancho, César en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal. Dirigida por el Excelentísimo Señor D. Francisco Bergamín con la colaboración de eminentes juriconsultos españoles y extranjeros*. Tomo LX. Año 1926. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 1926, pp. 44.

el que debía actuar un personal instruido que lo educase y debía contarse con edificios adecuados “factores que faltan en gran parte de la Unión Americana”.⁹⁹⁴ En esta dirección, apuntó que la reclusión en las cárceles y penitenciarías estatales era “desmoralizadora” y que los reformatorios, salvo excepciones, “dejan mucho que desear”. Además, se “echaba de menos” la existencia de asociaciones de patronato para los liberados. Finalmente, afirmó que “de todo lo referido resulta que en los Estados Unidos falta mucho para llegar al ideal, así en lo que a la penalidad concierne, como en lo que a la reforma del penado atañe, y que desde luego es deplorable la situación de las cárceles....en todos los Estados de la Unión”.⁹⁹⁵

⁹⁹⁴ Cfr. Cadalso, Fernando “El crimen moderno: Su prevención y castigo en los Estados Unidos”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*. Tomo LXII, 8 de Marzo de 1928, nº 9, pp. 129 y ss.

⁹⁹⁵ Cadalso, Fernando “El crimen moderno: Su prevención y castigo en los Estados Unidos”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*. Tomo LXII, 8 de Marzo de 1928, nº 9, pp. 129 y ss. Esta nueva posición, crítica hacia los norteamericanos, acercaba a Cadalso a la caracterización que el mundillo penitenciario español tenía sobre las prácticas penitenciarias de aquella nación. Por ejemplo, en un artículo en la revista *Progreso Penitenciario*, se reprodujo una contribución de Ernest Bertrand, de la Asociación Nacional de Funcionarios de los Establecimientos Penitenciarios de Bélgica, donde analizaba las instituciones penitenciarias de los Estados Unidos. Así, Bertrand señaló que “exageradísima es la reputación que en toda Europa gozan los sistemas y las casas de corrección norteamericanas, sin duda alguna debidas a las visitas que los Delegados oficiales de diferentes países han hecho a las más notables y cuidadas, cuando tan incierto es el examen de una o varias para establecer regla común a todas, como la diferenciación que entre ellas existe. Así, nos encontramos, por ejemplo, que en Nueva York, la ciudad de las excelsas construcciones, existe la “Albany County Jail”, prisión destinada al cumplimiento de las penas inferiores a un año de reclusión, en la cual los detenidos se hacían entre legiones de insectos, en celdas de ocho pies de largo, por cuatro de ancho y nueve de alto, siendo las puertas enrejadas, con dos pies de abertura, y constituyen todo el mobiliario una cama de madera de la misma anchura que la de la puerta. Los reclusos en esas celdas no pueden leer, de mezquina que es la luz que (tanto natural como artificial) reciben; solamente a los enfermos se les facilitan libros para distraerse y los reclusos disponen de seis horas diarias para expansionarse, permaneciendo tres horas trabajando en reducidos talleres y otras tres reunidos en salones, en los que es muy frecuente verles entregados a reñidas partidas de destreza muscular y juegos de naipes. En las prisiones de Missouri, Ohio y Kansas, también sucede una cosa parecida, circulando la morfina y otros tóxicos, y en la prisión de Filadelfia, el personal no está retribuido, viviendo a expensas de las propinas de los reclusos y de los escamoteos de los encargos, siendo tales los abusos, que los mismos reclusos se han organizado para la defensa de sus intereses y derechos”. El magazine penitenciario concluía apuntando que “ejemplos todos tan edificantes que llevan de la mano a la conclusión de que fuera de nuestra casa tenemos muy poco bueno que aprender para hacernos a diario eco de nuestros males, que en resumen son una mínima expresión de lo que sucede en otros países que queremos estimar como alto ejemplo”. Cfr. “Al margen de lo que se escribe”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, 1 de Julio de 1925, Año XIII, nº 542, pp. 271. Incluso en los primeros años de la Segunda República, es posible encontrar una visión muy crítica sobre el sistema penitenciario norteamericano. Por ejemplo, el diario *La Vanguardia* señalaba que “en julio de 1931 salió a la luz un informe penal sobre el estado de las cárceles norteamericanas del que se hizo eco la prensa española para señalar las nefastas condiciones de vida de los reclusos, afirmando que Estados Unidos era un país muy atrasado en materia penitenciaria por la brutalidad de que eran objeto los presos. El informe hablaba de latigazos, duchas heladas, jaulas, encierros en celdas sin luz ni aire como castigo, hacinamiento, falta de preparación del personal...lo más remarcable del informe era la conclusión a que llegaba el mismo: las medidas brutales de disciplina y la dureza en el régimen carcelario, en lugar de alcanzar un mayor orden y obediencia habían desembocado en un aumento del número de revueltas y motines”. Citado en Gargallo Vaamonde, Luis *El sistema penitenciario de la II República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*. 2010. Disponible en http://www.uclm.es/grupo/EPIP/pdf/LuisGargallo/Sistema_Penitenciario.pdf, pp. 141.

En definitiva, a partir de 1916 y hasta después de su jubilación, Cadalso, en sus libros, artículos e intervenciones públicas, difundió un relato a través del cual glorificó las iniciativas penitenciarias realizadas por España desde épocas remotas, destacando su carácter humanitario y que se había anticipado al resto de las naciones. De este ejercicio se desprendía otro de manera evidente: esa exaltación del pasado entroncaba con una nueva mirada sobre su propio presente penitenciario. De esta manera, gracias a las reformas impulsadas desde 1901, que él mismo diseñó y puso en práctica, el sistema penitenciario había mejorado notablemente, humanizándose y aventajando a las naciones más desarrolladas. Para Cadalso, su labor en la reforma penitenciaria española debía asimilarse a la realizada por “egregios monarcas” como Alfonso El Sabio, “insignes escritores”, como Cerdán de Tallada y Sandoval o “filántropos” como el Conde de Guzmán y también, claro está, con la de la “eximia” Concepción Arenal.⁹⁹⁶

Conclusiones generales

Luego de la polémica ya referida que Cadalso tuvo en 1933 con Vicente Sánchez Sol, Director General de Prisiones de la Segunda República, sobre las reformas realizadas en tiempos de la Restauración y la administración primorriverista, sus apariciones públicas fueron nulas por lo que es muy difícil reconstruir sus últimos años de vida. Sin embargo, su nombre fue recuperado en algunos magazines penitenciarios. Por ejemplo, a finales de 1934, en *Vida Penitenciaria*, se apuntaba la necesidad de reformar el Instituto de Estudios Penales (creación de Luís Jiménez de Asua y Victoria Kent) ya que “era una inmoralidad de lo más absurdo y arbitrario, porque en él se hacía política socialista y se gravaba inútilmente a la Hacienda con más de cien mil pesetas anuales”; que dicho Instituto (que había reemplazado a la Escuela de Criminología) debería estar dirigido por el *sabio penólogo* Fernando Cadalso, personalidad *destacadísima* en materia penitenciaria por su experiencia, participación en congresos internacionales y sus varios libros escritos de “fama mundial”. Si fuese designado

⁹⁹⁶ Cercano al final de su vida, Cadalso recuperó la figura de su principal enemigo, Rafael Salillas: en 1933, envió una carta al director de *Mundo Gráfico*, respondiendo a un artículo de Rico de Estasén, en que criticaba la labor cadalsiana al frente de la Escuela de Criminología, denunciando que al morir Salillas, quitó su retrato y que no paró hasta cerrar la escuela. Cadalso replicó que “no fue enemigo de Salillas”; que durante veinte años colaboraron juntos en muchas reformas penitenciarias y que era mentira la referencia al cuadro, que nunca hizo eso, por respeto al aragonés y a sí mismo. Cfr. “De la Escuela de Criminología al Instituto de Estudios Penales”, en *Mundo Gráfico*, 15 de marzo de 1933, año xxiii, nº 1115, pp. 43.

Cadalso, afirmaba el magazine “la inmoralidad a que nos referimos tendría apariencias justificables, pero los socialistas, en este caso, como en la mayoría de ellos, jamás se avinieron a ceder ni un solo puesto que tuviera carácter retribuido, y esto, a costa de la mayor desaprensión y del más espantoso de los ridículos, porque pretender en Prisiones prescindir de aquellas personalidades que tienen tan destacado relieve profesional y técnico equivale a tirar por la borda todo nuestro prestigio internacional, que nos da en esta clase de materias un puesto de vanguardia, aún en los países más adelantados”.⁹⁹⁷

La muerte de Cadalso, que tuvo lugar en Madrid el 20 de Septiembre de 1939, pasó inadvertida para la prensa, más atenta al complejo escenario político (la Guerra Civil había finalizado recientemente). Pocos años después, Conrado Salengo, funcionario del Ramo de Prisiones y discípulo de Cadalso, afirmó que éste había muerto en la más *espantosa soledad*. Acongojado, narraba que “cruzaba por las calles de Madrid el entierro de un hombre olvidado, uno de esos entierros que, por su soledad, produce frío en las entrañas. Sólo tres personas asistían al triste espectáculo. Era este entierro -nada menos- que el de Don Fernando Cadalso. ¡Dios mío, que lección de la vida, que lección de los hombres!”.⁹⁹⁸

Hemos llegado al final de nuestra investigación sobre la labor de Fernando Cadalso en el sistema penitenciario español en un período de más de cincuenta años. Esperamos haber demostrado que Cadalso fue uno de los principales actores del universo penitenciario de la Restauración y la administración de Primo de Rivera. Importancia que puede observarse en el rol de *experto* de las elites políticas que lo convocaron frecuentemente para realizar reformas penitenciarias (creación de establecimientos, instalación del sistema progresivo, trabajo y educación de los penados, cierre de presidios, etc.) y penales (sanción de la libertad condicional). Su labor también fue reconocida en las naciones más avanzadas, tanto en los congresos penitenciarios internacionales en los que representó a España, como por los

⁹⁹⁷ “Elogios a una actitud, al Ministro de Justicia y al Director General de Prisiones”, artículo transcrito en *Vida penitenciaria*, 20 de Diciembre de 1934, n° 88, pp.8. Dos años después, en ocasión de un homenaje que el Cuerpo de Prisiones le realizaría a José de las Heras, otorgándole la Cruz de Beneficencia, se señalaba que “prometemos no prolongar tanto como el otro homenaje proyectado en honor de D. Fernando Cadalso... homenaje que se frustró años después de efectuada la recaudación, ignoramos por qué causas; bueno, esto de que lo ignoramos es por decir algo”. Véase, “Sobre un homenaje”, en *Vida penitenciaria*, 30 de Mayo de 1936, n° 139, pp.5

⁹⁹⁸ Salengo, Conrado “La eterna soledad de don Fernando Cadalso”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año I. Diciembre 1945, n° 9. pp. 39-40.

especialistas (y la prensa) de los países que visitó con el objetivo de estudiar su ordenamiento punitivo.

La combinación de una formación teórica rigurosa (sus tres tesis doctorales, una inmensa producción bibliográfica, dictado de conferencias, creación de magazines penitenciarios, etc.); una extensa práctica penitenciaria (dirección de los presidios de Valladolid, Alcalá de Henares y Cárcel Modelo de Madrid, el cargo de Inspector General de Prisiones, etc.); su versatilidad respecto a las ideas *clásicas* y de la criminología positivista italiana, así como ante la adopción de instituciones extranjeras (reformatorio para adultos, sistema antropométrico, deportación, libertad bajo palabra, etc.) le otorgó a Cadalso una clara superioridad sobre sus contemporáneos del Ramo (tanto los exclusivamente *prácticos*, como sobre los penitenciaristas *de gabinete*).

Por ello, sus contribuciones para la mejora del sistema carcelario, la situación de los penados (trabajo, educación, religión, vestimenta, actividades culturales y deportivas, formación profesional para la posterior salida de la cárcel, etc.) y el bienestar de los funcionarios del Ramo (estabilidad en el empleo, ascenso por antigüedad, ejercicios de oposición, etc.) perduraron durante mucho tiempo en el ordenamiento penitenciario español. Basta señalar aquí dos: la instalación del sistema progresivo en las prisiones en 1901, modificado en la transición post franquista y la creación del Reformatorio de Adultos de Ocaña, modelo de los establecimientos peninsulares durante largas décadas.

Ahora bien, a lo largo de su carrera profesional, Cadalso también tuvo cambios de postura, contradicciones y sufrió varias derrotas de las que hemos dado cuenta. Así, un joven e inexperto Cadalso, inicialmente partidario del sistema celular absoluto propiciado por los *clásicos*, pocos años después, producto de la experiencia de dirigir presidios (y de la adopción de ideas de Enrico Ferri), se transformó en el gran impulsor del sistema progresivo (y a posteriori, de los reformatorios norteamericanos) en las prisiones. Su posición ante las ideas extranjeras fue ambigua: cuando le resultaban útiles para el manejo cotidiano de las prisiones las elogiaba, pero no dudaba un instante en desecharlas violentamente cuando las consideraba ineficaces o si le servía para atacar, de manera elíptica, a otros funcionarios del Ramo. Cambiante también fue su mirada sobre la situación del ordenamiento penitenciario español (de negativa a positiva) y sobre las experiencias carcelarias extranjeras, a medida que fue ascendiendo posiciones en la administración. Como quedó demostrado, del análisis hipercrítico de *Estudios Penitenciarios* (1893) nada encontramos en *Instituciones penitenciarias y similares en España* (1922) o en *España y el sistema penitenciario* (1925), en

las que este país figura a la cabeza de las naciones más civilizadas por la gran obra realizada en pos de la reforma de los penados, obra que comienza en los remotos tiempos de Alfonso El Sabio y que no se sustentaba en los ejemplos extranjeros, sino que era auténticamente nacional. Respecto a sus derrotas, cabe señalar la imposibilidad de establecer la pena de deportación (cuya utilidad sostuvo hasta el final de su carrera); la oposición al cierre de los presidios africanos que se llevó a cabo en 1911, así como su intento de fusionar, durante la administración primorriverista, el Centro y el Cuerpo de Prisiones, que no encontró buena recepción entre los generales.

Por último, esperamos que nuestra investigación contribuya al desarrollo que viene teniendo la historiografía general española (en menor medida la jurídico-institucional) sobre la temática penitenciaria de los siglos XIX y XX. Creemos que nuestra elección metodológica por una biografía fue acertada, permitiéndonos estudiar en profundidad a una de las figuras más importantes del penitenciarismo hispano, sin perder de vista el clima de ideas en que aquél se desarrolló. También acertada, creemos, fue la selección de las fuentes utilizadas. Amén de dar a conocer *papeles* sobre Cadalso nunca antes revisados por ningún investigador, que contribuyeron enormemente en el proceso de reconstrucción biográfico, el trabajo con los magazines penitenciarios nos permitió conocer los debates y problemas que atravesaron a la corporación penitenciaria y nos previno contra un estudio autocentrado en Cadalso. En nuestra opinión, esas fuentes editas, en excelente estado de conservación y escasamente consultadas, son un interesante objeto de estudio que espera a futuros historiadores. Por último, como indicamos al comienzo, esperamos que este trabajo contribuya a reivindicar la labor de Cadalso en la administración penitenciaria española. Con sus múltiples acciones e iniciativas así como también con sus errores, su norte siempre fue la reconversión de la población reclusa y la protección de la sociedad. Así, permítasenos terminar con unas palabras de Cadalso cuando afirmó que "...al estudio y servicios de Prisiones he dedicado la mayor y mejor parte de mi vida, y por su adelanto y mejora he puesto cuanto estaba de mi parte. No se ha logrado lo que mi deseo acariciaba y acaricia, pero algo se ha conseguido. Y como no en vano se invierten tiempo y trabajo en la defensa de una causa buena y justa como es la presente, y en la propaganda de tan importantes problemas como los de que se trata; y como aun cuando sea árido y estéril el campo en que se cultiva, cuando se ejecuta el trabajo con decisión y con fe se abriga la esperanza de que no ha de ser por completo infecunda la tarea, ni por completo tampoco ha de perderse la semilla, esa fe y esa esperanza mantienen mis aficiones a esta clase de problemas, a mi ver tan trascendentales de suyo como

descuidados por la generalidad y desatendidos o atendidos poco por los Poderes Públicos, como si fuera indiferente a la sociedad y a nuestros mismos Gobiernos la suerte de 20.000 hombres que por término medio encierran nuestros Penales y Cárcels”.⁹⁹⁹

⁹⁹⁹ Cadalso y Manzano, Fernando: *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, Madrid. J. Góngora y Álvarez Impresor, 1903, pp. 340.

Bibliografía y Fuentes

Archivos consultados

- Archivo Municipal de Ocaña (Ocaña).
- Archivo de Costes y Clases Pasivas (Madrid).
- Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares).
- Archivo Histórico Nacional (Madrid).
- Archivo de la Biblioteca de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Madrid).
- Archivo General Militar Segovia (Segovia)
- Archivo de la Junta de Ampliación de Estudios (virtual).
- Archivo Histórico Provincial de Toledo (Toledo).
- Archivo Virtual de la Junta de Ampliación de Estudios.

Fuentes citadas

- Actes du Congrès Penal et Penitentiaire International de Prague. Aout 1930. Publiés par le Secrétaire-Général du Congrès Dr. J. Simon Van der AA. Professeur de Droit Pénal á la Université de Groningue, e.c Secetaire-Général de la Commission Penale et Pénitentiaire Internationale. Procès-verbaux des séances. Volumen 1^a. Berne, Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1931, Kraus/Reprint, Nendeln, Liechtenstein, 1979.
- Actes du Congrès Pénitentiaire International de Bruxelles. Aout 1900. Publiés sous la Direction du President du Congrès par le Dr. Guillaume (Secrétaire General du Congrès) et Charles Didion (Secrétaire general-adjont). Procès-Verbaux des Sèances. Volume I, Bruxelles et Berne, Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1901, Krausreprint, Nendeln/Liechtenstein, 1979.
- Actes du Congrès Penitentiaire International de Londres. Aout 1925. Publiés par le Secrétaire-Général du Congrès Dr. J. Simon Van der AA. Professeur de Droit Pénal á la Université de Groningue, e.c Secetaire-Général de la Commission Pénitentiaire Internationale. Procès-verbaux des séances. Volumen 1^a, Berne, Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1927, Kraus/Reprint, Nendeln, Liechtenstein, 1979.
- Actes du Congrès Pénitentiaire International de Washington. Octobre 1910. Publiés a la demande de la Commission Pénitentiaire Internationale par le Dr Louis C. Guillaume

et le Dr. Eugene Borel. Procès-Verbaux des Séances et Voyage d`études, etc. Volume I, Groningen. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1913, Krausreprint, Nendeln/Liechtenstein, 1979.

ALONSO LEDESMA, Manuel: “Los reformatorios y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, n° 201, (8 de Mayo de 1917), pp. 261-263.

ALONSO LEDESMA, Manuel: “Los reformatorios y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, n° 202, (15 de Mayo de 1917), pp. 275-276.

ALONSO LEDESMA, Manuel: “Los reformatorios y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, n° 206, (15 de Junio de 1917), pp. 332-335.

ALONSO LEDESMA, Manuel: “Los reformatorios y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, n° 208, (1 de Julio de 1917), pp. 361-362.

ALONSO LEDESMA, Manuel: “Los reformatorios y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, n° 212, (1 de Agosto de 1917), pp. 413.

ALONSO LEDESMA, Manuel: “Los reformatorios y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, n° 214, (15 de Agosto de 1917), pp. 444-445.

ALONSO LEDESMA, Manuel: “Los reformatorios y las escuelas industriales para jóvenes delincuentes”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, n° 217, (8 de Septiembre de 1917), pp. 482-484.

- ALONSO Y ALONSO, Nicasio: Manual del educando antropómetra para la práctica de las operaciones de clasificación y busca de tarjetas reseñadas (método de Mr. Alfonso Bertillon), Madrid, Establecimientos Tipográficos de A. Gascón, 1903.
- ÁLVAREZ MARIÑO, José: “Una visita a los penales de Alcalá de Henares”, en *Revista de las prisiones*, año IX, nº 17, (8 de Agosto de 1901), pp. 223-227.
- ÁLVAREZ MARIÑO, José: “Una visita a los penales de Alcalá de Henares. Conclusión”, en *Revista de las prisiones*, año IX, nº 19, (24 de Agosto de 1901), pp. 257-260.
- AMAT, Vicente: “Libertad condicional” en *Enciclopedia Jurídica Española*, Tomo Vigésimo Primero, Barcelona, Francisco Seix Editor, 1918, pp. 358-359.
- Antecedentes y crónica del Primer Congreso Penitenciario Español, Valencia, Imprenta La Gutenberg, 1920.
- Anuario Penitenciario, administrativo y estadístico. Año natural de 1888. Ejercicio económico de 1888-89. Primer año, Madrid, Romero y Guerra Hermanos, 1889.
- Apuntes sobre la reforma del sistema penitenciario de España por Don Tomás Aranguren, Arquitecto de la Academia de San Fernando, Visitador Facultativo de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales, Comendador de Número de la Orden Americana de Isabel La Católica, etc., etc., Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Abienzo, 1871.
- ARENAL, Concepción: *La cárcel llamada Modelo*, Madrid, Imprenta de T. Fontanet, 1877.
- ARMENGOL I CORNET, Pedro: *La cárcel Modelo de Madrid y la ciencia penitenciaria*, Barcelona, Imprenta de Jaime Jepús Roviralta, 1876.
- BARRIOBERO Y HERRÁN, Eduardo: “Reforma penitenciaria”, en *El Liberal*, año XXXVI, nº12548, (26 de Junio de 1914), pp. 2.
- BECCARIA, Cesare: *De los delitos y las penas*. Introducción, notas y traducción de Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Editorial Aguilar, 1969.
- BENITO, Enrique de: *El Congreso Penitenciario de Londres*, Zaragoza, Tipográfica La Academia, 1926.
- BENITO, L.: “Noticias bibliográficas. El Reformatorio de Elmira (Estudio de Derecho Penal preventivo)”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, año cuadragésimosexto, tomo 98, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación. 1898, pp. 191.
- BORREGO, Andrés: Estudios penitenciarios. Visita a los principales establecimientos de Europa, ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema

- aplicable a la reforma de las cárceles y presidios de España, Madrid, Imprenta y fundición de J. Antonio García, 1873.
- BRAVO MOLTÓ, Emilio: *Legislación Penitenciaria*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez, 1891.
- BUERGO, Ángel de y Adolfo TIESO: Ecos de una fiesta. Recopilación de los trabajos remitidos al Reformatorio de Adultos, en las fiestas literarias celebradas para honrar la memoria de la eximia escritora Concepción Arenal, hecha por los profesores del mismo, Guadalajara, Imprenta Colegio de Huérfanos, 1922.
- BUGALLO SÁNCHEZ, José: Los reformatorios de España en sus relaciones con la corrección de la infancia y de la pubertad rebelde y delincuente. Condiciones que deben reunir estos institutos para que respondan a su objeto, Madrid, Imprenta El Día, 1916.
- CABRERIZO GARCÍA, Francisco: *Las prisiones de Londres y las nuestras*, Madrid, Imprenta de Antonio Álvarez, 1911.
- Cadalso, Fernando “La antropometría en España”, en *La Época*, 13 de Abril de 1897, año XLIX, nº16833, pp. 1-2.
- CADALSO, Fernando: “Antropometría judicial”, en *Revista de las Prisiones*, año XI, nº13, 1 de Abril de 1903, pp. 149-52.
- CADALSO, Fernando: “Cuestiones penitenciarias. La vecindad del delito”, en *La Correspondencia de España*, año XLVIII, nº14291, (23 de Marzo de 1897), pp. 1.
- CADALSO, Fernando: “De la Escuela de Criminología al Instituto de Estudios Penales”, en *Mundo Gráfico*, año XXIII, nº 1115, 15 de marzo de 1933, pp. 43.
- CADALSO, Fernando: “Dos reformas”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año IV, nº 109, (1 de Enero de 1915), pp. 1-5.
- CADALSO, Fernando: “El crimen moderno: Su prevención y castigo en los Estados Unidos”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, Tomo LXII, nº9, (8 de Marzo de 1928), pp. 129-138.
- CADALSO, Fernando: “El Penal de Ceuta”, en *La Correspondencia Militar*, año XXV, nº7242, (29 de Octubre de 1901), pp. 2.
- CADALSO, Fernando: “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones*, año III, nº 39, (16 de Octubre de 1895), pp. 573-576.
- CADALSO, Fernando: “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones*, año III, nº 40, (23 de Octubre de 1895), pp. 589-593.

- CADALSO, Fernando: “El penal de Valladolid”, en *Revista de las Prisiones*, año III, n° 41, (1 de Noviembre de 1895), pp. 605-607.
- CADALSO, Fernando: “El Proyecto de Código Penal y el sistema penitenciario de Checoslovaquia”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, Tomo LXII, n°20, (19 de Mayo de 1928), pp. 297-300.
- CADALSO, Fernando: “El Proyecto de Código Penal y el sistema penitenciario de Checoslovaquia”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, Tomo LXII, n°21, (26 de Mayo de 1928), pp. 314-316.
- CADALSO, Fernando: “El Proyecto de Código Penal y el sistema penitenciario de Checoslovaquia”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, n°23, Tomo LXII, (9 de Junio de 1928), pp. 345-348.
- CADALSO, Fernando: “El Reformatorio de Elmira. Clasificación de los reclusos”, en *Revista de Prisiones y de Policía*, año VI, n° 48, (24 de Diciembre de 1898), pp. 461-463.
- CADALSO, Fernando: “El Reformatorio de Elmira. II”, en *Revista de Prisiones y de Policía*, año VI, n° 47, (16 de Diciembre de 1898), pp. 453-455.
- CADALSO, Fernando: “El Reformatorio de Elmira”, en *Revista de prisiones y de policía*, año VI, n° 46, (8 de Diciembre de 1898), pp. 445-448.
- CADALSO, Fernando: “El Tiro Nacional”, en *La Nación Militar. Semanario independiente de Ciencias Sociales y Militares, Literatura y Artes*, año II, n°74, 27 de Mayo de 1900, pp. 592.
- CADALSO, Fernando: “El trabajo en las prisiones. Sistema libre”, en *La Correspondencia de España*, año XLIX, n°14777, (19 de Julio de 1898), pp. 1.
- CADALSO, Fernando: “Evolución penitenciaria en América. Continuación”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, n°37, (16 de Febrero de 1913), pp. 3-4.
- CADALSO, Fernando: “Evolución penitenciaria en América. Período anterior al Dr. Wines II”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, n°36, (8 de Febrero de 1913), pp. 3-4.
- CADALSO, Fernando: “Evolución penitenciaria. El Dr. Wines”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año I, n° 21, (20 de Octubre de 1912), pp. 2-4.
- CADALSO, Fernando: “Evolución penitenciaria”, en *La España Moderna*, año 18, Tomo 209, (1 de Mayo de 1906), pp. 55-71.
- CADALSO, Fernando: “Informe del Negociado de Inspección y Estadística, por el jefe del mismo Fernando Cadalso”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*, Madrid, Imprenta Hijos de J. A. García, 1904, pp. 3-100.

- CADALSO, Fernando: “La antropometría en España”, en *La Época*, año XLIX, nº16875, (27 de Mayo de 1897), pp. 2.
- CADALSO, Fernando: “La antropometría en España”, en *La Época*, año XLIX, nº16857, (8 de Mayo de 1897), pp. 2.
- CADALSO, Fernando: “La deportación. Su acción penitenciaria”, en *Revista de las Prisiones*, año III, nº21, (1 de Junio de 1895), pp. 322-331.
- CADALSO, Fernando: “La deportación. Su justificación en el derecho”, en *Revista de las Prisiones*, año III, nº19, (16 de Mayo de 1895), pp. 292-295.
- CADALSO, Fernando: “La penalidad en los Estados Unidos. Conclusión”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año I, nº 9, (28 de Julio de 1912), pp. 13-14.
- CADALSO, Fernando: “La penalidad en los Estados Unidos”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año I, nº 8, (21 de Julio de 1912), pp. 4-6.
- CADALSO, Fernando: “La reforma de la policía. Opiniones”, en *Revista de las Prisiones*, año XI, nº86, (24 de Septiembre de 1903), pp. 390-94.
- CADALSO, Fernando: “Las reformas de prisiones. Escuela de Criminología”, en *Revista de las Prisiones*, año XI, nº40, (18 de Junio de 1903), pp. 446-48.
- CADALSO, Fernando: “Las reformas de prisiones. Escuela de Criminología”, en *Revista de las Prisiones*, año XI, nº83, (1 de Septiembre de 1903), pp. 355-58.
- CADALSO, Fernando: “Las reformas de prisiones. Escuela de Criminología”, en *Revista de las Prisiones*, año XI, nº84, (8 de Septiembre de 1903), pp. 355-58.
- CADALSO, Fernando: “Nueva policía”, en *El Imparcial*, año XXXVII, nº13101, (22 de Septiembre de 1903), pp. 2-3.
- CADALSO, Fernando: “Nueva policía”, en *La Correspondencia de España*, año XLVIII, nº14.447, (26 de Agosto de 1897), pp. 1.
- CADALSO, Fernando: “Reforma penitenciaria”, en *El Liberal*, año XXXVI, nº12547, (25 de Junio de 1914), pp. 2.
- CADALSO, Fernando: “Reforma penitenciaria”, en *El Liberal*, año XXXVI, nº12552, (30 de Junio de 1914), pp. 2.
- CADALSO, Fernando: “Reformatorio para mujeres en los Estados Unidos”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año II, nº 66, (24 de Septiembre de 1913), pp. 3-6.
- CADALSO, Fernando: Congreso Penitenciario Nacional de Valencia. Sección segunda. Cuestiones penitenciarias. Tema séptimo. Educación del personal penitenciario: la Escuela de Criminología conforme está hoy organizada, ¿llena las necesidades para la

- enseñanza de los empleados del Cuerpo de Prisiones? En caso contrario ¿qué organización podría dársele? ¿Sería conveniente la difusión y extensión de las enseñanzas de dicha escuela a todos los funcionarios de Penales?, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1909.
- CADALSO, Fernando: *El anarquismo y los medios de represión*, Madrid, Romero Impresor, 1896.
- CADALSO, Fernando: Estudios penitenciarios. Presidios españoles, escuelas clásica y positiva y colonias penales con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los establecimientos, Madrid, Centro Editorial de F. Góngora, 1893.
- CADALSO, Fernando: Iniciativas penitenciarias en España. 2ª conferencia pronunciada el día 25 de Mayo de 1926, Madrid, Imprenta de Julio Cosano, 1926.
- CADALSO, Fernando: Iniciativas penitenciarias en España. Conferencia pronunciada el día 27 de Abril de 1926 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, Imprenta de Julio Cosano, 1926.
- CADALSO, Fernando: *Instituciones penitenciarias y similares en España*, Madrid, José Góngora Impresor, 1922.
- CADALSO, Fernando: Jorge Washington y los Estados Unidos. Tesis escrita para los ejercicios del grado de Doctor en Filosofía y Letras, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1905.
- CADALSO, Fernando: *La actuación del Directorio Militar en el Ramo de Prisiones*, Alcalá de Henares, Imprenta Escuela Industrial de Jóvenes, 1924.
- CADALSO, Fernando: La libertad condicional, el indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional, Madrid, Imprenta de Jesús López, 1921.
- CADALSO, Fernando: La raza latina y la anglo-sajona en la colonización de América. Tesis escrita para el grado de Doctor en Ciencias Sociales, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1906.
- CADALSO, Fernando: *Le nouveau Code Pénal et les Systèmes pénitentiaires modernes en Espagne*. Introducción de M. Joseph Magnol. Profesor de Derecho Criminal y de Ciencia Penitenciaria y Director del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulouse, Embajada de España, París, 1928.

- CADALSO, Fernando: *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña por Fernando Cadalso. Inspector General del Ramo*, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1907.
- CADALSO, Fernando: Octavo Congreso Penitenciario Internacional de Washington. Trabajos preparatorios. Segunda sección. Memoria presentada al Congreso por Fernando Cadalso, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1910.
- CADALSO, Fernando: Principios de la colonización y colonias penales (segunda parte de Estudios Penitenciarios), Madrid, José Góngora y Álvarez Impresor, 1896.
- CADALSO, Fernando: *Sistemas penitenciarios*, Universidad Central. Facultad de Derecho. Sección de Derecho Civil y Canónico. Tesis inédita, 1887.
- CADALSO, Fernando: Tribunales, juzgados y prisiones. Contiene el número de habitantes de las poblaciones, la clase y categoría de los Tribunales y Juzgados, descripción de los Establecimientos, plantillas de personal, vías de comunicación, población reclusa y carácter y régimen de las Cárceles, Madrid, Imprenta de José Góngora y Álvarez, 1898.
- CADALSO, Fernando: *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*, Madrid, Biblioteca Hispania, 1913.
- CADALSO, Fernando: *L'Espagne et la réforme pénitentiaire: A l'occasion du IXe Congrès pénitentiaire international de Londres*, Madrid, Tipografía Artística, 1925.
- CADALSO, Fernando: Primer Congreso Penitenciario Nacional de Valencia. Sección segunda. Cuestiones penitenciarias. Tema cuarto. Disciplina en las prisiones, Madrid, Imprenta de José Góngora y Álvarez, 1909.
- CADALSO, Fernando: Reivindicación histórica del siglo XVI. Curso de conferencias dadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: Marzo-Mayo, 1927, Madrid, Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez, 1928, pp. 215-240.
- CARPENA, Fructuoso: *Antropología criminal*, Madrid, Fernando Fe Editor, 1909.
- CARRASCOSA, Maximiliano: “Impresiones de un viaje. Mi visita a Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año IV, nº165, (8 de Agosto de 1916), pp. 402-404.
- CASARES CASARES, Francisco: “Subsecuencias de lo de Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año I, nº 40, (22 de Diciembre de 1913), pp. 602-3.

- CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA, Federico: *Libertad condicional. Ley, reglamento y demás disposiciones dictadas*, Madrid, Hijos de Reus, 1915.
- Cinco meses en los Estados Unidos de la América del Norte desde el 20 de Abril al 23 de Septiembre de 1835. Diario de viaje de D. Ramón de la Sagra, París, en la imprenta de Pablo Renouard, 1836.
- Colección Legislativa de Cárceles comprensiva de todas las leyes que se hallan en la Novísima Recopilación referentes al ramo, y de todas las disposiciones legales y reglamentarias expedidas posteriormente hasta 31 de Diciembre de 1860. Formada de orden de la Dirección General de Establecimientos Penales, Madrid, Imprenta Nacional, 1860.
- Colección Legislativa del Servicio de Prisiones por Álvaro Navarro de Palencia (Jefe superior de 1ª clase del Cuerpo e Inspector central del servicio) y Crispulo García de la Barga (Jefe de Administración de 1ª clase de la Dirección General e Inspector también central de dicho servicio) autorizada por Real Orden de 15 de Abril de 1926, Alcalá de Henares, Imprenta de la Escuela Industrial de Jóvenes, 1928.
- Colección Legislativa sobre cárceles, presidios, arsenales y demás establecimientos penitenciarios por Don Víctor Teijón. 1572-1886, Madrid, Establecimiento Tipográfico de José Góngora, 1886.
- COVARRUBIAS HOROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la lengua castellana o española*, Universidad de Navarra, Iberoamericana, 2006.
- CUESTA Y SÁNCHEZ, Patricio: *La cárcel de Madrid*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández, 1884.
- DE ALFARACHE, Juan: “Charlas confidenciales. Cadalso, el gran penalista”, en *El Castellano. Diario de información*, año XVIII, nº 3902, (10 de Julio de 1922), pp. 1.
- DE GUZMÁN MARÍA DE ALBORAYA, Domingo: *Los reformatorios para jóvenes y las colonias de beneficencia en el extranjero*, Madrid, Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, 1910.
- DE POSADA HERRERA, José: *Lecciones de Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988.
- DE TOCQUEVILLE, Alexis y Gustave DE BEAUMONT: *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, Editorial Tecnos, 2005.

- DEL VAL, Simón: “El Congreso Penitenciario de Praga. Una interesante asamblea internacional”, en *El Imparcial. Diario liberal*, año LXV, nº21942, (12 de Septiembre de 1930), pp. 3.
- DEL VAL, Simón: “La gimnasia en las prisiones”, en *Progreso Penitenciario, Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año IV, nº 54, (18 de Junio de 1915), pp. 266.
- DEL VAL, Simón: “Los primeros libertos”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año III, nº 91, (15 de Enero de 1915), pp. 34-35.
- DEL VAL, Simón: “Necesidad imperiosa de crear nuevas penitenciarías”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año IV, nº145, (8 de Marzo de 1916), pp. 131-132.
- DEL VAL, Simón: *Reformatorio de Adultos de Alicante. Creado por Real Orden de 2 de septiembre de 1925 e inaugurado oficialmente el 19 de mayo de 1926. Curso de conferencias de 1927 a 1928 y Referencias periodísticas, s/f, s/e.*
- Descripción de los más célebres Establecimientos penales de Europa y los Estados Unidos seguida de la aplicación práctica de sus principios y régimen interior a las Casas de Corrección, Fuerza y Reconciliación que pudieran plantearse en España con grande utilidad del Real Erario, y otros resultados no menos importantes: por Don Marcial Antonio López del Colegio de Abogados de Madrid, Individuo de las Reales Academias de la Historia y San Fernando, de la de San Luis de Zaragoza, de mérito de las Reales Sociedades de Granada, Valencia, la Habana, de número de la Aragonesa, etc., Valencia, Imprenta de Don Benito Ronfort, 1832.
- DÍAZ, Mariano: “Como se hace un reformatorio”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, Año VII, nº 324, 1 de Diciembre de 1919, pp. 586.
- Diccionario de Derecho Canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna, París, Librería de Rosa y Bouret, 1854.
- Diccionario de la administración española por D. Marcelo Martínez Alcubilla. Cuarta Edición, Tomo I, Madrid, Administración, 1886.
- Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por Don Fernando Cadalso. Doctor en Derecho, Director de la Prisión Celular de Madrid, etc., Madrid, José Góngora y Álvarez Impresor, 1900, 4 volúmenes.

- Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones por Fernando Cadalso con prólogo del Excelentísimo Señor Eduardo Dato e Iradier. Segunda edición corregida y reformada, Madrid, Hijos de Reus, 1916.
- Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquín Escriche.* Segunda edición corregida y aumentada, Madrid, Colegio Nacional de Sordomudos, 1838.
- Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquín Escriche.* Segunda edición corregida y aumentada. Tomo segundo, Madrid, Colegio Nacional de Sordomudos, 1845.
- Discurso leído ante el claustro de la Universidad Central por Don Romualdo Álvarez Espino en el acto solemne de recibir la investidura de doctor en la misma facultad, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860.
- Discurso leído en la Universidad Central por Don Ángel María Lorente y Noguera al recibir la investidura de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, Madrid, Imprenta de Díaz y Compañía, 1854.
- Discurso leído por el Excelentísimo Señor Don José Francos Rodríguez Ministro de Gracia y Justicia en la solemne apertura de los tribunales celebrada el 15 de septiembre de 1921, Madrid, Editorial Reus, 1921.
- Discurso pronunciado en la Universidad Central por Don José María Barnuevo en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en Derecho Civil y Canónico, Madrid, Imprenta de El Siglo XIX a cargo de C. Juárez, 1863.
- DORADO MONTERO, Pedro: *Bases para un nuevo derecho penal*, Barcelona, Manuel Soler Editores, s/f (entre 1900 y 1903).
- DORADO MONTERO, Pedro: *El derecho protector de los criminales. Nueva edición muy aumentada y rehecha de los Estudios de Derecho Penal preventivo*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1915.
- DORADO MONTERO, Pedro: *El Reformatorio de Elmira. Estudio de derecho penal preventivo*, Madrid, Idamor Moreno, s/f.
- Dos manuscritos de Rafael Salillas*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio del Interior, 1998.
- El Congreso Internacional de Prisiones. Su origen, propósitos y objetos junto con el programa de las cuestiones para el Octavo Congreso Internacional de Prisiones que será celebrado en Washington, D.C, 1910. Samuel J. Barrows (Comisionado por los Estados Unidos), Washington, Government Printing Office, 1908.

- Enciclopedia Jurídica Española. Apéndice de 1915, Barcelona, Francisco Seix Editor, 1915.
- Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana, Madrid, Espasa Calpe, 1911.
- Escolar, José Luis “Informe del negociado de Obras por José Luis Escolar”, en *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid. Hijos de J.A García. 1904, pp. 303-328.
- Estudios Penitenciarios por Francisco J. Herboso. Comisionado por el Supremo Gobierno para estudiar en Europa la organización de las cárceles y el sistema penitenciario y miembro del Consejo Superior de Prisiones, Santiago de Chile, Imprenta Ercilla, 1892.
- Examen de las penitenciarías de los Estados Unidos. Informe que presenta al Supremo Gobierno del Perú su comisionado Mariano Felipe Paz Soldán Juez de Primera Instancia de la provincia litoral del Callo y Auditor de Marina, Nueva York, Imprenta de S.W Benedict, 1853.
- Examen de los diversos sistemas carcelarios y juicio crítico de nuestras leyes sobre cárceles y presidios. Discurso leído por Don Manuel de la Puente y González Nandin en el acto de presentación al claustro de la Universidad Central por el Señor Don Vicente Lafuente catedrático de la misma para recibir la investidura de doctor de la Facultad de Derecho. Sección de Derecho Administrativo, Madrid, Imprenta de Manuel Tello, 1867.
- Examen de los sistemas penitenciarios y su utilidad respectiva. Discurso leído en la Universidad Central por Bernardo E. Rodríguez, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1862.
- Expediente personal de Don Fernando Cadalso*, Madrid, Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez, 1914.
- FERNÁNDEZ DE ANGULO Y DE SEMPRÚN, Luis: Tratado teórico práctico de Contabilidad Penitenciaria precedido de nociones de Contabilidad general y del Estado. Prólogo del Excelentísimo Señor D. Fernando Cadalso y Manzano, Madrid, Imprenta de la Prisión Celular, 1918.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Antonio: *¿Hacia la reforma penitenciaría?*, Madrid, Imprenta de Lorenzo Gómez de la Cruz Granada, 1926.
- FERRI, Enrico: *Estudios de antropología criminal*, Madrid, La España Moderna, s/f (¿1887?).
- FERRI, Enrico: *La nueva ciencia jurídica. Antropología, sociología*, Madrid, La España Moderna, año I, cuaderno I, Tomo II, 1892.

- FERRI, Enrico: Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1887.
- FERRI, Enrico: Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia. Traducción por José Arturo Rodríguez Muñoz. Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Valencia, Madrid, Editorial Reus, 1933.
- FERRI, Enrico: Sociología Criminal. Con un prólogo de Don Primitivo González del Alba. Versión española por Antonio Soto y Hernández, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1908.
- GÁMBARA, Luis: Antropología criminal. Especial para abogados, médicos, estudiantes de Derecho y de Medicina y de Cultura General, Barcelona, F Granada y Compañía Editores, s/f.
- GARCÍA PLAZA Y ROMERO, Joaquín: *Manual del señalamiento antropológico*, Madrid, Librería Editorial de Bailly-Bailliere e Hijos, 1902.
- GARÓFALO, Rafael: La criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad, Madrid, Daniel Jorro Editor, 1912.
- Grandes y chicos. Siluetas académicas escritas en su mayor parte por Luis de Armiñan y José María Marín-Blázquez con un prólogo de Santiago Alonso de Villapadierna, Madrid, Imprenta de Evaristo Odriozola, 1896.
- GUIJARRO, Graciano: “Una visita a la Prisión Central de Ocaña”, en *La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones*, año XXII, (15 de Abril de 1913), pp. 3-5.
- Hand Book for the International Prison Congress. October 2-8, 1910, and the American Prison Association, September 29-October 8, 1910, Washington D.C.
- INGENIEROS, José: “Reforma y redución de los delincuentes”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año IV, n° 142, (24 de Abril de 1915), pp. 6-7.
- INGENIEROS, José: *La evolución de la antropología criminal*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1911.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: “Presidios españoles. Una visita al Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *La Libertad*, año VIII, n°2075, 16 de noviembre de 1925, pp. 7-8.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: *La sentencia indeterminada*. Segunda edición muy aumentada y puesta al día, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1948.

- JMR: “Al margen de lo que se escribe”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal* (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones), año XIII, n°542, (1 de Julio de 1925), pp. 271.
- La condena condicional. Ley de 17 de Marzo de 1908 y disposiciones complementarias con extensas notas y formularios para su adecuada aplicación por Primitivo González del Alba. Precedida de una Introducción sobre los orígenes de la condena condicionada por Bernaldo de Quirós, Madrid, Hijos de Reus Editores, 1908.
- La obra de los congresos penitenciarios internacionales. Informe presentado por el Doctor F. F. Falco. Cónsul de la República en Génova. Delegado de Cuba en la Comisión Penitenciaria Internacional y Vicepresidente del VII Congreso Penitenciario Internacional reunido en Budapest en Septiembre de 1905, La Habana, Imprenta y papelería de Rambla y Bocra, 1906.
- La reforma penitenciaria. Discurso pronunciado en el Congreso por D. Julián García San Miguel Marqués de Teverga el 18 de Mayo de 1880, y rectificaciones con este motivo en las sesiones siguientes, con unas pequeñas notas al mismo por Don Vicente Narbona Jiménez Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, Sevilla, Tipografía de Antonio Rodríguez, 1901.
- Las cárceles de España. Colección de datos descriptivos y estadísticos de los establecimientos carcelarios, seguida de una recopilación de disposiciones legislativas en vigor y referentes al régimen de los mismos y modelación de los documentos necesarios en estos establecimientos. Por Narciso Guillén Andreu y Arturo López Camio, Sabadell, Imprenta Litografía y Encuadernaciones de J. Comas, 1893.
- LASTRES, Francisco: *Estudios sobre Sistemas Penitenciarios*, Madrid, Librería de A. Durán, 1875.
- LASTRES, Francisco: *La Cárcel de Madrid. 1572-1877*, Madrid, Tipografía de la Revista Contemporánea, 1877.
- LEGAZA HERRERA, Ignacio: “La inspección general”, en *Revista de las prisiones*, año X, (24 de Febrero de 1902), pp. 345-7.
- Legislación de Prisiones. Comentada y concordada por la Revista Progreso Penitenciario, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1913.
- MACHADO, Francisco: “Comentando la ley de libertad condicional y su ejecución”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal* (Órgano de la Asociación

- benéfica de funcionarios de prisiones*), año IV, nº168, (1 de Septiembre de 1916), pp. 443-444.
- MARGARETO, Francisco: “El servicio de identificación y los médicos de penales”, en *Revista de las Prisiones*, año VII, nº4, (24 de Enero de 1899), pp. 23-24.
- MARTÍNEZ DE LA RIVA, Ramón: *Estudios Penitenciarios. Prólogo del Excelentísimo Sr. Don Augusto González Besada*, Madrid, El Fénix de Artes Gráficas, 1911.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO Y KELLER, Antonio: “Aclaraciones”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año IV, nº 174, (24 de Diciembre de 1915), pp. 7-8.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO Y KELLER, Antonio: “En materia penitenciaria está todo por hacer en España”, en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, año IV, nº 173, (16 de Diciembre de 1915), pp. 3-6.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO Y KELLER, Antonio: “Libertad condicional. Lagunas y defectos de la ley”, en *Mundo Penal. Revista jurídico penitenciaria*, año VI, nº 257, (16 de Septiembre de 1917), pp. 5.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO Y KELLER, Antonio: “Nuevas instituciones penales. Condena condicional, libertad condicional y sentencia indeterminada”, en *Mundo Penal. Revista jurídico penitenciaria*, año VI, nº 284, (8 de Noviembre de 1917), pp. 5-7.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO Y KELLER, Antonio: “Nuevas instituciones penales. Libertad condicional”, en *Mundo Penal. Revista jurídico penitenciaria*, año VI, nº 269, (16 de Diciembre de 1917), pp. 1-3.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO Y KELLER, Antonio: “Resultados obtenidos con la libertad condicional”, en *Mundo Penal. Revista jurídico penitenciaria*, año VI, nº250, (24 de Julio de 1917), pp. 4-5.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO Y KELLER, Antonio: *Libertad condicional. Su fundamento, legislación y resultados*, Madrid, s/e, 1918.
- México ante los Congresos Internacionales Penitenciarios. Por el Licenciado Antonio A. de Medina y Ormaechea, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1892.
- MILLÁN ASTRAY, José: “Los decretos de Gracia y Justicia y los subalternos de Prisiones”, en *Revista de las Prisiones*, año XI, nº19, (16 de Mayo de 1903), pp. 205-8.
- MONTES, Jerónimo: *Precursores de la ciencia penal en España. Estudios sobre el delincuente y las causas y remedios del delito*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911.

- MORALES VÁZQUEZ, José: Tratado especial de antropometría con arreglo al programa publicado para las oposiciones al Cuerpo de Prisiones, Madrid, Imprenta de Pedro Núñez, 1901.
- MORENO, Antonio: “La Escuela de Criminología”, en *Revista de Prisiones*, año XI, nº87, (1 de Octubre de 1903), pp. 459.
- MURCIA SANTAMARÍA, Francisco: *Estudios Penitenciarios*, Burgos, Imprenta de Agapito Diez y Compañía, 1895.
- NAKENS, José: *Mi paso por la cárcel*, Madrid, Centro Gráfico Artístico, 1907.
- NAVARRO DE PALENCIA, Álvaro: “El Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares”, en *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*, año III, Tomo III, entrega 1º, (1906), pp. 755-773.
- NAVARRO DE PALENCIA, Álvaro: “En el Reformatorio de Ocaña”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año V, nº202, (15 de Mayo de 1917), pp. 269-271.
- NAVARRO DE PALENCIA, Álvaro: “Los términos de nuestro problema penitenciario”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año IV, nº 152, (1 de Mayo de 1916), pp. 229-232.
- NAVARRO DE PALENCIA, Álvaro: *El reformatorio de jóvenes delincuentes. Información presentada al Congreso Nacional de Protección de la infancia convocado en Madrid, Alcalá de Henares, Imprenta del Reformatorio, 1907.*
- NAVARRO DE PALENCIA, Álvaro: *Las prisiones extranjeras. Francia, Bélgica, Italia*, Madrid, Establecimiento Tipográfico, 1916.
- Necrología del Excelentísimo Señor D. Julián García San Miguel Marqués de Teverga individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas leída ante la misma en las sesiones de los días 30 de Junio y 6 y 13 de Octubre de 1914 por el Excelentísimo Señor D. Amós Salvador y Rodríguez, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Martín, 1914.
- Nombramiento de hijo adoptivo y predilecto de la villa de Ocaña de Don Fernando Cadalso, Madrid, Establecimiento Tipográfico de José Gongora, 1925.
- Obras completas de Doña Concepción Arenal. *Estudios Penitenciarios*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1895.

- Organización del trabajo en las prisiones. Actas y bases de la Comisión nombrada en octubre de 1896, para el estudio y solución de este importante problema, Madrid, Imprenta de José Góngora y Álvarez, 1897.
- OSSORIO Y BERNARD, Manuel: *Ensayo de un Catálogo de Periodistas españoles del SXIX*, Madrid, Imprenta y Tipografía de J. Palacios, 1903.
- PESET Y ALEXANDRIE, Juan: *La fotografía métrica de Bertillon*, Madrid, Imprenta de Enrique Teodoro y Alonso, 1908.
- QUINTANA, Joaquín: *La antropología en el Derecho Penal. Discurso pronunciado en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid*, Madrid, Imprenta y Librería de Nicolás Moya, 1889.
- QUIRÓS, Constancio Bernaldo de y José María LLANAS AGUILANIEDO: *La mala vida en Madrid. Estudio psicosociológico con dibujos y fotografías del natural*, Huesca, Instituto de Altos Estudios Aragoneses, 1998.
- QUIRÓS, Constancio Bernaldo de: *Las Nuevas Teorías de la Criminalidad*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1908.
- Real Decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Adultos de Ocaña, Madrid, Imprenta y encuadernación de Valentín Tordesillas, 1914.
- Reglamento de la Asociación de Estudios Penitenciarios y rehabilitación del delincuente, Madrid, Imprenta de Gaceta Administrativa, 1910.
- ROMERO DE AGUILAR, Diego: *Historia y organización de las instituciones penitenciarias en Francia y Bélgica: trabajo de pensionado*, Alcalá de Henares, Imprenta de la Escuela de Reforma, 1935.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 540, (10 de Junio de 1925), pp. 241-42.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 549, (10 de Septiembre de 1925), pp. 359-60.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 551, (1 de Octubre de 1925), pp. 389.

- SALDAÑA, QUINTILIANO: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 553, (20 de Octubre de 1925), pp. 417-18.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 554, (1 de Noviembre de 1925), pp. 431.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 555, (7 de Noviembre de 1925), pp. 445-446.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 556, (19 de Noviembre de 1925), pp. 461-62.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIV, nº 560, (1 de Enero de 1926), pp. 2-3.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIV, nº 563, (1 de Febrero de 1926), pp. 43-44.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIV, nº 564, (10 de Febrero de 1926), pp. 54-55.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIV, nº 565, (19 de Febrero de 1926), pp. 67-68.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIV, nº 566, (1 de Marzo de 1926), pp. 81.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIV nº 569, (31 de Marzo de 1926), pp. 121-22.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España. Conclusión”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación*

- benéfica de funcionarios de prisiones*), año XIV, nº 569, (31 de Marzo de 1926), pp. 121-22.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIII, nº 540, (10 de Junio de 1925), pp. 241-42.
- SALDAÑA, Quintiliano: “La reforma de los jóvenes delincuentes en España. Continuación”, en *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)*, año XIV, nº563, (1 de Febrero de 1926), pp. 43-44.
- SALILLAS, Rafael: *Inspiradores de Doña Concepción Arenal*, Madrid, Editorial Reus, 1920.
- SALILLAS, Rafael: La antropología en el Derecho Penal. Tema de discusión en la sesión de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid para el curso de 1888-89, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1888.
- SALILLAS, Rafael: *La vida penal en España*, Madrid, Editorial Analecta, 1999.
- SANCHO, César: “Reseña a L’Espagne et la réforme penitenciere”, en *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*. Dirigida por el Excelentísimo Señor Don Francisco Bergamín con la colaboración de eminentes jurisconsultos españoles y extranjeros, Madrid, Tomo LX, Centro Editorial de Góngora, 1926.
- SILVELA, Eugenio: *El Congreso Penitenciario de Washington*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1911.
- Sociología Criminal por Álvaro Navarro de Palencia. Inspector general de prisiones, jubilado. Obra ajustada al programa de 4 de Febrero de 1929 para las oposiciones a ayudantes del Cuerpo de Prisiones, Madrid, Editorial Reus, 1929.
- SORIANO, Manuel: “El Penal de Ocaña”, en *Nuevo Mundo*, nº 399, año VIII, (28 de agosto 1901), pp. 11-14.
- Sumarias indicaciones sobre la reforma penitenciaria y el trabajo en las prisiones por Don Adolfo Soler Director de Primera Clase del Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1895.
- Suplemento al Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones por Don Fernando Cadalso, Madrid, Imprenta de José Góngora y Álvarez, 1908.
- TEJERA Y MAGNÍN, Lorenzo de la: *Estudios penitenciarios desde el punto de vista del ingeniero*, Madrid, Imprenta del Memorial de Ingenieros del Ejército, 1916.

- TERCERO, Manuel: “En Ocaña. El viejo penal se ha convertido en reformatorio de adultos”, en *ABC (Madrid)*, (10 de Octubre de 1926), pp. 11-13.
- TERCERO, Manuel: “Mejoras penitenciarias. El Reformatorio modelo en Alicante, el más interesante de los de España”, en *ABC (Madrid)*, (1 de Julio de 1928), pp. 16-17.
- TERCERO, Manuel: “Una visita a las presas. La cárcel de mujeres: hay que construir una prisión preventiva”, en *ABC (Madrid)*, (16 de Noviembre de 1924), pp. 4-6.
- TRAPERO: “La Escuela de Criminología”, en *Revista de Prisiones*, año XI, nº23, (16 de Junio de 1903), pp. 264.
- Tratado de las prisiones y sistemas penales de Inglaterra y Francia, con observaciones generales sobre lo que conviene saber para la reforma de las de España. Por el Doctor D. Francisco Murube y Galán. Profesor de Derecho Penal y Mercantil de la Universidad de Santiago, socio de varias corporaciones científicas y literarias, abogado del Colegio de Madrid, profesor de Filosofía, etc., Santiago, Imprenta de Manuel Mirás, 1860.
- TRIGO Y FONT, Eduardo: *La reforma penitenciaria de Don Manuel Montesinos y Molina*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1917.
- Vademécum del funcionario de prisiones por Vicente Rodríguez Ferrer y Francisco Murcia y Castro, Ávila, Antonio M. Ibáñez, 1917.

Bibliografía citada

- AA.VV: “Fondos documentales para el estudio de la Guerra Civil en los archivos toledanos”, en *Archivo Secreto*, nº5, (2011), pp. 146-161.
- AGIRREAZKUENAGA, Joseba y Mikel URQUIJO: “Desafíos de la biografía en la historia contemporánea” en *Revista Cercles d Història Cultural*, nº10 (Gener 2007), pp. 25-38.
- AGÜERO, Alejandro y Marta LORENTE SARIÑENA “Penal enlightenment in Spain: from Beccaria’s reception to the first criminal code”, <http://fhi.rg.mpg.de/articles/pdf-files/1211aguero-lorente.pdf>
- AGÜERO, Alejandro: “Historia del Derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 16-II, (2007), pp. 135-144.
- ALLOZA APARICIO, Ángel Juan: “Delincuencia y sociedad en Madrid, siglos XVI-XIX”, en Pinto Crespo, Virgilio y Santos Madrazo Madrazo (dirección) *Madrid. Atlas histórico de la ciudad. Siglos IX-XIX*, Madrid, Lunwerg Editores, 1995, pp. 290-296.

- ALONSO ROMERO, María Paz: “Las reglas de juego: herencia procesal y constitucionalismo”, en Lorente Sariñena, Marta (coordinadora) *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2007, pp. 209-242.
- ALTAMIRANO, Carlos: “Intelectuales. Notas de investigación”, en *Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación*, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2006, pp. 127-29.
- ÁLVAREZ ALONSO, Clara: “Tendencias generales de la historiografía penal en España desde el siglo XIX”, en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*. A cura di Bartolomé Clavero, Paolo Grossi, Francisco Tomás y Valiente, Milán, Editorial Giuffré, 1990, Tomo II, pp. 969-984.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: *El Emperador del Paralelo. Lerroux o la demagogia populista*, Madrid. Alianza Editorial. 1990.
- ANGOSTO, Pedro Luis: “La biografía. Carlos Esplá y la memoria del olvido”, en *Cuadernos republicanos*, nº53 (2003), pp. 71-90.
- ANTÓN ONECA, José: “El Derecho Penal de la Ilustración y Don Manuel de Lardizábal”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXII, nº174, (Julio-Septiembre 1966), pp. 595-623.
- ANTÓN ONECA, José: *La utopía penal de Dorado Montero*. Con un apéndice de Francisco Maldonado de Guevara, Salamanca. Universidad de Salamanca, Tomo II, nº1, 1950.
- ARAGONESES, Alfons: *Un jurista del modernismo. Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*, Madrid. Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad, nº18, 2009.
- ARÉVALO, Javier Marcos: *El hacinamiento, la marginación y la pena de muerte (La cárcel de Badajoz en el siglo XIX)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1984.
- BARATTA, Alessandro: *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, México, Siglo XXI, 1986.
- BARO PAZOS, Juan: “Historiografía sobre la codificación del derecho penal en el siglo XIX”, en Rueda, Germán (editor) *Doce estudios de historiografía contemporánea*, Madrid, Luminar, 1991, pp. 11-40.
- BARO PAZOS, Juan: “Manuel de Lardizábal, entre la tradición y el reformismo”, en AA.VV *Derecho, Historia y Universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*, Valencia, Editorial Universitat de Valencia, 2007, pp. 217-227.

- BARRIOS FLORES, L. F: “Un siglo de psiquiatría penitenciaria”, en *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, nº1, (2000), pp. 23-30.
- BEJERANO GUERRA, Fernando: “John Howard: inicio y bases de la reforma penitenciaria”, en GARCÍA VALDÉS, Carlos (director): *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica (curso de doctorado)*, Madrid, Editorial Edisofer, 1997, pp. 113-132.
- BENÍTEZ YÉBENES, Juan: “El presidio de Melilla: antecedentes histórico-normativos de la libertad condicional en España, y proyección de futuro de esta institución”, en *Akros. La revista del museo*, nº 4, (2005), pp. 71-82.
- BENITO, Fraile: “Nuevas aportaciones al estudio sobre la aplicación práctica del código penal de 1822”, en *Foro*, nº8, (2008), pp. 41-68.
- BERGALLI, Roberto: “Los rostros ideológicos de la falsía resocializadora. El debate en España”, en *Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, año 9, nº33-36, (1986), pp. 577-598.
- BERGALLI, Roberto: “Prefacio” a Serna Alonso, Justo *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona, PPU, 1988, pp. I-XIV.
- BERGALLI, Roberto: “Prólogo” a Oliver Olmo, Pedro *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001, pp. IX-XXI.
- BERGALLI, Roberto: “Prólogo” a Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009, pp. 2-12.
- BERGALLI, Roberto: “Prólogo” a Rivera Beiras, Iñaki *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Barcelona, José María Bosch Editor, 1997, pp. 5-18.
- BERGALLI, Roberto: “Realidad social y cuestión penitenciaria (Una visión desde España sobre el centro del sistema capitalista)”, en *Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, año 8, nº29-32, (Julio-Diciembre 1985), pp. 363-377.
- BERGALLI, Roberto: “Transición política y justicia penal en España”, en *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, nº67, (Julio 1985), pp. 57-96.
- BERGALLI, Roberto: “Tratamiento y políticas penitenciarias: una quimera más de la reforma española”, en Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *La cárcel en España en el fin del milenio (a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria)*, Barcelona, Editorial María Jesús Bosch, 1999, pp. 130-155.

- BERGALLI, Roberto: Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel). Con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet, José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras, Barcelona, Editorial María Jesús Bosch, 1996.
- BERGALLI, Roberto: *Crítica a la criminología*, Bogotá, Editorial Temis, 1982.
- BERMEJO CABRERO, José Luis: “Sobre la entrada en vigor del código penal de 1822”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 66, (1996), pp. 967-972.
- BERMEJO CABRERO, José Luis: “Tormentos, apremios, cárceles y patíbulos a finales del Antiguo Régimen”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº56, (1986), pp. 683-727.
- BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto: “Michel Foucault: desenmascarando las tecnologías del castigo”, en Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Editorial Anthropos, 2004, pp. 200-215.
- BLASCO, Yolanda: “Una reflexión en torno a las primeras cátedras de Historia General del Derecho Español”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº6, (2003), pp. 87-107.
- BOULLANT, François: *Michel Foucault y las prisiones*, Buenos Aires, Editorial Nueva Visión, 2004.
- BOURDIEU, Pierre: “La ilusión biográfica”, en *Historia y fuente oral*, nº2, Memoria y Biografía (1989), pp. 27-33.
- BRAVO VEGA, Julián: *Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939). Una nota sobre su vida y escritos*, Madrid, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 2002.
- BRUNO, Paula: Reseña a Dosse, François *La apuesta biográfica. Escribir una vida*. Valencia. Publicaciones de la Universidad de Valencia. 2007, en *Prismas*, nº13, (2009), pp. 305-8.
- BUENO ARUS, Francisco: “Cien años de legislación penitenciaria”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXXVII, nº232-235, (Enero-Diciembre 1981), pp. 63-84.
- BUENO ARÚS, Francisco: “Estudio preliminar”, en García Valdés, Carlos *La reforma penitenciaria española. Textos y materiales para su estudio*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1981, pp. 10-55.

- BUENO ARÚS, Francisco: “Ideas y realizaciones de Montesinos en materia de Trabajo penitenciario”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XVIII, nº 159, (Octubre-Diciembre 1962), pp. 123-180.
- BUENO ARÚS, Francisco: “Los congresos penitenciarios internacionales”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XIX, nº160, (Enero-Marzo 1963), pp. 113-153.
- BURGOS FERNÁNDEZ, Felipe: “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, nº11, (1996), pp. 253-266.
- BURILLO ALBACETE, Fernando José: *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, EDERSA, 1999.
- BURILLO ALBACETE, Fernando José: *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011.
- CAIMARI, Lila: “Usos de Foucault en la investigación histórica. Conferencia pronunciada el 30 de Abril de 2005 en el ámbito del Seminario Permanente de Investigación de la Maestría en Educación de la Universidad de San Andrés”. Documento de Trabajo nº18, Octubre de 2005, disponible en <http://www.udesa.edu.ar/files/ESCEDU/DT/DT18-CAIMARI.PDF>
- CÁMARA ARROYO, Sergio: *Internamiento de menores y sistema penitenciario*, Madrid, Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.
- CAMPOS MARÍN, Ricardo: “Crimen y locura. La patologización del crimen en la España de la Restauración”, en *Norba. Revista de Historia*, Volumen 20, (2007), pp. 85-105.
- CANO LÓPEZ, Francisca: “La influencia del positivismo en la criminología y penología españolas: orígenes y primeros pasos de la prevención especial como fin de la punición”, en Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Editorial Anthropos, 2004, pp. 61-80.
- CAÑAS, Eusebio: “Adoración nocturna en el Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XV, nº142, (Septiembre-Octubre 1959), pp. 40.
- CAÑAS, Eusebio: “Cumplimiento pascual en el Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XV, nº140, (Mayo-Junio 1959), pp. 1385-1387.

- CAÑAS, Eusebio: “El Sagrado Corazón de Jesús en la hornacina central del Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XVII, nº152, (Mayo-Junio 1961), pp. 17-18.
- CAÑAS, Eusebio: “Fiesta benéfica en el Reformatorio de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XV, nº138, (Enero-Febrero 1959), pp. 25-26.
- CAÑAS, Eusebio: “Visita de los Parlamentarios ingleses al Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XVI, nº146, (Mayo-Junio 1960), pp. 2121-2127.
- CARPINTERO, Helio y Emilio GARCÍA GARCÍA: “La tesis doctoral (1875) de Luis Simarro, primer catedrático de Psicología en España. Edición y estudio (1902-2002)”, en *Revista de Psicología General y aplicada, Revista de la Federación Española de Asociaciones de Psicología*, nº1, volumen 55, (2002), pp. 5-24.
- CARRERAS PANCHÓN, Antonio: “La biografía como objeto de investigación en el ámbito universitario. Reflexiones sobre un retorno”, en *Asclepio*, Vol. LVII (2005), pp. 125-133.
- CARRERAS PANCHÓN, Antonio: “Rafael Salillas y Pedro Dorado Montero. Introducción a un epistolario”, en Albarracín Teulón, Agustín, López Piñero, José María y Luis S. Granjel (editores) *Medicina e historia*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1980, pp. 125-136.
- CASTELLANO, Pablo: “Algo más sobre las Prisiones de Madrid durante el primer tercio del siglo XIX”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XIII, nº131, (Noviembre-Diciembre 1957), pp. 912-917.
- CASTELLANO, Pablo: “El Presidio Modelo de Madrid (continuación)”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XIV, nº134, (Mayo-Junio 1958), pp. 422-429.
- CASTELLANO, Pablo: “El Presidio Modelo de Madrid (continuación)”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XIV, nº135, (Julio-Agosto 1958), pp. 584-594.
- CASTELLANO, Pablo: “El Presidio Modelo de Madrid”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XIV, nº133, (Marzo-Abril 1958), pp. 242-249.
- CASTELLANO, Pablo: “Las cárceles de Madrid durante el último tercio del siglo XVIII y primero del XIX”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XIII, nº129, (Julio- Agosto 1957), pp. 605-609.

- CERCÓS I RAICH, Raquel: “Las influencias krausistas en el pensamiento de Concepción Arenal y Victoria Kent: la lucha por la reforma de las prisiones femeninas”, en Reyes Berruezo Albéniz, María y Susana Conejero López *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*, XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009, Vol. 2, (2009), pp. 57-68.
- CESANO, José Daniel: “De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXVI, n°108, nueva serie, (Septiembre-Diciembre 2003), pp. 863-889.
- CHEYNE, George J. G.: *Joaquín Costa. El gran desconocido. Esbozo biográfico*, Barcelona. Ediciones Ariel, 1972.
- CLAVERO, Bartolomé: “La idea de código en la Ilustración jurídica”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, n°6, (1979), pp. 49-88.
- CLAVERO, Bartolomé: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Editorial Tecnos, 1986.
- CLAVERO, Bartolomé: *Tomás y Valiente. Una biografía intelectual*, Milano, Giuffrè Editore, 1997.
- COBO DEL ROSAL, Gabriela: *La creación legislativa en la historia del derecho español. El proceso de elaboración del código penal de 1928*, Tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2006.
- COCCIA, Emanuele: “El mito de la biografía, o sobre la imposibilidad de toda teología política”, en *Revista Pléyade*, n°8 (Julio-Diciembre 2011).
- COPETE, Marie-Lucie y E. J. VERGER: “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel Real de Sevilla a finales del siglo XVI”, en *Historia Social*, n°6, (Invierno 1990), pp. 105-125.
- CUELLO CALÓN, Eugenio: “Montesinos, precursor de la nueva penología”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XVIII, n°159, (Octubre-Diciembre 1962), pp. 43-66.
- DA SILVA CESAR, Thiago: *La cárcel y el control del delito en Córdoba durante el cambio de siglo (1875-1915)*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2010, disponible en <http://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/3656>

- DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso, CUNILLERA FERNÁNDEZ, Pilar y Luis de CEBALLOS ESCALERA Y GILA: *La orden civil de Alfonso XII (1902-1931)*, Madrid, Palafox y Pezuela, 2003.
- DE FUENMAYOR GORDÓN, Pablo: “¿Dónde estuvo emplazado el presidio correccional modelo de Madrid?”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XIV, nº136, (Septiembre-Octubre 1958), pp. 761-764.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis: “El sistema penitenciario: reforma o abolición”, en *Revista del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya*, nº 12, (Mayo-Junio 1983), pp. 19-33.
- DE LAS HERAS SANTOS, José Luis: “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada”, en *Historia Social*, nº6, (Invierno 1990), pp. 127-140.
- DE PABLO GAFAS, José Luis: “La justicia y el sistema penal de la Corte, 1561-1834”, en Pinto Crespo, Virgilio y Santos Madrazo Madrazo (dirección) *Madrid. Atlas histórico de la ciudad. Siglos IX-XIX*, Madrid, Lunweg Editores, 1995, pp. 276-289.
- DE RIVACOBA Y RIVACOBA, Manuel: “Significado de Victoria Kent en la vida política y la penitenciaria de España”, en *Revista de Doctrina Penal*, año XIII, nº49, (1990), pp. 567-573.
- Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, Tomo X, 2010.
- DÍEZ ECHARRI, E.: “Cerdán de Tallada, precursor del Derecho penitenciario moderno”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año II, nº15, (Junio 1946), pp. 48-53.
- DOSSE, François: *El arte de la biografía. Entre historia y ficción*, México. Universidad Iberoamericana, 2007.
- DOSSE, François: *La apuesta biográfica. Escribir una vida*, Valencia. Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2007.
- DUBY, Georges: *Diálogo sobre la historia (conversaciones con Guy Lardreau)*, Madrid Alianza Editorial, 1988.
- Duve, Thomas: “¿Del absolutismo ilustrado al liberalismo reformista? La recepción del código penal bávaro de 1813 de Paul J.A von Feuerbach en Argentina y el debate sobre la reforma del derecho penal hasta 1921”, en *Revista de Historia del Derecho*, 27, 1999, pp. 125-152.

- El Archivo de Ocaña. Una parte de la historia vista a través de sus documentos. Por los cronistas Julio Rodríguez Rodríguez y Fermín Gascó Pedraza, Ocaña, Excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña, 1996.
- ESCUADERO, José Antonio: “Cárceles en España: cinco siglos de horror”, en *Historia 16*, Extra nº 7, (Octubre de 1978), pp. 4-46.
- ESTRADA ÁLVAREZ, Jairo: Reseña a Cabrera, Miguel Ángel. *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*. Madrid. Frónesis-Cátedra, 2004, disponible en ACHSC, nº33, (2006), pp. 15-20.
- FERRAROTTI, Franco: “Cesare Lombroso. La desviación congénita en sus implicaciones sociopolíticas”, en *El pensamiento sociológico de Auguste Comte a Max Horkheimer*, Barcelona, Ediciones Península, 1975.
- FIESTAS LOZA, Alicia: “Algo más sobre el Código Penal de 1822”, en *Revista de Historia del Derecho*, II, nº 1, (1977-78), pp. 55-77.
- FIGUEROA NAVARRO, María del Carmen: *Los orígenes del penitenciarismo español*, Madrid, Editorial Edisofer, 2000.
- FORMENTÍN IBÁÑEZ, Justo y María José VILLEGAS SANZ: *Relaciones culturales entre España y América: La Junta para Ampliación de Estudios (1907-1936)*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992.
- FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 2000.
- FRAILE, Pedro: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1987.
- GALERA GÓMEZ, Andrés: “La antropología criminal frente al anarquismo español”, en Hofmann, Bert, Tietz, Manfred y Pere Joan i Tous *El anarquismo español y sus tradiciones culturales*, Frankfurt am Main, Vervuet-Iberoamericana, 1995, pp. 109-120.
- GALERA GÓMEZ, Andrés: *Ciencia y delincuencia. El determinismo antropológico en la España del siglo XIX*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.
- GALLEGRO, Soledad: “Las cárceles por dentro”, en *Cuadernos para el diálogo*, nº155, Segunda Época, (17- 23 de Abril de 1976), pp. 43-45.
- GALVÁN GARCÍA, Valentín: “Sobre la abolición de las cárceles en la transición española”, en *Historia Actual On Line*, nº14, (Otoño 2007), pp. 127-131.
- GARCÍA BASALO, Juan Carlos “Introducción al estudio de la penología”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XX, nº164, (Enero-Marzo 1964), pp. 50-55.

- GARCÍA BASALO, Juan Carlos: “John Howard en España”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXXIV, n°220-223, (Enero-Diciembre 1978), pp. 225-267.
- GARCÍA FERRARI, Mercedes: “El Bertillon americano”. Una aproximación a la trayectoria intelectual de Juan Vucetich”, en *Saberes de Estado*, disponible en <http://saberesdeestado.ides.org.ar/files/2009/04/garcia-ferrari.pdf>
- GARCÍA FERRARI, Mercedes: “Hilos ciertos. Implementación del prontuario y la dactiloscopia en la Comisaría de Investigaciones de la Policía de la Capital. Buenos Aires. 1901-1905”, en *V Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad, Rosario (Argentina), 8-9 y 10 de Octubre de 2008*.
- GARCÍA GARCÍA CERVIGÓN, Josefina: “Fernando Cadalso y Manzano: su aportación científica al sistema penitenciario español”, en Bolaños Mejías, Carmen *Juristas y políticos madrileños del siglo XIX*, Madrid, Editorial Colex, 2009, pp. 11-38.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: “Estudio introductorio. John Howard: la obra y la enseñanza”, en Howard, John *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 7-138.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos y Jorge Trias Sagnier: *La reforma de las cárceles*, Madrid, Ministerio de Justicia, Gráficas Ferba, 1978.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “A los veinte años de la Ley General Penitenciaria: Algunos recuerdos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, n° Extra 1 (1999), pp. 31-44.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “El desarrollo del Sistema Penitenciario en España: Historia de una Transición”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, n°249, (2002), pp. 13-20.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “El sistema penitenciario español: pasado y presente”, en AA.VV *El preso común en España*, Madrid, Ediciones de la Torre, 1977, pp. 55-68.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “La ley Penitenciaria: los orígenes de una norma que cumplirá treinta años de vigencia”, en *La Ley penal: Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, n°56, (2009), pp. 5-12.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “La reforma penitenciaria: crónica de una transición. Conferencia pronunciada el 9 de octubre de 1978 en el Club Siglo XX”, en García Valdés, Carlos *Estudios de Derecho Penitenciario*, Madrid, Editorial Tecnos, 1982, pp. 117-128.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “La reforma penitenciaria”, en Gómez Bravo, Gutmaro (coordinador) *Conflicto y consenso en la transición española*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2009, pp. 127-144.

- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “Prólogo” a Roldán Barbero, Horacio *Historia de la prisión en España*, Barcelona, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, 1988, pp. 3-5.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “Semblanza política y penitenciaria de Victoria Kent”, disponible en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344065068>
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “Ser preso en España”, en *Cuadernos para el diálogo*, nº202, Segunda época, (12-18 de Marzo de 1977), pp. 28-29.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “Sistema penitenciario español”, en *Cuadernos para el diálogo*, nº XXVIII, Segunda época, (Diciembre 1971), pp. 53-62.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “Un año de reforma penitenciaria. Texto de la ponencia presentada en el Seminario Hispano-Germánico sobre la Reforma del Derecho Penal, organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona y el Instituto Alemán los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 1979”, en García Valdés, Carlos *Estudios de Derecho Penitenciario*, Madrid, Editorial Tecnos, 1982, pp. 129-151.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: “Una nota acerca del origen de la prisión”, en García Valdés, Carlos (director) *Historia de la prisión, teorías economicistas, crítica (curso de doctorado)*, Madrid, Editorial Edisofer, 1997, pp. 399-415.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Comentarios a la legislación penitenciaria*, Madrid, Editorial Civitas, 1982.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Del presidio a la prisión modular*, Madrid, Opera Prima, 1997.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *El trabajo penitenciario en España*, Alcalá de Henares, Talleres Penitenciarios de Artes Gráficas, 1979.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Hombres y cárceles (Historia y crisis de la privación de libertad)*, Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1974.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Madrid, Editorial Edisofer, 2006.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *La nueva penología*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología, 1977.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *La reforma penitenciaria española. Textos y materiales para su estudio*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1981.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Los presos jóvenes. Apuntes de la España del siglo XIX y principios del XX*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1991.

- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *No a la pena de muerte*, Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1975.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Régimen penitenciario de España (investigación histórica y sistemática)*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, 1975.
- GARCÍA VILLALVILLA, José: “El Aula San Francisco del Reformatorio de Adultos de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año II, nº16, (Julio 1946), pp. 111-115.
- GARCÍA-MONTÓN GARCÍA-BAQUERO, Isabel: “Aportaciones hispánicas al conocimiento de Estados Unidos (1835-1930), en Caglio Vila, Pilar y Eduardo Rey Tristán (editores) *De ida y vuelta. América y España: los caminos de la cultura. Simposio Internacional de la Asociación Española de Americanistas. Santiago de Compostela, 2 y 3 de Septiembre de 2005*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2007, pp. 293-308.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: *Tratado de Criminología*, Cuarta edición actualizada, corregida y aumentada, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.
- GARGALLO VAAMONDE, Luis: “*El sistema penitenciario de la II República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*”, disponible en http://www.uclm.es/grupo/EPIP/pdf/LuisGargallo/Sistema_Penitenciario.pdf
- GARLAND, David: “Jurisprudencia clásica y criminología”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*, Bogotá, Editorial Temis, 2008, pp. 399-424.
- GARLAND, David: *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Madrid, Siglo XXI, 2006.
- GARRIGA, Carlos: “Historia y Derecho. Historia del Derecho”, en *Istor, Revista de Historia Internacional*, nº 16, (Marzo 2004), pp. 3-8.
- GARRIGA, Carlos: “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor, Revista de Historia Internacional*, nº 16, (Marzo 2004), pp. 13-44.
- GHANIME, Albert: “Reflexiones y datos sobre la biografía histórica en España (personajes contemporáneos)”, en *Revista Cercles d'Història Cultural*, nº10, (Gener 2007), pp. 114-144.
- GIBSON, Mary: *Born to crime. Cesare Lombroso and the Origins of Biological Criminology*, Londres, Editorial Praeger, 2002.

- GIMBERNAT, Enrique: “Prólogo” en García Valdés, Carlos *Comentarios a la legislación penitenciaria*, Madrid, Editorial Civitas, 1982, pp. 9-11.
- GIRÓN, Álvaro: “Los anarquistas españoles y la criminología de Cesare Lombroso (1890-1914)”, en *Frenia*, Vol II-2, (2002), pp. 81-108.
- GÓMEZ BARCELÓ, José Luis: “Ceuta en el siglo XIX”, en Villada Paredes, Fernando *Historia de Ceuta de los orígenes al año 2000*, Ceuta, Instituto de Estudios Ceutíes, 2009, pp. 100-110.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: “Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX”, en *Revista de Educación*, n° 340, (2006), pp. 597-624.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: “El delito y la enfermedad en la España del cambio de siglo”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Volumen extraordinario, (2007), pp. 113-120.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: “El paisaje de la violencia”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, n° 26, (2004), pp. 161-180.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: “Introducción histórica al reformismo penal en la Restauración”, en Carantoña Álvarez, Francisco y Elena Aguado Cabezas (editores) *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2008, pp. 499-508.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: *Los delitos y las penas. La ciudad judicial y penitenciaria: Alcalá de Henares, 1800-1900*, Alcalá de Henares, Ediciones Colegio del Rey, 2006.
- GÓMEZ NAVARRO, José Luis: “En torno a la biografía histórica”, en *Historia y Política*, n°13 (2005), pp. 7-26.
- GONZÁLEZ GUITIÁN, Luis: “Apuntes sobre dos protagonistas del movimiento de reforma penitenciaria”, en *Estudios penales y criminológicos*, n° 7, (1982-1983), pp. 199-222.
- GONZÁLEZ GUITIÁN, Luis: “Ramón de la Sagra e o proxecto de cárcere celular de 1840”, en *Grial*, Tomo 23, n°90, (Outubro-Novembro-Decembro 1985), pp. 497-508.
- GONZÁLEZ GUITIÁN, Luis: *Ramón de La Sagra: utopía y reforma penitenciaria*, A Coruña, Edicions Do Castro, 1985.
- GRANDI, Elisa: “Elites estatales y expertos internacionales en Colombia en los años 50’. Introducción: la formación de los expertos estatales. Hipótesis metodológica”, en *Dossier “Saberes y Estado”, Boletín bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, año 3, n°6,(Septiembre 2010), pp. 19-20.

- GROSSI, Paolo: “Las revistas jurídicas: un vacío historiográfico que es necesario colmar”, en AA.VV. *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1997, pp. 21-30.
- GROSSI, Paolo: *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003.
- GUERRERO MARTÍN, Cristóbal y Julián CASTEDO MOYA: “Visita a Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XVI, nº145, (Marzo-Abril 1960), pp. 101.
- GUTIÉRREZ ZON, Amelia: “La psicología en la Escuela Especial de Criminología de Madrid (1903-1926)”, en *Revista de Historia de la Psicología*, nº 26, 2-3, (2005), pp. 239-247.
- HEIM, Daniela: “El surgimiento de la prisión y el proyecto constitutivo de la democracia liberal en Estados Unidos”, en *Nueva Doctrina Penal*, A, (1999), pp. 30-57.
- HEREDIA URZÁIZ, Iván: *Historia de la Cárcel de Torrero (1928-1939). Delitos políticos y orden social*, Zaragoza, Editorial Mira, 2005.
- HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: “La escritura biográfica”, en *Revista Cercles d Història Cultural*, nº10, (Gener 2007), pp. 10-25.
- HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: “La Universidad de La Habana, 1728-1898 (implantación cultural, estatus científico y nacionalismo bajo el dominio colonial español)”, en *Historia de la Educación, Revista interuniversitaria*, nº11, (1992), pp. 73-90.
- HERRERO HERRERO, César: *La justicia penal española en la crisis del poder absoluto*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1989.
- HESPANHA, Antonio Manuel: *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, Editorial Tecnos, 2002.
- HESPANHA, Antonio Manuel: *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político. Portugal. SXVII*, Madrid, Taurus, 1990.
- IGNATIEFF, Micheal: “Estado, sociedad civilizada e instituciones totales: una crítica de las recientes historias sociales de la pena”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*, Bogotá, Editorial Temis, 2008, pp. 328-362.
- KENT, Victoria: “Las reformas del sistema penitenciario durante la II República”, *Cárceles en España. Cinco siglos de horror*, en *Historia 16*, Extra 7, (1978), pp. 102-112.
- LALINDE ABADÍA, Jesús: “El eco de Filangieri en España (1)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, (1984), pp. 477-522.
- LASALA, Gregorio: “La obra de Montesinos y su influencia en la legislación de su época”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XVIII, nº159, (Octubre-Diciembre 1962), pp. 74-96.

- LASALA, Gregorio: “La Sentencia Indeterminada”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año II, nº16, (Julio 1946), pp. 89-93.
- LASALA, Gregorio: “Los cinco códigos fundamentales del ramo de Prisiones”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año III, nº31, (Octubre 1947), pp. 24-30.
- LEGANÉS GÓMEZ, Santiago: *La evolución de la clasificación penitenciaria*, Madrid. Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2005.
- LLORCA ORTEGA, José: *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del XIX (Apuntes históricos sobre la vida penitenciaria valenciana)*, Valencia, Ediciones Tirant lo Blanch, 1992.
- LLORENTE DE PEDRO, Pedro Alejo: “Aspectos del revisionismo penal y penitenciario de la Ilustración española”, en Biblioteca Digital de la Universidad de Alcalá de Henares, disponible en http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6140/Aspectos_Llorente_AFDUA_2006_2007.pdf?sequence=1
- LOAIZA CANO, Gilberto: “El recurso biográfico”, en *Historia Crítica*, nº27, (Diciembre 2004), disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=81102712>
- LÓPEZ RIOCEREZO, José: “Humanitarismo progresivo de nuestro sistema penal penitenciario”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, nº, (Marzo-Abril 1955), pp. 34-38
- LÓPEZ, Victoria: *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Editorial Fundamentos, 2009.
- LORCA CÁNOVAS, Juan: “Breve reseña histórica de la identificación judicial en España”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Año III, nº32, (Noviembre 1947), pp. 47-53.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: “De la Revista al Diccionario: Martínez Alcobilla y el orden de prelación de fuentes en la España decimonónica”, en AA.VV *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1997, pp. 243-287.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: “De la suerte normativa de la ciencia de la legislación: Filangieri y la codificación en la España decimonónica”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos Workshops*, Online since 28 January 2007, connection on 10 May 2012. URL:<http://nuevomundo.revues.org/3510>; DOI: 10.4000/nuevomundo.3510
- LORENTE SARIÑENA, Marta: *La voz del Estado. La publicación de las normas (1810-1889)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.

- LUNA, Félix: “La biografía individual”, en *Revista Clío*, nº1, (1993), pp. 17-20.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás: “La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes”, en *Revista de Historia Económica*, Segunda Serie, Volumen 23, (Marzo 2005), pp. 69-97.
- MARISTANY, Luis El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España), Barcelona, Editorial Anagrama, 1973.
- MARTÍN CORRALES, Eloy: “Ceuta, un siglo presa en su penal”, en *Ceuta en los siglos XIX y XX, IV Jornadas de Historia de Ceuta*, Ceuta, Instituto de Estudios Ceutíes, 2004, pp. 9-39.
- MARTÍN, Sebastián: “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista moderno”, en AA.VV: *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 11-58.
- MARTÍNEZ NEIRA, Manuel y José María PUYOL MONTERO: *El doctorado en Derecho 1930-1956*, Madrid, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, 2008.
- MARTÍNEZ NEIRA, Manuel: “Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedras de Historia del Derecho Español entre 1898 y 1936”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº5, (2002), pp. 331-458.
- MARTÍNEZ NEIRA, Manuel: “Los orígenes de la Historia del Derecho en la universidad española”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 3, (2000), pp. 71-164.
- MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La historiografía de las instituciones administrativas en España (siglos XIX-XX)”, en *Istor, Revista de Historia Internacional*, nº 16, (Marzo 2004), pp. 91-112.
- MASFERRER DOMINGO, Aniceto: “La historiografía penal española del siglo XX. Una aproximación a sus principales líneas temáticas y metodológicas”, en *Rudimentos Legales*, nº 5, (2003), pp. 29-125.
- MASFERRER DOMINGO, Aniceto: Tradición y reformismo en la codificación penal española. Hacia el ocaso de un mito. Materiales, apuntes y reflexiones para un nuevo enfoque metodológico e historiográfico del movimiento codificador penal europeo, Jaén, Universidad de Jaén, 2003.
- MAZZACANE, Aldo: “En los orígenes de la comparación jurídica: la correspondencia de Carl Joseph Anton Mittermaier”, en AA.VV *Vidas por el derecho, Vidas por el derecho*. Madrid. Editorial Dykinson, pp. 263-289, 2012

- MECCARELLI, Massimo: “Fuori dalla società: emergenza politica, espansione del sistema penale e regimi della legalità nel tardo Ottocento. Una comparazione tra Italia e Francia”, en *Perpetue appendici e codicilli alle leggi italiane. Le circolari ministeriali, il potere regolamentare e la politica del diritto in Italia tra Otto e Novecento*, a cura di Floriana Colao, Luigi Lacchè, Claudia Storti, Chiara Valsecchi, Macerata, 2011, pp. 465-487.
- MEDINA PLANA, Raquel: “Maneras de entender o entender la manera. Las primeras Memorias de oposición a cátedras de Historia del Derecho”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº6, (1999), pp. 19-142.
- MELLON, Joan: “Las reformas penales durante el reinado de Carlos III. Repercusiones en España de la difusión de la obra de Cesare Beccaria, "de los delitos y las penas”, en *Revista de Historia Moderna*, nº4, (1984), pp. 147-159.
- MELOSSI, Darío: “Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el período de la formación del modo de producción capitalista”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 45-130.
- MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo: “La renovación de la historia constitucional”, disponible en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_45/notas.pdf
- MIRANDA, María Jesús: “Bentham en España”, en Bentham, Jeremías *El Panóptico*, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1979.
- MORALES MOYA, Antonio: “El esplendor de la biografía”, en *Nueva Revista*, nº68, (Enero-Marzo, 2000), pp. 13-26.
- MORALES PAYÁN, Miguel Ángel: *La justicia penal en la Almería de la primera mitad del siglo XIX*, Almería, Universidad de Almería, Servicio de Publicaciones e Instituto de Estudios Almerienses, 1998.
- MORELLI, Federica: “Filangieri y la “otra América”: historia de una recepción”, en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Volumen 37, nº107, (Julio-Diciembre 2007), pp. 485-508.
- MORENO NIETO, Luis: *La provincia de Toledo*, Toledo, Imprenta de la Diputación Provincial, 1960.
- MOREU, Ángel: “La recepción de las doctrinas correccionalistas en España. Políticas educativas y metodologías psicopedagógicas”, en *Revista de Educación* nº 340, (Mayo-Agosto 2006), pp. 755-785.

- NEUMAN, Elías: *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios*, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1971.
- NÚÑEZ, Florencio Rafael: “La humanización del castigo. Del potro inquisitorial a la Cárcel Modelo”, en *Claves de Razón Práctica*, nº 93, (Junio 1999), pp. 54-60.
- OLIVER OLMO, Pedro “Prólogo” a Gargallo Vaamonde, Luis *El sistema penitenciario de la II República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*, disponible en http://www.uclm.es/grupo/EPIP/pdf/LuisGargallo/Sistema_Penitenciario.pdf
- OLIVER OLMO, Pedro: “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, en *Historia Social*, nº51, (2005), pp. 72-91.
- OLIVER OLMO, Pedro: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en Gastón Aguas, José Miguel y Fernando Mendiola (coordinadores) *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*, España, Instituto Gerónimo de Uztáriz, Memoriam Bideak, 2007, pp. 18-29.
- OLIVER OLMO, Pedro: *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.
- OLIVER OLMO, Pedro: *Origen y evolución histórica de la prisión*, disponible en <http://www.uclm.es/profesorado/poliver/pdf/desorden/historiaPrision.pdf>
- ORTIZ DE URBINA GIMENO, Iñigo: “Ayer, hoy y mañana: la cárcel y sus crisis”, en *Revista de Libros*, nº127-128, (Julio-Agosto 2007), pp. 13-19.
- OVEJERO SANZ, María Paz: “Carácter pedagógico de la reforma penitenciaria en el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXV, nº187, (Octubre-Diciembre 1969), pp. 711-755.
- OVEJERO SANZ, María Paz: “Carácter pedagógico de la reforma penitenciaria en el siglo XIX (continuación)”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXVI, nº189, (Abril-Junio 1970), pp. 377-427.
- PARDO CELADA, Carmen: *Memoria de establecimientos penitenciarios y escuelas correccionales de Estados Unidos*, Madrid, ejemplar mecanografiado, 1964.
- PASQUALI, Patricia: “El retorno de la biografía”, en *Revista Clío* nº5, (2000), pp. 137-154.
- PAVARINI, Massimo: “La invención penitenciaria: la experiencia de los Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XIX”, en Pavarini, Massimo y Darío Melossi *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 240-380.

- PAVARINI, Massimo: Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, México, Siglo XXI, 1983.
- PEREIRA FERNÁNDEZ, Alexander: Reseña de *El arte de la biografía* de François Dosse, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, nº 35 (2008), pp. 462-466.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, José María: “Un paseo por el reformismo penitenciario del siglo XIX a través de la Cárcel Modelo de Valencia”, en *Ars Longa, Cuadernos de Arte*, nº 9-10, (2000), pp. 179-189.
- PÉREZ MARCOS, Regina: “Tomás Cerdán de Tallada, el primer tratadista de Derecho Penitenciario”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº75, (2005), pp. 755-802.
- PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: “De historia, de biografías, de válidos y de válidos de válidos”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 36 (2011), pp. 197-205.
- PESET, Mariano: “Prólogo” a *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, Universidad de Valencia, Secretariado de Publicaciones. 1978, pp. VII-XX.
- PETIT, Carlos: “Biblioteca, archivo, escribanía. *Portrait* del abogado Manuel Cortina”, en AA.VV: *Vidas por el derecho*, Madrid. Editorial Dykinson, 2012, pp. 329-388.
- PETIT, Carlos: “El código inexistente. Por una historia conceptual de la cultura jurídica en la España del siglo XIX”, en *Historia Contemporánea*, nº12, (1995), pp. 49-90.
- PETIT, Carlos: “Lombroso en Chicago. Presencias europeas en la Modern Criminal Science Americana”, en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, nº36, Tomo II, (2007), pp. 801-900.
- PIFFERI, Michele: “Exporting Criminology: the Individualization of Punishment in Europe and America”, en Beck Varela, Laura, Gutiérrez Vega, Pablo y Alberto Spinosa (editores) *Crossing legal cultures*, München, Martin Meidenbauer, 2009, pp. 441-459.
- PIKE, Ruth: “Penal servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century”, en *The Hispanic American Historical Review*, Volumen 58, nº1, (Febrero 1978), pp. 21-40.
- PRATT, John: Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios, Barcelona, Editorial Gedisa, 2006.
- QUINTANA FERNÁNDEZ, José: “La cátedra de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias, sección de Naturales de la Universidad Central de Madrid: génesis histórica y provisión de su primer titular”, en *Revista de Historia de la Psicología*, Volumen 25, nº1, (2004), pp. 57-84.

- QUINTANA FERNÁNDEZ, José: “La institucionalización de la psicología en la universidad española: avatares de sus Cátedras en la primera mitad del siglo XX”, en *Revista de Historia de la Psicología*, Volumen 25, nº2-3, (2004), pp. 17-597.
- QUINTANA FERNÁNDEZ, José: “Una aproximación a la biografía intelectual y profesional del Dr. Rodrigo Lavín, docente en la cátedra de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central”, en *Revista de Historia de la Psicología*, Volumen 24, nº3-4, (2003), pp. 441-456.
- QUINTANAR DÍEZ, Manuel: “Comentarios a la sociología criminal de Ferri”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº47, (1992), pp. 629-636.
- QUINTERO MAQUA, Alicia: “El sistema penitenciario franquista: la definición de un objeto de estudio”, disponible en <http://www.unican.es/NR/rdonlyres/0000e1bc/cxpsajyjfqsnrksnwdkzudgyxthxagah/AliciaQuinteroELSISTEMAPENITENCIARIOFRANQUISTALADEFINICI%C3%93NDEUNOBJETODEESTUDIO.pdf>
- RAFTER, Nicole (editor): *The Origins of Criminology. A reader*, Londres, Editorial Routledge, 2009.
- RAMOS PASCUA, José: “El positivismo jurídico en España: Don Pedro Dorado Montero”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº 12, (1995), pp. 503-546.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “El derecho penal de la Ilustración”, en Alvarado Planas, Javier y Alfonso Serrano Maíllo (editores) *Estudios de historia de las ciencias criminales en España*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 43-68.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “La Comisión de Justicia y el proyecto de reglamento para causas criminales de 1811”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Volumen I, (Julio de 2009), pp. 92-112.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “Las reformas borbónicas en el derecho penal y de policía criminal de la España dieciochesca”, en *Forum Historia Iuris*, (2010), disponible en <http://fhi.rg.mpg.de/articles/1001ramos.htm>
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*, Madrid, Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2008.
- REQUENA, Primitivo: “Panorámica de una vieja cárcel madrileña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año VII, nº79, (Octubre 1951), pp. 53-63.

- REY HUIDOBRO, Luis Fernando: “Raffaele Garofalo (1851-1934)”, en Domingo, Rafael (editor) *Juristas universales. Juristas del siglo XIX. De Savigny a Kelsen*, Madrid, Editorial Marcial Pons, Volumen III, 2004, pp. 610-14.
- RICO DE ESTASEN, José: *El Coronel Montesinos. Un español de prestigio europeo*, Alcalá de Henares, Imprenta de los Talleres Penitenciarios, 1948.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki (coordinador): *La cárcel en España en el fin del milenio (a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria)*, Barcelona, Editorial María Jesús Bosch, 1999.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki (coordinador): *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Editorial Anthropos, 2004.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki, SILVEIRA, Héctor C, BODELÓN, Encarna y Amadeu RECASENS (coordinadores): *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Barcelona, Editorial Anthropos, 2006.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki: “Sociología de la cárcel”, en Bergalli, Roberto *Control social punitivo. Sistema penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*, con la colaboración de Amadeu Recasens i Brunet, José Luis Domínguez Figueirido e Iñaki Rivera Beiras, Barcelona, Editorial María Jesús Bosch, 1996, pp. 97-120.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki: *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki: *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de la resistencia*. Tesis doctoral inédita, Universitat de Barcelona, Facultat de Dret, Departament de Dret Penal i Ciències Penals, 1993.
- RODRÍGUEZ- MAGARIÑOS, Faustino Gudín: “Introducción. Historia de las prisiones”, disponible en <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino Gudín: “Crónica de la vida de John Howard, *alma mater* del derecho penitenciario”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo LVIII, Fascículo 1, (Enero-Abril 2005), pp. 95-170.
- ROLDÁN BARBERO, Horacio: “La institucionalización de la criminología en España: pasado y presente”, en *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de seguridad pública*, 2ª época, nº XXIV, (2001), pp. 123-134.

- ROLDÁN BARBERO, Horacio: *Historia de la prisión en España*, Barcelona, Publicaciones del Instituto de Criminología, 1988.
- ROMERO, José Luis: *Sobre la biografía y la historia*, Buenos Aires. Editorial Sudamericana, 1945.
- ROS, Juan Manuel y Julián SAUQUILLO: “Un sistema penitenciario traído del viaje”, estudio preliminar a De Tocqueville, Alexis y Gustave de Beaumont *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, Editorial Tecnos, 2005, pp. v-xxx.
- ROTHMAN, David J. “Control social: el uso y el abuso de un concepto en la historia del encarcelamiento”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*, Bogotá, Editorial Temis, 2008, pp. 362-378.
- RUIZ BALLÓN, Antonio: Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica, Madrid. Editorial Dykinson, 2013.
- RUSCHE, Georg y Otto KIRCHHEIMER: *Pena y estructura social*, Bogotá, Ediciones Temis, 2004.
- SAINZ GUERRA, Juan: *La evolución del Derecho Penal en España*, Jaén, Universidad de Jaén, 2004.
- SALAZAR CÁCERES, Carlos Gabriel: “Breve historia de la prisión”, en *Revista de Derecho Principia Iuris*, n°12, (2009), pp. 142-157.
- SALENGO, Conrado: “La eterna soledad de Don Fernando Cadalso”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año I, n°9, (Diciembre 1945), pp. 39-40.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio: “Victoria Kent (una española universal)”, en Serrano Migallón, Fernando (coordinador) *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. 213-245.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Dolores del Mar: *La codificación penal en España: los códigos de 1848 y 1850*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.
- SÁNCHEZ LUBIÁN, Enrique: “El tercer Machado”, en *Archivo Secreto*, n°3, (2006), pp. 272-90.
- SÁNCHEZ RON, José María (coordinador): 1907-1987. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después. Simposio Internacional Madrid 15-17 de Diciembre de 1987, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Volumen 1, 1988, pp. 1-62.
- SANTORO, Emilio: *Cárcel y Sociedad Liberal*, Bogotá, Editorial Temis, 2008.

- SANZ DELGADO, Enrique: “Disciplina y reclusión en el siglo XIX: criterios humanizadores y control de la custodia”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 55, (Mes 1, 2002), pp. 109-202.
- SANZ DELGADO, Enrique: “Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra nº 1, (2006), pp. 191-224.
- SANZ DELGADO, Enrique: “El trabajo penitenciario y el principio de flexibilidad”, en García Valdés, Carlos, Cuerda Riezu, Antonio Rafael, Martínez Escamilla, Margarita, Alcácer Guirao, Rafael y Margarita Valle Mariscal de Gante (coordinadores) *Estudios penales en Homenaje a Enrique Gimbernat*, Madrid, Editorial Edisofer, Tomo II, 2008, pp. 2405-26.
- SANZ DELGADO, Enrique: “Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 56, (Mes 1, 2002), pp. 253-350.
- SANZ DELGADO, Enrique: *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*, Madrid, Editorial Edisofer, 2003.
- SAUQUILLO, Julián: “Un descubrimiento judicial de la democracia: el viaje de Tocqueville y Beaumont a América (1831-1832)”, en *Jueces para la democracia*, nº 62, (2008), pp. 92-103.
- SCANDELLARI, Simonetta: “La difusión del pensamiento criminal de Gaetano Filangieri en España”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* Workshops, Online since 28 January 2007, connection on 10 May 2012. URL: <http://nuevomundo.revues.org/3484>; DOI: 10.4000/nuevomundo.3484
- SECO SERRANO, Carlos: “La biografía como género historiográfico”, en *Once ensayos sobre la historia*, Madrid. Fundación Juan March, 1976, pp. 107-117.
- SERNA ALONSO, Justo: “El encierro disciplinario en la España contemporánea. Una aproximación”, en Bergalli, Roberto y Enrique E. Mari (coordinadores) *Historia ideológica del control social (España-Argentina Siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPU, 1989, pp. 349-391.
- SERNA ALONSO, Justo: *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona, PPU, 1988.
- SERRANO GÓMEZ, Alfonso: *Historia de la criminología en España*, Madrid, Editorial Dykinson, 2007.

- SERRANO GONZÁLEZ, Antonio: “Revistas jurídicas en España: una cuestión de estilo”, en AA.VV *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1997, pp. 77-109.
- SERRANO MAÍLLO, Alfonso y Alfonso SERRANO GÓMEZ: “La metodología del estudio histórico de la criminología en España. Una hipótesis sobre su nacimiento”, en Alvarado Planas, Javier y Alfonso Serrano Maíllo (editores) *Estudios de historia de las ciencias criminales en España*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 495-528.
- SILVA FORNÉ, Diego: “La codificación penal y el surgimiento del Estado liberal en España”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Derecho, 2ª época, nº7, (Enero 2001), pp. 233-309.
- SOZZO, Máximo: “Roberto Bergalli y la tarea de hacer una historia crítica de la criminología en América Latina”, disponible en http://portal.uclm.es/portal/pls/portal/PORtal_IDP.PROC_FICHERO.DOWNLOAD?p_cod_fichero=F1629586567
- SPIERENBURG, Pieter: “La formación del estado y la transformación de las modalidades represivas”, en Santoro, Emilio *Cárcel y Sociedad Liberal*, Bogotá, Editorial Temis, 2008, pp. 379-398.
- TÉBAR VILCHES, Beatriz: *El modelo de libertad condicional español*, Navarra, Thomson Aranzadi, 2006.
- TELLEZ AGUILERA, Abel: “Las condecoraciones penitenciarias”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, (Extra 2006), pp. 225-244.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel: *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad*, Madrid, Editorial Edisofer, 1998.
- TERUEL, Domingo: “Con la sombra de Jhon (sic) Howard”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año III, nº31, (Octubre 1947), pp. 62-64.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “García Valdés y Herrera de la Mancha”, en *Francisco Tomás y Valiente. Obras completas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Tomo VI, 1997, pp. 5312-5.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Interventi nella discussione”, en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*. A cura di Clavero, Bartolomé, Grossi, Paolo y Francisco Tomás y Valiente, Milán, Editorial Giuffré, 1990, Tomo II, pp. 989-990.

- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, *Cárceles en España: cinco siglos de horror*, en *Historia 16*, Extra n7, (1978), pp. 69-88.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Presentación”, en AA.VV De la Ilustración al liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi. Madrid-Miraflores, del 11 al 14 de enero de 1994, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995, pp. 9-24.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI. XVII, XVIII)*, Madrid, Editorial Tecnos, 1969.
- TOMÉ RUIZ, Amancio: “Ciencia y ejemplo. Don Fernando Cadalso y Manzano”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año III, n°27, (Junio 1947), pp. 8-18.
- TOMÉ RUIZ, Amancio: “Los Congresos Penitenciarios”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año VIII, n°87, (Junio 1952), pp. 67-73.
- TOMÉ RUIZ, Amancio: “Montesinos, precursor del sistema progresivo irlandés”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año I, n°4, (Julio 1945), pp. 29-30.
- TOMÉ RUIZ, Amancio: *Las prisiones y el sistema penitenciario de los Estados Unidos de América*, Madrid, s/e, 1958.
- TORRECILLA HERNÁNDEZ, Luis: *Escuela y Cárcel. La disciplina escolar en el contexto del mundo carcelario en la España del siglo XIX*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2008.
- TORRES AGUILAR, Manuel “El proyecto de establecimiento de la Colonia Penal de Isla Culebra (Puerto Rico) en el siglo XIX”, en AA.VV Homenaje al Profesor José Antonio Escudero. Tomo III. Madrid. Editorial Complutense. 2012, pp. 1253-1265.
- TORRES SANTO DOMINGO, Marta: “Otro viajero británico en la España del siglo XVIII: el penalista John Howard”, en *Pliegos de bibliofilia*, n°19, (3er. Trimestre 2002), pp. 75-76.
- TORRES SANZ, David: “El liberalismo gaditano ante el derecho penal”, en ESCUDERO, José Antonio (editor) *Cortes y Constitución de Cádiz. Doscientos años*. Madrid. Espasa. 2011, pp.277-284.
- TORRES SANZ, David: “Sobre el estado moderno en España”, en AA.VV *De las res pública a los Estados Modernos. Journées Internationales d’Histoire du Droit*. Bilbao. Servicio Editorial de la U.P.V, 1992, pp. 165-175.

- TORRES SANZ, David: *Historia del derecho. Bases para un concepto*. Universidad de Valladolid. Secretaría de Publicaciones. Valladolid. 1986.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro: “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales” en *Historia Social*, nº 4, (Primavera-Verano 1989), pp. 149-158.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro: “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”, en *Estudios de Historia Social*, nº22-23, (1982), pp. 69-188.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro: *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1991.
- URQUIJO GOITIA, José Ramón: “Diccionario biográfico de los ministros españoles del siglo XIX”, en *Historia Contemporánea*, nº13-14 (1996), pp. 323-330.
- URQUIJO GOITIA, José Ramón: *Gobiernos y ministros españoles en la Edad Contemporánea*, Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008.
- VALLEJO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, Jesús: “Paratonía de la historia jurídica”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Tomo 31-2, (1995), pp. 109-141.
- VARA OCÓN, Cristina: *Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*. Universidad de Granada. Departamento de Historia Contemporánea (2002), disponible en <http://www.tesisenred.net/handle/10803/16295>
- VEIGA ALONSO, Xosé Ramón: “Individuo, sociedad e historia. Reflexiones sobre el retorno de la biografía”, en *Studia Storica. Historia Contemporánea*, nº 13-14 (1995), pp. 131-147.
- YÁÑEZ ROMÁN, Pedro Luis: *La condena condicional en España: evolución histórica y presupuestos doctrinales*, Madrid, s/e, 1973.
- ZAPATERO SAGRADO, Ricardo: “En torno a una fecha: el 23 de junio de 1881”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXXIII, nº216-219, (Enero-Diciembre 1977), pp. 335-349.
- ZAPATERO SAGRADO, Ricardo: “Los Caballeros XXIV”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XX, nº 166, (Julio-Septiembre 1964), pp. 485-508.
- ZUMALACARREGUI, Tomás de: “Alumnos de la Universidad Central visitan la Prisión Central de Ocaña”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XIII, nº 127, (Marzo-Abril 1957), pp. 297-304.

Periódicos y revistas de los que se citaron artículos¹⁰⁰⁰

ABC (Madrid).

Diario Oficial de avisos de Madrid.

Don Quijote.

El Castellano. Diario de información (Toledo).

El Día.

El Duende.

El Globo. Diario ilustrado, político, científico y literario.

El Heraldo de Madrid.

El Imparcial.

El Liberal.

El País. Diario republicano.

El Siglo futuro. Diario católico.

El Sol.

Estampa. Revista Gráfica y Literaria de la Actualidad Española y Mundial.

Fort Worth Star-Telegram (Estados Unidos).

La Correspondencia de España.

La Correspondencia Militar.

La Dinastía. Diario político, literario, mercantil y de avisos,

La Discusión. Diario democrático de la mañana.

La Educación. Órgano de la Liga “Los amigos de la enseñanza”.

La Época.

La Gaceta de Instrucción Pública.

La Gaceta de Madrid.

La Libertad.

La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones.

La República. Diario federal.

La Vanguardia.

¹⁰⁰⁰ En el apartado “Fuentes citadas” se transcriben los títulos de las notas firmadas por autores. No se da cuenta de las editoriales o notas sin autor, que deben buscarse en el texto.

La Voz. Diario independiente de la noche.

Mundo Gráfico. Revista popular ilustrada,

Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria.

New York Times (Estados Unidos)

Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones).

Revista Católica de Cuestiones Sociales.

Revista de Estudios Penitenciarios.

Revista de la Sociedad Central de Arquitectos.

Revista de Prisiones.

Revista General de Enseñanza.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.

Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario.

San Francisco Call (Estados Unidos).

The Duluth News Tribune (Estados Unidos).

Vida Penitenciaria.